1

ABECE
=dario=

De Escrituras pu,cas
de Yndios Otorgadas an
te Fran.co de Arredondo C.no Pu.co
desde El año de 1710 hasta
=1716= ap.ta 451

1716

Arredondo.

A

Soldo Sen.ª D. Antonio Ordaniça ad D. Antonio de Mata — 278
Soldo Sen.ª Diz Dias a Joseph de Careu — 284
Soldo Sen.ª Diz Dias ad Sen.ª D. Diz de Mo. — 290
Soldo Sen.ª D. Antonio Luzano a D.ª Custodia — 294
Soldo ad Sen.ª Luzano — 296
Soldo ad Sen.ª de Vico — 296
Soldo Sen.ª Diz Dias a Laurina Ornuela — 300
Soldo Sen.ª D. Antonio Ayan a D. Antonio Mata — 304
Soldo Sen.ª D. Mor.º Luzano ad Diz Delgado — 311
Soldo — 311
Soldo — 311
Soldo Sen.ª Diz Dias ad Capp.m Diz Delgado — 314
Soldo Sen.ª D. Ayan ad D. Pedro de Castro — 316
Soldo Sen.ª Augustin Diz a D. Miguel de Mendoza — 317
Soldo Sen.ª Alonso Luzano a D. Pedro de Castro — 329
Soldo Sen.ª D. Alonso Luzano ad D. Joseph Ramon — 334
Soldo — Antonio de la Cruz a Jud. de Monasterio — 341
Soldo Sen.ª D. Alonso Saiando ad D. Pedro de Castro — 355
Soldo Sen.ª Ana Salcano ad D. Pedro de Alzamora — 366
Soldo — Ana Salcano ad Capp.m Vizcaudiaga — 376
Soldo — Sen.ª Flores ad Capp.m Diz Delgado — 311
Soldo — Sen.ª Flores ad Escrivano — 311
Soldo — Ana Galeano ad Capp.m Diz Delgado — 318
Soldo — Sen.ª Diz Dias ad Padre Joseph Ramon — 390
Soldo — Sen.ª Diz Dias ad Padre Pedro de Castro — 401
Soldo — Ana Galeano ad Padre mr Manuel Flores — 408
Soldo — Sen.ª Joseph Agustin de Flores — 411
Soldo — Antonio de Arana ad D. Ramon — 425
Soldo — Sen.ª Diz Dias a D.ª Dolores — 426
Soldo — Ana Galeano ad Padre D. Pedro de Castro — 421
Soldo — Andres Marin ad Padre de Olivera — 428
Soldo — Alexandro Gomes con Sen.ª Lorenzo Cabrera — 430
Pago — Agustin Dias a D. Joseph Ramon — 444

obligacion	Alonso Roxas a matias rodrigues	446
fianza	Antonio truxillo a diego ramos	450
Pago	Ana galiano a Dn. Joseph de la concha	455
Pago	Dn. Alonso luyando al P. Joseph de castro	458
arrendamto.	Alonso Alvarado a Andres rodrigues	461
Depago	Augustin dias al Pe. Pedro de castro	475
pago	Ana Galeano a Dn. Diego texada	[illegible]
pago	Don Alonso luyando al P. Pe. de castro	462
pago	Dn. Alonso luyando a Dn. Diego texada	485
pago	Ana Galeano al Pe. Pedro de castro	505
pago	Dn. Alonso luyando al Pe. Joseph Ranson	505
otra	el dho al Pe. Fray Juan de francia	505
Pago	Alonso Alvarado al Don Franco. de Aguero	506
fiansa	Dn. Agustin dias y otro agustin dias	535
donasion	Ana baldes a la yglesia de copacavana	536
Pago	Dn. Alonso luyando al P. Po. de Castro	540
Pago	Dn. Agustin dias al P. Po. de Castro	545
Deposito	Alego fernandes	546
pago	Agustin dias al P. Joseph Ronson	546
Pago	Alonso alvarado a Juana de rueda	562
Pago	Dn. Alonso luyando al P. Po. de castro	563
Pago	Dn. Alonso luyando al Dn. Diego texada	565
Arrendamto.	Alonso alvarado a franco. olivares	575
pago	Alonso Luyando al P. Po. de Castro	603
arrendamto.	Alonso alvarado al Licendo. Gregorio Cava	608
fianza	Alonso quiros a franco. mateo	609
pago	Antº. Bentura a thomas melchor	610
arrendamto.	Alonso alvarado a Pascual de monte mayor	615
poder	Dn. Antonio Sifan al Dn. Antº. de mata	628
arrendamto.	Alonso alvarado a Lorenzo Garces ovando	632
pago	Alonso Luyando al P. Joseph Ranson	634

pago — Alonso Aluarado al P.e fray Juan Francia — 634

pago — Alonso Aluarado a D.n Fran.co Aguero — 635

Sesion — D.n Antonio Tanza Julea a D.n Joseph Pa.o Pecho — 636

Fianza — Antonio de los Reyes a Eusebio Ramirez — 702

o Bliga — Antonio de los Reyes Pedro a Ju.o de la Concepcion — 706

sion — D.n Alonso Luiando al Pedro de Castro — 710

pago — D.n Augustin dias al P. Joseph Ramon — 721

Pago

B

Aziento de Aprendiz	Bern.do Ju.o Casamarca con Pedro Manrrique	2
fianza	Bartholome Rodrigues a Mig.l de la Cruz	11
fianza	Bartholome de Torres a Joseph Jordan	86
Otra	Bartholome Atensio a Pedro Pablo	92
pago	Bentura de Carbajal a D.n Ju.o Atensio	99
Poder	D.n Bernardo Vruano a Gaspar Guerrera	195
Venta	D.n Balthasar Garcia a D.n Fran.co Fajardo	206
memorial	D.n Balthasar Garcia	299
Aprendiz	Bartholome Atensio a Martin Noraduena	288
fianza	Bartholome Atensio a Mig.l de Ayala	293
fianza	Balthasar Garcia a Ju.o de la Ch.a fo	308
Donacion	D.n Baltasar Chumbionbo a D.a Ursula de la Rosa	330
fianza	Bartolome Atensio a Ju.o Pascual	479
Donasion	D.n Baltasar Chumbionbo a D.n Martin de Ordu.na	580
Pago	Blas de Rivas a Diego manrrique de Lara	600
fianza	Basilio marton a Pedro y Pedro	632
Aprendiz	Bartolome Gomes con Lorenzo Ramos	666
Testamento	de Vitoria de la Rosa	673
Aprendiz	Bernardo Eusevio con P.o Capalima	717

C

Poder	Dn Carlos Cortes al Dn Cascurayn	131
Arrendamto	Don Carlos a Casio a Carlos Perez	466
Fianza	Dn Carlos a quasio a Luis Morante	524

4

D

Pago	Diego fuente al P. Joseph Ranson	44
Donacion y chanos selacion	Domingo Amaya y Su muger al Mon.o de Nra Señora de Copa Cavana	5 / 49
Pago	Domingo de la Cruz y otro al P. Pedro del Rio	61
Otra	Domingo de Ramos y Andres Martin al dho P.e	61
Otra	Domingo Tezus a D.n Diego de Texada	[illegible]
Poder y Cesion	Don Antonio Santa Ynes y a D.n Mag.na de Lascaulas	81
pago	Diego Gonzales al Padre Joseph Yeres	94
pago	Diego Gonsales al Padre Pedro del Rio	94
Repago	Diego Chala al Padre Pedro del Rio	145
fianza	Domingo Orosco a Sebastian Maestro Sastre	142
pago	Domingo Thus al P.e Pedro del Rio	151
pago	Diego Pinto al Cap.n Diego de Chaves	152
Pago	Domingo Tezus a D.n Diego de Texada	153
Pago	Diego de Chala al Padre Pedro del Rio	238
Obligacion y fianza	Domingo de Caravajal a Clara de Espina	240
Poder p.a testar	Diego Gutierres a Maria Carrione	275
Testam.to de	Diego Gutierres	276
~~Poder~~	~~D.n Ant.o~~ Deser ni miento	293
pago	D.n Domingo Chaybaca a D.n Fran.co Solano	283
pago	Domingo Thus al P.e Pedro del Rio	[illegible]
pago	Don Diego Pinto a D.n Diego de Chaves	302
pago	Don Domingo Chaigual a D.n Fran.co Solano	302
Resguardo	Don Domingo Chaigua a D.n Pasqual Casa Arrusa	306
pago	Diego de Chala al Padre Pedro del Rio	316
Pago	D.n Diego Pinto al P. Joseph Ranson	316
pago	Diego Gonzales al P.e Pedro de Castro	312
Otra	Diego Gonz.s al Padre Joseph Peralta	312
arrendamiento	Domingo Galiano a Antonio Sanches	312
pago	D.o Mingo Ram.s y otro al P.e Pedro del Rio	315
pago	Domingo Thus a D.n Diego Texada	316
fianza	Diego Martin a D.n Joseph Jordan	406
fianza	Damian Leayala a Joseph Jordan	424
pago	D.n Diego Pinto a D.n Diego de Chaves	421

D

Pago	Domingo Jesus al P.e Pedro de castro	432
Pago	Domingo Jesus a D.n Diego tejada	432
Venta	Don Diego Pinco a D.a Maria de paredes	441
Pago	Domingo Chaivaca a hz.do D.n Fran.co de campos	448
Pago	Domingo Chaivaca a D.n Fran.co Solano	448
Venta	D.n Diego Pinco — Y otros al cap.n Don Joseph barrios	485
Fianza	D.n Diego de Aponte a D.n Christobal Asmate	498
Pago	Diego Pinco al P.e Joseph Ramon	500
Pago	Diego de Chabes al P.e Pedro de Castro	506
Venta	Diego pinco Y otros a D.n Bartolome noriega	510
Pago	Domingo Jesus al P.P.o de Castro	540
Pago	Diego Pinco a D.n Diego de la Madrid	545
Pago	Domingo Ramos y otro al P.P.o de Castro	548
Pago	Domingo Jesus al D.n Diego tejada	586
Pago o Bliga	Diego Ramires a Augustin diaz	588
Pago	Diego de chala al P.e P.o de Castro	638
Venta de tierras	D.a Estefania Y otros a D.n Andres Quispi Condor	639
Apercibimiento	Duarte rodriguez Sumachacho con D.n Fran.co Jordan	670
Pago D.n	D.n Diego Pinco a D.n Diego de chaves	709
Pago	Domingo Jesus al P.e Pedro de Castro	710
~~Damian de ayala~~ Fianza	Damian de ayala a J.o de la Cruz	72[illegible]

E

Pago =	Estefania Tanta chumbi = al P.e Pedro del Rio	91
Pago	D.a Estefania Tantachumbi a D.n Ju.o Serrano	142
pago	D.a Estefania Tantachumbi y otros al Padre Pedro del Rio	171
Venta a Censo	El Mayordomo de la Cofradia de S.n Pedro a D.a Maria Paredes	278
Pago	D.a Estefania tantachumbi y otros al R.l P.e Pedro de Castro	317
Pago ~~D.a Estefania~~	D.a Estefania y otros al P.e P.o de Castro	347
y otros	D.a Estefania tantachumbi y otros al P.e P.o de Castro	451
Pago	D.a Estefania tantachumbi y otros a D.n Ju.o Serrano	545
Pago	El Maestro de Campo D.n Melchor de Penalillo Coregidor del Sercado en Ju.o Man.l de Orosco	564
nombram.to de curador a liten y notificasion del suso dho	El Coregidor del Sercado en D.n Pedro Calderon de Robles	562
nombram.to de curador		
Pago	D.a Estefania tantachumbi y otros al P.e Pedro de Castro	583
Pago	D.a Estefania tantachumbi y otros al Capitan Don Juan Serrano	680
Venta de tierras	Doña Estefania tantachumbi y otros a Don Andres Quispi Condor Inga a f.l	639

F

Oblig.on	D.n Felipe Ysidoro Colquirrena al Capitan D.n Juan de Anzurro Lechoa	2
pago	D.n Felipe Ysidoro Apo Colquirrena a D.n Manuel	2
Aziento	Fran.co Nieves a Ambrozio Malvo	5
Pago	Fran.co Sanala al Mre de Campo D.n Hig.o de Mendoza	13
Otra	Fran.co Xavier y otro a D.n Pedro de Villa Gomez	19
fianza	Fran.co Danila y otro a Pedro de la Cruz	21
Obligacion	D.n Fran.co Ozerin a la Cofradia del niño Jhs	26
pago	Fran.co de Rojas y otro a esta R.l Casa	33
Aziento	Fran.co Carguaches con Juan Fran.co	41
Pago	Fran.co Simon al Padre Joseph Peres	55
Poder	Fran.co de Leon a Gregorio Baldes y otro	62
Pago	Fran.co Cesalas a Joseph Man	65
Pago	Fran.ca Constanza a Don Fran.co Domonte	66
pago	Fran.ca de Carbajal y Salinas a D.n Andres Nuñez	67
fianza	Fran.co Gaves a Geronimo Guiado	138
Poder y Pesc.on	Fran.co Nalqui a Fran.co Gaves	139
fianza	Fran.co Sandoval a Juan Isidro	141
arrendam.to	D.n Fran.co Montes a Lucas Miguel	142
Poder	Fran.co del Lucano al Cap.n Ju.n de Parola	142
Pago	Fran.ca Lauriana al Padre Joseph Peralta	150
pago	Fran.co Lucando al Padre Pedro del Rio	151
Pago	Fran.co Balbuena al Cap.n D.n Pedro Bravo	153
Pago	D.n Fran.co Solano al P. Joseph Peralta	154
Pago	D.n Fran.co Solano a Fray Joseph Barrera	154
Testamento	Fran.ca Carvajal	156
pago	Fran.co Montes a Lucas Mig.l	170
pago	Fran.ca Constanza a D.n Fran.co Montes	170
arrendam.to	Fray Phelipe al Lucano a Domingo Galiano	173
fianza	Fran.co Rafael y otro a D.n Juan Manzano	175
arrendam.to	Fran.co Aranguren a Joseph de Pino	176
Testamento	D.n Fran.co Capa Cruz de la Mag.d Lena de Pisco	190
pago	Fran.co Gaves al Padre del Rio	196
pago	Fran.co Alvarez al Padre Fray Ju.n Quiñones	191
obligacion	Fran.co Augustin a Fran.co de Aguilar	225

F

Poder y Sess.	Fran.co Carrion y otro a D.n Aug.n Romero	231
Aprendiz	D.n Fran.co Fauli Aumbi a Diego Espinosa	273
Pago	D.n Fran.co Solano a D.n Fran.co de Acuña	274
Oblig.on	Felipe de la Cruz a Bernabela Medrano	270
Pago	D.n Fran.co de Rojas a D.n Andres Nuñes	308
Pago	Fran.co de Rivas al Padre Pedro del Rio	311
Pago	D.n Fran.co Solano Casamusa al Cap.n Fran.co Acuña	321
Obligacion	D.n Fran.co Montes al Tesorero D.n Jul.o de Murga	323
Pago	El Cap.n Fran.co Garces al P.e Pedro de Castro	324
Pago	Fran.co Sanches al Cap.n D.n Ignacio de Ayarze	344
Pago	Fran.co	
Testam.to	Fran.co Saviela	349
Depedito	Fran.co Carreon	351
Aprendiz	Fran.co Morales a Melchor Ponce	352
Poder	Fran.co de Lo Haaca [illegible] a [illegible]	366
Pago	Fran.co Alvarez al P.e Fray Saavedra	405
Arrendam.to	Fran.co Constanza a Joseph de Vera	416
Tras pago de Sent.a	Fran.co Solano a D.n Joseph Pacheco	418
Pago	D.n Fran.co de Salazar a D.n D.n Andres Nuñez	421
Fianza	Fran.co de Salas a Fran.co Vitorino	433
Pago	D.n Fran.co Casamusa y otro a Fray Joseph Barasa	444
Pago	Fran.co Alberto a Fray Joseph Villena	446
Matrim.o	D.n Fran.co Solano y otro a D.a M.a Charnan	451
Pago	Fran.co Sanches a D.n Joseph de Ayarze	456
Pago	D.n Fran.co Montes a D.n Fran.co Nuñes y Rojas	457
Fianza	Fran.co Mexia a Antonio de la Cruz	458
Fianza	Fran.co Concha a Diego Villa	459
Pago	D.a Francisca de Arias a D.n Fran.co Montes	46[illegible]
Fianza	Fran.co de Salas a Gregorio Diaz	467
Sent.a	Fran.co Velazquez a D.n Fran.co Cayardo	471
Testamento	Fran.co de Rivera	479
Cobdicilo	Fran.co de Rivera	480

De pago	Dn. Franco. Garses al Pe. Pedro de Castro	500
obligasion	Franco. Leon a Lizdo. Dn. Franco. Fagardo	526
obligasion	Franco. Gutierres al Capn. Martin Dulse	529
testamto.	Franco. de la Cueva	532
Pago	Franca. de Caravajal a Dn. Andres nuñes	547
testamto.	Franco. Solano casamusa	550
Codisilo	Franco. Solano Casamusa	554
testamto.	Franco. Solano Casamusa	556
Codisilo	Franco. Solano Casamusa	562
Pago	Franca. Sanchez a Dn. Ignacio Illarse	592
otra	Franco. Garses al Padre Pedro de Castro	600
testamto.	Franco. de Rivas Cuando	609
pago	Franca. Constanza a Dn. Franco. de Monte	620
aprendis	Franco. Estevan a Juan Malcon	631
obligasion	Franco. Laso a Manuel	638
obligasion	Felipe Esteban a Ma. Rosa	665
fianza	Franco. Silva a Melchor Pardio	669
fiansa	Franco. Nicolas a Pascual Migl.	672
Arrendamto.	Don Franco. Carasco a Pedro del Castillo	675
Pago	Dn. Franco. Garses al Pe. Pedro de Castro	680
otra	Franca. de Carua a Dn. Andres nuñes	709

G

Pago	Don Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	15
Pago	Dn Geronimo Pacheco al Capn Ygnacio de Ulloa	15
Arrendamto	Don Geronimo Pacheco a Juan Rodriguez	37
Arrendamto	Dn Geronimo Pacheco a Damian de Ayala	54
Arrendamto	Dn Geronimo Pacheco a Pedro Zepeda	58
Pago	Don Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	66
otra	Geronimo Vasquez a Joseph Yanguen	80
pago	Don Geronimo Pacheco a Dn Juo de Beitia	94
pago	Don Geronimo Pacheco al Capn Don Juo de Beitia	99
pago	Dn Geronimo Pacheco al Sor Dn Juan Villa Real	103
pago	Don Geronimo Pacheco a Ygnacio de Ulloa	107
de pago	Dn Geronimo Pacheco al Capn Dn Juo de Beitia	112
de pago	Dn Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	117
arrendamto	Dn Geronimo Pacheco a Pedro de Con Sanches	146
Pago	Don Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	159
pago	Dn Geronimo Pacheco a Dn Juo de Beitia	165
pago	Dn Geronimo Pacheco al Capitan Don Juan de Beitia	166
obligacion y fianza	Dn Geronimo Pacheco a Augustin de Aguila	225
pago	Dn Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	232
pago	Dn Geronimo Pacheco a Joseph de Ulloa	243
obligacion	Gregorio Arenas a Dn Pedro Avendaño	291
pago	Dn Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	309
pago	Dn Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	326
transaccion y consierto	Grabiel de Barrinsueta con Dn Baltasar Chunbicabo	329
Arrendamto	Dn Geronimo Pacheco a Joseph de Peña	343
obligacion	Gregorio de Labega a Gregorio Lopez	353
pago	Dn Geronimo Pacheco a Dn Juo de Beitia	363
pago	Dn Geronimo Pacheco a Dn Juo de Beitia	380
Pago	Dn Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	434
Pago	Geronimo Vasques y otro a Dn Pedro Brabo	439
Pago	Dn Geronimo Pacheco a Dn Juan de Beita	448
Pago	Dn Geronimo Pacheco a Dn Juan de Beitia	456
Aprendiz	Gregorio Alarcon a Ygnacio Medina	482
Pago	Don Geronimo Pacheco a Joseph Bedon	482
pago	Don Geronimo Pacheco a Ygnacio de Ulloa	482

Y

Pago Ygnasio Olmedo al P.e Fran.co Maino — 14
Pago — Ygnasio Olmedo a D.a Juana de Rueda — 15
Testam.to = D.n Yzauel de Jezus — 35
Poder Ysidro Perez y otros a Aug.tin de Araus — 10 — 53
Poder Ysidro Perez a Joseph de chaves — 110
donasion D.n Ygnasio ap.o Llave al cap.n Ju.n navarro — 135
pago — Ygnasio de Salasar a D.n Diego de Chaves — 363
Pago Ygnasio gomes al Liz.do D.n thomas Munguia — 429
renunsasion de deposito en Juan de los Reyes — 435
Pago — Ygnasio de Salazar a D.n Diego de chaves — 436
fiansa — Ygnasio paredes a Andres Ortado — 460
Pago — Ygnasio de Salasar a D.n Diego de Chaves — 550
Pago Ygnasio gomes al Liz.do D.n thomas Gundia — 586
O Obligasion Ygnasio Vite a D.n Fran.co Pingo — 677

Juan Diez a Pedro Antonio — 93
Al Licenciado D. Martin de Oliva a fol. — 96
Sr. Elizabeth — 97
Joseph Serna a D. Lazaro — 97
Joseph Pacheco. al Capp. Juan Pablo garcia — 103
Juan Joseph gonzalez a Nicolas de Figueroa — 104
Juan Bernal al Procurador de la Compañia — 105
Juan Domingo Lobera a D. Baltasar — 106
Alferez Juan Ramirez a Antonia de la Cruz — 119
Juan de la Cueva al Sr. Juan Osorio — 119
Juan de la Cueva a D. Juan Vitado — 119
D. Juan del Padillo al Doctor D. Andres [illegible] — 121
[illegible] — 122
Juan de la Concepcion a Diego de Luques — 123
Juan de Salas a Juan de la Cruz — 124
Juan Salbador a el D. Bernardo Guzman — 124
Juan de la Cueba a Juan Alonzo — 124
Juan de la Cueba a el Comun del pueblo de los Ocotlan a D. Juan — 128
Sr. Maria a Romero Gomez — 129
D. Juana Arrico a Pedro Pablo — 128
D. Juan Marco Jordan en el Sitio de D. Pedro Manas — 128
D. Juan Geronimo de Rojas a Polonia de Rojas — 132
el Capp. Juan navarro del Consejo D. Pedro Pena — 136
Juan Ignacio a Pedro Antonio de la Cueba — 141
Pedro Cueba a Juan Flores — 145
el Padre Joseph de Alcaraz a Andres Aguilera — 149
Juan Lorenzo Rojas a Pedro Moreno — 149
De la Cueba al Capp. Juan Juan — 15
Juan de la Cueba a Miguel de Ayala — 188
Juan Pablo y otra a Juan de San Pablo — 190
Juan Carlos Alcaraz del Sr. Pedro Villagomez — 191
Juan Carlos del D. Pedro de Villagomez — 192
Juan Lupercio Ramos del Pedro del Rio — 193
Juan de Salas del Pedro Ramos del Rio — 196
Juan de Salas del Pedro Ramos del Rio — 198
Juan Carlos a Carlos del Pedro del Rio — 199
Juan Carlos Alcaraz a Joseph Perales — 181
Juan de mi Dios Arriaga Fernandez — 181
Juan de Salas a D. Joseph de Villalva — 182
Juan de Salas a Diego de Salas — 182
D. Juan navarro a Diego de Salas — 182
Juan de la Cueba del D. Antonio Mana — 189
Joseph Juan a Juan Lugo — 189

12

pago Juan de la Rosa al Dosor Don Andres Nuñez — 189

obligacion Joseph de la Rosa a Gregorio de la Vega — 118

obligacion Juan de la Cruz de [illegible] a Pedro Domingo — 198

fianza Joseph Bedon a Fran.co de la Rosa — 203

arrendamiento Juan de la Cueva a Fran.co Alvarez — 205

pago Juan de Barrios [illegible] a D.n Joseph del Campo — 221

pago Juan de la Cueva a [illegible] — 232

pago Juan de la Cueva a Fray Fran.co Zarin — 232

pago Juan de la Cueva a D.n Juan Prado — 233

obligacion Joseph Chaves [illegible] Fran.co Bazardo — 233

fianza Juan de Alvarado a Juan de Barrios — 231

fianza Juan Ramirez a Blas de la Torre — 238

pago Juan Salvador a D.n Bernardo [illegible] — 241

pago Juan Ximenes a Juan de la Cueva — 241

fianza Juan Alonso a la Cofradia de nuestra Señora de la Candelaria — 241

obligacion Juan Rodriguez a D.n Rio de Mendoza — 243

obligacion Joseph de Francia a Marcos Ramirez — 274

pago Joseph de Robles a Antonio Lodoi — 278

fianza Juan Joseph de los Reyes a D.a Josepha de Mendoza — 282

fianza Juan Parg.l Lopez a Fran.co Aug.n — 290

otra Juan de Salazar a Juan Lorenzo — 292

pago D.n Juan Cegarra a D.n Juan Serrano — 293

pago Juan de la Cruz Navarro a el P.e Fray Joseph Barrera — 295

pago Juan Cusucio al Gen.l D.n Pedro Bravo de Laguna — 296

obligacion Sesion y traspaso D.n Juan Gonzalez a Fran.co de Ybarra Guerre — 301

Venta Jacinta de Paz al Señor D.n [illegible] — 303

obligacion D.n Juan de Segarra a D.n Juan Navarro a Miguel Gutierrez — 312

pago D.n Juan Navarro Lobo a D.n Diego de Ayala — 313

Fianza — Dn. Juan Blanco y manan a Gregorio Carasco — 456
Pago — Juan de la rosa a Dn. Andres nuñes — 457
Pago — Juan Eugenio Ramos al Pe. de Castro — 461
Fianza — Joseph de Torres y otro a Juan del Pulgar — 462
Poder Gen. — Don Joseph Melchor a Dn. Augustin Faiso — 464
Fianza — Joseph [illegible] — 465
Fianza — Jasinto de los Santos a Gil Bestre [illegible] — 474
Pago — Joseph de Chaves al Pe. Joseph Ranson — 481
Fianza — Joseph Casimiro a Fran.co Sanches — 495
Fianza — Joseph Martines a Fran.co Cuenca — 499
Pago — Juan Nabarro al Pe. Joseph Barrasa — 506
Fianza — Juan Fernandes a Mateo a Sensio — 508
Testam.to — Juan del Pulgar en virtud de poder de Josefa de la rosa — 519
Obligacion — Joseph de Luniga a Dn. Domingo de la Cruz — 522
Arrendam.to — Juan de los Reyes Antonio manay y a su muger — 525
Testam.to — Juan del Pulgar en virtud de poder de Josefa de la rosa — 527
Fianza — Juan Pasqual de Armas a Maria an Siso — 530
Pago — Juan Balentin a Fran.co Calderon — 534
Pago — Juan de Sanctana a Doña Ana de Andrade — 534
Pago — Juan Ramires al capp.n Pedro Ramires — 540
Fianza — Juan Grabiel a Fran.co Sandoval — 544
Pago — Juan de la Rosa a Dn. Andres nuñes — 546
Poder — Juan de los Reyes a Fran.co Rosado — 548
Pago — Juan Eusebio a Dn. Pedro brabo Lagunas — 549
Pago — Josefa yangen a Dn. Pe. brabo — 555
Pago — Joseph de Chaves a Dn. Diego Fernandes texada — 564
Pago — Juan Man.l de Orosco a Dn. Felipe Ramos — 562
Poder — Juan de los Reyes a Fran.co Rosado — 567
Testam.to — Juan Jordan — 568
Poder — Juan Jordan a Dn. Joseph Jordan — 570
Fianza — Dn. Juan Ramires a Fran.co Romero — 572
Obligacion — Joseph Romero a Maria Josefa de la Rosa — 573
Pago — Juan Salvador al Pe. de Castro — 574
Fianza — Juan Ramos a Nicolas Basques — 576
Pago — Joseph Diaz al P. Joseph Razon — 577

Aprendis	Juº Gregorio con Juº Urtado	579
Testamento	de Juana Maria navarro	581
Pago	Juº de la Cruz al P. Pº del Rio	584
Pago	Juº de Rojas a Dn Diego de Chaves	585
Obligacion	Juº Ramos y otra a Juº Garcia Ramires	587
Aprendis	Juº Joseph con Juº de Aran blanco	589
Aprendis	Juan Rojas con Lorenzo Ramos	590
Pago	Joseph Casimiro al Padre Pedro de Castro	590
Otra	Juº de Campos y otros a Dn Diego Tejada	591
Otra	Juº de la Cruz Segarra a Joseph Parral	593
Obligacion	Juana Maria de Rojas a Juº Joseph Avendaño	594
Testamento	Juana Maria de Mendoza y Rojas	595
Obligacion	Juº Gudiño a Pedro de Astorga	601
Pago	Juº Eugenio Ramos al Padre Pedro de Castro	601
Otra	Juº Alejandro a Dn Ignacio Illarte	601
Testamento	Juana Josepha Elvira	606
Fianza	Joseph Bedon a Juº Martinez de Arrocho	601
Asiento	Juº Pedro con Juº de Rojas	618
Obligacion	Juº Salvador y otra a Dn Ign. Basq.	626
Fianza	Juº Basques a Juº Sanches de la Serna	633
Fianza	Juº Dias de Belaide a Antonio Ramirez	636
Pago	Joseph Chaves al Padre Joseph de Ramon	669
Fianza	Joseph Tamayo a Andres Chileno	670
Fianza	Juº de Salas a Juº Llao	671
Obligacion	Joseph Peña Carrillo por Sebastian Quispe	678
Arrendamiento	Juº de la Cruz al P. Pº de Castro	680
Pago	Juº Salbador a Dª Josepha Orellana	701
Pago	Juº Basques y otro al Lizdo Dn Joseph Albaina y Urive	701
Obligacion	Don Joseph Jordan a Dn Joseph Pacheco	

testam.to

14

Don Juan Gutierrez

Donacion. Joseph Patricio Alacofradia de nra S.ra de Consolacion 704

Pago. Juan de la Rosa al Sr. D.n Andres Nuñez 112

fianza de Juzg.do Joseph de Peña Carrillo a P. de Guzman 119

Pago Joseph de Chaves tejada 119

Pago Joseph de Peña Carrillo al Lic.do Muñoz Garcia 721

Pago 728

Thesta.to Juan Pasqual de Quesada

15

Pago — Lucas Requena al P.e Joseph Perez — — 6

Pago Lorenso Gutierres al D.r D.n Andres Nunez — 116

Pago

16 L

Pago = Los Mayordomos Cenza S.ra de la Candelaria a D.n Jn.o del Cerro — 13
Otra = Lucas Requena al Padre Joseph Peres — 16
Otra — Lucas de Medina a D.a Leonisa de Campos — 91
Fianza — Lazaro Naguay a Xptobal Florez — 93
Pago — Lucas Vrequena al Padre Joseph Peralta — 132
Obligacion — Lazaro Mig.l a D.n Bernardo Chumbe hombo — 131
Asiento de Pedir — Lorenzo Aguirre a Pedro Lucas — 151
Pago — Luisa Ynes a Lucas Peres — 154
Pago — Lucas Requena al Padre Joseph de Peralta — 162
Pago — Lucas de medina a D.n Ygnacio de Ylarre — 184
Testam.to — D.n Lazaro Domaynga — 185
Pago — Lucas Vrequena al Padre Joseph Peralta — 233
Otra — Luis de Torres a D.n Joseph Merino — 236
Fianza — Lazaro Naguay a Joseph de Rivas — 289
Obligacion — Lucas Peres a Luisa Gabriela — 310
Aprendis — Luis Peres a Grabiel de Montalbo — 320
Testam.to — Luisa de Balencia — 338
Pago — Lucas de medina a D.n Diego de morales — 435
Fianza — Lucas de ayala a Pedro de la Cruz — 436
Pago — Lucas de medina a D.n Ygnacio de Yyarse — 451
Pago — Lucas Requena al P.e Joseph Ranson — 505
~~Pago — D.a [illegible]~~
Pago — Los Mayordomos de la fabrica en el Pueblo de Santo Domingo de los olleros a D.n Ant.o de la Cueva — 527
Pago — Lorenzo Gutierres a D.n Ant.o de Mendoza — 562
Otra — Lucas de medina a D.n Ygnacio Ylarre — 610
Testam.to — D.a Lorenza Siriaca — 611
Pago — Lorenzo de la Cruz al P.e Joseph Ranson — 620
Arrendam.to — Luis Macas a Carlos Peres — 621
Aprendis — Luis de estrada con Fran.co de Cordova — 621
Pago — Lucas de Requena al P.e Joseph Ranson — 628
Otra — Lucas de medina a D.n Ygnacio Ylarre — 711
Testam.to — D.a Lorenza Siria — 611

M

Asiento de Sñor de Villanueva On Lorenzo de Auendaño
agregado

pago = El Mre de Camp D. Migl de Mendoza y Padilla a ... 3
(es) Dn Juan Serrano ... 16
Pago = Da Maria Nicolasa Pzor q otra a el Rey Sra Joseph Barra = 33
Otra = (a 8 Has a D. Dionisia de Campos ... 33
Pago = Marcela Ana a la Viuda de Dn Antonio de Arcos ... 43
Pago = Maria Marcela a Da Maria Vasquez ... 46
Pago = Maria Ygnacia del Prado Ludeña Viuda ... 53
Pago = Josepha Maria Sanchez Viuda de Dn Soriano ... 55
Pago = Manuela de los Reyes a Dn Sebastian Flores ... 60
Otra = Maria a Sebastian de la Rosa ... 81
Pago = Da Maria Nicolasa a Da Da Andres Nuñez ... 81
Pago = Matheo Mateo a Marzo de los Reyes ... 89
Otra = Manuela de los Reyes a Pago Dn Sebastian de la Rosa ... 99
Pago = Da Maria Nicolasa a Da Josepha de Sta Clara ... 91
Pago = Da Micaela Santa Cruz de ... 101
Pago = Da Maria Ochoa y Anos huerfanos a Diego Perez ... 112
de Lago = Villa Torres ... 118
Vianzo = Martos Ramirez de Dn Josepha ... 121
Pago = Maria Nicolasa al Padre fray Joseph Barrera ... 131
Pago = Maria de la Cruz Ygnacia a Joseph de Lizalde ... 160
Pago = Maria Agustina a Joseph de Lizalde ... 163
Idem = Marco Ramirez ... 169
Benta = Maria Vazquez Viuda ... 160
Pago = Manuela Padilla a Sebastian Rosas ... 168
Testam = Micaela Brabo ... 172
Pago = Maria Manuela del Dn Andres Nuñez ... 178
Pago = Josepha Nicolasa a Dn Pedro Sanchez ... 178
Pago = Maria Rosa a Sebastian Flores ... 181
Pago = el Teniente Don Miguel de Mendoza a Don Juan Serrano ... 198
Testam = Magdalena de la Concepcion ... 200
Apunte = Manuel Vasquez a Jph Manuel ... 202
Vianzo = Dn Pho Clemente de la Piedra Toledo ... 242
Testam = Dn Juan de Morales ... 284
Pago = Da Maria Nicolasa al Padre Joseph Barrera ... 283
Pago = D. Miguel de Mendoza a Da Isabel de Aguilera ... 445

M

Ymbentario	D.ª Maria Gregorie Indie	287
Escrimento	el Maestro de Cap.º D.n Miguel de Mendoza a Juan de la Cruz Navarro	291
pago	D.ª Maria Nicolasa Salinas al Doctor D.n Andres Nuñes de Roxas	328
pago	Maria Marsela a D.ª Maria Bas	310
venta	Maria Carriona a Ju.º Joseph de la Cruz	321
testamento	Maria Romana	336
Aprendiz	D.n Melchor de los Reyes con Ju.º Ponce	354
fianza	Marcos Cheucas a Ju.º de la Cruz Chaffo	360
pago	D.ª Maria Nicolasa y otra al Lic.do D.n Fran.co de Campos	362
aprendiz	Matheo de la Concepcion a D.n Ram.n Salguero	376
pago	D.ª Maria Salinas al D.r D.n Andres Nuñes	427
otra	Maria Marsela al D.r D.n Andres Nuñes	428
pago	Damiana de la Cruz al P.e Pedro de Castro	429
arrendam.to	Maria Bernal a D.n Diego de Chaves	440
fianza	Manuel de la Peña a Juan Cortes	447
Ynventario	Micaela Bravo	485
testam.to	D.ª Maria Magdalena de la Cruz	500
pago	D.ª Maria Nicolasa al M.º Joseph Varaxa	507
pago	Marselo Ste a D.n Bernardo Gurumendi	507
pago	D.ª Maria Salinas al Lic.do D.n Fran.co de Campos	507
testam.to	Maria de la Concepcion	537
venta	Maria Carriona al Lic.do D.n Ant.º de Leca	541
Pago	Maria Marsela a D.ª Maria Vasques	549
Pago	D.ª Maria Nicolasa a D.n Andres Nuñes	571
Pago	D.ª Maria Nicolasa Ferrnz al P. Frai Joseph Barasa	574
otra	La dha al Lic.do D.n Fran.co de Campos	574
obligacion	Melchor Peres a Domingo de la Cruz	577
Pago	Maria Rafaela a P. Joseph Rason	578
Pago	Maria Marsela a D.n Andres Nuñes	587
otra	Maria Simona y otros a D.n Joseph Concha	591
otra	Maria de la Cruz otra al P.e Pedro Castro	600

pago	Maria Simona y otra	
	al Padre Pedro de Castro	634
otra	Las dhas al dho	634
otra	Marselo ante a Dn Bernardo Guermendi	636
Pago	Maria Marcela al Doctor Dn Andres Nu-	
Pago	nes de Zoxas	639
	Don Manuel de Arispe a Pº Nolasco	663
Pago	Ba Ma Nicolaza Fernandes y otras a	
Pago	Dn Ygnacio de Aparze	669
O. Obligacion	Ma de la Encarnasion al Pe Frai Joseph	
O. Obligacion	Barrasa	672
Venta a sen-	Migl Sanches a Dn Franco Fajardo	676
so de Indios	Don Melchor de Carabajal	681
O. Obligacion	Maria Marsela al Lizdo Dn Franco Fajardo	703
~~[illegible]~~ pago	Maria Cathalina a Franco Calderon Ocampo	709
otra	Maria Nicolasa al Dr Andres Nuñes	709
Poder	Marselo Yanjen y otros a Joseph Man-	
	silla	722
Venta	Marcos Ramires y otro a Dn Bartolo	
	me Carion	723
~~[illegible]~~ Aprendis	Marcos Santoro con Juº Jose de la Cruz	724

pago	Nicolas Lescano a Dn Pedro de Villa Gonzez	19	N
Testamto	D. Nicolasa Mathea		33
Aprendis	Nicolas de Blancas a Al Berto Ramos		68
fianza	Nicolas Suarez a Magdalena Yndia		58
pago	Nicolas Lescano al Dn Pedro de Villagomes		116
Otra	Da Nicolasa Salinas a Dn Fran de Campos		118
pago	Da Nicolasa Santillan a Dn Fran de Campos		284
pago	Nicolas Lescano al Doctor Dn P. Villagomes y la rasgua		285
Otra	Nicolas Lescano al gl Dn Pedro Lascano		314
poder	Nicolas Lengua a Ysidro de Arteaga		504
arendamto	Nicolas Jasinto a Joseph Prado		547

Fianza — Pedro Ventura a Agustin Sarto — 361
Fianza — Pedro Ventura a Agustin Sarto — 363
Pago — Pedro Alexandro al Ynocencio de Llanes — 367
Pago — Pedro Alexandro al Ynocencio de Llanes — 368
Libramiento de Pedro Cuesta — 368
Pago — Pedro Alexandro al Mro Barrera — 372
Pago — Pedro Velasco a Juan Manuel — 374
Pago — Pedro Velasco a Pedro Gomez — 377
Pago — Pedro Alexandro al Mro Barrera — 380
Pago — Pedro Alexandro al Mro Barrera — 382
Pago — Pedro Velasco a Francisco — 384
Pago — Pedro de la Cruz a Juan Cano — 429
Fianza — Pedro Vasquez al Dr Joseph Trillo — 434
Pago — Pedro Vasquez al Dr Joseph Trillo — 435
Pago — Pedro Valencia al Dr Pedro Lucastro — 437
Pago — Pedro Alexandro al Dr Ygnacio de Yarze — 438
Pago — Pedro Alexandro al Dr Ygnacio de Yarze — 446
Pago — Dn Pascual Casamusa a Dn Joseph Barrera — 450
Pago — Pedro Alexandro al Maestro Barrera — 454
Arrendam — Dn Pedro Arrendaño yotro a Bernardo Zacarias — 458
Arrendam — Dn Pedro Arrendaño a Dn Diego de Tejada — 463
Pago — Pedro Arrendaño a Dn Pedro de Rosario — 470
Pago — Pedro Dias de la Vega a Dn Pedro de Rosario — 473
Fianza — Pedro Ventura a Dn Pedro de Rosario — 481
Fianza — Pascual Ascension a Antonio de Lara — 496
Obligacion — Pedro Antonio a Antonio Lopez — 507
Pago — Pedro Nuche a Dª Maria Teresa — 520
Pago — Pedro Alexandro al P. Maestro fray Joseph para Garcia — 527
Fianza — Pascual de la Cruz yotro a Pedro de Reques — 531
Pago — Dn Pedro Santa Cruz al P. Pedro de Castro — 534
Fianza — Pascual de Tapias a Asiento de los ranchos — 534
Pago — Dn Pascual Casamusa a Dn Andres nuñez — 572
Pago — Dn Pascual Casamusa a Dn Andres nuñez — 574
Pago — Pascual Vasquez a Dn Pedro de Castilla — 575
Pago — Pedro quintero yotro a Dn Andres nuñez — 577
Pago — Pedro de la Cruz a Pedro Joseph Escarigue — 583
Pago — Pedro Alexandro a Fray Joseph Barrera — 583
Libertad — Pedro Velasco a Gabriel Rodriguez — 583

22

Asiento	Sebastian Lanzeano con Joseph de Cordova	26
fianza	El Mre de Campo Dn Salvador Poy con a Juan Joseph Indar	44
testamto	Santiago Calderon	56
pago	Silueria de la Rosa al Pe Pedro del Rio	105
pago	Santiago de Saraue a Diego de Samora	132
pago	Santiago Saraue a Diego de Samora	169
pago	Silueria de la Rosa al Pdre Pedro del rrio	185
Venta	Salbador Moran a Diego pinco	350
pago	Silueria de la Rosa al Pdre Pedro Castro	404
Pago	Sevastian falcon y otro a Dn Miguel de mendoza	445
Pago	Sevastian de alcoser a Dn Diego de chaves	454
obligacion	Sebastian Garcia y otros a Dn Bernabe de Gusman y Santa Maria	496
Pago	Sevastian de los Reyes a Lizdo Dn Lorenso Peres	539
fianza	Sevastn de alcoser a Juo Bentura	592
Venta	Santiago Guaman y otros a Franco alejo	596
Otra	Simona Gomes y otro a Da Manuela Flores	611

4

fianza =	Thomas Cavero a Antonio Rosales =	294
fianza	Thomas gomalivia a Ju.º Alonzo	313
fianza —	Thomas de Ysasaga a Fran.co de herrera	326
fianza ss.on	Thomas de la Cruz a D.n fran.co faxardo —	[illegible]

23

Fianza	Dn Vicente quispiati a Pedro chupiaz	
Aprendiz	Valerio con el Comisario Dn Lorenzo	89
aprendis	abendaño	117
Aviento	Dn Vicente quispiati a Antonio Silvestre	132
	Vicente huerta al Comisario Lorenzo a	
Remate	vendano	226
de un Solar		

24

Xptobal Guaman a D. Bernardino Manrriq — 80
Xptobal Guaman y otros a D.n Geronimo Pacheco — 119
[illegible] — El Capp.n D.n Xptobal Asmate a D.n Donisio Asmate su hermano — 523

25

X

C

11

Reg.º de Indios de estos años de 1710 y 1711

Ordenadas Torg.º Ante D.n Fra.co de Arredondo

Esno Publico

Se cumplio a 5 de octubre de 711

No 1

Esno Pu.co

De pago

Anagaleano

Al

R.do Padre Pe.
del rio procura
dor gen.l de pro
vincia de la Com
pañia de Jesus

de 30e

En la ciudad de los Reyes en quatro dias
del mes de diciembre de mill setezientos
y diez años ante mi el ess.no publico y tes
tigos paresio Anagaleano natural de la
ciudad de Santiago de Surco a quien doi fee
conosco y de consentimiento de su procu
rador dio carta de pago al Reverendo pa
dre pedro del rio procurador gen.l de provin
cia de la compañia de Jesus de treinta pe
sos de a ocho reales por lo corrido de un año que
se cumplio a treinta de octubre de setezi
tos y diez del arrendamiento de las tierras
que la suso dha tiene arrendadas a la ha
zienda de villa y de los dhos pesos se dio
por entregada a su boluntad y renunsio la ex
sion de la non numerata pecunia precedente
del resivo y demas de este caso como en ella
se contiene y dio carta de pago en forma de
dhos pesos con finiquito hasta dho dia
y no firmo porque dixo no saver firmolo dho procu
rador siendo testigos Joseph Andarra Callet
de Arredondo presentes &c.a

Ante mi
Juan de Arredondo
ess.no

De pago

el Cap.n Pe. Ca
rauajal

Al

Doctor D.n Fher
nando nunes

de 40e

En la ciudad de los reyes del peru en seis dias
mes de diciembre de mill setezientos y diez años
ante mi el ess.no pu.co y testigos paresio el Capitan pedro
bajal natural del pu.o de la magdalena como mayor
mo de la cofradia de San Pedro y las animas

en dho pu.º y dio carta de pago al señor Doctor
Don Andres nuñez de roxas de quarenta pesos
de a ocho reales por lo corrido de un año de la rren
de dos fanegadas de tierra que siembra su cha
cara en el valle de la magdalena que se cum
plio por el mes de mayo pasado de este presente
año y renunsio la espesion y leyes de la entre
ga prueva del resivo y demas de este caso como
en ella se contiene y dio carta de pago en forma
de dhos pesos con finiquito hasta dho dia y
no firmo porque dijo no saver siendo testi
gos Don Joseph de Arenas Domingo Oliveros
presentes

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ess.no Pu.co

Poder
Alonso de la Cruz
Ju.º de Ybarra de
la Cruz

En la ciudad

No corrio

Sen.e

Obligª
Dn Isidro Olguin
Pueblo
A
Cappn Dn Julian
de Andaya
Vecino de Pozos

En Guanaxuato en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos y
Aquenta y quatro años ante mi Escrivano Real de Su Magd y testigos parecio
presente el Capitan Don Miguel de Medina Maestre de Campo Don Isidro de
Arteaga Davalos Regidor perpetuo decano de este Cavildo Justicia Mayor y
los Naturales del Pueblo y Barrio de San Miguel de Marroquin
por Juez y Comisario de Real Hacienda Don Julian de Andaya Vecino
de Pozos a quien doy fee conozco y dijo que se obligaba y obligo de dar y pagar
y que dara y pagara a Dn Nicolas Perez y Conforte, al Capitan Don
Julian de Andaya y a quien en su poder y causa hubiere en
Veinte y Seis pesos y cinco reales, por otros tantos pesos de a ocho reales
que le hizo Gracia y Donacion graciosa y entre vivos con la
Condicion de que Dicha Cantidad se le haya de pagar en la
Cosecha de Trigo que se espera hacer en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no hacerse
en dicha Cosecha se le haya de pagar en la Cosecha que se hiciere
en dicha Hacienda de Labor, y en caso de no hacerse en ninguna
de las dos Cosechas referidas se le haya de pagar en la Cosecha
que se hiciere en la Hacienda de Labor de Sn Nicolas del Pozo
y Mezquitic de Arriba, y en caso de no hacerse en ninguna de las
tres Cosechas referidas se le haya de pagar en la Cosecha que se
hiciere en la Hacienda de Labor de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic
de Abajo, y en caso de no hacerse en ninguna de las quatro Cosechas
referidas se le haya de pagar en la Cosecha que se hiciere en la
Hacienda de Labor de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba,
y en caso de no hacerse en ninguna de las cinco Cosechas referidas
se le haya de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda
de Labor de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso
de no hacerse en ninguna de las seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las siete Cosechas referidas se le haya de
pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor de
Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no hacerse
en ninguna de las ocho Cosechas referidas se le haya de pagar
en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor de Sn Nicolas
del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no hacerse en ninguna
de las nueve Cosechas referidas se le haya de pagar en la Cosecha
que se hiciere en la Hacienda de Labor de Sn Nicolas del Pozo
y Mezquitic de Abajo, y en caso de no hacerse en ninguna de las
diez Cosechas referidas se le haya de pagar en la Cosecha que se
hiciere en la Hacienda de Labor de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic
de Arriba, y en caso de no hacerse en ninguna de las once Cosechas
referidas se le haya de pagar en la Cosecha que se hiciere en la
Hacienda de Labor de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo,
y en caso de no hacerse en ninguna de las doce Cosechas referidas
se le haya de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda
de Labor de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso
de no hacerse en ninguna de las trece Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las catorce Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quince Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las dieciseis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las diecisiete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las dieciocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las diecinueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veinte Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veintiuna Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veintidos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veintitres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veinticuatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veinticinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veintiseis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veintisiete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veintiocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las veintinueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las treinta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las quarenta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cincuenta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las sesenta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las setenta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ochenta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las noventa y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las cien Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y diez Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y once Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y doce Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y trece Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y catorce Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y quince Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y dieciseis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y diecisiete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y dieciocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y diecinueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veinte Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veintiuna Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veintidos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veintitres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veinticuatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veinticinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veintiseis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veintisiete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veintiocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y veintinueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y treinta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cuarenta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y seis Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y siete Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y ocho Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y cincuenta y nueve Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y sesenta Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y sesenta y una Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y sesenta y dos Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y sesenta y tres Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Abajo, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y sesenta y quatro Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicolas del Pozo y Mezquitic de Arriba, y en caso de no
hacerse en ninguna de las ciento y sesenta y cinco Cosechas referidas se le haya
de pagar en la Cosecha que se hiciere en la Hacienda de Labor
de Sn Nicol

Despacho
Dn. Phelipe Isidoro Apo Colquiruna
A
Juan Martin

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treze de di-
ziembre de mill setezientos y diez años ante mi el escrivano y testigos parezio Dn. Phelipe Isi-
doro Apo Colquiruna Gobernador y Cassique
principal del pueblo de la barranca a quien do-
fee que conozco como podatario de Dn. Antonio de
Borxa Gobernador que fue del pueblo de Supe
y como tal confeso aber rresebido de Juan
Martin Rico de la Cruz indio natural del pu-
eblo de Supe nobenta y ocho pesos y ~~[illegible]~~ cuatro
rreales los diez y seis dellos y cuatro rreales en
plata y los ochenta y uno en ocho bales con decla-
rasion que dos de dhos vales es tan dudosos por ser
de su cuñado del dho Dn. Antonio que sino los
pasare por buenos pagara el monto de ellos q
dha cantidad proseda de los tributos q se le ine-
ron cargo desde el año de setezientos y tresas-
ta el de setezientos y siete de los cuales dhos
vales y plata se dio por entregado en mi pre-
sensia de que dos fee en nombre de su parte y lo
firmo siendo testigos = Dn. Joseph de Arenas = Calle-
tano de Arredondo = Joseph Xemeniano de A-
renas =

Dn. Phelipe Isidoro Apo Colquiruna

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escrivano Publico

Asiento de
a Francisco de
Ofiçio Sapa-
tero
Bernardo Juan
Caxamarca
natural de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
quinze dias del mes disiembre de mill ze-
tezientos y diez años ante mi el escriba-
no y testigos parezio el Maestre de Campo Dn.
Miguel de Mendoza y Davalos Corregidor y Jus-

Guamanga
Con
el Capn de Cavallos Pedro manrique por tiempo de 3 años

tisia mayor de los naturales de esta Ciudad pu
blo del Sercado y su Juris diesion por su Mage
a quien doy fee conosco y digo que por quanto
Bernardo Caxa marca Indio muchacho a
pareser de diez y ocho años le pidio lo pusiese
por aprendis en el oficio de Botonero debaxo de
los portales de la plaza de esta Ciudad. Eyso pa
reser antes si al Capn Pedro manrrique Pardo
Libre Maestro sapatero al qual se lo entre
go por tiempo de tres años para que en ello
le enseñase el dho oficio. obligandose a en
señarselo sin omitirle cosa alguna y a darle lo
que yra declarado y estando presente el
dho pedro manrique despues de auer rese
bido al dho Bernardo Caxa por aprendis y lleuadolo a su casa se obligo a que le
dara de almorsar comer y senar todos los
dias y en cada semana ropa linpia y
patos quando los aya de menester y en
vn año vn bestido de Jergeta componien
dose de capa Alungarina Calsones y gu
gon con mangas dos camisas medias y sa
patos y sonbrero y al fin de dhos tres años
le a de dar vn bestido de paño entero ar
mador de seda medias y zapatos capa
Calsones y sonbrero y lo a de curar tien
po de quinse dias y pasada la enfermedad
adelante lo a de lleuar al hospital de
Mi Señora Santa Ana y si se le huyere
a de poder sacar de donde estubiere y
obligarle a que cumpla con las fagas que

hisiere y sobre todo le a de enseñar la doctrina cris
tiana a cuya firmesa y cumplimiento obligo su
persona y bienes auidos y por hauer y dio su poder
cumplido a las Justicias y Jueses de Su Mag.d de qu
ales quier partes que sean y en especial a las de esta
dha Ciudad señores Alcaldes de Corte Jueses de provincia
y Correg.or del Cercado que en ella residen al fuero y Ju
risdiccion de las quales se sometio obligo y renun
cio su domisilio y Besindad y el prouilegio del y la
Ley que dise que el actor deue seguir el fuero del
reo para que lo que dho es le executen con pe
lan y apremien como por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada y renuncio to
das las demas leyes fueros y derechos de su
fauor y la general que lo prohiue y consintio en tras
lados de esta escriptura el uno cumplido y pagado
los demas no balgan y assi lo digo otorgo y firmo
Juntamente con dho señor Correg.or y procurador
que asistio al otorgamiento de esta escriptura sien
do testigos Ju.o de Dios de quesada theniente del Juzgado
Joseph de apolinar y Cayetano de Arredondo
presentes y rrecidentes en esta dha ciu
dad de Corregidor del Reyno

D. Melchor de Corvajal

P.o Marios que

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Esc.no

Asiento Aprendiz
Mig.l de Villa
nueua
Don
Lorenzo de ab
endendano
maestro boto
nero 28 de 19
70

En la Ciudad de los reyes del peru en diez y nueue
dias del mes de diziembre de mill setezientos y diez años ante mi
el Esc.no y testigos parecio el Maestro de Campo D.n Mig.l de Mendo
sa y Daualo Correg.or y Justicia mayor de los naturales de esta
Ciudad pu.o del sercado y su Jurisdiccion por Su Mag.d a quien doi
fee que conosco. Y digo que por cuanto Mig.l de Villanueua
muchacho al parecer de diez y seis años le pedio lo pusiese
aprendiz en el oficio de Botonero hizo comparecer ante si

Fianza
de Pedro Melendez Maestro sillero

A Andres Felix de ucbo de la Chacra m[illegible]
Dic[iembr]e 22 de 1710

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Vein
te y dos dias del mes de diziembre de mill y se
tezientos y diez años ante mi el ess[criba]no y
testigos parezio Pedro Melendez Maestro
Sillero Indio a quien doi fee conozco y con a
sistencia de su pro[curad]or Curador Dijo que por qua
nto se alla presso en la Carsel publica de esta Ciud
ad Andres Felis Indio de la pro[vinci]a de guaila
por cantidad de veinti un pessos y seis reales
como consta por un bale que tiene reconozi
do ser del d[ic]ho Andres Felis los quales pessos
son y pertenesen al doctor Don Antonio
Sifuentes Cura y Vicario de la dotrina del
Surigancho y dise aver los pagado al ma
yordomo del d[ic]ho dotor D[o]n Antonio Sifu
entes y por Auto de Visita de carsel que
hisieron los señores oidores de esta Real
audiencia esta mandado soltar dando
fianza y la quiere haser por aver se lo pe
dido al otorgante y poniendolo en efeto como
siertos sauidor que es de su derecho y de lo que en este
caso le compete otorgo que fia y fio al d[ic]ho Andres Fe
lis Indio en tal manera que si el susod[ic]ho no diere el rresiuo
que dise tiene del mayordomo del d[ic]ho dotor de la f[ec]ha de
esta escritura entres meses pagara el otorgante de sus
propios vienes los d[ic]hos veinti un pessos y seis reales
sin que sea f[ec]ha ni se aga diligensia ni escurssion de
fuero ni de derecho por que el veneficio y remedio con
el de las autenticas presentes y expensas en pesial y expre
samente renuncio y a la firmesa paga y cumpli
miento de todo lo que d[ic]ho es obligo su perso
na y vienes havidos y por aver y para execu
sion de todo lo referido d[ic]ho susodicho cumpli
do es nesesario en derecho a todos y quales qui
er justicias e juezes de Su Magestad de quales
quiera partes que sean y en espesial a las de esta
d[ic]ha Ciudad señores alcaldes de corte juezes

el Maestre de Campo Dn Migl de Mendoza y daua
los Corregdor y Justicia mayor de los Naturales de
esta Ciudad y pu.l del Sercado y su Mag.d a quien
doy fee conosco y dixo que por cuanto Fran.co nieves mu
chacho al pareser de diez y ocho años le pidio lo
pusiese aprendis en el oficio de botonero hiso con
pareser ante si Anbrosio Manso Maestro boton
ero Indio debajo de los portales de la plasa de es
ta Ciudad al qual se lo entrego por tiempo de dos
años para que en ellos le enseñase el dho oficio obli
gandose a enseñarselo sin omitirle cosa alguna
y a darle lo que yra declarado y estando prese
te el dho Anbrosio Manso despues de auer reseuido
al dho Fran.co nieves por aprendis y lleuado se lo a su
casa se obligo a que le dara de almorsar comer y se
nar todos los dias y en cada semana ropa limpia y
sapatos quando los aya menester y en cada vn año
vn bestido de jergeta que se compone de capa augarin
na calsones medias sapatos y armador dos camisas
y sombrero y al fin de los dos años dhos le a de dar vn
vestido de paño entero comprarle la bula de la san
ta Crusada y si caiere enfermo lo a de curar quinse dias
y si el mal pasare adelante lo a de lleuar a los pital de
mi señora Santa Ana y le a de enseñar el oficio bien
y cumplidamente y si se ausentare de su casa lo a de p
der sacar donde estubiere y obligarle a que
cumpla con las fallas que hiziere y sobre todo le
a de enseñar la Doctrina xpiana a cuia firmesa y cu
plimiento obligo su persona y bienes auidos y por a
ber y dio su poder cumplido a las Justicias de Jue
ses de su Magestad de qualesquier partes que se
an y en especial a las de esta dha Ciudad señores
Alcaldes de Corte Jueses de provincia y se
ñor Corregidor del Sercado que en ella residen
al fuero y jurisdicion de las quales se
sometio obligo y renuncio su domicilio y be

sindad y el presente gio de el y la ley que
se que el actor deue seguir el fuero de la
para que a lo que dho es le executen con pena
y apremio como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio todas
las demas leies fueros y derechos de su fauor
y la general que lo prohiue y consintio en traslado
de esta escriptura el uno cumplido y pasado los de
mas no valgan y asi lo dixo otorgo y firmo juntamente
con dho señor corregidor y procurador que asistio a su otorgamiento
de esta escriptura siendo testigos Juº de Dios de que
sada Joseph andara y martin baldes

D. Melchor de Carue

Ambrosio Malso

Ante mi
Juº de Arredondo
Pu

Arrendamiento
Dn Joseph de Cardenas
Dn Felipe Salguiran y Juº Gregorio de una casa en la puerta falta del sacado en 1º de 3 de 1710

En la ciudad de los Reyes del peruen
treinta dias del mes de diziembre de mil
zetezientos y diez años ante el Mae Cre
cor Dn Miguel de Mendoza y dauales Cores
dor y Justicia mayor de los naturales de esta ciu
dad del cercado y su jurisdiccion por su Magd de
presente esta peticion por el contenido en ella
Dn Joseph de Cardenas vezino de esta ciudad como me
jor proseda de derecho paresco ante Vmd y digo que
como consta del poder que presento con la solemni
ad nesesaria soy hermano legitimo del Doctor Don
dro de Cardenas presbitero fho en el pueblo de Lucanas
otorgado por el corregidor de dha provinsia su fha
treynta y nueve de Julio del año pasado de setezi
entos y diez para los efectos que en el se expresa y
pecto de ser nesesario haser arrendamiento aun

Indios de vna casa que tengo en la calle de la puer
ta falsa del sercado pertene siente a dho
doctor mi hermano y para que pueda
vsar del y hasen todo lo que me ordena
se a de servir vmd de aprovarle y man
dar se les notifique a los Indios a
rrendatarios me reconoscan por
dueño y apoderado y me paguen los
arrendamientos de la casa y man
dar se me de buelua original para
los efectos que me conbengan por
lo qual a vmd pido y suplico man
de se aprueve el poder ad junto y se les
notifique a los Indios que avitan
en dha casa me paguen los arren
damientos de la casa que tengo
en la puerta falsa del sercado y
que se me de buelua original para
vsar del a donde me conbenga que en
mandarlo assi sera justicia que pido
Joseph de Cardenas = Vista por su m
ersed mando se les notifique a los Indios que
tienen arrendada la cassa que en este escri
to se expresa acudan con los arrendamien
tos a Joseph de Cardenas como apo
derado del Doctor Don Isidro de Carde
nas su hermano quedando rrason del po
der se le buelua original que presenta

Autto

assi lo proveyo y firmo con parecer del
Lizenciado Don Pedro Loaisa Coco abo
gado de esta Real audiencia y asesor de
este Juzgado = Don Miguel de Mendo
zaydavalos = Ante mi = Francisco de
Arredondo escno pu.co = En la Ciudad de
notificacion los Reyes en treinta dias del mes de dizi
embre de mill zetezientos y diez años Yo
Fran.co de Arredondo escno pu.co del Juzga
do de los naturales de esta Ciudad y pu.co
del Sercado Ley y notifique e hise saver
el auto de suso a Phelipe Salguiran
dio en su persona que lo oyo y entendio
aviendo se lo leydo de que doy fee =

Fran.co de Arredondo
escno pu.co

Otra En la Ciudad de los Reyes del peru en trein
ta dias del mes de disiembre de mill zete
zientos y diez años Yo Fran.co de Arredondo
escno pu.co del Juzgado de los natura
les de esta Ciudad y pu.co del Cercado Ley y no
fique e hise saver el auto de ariua a Gregorio
en Carnasion en su persona de que doy fee

Fran.co de Arredondo
escno pu.co

Poder En el pu.co de Jesus de Puquio en veinte y nueve
de Julio de mill zetezientos y diez años ante mi el

Dn Ygnacio de Arbolodi y Casabante Canonigo de la Santa Yglesia
desta ciudad y Executor y albacea testamentario por
su Md. que fue el Doctor Dn Isidro de Cardenas que sea gloria
a quien Conozco y digo que dava y dio su
poder cumplido del que de derecho se requiere y es
necesario a Dn Joseph de Cardenas Sobrino para
que en nombre y en representacion de su persona y
de la Memoria de las mandas y legados
a su cargo y memoria de la persona y personas que
gustare y quisiere, Cobre y reciba los mrs. dichos
dados y mandados por su Testamento
asta quinientos reales de vellon de la Santa
Cantara y del Sagrario que quedare gasta
dos mil y mrs. a lo que se obligara dicho Doctor Dn
Isidro en cuya atencion lo recibira Con sin que
ninguno le embarace ni se le haga molestia en ello por
ser assi Sobre cuyo y Juntamente declaro que
el poder que de derecho se requiere para
mayor abundamiento de la Clausula decimo tercia
Cada y quando que convenga para aclarar lo que dicho
Doctor Dn Isidro de Cardenas quiere en la dicha clausula de su testamento
haga Cumplido y bastante que se entienda en este lugar
dado todo lo aquello que estando presente, hiciera dicho Doctor Dn
Isidro de Cardenas que assi lo otorgo y firmo de su nombre ante
mi Juridicamente a falta de escribano Real en este pago del Comun
por Juridicamente a falta del sellado que no hay en estas jurisdicciones que lo Con derecho assi
en quanto puede y haya lugar de derecho Con los testigos que firmaron
Juntamente Con migo dicho Comisario y acompañamiento de que doy fee
origen del Sin que quede traslado en este archivo que es fho del
dicho Dn Ygnacio de Arbolodi y Casa de Santa Dn Isidro de Casa de
Juan Dn Ygnacio de Arbolodi y Casa de Santa Dn Isidro de Casa de
Juan Matheo de Olaeta y Juitano = Juan Pelaez Carrasco =

Es Copia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes
de Diziembre de mil setezientos y diez y seis años antemy escribano
de Yusticia y testigos parecio Don Joseph de Cardenas a quien doy fee
conozco y presento el Poder de Dn Isidro de Cardenas su tio y en virtud de este
poder que buelto a sacar en esta Copia dijo que el Sr. Dn Isidro
Sacerdote del Orden de Santiago otorgo y dio en arrendamiento
a Dn Felipe Salguero y Vargas

no de la encarnasion una casa de
vienda que esta en la puerta fal
sa del sercado que es la mesma que
posee el dotor Don Ysidro de Cardenas
en que esta fundada su capellania
con dos aposentos de vivienda y dos casi
tas a la calle por tiempo y espasio de seis
años los tres de ellos presisos y los tres bolu
ntarios que comiensan a correr y contarse
desde oi dia de la fha desta escriptura
y arrasion en cada uno de siento y diez pesos
puestos y pagados en esta dha ciudad cada
seis meses adelantados como fueren cum
plidos que se an de obligar a pagarmelos
como dhos y es declarasion que se an de qu
dar cada seis meses en poder de los dhos
Phelipe Salguiran y Gregorio de la encar
nasion sincopesos para que aderesen lo que
la dha casa nesesitare de reparos y si se callen
algun lienso de pared an de reparar melos
dhos para el aderezo de ella y de otras vez
no se les pasara en cuenta lo que gastaren
como tanbien le an de ser savidor de la dis
tribuision del gasto de los sincopesos que qu
dan en poder de los susodhos cada seis mes
con lo qual me obligo a que durante este a
rendamiento de la dha casa les sera cierta
y segura y no quitada para si ni para otra
persona pena de les dar y que les dare otra
tan buena y en tan buen paraje parte y lu
gar y por el mismo tiempo y presio de m

deles pagar todas las costas que en ra
son de ello se les siguieren y recresi
eren llanamente y sin pleito alguno
con las de la cobrança y a su firmesa
y cumplimiento obligo los vienes
y rentas del dho Don Ysidro su herma
no havidos y por aver e nos los dhos Ph
elipe salguiran y Gregorio de la encar
nasion que como dho es somos presentes a
lo contenido en esta escriptura aviendola
oido y entendido otorgamos cada uno de man
comun y cada uno ynsolidum que la a
septamos en nuestro favor como en ella se
contiene y rresevimos en arrendamiento la
dha casa por los dhos seis años los tres precisos de
cumplir y los otros tres a nuestra boluntad y por p
resio en cada un año de los dhos siento y diez pesos
de a ocho reales que nos obligamos de pagar al
dho Don Joseph de Cardenas apoderado del do
tor Don Ysidro de Cardenas vasco en su lugar
y poder y causa hubiere cada seis meses ade
lantados como fueren cumplidos que co
rren desde treinta de disiembre de la fecha en
adelante y a no dejar la dha casa durante dho
tiempo de esta escriptura pena de pagar los
arrendamientos de bassio como si la a
vitase con mas las costas que en rason
de ello se siguieren y recresieren con l
as de la cobrança a cuya firmesa y cumpli
miento obligaron sus personas y vie
nes havidos y por aver y dieron poder
cumplido a las justicias e Jueses de su Ma
gestad de quales quier partes que sean y en
especial a las de esta dha ciudad señores alcal

de Corte Jueses de provincia y Corregidor del Po-
cado que en ella residen y las donde fuere presen-
tada esta escriptura y pedido su cumplimiento a
fuero de las quales se obligaron sometieron y renuncia-
ron el suyo propio Jurisdiccion domicilio y vecindad el
previlegio de la ley que dise que el actor deve seguir el fuero
del reo para que a ello les executen compelan y apremien co-
mo por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio todas
las leyes fueros y derechos de su fabor y la general que lo pro-
hive y consintieron en traslados de esta escriptura que es fha en
treinta de diziembre de mill zetezientos y diez y ocho tor gantes a quien
el escrivano doi fe conosco lo firmaron el que supo siendo testigos
Antonio Joseph Matencio Pedro Juan Miles en m.do Don Miguel de Men-
y Dava los Vale

Gregorio Encarnacion

Joseph de Cardona

Ante mi
Juan de Arredondo
Esno Pu.co

Fianza
Juan Martin Indio
A
Miguel Pascual Indio y 6 meses
481

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treynta
dias del mes de diziembre de mill zetezien-
tos y diez años ante mi el Esno Pu.co y testigos pa-
resio Juan Martin Indio a quien doy fee conosco y
con asistencia de su procurador dijo que por cua-
nto Miguel Pascual Indio le esta deviendo a Do-
mingo Gomes asimismo Indio alcalde del
pueblo de Lancon ochenta y un pessos de a ocho
reales y le a pedido le aga esta fianza por los
dhos pessos y la quiere hazer y poniendolo en
efecto otorga que fia al dho Miguel Pascual en
tal manera que pagara los dhos ochenta y
un pessos al dho Domingo Gomes a quien supo-
der y causa hubiere dentro de seis meses que
comensaron a correr desde el dia diez y seis de
noviembre de mill zetezientos y diez años don-
de no los pagara el otorgante llanamente y sin
pleito alguno para lo qual hiso de deuda y

Joseph de Andara Joseph Jimian de arenas y Juan de arresola y andan presentes

A ruego del otorg.te Lpte.

Joseph de Andara

Ante mi
Juan de Arredondo
Ess.no Pu.co

De pago
Lucas Requena
Al
Padre Joseph Perez procurador de la Compañia de Jesus de Arequipa

En la ciudad de los reyes del peru en ocho dias del mes de henero de mill setezientos y onze años ante mi el ess.no pu.co y testigos paresio Lucas Requena natural del pueblo de Surco a quien doy fee conosco y de consentimiento de su procurador dio carta de pago al padre procurador Joseph Perez de la Compañia de Jesus quarenta y dos pessos y quatro reales por lo corrido de un año que se cumplio a primero de henero de mill setezientos y onze años del arrendamiento de las tierras que tiene el suso dho arrendado a la hasienda de san Juan y de los dhos pessos dio por entregado a su voluntad y renuncio la ecepsion y leies de la non numerata pecunia prueua del resiuo y demas de este caso como en ella se contiene y dio carta de pago de los dhos quarenta y dos pessos y quatro reales en forma con finiquito asta dho dia y lo firmo siendo testigos Don Joseph Jimiano de arenas Juan Crisostomo Larrasola y domingo amaya presentes

Lucas Requena

Ante mi
Juan de Arredondo
Ess.no Pu.co

Despacho
Alonso
boyando
Don de
la Cruzada
de San Seuas
tian

En la Ciudad de Lima en veinte y nueve
dias del mes de henero de mil y setezientos
y quarenta años ante mi Escriuano y testigos Dn
Alonso boyando como mayordomo de la
Cruzada de San Sebastian hizo presentacion
de vn despacho del Señor Doctor Don
Joseph de Arregui Canonigo Dignidad
de Arcediano de esta Santa Yglesia Cathe
dral Vicario y Gouernador de este Arzo
bispado en que consta auer dado licencia
para que el Padre Joseph de Arregui
de la Compañia de Jesus predique la
Santa Cruzada en esta Ciudad y su Arzo
bispado y que para ello se le den las
limosnas que se acostumbran dar a los
demas predicadores de dicha Santa Cruzada
y que para ello se le den las limosnas que
se acostumbran dar a los demas predicadores
de dicha Santa Cruzada y que para ello se le
den las

Mig.l de la Cruz
oficial de zapa-
tero

Bartolome Rodriguez oficial de barbera
en la tienda de thomas Lanaguana y que es-
ta en la calle de señor Sa Pe.o Indio a quien
doi fee conosco y con asistencia de su procura-
dor Digo que por quanto esta preso en la car-
sel publica de esta ciudad Mig.l de la Cruz a
simismo Indio por cantidad de treinta pessos
de a ocho reales que deue al capitan Ju.o Joseph
de aranbulo el qual dho miguel de la Cruz
le a pedido al otorgante le aga dha fianza y la
quiere aser y poniendolo en efecto como
sierto y sauidor que es de su derecho y de lo
que en este caso le compete aser otorgo que
fia y fio al dho Juan Miguel Indio en tal ma-
nera que si el suso dho no diere y pagare de la
fecha de esta escriptura en tres meses los
dhos treinta pessos al dho capitan Joseph
aranbulo los pagara el otorgante de sus pro-
pios bienes sin que sea fha ni se aga dili-
gencia ni escursion de fuero ni de derecho
porque este beneficio y remedio con el de
las autenticas esperas y expencas expesial
y espresamente renunsio y a la firme sa pa-
ga y cumplimiento de todo lo que dho es obli-
go su persona y bienes hauidos y por auer y pa-
ra execusion de todo lo referido dio su po-
der cumplido a que de derecho se requiere
y es nesesario a las Justicias e Jueses de su Ma-
gestad de qualesquier partes que sean y en es-
pesial a las de esta dha ciudad señores alcaldes
de corte Jueses de provincia y corregidor del cer-
cado que en ella residen al fuero y Jurisdicion
de las quales y de cada una de ellas se sometio

obligo y renuncio el suyo propio
Jurisdiccion domicilio y
es vindad y el previlegio de el y
la ley que dise que el actor de
ue seguir el fuero del reo para que
a lo que dho es le executen compe
lan y apremien como si fuese por senten
cia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que
renuncio todas y qualesquier leies fueros y de
rechos de su fauor y la general que lo prohiue y con
sintio que de esta escriptura se saquen dos o
mas traslados el uno cumplido y pagado los de
mas no balgan y assi lo dijo y otorgo
y lo firmo siendo testigos que lo
fueron Don Francisco Giraldo Re
septor Don Joseph de apolinar
y andarra Don Joseph ximi
ano de Arenas y Medina que
fueron presentes a su otorgamien
to

D. Melchor de Carvajal
Bartolomé Rodriguez
Ante mi
Fran.co de Arredondo
Sa.no

Arrendam.to
el Capitan
Juan de la Cruz
Segarra
Al
Pedro Ruiz de
Castrano

Sepan quantos esta carta vieren como yo el
Capitan Juan de la Cruz Segarra vezino del
puerto de los chorrillos por el thenor de la pre
sente otorgo que doi en arrendamiento a Pedro

Ruis de pastrana el tambo del pu.º de surco que
go arrendado al capitan D.n Ju.º serrano como
consta de la escritura que se iso en este Jus
do ante el Ex.mo que despachava dho ofi
cio y como tal arrendador se lo arriendo por
tiempo de dos años presisos de cumplir en
sio y quantia de trezientos pesos de a ocho
reales en cada un año y a de comensar a
correr y contarse desde oi dia de la fha
con cargo y calidad que el dho Pedro Ru
is de pastrana a de ser obligado a co
jer el pan que se hubiere de pastar en
dho tambo de la masi.ª jo y cuenta del ca
pitan Don Juan zerrano y no de otro
que ha siendo lo contrario se entiende ser
cumplida esta escriptura y se lo a de po
der quitar y tenaçimismo es condiçion que a de
ser obligado a pagar en cada un mes lo que le corresp.de
a razon de los dichos trecientos pesos en cada un año
y asimismo se declara que a de pagar los dros de
Vesita de corregidor y ministro ramal compo
sion y alcabala mediante lo qual y de vaxo
de guardar y cumplir las dichas condiciones
y declaraciones me obligo a que dho tambo le sera
sierto y seguro y no quitado por ninguna pers
ona por mas ni por el tanto que por el me der
pena de ceder otro tal y en tan buen tiempo
parte y lugar de mas se le pagan todas
las costas daños y intereses y menoscavos que
en razon dello se le siguieren y recrecieren
y a ello obligo mi persona y bienes por ha
ber e yo el dho Pedro Ruis de pastrana
y si presente a lo contenido en esta
escritura aviendola oido y entendido
otorgo y le acepto en mi favor se
gun y como en ella se contiene

Depago
Fran.co Zavala
Maestro de Ca-
pilla del pu.co de Sur.co

Al
Mro de Campo D.n
Mig.l de Mendoza
y Zavala Corregidor
del Sercado de
30 e

En la Ciudad de los Reies del Peru
diez y nueve dias del mes de henero
mill setezientos y onze años ante mi el
pu.co y testigos parecio Fran.co Zavala maestro de
Capilla del pu.co y Doctrina de Sur.co a qui
en doi fee conosco y de consentimiento de
procurador Dio carta de pago al Mre de Ca
po D.n Mig.l de Mendoza y Zavala Corregidor
Justicia mayor de los naturales de esta Ciu
pu.co del sercado y su jurisdiccion por su Mage
de treinta pessos de a ocho reales de lo corrido
de un año que se le da y tiene señalado por tal mae
tro de Capilla que se cumplio a ocho de he
nero de setezientos y onze y de los dhos
pessos se dio por contento y entregado
a su boluntad y renunsio las leies de la
entrega prueua del resiuo y demas de
este caso como en ella se contiene y
dio carta de pago en forma de los
dhos treinta pessos con finiquito as
tad ho dia y lo firmo siendo testi
gos Juan de Dios de quesada thenien
te de este Juzgado Don Joseph Flo
res y Fran.co Ortiz presentes
y Vezi de esta dha Ciudad de los Reies del Peru

Fran.co Zabala

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ess.no Pu.co

Depago
Fran.co Xavier
y Augustin de
la Cruz
Al
Doctor D.n Pedro
de Villagomes de
Sarasquiru de
55 e

En la Ciudad de los Reies del Pe
ru en diez y nueve dias del mes
de henero de mill setezientos
y onze años Fran.co Xavier

y a agustin de la Cruz como ma
rido de Cathalina no las coyn
dios pareçieron ante mi el escno
publico y testigos pareçieron
los susodhos y dieron carta de pago
de consentimiento de su procurador
al Doctor Don Pedro de Villagomez y sa
rras puru de sin cuenta y sin co pesos
y un real por lo corrido de un año del sen
so impuesto sobre su chacara de Cacagua
del arrendamiento de las tierras que
siembra dha chacara a razon de tres por
siento conforme el auto del real acuerdo
para dho efecto y se cumplira primero de ma
yo de zetezientos y onze y se dieron por conten
tos y entregados a su boluntad de dhos pesos
y renunçiaron la exepsion y leies de la entrega pru
eua del resiuo y demas de este caso como en ella se con
tiene y dieron carta de pago en forma de dhos pe
sos y lo firmo el que supo siendo testigos Joseph
apolinar Juan Crisostomo y Anto
nio felis presentes

Franco Xauier

Ante mi
Franco de Arredondo
Escno Pco

De pago
Los mayordo
mos de nuestra
Señora de la Can
delaria Inçio de
olmedo
Lizdo Dn Juo del
Yerro de Toe

En la Ciudad de los Reies
del peru en veinte dias del
mes de henero de mill zete
zientos y onze años ante mi el
escno publico y testigos pareçio Ye
nasio olmedo como mayordo
mo de la cofradia de nuestra se
ñora de la Candelaria fundada

[illegible] de la Cabeça de Vaca [illegible] de San Fran[cis]co de la
Ciudad de Asunción de los Reyes de Provincias del Paraguay
[illegible] Antonio de Vera y Aragon Procurador General
[illegible]

[illegible] de Santa Clara de esta Ciudad [illegible] Conbento de Señor San Fran[illegible]
[illegible] Domingo de Quarenta [illegible] Conbento de esta Ciudad [illegible] Carta de pago
[illegible] Padre Dor San Antonio [illegible] Lego de dicho Convento
[illegible] Domingo de quarenta pesos del dicho Convento [illegible]
[illegible] la Calle de [illegible] Padre que es [illegible] la calle de
[illegible] Malambo y se amplia a [illegible] mesa de berenas de dicha
[illegible] Sitio y orden de dhos quarenta pesos de
[illegible] dho Convento y entrega de a su tenor [illegible]
[illegible] de presente [illegible] las reglas [illegible] de la orden
[illegible] Gracia de Nuestro [illegible] demas de este caso [illegible]
[illegible] Valor contiene y dio [illegible] de pago en forma de
[illegible] dhos pesos y confirmo [illegible] hasta dho dia
[illegible] y no firmo por que digo no saber y [illegible]
[illegible] Testigo siendo el
[illegible] Miguel [illegible] Publico de la
[illegible] Villa de Chan Diego [illegible] de arenas y Granos presentes

A ruego del otorgante

Fr. Miguel Mexia

Ante mi

Juan de Mercedonde

no [illegible]

De pago

Dn Jerónimo [illegible]
por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

De pago

Don Geronimo Pacheco maiordomo de la cofradia de nuestra señora del rosario fundada en señor santo domingo

A Joseph Vedon de 62 e 4

En la ciudad de los reies del peru en veinte y un dias del mes de henero de mill zetezientos y onze años ante mi el escrivano publico y testigos Dn Geronimo Pacheco como mayordomo de nuestra señora del rosario fundada en el convento de señor santo domingo de esta ciudad y con asistencia de su procurador dio carta de pago a Joseph Vedon por lo corrido de seis meses del senso ynpuesto sobre su casa que esta en la calle de malambo que se cumplio a primero de mayo de sesenta y dos pessos y quatro reales que paga el susodho a dha cofradia y de dhos pessos se dio por contento y entregado a su boluntad y por no ser de presente renuncio la esepsion y leies de la entrega prueva del resivo y demas de este caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dhos pessos y lo firmo siendo testigos Juan de Dios de quesada teniente de este juzgado Don Joseph Geminiano de arenas y medina y Don Joseph de andara y apolinar presentes

Don geronimo pechico

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

De pago

Ygnacio olmedo mayordomo de la cofradia de nuestra señora de la candelaria fundada en el convento de señor san fran.co

A Da Juana de rueda de 160 e

En la ciudad de los reies del peru en veinte y dos dias del mes de henero de mill zetezientos y onze años ante mi el escrivano publico y testigos parecio ygnacio de olmedo como mayordomo de nuestra señora de la candelaria fundada en el convento de señor san francisco de esta ciudad y de consentimiento de su procurador dio carta de pago a Doña Juana de rueda de siento y sesenta pessos que paga a dha cofradia del senso ynpuesto sobre la casa en que vive la susodha que esta en la calle del prado y se cumplio a primero de febrero del año pasado de zetezientos y diez años de los quales dhos pessos se dio por contento y entregado a su boluntad y por no

Pago
Don Geronimo
Pacheco mando
dar de limosna
para el sustento
de la Enfermeria
del Convento de S.
to Domingo

S.r Ignacio
a la Hoya de Soc
que se cumplieron
los seis meses ad
dos de Octubre de 710

Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo Don Geronimo Pacheco Maldonado Cauallero del Abito de Santiago Comendador de Alcantara en la Orden de Christo Alferez mayor de la Ciudad de Truxillo y Regidor perpetuo de ella en nombre de Doña Ana de Ribera mi muger hija mayor y heredera de Don Diego de Ribera y Saauedra Cauallero del Abito de Santiago Comendador de Alcantara en la Orden de Christo Alferez mayor que fue de la Ciudad de Truxillo y Regidor perpetuo de ella y de Doña Ana de Saauedra y Vargas su muger difuntos vecinos que fueron de la Villa de Madrid y en virtud de la Escritura de Poder que para lo contenido en esta carta le tengo dado y otorgado ante Pedro Ruiz de Arce Escriuano de su Magestad y del Numero de la Villa de Madrid en veinte y siete de Febrero de mill y setezientos y onze años a nombre de Don Geronimo Pacheco Maldonado Cauallero del Abito de Santiago Comendador de Alcantara en la Orden de Christo Alferez mayor de la Ciudad de Truxillo y Regidor perpetuo de ella hijo mayor y heredero de los dichos Don Diego de Ribera y Saauedra y Doña Ana de Saauedra y Vargas su muger difuntos otorgo que he recibido y recibo de Don Ignacio de Goyeneche Cauallero del Abito de Santiago Comendador de Alcantara en la Orden de Christo Gentilhombre de la Casa de su Magestad y del Numero de la Villa de Madrid y de Doña Ana de Ribera y Saauedra su

De pago
Pedro Alexandro
Al
Padre Mro Fray
Joseph Barrasa del horden
de Nuestra
Señora de las
mercedes de
155

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinti ocho dias del mes de henero
de mill zetezientos y onze años ante mi
el Escno pu y testigos paresio Pedro alexandro
Indio y con asistencia de su procurador Dio
carta de pago al M R P Maestro fray Joseph ba
rrasa del orden Real de nuestra señora de las mer
cedes de quinse pesos de a ocho reales que paga
del senso ynpuesto sobre sobre la guer
ta que posee dho padre en el valle de la
magdalena que se cumplio el dia
veinti quatro de henero de mill zetezien
tos y onze años y los dhos quinse pesos son
de seis meses y dellos se dio por contento
y entregado a su bolunta y por no ser de
presente renuncio la exepsion y leyes de la
entrega y prueva del resivo y demas
de este caso como en ella se contiene y dio
carta de pago en forma de los dhos quin
se pesos y lo firmo siendo testigos Ju
an de Dios de quesada theniente de es
te Juzgado Gonzalo de avila y Don Jos
eph Ximiano de arenas presentes

Pº a Lo Dho

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pu

Depago

El Mro de campo Dn Migl de Mendoza y Davalos, Corregor del Cercado

A

Capn Dn Juan Serrano, de 650 ps por un año del Arrendamto de los tambos de Surco y Chorrillos que se cumplira a primero de henero que viene de 1712 años

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un dias del mes de mill setecientos y onze ante mi el escrivano Pedro Tortiga Garcia, el Mro de Campo Dn Miguel de Mendoza y Davalos Corregor y Justiciam.to del Pueblo del Cercado, al qual doi fee y conozco y confiesa haber recibido del Capitan Don Juan Serrano seiscientos y cinquenta pesos de a ocho reales por lo corrido de un año del arrendamiento de los tambos de Surco y Chorrillos que se cumplira a primero de henero del que viene de setecientos y doze años con fini quito a cuyo dia y dellos se dio por entregado y renunció las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Antonio Ramirez Juan de Sala Blanco Joseph Geminiano de Arenas

Ante mi

Dn Miguel de Mendoza y Davalos

Fran.co de Arredondo Escno Pu.co

Depago

Pedro Quiros y Jn Salvador Como mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la Candelaria fundada en el convento de san Fran.co y doctrina de la magdalena de Loe

A

Dn Bernardo Gurmendi de la orden de Santiago

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un dias del mes de henero de mill setecientos y onze años ante mi el escno publico y testigos parecieron Pedro Quiros y Jn Salvador Indios mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la Candelaria fundada en el convento de señor san Fran.co del pu.co de la magdalena y con asistencia de su procurador Dieron carta de pago al Gen.l Don Bernardo Gurmendi de diez pesos de a ocho reales del senso ynpuesto en su hazienda pertenesiente a dha cofradia que se cumplio a fines de henero de mill setecientos

asignado para dha paga y los otorgan
tes quieren hasser dha fianza
y poniendolo en efecto y con licen
cia y expreso consentimiento
que ante todas cossas pidieron al
Maestro de Campo Don Migl de
mendoza y dauales Regidor
perpetuo de esta Ciudad Corregi
dor y Justicia mayor de los na
turales de esta Ciudad y pu del
cercado y su Jurisdiccion por su Ma
gestad y como siertos y sauidores ambos de
mancomun y cada uno ynsolidum y lo que
es de su derecho otorgaron que fiauan y fi
aron al dho Diego Rodriguez a que daran
y pagaran al dho Juan Grande a los tres
meses de la fha los quarenta y tres y me
dio y a los seis los otros quarenta y tres y
medio cumplimiento a los ochenta y si
ete con mas las costas de la cobransa
donde no los otorgantes como tales fia
dores los daran y pagaran de sus propios
bienes hasiendo como hizieron desde lu
ego de deuda y negosio ageno suio pro
pio y de libres deudores y llanos paga
dores sin que sea visto ni se entienda por
Judicarle al dho Diego Rodriguez ni sus
bienes porque este beneficio con el de las a
utenticas esperas y espensas expesial y ex
presamente renunciaron y a la firmesa
paga y cumplimiento de lo que dho es
obligaron su persona y bienes auidos y por

18

auer y dieron poder cumplido a las Justicias
Jueses de su Mag.d de quales quier partes
que sean y en especial a las de esta dha Ciudad
Señores alcaldes de corte Jueses de provincia
y corregidor del sercado que en ella residen
y a las de la parte y lugar donde fuere pre
sentada esta escriptura y pedido su cumpli
miento para que a lo que dho es les executen con
pelan y apremien como si fuese por senten
cia difinitiua de Juez competente consentida y no
apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada y
renuncio todas y quales quier leyes fueros y derechos de su
fauor y la ser que lo prohibe y consintio que de esta escrip
tura se saquen vno dos y mas traslados el vno cum
plido y pagado los demas no balgan y assi lo di
geron y otorgaron y otorgaron y no firma
ron porque digeron no saueres creuir a su
ruego lo firmaron los testigos que
lo fueron el theniente de este gus
gado Juan de Dios de quesada Jorge
de auila enriques Don Joseph
andara y apolinar presentes

Presidentes en esta dha Ciu
dad de los Reyes del Peru

Miguel de Mendoza
Vbalos

A ruego del otor
gante y por tes
tigo Jorge de Avila

A ruego del otorgante y por testigo
Joseph Apolinar de Ondarra

Ante mi
Juan de Arredondo
Escriuano

miento de todo lo que dho es obligo su pe
sona y bienes hauidos y por auer y para
execusion de ello dio poder cumplido
a las Justicias e Jueses de su Magestad
de quales quier partes que sean y
en especial a las de esta Ciudad
y Corte y Corregidor del Cercado
que en ella residen a cuyo fuero
y Jurisdiccion se obligo y sometio y re
nunsio las leyes fueros y derechos de su
fauor y la gen que lo prohiue y consintio
entrar lados de esta escriptura que
es fha en la Ciudad de los reies
en dho dia mes y año y los otorgantes
a quienes yo el escriuano no firma
ron por no sauer a su ruego lo firmo
Vn testigo que lo fueron Juan de
Salablanca theniente de al
guasil mayor del tribunal de
Cuentas de esta Ciudad Fran
cisco Morales y Don Joseph Xi
miano de arenas presentes

6 de ferr.

Luego del otorg.te y por testigo

Jn.o de Salablanca

Ante mi

Fran.co de Arredondo
no Pu.co

Carta de
fiança de
Juº Flagenio
a favor de
Fernando de Maestro
Sagastero

Sepan quantos esta carta de fiança vieren como nos Juº Flagenio
y Fernando de Maestro Sagastero vezinos de la Calle de los Judíos
de esta Ciudad de Leon otorgamos y conocemos por esta carta
que nos constituimos por fiadores de Juº Flagenio vezino
de esta Ciudad de Leon en la Collazion de Sn Andres
en quien dá de fianza el dho Juº de
la Cantera para que dentro de seis meses
primeros siguientes que corren y se quentan desde
el dia de la fecha de esta carta el dho Juº de
la Cantera haga y cumpla todo lo que debe
hacer y cumplir como Maestro Cantero
en la obra de la Capilla mayor de la Yglesia
de Sn Andres de esta Ciudad de Leon
segun y como se contiene en la escritura
de fianza que el dho Juº de la Cantera
tiene otorgada ante el dho Martin Valentin
escribano de su Magestad y de Numero
de esta Ciudad de Leon en veinte y
quatro de Febrero de este presente año
de la fecha de esta carta a que nos
referimos en todo y por todo segun
y como en ella se contiene y declara
y si el dho Juº de la Cantera no hiziere
y cumpliere todo lo que debe hacer y
cumplir segun y como se contiene en la
dha escritura de fianza que nos
el dho Juº Flagenio y Fernando de Maestro
Sagastero en nombre de la dha
Mancomunidad y cada uno de nos
in solidum renunciando como renunciamos
las leyes de duobus reis debendi
y el beneficio de la division y excusion
como en ellas se contiene y declara
nos obligamos de pagar y hacer
pagar todo lo que el dho Juº de la
Cantera dejare de hacer y cumplir
segun y como se contiene en la dha
escritura de fianza que tiene otorgada
ante el dho Martin Valentin escribano
de su Magestad y de Numero de esta
Ciudad de Leon en veinte y quatro

de su Mag.d de qualesquier partes que
sean [illegible] especial. a las de esta dha Ciudad
señores alcaldes de Corte Jueses de pro Vin
cia y Corregidor del Sercado que en ella residen y a
las de la parte y lugar donde fuere presentada esta
escriptura pedido su cumplimiento para que
a lo que dho es le executen con pelan y apremien como
si fuese por sentencia pasada y difinitiua de Jues
competente consentida y no apelada pasada
en autoridad de cosa Juzgada y renuncio todas
y qualesquier leies fueros y derechos de su
fauor y la general que las prohibe y con
que es hecho en siete dias del mes de febrero de mill
sesenta y ocho años sintio que de esta escriptura se saquen vno
o dos o mas traslados el vno cumplido y pagado
los demas no balgan y assi lo digo lo otorgo
y lo firmo siendo testigos que lo fue
ron el theniente Juan de Dios de
quesada que lo es de este Juzgado y el ca
pitan don Juan perez de Urquiso
y Don Joseph Ximiniano de
arenas presentes y rrezedentes
en esta dha ciudad de los
rreyes del Peru

Juan fulgencio de miranda

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pu.co

Obligacion

Juan de la cruz ofizial de zapatero

A

Juan fulgencio de Miranda mro de zapatero

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de la cruz Indio ofizial de zapatero en presencia de D. Melchor de Carvajal mi procurador y con licencia del Señor Don Miguel de Mendoza y Davalos Regidor perpetuo de esta ciudad Corregidor y Justicia mayor de los naturales de esta dicha ciudad Pueblo del Cercado su jurisdiccion y della usando otorgo por el tenor de la presente que me obligo de dar y pagar y quedar y pagar realmente y con efecto a Juan fulgencio de Miranda que esta presente treinta y un pesos de a ocho reales por otros tantos de la dicha plata que proceden los veinte y cinco dellos por la fianza que me hizo a favor de Martin de Pedro y los seis restantes por los que gasto en mi soltura de los quales a mi abundamiento me constituyo deudor y me obligo a desquitarlos trabajando en la tienda del dicho Juan fulgencio arrazon de dos pesos cada semana, porque lo demas que fuere a decir al cumplimiento de mi trabajo sea de entender aber lo de retener en mi para mi sustento y mantenimiento llanamente y simplicito con las costas y gastos de la cobranza para de la fecha deste en quatro meses que an de medir para la paga de dichos treinta y un pesos de bergando a razon de los dichos dos pesos cada semana y a la firmeza de lo que dicho es obligo su persona y bienes a sido y por haver y para ve

Cuyo Dios poder a las Justicias y Juezes
de su magestad para que a lo que
dicho es le lleve premien a su cumpli-
miento como por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada so-
bre que se renunzio todas y quales quien
leyes fueros y derechos de mayor fauor
y la general que lo prohibe que
es fecha en la ciudad de los reyes
del Peruen siete dias del mes
de febrero de mill setecientos y
onze años y el otorgante que yo el
escriuano de publico doi fee que co-
nozco el lo firmo por quien no supo auerlo
lo firmo un testigo siendo lo Antonio
Ramirez Juan de Salablanca
y Joseph Gemiprano Presentes

a Ruego del otorgante

Juan de Salablanca

Antonio
Ran.co de Arredondo
Escriuano

de fre.

Fianza
Fran.co de Avila
y el Cap.n B.me de
la Guerta
P.o de la Cruz

En la ciudad de los Reyes del
Peru en ocho dias del mes de febrero de
mill setecientos y onze ante mi el escri-
bano Publico y testigos parecieron Fran.co
de Avila, como principal deudor obligado
y el capitan Bartholome de la Guerta
como su fiador principal y llano pagador
y dixeron que por quanto el dho principal
le a dado en pago a Pedro de la Cruz un macho
Guejo de Cucuma por otra mula de q le es deu-
dor y el dho Pedro de la Cruz se a contentado con el
con tal de que se lo afiance, y porque por parte del
dho principal se le a pedido le fie y a benido
en ello otorgaron que le sera fuerte y seguro y no
se le pedira por ninguna persona ni le sera puesto
ni mo bido pleito y si le saliere el otorgante como
tal fiador principal y llano pagador le hara
bueno el dho macho, y pagara por el suso dho
luego q se le entregue carta de lasto quarenta
pesos y otra mula llanamente y sin pleito
con las costas y gastos de la cobranza y su firme
sa y cumplimiento de todo lo que dho es
obligan sus personas y bienes avidos y
por haver y para su execucion dieron poder

a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier Partes que sean y en especial a las desta dha Ciudad Señores Alcaldes del Crimen, Jueces de Provincia y Corregidor del Cercado que en ella residen para que a lo que dicho es le apremien a su cumplimiento como si fuera por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncia y con todas y qualesquier leyes fueros y dros de su favor y la general que lo prohive y a ello dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Antonio Ramires del Castillo Don Juan Manuel de Orozco Alteniente Juan de Salablanca y Joseph Geminiano de Arenas presentes

Fran.co de Avila

Ante mi
Juan de Arredondo
Esno. Pu.co

Arrendamiento

Juan Fernz de la Cruz Indio
Pedro Salbador Indio de Guacho

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y cinco dias del mes de febrero de mill setecientos y onze años ante mi el presente escribano y testigos parecio Juan Fernandez de la Cruz Indio natural del Pueblo de San Bartolo

de Guacho Yrrecidente al presente en esta dha Ciudad a
quien doi fee que conosco Y dijo que porquanto en el dho
su Pueblo tiene unas tierras que tendran tres quartillas
de sembradura, las quales desde que se auzento de su Pueblo
no las ha Cultibado ni beneficiado Y las tiene como perdi
das Y que para que no se le acauen de perder en el todo Y que
se las Cuiden y beneficien Le a pedido, Pedro Zalbador
asimismo Yndio, natural de dho Pueblo de Guacho Y le pidio
que le Arriende dhas tres quartillas de tierras las quales
lindan por la una parte con tierras de Pedro toico; Y por otro
lado con tierras de Fran.co hernandes Y por las espaldas con
tierras de Pedro Cantor, todos besinos de dho Pueblo de Gua
cho = Y poniendolo en efecto Y con licencia Y expreso
Consentimiento que ante todas cosas pidio y demando
al Maestro de Campo Don Miguel de Mendoza y Da
balos Correxidor Y Justicia maior de los naturales de
esta Ciudad Pueblo del cercado y su Jurisdiccion por su
Mag.d Y su merced se la concedio y otorgo, Y el otor
gante la Acepto, Y de ella Vzando Y en precencia de
Don Melchor de Carbajal su procurador; Dijo que
por el tenor de la Presente otorga queda en Arren
damiento al dho Pedro Zalbador Yndio Becino del dho
Pueblo de San Bartt.me de Guacho tres quartillas de tierras
de sembrar que son las mismas que bar mencionadas
y se expresan arriba con sus linderos, sin aperos algu
nos por tiempo Y espacio de nueve años prezisos de
Cumplir con el agua que le toca Y pertenese a dhas tie
rras, a razon de Dies Y ocho pesos en cada uno, que a de co
menzar a correr Y contanse desde el dia de la dha de

esta escriptura en adelante pagados con firme fueren
cumplidos; y se obligo a que dhas tres quartillas lezeran
ciertas y seguras y no quitadas para si ni para otra persona
que por estanto o mas cantidad las quiera, y que si lo tal sucedie
re el otorgante le a de dar otras tales tres quartillas de sem
bradura como las referidas y en tan buen aparte y lugar
y por el mismo tiempo y precio que las mencionadas = y es
tando prezente el dho Pedro Salbador a todo lo conteni
do en esta escriptura haviendo la oido y entendido
otorgo que la aceptava y acepto en su favor segun y co
mo en ella se contiene y rresivio en arrendamiento las
dhas tres quartillas de tierras de sembradura que estan
en el pueblo de san Bartme de Guacho pertenecientes al
otorgante) con el agua que les pertenece por tiempo de los
dhos nueve años prezisos de cumplir, y a razon de los dhos
diez y ocho pesos de a ocho rs en cada uno por dia arrendami
ento pagados como fueren cumplidos, que corren y se quentan
des de la fha de esta escriptura en adelante; y se obligo a que
durante el tiempo de este arrendamiento, no dejara a las
dhas tierras, las sembrara y cultibara pena de que pagara
su arrendamiento de bacio = y que las dhas tierras son las
mismas que se expresan al principio de esta escriptu
ra y con los linderos mencionados = y a la firmeza
paga y cumplimiento de todo lo que dho es, ambos
otorgantes por lo que a cada uno toca obligaron sus
personas y bienes havidos y por haver y dieron
su poder cumplido el que de derecho se requie
re y es nesezario a las justicias y juezes de su

tt

Magestad de quales quier partes que sean
Jenes pecial a las de esta dha Ciudad señores Al
caldes de corte Juezes de Provincia y Corregidor
del cercado que en ella rreciden al fuero y Jurisdicci
on de las quales y de cada una dellas se sometieron
obligaron y rrenunciaron el suyo propio do
micilio y becindad y el privilegio del Ylale y
que dize que el actor deve seguir el fuero del Reo
para que a lo que dho es les executen compelan y
apremien como si fuese por sentencia difinitiva de
Juez competente consentida y no apelada y pasada en
autoridad de cosa Juzgada y rrenunciaron las demas le
yes fueros y derechos de su favor y la general que lo
prohive y concintieron que de esta escriptura sea
quien dos o mas tra lados el uno cumplido y pagado los de
mas no balgan y no firmaron los otorgantes por
que dijeron no saver escrevir a su ruego lo firmo
uno de los testigos juntamente con dho corregidor y procurador siendo tes
tigos Juan de Salablanca Fran.co Xavier de Oroño y el P.e fray Xptoval de
la Barreda presentes Residentes en
esta dha Ciudad de los Reyes
del Peru

A ruego de los otorgantes y por testigo

Juan de Salablanca

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Yten declaro soy casado y velado segun orden de la Sta. Madre
Yglesia con Polonia de Rojas mi legitima muger y dura
ante el matrimonio emos tenido y procreado
por nros. hijos legitimos a Dn. Jph. Phelipe de Poma
inga de edad de seis años = a Dn. Jph. Bentura Pomainga
de edad de cuatro años y a Da. Ma. Urbana Pomainga
de edad de ocho meses a los quales los declaro por
tales para que conste —
Y asimismo declaro que no trujo dote ninguno
a mi poder la dha. mi esposa —
Yten declaro dixo a Da. Antonia Sequeira treinta
y un pesos y dos rs. de las bolas que me a ido dando para
el labio de la pulperia los quales se le pagaran
de mis bienes —
Yten asimismo declaro dixo a la suso dha. veinte
pesos que le quede a pagar del traspaso de la casa
por Simon Rodriguez y lo tengo declarado ante
el secretario Jph. Romero y no dixo mas que dhos.
veinte pesos a la dha. Da. Antonia y aun que la suso dha.
dixo que quede a pagar cuarenta pesos por el dho. mi
no son mas que la cantidad que llevo expresada —
Yten declaro dixo al Pe. Nicolas de Figueroa de la
Compa. de Jhs. cuatrocientos y cuarenta pesos de aguar
dientes y vinos que me a ido dando para el labio de mi
pulperia y tengo dado de dha. cantidad a dho. Pe. siendo
poco mas o menos de que esta asentado de letra
de dho. Padre en un libro que tengo en mi poder
y lo demas que fuere se le pagara de mis bienes —
Yten me dixo Miguel Luis de Cinquenta y cinco pesos
a cuenta de ellos a ido dis quitando tres pesos menos dos rs.
en lina para la masamorreria y asi mi albacea los
cobrara por mis bienes del suso dho. —
Yten declaro me dixo Antonio el Platero catorce pesos
de una casaca y un par de calzones porque aun que
eran veinte y cuatro pesos tengo recibidos diez pesos
mdo. se le cobren por mis bienes —
Yten declaro me dixo Dn. Jph. Xiles de Corvera y Lara
alcalde ordinario de esta ciudad ciento y seis pesos de la
ropa que le dho. para su gente y me a dado a cuenta
treinta y cinco pesos lo demas se cobrara de su mano —

Item declaro que o Capp.am Pedro de Almeyda tem
tas Leguas de terra passando a Nova Sofsemana
Item declaro por parte Minha a Casa em que elle
Reo vive e he lamuna e Comprou ao Mestre de Campo
de Infantaria Joseph Dorta Pinto e cinquenta Cruzados
Item declaro que pagou a elle Reo settenta e sete Cruzados
de Renda em cada hum anno que tem pagado visto Reo vender
Item declaro que tem pagado visto Reo vender
Item declaro que tem pagado visto Reo vender
Item declaro

Blanco

Gorto

Sindorde Guerrero

251

Blanca B

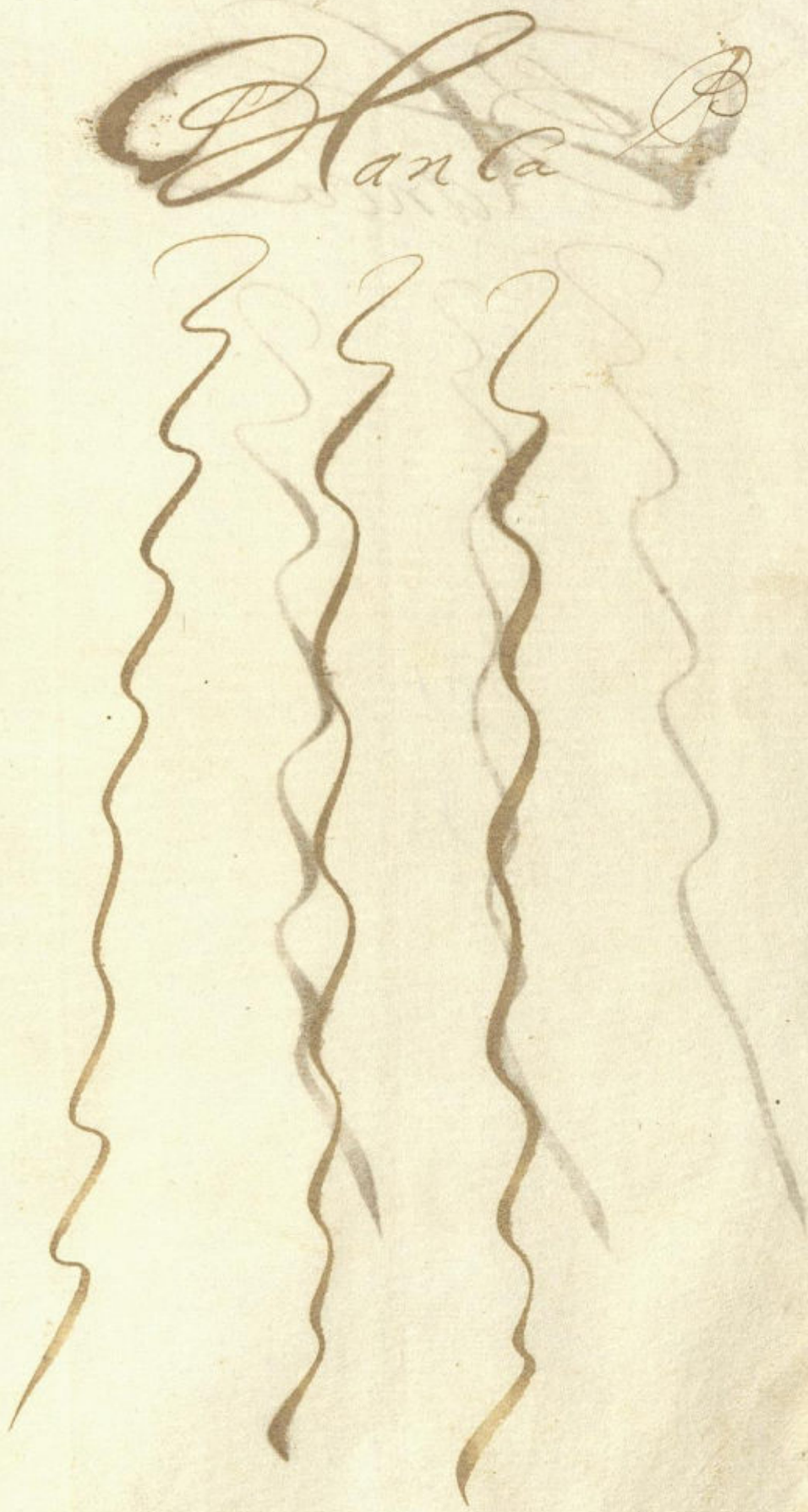



Contrato de Aprendiz

Sebastian Lauriano

con

Joseph de Ordaz

Pintor Sillero

En la Ciudad de Mos[illegible] en veinte y siete dias del mes de Febrero de mill y setecientos y onze años ante mi Escriuano y testigos parecio el Maestro Don Diego de Mendoza y dixo que por quanto Sebastian Lauriano hijo de Juan de Ortega y de Ana de Mendoza su muger vecinos de esta Ciudad se ha concertado con el dicho Don Diego para que le sirua de aprendiz en el oficio de Pintor Sillero por tiempo de quatro años que an de correr y contarse desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante en los quales el dicho Sebastian Lauriano ha de seruir al dicho Don Diego en todo lo que le mandare tocante al dicho oficio de Pintor Sillero y no ausentarse de su casa sin su licencia y si lo hiciere pueda ser traido a ella por qualquier Justicia de su Magestad donde fuere hallado y el dicho Don Diego le ha de dar de comer y beber y cama y todo lo demas necesario a su persona y curarle en sus enfermedades y al cabo de los dichos quatro años le ha de dar dos vestidos nuevos el uno de paño y el otro de seda y dos camisas nuevas y un par de botas y otro de zapatos nuevos y un sombrero nuevo y en el dicho tiempo le ha de ensenar el dicho oficio de Pintor Sillero todo lo que supiere sin ocultarle cosa alguna y asimismo le ha de dar y pagar en cada un mes del dicho tiempo de quatro años que ha de seruir el dicho oficio la cantidad de dos reales de plata corriente en estos Reynos de Castilla y no se le pueda pedir ni mandar mas cantidad por ninguna manera y el dicho Sebastian Lauriano ha de estar en casa del dicho Don Diego y seruirle en el

Cuyo pidiendo su cumplimiento para que a lo
que dicho es, le apremien a su cumplimiento
como por sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio todas y qualesquier leyes
fueros y derechos de su favor y la gen.
que lo prohibe y los dichos otorgan
tes que yo el escriuano publico doi
fee que conozco lo firmo el que supo
juntamente con don Melchor de
Carvajal Procurador general
de los naturales deste Reino
siendo testigos el theniente
Juan de Sala Blanca, don Joseph
Geminiano de Arenas
y Antonio Ramirez del castillo
presentes

Melchor de Carvajal — Joseph Perdiz

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Obligacion
Don Francisco Serin
A la Cofradia del niño Jhus
fun.da en el Colegio
Maximo de S.n Pablo

Pan quantos esta carta vieren
como yo Don Francisco Serin mayor
domo de la cofradia del niño Jhus fundada

en el colegio Maximo de Señor San Pablo desta
ciud. de los Reyes del peru, = Otorgo por el tenor
de la presente que devo y me obligo de dar y pa
gar y quedare y pagare, Realmente y con efecto
a la dicha cofradia del niño Jesus y en su nombre, al M.R.
Padre, D. Felipe de Albizure de la dha Compañia como
a perfecto que es de la dicha cofradia, y en la misma con
formidad, a Don Juan, Pasqual Diez Rupay mayor
domo Compañero de la dha cofradia y a los que en a
delante lo fueren, y en dhos cargos y oficios subsediren
docientos y sesenta pesos de a ocho reales por otros tantos
de la dha Plata que por la multa o condenacion, que
el Sr. provisor nos hizo a nos los dichos Don Fran.co Oserin
y D.n Juan Pasqual, Diez Rupai como a tales mayordo
mos que fuimos de la dicha cofradia, los quales e de
ir pagando cada semana dos pesos o raza en obras o ra en
reales o ra en alajas que hiziere para el culto de la dha
cofradia. y asimismo me obligo a guardar y cumplir
e inviolablemente las condiciones siguientes
La primera, Que e de ser obligado yo el dho Don
Fran.co Oserin a manifestar el libro en que se aven
tan las alajas de la dha cofradia, para que por el
dicho libro y sus partidas si me haga cargo de su rre
sivo y alajas que se me entregaron

La segunda q las dos Andas que heran de la dicha
cofradia del niño Jesus que la una dellas vendi
a la yglesia de nra Señora de Copacavana
y la otra asimismo vendi a la capilla de los milites
de la dicha yglesia de Señor San Pablo las bolbere
o pagare su monto a la dha cofradia del niño Jhuz
con las q al presente estan tasandose el balor de
la tercera que la multa o condenacion, q el Sr. pro

Visor, hiso años los dhos Dn Fran.co Ocerin y Dn Juan Pasqual
mi compañero q fue, de seis cientos pesos me caben pagar
dellos los dhos docientos y sesenta pesos p.s, los se de ir de ven
Padre quarenta, cumplim.to a los trecientos
gando en la forma actual referida. Ora en obras. Ora
en rr. Ora en alajas que hiziere para el culto y
beneracion, de la dha cofradia

La quarta. de guardar y cumplir ymbiolablemente
esta escritura publica, lo que aqui va dicho y expre
sado y si asi no lo hiziere y cumpliero quiero ser com
pelido y apremiado por el dho M.R.P. Perfecto
que lo es al presente o lo fuere en adelante, el qual a de
poder mandarme prender y ponerme en la carzel
publica desta Ciudad asta que a ya dado entera y plena
satisfacion de lo que por estas condiciones estoi obli
gado y aora a mayor abundamiento para mi fuerza
y validacion, de lo que en ellas y cada una se contiene
y declara, obligo mi persona y bienes abidos y
por hauer, = Estando presente a lo conteni
do en esta escritura yo el dicho Reberendo
Padre Phelipe de Albizuri, de la dicha com
pañia como perfecto que al presente soi de la dha
cofradia abiendola oido y entendido otorgo que la
aseto en mi fauor segun y como en ella se contiene
y declara y me obligo a la dha cofradia y a quien su
poder y causa, ubiere de entregar de la memo
ria de ditas, que dieron al señor Provisor, de las
personas que no les an pagado = Con que podra pagar
mas facilmente, los dhos pesos pues pasan, las ditas que
se le deben de un mill y docientos pesos segun pa
rese por la dha memoria, y a la firmeza paga
y cumplimiento de todo lo que dicho

En Pollo. en Viernes Veintte y Cuatro dias del mes de Abril de mill y Seiscientos y Ochenta y Quatro años Ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta Ciudad de Pollo y su Jurisdicion por su Magestad y Testigos que abajo yran nombrados parecio presente Don Christoval Ramirez de Arellano Vezino de esta Ciudad de Pollo y Alcalde ordinario de la Santa Hermandad de ella y dixo que por quanto en esta Ciudad y su Jurisdicion se an cometido muchos delitos de Robos y Salteamientos de Caminos y Casas y otros muchos delitos y para que se castiguen los delinquentes y se ponga en ello el remedio que conbiene y para que se pueda hacer con mas facilidad y Comodidad la Diligencia de Prender a los Culpados en dichos delitos y Salteamientos de Caminos y Casas y otros delitos que se an cometido y cometieren en esta Ciudad y su Jurisdicion

Obligacion

Don Juan Pasq.l Pieri Tupai

A la Cofradia del niño Jhuz

Sean quantos esta carta vieren como yo Dn Juan Pasqual Pieri Tupai como maiordomo que fui de la cofradia del niño Jesus fundada en el Colegio maximo de Señor San Pablo de la compañia de Jesus = Otorgo el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y quedare y pagare realmente y con efecto a la dha Compañia del Niño Jhuz y en su nombre al MRP Phelipe de Albisure de la dicha Compañia como a perfecto que es de la dha cofradia y en la misma conformidad al que lo fuere en adelante trecientos pesos de a ocho rr por otros tantos de la dha plata que por la multa o condenacion que el Señor Provisor nos hizo a nos los dhos Dn Juan Pasqual Pieri Tupai y Don Fran.co Oserin como a maiordomos que fuimos de la dha cofradia, los quales e de ir devergando y pagando a razon de dos pesos cada semanas consecutibas sin escrepanies, calfar ninguna, y asimismo me obligo a guardar y cumplir ymbiolablemente las condiciones siguientes

La primera que e de ser obligado a bolber a la dicha cofradia la cruz o el precio que montare

La segunda de pagar cada semana dos pesos de los trecientos que me tocaron de la condenacion que nos echo el Señor provisor de este Arcobispado

La tercera de entregar y que entregare a la dha cofradia y a los maiordomos que de ella lo fueren todas las alajas que faltan al cumplimiento del rresivo que de ellas hise

La quarta que quiero pagare dos semanas subsesivas los dos pesos que estoi obligado por esta escritura de la dha condenacion que a vuestros hise

el dho Señor Provisor, e de poder ser preso en qual
quiera de las carceles desta dha ciudad a lo qual
se a de estar por el juram.to simple de la parte de la
dha cofradia y dha prision se a de costear de mis
propios bienes,

La quinta que e de ser obligado como desde luego
me obligo a adereçar las andas quebradas a mi quen
ta y de mis propios dineros,

Todo lo qual me obligo de guardar y cumplir
ynbiolablemente y de dar entera y plena
satisfasion de lo que aqui estoi obligado
pena de ser compelido y apremiado por el
dho R.P. perfecto que a la sazon lo es
o lo fuere en adelante, y a la firmeza y
cumplimiento de lo que dicho es obligo mi
persona y bienes avidos y por haver, = Y estando
presente a lo contenido en esta escritura aviendo
la oido y entendido otorgo que la acepto en
favor de la dicha cofradia del niño Jesus
segun y como en ella se contiene expre
sa y declara, y me obligo y a la dha cofradia
de Abcalas por firme aora y en todo tiempo
y a la firmeza y cumplimiento de todo lo que dho
es obligo sus bienes y rentas avidos y por haver, y para
su execucion ambas partes damos poder a las justicias
y jueces que de nuestras causas conforme a derecho
puedan y deuan conoser para que a lo que
dho es nos apremien a su cumplimiento como
por zentenzia pasada en cosa juzgada sobre que
renunciamos todas y quales quier leies fueros

derechos de nuestro Sauor Hag.º que
lo prohiue y consentimos entrar la dos de
esta escritura que es fecha en la ciudad
de los reyes del Peruen veinte y
ocho dias del mes de febrero de mill sete
cientos y onze años y los otorgantes que
yo el es.º Pu.º doi fee q conosco lo firmo
juntam.te con D.n Pedro Calderon de Robles
prouid.r g.l de los naturales siendo testigos Anto
nio Ramirez del Castillo Joseph Geminian
de Arenas y Fran.co Xauier de Oroz
presentes

Phelipe de Albizuri D.n Calderon de Robles

Ant.o Pasq.l

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Asiento de aprendiz
Pascual Damian Indio
Al
Mro Joseph Moran de Castilla por tiempo de dos años di 9 de Marco de 711

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias
del mes de marzo de mill setecientos y onze ante mi el es
criuano y testigos parecio presente el General Don
Miguel de Mendoza y Dauales Corregidor y Justicia
m.or del Pueblo del Cercado y su Jurisdiccion por su mag.d
y puso por aprendiz a Pasqual Damian Indio
del Oficio de Aprendiz con Joseph Moran maestro
del dho. Oficio, el qual se a de obligar en su auctoridad
a darle lo que ira declarado, el qual recibio en su poder y llebo
a su casa, y se obligo a enseñarle el dho. oficio el qual
se a de obligar en su asiento en tal manera que no
omitira cosa ninguna, que no sola enseñe
y la Doctrina Christiana y comprarle la tabla

[illegible] la Santa cruz de [illegible] primero [illegible] ca [illegible]
arferm[illegible] [illegible]a de cuaro tiempo de quinze dias, en [illegible]
[illegible]ar adelante, [illegible]a de Pascua, al Sagrario de mi Señor
[illegible] Santo [illegible]ra [illegible]s de Suriero, [illegible]a de [illegible]
[illegible]a donde [illegible] quisiere, [illegible]bligando [illegible] a cumplo [illegible]
[illegible] Sieze, [illegible] cada [illegible], entre [illegible] de Almoçar, [illegible]
[illegible] a cumplir seguros medras, [illegible] fin de cada año, [illegible]
[illegible] Jorjeta de cerda [illegible] una [illegible] y [illegible]
Camas mangas dos camisas, [illegible] dos [illegible] medias y zapatos
[illegible] fin del Mismo año, [illegible] dar [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible], [illegible] una, [illegible]
[illegible], [illegible], dos Camisas, [illegible], dos [illegible]
[illegible] como en cada año, medias [illegible] y zapatos. [illegible]
[illegible] [illegible] dentro de [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la Ciudad de los Reyes de Lima en veinte y dos de Enero de mill setecientos y onze años ante mi Don Pedro Perez Juan de Zabonda alguacil de Corte y Corchete Baltasar Jeronimo de Prado y Pedro de Rivera Campuzano y Thomas Fernandez de Leon vecinos de esta Ciudad de quien doy fee y conozco y dixeron que por quanto ellos tienen en la Carcel de Villa Fuerte de Callao con grillos y cadenas a Don Pedro de Rojas y Salazar Regidor perpetuo de la Ciudad de Truxillo y Alcalde ordinario que fue de la Villa de Callao por auto que contra el proveyo el Señor Don Francisco de Ybarra y Bracamonte Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Presidente de esta Real Audiencia Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru y Tierra firme y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ellos y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ellos y por el Señor Don Diego de Ladron de Guevara Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Juan de Peredo y Salazar del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Juan Antonio Ramirez de Arellano del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Juan Antonio Ramirez de Carrillo del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Joseph de Apolinar y Andaya del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Alfonso Miguel Negrete del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Juan Antonio Ramirez de Arellano del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Juan Antonio Ramirez de Carrillo del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Joseph de Apolinar y Andaya del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella y por el Señor Don Alfonso Miguel Negrete del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Oydor de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella

Poder Ysgeion

Juan Santiago del Prado, Don de la Cruz, Indios

Alferez Real de Santa Hegoicia,

Arguanes Estacuta Dixeron que ellos nos Juan Santiago del Prado y Juan de la Cruz Viejos del Pueblo junto del Callao otorgamos que damos Poder cumplido y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer al Alferez Don Juan Antonio de Zuloaga vecino de esta Ciudad de los Reyes y natural de la Villa de Tolosa en los Reynos de Castilla para que en nombre de nuestros propios derechos y acciones y en virtud de la Cedula Real de Residencia y Comision que tiene de los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Residencias de todos los Oficiales Reales de ella y de todas las personas que han tenido Cargo de Hacienda de su Magestad en ella parezca ante el Señor Don Juan Santiago del Prado y Don de la Cruz Indios Viejos del Pueblo junto del Callao y demas Jueces que fueren competentes y haga demanda en forma contra Don Pedro de Rojas y Salazar Regidor perpetuo de la Ciudad de Truxillo y Alcalde ordinario que fue de la Villa del Callao por los cargos que le resultaren de la Residencia que se le ha tomado y tomare en la Villa del Callao y en la Ciudad de los Reyes y Corte de su Magestad y siga la causa hasta la Sentencia definitiva y pida y alegue en ella lo que le convenga y pida y alegue y haga todo lo demas que nosotros haremos y hacer podemos presentes siendo que para lo referido y lo dependiente anexo y conexo le damos este Poder con todas las incidencias y dependencias y con libre y general administracion y con facultad de jurar en nuestras almas y de sostituir este Poder en una o mas personas y de revocar sostituciones y nombrar otros de nuevo que asi lo dixeron y otorgaron y firmaron siendo testigos Don Juan Antonio Ramirez de Carrillo Don Joseph de Apolinar y Andaya y Don Alfonso Miguel Negrete presentes

Juan Santiago del Prado

Juan de la Cruz

Ante mi

Pedro Perez de Zabonda

de mas rrecaudos nesesarios con
rrenunsiasion de paga o fee de entre
ga, no siendola paga ante escriuano que
de ella de fee, y en rrazon de la dicha co
bransa fuere nesesario contienda en juicio
paresca en el ante todas y qualesquier jus
tisias y jueses de su magestad que con de
recho pueda y deba y haga, y presente pedimen
tos requerimentos y los demas papeles
y rrecaudos que combengan, asta que
las dichas cobransas, tenga cumplido
efecto que para la hazer le ponemos
en nuestro propio lugar y grado para
que cobrados que aya los dichos un mill
trezientos nobenta y nueve pesos y siete
rreales que hazen las dos dos cantida
des los tome para si por otros tantos de
la dicha plata, de que resomos deudor y de
que a mayor abundamiento nos con
tituimos deudores sin que dar como
quedamos obligados a ningun sanea
miento mas que los dichos pesos
nos son debidos y por pagar y a la fir
mesa y cumplimiento de lo que
dicho es obligamos nuestras perso
nas y bienes abidos y por hauer

y para su execucion damos
poder a las Justicias y Jueces
de su magestad de qualesquier
partes que sean y en espe
cial a las desta dicha Ciudad se
ñores alcaldes del crimen Jueces de
provincia que en ella residen
para que a lo que dicho es nos apremien
a su cumplimiento como por sen
tencia pasada en cosa juzgada so
bre que renunciamos todas y quales
quier leyes fueros y derechos, de nuestro
fabor y la general que lo prohibe que es
fecha en la ciudad de los Reyes del Perú
en onze dias del mes de marzo de mill
setecientos y once, y el otorgante que yo
el escrivano doy fee que conozco lo firmo el
que supo y por el que no un testigo siendo lo
Juan de Salablanca Antonio Rami
res y Joseph Gemmano de Arenas

Luego y por testigo

11 de m.co de 711 Juan Santiago de Prado

Juan de Salablanca

Ante mi
Juan de Arredondo
Nº Pu.co

Paz

Agustin de Aguirre

Pn.do dho dho de Nro Padre
Sn Agustin de la Recoleta
en Mexico de Religiosos

Cap.n D.n Juan de Berrio
del Horo de Nuevo Santander
en la Laguna de Tamaulipas
Dio = fe

En la Ciudad de los Reyes del Nuevo Mexico en catorce
dias del Mes de Marzo de mil Setecientos
y cinco años, ante mi el Escrivano Publico y Real
Geronimo Pacheco, Religioso del dho Convento de
Nra Señora del Rosario, fundadora en el
Conquista de Religiosos, y Confesor Sacer-
dotal del Capitan, Don Juan Diego
Arguello Gallardo, Alcalde ordinario de primer voto
del Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Villa
Real de Santa Fee de este Nuevo Mexico, por
Su Magd que Dios guarde, dijo: Que por quanto
el dho Capitan Don Juan Diego Arguello Gallardo
se halla con Poder Bastante de Don Juan Paez
Hurtado, Vecino de la Villa de Santiago de los
Valles, Governador y Capitan General de este
Nuevo Mexico, para que en su Nombre pueda
Poblar y Conquistar en las Provincias de
Nuevo Santander, y Rio de las Palmas, y
para que pueda nombrar Capitanes, Alferes,
Sargentos, y demas Oficiales de Guerra, y
Justicia, que le parezca combenientes, segun
mas largamente consta, y parece del Poder
que se le dio, y otorgo en esta Villa en
veinte y quatro dias del Mes de Febrero
de este presente año, ante Antonio Ramirez de Salazar
Escrivano de Su Magd, y Publico de Gobierno
de dho Governador, y Capitan General, que
original queda en mi Poder, y Registro, de
que doy fee, y para que tenga el efecto
que se pretende, y mas combenga, le
nombraba, y nombro por

Pago

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte
y Un dias del mes de marzo de mil setecientos
y veinte y quatro años ante mi Don Juan de
Sarabia y Riquelme Escribano de Su Magestad
y Publico de Gobierno parecieron Doña Maria
Fernandez y Doña Maria Salinas de quales doy fee
conozco y confiesan haber recivido de Don
Antonio Ramirez de Carbajo vecino de esta
Ciudad y Feligres de la Parroquia de la
Magdalena la cantidad de quinientos pesos
de a ocho reales de plata corriente en
reales de contado que le dio y pago por
el Rescate de Don Antonio Ramirez de
Carbajo su hijo que se halla Cautivo en
poder de Moros de Berberia en virtud de
Poder que para ello le tiene dado y otorgado
por ante el Escribano de Provincia de
Cartagena de las Indias Don Juan Ramirez
de Carbajo su padre y Suegro de las
Otorgantes y vecino de dicha Ciudad
que quinientos pesos confiesan haber
recivido de contado y en reales de plata
corriente de manos de dicho Don Antonio
Ramirez de Carbajo padre y suegro de
las otorgantes para el Rescate de dicho
su hijo y marido de las otorgantes
que se halla Cautivo en poder de Moros
de Berberia y de ellos se dan por
contentas y entregadas a su voluntad
y renuncian las leyes de la entrega
prueba como en ellas se contiene
y otorgan carta de pago en forma
siendo testigos Antonio Ramirez de
Carbajo Joseph de Arce Campos y Juan
Mateo de Orozco presentes

Juan de Sarabia y Riquelme

Antonio Ramirez de Carbajo

Ante mi

Juan de Sarabia y Riquelme

Escribano de Su Magestad y Publico de Gobierno

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
veinte y un dias del mes de marzo de mil
setecientos y veinte y quatro años ante mi
Don Juan de Sarabia y Riquelme Escribano
de Su Magestad y Publico de Gobierno parecieron
Doña Maria Fernandez y Doña Maria Salinas
de quales doy fee conozco y confiesan haber recivido de
Don Antonio Ramirez de Carbajo vecino de esta
Ciudad y Feligres de la Parroquia de la Magdalena
quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente
en reales de contado que le dio y pago por el Rescate
de Don Antonio Ramirez de Carbajo su hijo
que se halla Cautivo en poder de Moros de Berberia
y de ellos se dan por contentas y entregadas a su
voluntad y renuncian las leyes de la entrega
prueba como en ellas se contiene y otorgan
carta de pago en forma siendo testigos
Joseph Campos y Juan Mateo de Orozco presentes

Juan de Sarabia y Riquelme

Antonio Ramirez de Carbajo

Ante mi

Juan de Sarabia y Riquelme

Escribano de Su Magestad y Publico de Gobierno

De pago

Dn Bta de quiros

y Antonio Mathio

Antonio Balenzia

Nº de mes y p. de la Cofradia

del Sr Sacramento de la Yglesia de

Domingo de los Olleros

A

Dn Antonio de la Cueba Sor

de 1 año q. se le ha de pagar

mrs de este del censo sobre

casa. fº

En la Ciud. de los Reyes del Peruen veinte y quatro dias del mes de marzo de mill setecientos y onze años mi el escriuano publico y testigos parecio Juan Bautista de quiros de qualdes fee que conozco y confesso hauer recivido como mrs de mas principal de la cofradia del Santisimo Sacramento fundada en la yglesia del Santo Domingo de los olleros de Dn Antonio de la Cueba cinquenta pesos de a ocho reales por lo corrido de un año que se cumplira a fin de marzo deste deste de la fecha del censo impuesto sobre su casa y le dio fin quito a su dho dia y auio de su otorgo y firmo siendo testigos Dn Joseph de Arenas Medina escriuano de su magestad Antonio Ramirez del Castillo y Don Francisco Xauier de Orosco presentes

Dn Balencio

A ruego de los otorgantes testigos

Antonio Ramirez del Castillo

Antonio Ramirez de Arredondo

Pu.

Pago

Fra de Rojas y Sebastian

Lucas principales

de la Prouincia de Sacra

A

esta Rl Caja de 90 ps

de a ocho rs para la sera

de la celebracion del

Santisimo Sacramento

de dha Yglesia Santa

q. se le an mrs pagar

por libramiento de los

Sres Pres. Tesorero deste

Rl Aud. de 26 de mrs deste

En la Ciud. de los Reyes del Peruen veinte y seis dias del mes de mrs de mill setecientos y onze años mi el escriuano publico y testigos parecio Juan Bautista de quiros de qualdes fee que conozco y confesso hauer recivido como mrs de mas principal de la cofradia del Santisimo Sacramento fundada en la yglesia del Santo Domingo de los olleros de Dn Antonio de la Cueba cinquenta pesos de a ocho reales por lo corrido de un año que se cumplira a fin de marzo deste deste de la fecha del censo impuesto sobre su casa y le dio fin quito a su dho dia y auio de su otorgo y firmo siendo testigos Dn Joseph de Arenas Medina escriuano de su magestad Antonio Ramirez del Castillo y Don Francisco Xauier de Orosco presentes

A ruego y por testigo

Antonio Ramirez

Antonio Ramirez de Arredondo

Pu.

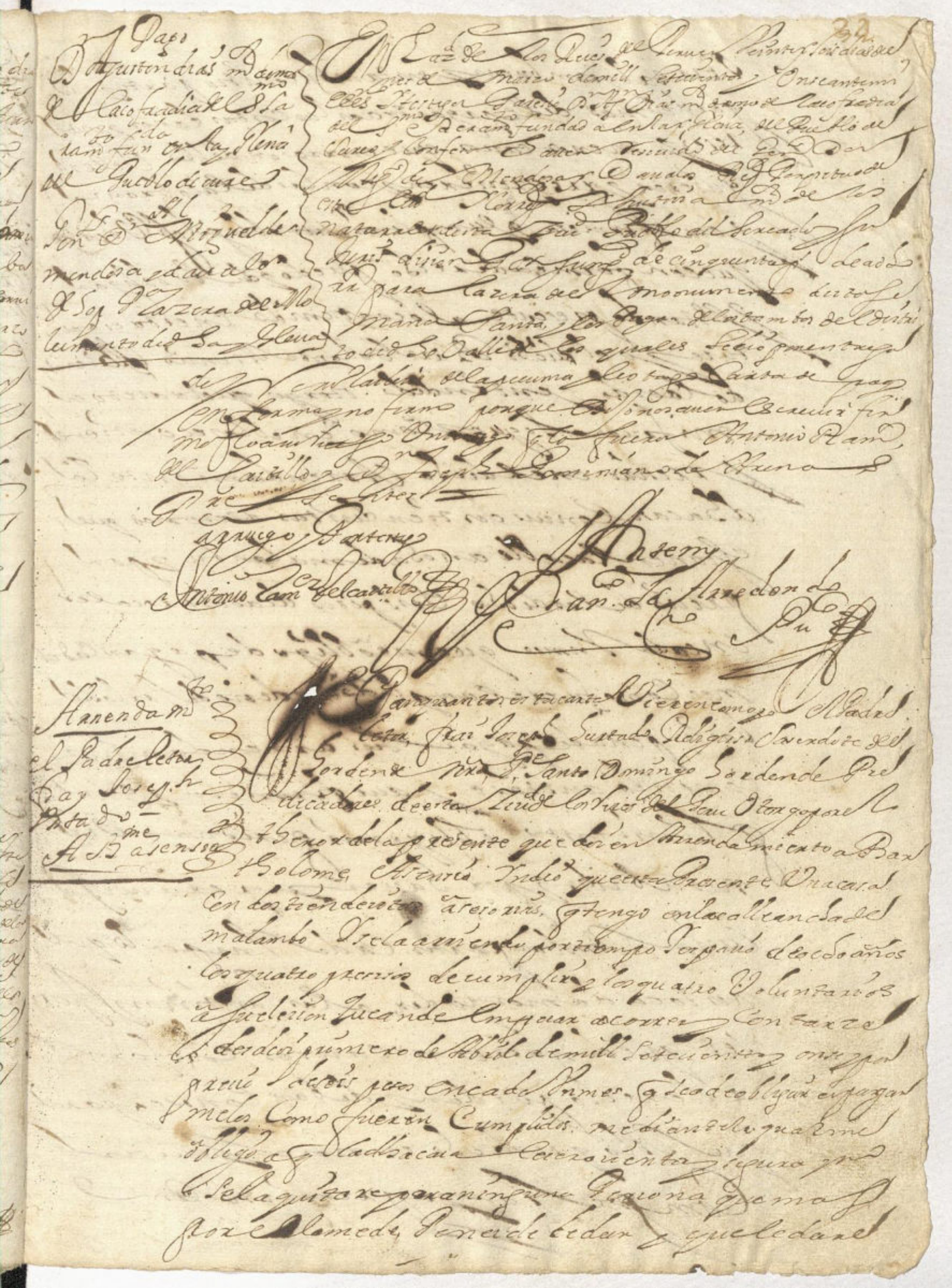

Otra ta[illegible]bien en[illegible] en[illegible] parte [illegible]
gar demas de[illegible] pagas [illegible] cantar cañe[illegible]
reci[illegible] menos cañas que entraron de[illegible]
[illegible] juicios [illegible] con[illegible]
[illegible] primera [illegible] cumplimiento obligo[illegible]
que con forma de[illegible] [illegible] obligan
[illegible] [illegible] contenido en esta cl[illegible]
sula [illegible] [illegible] [illegible] bien
[illegible] entendido ruego guarden en
mi favor segun como en [illegible] en
[illegible] en[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Bacas comunes [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Como si fuera Ponzentenna Pasada en
autoridad de Cosa Juzgada sobre
que renunciamos todas y qualesquier
leyes fueros y derechos de nuestro favor
y la general que lo prohibe fecho en la
Ciudad de los Reyes del Para en primera
dia del mes de Abril de mill setecientos
y onze años y los otorgantes que yo el escrivano Pu
dey fee que conozco lo firmo el que tuvo por el
que no testigo, siendolo Antonio Ra
mires de Castillo Joseph Geminiano
de Arenas y Dn Fran.co Xavier de Arrecogui

Fr. Joseph
Portado

Antonio Ram.z Castillo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Testamento
De Ysavel
de Jesus Indra

En el Nombre de Dios nuestro Señor Amen Con cuyo
prinsipio todas las Cosas tienen buen medio Cable y dicho
sofin = Se Dan quantos esta Carta de mi testamento el
tima y postrimera voluntad vieren como yo Ysa
vel de Jesus natural de esta Ciudad hijo legitimo de Pe
dro de Jesus y de Athalina de Jesus sus padres difuntos
estando enferma en la Cama de la enfermedad que Dios

35

nuestro Señor hasido servido de me dar y en mi entero juisio
memoria entendimiento natural creyendo como firme
y verdadera mente creo en el misterio de la santissima
trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distin
tas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree
y confiessa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Roma
na debajo de cuya fee y creencia he bivido protesto morir co
mo catholica y fiel Christiana poniendo por mi intercesso
ra a la sien pre Virgen Maria nuestra Señora Madre de
Dios interseda con su preciosissimo hijo nuestro Señor per
done mis pecados y lleve mi alma a carrera de salvacion = y te
miendome de la muerte que es cossa natural a toda criatura
umana = otorgo que hago y ordeno mi testamento ultima
y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Primera mente encomiendo mi alma a Dios nuestro se
ñor que la crio y redimio con el presio infinito de su
presiossima sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra
de que fue formado y quando su divina Magestad fuere serbi
do de llevarme de esta presente vida mi cuerpo se a sepul
tado en la capilla de nuestra Señora de la piedad que es
ta fundada en el convento de nuestra Señora de las Merce
des de donde soi hermana de dha cofradia que la estoi pagan
do y no devo nada de ella y se amortaje mi cuerpo con el Avito de
mi Padre Señor San Fransisco que se pague de limosna de
mis bienes que assi es mi voluntad

Ytten mando a las mandas forssosas y acostumbradas a quatro
reales a cada una con que las aparto de mis bienes

Ytten declaro que fui cassada y velada segun horden de nuestra
Santa Madre Yglesia con Juan de Rivera y durante el matrimonio
no tubimos hijos ningunos declaro lo assi para que conste

Ytten declaro me es deudor un moreno nombrado Joseph de lu
na libre siete pesos declaro lo assi para que conste

Ytten declaro deuo a un natural nombrado Juan sinco reales
y por ellos me tiene un brasalete de corales mando se le cobren
pagandole dhos sinco reales

Ytten deuo a Michaela que vibe en cassa de Ampuero un p.so
y por el me tiene un coquito guarnessido con su pie de platta
mando se le pague y se reco[illegible] dho coco por mis vienes

Ytten declaro no deuo otra cossa a persona ninguna

Ytten declaro por mis vienes un pauello nueuo de cassa mar
ca con su rodapies y sobre cama blanca

Ytten una cuja de amarillo nueba

Ytten seis sillas seruidas

Ytten ocho liensos de a dos varas de diferentes deuosiones

Ytten un lienso de la santissima virgen de la soledad con su
marco dorado = con mas dos liensos pequeños

Ytten una caja grande con su chapa y llaue y otra pequeña talla
da con chapa y llaue

Ytten una mantilla de vayeta muga y una saya de piel de fie
bre y un faldeyin de seda y un manto llano

Ytten tres sauanas la una de ellas de Ruan de cofre

Ytten dos almoadas de cambrai de fransia con encaxes o jetea
dos finos

Ytten dos camisas y dos fustanes de bretaña

Ytten una tinaxera = dos vateas grandes y una pequeña
un brasero de bronze grande

Ytten dos librios un cassito pequeño = un cajon = una petaca

Ytten una messa grande con su cajon y llaue que esta en cassa de Mel
chor su hijado = dos messitas de estrado pequeñas

Ytten dos estrados uno pequeño y otro mayorssito

Ytten diez y allinas y ocho pollos = un escritorio que esta em
peñado entrese reales en poder de Doña Juana Ventero que
vive en Cassa de la Coca

Ytten que tengo en poder de mi Compadre Nicolas empeñado
un espejo en tres pesos = Mas en poder del dho un brasalete de
Corales gordos en sinco reales = Mas en poder del dho un rosa
rio de Corales y una Mantilla de lo mesmo de Corales gordos en
dos pesos y los brasaletes con perlas gordas en dos pesos

Ytten declaro que devo del quarto en que vivo diez y ocho
reales = y mas al Procurador de Santo Domingo dose reales
y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en
en el contenidos dejo y nombro por mi alvasea heredero y the
nedor de vienes a Nicolas Barreto mi Compadre sin que per
sona ninguna le pida quentas y entre en ellos los resiva y cobre
vendo y remate en al moneda publica o fuera de ella de el cor
tas de pago para ser en juisio y haga todas las demas diligensias y al
vaseazgo en forma aunque sea pasado el termino que el derecho
dispone que yo le prorrogo el que hubiere menester

Y por el presente revoco y anulo y doy por ningunos y de nin
gun valor ni efecto otros quales quiera testamentos cobdisi
los poderes para testar y otras ultimas disposisiones que an
tes de este aya fecho u otorgado por escrito o de palabra o en otra
qualquiera manera que sea que quiero no valga ni ha
ga fee en juisio ni fuera de el salvo este que al presente
otorgo que quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima
y postrimera voluntad en aquella via y forma que mas y me
jor haya lugar en derecho que es fecho en la Ciudad de los reyes
del Peru en dos dias del mes de Abril de mill setesientos
y onse años y la otorgante que yo el escrivano publico

de Juan Rodrigues maestro de oyer
que esta presente, una casa
que dha cofradia tiene en la calle
ancha de malambo antes de llegar
a su cruz, y se la arriendo por tiem
po y espacio de tres años precisos de
cumplir y seis voluntarios que an
de amparar a correr y contarse
desde primero de maio deste presente año
de la fecha y por precio de cinco pesos
de a ocho reales en cada un mes que se a
de obligar, en esta escritura a me los
pagar o a quien por la dha cofradia fuere
parte legitima mediante lo qual
me obligo y a la dha cofradia a que la dha casa le
sera cierta y segura y no se la quitare para
ninguna persona por mas ni por el tanto que
por ella me den pena de [illegible] y tambien
y en tan buen sitio parte y lugar como la re
ferida de mas de le pagar todas las costas daños
y intereses y menos cavos que en razon de ello
se le refieren y con las de la cobranza y au
firmeza y cumplimiento obligo los vs y
rentas de la dha cofradia avidos y por haver
y el dho Juan Rodriguez que
presente a lo contenido en esta
escritura aviendo la oido y en

Arrendam.to

Juan de Lacueba
Mayordomo de la Cofradia
de Nra S.a de la Candel.a
q.e Cantan en S.n Juan

Damian de Avala

En Razon de Ilen Rents
del Pueblo de Vicente
Prestedai de Mes
del Abril de mil Sete
cientos Sonse Dante
mi el Esc.no R.l y testigo
Parecieron de la
Una Parte Juan de
lo Cueba Mayordomo de
la Cofradia de Nra S.a de
la Candelaria y de
la otra Damian de
Avala y dixeron
que dan en Arrendam.to
y dixeron arrendaron en
la mejor forma q.e
Pueden dan por
Un Tiempo de Un Año
q.e Corre desde oy
dia de la fha de esta
Escritura hasta el
Dia de Nra Señora
de Agosto del Año
q.e Biene de mil
Sete cientos y Treinta
y Un Años en
Precio de Quatro
Pesos en cada
Un Mes q.e Montan
Quarenta y Ocho
Pesos en todo el
Dho Tiempo q.e
Arrendam.to Son
Condiciones q.e el
Dho Juan de Lacueba
Mayordomo de la
Cofradia de Nra S.a de
la Candelaria y de
la otra Damian de
Avala Vecino de
este Pueblo
Juan de Lacueba
Ante mi
Juan de Ybarra Esc.no R.l

Arrendamiento

Juan de Lacueba
Mayordomo de la Cofradia
de Nra S.a de la Candelaria
q.e Canta en S.n Juan

Damian de Avala

Sepan quantos Estacaren Mi Juan de la Cueba Mayordomo de la Cofradia de Nra Señora de la Candelaria fundada en la Yglesia del Conv.to Grande de Nro P.e S.n Juan Otorgo y doy en Arrendamiento a Damian de Avala q.e Presente Sta en esta Cofradia tiene, en la calle ancha de Malambo, q.e la azen dos Corredores con Seis Pies, y los dos Voluntarios q.e andan con Sesenta y Cinco Varas de Pared poco mas o menos, y dentro de dho Corredor Voluntario y de la Sala por Quarto, de Alto y Vajos en cada Una q.e los dos Ligan Varas y Media Cuadrada Cada Una q.e los Sagan, y de la Cofradia Sacan Cal y Ladrillo mediante q.e los Sagados de la Cofradia Sacan a Precio de Quatro Pesos cada Un Mes mediante lo qual Mando el Sagado de la Cofradia a el Sobre dho Damian de Avala q.e Sagando los Quatro Pesos en cada Un Mes q.e Corre desde oy dia de la fha de esta Escritura hasta el Dia de Nra Señora de Agosto del Año q.e Biene de mil Sete cientos y Treinta y Un Años en Precio de Quatro Pesos en cada Un Mes q.e Montan Quarenta y Ocho Pesos en todo el Dho Tiempo q.e Arrendam.to Son Condiciones q.e el Dho Juan de Lacueba Mayordomo de la Cofradia de Nra S.a de la Candelaria y de la otra Damian de Avala Vecino de este Pueblo Juan de Lacueba Ante mi Juan de Ybarra Esc.no R.l

Y Juntamente Dixo el Dho Juan de Lacueba Mayordomo de la Cofradia de Nra S.a de la Candelaria q.e Arrendaba y Arrendo a el Dho Damian de Avala Una Tienda q.e Tiene la Cofradia en la Plaza de esta Villa en Precio de Quatro Pesos en cada Un Mes q.e Montan Quarenta y Ocho Pesos en todo el Dho Tiempo q.e Arrendam.to Son Condiciones q.e el Dho Juan de Lacueba Mayordomo de la Cofradia de Nra S.a de la Candelaria y de la otra Damian de Avala Vecino de este Pueblo Juan de Lacueba Ante mi Juan de Ybarra Esc.no R.l

Y Juntamente Dixo el Dho Juan de Lacueba Mayordomo de la Cofradia de Nra S.a de la Candelaria q.e Arrendaba y Arrendo a el Dho Damian de Avala Una Tienda q.e Tiene la Cofradia en la Plaza de esta Villa en Precio de Quatro Pesos en cada Un Mes q.e Montan Quarenta y Ocho Pesos en todo el Dho Tiempo q.e Arrendam.to Son Condiciones q.e el Dho Juan de Lacueba Mayordomo de la Cofradia de Nra S.a de la Candelaria y de la otra Damian de Avala Vecino de este Pueblo Juan de Lacueba Ante mi Juan de Ybarra Esc.no R.l

Y Juntamente Dixo el Dho Juan de Lacueba Mayordomo de la Cofradia de Nra S.a de la Candelaria q.e Arrendaba y Arrendo a el Dho Damian de Avala Una Tienda q.e Tiene la Cofradia en la Plaza de esta Villa en Precio de Quatro Pesos en cada Un Mes q.e Montan Quarenta y Ocho Pesos en todo el Dho Tiempo q.e Arrendam.to Son Condiciones q.e el Dho Juan de Lacueba Mayordomo de la Cofradia de Nra S.a de la Candelaria y de la otra Damian de Avala Vecino de este Pueblo Juan de Lacueba Ante mi Juan de Ybarra Esc.no R.l

Obligo
Joseph Bonifacio
a fabor de

Dª Joseph de Castro de
yr el lunes a acauar
la obra de Pintor e tiene
empesada pena de pagar
lo q montare en plata

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Joseph Bonifacio, Yndio Oficial
de Pintor otorgo por el tenor
de la presente que me obligo de yr y que
yré el lunes veinte y dos del corriente
a la casa del capitan Dn Joseph de
Castro a acabar la pintura que
le tengo empesada, pena de que le
dare y pagare en reales lo que
importare, y a ello obligo mi persona y
vienes a vidas por haber y para su ejecu-
cion, doi poder a las justicias y jueces de
su magestad de qualesquier partes que sean
y en especial a las desta dicha ciudad y corte y
señor Consejo del Cercado para que a lo que dho
es me apremien a su cumplimiento, como
si fuera por sentencia pasada en authoridad
de cosa juzgada sobre que renuncio, todas
y qualesquier leyes fueros y derechos de mi fabor y
la general que lo prohibe que es fha en la ciudad
de los reyes del Peruan veinte dias del
mes de Abril de mill setecientos y onze
años y el otorgante a quien yo el
presente escrivano doy fee que conozco lo firmo
por que no supo escrebir firmo lo a su ruego
un testigo siendo lo Antonio Ramirez
del Castillo Joseph de Arenas y Fran
Xavier de Orozco presentes

a ruego y por testigo
Antonio Ramirez del Castillo

Ante mi
Juan de Arredondo
Sno Pu

Poder Sr. Señor

Joseph Marcelo de Aguilar y Eulogio Fer.z soldados de la compañia del Capitan Pedro Urano

A Segovia

D. Juan Antonio ~~[illegible]~~ para q. cobre de las R.s Cajas desta corte 378 p.s q. se les deve del tiempo q. sirvio a su Mag.d en dha Compañia

Sepan quantos esta carta vieren como nos Joseph Marcelo de Aguilar, y Eugenio Fernandes soldados que fuimos de la compañia del Capitan D. Pedro Urano otorgamos por el thenor de la presente que doy mi poder cumplido y sesion y rrecabo cable en causa propia bastante qual de dro se requiere, y es necesario, al Capitan D. Juan Antonio de Segovia, para en nro nombre, y presentando nras propias personas pida rrecibir y cobrar judicial y extrajudicialmente, de las rr.s Cajas desta corte, y de q.n y con dro pueda y deva trecientos setenta y ocho pesos y cinco rr.s que se nos rrecitan debiendo, del tiempo que servimos a su magestad de soldados de dha Compañia de cuio rrecivo de y otorgue carta de pago, y cancelacion finiquito y lasto, y los demas rrecaudos necesarios con rrenunciacion de paga o fee de entregar o siendo la paga o fee de entrega no siendo la paga de ello antecedente de fee y sin rrazon de las dhas Cajas Uranzas fuere necesario contienda en juicio parezca en el ante todas y quales quien justicias y jueces de su Mag.d que con dro pueda y deva y haga y presente pedimentos rrequerimientos citaciones execuciones prisiones embargos y desembargos consentimientos y de soltura ventas transos y rremates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos presente testigos escritos escrituras y los demas papeles y rrecaudos que combengan hasta que la dha cobranza tenga cumplido efecto y de lo q. asi rrecibieren y cobrare se hara pago por otros tan de q. le somos deudores y de que a mayor abundamiento nos constituimos deudores sin quedar como no quedamos obligados a ninguna fianza

Asiento de Aprendiz

Juan Caxaguade
con
Juan Fernandez Moreno Sastre
Vive en la calle de S. Juan

En la Ciudad de Alcaraz del Reyno en veinte y Un dias del mes de Abril de mill setecientos y Un años ante mi Escribano y testigos parezio Juan Fran.co Macetero Sastre y Vezino de esta Ciudad y dijo que Con Balor de Su Persona y bienes se obligaba y obligo a dar por Aprendiz del dicho Sastre a Juan Caxaguade, del qual dicho Oficio deberá usar bien y fielmente segun y como buen Aprendiz debe y es obligado, y no faltar de la casa de su Amo sin su licencia, y en caso que se ausente o falte de la casa de su Amo sin su licencia, y en caso que se ausente o falte de la casa de su Amo sin su licencia, y en caso que se ausente o falte

Sane, todo lo qual se obligo de guardar, y cum-
plir, y a desquitar las fallas que hiziere el
dho Fran.co Cara Guache, y a ello obligo su
persona y bienes avidos y por haver
para su execucion, dio poder a las Jus-
ticias y Jueces de Su Magestad, de qualesquier
Partes que sean y en especial a las
desta dicha Ciudad y Arzobispado
y Señor Corregidor del Senado para
que a lo que dicho es, le apremien a su
Cumplimiento, como si fuera
por sentencia pasada en cosa juzga-
da sobre que renunciaron, todas
y qualesquier leyes fueros y derechos
de su favor y la ley que lo prohive, y el
otorgante, que es el Ess.no Pu.co doy fee que
no se lo firmo porque dijo no saver
escrevir firmolo a su ruego un testigo
siendo Antonio Ramirez del Castillo
Joseph Geminiano de Arenas, y Juan
de Salazar presentes

En V. Abn.

Ruego por testigo
Ant.o Ram.z del Castillo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ess.no Pu.co

Carta de pago

Juan Grande

A

Pasqual Ñalqui

y Juan Romero

de 23 p.s q. le pagan

el a quenta de 8 p.s

q. fiaron a Diego

Rodrigues Indio

En Rl. de los Reyes del Peru, en treinta

dias del mes de Abril de mill sete

cientos y onze años ante mi el escriba

no Pu.co y testigos parecieron Juan

Grande Indio natural del Pueblo de

Tancon Alqualdoi fee que conosco

y confieso haber recivido de Pas

qual Ñalqui y Juan Romero

Indios quarenta y tres pesos y

quatro reales por otros tantos que le an

pagado como fiadores de Juan Rodrigues

Indio vecino del Puerto del Callao a quenta

de ochenta y siete pesos de que le hera deu

dor de los quales se dio por entregado y

recivio las leies de la pecunia y le otorgo carta

de pago en forma y lo firmo, siendo tes

tigos Antonio Ramirez de Castillo

Joseph Geminiano de Arre

nas y Juan de Salazar presentes

En 30 Abril

a ruego Sorto

Anu.o Ram.z de Castillo

Ante mi

Juan de Arredondo

Pu.co

Hacienda
de Sarzedo
de
Don Antonio de
Ribera
Primera

En el Pueblo de Sercado Valle de Tenerife en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi Don Miguel de Mendoza Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ysla y Testigos de Asistencia parecio presente el Capitan Don Antonio de Ribera Primera vecino de esta Ysla y Dixo que por quanto Don Miguel de Mendoza Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ysla por Su Mag.d y Don Antonio de Ribera Primera vecino de esta Ysla Otorgaron Escritura de Arrendamiento en favor del Dicho Don Antonio de Ribera Primera de la Hacienda de Sarzedo de Don Miguel de Mendoza Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ysla que Se compone de Tierras de Sembradura Casas Bodega Lagar Molino de Agua Aceytunos Higueras Parras Palmas Pastos y Aguas Con todo lo demas que Se contiene en dicha Escritura que Se otorgo ante Don Juan Perez Escribano de Su Mag.d y Publico de esta Ysla en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años Con Condiciones Calidades y Posturas en dicha Escritura contenidas y declaradas Por tiempo de quatro años que Comenzaron a correr y Contarse desde el dia de la Fecha de dicha Escritura y por precio de quinientos y Sesenta pesos en cada vno de dichos quatro años Con Condicion que el dicho Don Antonio de Ribera Primera Se obligo a Sembrar en dicha Hacienda Seis fanegas de Trigo y Seis de Zebada y Plantar Seis mil Sarmientos de Vides y Cumplir Con todo lo demas que Se contiene en dicha Escritura Segun y como mas Largamente Se contiene en dicha Escritura a que Se remite y Para Su Cumplimiento Obligo Su Persona y Bienes muebles y Raizes habidos y por haber y Dio Poder a las Justicias de Su Mag.d para que a lo Cumplir Como Por Sentencia definitiva de Juez Competente Pasada en Cosa Juzgada Sobre que renuncio todas las leyes de su favor y la general del derecho y Lo firmo siendo Testigos Don Juan Perez Escribano de Su Mag.d y Publico de esta Ysla y

las dhas tierras durante dhos dos años pre
sisos pera de pagar que me pagara sus
arrendamientos de vaui como si la
abitase, y el demas tiempo que la abite de
mi consentimiento a el mismo respecto
de tiempo y precio, sin otra prueba testimo
nio ni recauto aunque de dro se requiera
y sea necesario por q de ella e de quedar como
desde luego quedo rrelibado mediante
lo qual me obligo a que las dichas tierras le so
ran ciertas y seguras y no quitadas por ni n
guna persona por mas, ni por el tanto que
por ellas me den, tenga de le dar y que le da
re otras tales y tan buenas y en tan buen sitio
parte y lugar, y por el mismo tiempo y precio
de mas de le pagar y que le pagare todas
las costas daños y intereses y menos cavos q en
rrazon dello se le siguieren y rrecrecieren
y con las de la cobranza y a su firmeza y cum
plimiento obligo mi persona y bienes
avidos y por aver y el dho licen
do Don Antonio Araujo Jimenez que oi presen
te a lo contenido en esta escritura aviendo
la oido y entendido otorgo que la acepto
en mi favor segun y como en ella se
contiene, y rrecivio en el dicho arrendami
ento las dhas tierras las dhas tierras por el
tiempo de los dhos quatro años los dos
presisos de cumplir y los otros dos
voluntarios a mi eleccion q an de
empezar a correr y contarse

Cargo

Dicho fuente mi dueño
de la cantidad de dentro
de la entrada consig
nada a la Real
Fuente de
D. D. Joseph de Salcedo
Garnica Ruiz y Rueda
del Consejo de su Magd
y su Fiscal de lo civil
y Hacienda Contador
y Juez de Arribadas
y Diputado sobre la Cas
a de la Contratacion
de los Reynos de
Indias Patrono
de esta Capellanias de

Data

El Maestre de Campo
D. Salvador Ruiz con
de
Jagua, por Buen Jorge
Indio dentro de
Dos Centos de Pesos
al cuio Dro se le Cuente
en la Partida de Data
para que se le
pague en Valen
cia
Antonio Garcia Fuscal

En la Ciudad de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza a veinte y siete dias de Mayo de mil setecientos y onze años ante mi Escribano y testigos parecio Diego Fuente Mayor de dicha Ciudad Señora de la Hacienda de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza y dijo que hauia dado en Cuenta en esta Real Contaduria de Cruzada de esta Ciudad y Reyno de Aragon para que se le abonen en Data de Cuentas que ha de dar en dicha

Juan Gonçalez Simancas del Cerro Pardo
Alcalde que fue de esta villa de Ayllon
Digo que por parte de Juan Gonçalez
Borrego y Juana Gonçalez su muger
vecinos de esta villa se me ha pedido
mandase entregar de los bienes de
Juan Gonçalez Simancas su padre difunto
la cantidad de quinientos y
cincuenta reales que montaron los
gastos que hizieron en la enfermedad
y entierro de dicho Juan Gonçalez
padre de dichos Juan Gonçalez
Borrego y Juana Gonçalez su muger
para cuyo pago se les mandase
dar libranza para que se les pagasen
de los bienes que quedaron por fin
y muerte de dicho Juan Gonçalez
padre de dichos Juan Gonçalez
Borrego y Juana Gonçalez su muger
y para que se les pagasen de los
bienes que quedaron por fin y muerte
de dicho Juan Gonçalez padre de
dichos Juan Gonçalez Borrego y
Juana Gonçalez su muger y para
que se les pagasen de los bienes
que quedaron por fin y muerte de
dicho Juan Gonçalez padre de dichos
Juan Gonçalez Borrego y Juana
Gonçalez su muger y para que se
les pagasen de los bienes que
quedaron por fin y muerte de dicho
Juan Gonçalez padre de dichos Juan
Gonçalez Borrego y Juana Gonçalez
su muger y

Fianza

Joseph Casimiro
Correa mro botonero
de pagar 23 p
por Juan de la
Cruz mro Sillero
Ygnacio fajardo
a razon de 8 pesos
cada semana

En 5 Mayo

En la Ciudad de los Reyes
del Perú, en cinco dias del mes de mayo
de mill setecientos y onze ante mi,
el escrivano y testigos parecio Joseph Casimiro
Correa mro botonero al qual doi fee que lo
conozco y dixo que por quanto esta preso
en la carcel publica desta Ciudad Juan
de la Cruz maestro Sillero por quan-
tia de veinte y tres pesos de a ocho
reales que debe dar y pagar a Ygnacio
fajardo y se le a pedido por parte del
dicho Juan de la Cruz le fie en dicha can-
tidad y abenido en ello por hacer bien
y buena obra poniendolo en efecto
otorgo que se obligava y obligo en tal manera
que el dicho Juan de la Cruz dara y pagara
al dicho Ygnacio fajardo los dichos veinte
y tres pesos de a ocho reales a razon de dos pesos
en cada semana donde no lo haviendo
cumpliendo asi el otorgante como tal fia-
dor Principal y llano pagador que se consti-
tuio del dicho Juan de la Cruz dara y
pagara los dichos veinte y tres pesos
que asi le a fiado llana mente y sin
que para ello se necesitare contender
en juicio y para ello obligo su persona
y vienes todos y para que se le pueda
dar poder a las Justicias y Juezes de su
Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las de esta

[illegible]

Pago
Mª Maseda

En la Ciudad de Nostra Señora del Pilar de Zaragoza en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio Dn Miguel Mª Maseda Vecino de esta Ciudad y Collegial en la Insigne Iglesia de Sn Salvador de Caspe y dixo que por quanto Dª Mª Thomasa Vasquez Viuda de Dn Joseph Vasquez Corredor y Dueño de Tienda de Lienzos de esta Ciudad le tiene dada Carta de pago de dos mil y quinientos reales de vellon que le pagó en dos de Febrero de este presente año por razon de los dos años de Alquiler de la Casa de los Arcos que le tiene alquilada en la Calle de Cozdoy Parroquia de Sn Miguel de los Navarros de esta Ciudad, y que en la Carta de pago que le dió de dicha cantidad se reservó el derecho de cobrar de los Herederos de Dn Pedro Joseph Ortin y Chueca Vecino que fue de la Villa de Caspe la cantidad de mil y quinientos reales de vellon que le debia por razon de Alquiler de la Casa que habitaba en la Calle de Cozdoy de esta Ciudad propia de dicha Dª Mª Thomasa Vasquez, y que haviendo ajustado con dichos Herederos la cantidad de los referidos mil y quinientos reales de vellon, se obligaron estos a pagarle en el mes de Agosto del año proximo venidero de mil setecientos y sesenta y cinco, segun mas largamente consta de la Carta de pago que en razon de esto le dió dicha Dª Mª Thomasa Vasquez en dicho dia dos de Febrero de este presente año, la qual se halla en poder de dicho Dn Miguel Mª Maseda, y para que en todo tiempo conste de la referida cantidad de mil y quinientos reales de vellon que le debian los referidos Herederos de Dn Pedro Joseph Ortin y Chueca, y que ha cobrado de ellos dicho Dn Miguel Mª Maseda, dixo que otorgaba y otorgó Carta de pago en forma de los dichos mil y quinientos reales de vellon a favor de los referidos Herederos de Dn Pedro Joseph Ortin y Chueca, y que no siendo mas lo que se ofrece por ahora, se obliga a hacer buena esta Carta de pago en forma para siempre jamas con todos sus bienes muebles y raizes habidos y por haver, y para su mayor firmeza y validacion renunció todas las Leyes, Fueros y Derechos de su favor, y la General del Derecho en forma, y lo firmó siendo testigos Dn Joseph Ximenez, Dn Joseph Bermudez y Dn Juan de Heredondo Vecinos y Estantes en esta Ciudad.

Dn Miguel Mª Maseda

Ante mi
Dn Joseph Ximenez

Testigos
Joseph Bermudez
Dn. de Heredondo

Sn Miguel de los Navarros

Pedro Mª de Lerandaburu natural Camarero

Juan Ignacio de Lecumberri

Caus de pagar

Juan de Lecumberri

Pedro Mª de Lerandaburu y Juan Ignacio de Lecumberri

Vº en esta Carta de pago

Dn Miguel Mª Maseda

Dn Pedro Mª de Lerandaburu natural Camarero de esta Ciudad, y Juan Ignacio de Lecumberri Vecino de ella Fiadores

Zaragoza

Sepan quantos esta Carta de pago vieren como yo Pedro Agustin de Lecumberri Fiador Vecino de esta Ciudad de Zaragoza de oficio Camarero = Digo que por quanto por parte de Juan Ignacio de Lecumberri Vecino de dicho Lugar de Sancho Abarca, y Portero del Real Consejo de esta Ciudad de Zaragoza, se me ha pedido que yo le diese por Fiador de Pedro Mª de Lerandaburu natural de dicho Lugar de Sancho Abarca, y Vecino de esta Ciudad de Zaragoza, para que este pudiese usar de dicho oficio de Camarero, y por quanto yo he condescendido a dicha peticion, y le he dado por Fiador de dicho Pedro Mª de Lerandaburu, por tanto por la presente Carta de pago otorgo que me obligo de pagar, y que pagaré a dicho Juan Ignacio de Lecumberri todas las cantidades de maravedis que dicho Pedro Mª de Lerandaburu le pueda deber por razon de dicho oficio de Camarero, y que en caso que dicho Pedro Mª de Lerandaburu no pagase a dicho Juan Ignacio de Lecumberri todas las cantidades de maravedis que le pueda deber por razon de dicho oficio de Camarero, que yo pagaré de deuda propia a dicho Juan Ignacio de Lecumberri todas las cantidades de maravedis que le pueda deber dicho Pedro Mª de Lerandaburu por razon de dicho oficio de Camarero, y renuncio a los beneficios de la Ley de Duobus Reis de fide Jussoribus, y a todas las demas Leyes, Fueros y Derechos de mi favor, y la General del Derecho en forma, y para que en todo tiempo conste de lo referido, otorgo esta Carta de pago en forma ante el Escribano y testigos infrascriptos en esta Ciudad de Zaragoza a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y quatro años, siendo testigos Dn Joseph Bermudez y Dn Juan de Heredondo Vecinos y Estantes en esta Ciudad de Zaragoza, y Dn Cayetano Juan presente.

Pedro Mª de Lerandaburu

Ante mi
Dn Joseph Ximenez

Testigos
Joseph Bermudez
Dn. de Heredondo

Arrendam.to

Juan de la Cueba
mayordomo de la Cam
de la Ria

A.

Felipe de Castro

Sean quantos esta carta vieren como yo,
Juan de la Cueba, mayordomo de la cofra
dia de nuestra Señora, de la Candelaria
fundada, en el convento de San Francisco
de esta ciudad de los Reyes de Aberon
otorgo por el thenor de la presente
que doy en arrendamiento a Phe
lipe de Castro Moreno libre, que esta pre
sente una casa que dicha cofradia tiene
en la calle de Malambo y se la arriendo
por tiempo y espacio de dos años el uno pre
siso de cumplir y el otro voluntario, a su eleccion
que ande empezar a correr y contarse
desde primero de mayo deste presente
año de la fecha y por precio de diez pesos des
cochoreales en cada un mes que se a de obligar
en esta escritura, a me los pagar, o a quien por la
dicha fuere parte legitima como se fueren
cumpliendo, y a no dexar la dicha casa pena de
pagar sus arrendam.tos como si la avitase y ten
a si mismo, es condicion que para la limpia de
la asequia a de poner un peon y otro la dicha
cofradia, = asimismo es condicion que si se
dilatare, la paga de dicho arrendamiento,
dos meses, se le a de quitar la dicha casa
y se le a de poder executar por lo que
hiere corrido, = mediante lo qual
y debajo de guardar y cumplir las dichas
condiciones, me obligo y a la cofradia a que la
dicha casa le sera sierta y segura, y no
quitada para ninguna persona por
mas ni por el tanto que para ella me

Pago

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En el pueblo de Santa Ana a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y onze años ante mi Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano Escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos infrascriptos parecio presente Don Domingo de Arana vecino de esta villa y dijo que por quanto en el pueblo de Santa Ana de esta jurisdiccion se le ofrecio necesidad de sacar un traslado de un instrumento simple de venta que otorgaron Don Pedro de Arana y Doña Maria de Arana su hermana en favor de Don Juan de Arana su padre y suegro del dicho Don Domingo de Arana que pasó ante el Escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos infrascriptos en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez años y para que dicho traslado haga fe en todas partes donde se presentare y para que se le den los traslados que pidiere y necesitare y para que en la forma que pasa ante el dicho Escribano se le saque y saque el dicho traslado o traslados que de ella le pidiere, autorizados en la forma que hagan fe y los quiere, para los efectos que se le ofrecen, para lo cual le confiere poder cumplido, con todas las clausulas generales que se requieren, y necesitan, y que segun derecho deben ser puestas, y aunque aqui no se declaren, que para su mayor validacion y firmeza las da por puestas, y expresadas, como si de palabra a palabra se hallasen escritas, y declaradas, y que no las revoca, ni anula, ni contradice, ni otra cosa alguna que sea en contra de lo que en virtud de este poder hiciere, antes si lo ratifica, y aprueba, y se obliga de haber por firme todo lo que en virtud de este poder hiciere, y para que asi lo cumplira, y guardara, obligo su persona, y bienes, muebles, y raices, habidos, y por haber, y dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, y en especial a las de esta jurisdiccion a cuyo fuero, y jurisdiccion se sujeta, y somete, renuncia su propio fuero, domicilio, y vecindad, y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum, para que a lo referido le apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncia todas las demas leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general del derecho, en forma, y lo firmo siendo testigos Don Joseph Antonio de Arana, Don Joseph Antonio de Arana, y Don Joseph Antonio de Arana vecinos de esta villa.

Don Domingo de Arana

Ante mi Joseph Antonio Ramirez de Arellano Escribano de su Magestad del numero de esta villa

En la villa de Santa Ana en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez años ante mi Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano Escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos infrascriptos parecio presente Don Domingo de Arana vecino de esta villa y dijo que por quanto en el pueblo de Santa Ana de esta jurisdiccion se le ofrecio necesidad de sacar un traslado de un instrumento simple de venta que otorgaron Don Pedro de Arana y Doña Maria de Arana su hermana en favor de Don Juan de Arana su padre y suegro del dicho Don Domingo de Arana que pasó ante el Escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos infrascriptos en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez años y para que dicho traslado haga fe en todas partes donde se presentare y para que se le den los traslados que pidiere y necesitare y para que en la forma que pasa ante el dicho Escribano se le saque y saque el dicho traslado o traslados que de ella le pidiere, autorizados en la forma que hagan fe y los quiere, para los efectos que se le ofrecen, para lo cual le confiere poder cumplido, con todas las clausulas generales que se requieren, y necesitan, y que segun derecho deben ser puestas, y aunque aqui no se declaren, que para su mayor validacion y firmeza las da por puestas, y expresadas, como si de palabra a palabra se hallasen escritas, y declaradas, y que no las revoca, ni anula, ni contradice, ni otra cosa alguna que sea en contra de lo que en virtud de este poder hiciere, antes si lo ratifica, y aprueba, y se obliga de haber por firme todo lo que en virtud de este poder hiciere, y para que asi lo cumplira, y guardara, obligo su persona, y bienes, muebles, y raices, habidos, y por haber, y dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, y en especial a las de esta jurisdiccion a cuyo fuero, y jurisdiccion se sujeta, y somete, renuncia su propio fuero, domicilio, y vecindad, y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum, para que a lo referido le apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncia todas las demas leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general del derecho, en forma, y lo firmo siendo testigos Don Joseph Antonio de Arana, Don Joseph Antonio de Arana, y Don Joseph Antonio de Arana vecinos de esta villa.

Don Domingo de Arana

Ante mi Joseph Antonio Ramirez de Arellano Escribano de su Magestad del numero de esta villa

notorio como yo hayo [illegible]
de felipe del castillo de mi propia y espontania voluntad
y por motibos de mi consuelo y conbenencias bendo
real mente y con efecto a domingo de anaya la guertta
y tierras de sembrar que me dejaron mis padres por su fin
y muertte en cantidad de sinquenta pesos de contado
de que me doy por contento y entregado y la guertta se compone
de treinta y cinco arboles de palos que lindas por el
lado del camino real con guerta de pretonilla paula y por el
otro lado con guerta de Juan de la Cruz mi primo que oy posee el
beatario de nuestra señora de Copacabana y el paraje se llama
matambo y las tierras estan en el paraje nombrado payppay
que al parecer tendran una anega de sembradura poco
mas o menos que lindan por una parte con tierras de antoño Bise
nte y por la otra parte con las de asencia y ja de ysabel maria
y asimismo le bendo en la dicha cantidad todo lo demas asiti
erras como arboles frutales que me pertenescan puedan pertenecer
costtanto por ystrumento testamentos de mis padres y declara
cion de los antigos y el arendamiento que de dichas tierras
y guertas le tengo echo a dicho domingo de anaya se a y no
corre desde oy dia de la fecha desta y para la seguridad
de lo que tengo dicho en esta escritura obligo mi persona y bienes
abidos y por aber y me someto para el cumplimiento de y fi
jesa desta escritura y traslasion de dominio que en ella
ago a las justisias de su majestad y me obligo a rrebalidar esa escri
tura ante escribano publico o real luego que aya ocasion
de aberlo que aora por no aberlo lo ago en este papel sin pre
yante diego mateo alcalde ordinari deste pueblo de santia
go de aragua y el domingo de anaya que me allo presente a este
esta escritura que es fecha en dicho aragua en ocho de otubre

de mil setesientos y ocho años siendo testigos el bicario don diego
badillo y Contreras — don domingo Sotelo y luys Jasinto de contreras

Bartolome Martillo — Domingo de Amaya

D. D. de Badillo Contreras — D.n Domingo Sotelo

Diego Mathe
Alcalde ox.o

Luis Jasinto de Contreras

de copa cavana, la qual hube con compra de Bartholome
timoteo del Castillo por Escritura otorgada ante die
go Matheo Alcalde Ordinario de dho Pueblo y ante tes
tigos a falta de escrivano publico nuestro, cuio ynstrumento esta
cosido y protocolado en mi registro de Escrituras
publicas de este año, y en estos terminos como sientos y
sabidores que son de su derecho y de lo que en este
caso les combiene, abiendo tenido su aviendo
y deliberasion por causas lexitimas que
tienen para ha ser y otorgar lo que yra
declarado = Otorgaron que hazian gracia
y donasion buena pura mera perfecta
acavada y precoble de las que el derecho
llama ynterbivos y partes presentes con
ynsinuaciones manifestaciones
y renunsiaciones de leyes en derecho
nesesarias para su maior fuerza y vali
dasion, al beaterio de nuestra señora
de copa cavana, para las religiosas presen
tes y por venir del, de la dha huerta y
tierras de sembrar de uso declarada y des
lindada con los arboles frutales y demas
que tiene y le pertenese y se expresan y
declaran en el dho ynstrumento de que
arriba fecha mension = Con lo qual dos de
luego para en todo tiempo se desistieron
quitaron y apartaron del derecho y accion
propiedad y señorio, y otras acciones reales
y personales que a la dha huerta y tierras

tienen, y le pertenezen, y lo se dieron
rrenunsiaron y traspasaron en el dicho
Beaterio, de nuestra Señora de copa
cavana, para fixar a las rreligiosas pre
sentes y por venir y por esta escritura
signado y firmado, se a bisto y se entiende
haber adquirido, la posesion, de la dicha
huerta y tierras, en la forma rreferida
sin otro acto alguno de aprehension
de que le rrelebaron, y sin que se a bisto
sitarles ni rrequerirles porque
desde luego se dieron por citados
y rrequeridos que da tomar la dicha
posesion e ynsinuar y manifestar
esta donasion, ante Juez competente
que los otorgantes desde luego la die
ron, por ynsinuada, y por legitima
manifestada, y a mayor abundamiento
declararon que esta donasion no
es ynmensa, porque les quedan vienes
con que con grua mente se pueden sus
tentar y tantas quantas vezes pasa
y puede pasar de los quinientos sueldos
a vreos que dispone el dicho, tantas donasio
nes le hasen en la forma rreferida
y vna mas para que en todos ellos que

Testigos a todos Domingo de Ormaza y Moya
Veiza. y Contreras dos hacen fe como
Sobre todo Juramento que en forma
Sabados y por saber y todos dichos Otorgantes
Fueron Preguntados si tienen Deudas dentro
y fuera deste Reyno y que Bienes Tienen y que aplicacion
se les Cumplan como por Testamento y Ultima
Voluntad Dixeron que no tienen Deudas ni Bienes
Algunos y que Declaran por Bienes y Caudales
Del Matrimonio que Contrajeron la Dicha Maria
Luisa de Montano y Valdellano Sendas partes con
Sus Bienes y Mejoras de Tercio y Quinto que
Hacen mas que son Catorce Cahizes de Cam
pos Casas y Viña que es Propia de Juan Ma
ria de Montano y Valdellano y Como Albacea y
Sabedora que fue de Dicho Caudal Declara
Que Pagara Las Deudas que Constaren
Por Libros y Papeles que Dexo y Cumplira
Este Testamento y Ultima Voluntad
Por Ante Mi Escribano y Testigos
Que Fueron Presentes Juan de Ortega
Vecino de Esta Villa y Juan Ruiz
Vecino de Esta Villa y Juan Ruiz
Vecino de Esta Villa y Juan Ruiz

Registro

Año de 1711

Registro

52.

Las Pu.cas Otorg.das Ante D. Fra. de Arredondo Esno. Pco.

Yndios Conespañoles

Carta de pago

Maria Asensia

al Pedro del Rio de la compañia de Jhuz

En Vmiro

Ciudad de los reyes del Peru, en treze dias del mes de maio, de mill setecientos y onze años, ante mi el escrivano publico y testigos Parecio Maria Asensia India natural del Pueblo de Surco viuda muger que fue de Diego Monson, y su albacea y heredera de Menes y heredera, a la qual doy fee, que conosco, y confeso haver recevido del Reverendo Padre, Pedro del Rio, de la compañia de Jhuz Provincial del Colegio Maximo de Señor San Pablo, diez y seis pesos y quatro rs por lo corrido de dos años, del arrendamiento de las tierras que tiene en la hacienda de Villa, y su cumplimiento a primero de maio de este presente de la fha, y de ellos se dio por entregada a su voluntad y renuncio las leyes de la Pecunia y le otorgo carta de pago y finiquito en forma y no firmo por que dijo no saver escrevir firmolo a su ruego un testigo siendolo Antonio Ramirez del Castillo Joseph Arenas y Juan de Salazar

A ruego y por testigo
Ant.o Ram.z del Castillo
Herrera

Ante mi
Fran.co de Aredondo

Poder
Ysidro Perez Luiz
borja, Yndio natural
del Pueblo de los
Chongos
A
Agustin de Arauz
para Zuecobre de Ven
to Gomes de castro y de
Vicente Servantes
20 puercos 30 libras
de Empella y 37 Ga
llinas

Pan.ª Estacarta Vieren como
nos Ysidro Perez y Luiz
de borja. Yndios naturales del
el Pueblo de los chongos, y rresi
dentes en esta Ziudad de los Re
yes de el Peru. Otorgamos por el
thenor, de la presente q damos
Nuestro poder cumplido el que
de dro se rrequiere y es nesesario
a Agustin de Arauz ministro
de los Señores Alcaldes del
Crimen Jueses de Provinzia de
esta Corte, Para que en nuestro
nombre, y rrepresentando nuestra
propia persona pidan demanderre
siua y cobre judizial o extrajudi
zialmente de Venito Gonzales
de castro y de Vicente Servantes
Veinte puercos setenta libras de
empella y treinta y siete Gallinas
o su prosedido todo lo qual Para
en su poder de los suso dichos Por
haberselo cogido malisiosamen
te, de cuio rresiuo de yo otorgue

Cartas de pago chanzelasion finiqui
to y lasto y los demas rrecaudos
nesesarios con rrenunsiasion de
paga o fee de entrega. Pareziendo
en Juisio sobre su cobranza. Hazien
do y presentando pedimentos rreque
rimentos sitasiones ejecusiones pri
siones embargos y desembargos con
sentimientos y dissolturas y los demas
papeles y rrecaudos que convengan. asta
q la dicha cobranza, tenga cumplido
efecto que el poder que se rrequiere y es
nesesario le damos y otorgamos con li
bre y fa dm. e con relevasion de costas
segun dro. Que es fho en la ziudad
de los rreyes del peru, en trezedias,
del mes de maio de mill setecientos
y onze años y los otorgantes a quienes
yo el escrivano Pu.co doy fee que conozco
lo firmo el que supo y por el que no
un testigo siendolo Antonio Ram.
del Castillo Juan de Diez de Quirada
y Fran.co Giraldo presentes =

Antonio Ram.
Jose de Lopez

Ante mi
Juan de Arredondo
Pu.co

Asiento
de
Jeronimo Sachez
A
Damian de Ayala.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Jeronimo Sachez mal
donado de la horden de la gloriosa virgen Señora de el
Rosario de los naturales fundado
en el Convento Grande de Señor Padre Santo
Domingo de Soconde de Predicadores en
esta Ciudad de Los Reyes, y Corte, de la
mesma Señora, y Corte de Campo de Campo Don Miguel de
Mendoza y Davalos, Rey Perpetuo de esta
Provincia de Los Reyes, Cazeq. Justiciam
de los naturales della Pueblo del Cercado
de esta Ciudad de Los Reyes, por sumagestad Don
Balthasar de Ayala, en presencia de Don Mel
chor de Ayala, Señor de esta Provincia, y
Indios naturales, de Ella, Otorgo por Alsenor, de la
dicha Señora, y de los nuestros Sucesores, y presente, y doy en Arrendamiento, a Dami
an de Ayala, mi Sillero que esta presente
Una casa, que esta en la calle, de Malambo,
que tiene de Sitio de Solar, Treinta y siete varas en Ancho
y Cuarenta y tres varas en largo, por tiempo y espacio, de quatro años Cos dos primeros
que an de Correr, y Cumplir, y Cabalmente Acabados, y
Fenecidos, que Sean, y Empiecen a Correr, y Contarse desde
el dia de la fecha de esta mi Carta en adelante, y los dos
postrimeros de Dicho tiempo, de los quales, y de cada uno
de ellos, que se an de Cumplir, y Acabar, como fuere
dicho, he de Dar, y Pagar, y Doy en Arrendamiento, a Damian
de Ayala, mi Sillero, que esta presente, la dicha Casa
con todas sus Entradas, y Salidas, Usos, y Costumbres,
quantas le pertenecen, y pertenecer pueden, de hecho, y de
derecho, en qualquier manera, por precio, y quantia, de
Cien pesos de Plata, corriente, en cada un año, que
montan, y valen, los dichos quatro años, quatrocientos pesos
de Plata, corriente, los quales, el dicho Damian de Ayala,
me a de dar, y pagar, en cada un año, de los dichos quatro
años, por los plazos, que se siguen, Es a Saber, Cien pesos
de Plata, corriente

Testam.to de Santiago Calderon

En el nombre de Dios nro Señor Amen = Sepan quantos esta carta de mi testam.to ultima y por tri mera voluntad. Vieren como Santiago Calderon natural del Pueblo de los Reyes Prov.a de tarma hijo leg.mo de Pedro Calderon y de Ysabel muzga. Mis P.es difuntos q. S.ta Gloria ayan estando enfermo en cama de la enferm.d q. Dios nro S.or a sido servido de mi dar Pero gloria a su divina m.d en mi buen juicio memoria y entendim.to natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la S.ma trinidad Padre hijo y Espiritu S.to tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas q. tiene Confiesa y enseña nra S.ta M.e Yglesia catolica romana debajo de cuya fee y creencia e bivido y protesto vivir y morir como catholico y fiel cristiano poniendo por mi abogada a la serenissima Reina de los angeles M.a Señora nra Perdone mis culpas y pecados y ponga mi alma en carrera de salbacion y temiendome de la muerte q. es cosa natural a toda criatura humana. Otorgo q. hago y ordeno mi testam.to ultimo y por tri mera voluntad en la forma y manera siguiente primeram.te encomiendo a q. Dios nro S.or q. la crio y redimio con el precio infinito de su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de q. fue formado y quando su divina

Yo fra. de Arredondo Escriv.no Pu.co del Juzg.do de los Naturales de este Reino = Certifico y doy fee en q. puedo y a lugar en dro. por que se quenta treinta y un dias del mes de mayo año de mill setecientos y un se vidim.to natural m.te y pasado desta p.te vida a lo q. parecio a Santiago Calderon el qual estaba tendido en la casa de la morada del Marcelo de Arrieta en un rancho con dos luzes a los lados y a un lado una mortaja y a los pies un ajatre de plata el q. es el mismo q. otro ante mi el testam.to para q. conste de pedim.to de parte doi el p.te en los reyes

El Señor Marqs de Villa Rica de Sn Cristóbal en Consejo de Guerra de Indias de 18 de Enero de 1744 años en Cumplimiento de Real Orden de S. M. de 28 de Septiembre de 1743 que se le comunicó con Carta del Excmo Señor Don Sebastián de Eslava del Consejo de Estado de S. M. Theniente General de sus Reales Exércitos Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Perú, Tierra Firme y Chile, Presidente de la Real Audiencia de Lima, y Governador de la Plaza del Callao, &c. Para que en Virtud de Poder que para ello tiene de S. M. Nombre Governador de la Plaza de Panamá, y Distrito de ella, y Interino de la Provincia de Veragua, en Lugar de Don Dionisio Martín de Alsedo, que pasa a Governar la Plaza de Cartagena de Indias, por Promocion que de ella ha hecho S. M. en Don Sebastián de Eslava, Virrey,

Padero

la qual dha caxa y grande con mi voluntad
se le entregue a Dª Maria Vallon

y ten otra caxa pequeña nueba que quiero se le
de a mi comadre Paula,

y tenquiero q se le entreguen asimismo a la
Dª Mª Vallon quatro taburetes altos

y para cumplir y pagar el remitente
mi mandas y legados dexo y nombro por
mi albaytheneder de Vs a Marcelo de los
rreies mi compadre y por su acompañada
a la dha Dª Maria Vallon para q entren
en ellos los reciban y cobren vendan y rrema
ten en almoneda pª o fuera de lla den car
tas de pago y hagan las diligencias de tal
bascargo en forma aunq sea pª el termino
q el drº dispone, q yo le prorrogo el q ubie
re menester,

y en el rremaniente q quedare de todos
mis Vs deudas drºs y acciones dexo y nom
bro por mi heredero al dho Marcelo de
los rreies mi compadre para q los que
assi fuere los aya y herede con la ben
dicion de Dios atento a no tener otros here
deros q conforme a drº me pueda ny
devan heredar con cargo de q haga bien
por mi alma q asi lo espero y se lo ruego
y le rrelebo de fianzas por la mucha

Sabidas quantas tengo de Ignacio Plaza Ma
dariaga vezino y natural de Santander Cauall
ero del horden de Santiago Alcalde de la
Casa y Corte de su Magd. Estando enfermo
de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor
ha sido servido de me dar y en mi sano juicio
memoria y entendimiento natural qual Dios
nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo
como firmemente creo en el misterio de la
Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero
y en todo lo demas que tiene cree y confiesa
la Santa Madre Iglesia Catholica Romana
debajo de cuya fee y creencia he vivido y
protesto de vivir y morir como Catholico
Christiano temiendo la muerte que es cosa
natural a todo viviente y cierta a cada uno
en la hora que menos se piensa y deseando
poner mi anima en carrera de salvacion
ordeno mi testamento en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a Dios
nuestro Señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo
a la tierra de donde fue formado
Item mando que quando Dios nuestro Señor
fuere servido de llevar mi anima de esta
presente vida mi cuerpo sea amortajado con
el avito de Santiago y sepultado en la Iglesia
del Convento de Religiosos descalzos de
nuestra Señora del Carmen extramuros de
esta villa en la parte y lugar que mis albaceas
nombrados en este mi testamento les pareciere
Item mando que el dia de mi entierro o el
siguiente se digan por mi anima las misas
que pareciere a mis albaceas
Item mando que se digan por mi anima
quinientas misas rezadas en las partes y
lugares que mis albaceas les pareciere
Item mando que se digan por mi anima
cien misas rezadas en el altar de Nuestra
Señora de la Soledad de la Iglesia del
Convento de Religiosos descalzos de esta villa
Item mando que se digan por mi anima
cien misas rezadas en el altar de Nuestra
Señora de la Concepcion de la Iglesia del
Convento de Religiosos descalzos de esta villa
Item mando que se digan por mi anima
cien misas rezadas en el altar de Nuestra
Señora de la Merced de la Iglesia del
Convento de Religiosos descalzos de esta villa
Item mando que se digan por mi anima
cien misas rezadas en el altar de Nuestra
Señora de la Paz

Pago

Pedro Andres de Lacues
Andres Conto
mayor de mos de la co fra
dia Lenio de la car
de Cauro fo en la
Plena de la te

Jos de Campos
de 28 p gontan
dermen. medio del
Atendam to de las
Nexar de Mo
Dco y Jeun sabe
mayo del cuai

En Lemaio

Atendam to

Pedro Segundo

En la Villa de Otonpa en veinte dias del mes de Junio de mil setecientos y onze ante mi Escr.o Real y Testigos parecio Pedro Andres de Lacues Contador Mayor de esta Cofradia de Nra Señora del Rosario fundada en la Yglesia Parroquial de este Pueblo de Otonpa de la qual doy fee y Conozco y Confirmo ser uno de los Mayordomos de dicha Cofradia que entra y sale en el presente año de la fecha y Como tal Mayordomo saliente de dicha Cofradia y Segun pago mis Antecesores de la dicha Cofradia y Segun pago mi Mayordomia de este presente año de la fecha Como Mayordomo que Soy de dicha Cofradia que entra y sale en el

Carta de pago

Diego Pinco

A

Cap.n Diego de Chaves y la madrid de 6 p.s año del Cen.o y imp.to sobre la chacra q. tiene en el Valle de Pachacama q. se cumplio a primero de mayo de esta la fha. Con fin de q. a esta dho dia y a razon de dos por ciento segun lo mandado por el auto de la R.l Audiencia y a esta q. otra cosa se determine y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Antonio Ram.z del Castillo Juan de Salazar y Fran.co Geraldo

Pre.te Gentes

Diego Pinco

Ante mi

Fran.co de Arredondo

Fianza

Don Vicente [illegible]

[illegible]

Pedro Chupica

de pago

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de maio de mil setecientos y treinta años Ante mi el Cruzano publico y testigos parecio D.n Bi[illegible] Maestro Sastre Vezino de esta Ciudad contenido [illegible] de la [illegible] fue [illegible] Dijo q. por quanto se ha pedido por parte de D.n Pedro Chupica governador del repartimiento de Chacra le fie en la Cantidad q. pusiendose de quentas con el general D.n Martin Joseph [illegible] y otro y lo quiere hazer por el tenor de la presente otorgo [illegible] de la [illegible] Suio propio y de libre de [illegible] llano pagador y principal [illegible] Sin que contra el dho D.n Pedro Chupica

[illegible] Viernes fueda de Sa Thamdiaq a dos
Sia mes Anion de fuerosni de Dro y Sobligo a los
Bon Bienes ad pagar a su Almeny Cond fee
ael dho Gener del Corpeos en q fueu al cand
ada Selefidia gonel Sus Sho y ello obligo Su
per Sonay Cunes Auidas y Por Auergestan
do q fuense alo Conmido ene ra d Quytura
dho ener al quiendo lo oy dio yenmdeoo el dho
D Pedro Ohuesca otorgo q dexa dexia y dexa
dejo el dho D Bien q quis giare el Bien y por
ella Lacio y Sobligo de sacar lo rre
ndo y ello obligo Se Sonay Cu
nes Auidas y por auer y ambas
partes por lo que ella toca fieron
poder a las Justicias y Jueces
[illegible]
[illegible]
[illegible]

gado los demas no bayan
gan lo Reynos y otras
nos y fáme el que sepa y de
q̃ cada uno segun q̃ le fueren
mandados examinen del Cap.ª
lo Dos q̃ se remitan a mi de
Aren y para cada dos dellos
meses desta Real Audiencia
y dan Lopez de Agoyma
y Andaraz y Ruy Diez

Don Pedro de Ulloa, Oidor
Antonio Lopez de Cabañas

Ante mi
Juan de Mendoza

Pago.
Marcelo de los Reyes
Abarca Thes.ro de S.M.
de la Caxa de
Xpoual de la
Rua, Gouernador
y Capp.an de los
Bos y Estado de
Yucatan por
mas de 1511 p.s

En la Ciudad de la Real de
Indias del mar Oceano de
Don Pedro de Ulloa, Oidor
Antonio Lopez de Cabañas
Juan de Mendoza
Escribano de Su Magestad
Real Audiencia
Gouernador y Capitan General

Carta de pago

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Junio de mill y setecientos y veinte y quatro años ante mi escribano y testigos parecieron Don Domingo Ramon y Don Martin de Olaeta y Zarate vecinos de esta ciudad y dijeron que por quanto por escritura de obligacion que otorgaron en esta ciudad en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mill y setecientos y veinte y tres ante el escribano de Registro de ella se obligaron de pagar a Don Pedro del Rio de la Compañia de Jesus Rector del Colegio Maximo de San Pablo de esta ciudad o a quien su poder hubiere para el dia de Nuestra Señora de Agosto de este presente año de mill y setecientos y veinte y quatro quatro mil pesos de a ocho reales de plata corriente de a ocho reales cada uno por razon de los quales hipotecaron la hacienda de Olaeta que llaman de Huaura con sus tierras aperos y pertrechos y demas que le pertenece segun mas largamente consta y parece de dicha escritura de obligacion a que se remiten y para mayor seguridad de dicha cantidad se obligaron de dar fianza llana y abonada a satisfaccion de dicho Padre Rector y para cumplir con lo referido se presentaron por fiadores de dicha cantidad Don Juan de Olaeta y Don Juan de Olaeta y Zarate vecinos de esta ciudad los quales se obligaron con sus personas y bienes muebles y raices habidos y por haber de pagar dicha cantidad de quatro mil pesos de a ocho reales de plata corriente de a ocho reales cada uno en el dia referido y para mayor seguridad de dicha cantidad hipotecaron la hacienda de Huaura que llaman de Olaeta

Testam.to de Nicolasa Mateo India

68

Maria de la Santissima Trinidad Alba
Nea tenedora de Vienes y heredera de Nicolasa
Mathea India difunta = Digo q como consta
de la memoria que presento con el juramen
to y solemnidad necesaria la dha Nicola
sa Mathea por dha memoria de la mani
festada su ultima voluntad en la qual firma
ron los testigos q en ella consta y para cumplir
con la voluntad de dha difunta se a de servir Vm
de mandar que dha memoria se compruebe con los
testigos que en dha memoria a firmado y
fecho se declare por ultima voluntad de la
dha difunta y se me den los traslados a la le
tra de dha memoria autorizados en publica for
ma y manera que aganta por tanto
A Vm pido y suplico que haviendo por presentada dha
memoria y en todo mandar a ser segun y como
llevo pedido pues es justicia la qual le pido &c =
Otrosi Vm pido y suplico se sirva de mandar que el
presente escrivano cosa y en protocolo dha memoria y fecho
se me den los traslados segun y como llevo pedido =
Maria de la Santissima
Trinidad

se presentada memoria y testigos para mentar y declarar como se ha de hazer

Presentacion

En la Ciudad de los reyes del peru en diez
del mes de Junio de mill setezientos y onze
ante el Mro de Campo Dn Pedro de Ba
coco Corregidor y Justicia mayor de
naturales de esta Ciudad Pueblo del
do y su Jurisdiccion por su Mag. se pre
to esta peticion por la contenida en

Y Dista dho señor hubo presen
la memoria y mando que los testigos
trumentales reconozcan sus firmas y
clarenlo que en dha memoria se ex
presa y la cometio a mi el presente
y dho se traiga asi lo proveyo ma
y firmo

Don Pedro de Bayso
Coco

Ante mi
Juan de Arredondo
Sno

Declaracion

En la Ciudad de los reyes del peru en
diez dias del mes de Junio de mill setezien
tos y onze años yo el presente Sno
Recivi Juramento de Joseph Casimiro
Correa vezino de esta Ciudad que lo
por Dios nuestro señor y una señal de
segun forma de derecho y aviendole
hecho la firma que esta en la memo
presentada la qual reconozio y dijo
la misma que acostumbra hazer
que se halla presente al tiempo y que
otorgo dha memoria ni la dha Ma
la qual dijo era su boluntad se
cutase todo lo que en dha memo
se expresa y dijo que lo que a dho

En nombre de Dios todo poderoso Padre
hijo y espiritu santo tres personas y un
solo Dios creyendo como creo lo que man
da la santa Madre yglesia ago esta mi me
moria, Yo nicolasa mathea hija legitima
de Esteban ñon, y de Maria de la conse
cion para q por ella se cumpla estando en forma
y sana de la voluntad
Primeramente mando que mi cuerpo se en
tierre ~~[illegible]~~ en la yglesia mayor del
Potorto del callao como de ella fue formada
si Dios nro señor fuere servido de llebarme
desta presente vida, o en la parte y lugar que
mi albacea Da Maria de la trenidad mitia lo ele
xiere q dejo a su libre voluntad

Primeramente tengo sacado el sueldo de
mi Padre y el de mi marido y tiene las bole
tas Dn Ambrosio truxillo mando que le
entregue a mitia Da Maria de la trenidad

Y ten tengo tres baras de bretaña en peña
da en poder de cathalina ayala, en ocho
reales mando q le entriegue a mitia
dando los ocho reales

Y ten mas tengo empeñado un par de
medias de seda anteadas y quatro ba
ras de encaxes en tres pesos en poder
del pulpero de la esquina de la cruz
blanca que le entriegue a mitia

Y ten mas tengo en poder de thomas
la, un capote de carro de oro, sin bueltas
empeñada en sinco pesos y medio en cor
te mando q le entriegue a mitia
dando los sinco pesos y medio

Y ten mas tengo empeñado en po
der de Juan Manuel una caxa

en tres pesos mando que le entri
ege a mitia pagando los tres p
Yten me debe Maria de la merced
tres pesos y quatro reales mando
que lo cobre mitia Dª Mª de la trenidad
Yten tengo vna casa en el Rio de
san carlos de espiritu santo que
nos toca y pertenese a mi y a mi
hermano Pascual Bentura y
mando y es mi boluntad que todo
lo q me tocare se le entriegue a
mitia Dª Maria de la trenidad
Yten mas tengo en poder de mi
hermano Pascual Bentura
un faldellin de perpetuan a
marilla mando q le entriegue
a mitia Dª Maria de la trenidad
Yten mas me debe mi padrino
Don Bernabe del coral, trein
ta pesos mando que lo cobre mi
tia, Dª Maria de la trenidad
Yten mas me debe fausto del
arrendamiento de mi casa en
esta vibiendo dos años, a rad
de tres pesos cada mes mand
que lo cobre mitia

Y ten declaro que de algunas personas que me deben sabe mi hermano, y de algunos reales que debo lo paguen para el descargo de mi consiencia, de mis bienes mitia Doña Maria de la trenidad, por ser mi boluntad y que ella me entierre y que nadie le pida quenta chica ni grande q̃ asi es mi boluntad, y que para ello le ampare quales quier Jueses y Justicias, de su Mag.d, en las cobranzas de lo q̃ llebo referido, siendo testigos, y que se allaron presentes quatro, españoles, al hacer esta mi memoria, en esta Ciudad de los Reyes en ocho dias, del mes de mayo, de mil y cetesiento y onze años

Joseph Mrz Caual

Joseph Casimiro Correa

Lorenzo de Medos Pasqual

Luis Gomez

y declarado es la verdad so cargo del jura-
mento que fho tiene en que se afirmo y ra-
tifico auiendosele leido y ser de edad de mas
de treinta y seis años y lo firmo de que doi fee
y no le tocan las generales

Joseph Cosimiro Correa

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pu.co

Luis Gomez

En la ciudad de los reyes del peruen dies
dias del mes de Junio de mill setezientos
y onse años paresio Luis Gomez vesino de esta
ciudad y oficial de Jerrero de quien yo el pre-
sente escno resevi juramento que lo hizo
por Dios nro Señor y una señal de cruz segun
derecho so cargo del qual prometio de sin ver-
dad y siendole mostrada la firma = Dijo
es suia y que estando en la casa de Maria
de la trinidad Nicolasa thomasa enferma le llama-
ron della a que fuese testigo de una memo-
ria que se le leyo en presencia de la enfer-
ma a quien le oyo de sin que todo lo que en ella
esta escrito lo dijo y pidio se la escriviesen
y que lo que dho tiene y declarado es la ver-
da por auerse allado presente a lo referido
y dijo ser de edad de treinta años y no le to-
can las generales y lo firmo de que doi fee

Luis Gomez

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pu.co

Joseph Caua llero —

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de Junio de mill setezientos y onze años Yo el presente Escno. Reseui Juramento de Joseph Cauallero mestizo que asiste en la Calle de San Augustin de quien reseui Juramento que lo hiso por Dios nro. Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que le fuese preguntado y siendolo = Dijo que la firma en que dise Joseph Martinez Cauallero es suya y la que acostunbra hasea la qual le fue mostrada en la memoria presentada por parte de Maria de la trinidad y que a pedimento de Nicolasa thomasa enferma en la casa de la susodha la escriuio a ruego de Nicolasa tomasa la qual estaua en su entero juisio y que lo que tiene dho y declarado es la uerdad so cargo del Juramento que fho tiene en que se afirmo y ratifico auiendoselo leido y dijo ser de edad de quarenta años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo de que doi fee

Joseph Mrnz Caua

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno. Pbco.

56

Auto

Sigue el segundo

Juan Joseph Lariardo

Con

Isabel Julca mulata

Por 3er amo estuvo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
tres días del mes de Agosto de mil setecientos y
veinte años ante mí Escribano Real y testigos parezco
presente el Alferez de Artillería Don Juan Joseph
Lariardo vecino de esta Real Ciudad de la Corona
de Castilla natural de la Villa de Santander en
los Reynos de España hijo legítimo de Don Juan
Lariardo y de Doña Josepha Lariardo difuntos
de la una parte, y de la otra Isabel Julca mulata
esclava de dicho Don Juan Joseph Lariardo
natural de esta Ciudad de edad de veinte
y tres años con Don Pedro Julca mulato
esclavo de esta Ciudad natural del Valle de
la Magdalena de Pachacamac, y vecino de esta
dicha Ciudad, y dijeron que por quanto
los dichos Don Juan Joseph Lariardo y Isabel
Julca mulata se hallan contraidos en matrimonio
y velados según orden de nuestra Santa Madre
Iglesia de Roma, y para que en todo tiempo
conste el tiempo que han servido los dichos
Don Juan Joseph Lariardo y Isabel Julca
mulata, y el precio en que se ajustaron
para que en todo tiempo conste, y se
pueda hacer constar, y para que
dicha Isabel Julca mulata pueda
usar de su libertad, y ser libre
como si hubiera nacido de padres
libres, y para que en todo tiempo
se le pueda dar el título de libertad
que se le ha de dar, y para que
en todo tiempo conste, y se pueda

Fianza
Fr. Bentura
Mro petasero
Sr. Mario de la Cruz
Pr. que a de
pagar dentro de
un mes a D. Ame
sencio Junio 16
de 1711

En la Ciudad de los reyes del Peru
en diez y seis dias del mes de Junio de
mill setecientos y onze años ante mi
el Ess.no Pbo y testigos Francisco Pedro Ben
tura Indio maestro de tahonero contiendo
en esta Ciudad a lo que al dho fecho conoce
dijo que porquanto se le a pedido por par
te de Mario de la Cruz le fie en cantidad
de veinte pesos de a ocho reales que debe dar
a pagar a Bartholome Asensio por los quales
ha querido prender en una de las carceles
de esta dha Ciud. por librarle de esta vejacion y
ser le bien y buena obra, a venido en ello y qui
ere hazer y otorgar dha fianza y poniendolo
en efecto, otorgo por el thenor de la presente que
fiava y fio al dho Mario de la Cruz en tal manera
que pagara al dho Bartholome Asensio
los dhos veinte pesos de que asi le es deudor de la
fha de esta escritura en un mes donde
el otorgante como tal su fiador principal y llano
pagador, haziendo como por ello hizo deudor y pre
gosio a Jeno suio propio y de la deuda principal
y llano pagador que se constituio para pagar
los dhos veinte pesos al dho Bartholome A
sensio para de la fha de esta escritura en
un mes llanamente y sin pleito alguno
en las costas y gastos de la obra y su
firmeza y cumplimiento obligo sus bie
nes a vedos y por hauer, y para su execu
sion dio poder a las justicias y jueces
de su magestad de quales quier par
tes que sean y en especial a las de esta
dha Ciudad y con el corregidor del Sor

Testamento de Persona de Salas

En el Nombre de Dios todo poderoso con cuyo
principio todas las cosas tienen buen medio y a
el Mismo fin = Sepan quantos esta Carta bie
ren de mi testamento ultima y postimera
voluntad vieren como yo Persona de Salas
vezina desta Ciudad de los Reyes del Peru na
tural que de claro ser de dha Ciudad hija le
gitima de Fran.co de Salas y de Juana de Dios di
funtos = Estando enferma en la cama de la en
fermedad q Dios Nuestro señor ha sido servido
de me dar pero en mi juicio memoria y entendimi
ento natural creyendo como firmemente creo
en el misterio de la santissima trinidad Padre
hijo y espiritu santo tres personas distintas y un
solo dios verdadero y en todo lo demas q cree y
confiesa nuestra santa madre Iglesia Catholica
Romana debajo de cuya fee he bivido y protes
to vivir y morir como catholica y fiel Christi
ana eligiendo como desde luego elijo por mi
Intercesora y abogada a la Virgen Maria seño
ra Nuestra para que interseda con su preciosissimo
hijo perdone mis pecados y ponga mi alma en carre
ra de salvasion y temiendome de la muerte que es cosa
natural ago y ordeno este mi testamento en la for
ma y manera siguiente = Primeramente en
comiendo mi alma a Dios Nuestro señor que la
crio y redimio con el precio ynfinito de su preci
ossissima sangre muerte y pasion y el cuerpo a la
tierra de que fue formado y quando la volun
tad de su divina mag.d fuere servido de me llevar
desta presente villa mi cuerpo sea sepultado
en la Iglesia y capilla de Nuestra señora de la
soledad que esta en el combento de señor San Fran.co
en la parte y lugar que le paresiere a mi albasea
y mi cuerpo sea amortajado con el havito de
señor San Fran.co y se acompañe la cruz alta cura
y sacristan de mi parrocia y el de mas acompa
ñamiento que le paresiere a mi albasea y se pague
la limosna de mis vienes = Y tengo declaro
Soi cofrada de Nuestra señora de los Remedios

Y de Nuestra Señora de la Piedad fundada en el
Combento de Nuestra Señora de la Merced
Y en ser hermana de Nuestra Señora de la Soledad fundada en el combento de Señor San Francisco
de esta Ciu.d Y de Nuestra Señora de los Angeles fundada en el combento de Señor San Agustin
de esta Ciu.d Y de Nuestra Señora de la Cabeza fundada en el combento de Señor San Aug



M. P. S.

Dn Andres Feliz. Indio Prenzipal. del Pueblo
de Aisa en la Prova. de Guailas Puesto a los
Pies de V.A. Digo que a pedimto. de el Lizdo. Dn
Antº de Sifuentes Cura de Lurigancho. me hallo
Preso en esta Carsel Rl. de la Ciudad por beinte
y Un pesos q me demanda los quales no devo por
tenerlos pagados a Bernardo. Caluente Mayor
domo. de dho. Lizdo. Dn Antº de Sifuentes. a tiem
po. de Catorse años Como Consta por el Rvo. q
medio. el Cual pa. en mi Pueblo. y en todo
este Tiempo no me a demandado Cosa. alguna
a Vn que me a bisto en dho. Pueblo. y solo
a fin de estorbarme la Rl. Justisia que
go. a pedir. en Contra de Joseph Gomero Caxer
y Cobrador del Marques de Billa Rubia Co
rrigor. actual. de dha. Prova. de Guailas, por los
muchos agrauios, y bejaciones que estan esperimen
tando los Pobres y miserables Indios. y con la
Amistad que tiene el dho. Lizdo. Dn Antº Sifuentes
con el suso dho Corrigor. y sus Caxeros; quisiere que
con esta bejazion que me ha hecho. Retroseda, e no
pedir Justisia, y se deja entender por Nazion pre
Viza que si le deuiera dhos p. en las ocasiones
de los biajes que a Continuado. a Aquella Prova.
y tener sus herrs. no hubiera dejado. pasar tanto
tiempo. sin Cobrarme y mas quando e estado
en dho. Pueblo. y Prova. ya Vn que para en

Poder Un bale de dha Cantidad. no se me en-
trego al tiempo de la paga, por no tenerlo
dho, Mayordomo, y le pague Embirtud de
Libro de quentas Con que hiba Cobrando, a
dos los que bien, a dho. Lizdo. y Consta por
Rvo. el qual estoy Pronto, a presentarlo, Con
espera de Cuatro meses que sera el tiempo que
me dilatare, en darlo y p.a hello dare fiad.
por todo, lo qual,

A V.M. pido y suplico se sirva de mandar sea suel-
bajo. de Una fianza por el tiempo de quatro
ses para el entrego del Rvo. de los Vein.
y Unp. que tengo pagados a Ber.do Calbente
yordomo del Lizdo. Dn. Ant.o Sifuentes quien
me demanda dha, Cantidad. y p.a ello pido
Justizia, &a.

Dn. Andres Felix

Dando Fianza de Traer el Nesino
dentro de tres meses. sea suelto.

Proveyeron lo de suso de Cretado y Rubri-
cado los señores. D. Gonsalo Ramirez de
Baquedano y D. Miguel de ormasa oydores
de esta Rl. audiencia estando en Visita de
los presos de la Carcel Publica de esta Ciudad
en los Reyes en Veinte de diziembre de 1710

Jus. de Herrera
Gno. de entradas

Fern.do Mera

Memoria delos alaxos que le rocaron el Miercoles por la noche

82.1

Antonio plat. Pri.te un asafrate de Plata +

Rm. 12 p. mas un pataguay y mate guarnisido +

D.n Ju. 12-4 mas un par de sarsillos +

Lucio 6 p. mun par de sarsilletos +

Alexo

en su pecaca mas de un relicario de oro con su santo linom +

en su casa mas quatro surtixos de tombaga +

D.n Ju. el asajar de oro un par +

en la talega mas un par de polisones de perlos +

+ mas una montilla musga en corte +

+ mas un rebozo de clauel +

+ mas

Se envargó a Fran.co de Mesa mro Barbero lo sig.te

Prim.te tres molejones los 2 armados = 3 dornajos = 1 cana
2 escaños = 2 sillas = 1 tabruetito = 2 = mecitas = 3 lien
zos 1 dela virgen y 2 angeles = un liensesito de S.to Domingo
1 fruterito = 4 estamp.s grandes apaisadas de colores =
7 medianas y 1 pequeña delo mismo = 5 Ventosas =
4 bocos de christal = 4 vinageras = un pomito = ~~1 botella~~
2 pomitos y 1 granada = 5 pares de medias biejas y Rote
1 par de alforjas = 1 espejito = 1 cheleque 2 chupa
biejas 1 de cera y otra de choleta

Se entregó Juan dela Cruz Asabache oficial de Barbero
y la llave al alcalde dela caxa obaul =

Entregó Alexo Verastigui un par de Cheques [illegible]
con 52 porlas ocho medianas y 44 pequeñas

44
8
2

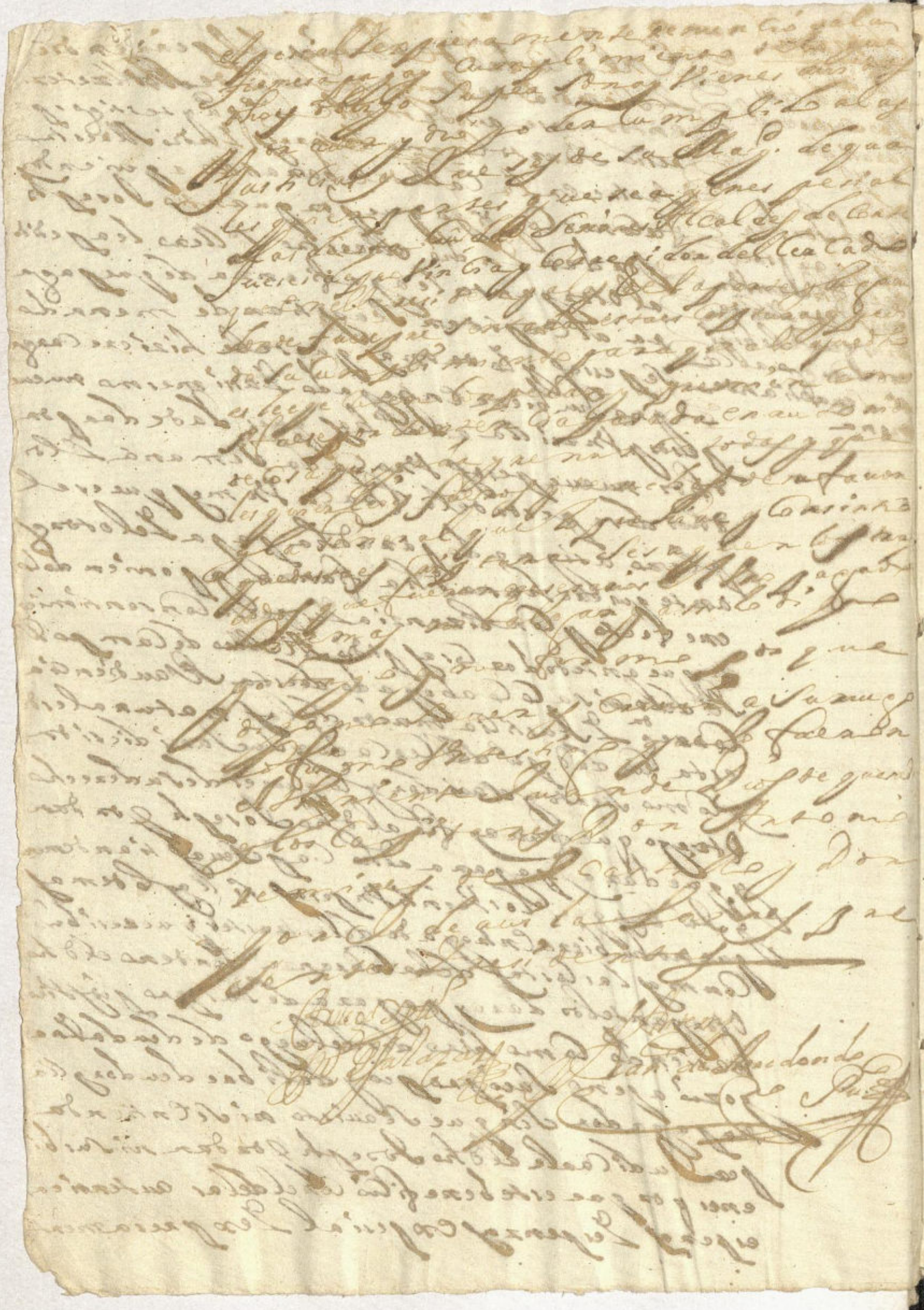

Poder

Sepan quantos esta Carta de Arrendamiento vieren como yo Joseph Bernardo de Arteaga Regidor perpetuo y Alferez mayor de esta Ciudad de Mexico y Administrador del Hospital Real de los Naturales de ella por el Excelentissimo Señor Duque de Alburquerque Marques de Cuellar Virrey Governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella y Juez Conservador de dicho Hospital Real y de los demas de esta Ciudad y Reynos de la Nueva España por su Magestad que Dios guarde &c. Otorgo que doy en Arrendamiento por tiempo de quatro años que han de correr y contarse desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta Carta hasta fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro años a Don Juan de Dios de Ortiz Zorrilla Vecino de esta Ciudad y Regidor de ella la Casa principal que el dicho Hospital Real tiene en esta Ciudad en la Calle que llaman de Tacuba que linda por una parte con Casas de Don Diego Rodriguez Calderon y por la otra con Casas de Don Juan Antonio de Urrutia y por las espaldas con Casas de Don Joseph Antonio de Ortiz Zorrilla Vecino de esta Ciudad y Regidor de ella y por el frente con la dicha Calle de Tacuba con todas sus entradas salidas usos costumbres derechos y servidumbres quantos le pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera para que el dicho Don Juan de Dios de Ortiz Zorrilla las tenga y goze por el dicho tiempo de los quatro años que han de correr y contarse desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta Carta hasta fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro años en precio y quantia de quinientos pesos de Renta en cada un año que montan dos mil pesos de Renta en los quatro años que ha de durar este Arrendamiento los quales ha de pagar el dicho Don Juan de Dios de Ortiz Zorrilla en esta Ciudad en la Caja de este Hospital Real en Reales de plata corriente en tres pagas en cada un año la primera paga por el mes de Abril la segunda por el mes de Agosto y la tercera por el mes de Diciembre de cada un año de los dichos quatro años que ha de durar este Arrendamiento sin que se le pida ni demande otra cosa alguna y con calidad que el dicho Don Juan de Dios de Ortiz Zorrilla ha de tener y tenga la dicha Casa bien reparada y en buen estado y en caso que se le ofrezca alguna cosa que reparar en ella lo ha de hacer a su costa y mision sin que se le pida ni demande cosa alguna y ha de dar y pagar la Renta de ella en los tiempos y plazos referidos sin que se le pida ni demande otra cosa alguna y

Def.ª de
Lucas de Medina

Testimonio de
Carta de pago
por el Señor
Fiscal sobre
la Cobranza
de Alcabalas
de mayo de 711
hasta fin
de dicho

Yn nombre
Sepan quantos esta Carta de pago vieren como yo Lucas de Medina
Vezino de esta Ciudad de Mexico otorgo y conozco que he recibido
y Cobrado de Don Joseph de Campos Vezino de esta Ciudad
Alcalde Ordinario de ella por su Magestad y Arrendador
General de las Alcabalas de este Reyno quinientos y
Veinte y seis pesos quatro tomines de plata corriente
que montan quinientos y veinte y seis pesos quatro tomines
de plata corriente que montan quinientos y veinte y seis pesos
quatro tomines

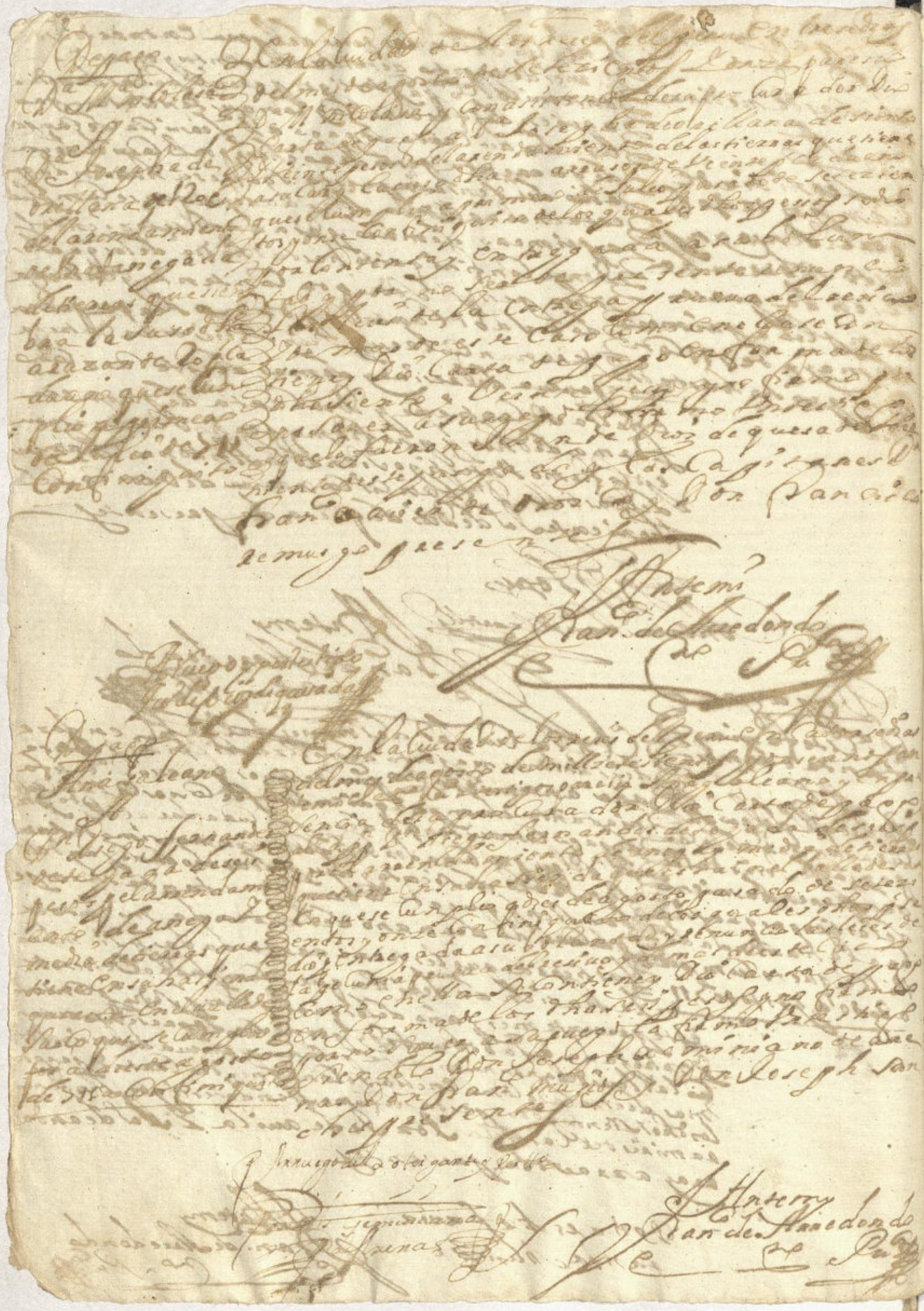

en 22 de agosto 611

Carta de la Aud.ª por dº Agustº Maguer.

Tribal Flores

En la Ciud.d de la Plata en veinte y dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez años ante mi el Escriv.no de Gu.ª y testigos parecio presente Dn Lazaro Maguay Indio Cazique del Pueblo de Caiza de q.e doy fee q.e conozco y dijo q.e en virtud de la Cedula de su Mag.d q.e se le leyo y notifico en esta Ciud.d de q.e se le dio traslado por parte de Agustin Flores Indio Cazique del Pueblo de Tribal en la Causa q.e ante los Sres Presid.te y Oydores desta Aud.a ha tratado y pretendido con el dho Agustin Flores sobre q.e se le quite el Cazicazgo y se le entregue a el dho Lazaro Maguay como a Cazique y Principal q.e es del dho Pueblo de Caiza y q.e en la dha Causa se ha dado sentencia definitiva en grado de Vista por los Sres Presid.te y Oydores desta Aud.a en q.e confirmaron la sentencia q.e en primera instancia dio y pronuncio el Gou.or Dn Diego de Mendoça y Luna en fauor del dho Lazaro Maguay y contra el dho Agustin Flores y q.e en virtud de la dha Cedula de su Mag.d y sentencia de vista q.e se le leyo y notifico el dho Agustin Flores dio la posesion del dho Cazicazgo al dho Lazaro Maguay

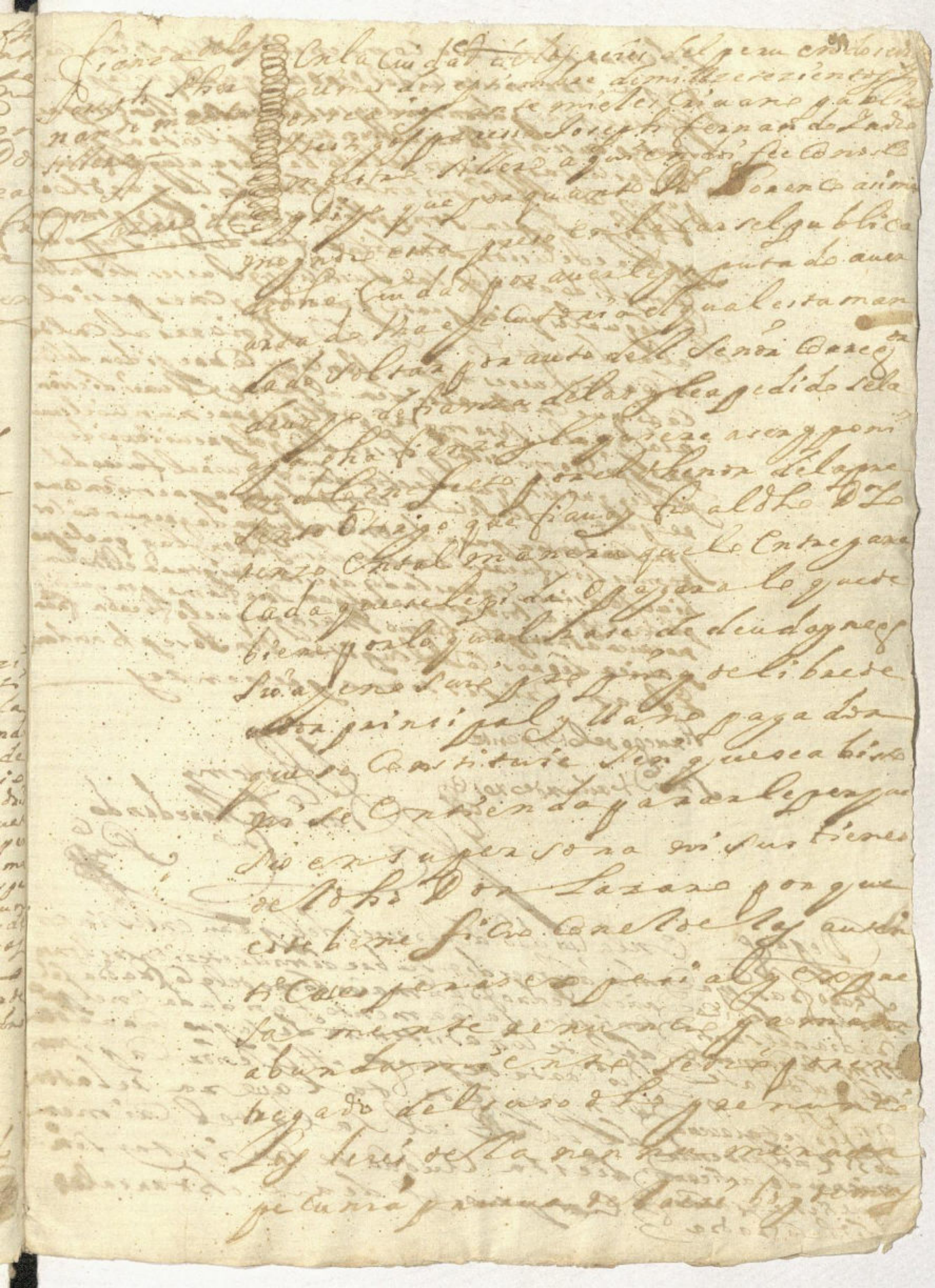

Depago

Dn. Geronimo Pacheco mayordomo de Nuestra Señora del Rosario fundada en el Conbento de S. Santo Dn.

Al Capn. Dn. Juan de Beitia y aguirre de 100 que deue de la ~~[illegible]~~ censo que tiene dha. Cofradia sobre las tierras que siembra su hasienda en la legua que se cumplio el de agosto pasado de 711

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis dias del mes de octubre de mill setezientos y onze años ante mi el Escno. Publico y testigos parezio Dn. Geronimo Pacheco mayordomo de la Cofradia de nuestra Señora del Rosario fundada en el Conbento de Señor Santo Domingo y con asistencia de su procurador Dn. Carlos de Pago al Capn. Dn. Juan de Beitia y aguirre de sien pesos de ocho reales que deue del censo que tiene sobre su hasienda de la legua pertenesientes a dha. Cofradia que se cumplio el primero de agosto pasado de setesientos y onze los quales dhos. pesos pertenesen a dho. Conbento por las misas que dixo a dha. Cofradia y de ellos se dio por entregados a su boluntad y por no ser de presente renuncio la exepsion de la non numerata pecunia prueua del resiuo y demas de este caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Juan de Dios de quesada theniente de este Juzgado Don Joseph Apolinar Landa y Juan Gutierrez presentes

Geronimo Pacheco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno. Publico

Depago

Andres Llanos y otros

Al Capn. Augustin de Castro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis dias del mes de octubre de mill setesientos y onze años ante mi el escriuano publico y testigos parezieron Andres Llanos y Fran.co Bernardo mayordomos de dha. Cofradia y Don Melchor de Caruajal procurador General de los naturales de este Reyno y en su presensia como tales mayordomos de la Cofradia de nuestra Señora de Copacabana fundada en el pueblo de Late confessaron hauer rese uido del Capn. Agustin de Castro depositario de la cantidad de pesos de viuda del remate de la chacra de Don Alonso de Ouando dosientos y treinta pesos de los corridos que se le deuen a dha. Cofradia hasta el dia quatro de se

Testamento de Doña Michaela Calla Tanta chumbi

En el nombre de Dios [illegible] todas las cosas tienen buen medio [illegible] fin. Se Dan quantos esta carta vienen [illegible] Michaela Calla Tanta chumbi natural que [illegible] del Pueblo de santiago de Surco viuda de [illegible] go de morales difunto hija legitima de Don [illegible] Calcachumbi y Doña francisca Tantachumbi difuntos estando enferma en cama y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiessa y en todo nuestra santa Madre yglesia Romana debaxo de cuya fee y creencia e uibido y protesto uiuir y morir como catolica y fiel christiana inbocando por mi intersessora y abogada a la siempre Virgen Maria Madre de nuestro señor Jesuchristo lepida y rrue que perdone mis culpas y pecados y ponga mi ani ana en carrera de saluacion otorgo que hago y ordeno este mi testamento ultima y postrimera boluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio con el precio infinito de su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yttensi la boluntad de Dios nro señor fuere seruido de lleuar me desta presente uida mi cuerpo se a amortajado con el Auito de mi padre san francisco y mi cuerpo enterrado en la yglesia de señor santiago de Surco en el Altar mayor donde tengo mi entierro y acompañe mi cuerpo la cruz alta cura y sacristan de mi parroquia y demas acompañamiento que para que re a mis albaceas y se pague la limosna de mis bienes y el dia de mi entierro si fuere ora se me entierre [illegible]

[illegible] presente ofrendada como es costumbre y se me
[illegible] an a dos e misas rezadas e se mesmo dia y sino el siguien
te y se pague la limosna de mis bienes

Yten mando de limosna a los santos lugares de Jerusalen
dos pesos y assimismo para redimir niños cautibos otros
dos y a los niños huerfanos otros dos mando se paguen de
mis bienes que assi es mi voluntad

Yten mando al señor santo Christo y señor san Antonio
que estan en el pueblo yglesia de Surco dos pesos a cada una
y assi es mi voluntad

Yten mando a Nuestra señora de consolasion que esta
en la yglesia de Nuestra señora de la Merced mando se pa
guen de mis bienes

Yten mando a la cofradia de Nuestra señora de la Con
delaria que esta en el pueblo de Surco dos pesos mando se
paguen de mis bienes que assi es mi voluntad

Yten declaro que fui casada belada segun orden de nuestra
santa Madre yglesia con Don Rodrigo de morales difunto
y durante el dho matrimonio hubimos y procreamos dos
hijos que todos son difuntos declaro lo assi para que cons
te

Yten declaro que en el pueblo de Surco en la plaza de el tengo
una casa de vivienda con los linderos que saven mis parien
tes como es publico y notorio la qual es partible entre Doña
Maria tanta chumbi Don Alonso Luiando = Don estevan
Calla y yo y la parte que me toca y pertenese se la dexo a Doña
esta phania tanta chumbi para que la aya y posee ella y sus
herederos perpetuamente sin que persona ninguna le pon
ga contradision

Yten declaro que en dho pueblo de Surco esta una casa en la
esquina de la plaza que fue de mi tio Don Juan tanta chum
bi en que al presente bive Don Pedro tanta chumbi su hijo
la qual manda por clausula de su testamento se parta y di
vida entre sus sobrinos y que un pedazo [illegible] al ben

dido en Cien pesos los buelua [illegible]
dho sitio a los vienes del dho Don Juan [illegible]
entre todos mis sobrinos mando a mis [illegible]
dan que assi es mi voluntad

Ytten mando la caja estrado y un santo christo que tengo
el pueblo de Surco se le de a mi sobrina Doña estephania
que assi es mi voluntad

Ytten es mi voluntad que todos los demas bienes que pare
sieren ser mios se partan y diuidan entre los demas mis so
brinos ygual mente entrando en parte Don Alonso hu
iando que assi es mi voluntad

Ytten es mi voluntad que una caja grande que tengo se le
de a mi sobrino Francisco de Borja que assi es mi volun
tad

Ytten declaro que en la quenta que tube con Don Juan tanta
chumbi y Doña Maria tanta chumbi hija de Doña Luisa
chani me quedo deuiendo sinco mill pesos por alcanse
echo en la diuision y partision de los vienes de mi Aguelo
Don Domingo tanta chumbi mando a mis Aluaseas lo co
bren que assi es mi voluntad y lo partan ygual mente
entre mis sobrinos

Ytten declaro que tenemos en el valle de Surco distintas suer
tes de tierras que constan por la diuision y partision echa
por los contadores de resultas de esta Real Audiencia en
que yo y mis sobrinos somos interesados y de la parte que a
mi me toca mando que se parta de ella con Doña estefania
tanta chumbi Don Fran.co de borja y Don Alonso huyando

Ytten declaro no deuo a nadie cosa alguna

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el
contenidos dejo y nombro a Doña estephania tanta chumbi
Don Francisco tanta chumbi = Don Alonso huiando por
mis Aluaseas y herederos para que los susodhos lo reciban
y cobren hagan almonedas inbentarios de todos ellos

[illegible] ... Testamento Last[illegible] ... relacion
[illegible] ... Vertudes necesarias que Conbengan y Cumplan
[illegible] ... de el tiempo que Conforme a dare cho testo[illegible] ... pere
[illegible] ... ceren para dar Cumplimiento a este mi testamento y Cone[illegible]
y anulo otros qualesquiera testamentos Codi[illegible]
[illegible] ... dexe[illegible] ... axa testar que antes de este aya hecho y otorgado por
escrito o de palabra que quiero y mando balgan o hagan
fee en juicio o fuera de el Juro en este que ago y otorgo que
quiero que se guarde cumpla y execute por mi ultima y
[illegible] ... mera Voluntad y que en ella mejor entre que quedare de
los mis unes deudas de execion y dichos de Juicio mortuorio
por mis exequtores Legatarios dichos Don Antonio Stephano de
la Cruz y Don Nicolas de Borja y Don Antonio Lasso de la
Vega Cubides = Don Francisco de Borja y Don Nicolas Lasso de la
Vega que ha presente estan en atento a lo tanto otros en el de
[illegible] ... mas que ha este mi testamento segun dan y cumplan con
[illegible] ... y este mi testamento y todo lo en el contenido y
que en virtud de el pidan y demanden y cobren todos y
[illegible] ... qualesquiera bienes derechos y acciones que me pertenezcan
[illegible] ... en la Ciudad de Santa Fee y fuera de ella y
[illegible] ... que hasta el dia de mi fallecimiento y en cualquier manera
[illegible] ... y para que lo que en este mi testamento y todo lo en el
[illegible] ... mejor tenga efecto y cumplimiento nombro por mis
[illegible] ... albaceas y tenedores de bienes a los dichos Don Antonio
[illegible] ... Stephano de la Cruz y Don Nicolas de Borja y Don Antonio
[illegible] ... Lasso de la Vega Cubides a todos tres juntos y a cada
[illegible] ... uno de por si in solidum a los quales y a cada uno de
[illegible] ... por si in solidum doy todo mi poder cumplido
[illegible] ... bastante segun que yo lo tengo para que entren en mis
[illegible] ... bienes y de ellos tomen y aprehendan la posesion
[illegible] ... que para cumplir y pagar lo en este mi testamento
[illegible] ... contenido y lo que en virtud de el pidan y demanden
[illegible] ... y cobren todos y qualesquiera bienes derechos y acciones
[illegible] ... que me pertenezcan y pertenecer puedan en la Ciudad
[illegible] ... de Santa Fee y fuera de ella y hasta el dia de mi
[illegible] ... fallecimiento y en cualquier manera que sea y para
[illegible] ... que lo que en este mi testamento y todo lo en el
[illegible] ... contenido mejor tenga efecto y cumplimiento nombro
[illegible] ... por mis albaceas y tenedores de bienes a los dichos
[illegible] ... Don Antonio Stephano de la Cruz y Don Nicolas de
[illegible] ... Borja y Don Antonio Lasso de la Vega Cubides a todos
[illegible] ... tres juntos y a cada uno de por si in solidum a los
[illegible] ... quales y a cada uno de por si in solidum doy todo
[illegible] ... mi poder cumplido bastante segun que yo lo tengo
[illegible] ... para que entren en mis bienes y de ellos tomen y
[illegible] ... aprehendan la posesion que para cumplir y pagar lo
[illegible] ... en este mi testamento y todo lo en el contenido y
[illegible] ... lo que en virtud de el pidan y demanden y cobren
[illegible] ... todos y qualesquiera bienes derechos y acciones que
[illegible] ... me pertenezcan y pertenecer puedan en la Ciudad de
[illegible] ...

a todas las Justicias y Jueces de Su
Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las
dichas dha Ciudad y Corte que
en ella residen Señores Alcaldes
de Corte Jueces de Provincia y Corre
xidor del Cercado para que a lo q
dho es mi execucion compelan y apremien
a su cumplimiento como por sentencia
pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre q renunsio todas
y qualesquier leyes fueros y derechos de
su favor y la general q lo prohi
ve que es fha en la Ciudad
de los reyes del Perú en
diez y ocho dias del mes de octubre
de de mill setecientos y treze años y
el otorgante a quien yo el escrivano
publico doi fee q lo nos conoce no fir
mo porque dijo no saver escre
ver a su ruego lo firmo un
testigo juntamente con dho
Procurador q lo fueron Juan
Pablo Parodi y Andarra An
tonio Ramirez del Ca
stillo Don Joseph Geminia
no de Arenas Procurador del nume
ro de esta real audiencia presentes =

D. Melchor de Carvajal

Juan Pablo Parodi

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escrivano Publico

baron y arrancharon de su casa un mes
tizo nombrado Gabriel Barrio blanco y otras
personas que no sabendo si lo han llevado
diciendo era orden del
Corregidor del Cercado
porque en todo tiempo
le conste de que dho
Pablo no le sirve a dho
Don Pablo Parodi
y por rrotar y chan
celada esta escritura
de ningun valor ni
efecto y por sobre ambos
de la obligacion de ella
lo firmaron siendo des
tigos Gaspar Montero
Fran.co Xavier de Oro
lo y Joseph Geminia
no de Arenas presentes

D. Melchor de Carvajal

Juan Pablo Parodi

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escrivano Publico

Arrendamiento
Josep Perez Mayor
domo bolsero de
la Cofradia delas
Animas fundada
en el Pueblo del Sercado

A
Nicolas de Siqueiros
Escrivano Publico

En la Ciudad de los Reyes del Perú en presencia de mi Escrivano Publico y testigos parecio Josep Perez Mayor domo bolsero actual dela Cofradia delas Benditas Animas del Purgatorio fundada en la Yglesia del Pueblo de Santiago del Sercado y Contador Tesorero del Mre de Campo D.n Miguel de Mendoza y Dn Diego Lopez de Zarate Cura actual de dicho Pueblo de Santiago del Sercado y dixo que por quanto en Cabildo General de dicha Cofradia celebrado en la Yglesia del Rd.o P.e Hermitaño del Sercado, y de Consentimiento y licencia del Rd.o P.e Hermitaño del Sercado, y del Cura actual de dicho Pueblo de Santiago del Sercado, como tal mayordomo bolsero otorgo por el tenor de la presente que da en arrendamiento a Nicolas de Siqueiros Escrivano Publico y de presente Casa y huerta que dicha Cofradia delas Animas tiene en dho Pueblo del Sercado al qual dho arrendam.to lo hago y otorgo todo lo que tiene y le pertenece a dha Casa y huerta por tiempo y espacio de nueve años. Los seis primeros y mas Voluntarios que comensaran a correr y contarse desde hoy dia de la fha de esta escritura en adelante y por precio y quantia de Veinte pesos de a ocho Reales en cada un año los quales sea obligado dicho y pagar a dha Cofradia delas Benditas Animas o a quien su Causa hubiere de aver en seis meses cumplidos en cada un año. Y es declaracion que mando de y pagado el dho Nicolas de Siqueiros dos años adelantados que importan quarenta pesos de a ocho Reales delos quales y como tal mayordomo de dha Cofradia quedo por contento y entregado a mi Voluntad por quanto Yo el dho Escrivano doy fee que vi numerar y contar en mi presencia del otorgante y testigos de que

Diego Silueira de la Vara Vezino de Guanaxuato

Padre Pedro del Rio Rector y Ministro de la Compañia de Jesus de esta Ciudad de Mexico que se cumplen en el numero de este Instrumento de que yo el Escriuano doy fee

Juan Bexar

Padre Procurador de la Compañia de Jesus de esta Ciudad de Mexico que se cumplen en el numero de este Instrumento de que yo el Escriuano doy fee

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y seis dias del mes de Octubre de mill y setezientos y veinte y quatro años ante mi el Escriuano Publico y testigos parezio Diego Silueira de la Vara Vezino de esta Ciudad de Mexico Encomendero del Pueblo de Cazauaxalco Hija de la de Xuchimilco y como heredero del dicho su padre en virtud de Poder que para ello tiene de Doña Catalina de Ayala su muger Vezina de esta Ciudad de los Reyes que original queda en mi Registro de que doy fee y como mejor de derecho lugar aya y sea a lo que se obligo en la Escritura de Fundacion del Colegio de esta Compañia de Jesus de esta Ciudad de los Reyes que se cumplieron a veinte y quatro de Junio de mill y setezientos y veinte y quatro años ante Pedro Sanchez Escriuano Publico de esta Ciudad de que se le hizo Cargo en la Data de Quentas que dio ante los Señores Oficiales Reales de esta Ciudad en el Libro Real de Data de este presente año de mill y setezientos y veinte y quatro en que se le Reciuieron y pasaron en Data y Cuenta quinientos pesos de Plata corriente de a ocho reales cada peso que dio y pago al Padre Pedro del Rio Procurador General de esta Compañia de Jesus de esta Ciudad de los Reyes del Piru para ayuda de costa de su viage a la Ciudad de Roma a Negocios tocantes a dicha



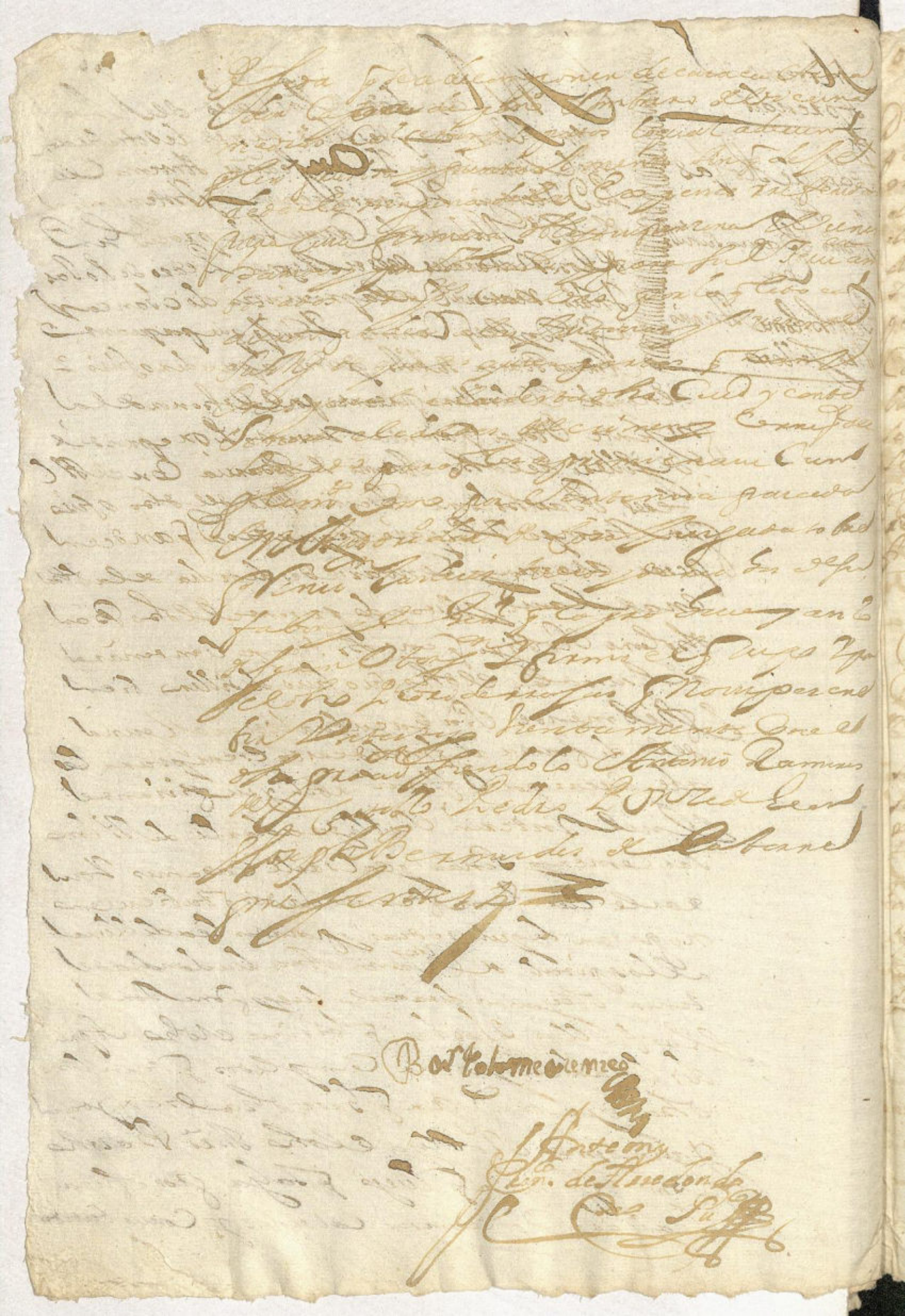

octubre 23

Pago

Don Geronimo Vachero mayordomo de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz

En la Ciudad de Cadiz en veinte y tres dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Geronimo Vachero mayordomo de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y dijo que de orden del Señor Provisor y Vicario General de este Obispado y Comissario de la Santa Cruzada se le libro mandamiento de pago para que de los caudales de dicha Santa Cruzada que tiene en su poder se le entregasen quinientos y sesenta reales de vellon para distribuirlos en la forma que se expresa en dicho mandamiento que original queda en mi poder y para que se le entregue la cantidad que en el se expresa pide y suplica a mi el Escribano le de testimonio de dicho mandamiento y de esta peticion para su resguardo y lo firmo de que doy fee

Don Geronimo Vachero

Ante mi

Don Pasqual Casa Grata

Escribano

En la Ciudad de Cadiz en veinte y tres dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Geronimo Vachero mayordomo de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y dijo que de orden del Señor Provisor y Vicario General de este Obispado y Comissario de la Santa Cruzada se le libro mandamiento de pago para que de los caudales de dicha Santa Cruzada que tiene en su poder se le entregasen quinientos y sesenta reales de vellon para distribuirlos en la forma que se expresa en dicho mandamiento que original queda en mi poder y para que se le entregue la cantidad que en el se expresa pide y suplica a mi el Escribano le de testimonio de dicho mandamiento y de esta peticion para su resguardo y lo firmo de que doy fee

Don Geronimo Vachero

Ante mi

Don Pasqual Casa Grata

Escribano

En la Ciudad de Cadiz en veinte y tres dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Geronimo Vachero mayordomo de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y dijo que de orden del Señor Provisor y Vicario General de este Obispado y Comissario de la Santa Cruzada se le libro mandamiento de pago para que de los caudales de dicha Santa Cruzada que tiene en su poder se le entregasen quinientos y sesenta reales de vellon para distribuirlos en la forma que se expresa en dicho mandamiento que original queda en mi poder y para que se le entregue la cantidad que en el se expresa pide y suplica a mi el Escribano le de testimonio de dicho mandamiento y de esta peticion para su resguardo y lo firmo de que doy fee

Don Geronimo Vachero

Ante mi

Don Pasqual Casa Grata

Escribano

Sepan quantos esta Carta Di
Sea como yo Sebastiana Mulata
esclava de Sebastian Ferrer vecino de esta Ciudad
de la Asumpcion del Paraguay otorgo y conozco
por esta Carta que vendo por esclava a Maria Josepha
Rodriguez viuda de Don Antonio Rodriguez de Leon
vecina de esta Ciudad de la Asumpcion del Paraguay
que presente esta y acepta la dha Mulata
por el precio y cantidad de quinientos pesos
corrientes de plata que por ella me ha dado
y pagado en dinero de contado de que me
doy por entregada a mi voluntad y de que
otorgo carta de pago y finiquito en forma
y renuncio la excepcion de la pecunia no
numerata y prueba de ella como en ella se
contiene y prometo de no pedir ni demandar
mas cantidad alguna por razon de la dha
esclava por ser el justo precio en que
se ajustaron y concertaron entre si
y para mas firmeza juro a Dios y a la
Cruz de no ir ni venir contra lo
en esta Carta contenido y de no pedir
ni demandar mas cantidad alguna por
razon de la dha esclava por ser el justo
precio en que se ajustaron y concertaron
entre si y para mas firmeza juro a Dios
y a la

paga y cumplimiento de lo que
dho es obligo su persona y bienes
avidos y por aver y dio poder
cumplido a las Justicias de Su
Magestad de qualesquier
partes que sean y en es
pesial a las de esta dha Ciudad
señores alcaldes de Corte
Jueses de provincia y Corregidores
del Cercado que en ella residen
y a la de la parte y lugar donde
esta escriptura se presentare
y pedido su cumplimiento para
lo que dho es le executen compelan y apre
mien como si fuese por sentencia pasada en
cosa Juzgada y renuncio todas y quales quier le
ies fueros y derechos de su favor y la ley que lo pro
hive que es fha en ocho dias del mes de noviembre
de mill setesientos y onze años y lo otorgante a
quien yo el escrivano doy fe conosco no firmo por no
saver escrivir y a su ruego lo firmo un testigo
que lo fueron Don Pedro de Guzman pro
curador del numero desta real audiencia
Francisco Gabriel y Juan Antonio Perez
presentes

Ante mi
Pedro Guzman
Antonio
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

109

y a la firmeza paga y cumpli-
miento de lo que dho es obligo
su persona y bienes avidos
y por aver y para su execucion
dio poder cumplido a las Jus-
ticias e Jueses de Su Magestad
de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta dha
ciudad señores alcaldes de cor-
te Jueses de provincia y corre-
jidor del cercado para que a lo
que dho es le executen compelan
y apremien como por sentencia pa-
sada en cosa juzgada y renuncio todas
y qualesquier leyes fueros y derechos de su
fauor y la gen que lo prohibe que es fha
en la ciudad de los reyes del peru
en diez dias del mes de noviembre de mill
setezientos y onze años y los otorgantes
a quien yo el escriuano publico doi
fee que conosco no firmaron por no
saver y a su ruego lo firmo un testigo
siendolo Juan de Dios de quesada the-
niente deste Juzgado Francisco Xa-
uier de Orosco y Don Jose Apolinar presentes

A ruego y por testigo
Juan de Dios de quezada

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

Alcaldes de corte Jueses de provincia que
en ella residen y Corregidor del Cercado
al fuero y jurisdicion de los quales y de
los demas de las partes y lugares donde
y ante quien esta escriptura fuere presen
tada a ejecucion pidiendo su cum
plimiento para que a lo que dho
es le apremien a su cumplimiento
por contencion pasada en cosa juz
gada sobre que renuncio todas y q
ualesquier leies fueros y derechos de
su favor y la general que lo prohive
y los dhos otorgantes que yo el escriva
no publico doi fee que conosco
lo firmo el que supo juntamente
con su pro curador Don Melchor
de Caravajal pro curador gene
ral de los naturales de este reino
siendo testigos los Capitanes
Juan de dios de quesada Don Jose
Jeremiano de arenas y Juan
Antonio de arguelles pre
sentes

Pedro Pulido

Antonio
Dan. de Arredondo
Escno Pu.co

Poder
Ysidro perez
A
Joseph de chaves
para que cobre de
[illegible] 26 C
13 de 711

En la ciudad de los reies del peru en tres dias
del mes de noviembre de mill setezientos
y onse años ante mi el escno y testigos pa
resso Ysidro perez Indio vezino de esta ciu
dad al qual doi fee conosco otorgo su poder
cumplido el que de derecho se requiere y es
necesario a Joseph de chaves para que en nombre

C

1

De escrituras Publicas
dios Otorgadas ante fr
Arredondo escno Public
este año de 1711 y 171

año 1711
y 1712

110.1

miento de lo que dho es obligo la
persona y bienes auidos y por auer y dio
poder cumplido el que de derecho se requi
ere y es nesesario a las Justicias e Jueses de
Su Mag.d de qualesquier partes que sean
y en especial a las desta Ciudad Señores
Alcaldes de Corte Jueses de provincia
y Corregidor del Cercado que en ella residen
y a las demas de la parte y lugar donde esta
escriptura se presentare y fuere pedido su
cumplimiento para que a lo que dho es le ejecu
ten compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa Jusgada y renuncio todas y quales
quier leies de su fauor y la gen.l que lo prohiue
y consintio que desta escriptura se saque vno o mas
traslados el vno pagado los demas no balgan
y assi lo dijo y otorgo y no firmo por
que dijo no saber escreuir y a su ruego
lo firmo vn testigo que lo fueron los
Capitanes Antonio Ramirez del
Castillo Don Juan Manuel de Oros
co procurador del numero desta
Real audiencia y Don Joseph de
apolinar y andarra presentes

A ruego del testigo de los otorg.tes
Ant.o Ramirez del Castillo
Ant.o Juan de Arredondo

En ella se contiene expresa y declara
y previene en el dho arrendamiento
la dicha casa que asiento en la calle del
malambo enfrente de la cruz de ella
y por el tiempo y espacio de los dichos
seis años los tres pasados de cumplir y los
tres voluntarios a mi eleccion que an
de empezar a correr y contarse desde pri
mero de henero que viene de setecientos
y doce y por precio de los dichos dos pesos en cada
un mes que me obligo de pagar a la dha cofradia
y a quien por ella fuere parte el Mro Juan de Sanla
durante dhos tres años precisos pena de pagarle
como se acostumbra y asimismo me obligo de me
jorar la dha huerta y no pedir por ello cosa
alguna y a su firmeza y cumplimiento obligamos
nras personas y vs y damos poder a las justicias
y jus de su mag para que nos apremien a su cum
plimiento como por sentencia pa
sada en cosa juzgada sobre que renun
ciamos todas y qualesquier leyes fue
ros y dros de nro favor y la gral que lo prohibe
y fha en la ciudad de los reyes del Perú
en veinte dias del mes de diciembre de mill
setecientos y once y los otorgantes que yo el es
pdo de y fee que conozco lo firmaron siendo testigos
Antonio Ramirez del Castillo Juan Martin
de Arroyo y Juan de Salazar pro

Todo

D. Franco Estevan Montero

Antonio de Salazar

Juan Gutierrez Romero Chaves

Ante mi

Fran.co de Chaves Sandoval

Pago
[illegible]
D. Alonso de
[illegible] Alonso de la
[illegible] de los Señores
de Pago de mayo

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dep.ª de
Diego de Ibala
al
Padre Pedro de
Leon de Vizcaino
assi de la
villa cangas de
Onis
Confesion

En la ciu.d de los reies en quinze dias del
mes de Henero de mil y setezientos y doze años ante
mi el escriu.no y testigos parezio Diego de Ibala
natural del Reyno de Galizia de esta Corte
presente dixo que auia de yr a la villa cangas de
Onis y de camino de dies pesos de a ocho reales de
plata para el Padre Pedro de Leon Procurador
general de la Compañia de Jesus de la Provincia
de Vizcaya de la misma Compañia para la fabrica
y obra de la Yglesia que se esta haziendo en dicha
villa de que se le hizo cargo de dicha cantidad
por el Padre Rector del Colegio de dicha villa
y para que se le entregue y consigne en la ciu.d
de Oviedo o donde se hallare dicho Padre

y encarcelada a Petrona de los reies de la reja
para dentro a la dha Petrona y se cons
tituio carcelero con bentarienses para que ca
daues y quando que por el Juez de esta causa
vo tro que de ella conosca se le mandare en
tregar a la dha Petrona de los reies la pondra
en la carcel pu.ca desta dha ciudad donde la re
siuio y de no pagara lo que fuere Juzgado y
sentenciada y porque el entrego y resiuo de
presente no parese renuncio la espesion de los dos
años dhos de la entrega prueua del resiuo y de
mas deste caso como en ellas y en cada vna de
ellas se contiene para lo qual obligo su per
sona y bienes auidos y por auer y para ejecu
sion de ello dio poder cumplido a las Justi
sias e Jueses de su Mag.d de quales quier partes
que sean y en espesial a las desta dha ciudad se
ñores alcaldes de corte Jueses de provincia y co
rregor del cercado que en ella residen al fuero y Ju
risdiccion de las quales y de cada vna de ellas se so
metio obligo y renuncio el suio propio Jurisdiccion
domisilio y vesindad y el priuilegio de el Haleique
dise que el actor deue seguir el fuero del reo para que
a lo que dho es lee Jecuten compelan y apremien como
presentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y
renuncio las leies de su fauor y la que lo prohiue y
consintio en traslados desta escriptura el vno pagado
los demas no balgan y no firmo por no saber a su
ruego lo firmo vn testigo que lo fueron los
capitanes Antonio Ramirez del Castillo
Don Joseph Apolinar y andarra y
Juan Crisostomo y andarra presentes
ba en m.da henero vale

A. Ruiz y Ortega

henero 19 de 712

Ant.o Ram.z Elcaro

Ante mi

Juan de Arredondo

Ess.no Pu.co

Nicolas Suarez
Mto Sapatero

depagar

A
Magdalena Flora

Es enteramente a
gradarem Deudor
Ep por 9 dellos y val
mos nolor Oficial
de
dho Leonhardus
Coalcanty

Por Mt Bodrigo
y Rubrica dha.
fha San Cosme dhom
en dho benyaloshoy

[illegible] Los Reos [illegible] Gonçalez
[illegible] Ximenez [illegible] Gonçalez
[illegible] Perez [illegible] Suarez
[illegible] Lopez [illegible] Gonçalez
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] Gonçalez [illegible]
[illegible] Gonçalez [illegible]
[illegible] Gonçal

Auento de
Gouernador

Valdecañas de
gouo de la Prou
de Santa
Con
Ell.mo Señor
Obispo de
Honduras y
Tlaxcala

En la Ciudad de Sn Miguel de Nueua
Extremadura en Veynte dias del mes de Setiembre
de mil y seiscientos y treinta y dos años
Ante el Señor Don Miguel de Valdecañas
Alcalde mayor y Teniente de Capitan General
de esta Prouincia de Nueua Extremadura
por su Magestad y en presencia de mi
Pedro Lopez Escriuano de Cabildo y
Gouernacion de esta dicha Prouincia
Parecio presente el Señor Don Fray
Alonso Penna Montenegro Obispo
de Honduras y Tlaxcala del Consejo
de su Magestad y dixo que por quanto
su Señoria Ilustrissima es llegado a esta
Prouincia a visitar su Obispado y
Diocesis y conuiene a su Señoria
Ilustrissima hacer su Residencia
Ante Persona Legal y Abil para
ello y su Señoria Ilustrissima
Nombra por su Juez de Residencia
al Señor Don Miguel de Valdecañas
Alcalde mayor y Teniente de Capitan
General de esta Prouincia de Nueua
Extremadura por su Magestad
Para que tome y reciua la Residencia
a su Señoria Ilustrissima de todo
el tiempo que ha estado en esta
Prouincia y Obispado y para
que Para ello Le Confiere y
Comete Su Señoria Ilustrissima
Todo el Poder que de derecho
se requiere y es necesario
Para que Como Juez de Residencia
Pueda Tomar y reciua la Residencia
a su Señoria Ilustrissima de todo
el tiempo que ha estado en esta
Prouincia y Obispado y

Sarzadelhas
Marco Ramires
A
D. Carlos Macallar

Marco de Salazes del Peru en Nombre de Indias
Reynos de Heneco de mill Seteçentos Jose de antemi
no Escrivano de Su Magestad Marcos Ramires Indio q. Vive
en Lima de 28 Años de Color Mulato Seguro Vallo
que Requiriendo el tal Pedimento a Don Carlos Macallar Vezino desta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Salvador Sobre q. le Pidio le diese Carta de Horro y Libertad Segun Mas Largamente Consta del Dicho Pedimento que Presento en Esta Escrivania Por Virtud de la Qual Dicho Don Carlos Macallar Otorgo Carta de Horro y Libertad en Favor del Dicho Marcos Ramires Indio Segun Mas Largamente Consta de la Dicha Carta de Horro y Libertad que Passo ante Mi Escrivano Publico de Numero de Sevilla en Veinte y Quatro de Febrero de Este Presente Año de la Qual Dicha Carta de Horro y Libertad Pidio Traslado Para Presentar en Esta Escrivania Para Guarda de su Derecho

Pegado

Sr. de la Cueva mayordomo de nuestra Señora de la Candelaria fundada en el Convento de San Franco. de este Pueblo sobre la Casa que está en la calle de Matarbo

En la Ciudad de este Pueblo y Alcaucin a diez y ocho dias del mes de Enero de mil setezientos y ocho años ante mi el Escribano y testigos parezió Juan de la Cueva mayordomo de nuestra Señora de la Candelaria fundada en el Convento de San Franco. de esta Ciudad y dijo que en asistencia de Dn Carlos de Ayala Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Capitan a Guerra de ella y su Partido y de mi el Escribano se le ha hecho saber un Despacho de Su Alteza Real el Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde su fecha en Madrid a veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de setezientos y siete por el qual manda se cumpla y guarde la Real Cedula de su Magestad

Carta de pago
Pedro de Luna
A
Juan de la Cruz
de 100 p.

En la Ciud. de los Reyes del Perú
en veinte y ocho dias del mes de Henero
de mill setecientos y doce a. ante mi
el Ess.no Pu.co y testigos Parecio Pedro de
Luna alguel doy fee que conosco y con
fiso haver Recivido de Juan de la
Cruz. Cien pesos de a ocho Reales
por otros tantos que le abia presta
do y suplido Verbalmente para
que trabajase y buscase subida
de los quales se dio por contento
y entregado a su voluntad por
haver los rrecivido Realmen
te y con efecto y porque su en
trego y rrecivo de que contento
para ser rrenunsio las leyes de la
non numerata pecunia en
trego prueba del rrecivo y las
demas de esta carta como en ella
se contiene y le otorgo carta de pago
en forma por estar pagado y satisfe
cho y lo afirmo por no saber
escribir firmolo a su ruego
un testigo siendo el antonio Ram.
del Castillo Juan de Salazar
Xavier de Orosco Ynes

Ante mi
Juan de Arredondo
Ess.no Pu.co

Alcabala

Nulidad de Cabildo
Para dicho dentro de
para alcabala
de la Hacienda
Diego Juan Ponce
Juan Tesorero. Para
se haga saber
Para. Q. Juana
Suplico dicho
Juan de
Cabildo
Cabildo
Cabildo

en adelante en los quales me obligo
a Redeficarla de todas las labores
edificios y reparos de que tubiere nece
sidad y si cumplidos que sean y no tuviere
la dha rre edificacion e dicho obligado a pagar
cinco p.s en cada un mes por todos los que
mediaren desde primero de febrero deste
presente año en adelante asta aber pagado
los dhos seis a.s Y asimismo me obligo a pa
gar por dho arrendam.to cumplidos que
sean los dhos seis a.s y echas las mejoras
q. soi obligado la cantidad q. me ajus
tare y concertare con los mayordomos
q. a la sazon lo fueren y a ello obligo mi
persona y v.es ambos y por haver para
su juzgado poder a las justicias
jueces de su mag.d para q. me apremien
a su cumplim.to como por sentencia
pasada en cosa juzgada y renunciar las leyes
de mi favor y la q. lo prohibe
y nos fha la carta en la ciu.d
de los Reyes del Peru en veinte y
seis dias del mes de henero de mil
setecientos y doce a.s y los otorgantes
a q. yo el ess.no Pedro de Ocampo conozco lo
firmaron en este tiempo y p.r los q. no vo testigos
siendo lo fran.co Ramirez de
Orozco Joseph Apolinar y Ar
dano y D.n Ynes Gom.z de Arenas

Ju.o de la Cueba

A Ruego de los otorgantes y por testigo
Fran.co Xavier de Orozco
Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ess.no

~~Obligo~~

Fiança

Domingo Lopez maestro botonero

Sebastian Alvarez

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante mi el escriuano y testigos parecio Domingo Lopez maestro botonero vezino desta Ciudad y en su nombre de la una parte y de la otra Sebastian Alvarez vezino desta Ciudad y dixeron que por quanto el dicho Sebastian Alvarez se obligo de dar y entregar al dicho Domingo Lopez siete varas de encaje de plata de ancho de vara y media para guarnicion de vna basquiña y el dicho Domingo Lopez se obligo de pagar por cada vara de encaje veinte y quatro reales de plata corriente en reales de contado segun mas largamente consta y parece por la escritura de obligacion que sobre ello otorgaron ante Sebastian Andres escriuano de su Magestad en la dicha Ciudad a que se remiten y para mas seguridad de lo que toca a la paga de los dichos siete varas de encaje de plata el dicho Sebastian Alvarez a pedido al dicho Domingo Lopez le diese fiador y principal pagador que saliese a la paga de los dichos siete varas de encaje de plata y el dicho Domingo Lopez a pedido a mi el escriuano le de por testimonio en publica forma y manera que haga fe la dicha escritura de obligacion que otorgaron ante el dicho

Jeleny agraemien como si fuese por
Sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre que le mando todas
las partes fuesen y desechos de su fauor
y lo general que lo pregiue y Continuo
y lo general que esta escritura sea aguardada
mantenida y cumplida segun y
de los dichos y no balgan ni hagan
lo contrario ni fagan ni digan
sauer cierta y segura ni fagan
Pretexto siendo lo contrario
Don Francisco de auila Corregidor
y Justicia mayor y del Partido y Don
Juan de Mendoza y de
auila presente y

Ante mi
Juan de Mendoza
Escno Rl

En la ciudad de los Reyes en veinte y quin
ze dias del mes de Febrero de mil y seis
cientos y doze años ante mi el escriuano y
testigos parecio Dn Diego de Villa
roel Cauallero de la horden de Santiago
vecino desta ciudad de la qual doy fee
que conozco y dijo que en nombre de
Dn Juan de Mendoza Caballero de la
horden de Santiago vecino desta ciudad
de quien tiene poder para lo de yuso
contenido que queda en poder de Pedro
Gomez escriuano de Su Magestad de
los registros de esta ciudad de que
da fee y para lo que se ofrece y de
mas de este caso como parte de
la dicha Doña Ana de Mendoza
otorga carta de pago y finiquito
de la dicha dote y arras y bienes
parafernales y gananciales y de
todo lo demas que le pertenece
y pertenecer puede por razon

Fianza

Sub dela Consesion Vezino dela Con

Diego no dixeron Indio de dar y pagar a Pascual Indio de dar y pagar a Pascual algun sesenta pesos corrientes de a ocho reales cada peso de plata corriente en quatro meses primeros siguientes

En la Ciudad del Bosque en veinte y quatro dias del mes de diziembre de mill e quinientos y sesenta y dos años ante mi el escribano y testigos parecio Juan Delgado vezino desta Ciudad y dixo que se obligaba y obligo de fianza y mancomun con Diego Delgado de suso contenido a dar y pagar a Pascual Indio de dar y pagar a Pascual algun sesenta pesos corrientes de a ocho reales cada peso de plata corriente en quatro meses primeros siguientes que corren y se quentan desde primero dia del mes de enero deste presente año de la fecha desta carta en adelante en cada un mes la parte que le cabe y tocare de los dichos sesenta pesos corrientes de a ocho reales cada peso de plata corriente en la forma y manera que el dicho Diego Delgado se obligo de dar y pagar al dicho

renuncio y a la firmesa paga
y cumplimiento de todo lo que
dho es obligo su persona y vi
enes avidos. Y por auer y para
execusion de todo lo referido dio
su poder cumplido el que de de
recho se requiere y es nesesario
a las Justicias y Jueses de su Ma
gestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las desta dha
Ciudad señores alcaldes de corte Jueses
de provincia y corregidor del cercado
que en ella residen al fuero y Jurisdic
sion de las quales y cada una de ellas
se sometio obligo y renuncio el suio
propio Jurisdiccion Domisilio y ve
sindad y el preuilegio de la ley que dise
que el actor deue seguir el fuero del reo
para que a lo que dho es le executen com
pelan y apremien como por sentencia pasa
da en autoridad de cosa juzgada sobre que
renuncio todas las leyes fueros y derechos de su fa
uor y la que lo prohibe y consintio que destas escri
tas sea que uno o mas traslados cumplido y pagado
uno los demas no valgan y asi lo digo y otorgo y lo fir
mo siendo testigos los capitanes Don
Manuel de Orosco procurador del numero
desta Real audiencia Don Francisco
Remosgo y Don Josepha Polinar presen

Miguel de Mendoza
y Zabalaga

Juan de la Concepcion

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ru.co

Fianza
de Sale Salas
para
Jo de la Cruz
para la fle
xio de Sapatos
33 Reales
o de la Thorre
en seis meses

En la Ciudad de Toro a diez del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano y testigos parese Joseph de Salas y Macstre Sapatero a quien doy fee conozco y con asistencia de Jo de la Cruz Sapatero vezino desta Ciudad y Dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

En la Ciudad de Zamora a diez y seis del pesente mes de Febrero de mill setezientos y dose años ante mi el Escriuano publico y testigos parese Joseph de Salas Macstre Sapatero vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Jo de la Cruz le debe treinta y tres pesos y a fin de plazo demanda se le paguen en dinero de contado o en seis meses en Sapatos de Suela

deuda y negocio ageno suio propio y de libre
deudor y llano pagador sin que se a bis
to ni se entienda per judicar al dho
Juan de la Cruz ni sus bienes porque
este beneficio con el de las autenticas
esperas y expensas espesial y expresa
mente renunsio y a la firmeza
paga y cumplimiento de lo que
dho es obligo su persona y bienes
avidos y por aver y dio poder cum
plido a las justicias y jueses de su Mag
de quales quier partes que sean y en espesial
a las desta dha ciudad señores alcaldes de
corte jueses de provincia y corregidor del cer
cado que en ella residen y a las de la parte
y lugar donde esta escriptura fuere pre
sentada y pedido su cumplimiento
para que a lo que dho es le executen con pelan
y apremien como por sentencia pasada
en cosa jusgada y renunsio todas
y quales quier leyes fueros y derechos de su
favor y la que lo prohive y consintio en
traslados desta escriptura el uno pagado los
demas no balgan y assi lo digo otorgo
y firmo siendo testigos los capita
nes Don Francisco Xavier de Orosco
Don Joseph de Apolinar Yan
darra y Jorge de Avila en
riques presentes

Joseph de Salas

Dn Miguel de Mendoza y Rabaloz

Antemy
Fran.co de Arredondo

Pegaf.

Sn Salua dor
gnacio como de
ñora de la Con
cepcion fundada
en el Convento de
Santa Magdalena

En Bernardo
Gentil
de guzmen ve
Caballero en el or
den de Santiago
de diez y seis del
Senio y Juez
Sobre sus bienes
pertenecientes
Pegado de la
se cumplio
mes de febrero de
presente año con
finiquito de 512

En la Ciudad de Toro a diez del mes de henero de mil y se
ciento y veinte y quatro años ante mi escribano y testigos
parecio Sn Salua dor Ignacio de Nauarra y Leyua de la Con
cepcion fundada en el Convento de Señor San Fran
cisco de esta Ciudad y Convento de Santa Mag
dalena y dixo que por quanto el Sr Dn Bernardo
de Guzmen Caballero del orden de Santiago de dies y seis
de Guagnen dicho Señor Juez sobre hauer hecho cuenta
por ante el Escriuano y testigos de suso dichos de que
ha dado fe el Escriuano infrascripto de los bienes que
pertenecieron a Dn Juan de Laurea de Toro Ca
uallero del orden de Santiago y Alferez mayor que fue
de esta Ciudad y por fin y muerte de Dª Maria de Ve
lasco su muger y por quanto en virtud de Real Prouision
de su Magestad que Dios guarde dada en la Villa de Madrid
a veinte y quatro de Nouiembre del año pasado de mil y
seiscientos y diez y seis y en virtud de Auto proueido en
esta Ciudad a veinte y seis de Henero del presente año
por el Señor Juez de Comisos de Rentas Reales de
Castilla la Vieja y Leon se mando sacar a pregon
los bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos
Dn Juan de Laurea y Dª Maria de Velasco su muger
para que se rematasen en publica almoneda y en
virtud de dicho Auto se sacaron a pregon los bienes
que quedaron por fin y muerte de los dichos Dn Juan
de Laurea y Dª Maria de Velasco su muger y se fixaron
cedulas en los lugares acostumbrados de esta Ciudad
y Comarca para que se rematasen en publica almo
neda y se pregonaron en la forma que se requiere
y estando en la Plaza publica de esta Ciudad a
la puerta de las Casas de Cabildo de ella en
presencia de mi el Escriuano infrascripto y de
los testigos de suso dichos se pregono por
voz de Pedro Ximenez pregonero publico
de esta Ciudad que estaua presente
a ello

Ante mi
Juan de Luna Escriuano de S M

En la Ciudad de Toro a diez y seis dias del mes de Henero de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante mi Escriuano y testigos parecio Sn Salua dor Ignacio de Nauarra y Leyua de la Concepcion fundada en el Convento de Señor San Francisco de esta Ciudad y Convento de Santa Magdalena y dixo que por quanto en virtud de Real Prouision de su Magestad que Dios guarde dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Nouiembre del año pasado de mil y seiscientos y diez y seis y en virtud de Auto proueido en esta Ciudad a veinte y seis de Henero del presente año por el Señor Juez de Comisos de Rentas Reales de Castilla la Vieja y Leon se mando sacar a pregon los bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Dn Juan de Laurea y Dª Maria de Velasco su muger y se fixaron cedulas en los lugares acostumbrados de esta Ciudad y Comarca para que se rematasen en publica almoneda y se pregonaron en la forma que se requiere y estando en la Plaza publica de esta Ciudad a la puerta de las Casas de Cabildo de ella en presencia de mi el Escriuano infrascripto y de los testigos de suso dichos se pregono por voz de Pedro Ximenez pregonero publico de esta Ciudad que estaua presente a ello

Sn Salua dor
Ignacio de
Nauarra y Leyua
Clerigo Presbitero
Capellan de la Con
cepcion fundada
en el Conuento de
Santa Magdalena

Sn Alonso de
Valle Jorgin
en dicha Ciudad
y Collegio mayor
Sn Salua dor
Ignacio de Nauarra
Clerigo Presbitero
Capellan de la Con
cepcion fundada en el
Conuento de Santa
Magdalena

Sn Salua dor Ignacio de Nauarra y Leyua Clerigo Presbitero Capellan de la Concepcion fundada en el Conuento de Señor San Francisco de esta Ciudad y Conuento de Santa Magdalena de ella y Sn Alonso de Valle Jorgin en dicha Ciudad y Collegio mayor de Santa Cruz de Salamanca y Canonigo en la Santa Iglesia Colegial de esta Ciudad de Toro y Patron de la Capilla de Sn Juan Bautista sita en la Iglesia Parroquial de Sn Salua dor de esta Ciudad de Toro y Sn Alonso de Valle Jorgin en dicha Ciudad y Collegio mayor de Santa Cruz de Salamanca y Canonigo en la Santa Iglesia Colegial de esta Ciudad de Toro y Patron de la Capilla de Sn Juan Bautista sita en la Iglesia Parroquial de Sn Salua dor de esta Ciudad de Toro

Sn Alonso de
Valle Jorgin
en dicha Ciudad
y Collegio mayor
Sn Salua dor
Ignacio de Nauarra
Clerigo Presbitero
Capellan de la Con
cepcion fundada en el
Conuento de Santa
Magdalena

Sn Alonso de Valle Jorgin en dicha Ciudad y Collegio mayor de Santa Cruz de Salamanca y Canonigo en la Santa Iglesia Colegial de esta Ciudad de Toro y Patron de la Capilla de Sn Juan Bautista sita en la Iglesia Parroquial de Sn Salua dor de esta Ciudad de Toro y Sn Salua dor Ignacio de Nauarra Clerigo Presbitero Capellan de la Concepcion fundada en el Conuento de Señor San Francisco de esta Ciudad y Conuento de Santa Magdalena de ella y dixeron que Con condicion que la mejora que la dicha Sn Alonso de Valle Jorgin hizo en la dicha Sn Salua dor Ignacio de Nauarra y Leyua de la Capilla de Sn Juan Bautista sita en la Iglesia Parroquial de Sn Salua dor de esta Ciudad de Toro y

Oblig.on

Comun del Pueblo
delos Chorrillos
Al Sr.
Capp.n D.n Luiz Parreño
por Bdovve

125

Nt.

Parriudad delos Re
yes deel peru entrese dias del
mes de Febrero deeste presente
año demill setecientos y dosse
antemi el presente escriuano
Publico y testigos enpresensia y
Con asistensia de D.n Melchor de
Cara Vasal Prouin.l Gen.l delos Naturales
y Con Liz.a Expreso consentimiento
del Señor Mre decampo D.n Mig.l de
Mendosa y Dauala Reg.or Gerpetuo desta dha
Ciud.d y Corres.or Justisiam.r delos naturales
de ella Pueblo del Sercado y su Jurisdision
y Jurisd.n Paresio el comun de Indios del
Pueblo delos Chorrillos enquese ynclusen
Viudos Solteros y Casados. Y otorgaron que
seobligauan y obligaron de dar y pa
gar y quedaran y pagaran Re
almente y con efecto a el
Capitan Don Luiz Parreño
o aquien su poder y Causa Vbiere
tres mill pesos de a ocho reales
por otros tantos dela dicha Plata
que por haserlos bien y buena
obra les a dado y prestado en rr.e

Recontado para efecto de rre
edificar con ellos la Yglesia del
dicho Pueblo de los Chorrillos de
los quales dichos tres mill pesos de
este dicho deudo y por la causa y ra
son referida se dio dicho Comun
por contento y entregado a su volun
tad y por que su entrego y rresivo
de presente no parese renunsio
dicho Comun. las leyes de la non
numerata pecunia entrega prue
ba del rresivo y las demas de este
caso como en ella se contiene los qua
les dichos pesos se obligaron de pa
gar al dicho Capitan Dn Luiz
Parreño a quien como dicho
es su poder y causa ubiere en
esta manera = Que es calidad
y condision expresa que se obli
gan de cumplir, que cada uno de los
yndios que componen dicho Comun
en que como dicho es se incluyen
casados viudos y solteros an de pagar

Pagaran cada uno al dicho Capitan
Dn Luiz Parreño o a quien el
poder del suso dicho ubiere un peso
en cada un mes todo el tiempo que
fuere nesesario y mediare a ita estar
enteramente pagada y satisfecha
la dicha cantidad de los dichos tres
mill pesos sin que se excalfe ni pase
por alto mes ninguno = Y tenasimis
mo es condision que se an de obligar
como desde luego se obligan
Juan de segarra en compañia
de los Alcaldes que al presente
son del dicho Pueblo de los chorrillos
lo fueren en adelante a cobrar del
dicho comun viudos casados y solte
ros la cantidad que importare a ra
son de los dichos ocho reales cada
uno en cada un mes para que lo que
asi cobrare e importare de y entregue
al dho Capitan Don Luis Parreño
para q con rresivo simple del suso
dho se le pase en quenta al dho
comun del dicho Pueblo de los

Chorrillos todo lo qual se obligaron
de hauer por firme aora y en todo
tiempo y a ello obligaron sus bienes
abidos y por hauer y estimaron y
agradecieron a el dho Capitan
Dn Luis Parreño el bien que se
ha serbido de hacerles y para la
maior y mas segura execucion
de lo referido dieron poder
a las Justicias y Jueces de su
mag.d de qualesquier partes
que sean y en especial a las
de esta dha Ciud.d Corte y señor
Corregr del Sercado a cuio fuero
y Jurisdicion se sometieron
y renunciaron el prebilexio de la
lei q dice que el actor debe seguir
el fuero del reo para q le sea pre
mien a cu cumplimiento como
si fuera por sentencia para
da en authoridad de cosa
Juzgada por quanto la ha
sen y otorgan de su libre y
expontanea voluntad sin

q se entienda haber precedido para ello
fuerza ni apremio sobre q renuncio dho comun
todas y qualesquier leyes fueros y dros de su
faba y la q lo prohive y asi lo otorgaron
y firmaron los que sapieron juntamente
con el dho señor corregor y procurador
y los demas que dijeron no saber
escrebir uno de los testigos q lo fue
ron Antonio Ramirez del castillo
Dn Joseph de Arenas y Medina
y Dn Joseph Mansilla presentes =

Dn Miguel de Mendoza y Zabala — Melchor de Lavia

Dn Lorenso Yanchichumbi

Thomas de los Santos

Arrugo Dn Vil de los Otorgtes =

Ant. Ram. del Castillo

Antonio Ram. de Arredondo

Pago

Juan Martin
A
Domingo Gomez
como fiador del Mg
leros 6 q le devia
y un pa pel fho
por el Sr Dn Blas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis
dias del mes de febrero de mill setecientos y
seis años ante mi el Escno publico y testigos pare
sio Juan Martin Indio a quien doi fee conozco
y con asistencia de su procurador Dn

Carta de pago

Dn Juana Atensio
muger lexma de
Pedro Gomez Correa

Pedro Pablo de 1109 q
por q ta de lo corrido
de dos a del arren
damto de las tierras
q tiene en el valle
de Lurigancho y otros
dos a fecun fin de
de mayo deste año
de 1709

En la Ciudad de los Reyes [illegible]
ocho dias del mes de febrero de [illegible]
y doze años ante mi el escrivano [illegible]
Da Juana Atensio muger lexitima [illegible]
Gomez Correa hazistentes en el valle
de Lurigancho y con asistencia de
Don Melchor de Caravajal procu
rador general de los naturales deste
reino y dio carta de pago a Pedro
Pablo Indio de siento y diez y nueve
pesos por cuenta de lo corrido de dos a
del arrendamiento de las tierras que le ti
ene arrendadas en el valle de Lurigancho
que se cumplira a sinco de mayo que viene
deste presente año y se dio por entregada
dhos pesos por cuenta de los recivido y dio carta
de pago en forma de los dhos siento y diez y nue
ve pesos y lo firmo siendo testigos los ca
pitanes Don Juan Manuel de Orosco pro
curador del numero desta real audiencia Don
Francisco Xavier de Orosco y Don Jose
apolinar y andarra presentes

Doña Juana Atensio

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pu

Nombamto
de
Capellan Propietario
Dn Juan Matheo
Jordan
en el
Lizdo Dn Pedro Ma
tias de la Guerra

Sepan q. esta carta vieren como yo
Dn Juan Matheo Jordan Indio natural
desta Ciud de los Reyes del Peru en presencia
con asistencia del señor Mre de campo
Dn Migl de Mendoza y dana los Regs Perpetuos
desta dha ciud y corregor y Justicia mayor
de los naturales della Pueblo del Sercado
y su Jurisdicion por sus mas = Dijo que por quan
to es Patron de la ambersario de misas Patro
nato de legos que instituio y fundo Dn Lorenzo
de Ulloa mi Abuelo sobre una casa Prin
sipal demorada que esta en la calle de las

Paldas del Monasterio Real de monjas
de nra Madre Santa clara Advocacion de
nra Sa de la Peña de Francia y porque
es preciso que aia persona que la sirua y
diga las misas de su fundacion; y en la
del Lizdo Dn Pedro Matias de Guerra
Presbitero, Concurren todas aquellas partidas
de Virtud letras y calidades que se re
quieren y son necesarias, y en atension a ha
bersido, la Voluntad del dho fundar nom
brar Como nombro por capellan Propietario
del dho patronato al suso dho Por clausula
de su testamto sobre la disposicion fallesido =
Aora Por el thenor de la presente y en aque
llauia y forma q mas aya lugar en dro otor
go que nombro Por capellan Propieta
rio de Patronato de legos q asi fundo
el dicho Dn Lorenzo de Ulloa mi Abue
lo Cuio Principal es de ochocientos pesos
de a ocho reales y Por ellos de reditos en
cada Vn año quarenta ps Vn puestos y Car
gados a censo redimible sobre la dha casa
de suso sitada; Para que diga las misas
de su fundacion en la Yglesia de nra Sa de
Copacauana, Presta asi prebenido en dha
institucion y fundacion Cuio numero son
Veinte misas Rezadas en cada Vn año
y por ellas aya y lleve la limosna de dos
pesos de a ocho rr por cada Vna que
Cobrara de los posedores q son de dha
Linea y fueren en adelante y de
quien conforme a dro la debiere
Cobrar y Perseguir Como tal

Capellan Propietario de cuio Recivo Pueda
dar y de carta de pago Chancelacion fin que
to y Lasto y los demas Recaudos nesesarios
Con fee de Paga y Renunciacion de la
pecunia y entrega no siendo la que asi se le hiziere
ante Escrivano que della de fee Para ser
do en Juicio sobre su cobranza a hazer y
presentar las diligencias que fueren nesesarias
Y Estando Presente a lo contenido
en esta Escritura Ya el dicho Lizendo
Don Pedro Matias de la Guerra abien
dola oido y entendido Otorgo que la
acepto en mi favor segun y como en
ella se contiene y declara y me obligo
a dezir las misas de su obligacion en la parte
y lugar señalada Por la fundacion Que
es fecha en la ciudad de los reyes de
el Peru en diez y ocho dias del mes
de febrero de mill setecientos y doze
años y los Otorgantes a quienes yo el
presente escrivano Pu.co doy fee
que conozco lo firmaron Juntamente con el
dho Señor Corregidor siendo testigos Juan de Dios
de Quesada Fran.co Xavier de Orozco y D.n Joseph
de Arenas Presentes

D. Juan Jordan

Pedro Matias de la Guerra

Ante mi

Fran.co de Arredondo
Pu.co

Pago

En la Ciudad de Sn Juan de Puerto Rico en veinte y
D. Pasqual Cruz de Musa Sn Juan Bautista dos dias del mes de Febrero de mill setecientos
y dos años. ante mi y de los testigos parece Don Pascual
Cruz de Musa Sn Juan Bautista y otorga
D. Leonicia de Campo de Rey de Leonicia de Campo de Rey
la Carta de pago a favor
de Don Pedro de Acosta de los Reales derechos
Sobre Sacas de Cueros que se Cargaron
en Navios de Registro y Flotta que
Son Navios arribados
en 22 de

Carta de pago que otorga Don Pascual Cruz de Musa Sn Juan Bautista a favor de Don Pedro de Acosta de los Reales derechos de Sacas de Cueros que se Cargaron en Navios de Registro y Flotta que Son Navios arribados en 22 de

Sobre

Durante Lodias de Cama de Dicho Testimonio se
deo Vuelta Carta Juana de Reina a Guarda Secut
Vla Las condiciones que se Refieren en Dha Escritura
de Fundacion de Capellanias le entrega Con el dicho Pliego
Cerrado = En cuya Conformidad Dha Juana de
Lanze Para siempre Jamas Cede y Renuncia
de Su Persona y derecho que tiene y Pertenece
ne Sea Las dhas Tres Vidas ala Dha Cara Juez
Eclesiastico Con las Condiciones y Vandecasados
y Legado Nenunciatorio en la dicha
Juana de Reina, sus Herederos y Sucesores
por Las dhas sus Vidas que Gozen y Gozen.
para que della haga y Disponga a su Voluntad
Con el Cargo de la dha renta que Gozen
Por el dho Testo de Su Entero Cumplimiento
Real Capilla Durante Los dias de la Vida de el
Dicho Juan de la Guerta Juez Parte Secretario
Ledio posesion Real Corporal Civil y
Natural en Persona de Juana de Reina
Juez Parte a Quien Toca y Pertenece la dha Capilla
y Sus Capellanias por Las dhas Tres Vidas para
que Puedan Gozar, y gozen Todos los
Emolumentos, Posesion, Real Corporal Civil y
Natural en Persona de dicha Juana de Reina
Juez Parte a Quien Toca y Pertenece la dha Capilla
y

Con Don Juan Fuertes Ochoa en Cadiz contra Fernando Ochoa
Sinas é incidentes pues de la ordenan y declaran mi causa
todas en q fueron nombradas y balanceadas, El maestro
mayor de Obras Juan Diego de Lexalde Cura de el
Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Cadiz Regidor. de los guardas de este
Reyno en

fue presentada a Su Señoría Pedro de
Cuenca Alcalde ordinario de esta Villa
de Carabaya y dada de Vna de las
Señoras Encomenderos Obligados
Vecinos del Sitio propio para Juan Diaz de
Miñano Vezinos del Pueblo de Ayaviri
el Auto de Cargo que dize es del tenor
que se sigue Por quanto para que
los Indios de esta Provincia cumplan
con el Tributo Real que Su Magestad
manda se les pida y cobre en cada
vno de los años y que los Señores Encomenderos
de ellos sepan la cantidad que han
de Pagar cada Indio Originario de esta
Provincia y que Parte de ella
Pertenece a cada vno de los Señores
Encomenderos Mando se haga
Padron de todos los Indios Originarios
de esta

Carta de pago

Asse. D. Ygnacio
Asseª D. [illegible]
Bezª carta de pago

A
Polonia de Ribas
de 122 pesos dar
gados en q̃ Cobrados
dena y por q̃ Razon
dio p̃ dichas mandas
mto de embargo
y lo demas por q̃ ynbo
cado por Razon
enbiar p̃ pago
para [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y dos dias del mes de Febrero de mil y setezientos y doze años ante mi Escribano y testigos parezio el Lic.do D.n Ygnacio de Asorio y Gallinato y dixo q̃ Reziuio de los Sres Ofiziales Reales de esta Real Caja quatro mil y quatrocientos y quarenta y dos pesos y quatro Reales de a ocho de plata corriente y dos pesos de a ocho de que le hazen deuda y son los q̃ le fueron librados por mandamiento de embargo el qual dio por pagado y Cancelado por quanto esta enteramente pagado de los q̃ dhos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y para no ser de presente pueda hazer y hagan sus herederos de ellos lo que mexor les Conbenga y dio Carta de pago en forma de dhos pesos y lo firmo siendo testigos Lorca pitan Rentero mio ante mi Escrib.no de Cam.ra Don Juan de Zalazar Escrib.no de Registros del numero desta Real Audiencia y Don Sancho de Abila de los de Guerra

Don Gerónimo de Soria Lizeno
Ante mi
Juan de Arredondo
Escrib.no de Cam.ra

Carta de pago

D. Pedro Mig.l de Zamora
Chumbi

El D.r D. Pedro Mig.l de Zamora Chumbi Presb.o del Colegio de S.n Pablo de este Reyno

Por quanto el Ilustre Sr. D.n Ygnacio de Casaverde y Ysunza del Orden de Alcantara Caballero Comendador de Villa del Viso que fue del Consejo de S.M. en el Supremo de Yndias y Contador Mayor de Quentas de este Reyno que fue de Cargo y Data de la Real Hazienda de Su Mag.d en el Tribunal de Cuentas de esta Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres dias del mes de Febrero de mil y setezientos y doze años ante mi Escribano y testigos parezio D.n D. Mig.l de Zamora Chumbi a quien doy fee conozco Clerigo Presbitero de Sagrada Caxa de Carta de pago del tenor siguiente Yo el Padre D. Pedro Mig.l de Zamora Chumbi Presbitero del Colegio de S.n Pablo de esta Ciudad de los Reyes del Peru otorgo y conozco por esta Carta de pago que Reziuo de los Sres Ofiziales Reales de esta Real Caja quatro mil y quatrocientos y quarenta y dos pesos y quatro Reales de a ocho de plata corriente y dos pesos de a ocho de que me hazen deuda y son los q̃ me fueron librados por mandamiento de embargo el qual doy por pagado y Cancelado por quanto esta enteramente pagado de los q̃ dhos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y para no ser de presente pueda hazer y hagan sus herederos de ellos lo que mexor les Conbenga y dio Carta de pago en forma de dhos pesos y lo firmo siendo testigos Don Juan de Cisneros Don Joseph Agolina y Landa y Juan Calvo presentes

Dº Zamora Chumbi
Ante mi
Juan de Arredondo
Escrib.no de Cam.ra

Carta de pago

Juan Regueira
Como Alcalde
ordinario y theniente
de Dn Felipe
Fernandez
y
Dn Joseph Pereira
de la compañia de
Juez de Residencia
echo fanego de trigo
y trescientos pesos
en reales en virtud de
mi en los Autos de
Don Juan de Acle
Vecino de Rio
fs

En la ciudad de Corrientes del Puerto en Veinte y
dias del mes de febrero de mill y setecientos y
doscientos y un años ante mi el Escribano y testigos pa
reció Don Carlos Reguena a quien doy fee conozco
y con asistencia de su parte cura y Don Diego de
Vega como albacea heredero y tenedor de bie
nes de Don Felipe Fernandez Regidor Alcalde
segundo Voto de esta Ciudad y Capitan de Infan
teria Española de la Compañia de Don Juan de Vega
cura y Doctrinero de la hazienda de San Juan de Vega
cuarenta y dos pesos y dos reales de resto de mayor
damiento de echo a cuenta de mas quantias
dha hazienda que se cumplio a fin mes de Enero
pasado de este presente año en fin y quito y
pago por contento y satisfecho de dhos pesos y pago
de que se siente entregado a toda voluntad y sin dolo ni cautela
de que se siente entregado a toda voluntad y sin dolo ni cautela
cuya deuda y demas deste caso como en ella se contiene
y dio carta de pago en forma a dho Don Juan de Vega
mo siendo testigos Antonio de Arnedo y
hijo Don Juan de Arnedo vecinos de esta
ciudad presentes

Ante mi
Juan de Arnedo
Escribano

Carta de pago

Antonio de Arnedo
como Alcalde
ordinario de esta
ciudad

Diego de Ramos Flores
Alcalde de 1er voto
en esta ciudad

Juan de Arnedo
Escribano de esta
ciudad

En la ciudad del Puerto de Corrientes en veinte y
de febrero de mill y setecientos y doscientos y
Testigos parecio Santiago de Arnedo hijo
Diego de Arnedo y Doña Josefa Cura de dha Ciu
de Vega al cura Diego de Vega de Saturnino y Cura de
dos de Pueblos del dho Partido y cuenta de los reditos
seis cuentas pesos de a ocho reales y cuenta de los reditos
de los quales dhos pesos se da por contento y co
trega de a su voluntad y para que conste lo firmo
Declaracion Hecho de la Escritura que queda de
Y demas de este Auto en que se halla contiene dho
ta de pago en forma de dhos pesos y para
no saber escribir firmo por el Santiago Antonio a mi
mo por testigo que lo fueron Antonio a mi
Juan de Arnedo vecinos de esta
presentes

Ante mi
Juan de Arnedo
Escribano

Juan Ynigo de Prado Alcº Mayor de la Fabrica desta S.ta
Catredral y de Mas desta Ciudad = Digo q.e Sirbo los Pi
tros y cadenas de la Casa del Monasterio de Religiosas
descalsas de S.n Joseph desta Ciudad q.e Sirue la Calle q.e ba
de la esquina de la puerta falsa del Monasterio de nuestra
S.ra de la Encarnacion a la Calle q.e llaman del Sauce a
mano derecha y al pres.te Calle de Paloma de Vajas Dixe de
Juan de Pomalinpa Los Cales Se en la Manera Sig.te
En el Dicho de la Sala q.e le dio barato todo Se pusieron
Dies Mangles q.e Mero el Dueño de ella y a los demas que
Estaban En lo Dicho Se Dixeron de Color
Se pusieron Esteras nuebas y Cana brava y Se hecho
Alorta de Barro en Sima Se Remendaron todos los en
Lucidos de la Sala y Se Blanqueo toda = en el dicho
de Aposento de dormir Se puso Una Estera nueba
y Se tapo el Uano de Una Puerta q.e Sale a la Calle y Sabia de Un adobe
de grueso y Se enluco y lo demas Se Remendaron todos los en
Lucidos y Se Blanqueo todo el dicho quarto = En la otra
pieza q.e Cae a la Sala en el dicho Se le puso Un Mangle
con Su Madre = En la pieza Siguiente Se Dixo Con todos
los Sauces Esteras Unas y Canas Se Recanto Una pared que
Cae a la Carbonera de Tabique de Adobe y Se tapo el
Uano de Una puertecilla q.e Sale al Segundo Patio Con adobe
Ynco de Una puertecilla q.e Sale al Segundo Patio Con adobe
y en Sima de esta pared Se Sento a Sesmos y cadarozi
de adobera Hasta Emparejar el Alto del Dicho = En
dha pieza Se Dixo Una Alcoba con dos Tapiques de Adobe en
Cuadra por adentro y Solada Con adobe = Otro Dicho Se de
Reso Con palos de Sauce Canas y esteras Unas y Se Dixo Un
Tapique de Adobe que Sirue Como de pieza en la Sala =
Asimismo Se Dixo la Zaguan da del 2º Patio ô Corral Sobre la
puerta de la Sala todo Con palos y esteras Unas y Todo lo
que Sale Segundo Patio Se enluco y Cantio de Colorado y la

paredes de asia la Asequia se rrepellaron y Calzaron por aba
jo = En dho 2º patio esta Un aposentillo en que se leban
to Un tabique en todo su largo y alto se hizo el techo con
palos de sausse Cañas y esteras todo Viejo = se hizo el
pesebre de la Caballerisa q es nuebo solado con adoues Un
pirlan de palos ya seruidos añidido sus amarraderos em
bebidos en el pesebre y Un pajero en sima del con su
troneras para que Cayga la paja = la Ramada del pesebre
se hizo todo sobre Una Cana Vieja de guaiaquil con
palos Viejos y algunos de sausse = En la Carbonera
se hizieron dos pilares de Adoue y Un tabique q Cae de la
parte de afuera y en medio se le hizo Una diuizion de
tabique q el techo se hizo en la misma forma q la rra
mada = La asequia se aderesso remendandola y tapando
las Cangeregeras q Caen de la parte de la Cassa = En la
tienda pulperia se metio Un mangle y otro en la tienda
silla q esta al lado de la pulperia el techo de la piessa
donde esta la Masamorreria este disen q se cayo por muy
biejo y se boluio a Componer Como oy esta = las puertas
que ay en la Cassa se an aderesado algunas y se saco toda la ba
sura q abia en el Corral y la q salio de los techos = y
hauiendo dado le a Cada Cosa de las referidas su Valor
hallo q bale y taso todo lo referido en tresientos p.s
de a 8 rs = Esto es en q. a los aderesos referidos pero no en
quanto al derecho q tiene adquirido al tiempo de 150 a.s
por que se an rreputado las Vidas q respecto de ser tpo
determinado y Careser de la Contingencia de lo que pueden
durar tres Vidas q se fueren señalando o nombrando
su sesiua mente; tiene presio separado a q a adquirido
dro el poseedor de dha Cassa y por no hauerseme dho ha
ga Juicio en este punto no lo e hecho. esto siento siento
Segun mi leal saber y entender

Sin agrauio de las partes Lima y hen.º 2 de 1718 a.s

Ju.º ynigo de Crasso

Donacion

Dn Ignacio de Alanza

Al

Capn Juan Navarro

Sepan quantos viesen
yo el Capn Dn Ignacio de Ayarza
digo que por quanto le devo obligacion
y amistad por averle tenido a
dada unas tierras y en ella labre una
casa que esta en el valle de la
Magdalena perteneziente al
suso dho para que aga y disponga de
ellas a su voluntad y de ellas le asi gracia
buena pura mera perfecta acaua de
e yrebocable de las que el derecho
llama ynterbiuos y partes presentes al Capn
Dn Juan Navarro Indio vezino del pueblo de mira
flores y respecto de ser mi voluntad gose del
derecho de dhas mejoras y los usufructos
que diere dha casa y mejoras que hise en dhas
tierras y si acaso la dha donasion de suso sitada
u otro qualquier instrumento tubiere qualquiera
clausula aunque se ayritante no puedan dar al
guna fuerza vigor o derecho a dha donazion y dere
cho como dacnifique a la sustancia desta donasi
on y a la mas minima utilidad de la dha donazion
fha al dho Capitan sus hijos y herederos desde luego
y para siempre las revoco y anulo y quiero que
an de ningun balor ni efecto en juisio ni fuera
del porque mi voluntad es que solo sea utilisa
do el dho Dn Juan Navarro y sus herederos por el
mucho cariño que le e tenido a tendiendo
a su buen nombre y berlo cargado de hijos sin
otro grauamen ni pension alguna ni que otra
persona alguna tenga ynterbension de dha
casa = Mediante lo qual me desisto quito
y aparto del derecho y asion propiedad y seño
rio y otras acsiones reales y personales que a la
dha casa tengo y me pertenese y lazedo renuncio
y traspaso en el dho Capitan Dn Juan Navarro y por
esta escriptura o su traslado signado y firmado
se a visto y se entienda a verdad quiriendo la posesion
de dha casa en la forma referida sin
otro acto alguno de aprehension de que le reciuo
sin que se a visto sitarme ni requerir mas por que

Poder Lon Carlos Cortes
Dn Carlos Cortes
a favor
de
Don Lasquain

En quanto estan en Corregimiento Don Carlos Cortes Indio Vecino del Partido de Guamanga en el Reyno con la mejor forma que ha lugar en Dro. Parezco ante Vs. Sr. Presidente y Ministros de esta Real Audiencia y Juzgado de Bienes de Difuntos de este Reyno del Peru, y como mejor convenga a mi derecho Digo: Que Don Pedro Lasquain Vecino de esta Ciudad, y Residente en ella, se ha querellado ante el Señor Fiscal de esta Real Audiencia, y Juzgado de Bienes de Difuntos de este Reyno, pretendiendo que yo le pague la cantidad de Pesos que dice le debo, por razon de Alcance que me hizo en la Cuenta que le tome de los Bienes de Don Juan Antonio Lasquain su Padre, que fue Corregidor de la Provincia de Guamanga, y Difunto en ella, y que para ello se le entregasen los Autos originales de dicha Cuenta, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia, y Juzgado de Bienes de Difuntos, y que se me mande exhibir en Juicio, y que no lo haciendo, se me apremie por todo rigor de Derecho, y Ordenanza, y que se me condene en las costas, y daños, que se le siguen, y siguieren de la dilacion, que padece en el cobro de dicha cantidad, y que para ello se me haga saber, y notificar, que dentro de Tres dias primeros siguientes, exhiba en Juicio los referidos Autos originales

Obligazeon

Lazaro Mig.

Jo Juan de Ocampo Escrivano de Segunda persona del Cabildo desta Ciudad de Mexico Doy fee que Lazaro Miguel Indio Principal de Ystapalapa vecino desta Ciudad me dio un memorial firmado de su nombre en que dize que por quanto el Señor Don Diego de Mendoza Gouernador y Justicia mayor destas Prouincias le hizo merced de un solar en esta Ciudad en la Calle que sale de la Puente de Santo Domingo que va a dar a la Calle Real que va a Santa Maria la Redonda para que en el pueda hazer su casa de morada y porque para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer por tanto me pedia y suplicaua le diese por testimonio como el dicho Señor Don Diego de Mendoza le hizo merced del dicho solar para que en el pueda hazer su casa de morada y como tal se le da y señala para que en el pueda hazer su casa de morada y que para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer y que para ello se obligaua a pagar a Don Diego de Mendoza o a quien su poder hubiere en cada vn año en la Caja de Su Magestad de esta Ciudad en reales de plata corriente la renta que por el dicho solar le fuere tasada por los Señores Oficiales de Su Magestad de esta Real Hazienda y que para ello obligaua su persona y bienes auidos y por auer y dio poder a las Justicias de Su Magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia definitiua de Juez competente pasada en cosa juzgada y renunciando todas las leyes y derechos de su fauor y la general del derecho en forma y para que conste lo pedio por testimonio y yo se lo di en la Ciudad de Mexico a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y dos años siendo testigos Martin de Ocampo y Pedro de Lagos presentes

Ante mi
Juan de Ocampo

Lazaro Miguel

Jo Juan de Ocampo Escrivano de Segunda persona del Cabildo desta Ciudad de Mexico Doy fee que Lazaro Miguel Indio Principal de Ystapalapa vecino desta Ciudad me dio un memorial firmado de su nombre en que dize que por quanto el Señor Don Diego de Mendoza Gouernador y Justicia mayor destas Prouincias le hizo merced de un solar en esta Ciudad en la Calle que sale de la Puente de Santo Domingo que va a dar a la Calle Real que va a Santa Maria la Redonda para que en el pueda hazer su casa de morada y porque para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer por tanto me pedia y suplicaua le diese por testimonio como el dicho Señor Don Diego de Mendoza le hizo merced del dicho solar para que en el pueda hazer su casa de morada y como tal se le da y señala para que en el pueda hazer su casa de morada y que para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer y que para ello se obligaua a pagar a Don Diego de Mendoza o a quien su poder hubiere en cada vn año en la Caja de Su Magestad de esta Ciudad en reales de plata corriente la renta que por el dicho solar le fuere tasada por los Señores Oficiales de Su Magestad de esta Real Hazienda y que para ello obligaua su persona y bienes auidos y por auer y dio poder a las Justicias de Su Magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia definitiua de Juez competente pasada en cosa juzgada y renunciando todas las leyes y derechos de su fauor y la general del derecho en forma y para que conste lo pedio por testimonio y yo se lo di en la Ciudad de Mexico a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y dos años siendo testigos Martin de Ocampo y Pedro de Lagos presentes

Ante mi
Juan de Ocampo

Lazaro Mig.

Jo Juan de Ocampo Escrivano de Segunda persona del Cabildo desta Ciudad de Mexico Doy fee que Lazaro Miguel Indio Principal de Ystapalapa vecino desta Ciudad me dio un memorial firmado de su nombre en que dize que por quanto el Señor Don Diego de Mendoza Gouernador y Justicia mayor destas Prouincias le hizo merced de un solar en esta Ciudad en la Calle que sale de la Puente de Santo Domingo que va a dar a la Calle Real que va a Santa Maria la Redonda para que en el pueda hazer su casa de morada y porque para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer por tanto me pedia y suplicaua le diese por testimonio como el dicho Señor Don Diego de Mendoza le hizo merced del dicho solar para que en el pueda hazer su casa de morada y como tal se le da y señala para que en el pueda hazer su casa de morada y que para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer y que para ello se obligaua a pagar a Don Diego de Mendoza o a quien su poder hubiere en cada vn año en la Caja de Su Magestad de esta Ciudad en reales de plata corriente la renta que por el dicho solar le fuere tasada por los Señores Oficiales de Su Magestad de esta Real Hazienda y que para ello obligaua su persona y bienes auidos y por auer y dio poder a las Justicias de Su Magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia definitiua de Juez competente pasada en cosa juzgada y renunciando todas las leyes y derechos de su fauor y la general del derecho en forma y para que conste lo pedio por testimonio y yo se lo di en la Ciudad de Mexico a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y dos años siendo testigos Martin de Ocampo y Pedro de Lagos presentes

Ante mi
Juan de Ocampo

Lazaro Mig.

Jo Juan de Ocampo Escrivano de Segunda persona del Cabildo desta Ciudad de Mexico Doy fee que Lazaro Miguel Indio Principal de Ystapalapa vecino desta Ciudad me dio un memorial firmado de su nombre en que dize que por quanto el Señor Don Diego de Mendoza Gouernador y Justicia mayor destas Prouincias le hizo merced de un solar en esta Ciudad en la Calle que sale de la Puente de Santo Domingo que va a dar a la Calle Real que va a Santa Maria la Redonda para que en el pueda hazer su casa de morada y porque para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer por tanto me pedia y suplicaua le diese por testimonio como el dicho Señor Don Diego de Mendoza le hizo merced del dicho solar para que en el pueda hazer su casa de morada y como tal se le da y señala para que en el pueda hazer su casa de morada y que para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer y que para ello se obligaua a pagar a Don Diego de Mendoza o a quien su poder hubiere en cada vn año en la Caja de Su Magestad de esta Ciudad en reales de plata corriente la renta que por el dicho solar le fuere tasada por los Señores Oficiales de Su Magestad de esta Real Hazienda y que para ello obligaua su persona y bienes auidos y por auer y dio poder a las Justicias de Su Magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia definitiua de Juez competente pasada en cosa juzgada y renunciando todas las leyes y derechos de su fauor y la general del derecho en forma y para que conste lo pedio por testimonio y yo se lo di en la Ciudad de Mexico a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y dos años siendo testigos Martin de Ocampo y Pedro de Lagos presentes

Ante mi
Juan de Ocampo

Lazaro Mig.

Jo Juan de Ocampo Escrivano de Segunda persona del Cabildo desta Ciudad de Mexico Doy fee que Lazaro Miguel Indio Principal de Ystapalapa vecino desta Ciudad me dio un memorial firmado de su nombre en que dize que por quanto el Señor Don Diego de Mendoza Gouernador y Justicia mayor destas Prouincias le hizo merced de un solar en esta Ciudad en la Calle que sale de la Puente de Santo Domingo que va a dar a la Calle Real que va a Santa Maria la Redonda para que en el pueda hazer su casa de morada y porque para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer por tanto me pedia y suplicaua le diese por testimonio como el dicho Señor Don Diego de Mendoza le hizo merced del dicho solar para que en el pueda hazer su casa de morada y como tal se le da y señala para que en el pueda hazer su casa de morada y que para hazerla ha menester dinero prestado para pagar a los oficiales que la han de labrar y hazer y que para ello se obligaua a pagar a Don Diego de Mendoza o a quien su poder hubiere en cada vn año en la Caja de Su Magestad de esta Ciudad en reales de plata corriente la renta que por el dicho solar le fuere tasada por los Señores Oficiales de Su Magestad de esta Real Hazienda y que para ello obligaua su persona y bienes auidos y por auer y dio poder a las Justicias de Su Magestad para que a ello le compelan y apremien como por sentencia definitiua de Juez competente pasada en cosa juzgada y renunciando todas las leyes y derechos de su fauor y la general del derecho en forma y para que conste lo pedio por testimonio y yo se lo di en la Ciudad de Mexico a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y dos años siendo testigos Martin de Ocampo y Pedro de Lagos presentes

Ante mi
Juan de Ocampo

Cumplido el que de derecho
se requiere y es necesario a las Jus
tisias e Jueses de su Magestad de qua
les quier partes que sean y en especi
al a las de esta dha Ciudad Seño
res alcaldes de Corte Jueses de pro
vincia y Corregidor del Cercado
para que a lo que dho es le ejecu
ten compelan y apremien
como por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada
y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos
de su favor y la general que
lo prohive y consintio entra
lados de esta escriptura el
uno pagado los demas no bal
gan que es fha en la Ciudad
de los reyes en sinco de marzo
de mill setecientos y dos años
y los otorgantes a quienes yo
el escrivano doi fee conosco
lo firmo el que supo y por el que
no un testigo que lo fueron los
Capitanes Don Manuel de Orosco
procurador del numero de esta
real audiencia Don Francisco
Xavier de Orosco y Don Joseph
Apolinar Zandarra presentes

A Ruego y por testigo
Francisco Xavier de Orosco

Ante mi
Juan de Arredondo

Fianza
El Capn. Fran.co Garses
Geronimo Guisado
de 68 p.s q. deue al
Capn. D. Juan Cauesas
Con mas dos p.s q. pago
por q.ta de las costas
plazo 2 m.s

En la Ciudad de los Reyes del Peruen
siete dias del mes de marzo de mill setecien
tos y dos a.s ante mi el Ess.no Pu.co y testigos Parece
el Capn. Fran.co Garses natural Vezino del Pueblo
de Jurco y Alcalde ordinario en el y con asisten
cia de su Prouid. Dijo que Porquanto esta
presso en la carse Pu.ca desta Ciud. Geronimo
Guisado yndio del dho Pueblo de Jurco Porquantia
de sesenta y ocho pesos y quatro reales que debe dar y
pagar al Capn. D.n Juan Cauesas el qual esta manda
do soltar de dha prision en visita q. hizieron
los Señores Presidente y oidores desta Real
Aud.a el dia cinco deste presente mes Como
parese del testimonio dado por el Ess.no de entra
das q. es del thenor siguiente = Y porque se le a
pedido al otorgante Por parte del dho Ge
ronimo Guisado le haga y otorgue dha fianza
por hazerle bien y buena obra abenido en ello
y poniendolo en efecto = Otorgo q. se consti
tuia y constituio fiador prinsipal y llano
pagador del dho Geronimo Guisado y en tal
manera se obligo que el suso dho dara
y pagara al dho Capitan D.n Juan Caue
sas o a q.n se le mande Por fuer Com
petente los dhos sesenta y ocho pesos
y quatro rr.s para de la fha de este instru
mento en quatro meses donde
lo haziendo y cumpliendo asi el
otorgante como tal fiador prinsipal
y llano pagador y sin que contra
el suso dho ni su v.s presida ni sea fha
ni se haga diligensia ni excursion

1380 1

En la Ciudad de los Reyes del Peru en sinco dias del mes de Marzo de setesientos y doseaños los Señores Dr. Don Miguel Nuñes de Sanabria y Don Pedro Antº de Çlabe y azu Caballero del Orden de Alcantara oydores desta Rl. audiensia estando en uisita de los presos de la Carsel Publica de esta Ciudad. Mandaron que Juan Guisado preso por sesenta y ocho pesos y quatro Rs. que deue al Capitan Juan Cabesas fuese suelto dando fiansa de pagar dentro de quatro meses y asi lo preyeron y rubricaron, y para que conste de pedimento de parte doi el presente en los Reyes en siete dias del dho mes y año dha

Juº de Herrera
Esno. de entrada

de fuero ni de dro cuio beneficio y remi
con el de las autenticas expresas
y expensas especial y expresa
mente renunsio = pagara los dhos
sesenta y ocho pesos y quatro rrs al pla
so referido llanamte y simplicito
con las costas y gastos de la cobranza
y a ello obligo su persona y bienes avi
dos y por haver y para su execucion
dio poder a las justicias y jueses de su ma
gestad de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta dha ciu
y corte y señores rrgs del jerezado para
que la premiena su cumplimiento
como por sentencia pasada en au
thoridad de cosa juzgada sobre que renuo
todas y qualesquier leies fueros y dros de
su favor y la gl que lo pro hiciere y asi lo dixo
y otorgo y no firmo por que dixo no sa
ber escrivir firmolo a su ruego
uno de los testigos juntamente con
el dho procurador siendo lo Antonio Rami
rez del Castillo Juan Manuel de Orozco
y Fran Ximenez presentes =

A ruego del otorgante y testigos
Antonio Ramirez del Castillo

Antonio
Fran.co de Arredondo

Poder Hess.on
Fran.ca Ralqui
Lindia
Al
Capp.n Fran.co Garzes
1 de 4

Sepa quan quantos esta carta vi
rencomo yo Francisca Ralqui Ind.a
Viuda de En presen
Y con lizenzia del señor Mro de Campo D.
Mig.l de Mendoza y dava los regidores perpet.
desta Ciudad Corregidor Justicia maior de los
naturales de ella pueblo del Cercado y su
Jurisdicsion por Su Magestad y de ella
Sando otorgo que doi mi poder cumplido
y sesion irrevocable en causa propia bastan
te qual de dro se requiere y es nesesario al Cap.n
Fran.co Garzes para que en mi nombre en
el suio pida resiua y cobre judisial
o estrajudisialmente del Mui reuerendo
Padre procurador Gen.l de la hacien
da de San Juan el monto de las tie
rras que me tiene arrendadas pa
ra la dha hazienda de San Juan bas
quales me pertenesen y cobrada que
Ria la tome y lleue por quenta de setenta
y dos pesos de que le soi deudora por
la fianza que hizo a Juan Quisado mi
hijo y ana delante cobrara el suso dho
hasta que este enteramente pagado y
satisfecho la parte de Don Juan Cauesa
de su resiuo de y otorgue cartas de pago chan
selaciones finiquitos las tos y los demas
recados nesesarios con renunsiasion de
paga o fee de entrega no siendo la paga
antes escriuano que de ella de fee y sien
rrason de ella fuere nesesario con tienda
de juisio paresca en el ante todas y quales
Justisias y Jueses de Su Magestad que con
dro pueda y deua y aga y presente pedime
ntos requerimientos sitasiones e
jecusiones prisiones enbargos y desen
bargos conzentimientos y de soltura

Ventas transes y remates de Vienes pi[illegible]
y tome la posesion de ellos presentes tes
tigos escriptura y los demas papeles
que convengan hasta que la dha cobran
za tenga cumplido efecto que para la ha
ser le se do renuncio y traspaso todo mi de
recho y accion y le pongo en mi lugar y grado
para que cobrado que aia los dhos pesos los
tome para si por otros tantos de la dha
plata de que se obligo por el dho Juan Gaisa
do mi hijo y me obligo al saneamiento y seguridad
de los dhos setenta y dos pesos en tal manera que le seran sieratos
y seguros y los cobra con efecto y su firmeza y cumplimiento obligo las dhas
tierras y las demas que estan en la hasienda de Dn Rº de Villavicencio y demas
Vienes avidos por aver y para su execucion doi poder a las Justicias y Ju
eces de su Magd de quales partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad
y corregidor del cercado y a las demas de las partes y lugares donde se pidiendo su cum
plimiento para que a lo que dho es me apremien a su cumplimiento
como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio
todas y quales quiera leyes fueros y derechos de mi favor y la que
lo prohive y renuncio las leyes de Justiniano Senatus Consultus y le
yes de toro y partida y nueva constitucion y las demas que le en
ablan en favor de las mugeres del efecto de las quales me soi sabido
el presente escrivano y como enterada de lo que contienen las renuncio y
parte de mi favor para no me aprovechar de ellas contra es
ta escriptura por quanto se an convertido en mi propia utilidad y
Juro Dios nro Señor y una señal de cruz que ago con mi de dos te
mi mano derecha de la aver y firme a dicho tiempo que pa
ra la otorgar no fui inducida apremiada por ninguna persona por
cuanto la otorgo de mi espontanea voluntad y declaro que contra el
aqui contenido no tengo fha protestacion ni declaracion ni otro ac
to alguno y si paresiere lo revoco y doi por nulo y de ningun efecto en qui
sion ni fuera del y de este juramento no pedire absolucion a ningun Juez ni
eclesiastico ni secular que conforme a derecho me lo pueda conceder y si de
propio motuo ver otra manera me fuere concedido no usare de ella y quiero
no ser oida ni admitida en Juicio sino es cluida de ella y condenada en costas
y demas de caer en pena de perjuro y caso de menos valer y a la conclusion
del dho Juramento digo si juro a mi en testimonio de lo qual otorgo esta escri
ptura que es fha en la ciudad de los reyes del peru en veinte dias del mes de Marzo
de setecientos y doze testigos Franco Xavier Jose Andara y Juº Crisostomo
y la otorgante que doi fe conozco no firmo por que dixo no saver firmo
lo uno de los testigos que se hallaron presentes

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pu.co

Ante mi
Juan de Salazar

Venta
Pedro Gonzales de Leon Maestro Sonbrerero
A
Santiago Apolinar de la Carramienta de Sonbrerero en 25 de Contado

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Pedro Gonzales de Leon Maestro
Sonbrerero otorgo por el thenor de la presen
te que doi en venta Real a Santiago Apo
lina asi mesmo Maestro de dho oficio un ta
blero una plancha de cobre de Castilla un arco
un capiso catorse ormas de sonbreros un par de
cardas y otras menudencias en presio de veinte
y sinco pesos los diez de ellos de contado por a
berselos abonado por cuenta de su trabajo

Despacho

Jusdenio

Carta de

Ciudad de Tolosa

Fianza

Obligo

Ruego de los obrs

Francisco Perez de Oxo

Ante mi

Juan de Arechaga

Ciudad de Tolosa

En la Ciudad de Tolosa a [illegible] dias del mes de Marzo de mil y quinientos y [illegible] años ante mi escribano y testigos parecio Juan Lopez de Arechaga mayordomo de la yglesia de Santo Domingo de la dicha Ciudad de Tolosa y dijo que por quanto el dicho Juan Lopez de Arechaga en nombre de la dicha yglesia de Santo Domingo de la dicha Ciudad de Tolosa tiene arrendado de Juan Bautista de Lequeitio vecino de la dicha Ciudad de Tolosa [illegible] de renta cada un año pagados por los tercios del año segun mas largamente en la escritura de arrendamiento que sobre ello pasó ante [illegible] escribano de su magestad y publico de la dicha Ciudad de Tolosa a que se remite y para seguridad de la paga de los dichos [illegible] que el dicho Juan Lopez de Arechaga en nombre de la dicha yglesia de Santo Domingo de la dicha Ciudad de Tolosa ha de dar y pagar al dicho Juan Bautista de Lequeitio o a quien su poder hubiere en cada un año segun y como en la dicha escritura se contiene [illegible] Juan Lopez de Arechaga [illegible] Juan Bautista de Lequeitio

Despacho.
Dn Estefanía Antonia
Dn Estefanía Antonia
Dn Estefanía Antonia

Carta de Dote
Dn Estefanía Antonia

Dn Estefanía Antonia

Dn Estefanía Antonia

Poder

Sepan quantos esta Carta vieren como yo
Don Juan Joaquin de Elizalde Vizcarra
Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de esta Ciudad de Lima, y Alcalde ordinario
de ella por el Estado de Nobles en el presente
año de la fecha de esta Carta otorgo que doy
mi poder cumplido, libre, y bastante, segun
que de derecho se requiere, y es necesario
a Don Juan de Ureta, y Arrieta, para que en mi
nombre, y como mi persona, y representando
mi derecho, y accion parezca ante el Señor
Don Joseph de Arregui, y Gastelu, Caballero
del Orden de Santiago, del Consejo de su
Magestad en el Supremo de Indias, Oidor
mas antiguo de la Real Audiencia de esta
Ciudad de los Reyes, y Juez Privativo de
Tierras, Minas, y Aguas, y demas Reales
Grangerias de estos Reynos, y ante el Señor
Don Joseph Antonio de Boza, y Solis, Caballero
del Orden de Santiago, del Consejo de su
Magestad en el Supremo de Hacienda

Pago

Fha quarta dias
mes de Março de
1 alo cinco cientos
Sesenta y ocho
años ante el
Señor Alcalde
ordinario Don
Pedro Ruiz de
Mendoza y de
Valdes Caballero del
Horden de Calatrava
Alcalde ordinario
de esta Ciudad
parecio Andres
Sebastian de
Ortega Vecino
desta Ciudad

Cuenta

Andres Sebas
tian de Ortega
con Da Ana Maria
de Vargas
viuda de Diego
Alonso Cabeza
de Vaca

En la Ciudad de Cordoua a diez dias del mes de Março de mill y quinientos y sesenta y ocho años ante el Señor Alcalde ordinario Don Pedro Ruiz de Mendoza y de Valdes Caballero del Horden de Calatrava Alcalde ordinario en esta Ciudad parecio Andres Sebastian de Ortega Vecino desta Ciudad en nombre de Da Ana Maria de Vargas viuda de Diego Alonso Cabeza de Vaca difunto y dixo que por quanto entre el dicho Diego Alonso Cabeza de Vaca difunto y la dicha Da Ana Maria de Vargas su mujer ya difunta pasaron ciertos tratos y contratos sobre razon de la dote que la dicha Da Ana Maria de Vargas truxo al dicho Diego Alonso Cabeza de Vaca su marido y sobre razon de la Arras que el dicho Diego Alonso Cabeza de Vaca dio a la dicha Da Ana Maria de Vargas su mujer y sobre razon de las Gananciales que entre ellos pudieron auer y ganar durante el matrimonio que entre ellos ouo y fue celebrado segun y como la Santa Madre Iglesia manda y ordena y segun y como por Carta de Dote y Arras y Gananciales que entre ellos pasaron ante Juan de Ortega escriuano de Su Magestad y de Publico desta Ciudad a que se refiere y en ella mas largamente se contiene y declara y porque el dicho Diego Alonso Cabeza de Vaca es muerto y fallecido de esta presente vida y la dicha Da Ana Maria de Vargas su mujer ya difunta y entre ellos ouo y fue celebrado el dicho matrimonio y auia de auer y ganar los dichos Gananciales y porque la dicha Da Ana Maria de Vargas su mujer ya difunta es muerta y fallecida de esta presente vida y el dicho Diego Alonso Cabeza de Vaca su marido es muerto y fallecido de esta presente vida y ante todas cosas es necesario de hacer Cuenta y Partimiento de los dichos Gananciales que entre ellos pudieron auer y ganar durante el dicho matrimonio que entre ellos ouo y fue celebrado segun y como la Santa Madre Iglesia manda y ordena y segun y como por la dicha Carta de Dote y Arras y Gananciales que entre ellos pasaron ante el dicho Juan de Ortega escriuano de Su Magestad y de Publico desta Ciudad a que se refiere y en ella mas largamente se contiene y declara y porque el dicho Andres Sebastian de Ortega en nombre de la dicha Da Ana Maria de Vargas su mujer ya difunta

A Doña Ana Perez de Vargas que esta
presente una negra nuestra esclaua
nombrada Maria Rosa de Casta Conga
que la hubimos y compramos de la
Señora Dª Josepha daua los Ysevallos Con
deza de las torres muger legitima del
Señor Don Juan Fernando Calderon de la
Barca Cauallero del orden de Calatraua
Conde de las torres del Consejo de Su Mag.d
y su alcalde del Crimen mas antiguo desta
Real audiencia en su presencia y con su li
cencia y como heredera que es del Señor
Licenciado Don Diego Reinoso de Mendoza
Cauallero del orden de Santiago del Con
sejo de Su Mag.d Oidor que fue desta Real
audiencia por escriptura otorgada ante
Mig.l Estacio Melendes escriuano real en
treinta de Disiembre de setezientos y sinco
la qual le bendemos por esclaua captiua
sujeta a seruidumbre y por libre de obli
gacion empeño ei poteca ni otra enajena
sion alguna que no la tiene y sin se la asegu
rar como no se la aseguramos de ningunos
vicios tachas defectos ni enfermedades publi
cas ni secretas mas de que al presente esta buena
y sana en precio y cuantia de quinientos y
cinquenta pesos de a ocho reales de los quales nos damos
por contentos y entregados a nra bolantad por
que los reseuimos a ora de presente en
presencia del presente escriuano y tes
tigos desta carta de que dara fee en la de
lo nesimiento mediante lo qual des
de luego para entonces y empeños desistimos
quitamos y apartamos del derecho y ac
sion propiedad y señorio y otras acciones
reales y personales que a la dha esclaua
nombrada Maria de la Rosa tenemos

Poder
Dn. Bernardo Urbano Canchas pillao Casique y Gouernador del repartimiento de la Pallasca de la Prouincia de Conchucos

Al Capp. Gaspar de Herrera

En la ciudad de los reyes del peru en
intedias del mes de Marzo de mill se
zientos y doseaños ante mi el escribano y
testigos parecio Dn. Bernardo Urbano Canchas pi
llao Gouernador y Casique principal
del repartimiento de la Pallasca pro
uincia de Conchucos en presencia y con a
sistencia de su procurador otorgo que da
uaydio su poder cumplido el que de
derecho se requiere y es nesesario al
Capitan Gaspar de herrera espe
cial para que en su nombre y re
presentando su persona le allude
y defienda en el remate de la estancia
de Concha Conchucos perteneciente a los
yndios del comun de dho repartimiento
y se aga el arrendamiento con las condicio
nes y seguros que fueren nesesarios y defia
dores a su satisfasion segun y como se a
hecho los remates antesedentes y en todo
aga lo que mas conbenga que para todo
lo expresado le doi y otorgo dho poder con
facultad de poderlo sustituir en la persona
que le pareciere y a todos relevo de costas segun
derecho y lo firmo de su nombre sien
do testigos a su otorgamiento
Don Juan Manuel de Orosco
procurador del numero desta
real audiencia Don Joseph Xi
miniano de Arenas y Juan de
herrera y Epes theniente de algu
a sill mayor desta corte que se
allaron presentes

D. Bernardo Urbano Canchas Pillao

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno. Pu.co

Arrendamiento

Sobre la Cuenca mayordomia de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria fundada en la Iglesia de Señor San Domingo desta villa

En la Villa de Nuestra Señora de la Concepción de la Candelaria de la Provincia de Tepeaca en veinte y dos días del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y dos años ante mí el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Juan de Mendoza Valdés vecino desta villa y mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria y de la otra Juan Lopez de Aguilera vecino desta villa y dijeron que por cuanto la dicha Cofradía tiene una casa de vivienda en esta villa en la calle que va para el convento de señor San Francisco que al presente la tiene alquilada el dicho Juan Lopez de Aguilera en precio de cada un año de veinte y cinco pesos de tepuzque en reales y porque el dicho Juan Lopez de Aguilera quiere alquilar la dicha casa por tiempo de tres años que han de comenzar a correr desde primero de Abril deste presente año de la fecha en adelante y acabar en fin del mes de Marzo del año que vendrá de mil y seiscientos y ochenta y cinco años en precio de cada un año de veinte y cinco pesos de tepuzque en reales que montan en los dichos tres años setenta y cinco pesos de tepuzque en reales que se obliga a pagar en esta manera en fin de cada un mes de los dichos tres años siete pesos y medio de tepuzque en reales que montan los dichos veinte y cinco pesos de cada un año y en fin de los dichos tres años los dichos setenta y cinco pesos de tepuzque en reales que montan los dichos tres años como dicho es y con condición que el dicho Juan Lopez de Aguilera no pueda subarrendar la dicha casa ni parte de ella a persona alguna sin licencia y consentimiento del dicho mayordomo de la dicha Cofradía que fuere y para que dicha casa y cada cosa de ella se le entregue al dicho Juan Lopez de Aguilera para que la tenga y posea por tiempo de

tal y tan buena y en tan buen para ay
sitio parte y lugar de mas de le pagar
todas las costas daños y intereses y me
nos cauos que en rrazon de ello se le si
guieren y rrecrecieren y con las de la
cobranza y a su firmeza y cumpli
miento obligamos los bienes
y rentas de la dha cofradia auidos
y por auer e yo el dicho Juan Flores
de aguilar que soi presente a lo
contenido en esta escriptura aui
endo la oido y entendido otorgo
que la acepto en mi fauor segun
y como en ella se contiene y resiuo en
el dho arrendamiento la dha
casa calle por el tiempo de los
dhos dos años el uno presiso y otro bo
luntario y por presio de los dhos siempre
sos que me obligo de pagar a la dha co
fradia o a quien por ella fuere pan se le
gitima y a no dejar la deuasio durante el dho
tiempo presiso pena de pagar la deuasio como
si la auitara y a ello obligo mi persona y bienes a
uidos y por auer y damos poder a las justicias de su
Mag para que nos apremien como por sentencia pa
sada en cosa juzgada y renunciamos las leies de nro fauor
y la que lo prohiue que es fha en la ciudad de los reies en tre
dias del mes de abril de setezientos y dose y los otorgantes
que yo el escno doi fee conozco y firmo el que supo con el pro
curador siendo testigos Jorge de auila Juan Crisostomo y Jua
peres presentes

Melchor de Cruz

Juan de la Cueba

Ante mi

Fran.co de Arredondo

Hacienda

D.n Jerónimo Sa
checo marido dona
de D.a Theresa
de Silveira fun
da la Capellanía
Señor Santo Do
mingo

A
Los Santos
Una casa que
está en la Calle
Malambo Casa
sera de Pa
jaba sen a 3
pesos 1/2 f 3 6 ol
cuentan 9 cuar
des de genero de
mato que bienen de
Sevilla en cada
Año y cuatro

Abril 11

En quanto esta Carta Dixeron q.e
D.n Jerónimo Pacheco Mayordomo de la
Capellanía q.e la Ill.e Señora Juana
de Ayala Viuda del Capitan Juan
de Sanct.o Domingo fundó en el Con
vento de Señor Santo Domingo
desta Ciudad con Licencia del Señor Mar
ques de Cañete Virrey destos Reynos
de quien es Patron el Capitan Don Fran.co
de Mendoza y de sus Sucesores de
clara q.e Dn Fran.co de Mendoza Sobrino
y Patron q.e fue de la dicha Capellanía
dio por Bienes della a Pedro Gonçalez
Mayordomo que fue del Convento de
Señor Santo Domingo desta Ciudad
un Solar que está en la Calle de Malambo
q.e Linda por una parte con Solar de
los Herederos de Juan Ximenez Ca
vallero difunto y por otra con Casas
de Pedro de los Santos Indio q.e al presente
las posee y por las espaldas con Casas
de Pedro de los Santos Indio que al presente
las posee y por las espaldas con Casas
de una Viuda q.e al presente las posee
y por delante la dicha Calle de Malambo
en la cual dicha Casa tiene de Ancho
veinte y dos pies poco mas o menos
y de largo treinta y seis pies poco mas
o menos q.e el dicho Pedro Gonçalez
hubo por merced del Cabildo desta Ciudad
para hacer en el una Casa para su Morada
y habitacion y la hizo y edificó y la
tuvo y poseyó por espacio de veinte y
dos años poco mas o menos sin pagar
censo ni tributo alguno a persona
alguna y al cabo de los dichos años
la vendió a Juan Ximenez Cavallero
difunto q.e la tuvo y poseyó por espacio
de diez

a lo contenido en esta escrip
tura digo que la aseptuo
segun y como en ella se
espresa en mi favor y resi
vo en el dho arrendamiento
la dha casa callejon por el
tiempo de los dhos seis años los
tres de ellos presisos y los otros
tres a su boluntad y por presio
de los dhos seis pesos cada mes que
me obligo de dar y pagar a la dha
cofradia o a quien por ella fuere parte
legitima y a no dexarla de basio durante
los dhos seis años los tres presisos y los
tres boluntarios a su eleccion y a ello
obligo mi persona y bienes avidos
y por aver y dicho poder cumplido a las Jus
ticias y Jueses de su Mag de quales quier partes
que sean para que a lo que dho es le se executen y a
premien como por sentencia pasada en cosa Jus
gada y renunciamos las leies de nro favor y la que lo
prohibe que es fha en la ciudad de los reies del peru en onse
dias del mes de Abril de setezientos y doze y lo otorgante
que io el escrivano pu.co doi fee conos co lo firmo el que supo
y por el que no intestigo que lo fueron los capitanes
Dn Joseph Apolinar Yandarra Jorge de avila
la Ynes y Juan Crisostomo presentes

Ogeronimo Pechico

A ruego del otorgante
y por testigo
Joseph Apolinar de Ondarra

Ante mi
Juan de Arredondo
no Pu.co

Fianza de saneamiento

Pascual quispe Maestro Sapatero en la calle de las descalzas

Al

Dn Lazaro Pomaynga

Fho

En la Ciudad de los reyes del peru en veinti siete dias del mes de Abril de mill setecientos y dose años ante mi el escno pu[blico] y testigos paresio Pascual quispe Indio Maestro Sapatero en la calle de las descalzas a quien doi fee conosco y dijo que por quanto Dn Lazaro Pomaynga assi mismo Indio esta preso en la Carsel publica desta Ciudad por cantidad de tresientos pesos que deue de los arendamientos de la casa en que viue perteneciente a la cofradia del niño Jesus fundada en la yglezia de la Compañia de Jesus y de orden berbal del señor Gen Don Miguel de Mendoza y daua los regidores desta Ciudad Corregidor y Justicia mayor de los naturales de ella Pu del Cercado y su jurisdiccion por su Mag que dando fianza destara a derecho fue suelto de la Carsel el dho Don Lazaro Pomaynga y le a pedido al dho Pascual quispe le aga dha fianza y la quiere a ser y poniendolo en efecto otorga por el thenor de la presente que le fiaua y fio al dho Dn Lazaro Pomaynga de que estara a derecho en tal manera que si por el Juez desta Causa Votro que de ella conosca y se le mandare pagar los dhos tresientos pesos los pagare luego y caso que no lo aga yo como tal fiador y principal pagador y asiendo como des de luego ago de deuda y negocio ajeno suio propio y sin que a costa del dicho Don Lazaro Pomaynga ni sus bienes se aga diligencia ni escusion de bienes fuero ni derecho porque este beneficio y remedio con el de las autenticas espesas y espensas espesial y expresamente renuncio y que a fuere que fuere juzgado y sentenciado

ciado a cuya firmeza y cumplimiento de todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes auidos y por auer y para su execusion doy poder cumplido a todas las justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad señores alcaldes de corte Jueses de prouincia y señor corregidor del cercado que en ella residen al fuero y Jurisdicsion de las quales y de cada vna de ellas se obligo sometio y renuncio el suio propio Jurisdicsion Domisilio y vesindad y el preuilegio de el Vaiser que dise que el actor deue seguir el fuero del reo para que a lo que dho es le executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio todas las leies fueros y derechos de su fauor y la que lo prohiue y consiento en traslados desta escriptura el vno pagado los demas no balgan y no firmo porque dijo no saber a su ruego lo firmo Ynteligo que lo fue el sargento mayor Don Andres Apollinar Landarrachi Don Joseph Apolinar Landarrachi y Antonio Ramires del Castillo presentes

Ve ruego por testigo Dn Miguel de Mendoza y Dabalos

A Sto Mayor

Dn Andres Apollinar Machy

Ante mi

Fran.co de Arredondo

Fundam.to
el R.do Padre Pro
sepr de alvissar
seph religioso del Co
legio de San Pa
blo Compañia de
dela Cidad de
Santo nio Jesus
dela Ygleziade
la Compañia
de
Dn Andres Pe
liguea Ximach

Sepan quantos esta Carta de fundacion
proto el Illus.re Cauallero de la dad felipe
de alvissar dela Compañia de Jesus. Otor
gan y conocen dela Capilla del San
to Xpto Jesus fundada en el Colegio de
San Pablo de la Compañia de Jesus
desta Ciudad de Lima por el Capitan Don
Andres Pelliguaca Ximache Principal
que tengo Encomienda en Chancay
Valle de Pachacamac que esta jun
to a esta Ciudad de Lima en el Valle
de Lurin que es en la forma siguiente
Primeramente declara el dho Don Andres
que tiene vna Casa que tiene dha Capilla
dentro en la calle del Sitio de la Laguanilla
en la parroquia de Santa Ana de los Cer
ros de esta Ciudad de Lima y tres solares
de Casas que tiene en dho sitio de la
Laguanilla que son los que al presente
tiene el dho Don Andres Pelliguaca
Ximache y que los dos solares de Casas
que tiene en dho sitio de la Laguanilla
que son los que al presente tiene el dho
Don Andres Pelliguaca Ximache y que
los dos solares de Casas que tiene en dho
sitio de la Laguanilla que son los que
al presente tiene el dho Don Andres
Pelliguaca Ximache y que los dos
solares de Casas que tiene en dho sitio
de la Laguanilla que son los que al
presente tiene el dho Don Andres Pe
lliguaca Ximache y que los dos

Fianza

Juº Lorinde
Juan Sanchez

Pedro Marcos
de dar a Seanan
de Sepúlveda
dela Saenta
Sei Jenca de Ho
Sei Jesos

En la Ciudad de los Reyes en tres
Segias del mes de Abril de mil y Seiscientos y
dos años ante mi el Escribano Publico y testigos pare
Sco Juan Florin de Juan Sanchez del Orden de Santia
go vecino desta Ciudad con quien los Infras
criptos se obligan de fianza de Pedro Marcos asimismo In
dio de hasta de Seanan de Sepúlveda de esta Ciudad de Seiscientos pesos
de plata en Cantidad de Seiscientos pesos ensayados y de
recho que deue dar y pagar a Seanango de Sepúl
veda por quanto con la Carta de Gracia y merced que
Su Magestad le hizo en nombre de Don Juan Tupa
ca Amaro Inca hijo legitimo de Don Diego Tupaca
Amaro Inca Señor natural que fue de todos los Reynos
y Provincias del Piru y Collao y en su nombre y como
su Procurador general de ellos y en virtud del Poder
que para ello tiene que se le entregue y mande entregar
todos los Pueblos y Tierras que fueron de los Reyes
Ingas sus Padres y Abuelos y Antepasados y que
para ello se le den los Indios Tributarios que le
pertenecen y le tocan y pertenecer deuen en la Provin
cia de Collao y Pueblos de Chucuito y Paucarcolla
y Asillo y Pomata y Juli y Ylabaya y Acora y
Copacabana y Cauana y Cauanilla y Guancane y
Tiquillaca y Vilque y Capachica y Coata y Huata
y Amantani y Taquile y Anapia y Yuamani y
Carabuco y Escoma y Camata y Puno y Vilque
Chico y Paucarcolla y Pumata y Acosta y Ylabaya
y Cauana y Cauanilla y Guancane y Tiquillaca y
Vilque y Capachica y Coata y Huata y Amantani y
Taquile y Anapia y Yuamani y Carabuco y Escoma
y Camata y Puno y Vilque Chico y Paucarcolla y
Pumata y Acosta y Ylabaya y Cauana y Cauanilla
y Guancane y Tiquillaca y Vilque y Capachica y
Coata y Huata y Amantani y Taquile y Anapia y
Yuamani y Carabuco y Escoma y Camata y Puno y
Vilque Chico y Paucarcolla y Pumata y Acosta y
Ylabaya y Cauana y Cauanilla y Guancane y Tiquillaca
y Vilque y Capachica y Coata y Huata y Amantani
y

para que a lo q̃ dho es le apremien a su cum
plimiento como si fuera por sentencia pa
sada en autoridad de cosa juzgada sobre
que renuncio todas y quales quiera leyes fu
eros y derechos de su favor y la general que lo
prohive passilo dixeron y otorgaron y yo el
escrivano doi fee conozco no firmaron por
aver dho no avian escrevir y a su ruego lo
firmo un testigo que lo fueron Francisco
Xavier de Orozco Don Joseph Apolinar y
Antonio Ramirez del Castillo presentes

A ruego de los otorgantes y por tt.o
Fran.co Xavier de Orozco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

De pago
Fran.ca Laurena
y Silveria de la
rosa
Al
Padre Procura
dor Joseph Peralta
de la hazienda
de san Ju.o de 25
por lo corrido de
dos años del Arren
damiento de las
tierras que siem
bra dha hazienda
que cumplieran
a 15 de este presente
mes de mayo con
finiquito hasta
dho dia

En la Ciudad de los reies del peru en trese
dias del mes de Mayo de mill setezientos
y dose años ante mi el Ess.no pu.co y testigos
y con asistencia de su procurador dieron
carta de pago al R.do Padre Joseph Peral
ta de la Compañia de Jesus de veinti sinco
pesos por lo corrido de dos años del arrenda
miento de las tierras que siembra la hazienda
de San Juan pertenezientes a las susodhas que
se cumplen a diez y nueve de mayo deste pre
sente año a razon de dose pesos y medio en ca
da un año con finiquito hasta dho dia de los qua
les dhos pesos se dieron por entregadas a su boluntad y por
no ser de presente renunsio las leyes de la non numerata
pecunia prueba del resivo y demas deste caso como en e
lla se contiene y dio carta de pago en forma de dhos pesos
y no firmaron por no saver escrevir a su ruego lo firmo un
testigo que lo fueron Fran.co Xavier de Orozco Joseph Apoli
nar y Ju.o Carlos Tomo presentes

A ruego de las otorg.tes y por tt.o
Fran.co Xavier de Orozco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Carta de pago
Dn Alonso Luzan
Layn mayordomo
della Cofradia de
S. Sanctissimo
Sacramento desta
Parroquia del S.
Sagrario

Padre Pedro del
Rio della Compañia
de Jesus Rector del
Colegio desta
Ciudad que
Recibio
Pesos
Plata
Mayo deste
Corriente

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias
mes de Mayo de mil y setecientos y doze años ante
los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad parecio
Don Alonso Luzan Layn mayordomo de la Cofradia
del Santissimo Sacramento desta Parroquia del
Sagrario y dixo que por quanto el Padre Pedro
del Rio de la Compañia de Jesus Rector del Colegio
desta Ciudad como mayordomo que es de la Cofradia
del Santissimo Sacramento de la Parroquia del Sagrario
de esta Ciudad se obligo a pagar a la Cofradia
del Santissimo Sacramento de la Parroquia de San
Sebastian de esta Ciudad quinientos pesos de plata
corriente de a ocho reales cada peso en cada un año
por tiempo de quatro años que corren y se cuentan
desde el dia que se otorgo la escritura de obligacion
que sobre ello tiene otorgada ante Don Juan
Joseph de Agolinda escribano de Camara y Gobierno
de esta Real Audiencia en cuya virtud el dicho
Padre Rector ha pagado a la dicha Cofradia
del Santissimo Sacramento de la Parroquia de San
Sebastian los dichos quinientos pesos de plata
corriente de a ocho reales cada peso en cada un año
de los quatro que se obligo por tiempo de quatro
años que corren y se cuentan desde el dia que se
otorgo la escritura de obligacion que sobre ello tiene
otorgada ante el dicho Don Juan Joseph de Agolinda
escribano de Camara y Gobierno de esta Real Audiencia
de los quales

De pago

Domingo de Jesus y Pascual Santos mayordomos de la cofradia de las Venditas animas de la Yglezia de Surco

Al Padre Pedro del Rio procurador gen.l de la Compañia de Jesus de 12 por lo corrido de un año de las tierras que siembra la hazienda de Villa que se cumplia primero de mayo con fini quito

En la ciudad de los reyes del peru en diez dias del mes de mayo de mill setezientos y doze años ante mi el escriuano publico y testigos parezieron Domingo de Jesus y Pascual Santos mayordomos de la cofradia de las benditas animas fundada en la yglesia del pueblo de Surco y con asistencia de su procurador dieron carta de pago al padre pedro del rio procurador gen.l de la compañia de Jesus de dos pesos por lo corrido de un año de las tierras que siembra la hazienda de villa perteneziente a la dha cofradia que se cumplio a primero de mayo de este presente año con fini quito hasta dho dia de los quales dhos pesos se dieron por contentos y entregados a su boluntad y por no ser de presente renunsiaron la leyes de la non numerata pecunia prueua del resiuo y demas de este caso como en ella se contienen y dieron carta de pago de dhos pesos y no firmaron por no sauer a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Francisco Xauier de Orosco y Don Joseph de Apolinar Gandarra Juan Crisostomo presentes

A ruego de los otorgantes
Fran.co Xauier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escriuano publico

De pago

Fran.co Luiando Ribas

Al Padre procurador gen.l Pedro del Rio de 15 por el arendamiento de tres anegas de tierra que siembra la hazienda de Villa que se cumplira a quatro de septiembre que biene de este presente año con fini quito

En la ciudad de los reyes del peru en diez dias del mes de mayo de mill setezientos y doze años ante mi el escriuano publico y testigos parezio Francisco Luiando Ribas con asistencia de su procurador dio carta de pago al R.do Padre Pedro del Rio procurador gen.l de la compañia de Jesus de quinze pesos de a ocho reales que le dio por el arendamiento de tres fanegas de tierras que siembra la hazienda de Villa que se cumpliran a quatro de septiembre que biene de este presente año con fini quito hasta dho dia de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su boluntad y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueua del resiuo y demas de este caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dhos pesos y no firmo por no sauer escreuir a su ruego lo firmo un testigo siendo lo Don Francisco Xauier de Orosco Don Joseph de Apolinar Gandarra y el capitan Don Juan Crisostomo presentes

A ruego de lo otorgante
Fran.co Xauier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escriuano publico

525

Depago

Diego Pinco

Al

Capn Diego de Chaves y la madrid de seis pesos de lo corrido del censo ynpuesto sobre la chacara que tiene en el valle de Pachacama que se cumplio la primero de mayo pasado de 702 y a razon de dos p. segun lo mandado por el auto de la Real Audiencia

En la ciudad de los reyes del peru en primero dia del mes de Junio de mill setezientos y doze ante mi el escrivano publico y testigos parezio Don Diego Pinco a quien doi fee conosco y con asistencia de su procurador dio carta de pago al capitan Don Diego de Chaves y la madrid de seis pesos de ocho reales de lo corrido de un año del censo ynpuesto sobre la chacara que posee en el valle de Pachacama que se cumplio a primero de mayo pasado de este presente año a razon de dos pesos segun lo mandado por auto del real acuerdo de los quales dhos pesos se dio por entregado y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueba del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta

Depago

El Capn Pedro de Caraa y Palma Yordomo de las animas y de Señor San Pedro fundadas en la Yglesia de la Magdalena

Al

Señor Doctor Dn Andres Nuñez de Roxas Coletor de este arzobispado de dos fanegas de la renta de dos fanegas de tierras pertenezientes a dha cofradia que se cumplio a primero de mayo pasado de este presente año de 702

Diego Pinco

Ante mi
Juan de Arredondo
Pbco

En la ciudad de los reyes del peru en tres dias del mes de Junio de mill setezientos y doze años ante mi el escrivano publico y testigos parezio Pedro de Caraa y Palma dio de la Magdalena a quien doi fee conosco como mayordomo de la cofradia de San Pedro fundada en dha yglesia y con asistencia de su procurador dio carta de pago al señor Doctor Dn Andres Nuñez de Roxas Coletor de este arzobispado de quarenta pesos de ocho reales por lo corrido de un año del arrendamiento de dos fanegas de tierras que se cumplio su hazienda pertenesientes a dha cofradia que se cumplio a primero de mayo pasado de este presente año de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueba del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dhos pesos y no firmo porque dijo no saver escrivir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Francisco Xavier de Oroz y el capitan Don Joseph Andarra y Apolinario y Juan Cristostomo presentes

Ante mi
Juan de Arredondo
Pbco

Por ruego y por testigo de la otorgante
Francisco Xavier de Oroz

Depago
D.ª Ysabel Hidalgo
Viuda de D.n Basilio
Sanchez

En la ciudad de los reyes del peru en quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi el escriuano y testigos parecio Gaspar de Morales en nombre de D.ª Ysabel Hidalgo viuda de D.n Basilio Sanchez de Vargas vecino desta ciudad y dixo que en virtud de la carta de pago y cancelacion que otorgo a favor de los señores Don Gonçalo de Ayala y Don Andres Sanchez de Vargas albaceas y testamentarios del dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas de los mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente que el dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas dexo por su testamento a la dicha D.ª Ysabel Hidalgo su muger para ayuda de su dote y alimentos de su persona segun mas largamente consta y parece de la dicha carta de pago y cancelacion que otorgo ante mi el escriuano en esta ciudad en veinte y quatro de Abril de este presente año de la fecha de la qual en virtud del poder que tiene de la dicha D.ª Ysabel Hidalgo su parte otorgo carta de pago y cancelacion en forma de los dichos mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente a favor de los dichos señores albaceas y testamentarios del dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas y de cada uno de ellos in solidum para que los puedan cobrar y cobren de los bienes y hacienda del dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas y de quien y como deuan y sean obligados a pagarlos y dar carta de pago y cancelacion de ellos y de lo que cobraren y recibieren otorgo poder cumplido en forma a la dicha D.ª Ysabel Hidalgo su parte para que en su nombre y como su persona propia pueda cobrar y cobre de los dichos señores albaceas y testamentarios del dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas los dichos mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente que el dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas dexo por su testamento a la dicha D.ª Ysabel Hidalgo su muger para ayuda de su dote y alimentos de su persona y de lo que cobrare y recibiere otorgue carta de pago y cancelacion en forma y para que parezca en juicio y fuera de el ante las justicias de su magestad y ante otras qualesquier personas y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios y que ella haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento y para ello le dio este poder con todas sus incidencias y dependencias y lo firmo siendo testigos Juan de Ayala y Juan de Ortega y Juan de Ortega presentes

Ante mi
Juan de Mesa escriuano

Depago
D.ª Juana de Leon
y Juan de Mesa

En la ciudad de los reyes del peru en quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi el escriuano y testigos parecio Gaspar de Morales en nombre de D.ª Juana de Leon viuda de Juan de Mesa vecino desta ciudad y dixo que en virtud de la carta de pago que otorgo a favor de los señores Don Gonçalo de Ayala y Don Andres Sanchez de Vargas albaceas y testamentarios del dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas de los mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente que el dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas dexo por su testamento a la dicha D.ª Ysabel Hidalgo su muger para ayuda de su dote y alimentos de su persona segun mas largamente consta y parece de la dicha carta de pago y cancelacion que otorgo ante mi el escriuano en esta ciudad en veinte y quatro de Abril de este presente año de la fecha de la qual en virtud del poder que tiene de la dicha D.ª Ysabel Hidalgo su parte otorgo carta de pago y cancelacion en forma de los dichos mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente a favor de los dichos señores albaceas y testamentarios del dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas y de cada uno de ellos in solidum para que los puedan cobrar y cobren de los bienes y hacienda del dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas y de quien y como deuan y sean obligados a pagarlos y dar carta de pago y cancelacion de ellos y de lo que cobraren y recibieren otorgo poder cumplido en forma a la dicha D.ª Juana de Leon su parte para que en su nombre y como su persona propia pueda cobrar y cobre de los dichos señores albaceas y testamentarios del dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas los dichos mill y quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente que el dicho D.n Basilio Sanchez de Vargas dexo por su testamento a la dicha D.ª Ysabel Hidalgo su muger para ayuda de su dote y alimentos de su persona y de lo que cobrare y recibiere otorgue carta de pago y cancelacion en forma y para que parezca en juicio y fuera de el ante las justicias de su magestad y ante otras qualesquier personas y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios y que ella haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento y para ello le dio este poder con todas sus incidencias y dependencias y lo firmo siendo testigos Juan de Ayala y Juan de Ortega y Juan de Ortega presentes

Ante mi
Juan de Mesa escriuano

De pago
Ma. de la Encarnacion viuda de Fran.co Chernan
Al
R. P. Mro. Fray Joseph Barrasa del orden de Nuestra Señora de las mercedes de 1103 de la [illegible] que siembra su hazienda en el valle de la Magdalena que se cumplio a 11 de henero pasado deste presente año

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de junio de zetezientos y doze años ante mi el escrivano y testigos parecio Maria de la Encarnacion Ynda del Pu.co de la Magdalena viuda de Fran.co Chernan y con asistencia de su procurador Dio carta de pago al M. R. Padre Mro. Fray Joseph Barrasa del orden de redentores de veinti un pesos de ocho reales por lo corrido de un año del censo ynpuesto sobre su hazienda que en el Pu.co de la Magdalena que se cumplio a veinti uno de henero pasado deste presente año confiniquito hasta dho dia de los quales dhos pesos se dio por contenta y entregada a su voluntad y por no ser de presente renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia prueva del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dhos pesos y no firmo por que dijo no saver a su ruego lo firmo [illegible] testigo que lo fueron Fran.co Xavier de Orozco Jorge de Avila y Ju.n de Ortega presentes

A ruego de la otorg.te y por testigo
Fran.co Xavier de Orozco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

De pago
Fran.co Balverde y Joseph Yangen
Al
Cap.n D.n Pedro Bravo de 15 p. del arrendamiento de las tierras nombradas Calaguasi que estan en el valle de la Cagua [illegible] de mayo pasado deste presente año confiniquito

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de junio de zetezientos y doze ante mi el escrivano y testigos parecieron Fran.co Balverde y Joseph Yangen y con asistencia de su procurador Dieron carta de pago al Capitan D.n Pedro Bravo de quinze de ocho reales del arrendamiento de las tierras de la Cagua asi que estan en el valle de la Cagua que se cumplio a primero de mayo pasado de zetezientos y doze confiniquito de los quales dhos pesos se dieron por entregados a su voluntad y por no ser de presente renuncio las leyes de la pecunia prueva del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y dieron carta de pago en forma de dhos pesos y no firmaron por no saver a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Fran.co Xavier de Orozco Don Joseph de Apolinar Gandarra y Juan Dias presentes

A ruego de los otorg.tes y por testigo
Fran.co Xavier de Orozco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Pega
Dn Juan Solano
Goberna dor del
Reg.to Provincial
de Llanos de
Da Lucena su
Esposa
Da Antonia
Santa Julca su
Madre

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos
del mes de Julio de mil setecientos y dose
pos ante mi declararon Juan Solano Gobernador del
Regimiento de Llanos de esta Ciudad Lucena Valdes
Santa Julca y Doña Isabel Santa Maria Sa
asistente de esta Ciudad Don Diego Cano de
pago al Tenor de la Real Orden de Su Mag.d
hazienda de San Juan de Noventa y Seis
sos de a ocho reales de plata de hazienda por
tenencia de Gobierno que sirvio en la Provincia de
meses de Sueldo que se le hizo Entrega de
dos que dhos Señores dijeron por sentencia
a Satisfacion de la Entrega que se le hizo
contenidos en la Carta de pago
Caso como en ella se contiene y dieron
forma de dhos pesos Juan Manuel Godoy
los Capitanes Don Juan Maria Don
Don Joseph Agustinas Juan Maria Don
Joseph Agustinas Juan Maria Don

Pa
Padre Procurador
Joseph de Egea alta
de la hazienda
de San Jose de
del Almacen de
ento de Sarega
de tierras que
cumple de Selma
dero bien bae

Pago
Dn Juan Solano
Gobernador de
de la Provincia de
Lucena su muger
En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y dose años ante mi el Escribano parecieron Juan Solano Gobernador del Regimiento de Llanos de esta Ciudad Lucena Valdes su muger Santa Julca y Doña Isabel Santa Maria Sarmiento asistente de esta Ciudad Don Diego Cano de Sotomayor y dijeron que por Real Orden de Su Magestad se les hizo Entrega de la Hazienda de San Jose de Noventa y Seis sos de a ocho reales de plata de hazienda por tenencia de Gobierno que sirvio en la Provincia de meses de Sueldo que se le hizo Entrega de dhos pesos que dhos Señores dijeron por sentencia a Satisfacion de la Entrega que se le hizo contenidos en la Carta de pago Caso como en ella se contiene y dieron forma de dhos pesos Juan Manuel Godoy los Capitanes Don Juan Maria Don Joseph Agustinas Juan Maria Don Joseph Agustinas Juan Maria Don

Ante mi
Dn Juan de Arredondo
Escrivano

Poder
Luis Ynes
A
Lucas perez Mro
Sastre
Junio 18 de 51

Sepan quantos esta Carta
vieren como yo Luis Ynes
natural de el pu.º de la Conce-
sion de Canta y de partida pa-
ra dho pueblo. Otorgo por el
thenor de la presente que doi
mi poder cumplido el que de
derecho se requiere y es nesesa-
rio a Lucas perez Mro Sastre ve-
sino desta Ciudad para que en
mi nombre y representando
mi persona pida de mande
resiuay cobre judisial o estra
judisialmente de Juan perez
yndio vesino desta Ciudad alba-
sea y thenedor de vienes de Ma-
ria de la rosa difunta ma-
dre lexitima de Maria de la
Cruz mi sobrina dozientos y seis
pessos de a ocho reales y todos los de-
mas vienes que pararon en su
poder de dha difunta y le tome cu-
enta de todo lo que expresa el
testamento que al tiempo de
su fallecimiento otorgo
las suso dha el qual para en su
poder del suso dho como alba-
sea que fue de dha difunta de
lo que asi cobrare de y otorgue car-
tas de pago chanselaciones finiquitos

y lasto y los demas recaudos ne
sesarios con rrenunciasion
de paga o fee de entrega Paresiendo en
Juisio sobre su cobranza haziendo y presentan
do pedimentos requerimentos sitaziones ejecu
siones prisiones embargos y desembargos consenti
miento y desolturas y los demas papeles
y recaudos que conbengan hasta que
la dha cobranza tenga cumplido
efecto que el poder que se rrequi
ere y es nesesario es le doi y otor
go con libre y general administ
rasion y con facultad de que lo
pueda sostituir en quien y
las veses que le paresiere y a
todos relevo de costas segun
derecho que es fecho en la
Ciudad de los reies del peru
en dies y ocho de Junio de
mill setesientos y dose años
y la otorgante que doi fee conosco
no firmo por no saver escrevir a su
ruego lo firmo Un testigo que lo fueron
Don Joseph Xeminiano de Arenas
procurador del numero desta Raudi
encia Don Francisco Xavier de
Orosco y Don Joseph Apolinar Paresenes

Antonio
Fran.co de Arredondo

50
159. 1

Rexistro descrituras publicas desteaño de 1712

otorgadas por fran.co de Arredondo escribano pu.co del Jusgado de los naturales desterreino

Testamento de Fran.co de Carabajal

En el nombre de Dios Amen Con cuio principio y
todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin
y se pan quantos esta carta vieren como yo Doña Fran.ca
de Carvajal viuda de Fran.co de Salinas Barrosa na
tural que declaro ser del Pueblo de la Magdalena
hija legitima de Juan de Carabajal y Ana Maria Di
fantos naturales de dho Pueblo estando buena en mi a
cuerdo memoria y entendimiento y temiendome de la
muerte que es cosa natural y creiendo como firme
mente creo en el misterio de la Santissima trinidad
Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene
y confiesa Nra Santa Madre Yglesia Catholica
romana y poniendo por mi Abogada e interesora
a la serenissima reyna de los Angeles perdone
mis pecados i interseda con su precioso hijo perdo
ne mis pecados = otorgo que hago y ordeno este
mi testamento ultima y postrimera boluntad en la
manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro
señor que la crio y redimio con el precio infinito
de su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a
a la tierra de que fue formado y quando la boluntad
de Dios fuere servido de me llevar esta presente vi
da mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de mi Pu
blo a los pies de Nra S.ra de la pura y limpia Conce
sion donde tengo mi entierro y estan enterrados mis
padres y mi cuerpo sea amortajado con el avito de
Señor San Francisco y le acompañe la cruz alta
cura y sacristan del dho mi Pueblo y el demas a
compañamiento que les pareciere a mis Albaceas
y se pague la limosna de mis bienes que a tiempo
boluntad

Ytt declaro que fui casada y velada con el dho Fran.co

de salinas y barroso y durante dho matrimonio tu
bimos y procreamos catorse hijos y hijas de lo qua
les me a quedado dos hijas nombradas Doña Ma
ria Nicolassa y Doña Juana de la Arrosa casada
con Pedro Quiros y la dha Doña Maria Nicolassa
biuda de Don Eusebio Santillan y quando contrai
mos dho matrimonio no lleue a su poder lo te
ninguno declaro lo assi para que en todo tiempo
conste

Yt. Mando a los santos lugares de Jerusalen y niños
cautiuos a quatro reales a cada una con que las
aparto de mis bienes que assi es mi voluntad

Yt. declaro por mis bienes en el valle de la Mag
dalena dos fanegadas de tierras que las hubo y ere
do de Joseph Fernandes su primo hermano de su
marido las quales las tiene arrendadas al señor
Dotor Don Andres Nuñes las quales las tiene echas
estanque para su hazienda que lindan con el cami
no real

Yt. Declaro que juntas con estas dos fanegadas tengo
otras dos fanegadas que las hube y compre con mis
dineros propios de Juan de Figueroa hermano del
dho Joseph Fernandes mi primo segun consta por
la escritura que para en mi poder las quales se las
dexo se las dexo a Doña Maria Nicolassa mi hija
y las dos del estanque para Doña Juana de la Arrosa
assi mismo mi hija y cada una a de ser obligada a decir
me todos los años una missa cantada y quatro rre
ssadas

Yt. Declaro otras dos fanegadas que erede de mis Pa
dres que estan en el valle de la Magdalena junto
con las de Pedro de Carauajal mi hermano y lin
dan por otra parte con las de Don Cipriano de

rrosas y por la otra con tierras de la Merced y se
las dexo a Doña Maria Nicolassa mi hija con cargo
de una missa cantada y quatro rresadas que assi es mi
voluntad

Itt. Declaro otras dos fanegadas y media de tierras en
la Azienda que fue de Don Nicolas de Villa Bisentio
las quales es capellania que la fundaron mis abue
los de Jolas a Doña Juana de la Rossa mi hija con tal
que de la media ha de partir con su hermana Doña
Maria Nicolassa y han de ser ambas obligadas de lo
que les dieren por la media a decirme entre ambas su
na missa a Señor San Francisco en la Yglesia de mi
Pueblo que assi es mi voluntad

Itt. Declaro que en el Valle de Maranga tenemos
yo mi hermano Pedro de Carauajal una fanega
da de tierras que la empeño nro Padre Don Mig
Andres que oy las posee, su hijo Don Bisente Boller de
claro lo para que si mis hijas quisieren desempeñar
las den los que les tocare y se les entregue declaro lo assi
para que conste

Itt. Declaro que en el Pueblo de la Magdalena tengo u
na Cassa de mi biuienda que esta en la Calle derecha que
va para la Yglesia que alinda por las espaldas con la
de Fran.co Chacnan y por un lado con el sitio de la Por
guera y por la frente con la que oy tiene Doña Maria Pe
res la qual eredo de mis primos Joseph Fernandez y
Juan de Figueroa y esta tenia un censo que lo rredimi
y di dosientos y sinquenta y quedo por mia propia la
qual la dexo para las dhas mis hijas

Itt. Declaro que en el Valle de Surquillo tengo una pieza

Autorizante y testigos sentada a continuación de este
que se al margen por buena en su fe y testimonio
y entendimiento natural y no firmo por que dijo
no saber escribir a ruego lo firme un testigo
que a este fueron llamados y rogados firmaron conmigo
por ante = Don Joseph de Ayala Ruiz y Andrade = Joseph
Calvario = Juan Antonio Romero = Don Pedro de Lau
la = ——

Ante mi
Juan de Rueda

Con la dicha de Alonso Delgado en Dos
pieças dos leones de Junio de mil setecientos
y doce años Antemi de que yo el escribano parece Dn Alonso
Luis de Mayorga en nombre y como mayordomo de la Cofradia del señor San Jose
sita fundada en la parroquial iglesia del Sr. San Gil de esta
villa de Madrid y dijo que dicha Cofradia tiene
agitado con Dn Diego de Ayala de Vergara vecino
de dicha villa sobre que dicho Dn Diego ha de pagar
en cada un año que tiene la administracion de la mayordomia
de dicha Cofradia que por la escritura
de ajuste que sobre ello hizo con dicho mayordomo
antecesor de dicho Dn Alonso Luis de Mayorga
a dicho pago y cumplimiento de dicha escritura
para lo cual dicho Dn Alonso Luis de Mayorga
en dicho nombre y como tal mayordomo
de dicha Cofradia por la presente otorga
que da y dio por libre y quito a dicho Dn Diego
de Ayala de Vergara de todo lo contenido en dicha escritura
de ajuste y en virtud de la presente carta
de pago y finiquito y de la voluntad de los
hermanos de dicha Cofradia que para ello
tiene dio Carta de pago en forma a favor
de dicho Dn Diego de Ayala de Vergara
en la mejor forma que de derecho
se requiere siendo testigos Don Juan de Zalazar
Don Joseph de Ayala Ruiz y Andrade y Don Joseph
Calvario y Juan Antonio Romero
de esta vecinos y residentes en esta
villa de Madrid

Antemi
Juan de Rueda

Dn Alonso Luis de Mayorga en nombre de la Cofradia del señor San Jose sita en la parroquial iglesia del señor San Gil de esta villa de Madrid

Dn Diego de Ayala de Vergara vecino de esta villa de Madrid

Al margen derecho: Dn Diego de Ayala de Vergara vecino de esta villa de Madrid

Al margen derecho: Dn Alonso Luis de Mayorga en nombre de la Cofradia del señor San Jose sita en la parroquial iglesia del señor San Gil de esta villa de Madrid

158

Fianza
Juº de la Cueva
Mro Sillero

A
Migl de ayala
de pagar cada
semana 2 p
26 ajustadas
cuentas que deve
a la Sra Dª Ana de
la reinaga Junio
28 de 74

En la ciudad de los reies del peru en ve
yntiocho dias del mes de Junio de mill ze
tezientos y dose años Ante mi el escriuano
publico testigos paresio Juan de la Cueva
Mro Sillero al qual doi fee que conosco y di
jo que por quanto Migl de ayala Indio asi
mismo ofizial de Sillero esta preso en la
Carsel pu.ca desta ciudad por quantia de ve
intinueve pesos en que entran las costas y de
ue dar y pagar de ellos veintiseis pesos
de a ocho reales a la señora Dª Ana de la rei
naga y porque por parte del dho Migl de
ayala se le a pedido al otorgante le fia
y lo quiere hasea por el thenor de la
presente otorgo que lo hazia e hizo de
deuda y que ego sio ajeno suio propio
y de libre deudor y obligado y sin
que contra el dho Migl de ayala ni
sus bienes queda ni sea fha ni sea
ga diligencia ni escursion alguna
de fuero ni de derecho porque se obli
ga que dara y pagara a la dha seño
ra Dª Ana de la reinaga los dhos ve
intiseis pesos y tres reales en cada se
mana los dos pesos en que se an con
benido y consertado susesiuamente
como se fueren cumpliendo y con con
dision que si dejare de pagar quatro
semanas susesibas sea de enten
der ser cumplido el plazo y deuer
enterar toda la cantidad y a ello
obligo su persona y bienes aui
dos y por auer y estando presen
te el dho Migl de ayala a lo
contenido en esta escriptura
otorgo que estimaua y estimo al
dho Juan de la Cueva el bien

1559

Depaço
Juº Pablo Lº
se dias mayor
domos de la co
fradia de Señor
S. Antonio fun
dada en el pueblo
de Surco

Al
Padre Procura
dor Genl del Co
legio de San
Pablo de Vª
del Arrenda
miento de las
tierras que sien
bra la hazienda
de San Juº que
se cumplio a 8 de
Julio deste teci
entos y doze con
finiquito

En la Ciudad de los reyes del peru en nue
ve dias del mes de Julio de mill setezientos
y doze años Ante mi el Escno Pubco y testigos pare
sieron Juº Pablo y Joseph dias mayordomos
de la cofradia de Señor San Antº fundada
en el pueblo de Surco con asistencia de su procurador
Dieron carta de pago al Reverendo Padre Joseph
de peralta procurador General del Colexio de
San Pablo de Veinti un pesos de a ocho reales pes
arrendamiento de las tierras que siembra la ha
zienda de San Juan pertenezientes a dha cofra
dia de los quales dhos pesos se dieron por contentos y
entregados a su boluntad y por no ser de presen
te renunciaron las leyes de la pecunia prueba del
resivo y demas deste caso como en ella se contiene
y dieron carta de pago en forma y no firma
ron por no saver escrevir a su ruego lo firmo un
testigo que lo fueron Francisco Xavier de Oro
sco Don Joseph de Apolinar Gandarra
y Juan Crisostomo presentes

Arriego de los otorgtes y por testº
Francisco Xavier de Oroscº

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pubco

Depaço
Pedro Alexan
dro

Al Señor
Capp. D. Ignacio
de Aguirre de Ro
por el Arrendamiento
de las tierras que
siembra pertenezi
entes al suso dho
que se cumplieron
a primero de mayo
pasado deste pre
sente año con fi
niquito

En la Ciudad de los reyes del peru en nueve
dias del mes de Julio ante mi el Escno Pubco y testigos
pareció Pedro Alexandro Indio del pueblo de la Magdalena
y con asistencia de su procurador Dio carta de pago al Capitan
Dn Ignacio de Aguirre de Veinte y ocho pesos del resto impuesto
sobre las tierras que tiene en arrendamiento pertenezi
entes al suso dho que se cumplieron a primero de mayo pasado
deste presente año de los quales dhos pesos se dio por entregado a su
boluntad y por que su resibo de presente no parece renunció
las leyes de la nonnumerata pecunia prueba del resivo y de
mas deste caso como en ella se contiene y dio carta de
pago de dhos pesos y lo firmo siendo testigos los
Capitanes Don Joseph de Apolinar Gan
darra Don Francisco Xavier de Oroscº y
Juan Crisostomo presentes

Pª de Jan

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pubco

Testam.to de Marcos Ramirez

En el Nombre de Dios todo Poderoso y de la
Gloriossa siempre Virguen Maria Señora Nuestra
Con cuyo principio todas las cossas tienen buen me
dio loable y dhoso fin = Sepan quantos esta
Carta de mi testam.to ultima y postimera Voluntad
vieren como yo Marcos Ramirez Natural del
Puerto de Cherrepe jurisdision de la Ciudad de
Saña hijo legitimo de Xp.l Ramirez y de Ma
ria de la Cruz asimismo naturales de dho
Puerto ya difuntos estando como estoi en
fermo en Cama de la enfermedad que Dios
Nuestro Señor a sido servido de me dar pero
en mi entero juisio memoria entendimiento
Natural y Crellendo en el misterio de la
Santissima trenidad padre hijo y espiritu
Santo tres personas distintas y un solo dios
verdadero y en todo aquello que Cree y en
Seña Nuestra Santa fee Catholica Romana
de Vajo de cuya fee e bibido y protesto vi
bir y morir como Catholico y fiel Christia
no e invocando como desde luego invoco
por mi intersesora y abogada a la Serenissi
ma Reina de los Angeles maria Seño
ra Nuestra para que interseda con su presio
sissimo hijo perdone mis pecados y encamine
mi alma a Carrera de Saluasion otorgo
que ago y hordeno este mi testam.to prime
ra y ultima Voluntad en la forma y ma
nera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios
Nuestro Señor que la Crio y Redimio con

el presio ynfinito de su sangre muerte y passion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado ——
Yten quiero y es mi bolunta que si la de su diuina
mag.d fuere seruido de lleuarme desta presente
vida a la otra de la enfermedad que al pres
sente padesco mi cuerpo sea amortajado con
el auito de mi Padre y señor San Fran.co y en
terrado en la yglesia de Nuestra Señora de Copa
Cauana donde soi hermano y a compare mi cuer
po la cruz alta cura y sacristan de mi parrochia
y el demas acompañamiento que le paresiere a mis
aluaseas y se pague la limosna de mis bienes ——
Yten mando a las mandas forsosas y acostumbra
das un peso a todas ellas con que las aparto de mis
bienes ——
Yten declaro que soi casado y belado segun hor
den de la santa madre yglesia con maria de
Salas mas tiempo de veinte y ocho años y los vein
te y tres de ellos a que no ase vida maridable con
migo por hauerse salido de mi cassa y en este ti
empo hubimos y procreamos tres hijos que ella
son difuntos y quando contraimos el dho matrimo
nio no trajo a mi poder cossa alguna declaro
lo asi para que conste ——
Yten declaro que Diego maestro barbero marido
de la carriona me es deudor de sien pessos con
mas los reditos de un sinco por siento en cada
un año y a seis años se los preste como constara
de una obligasion que para en mi poder y en ella
constara lo que me a dado por quenta de dha dita
declaro lo asi para que conste ——
Yten declaro que Ju.o de Guadalupe maestro
sillero que biue en la calle de Ybarra me es

deudor de un Caparason de paño lleno de flecos que
le di para bender los no me lo a pagado declaro lo asi pa
ra que Conste

Ytten declaro que el dho a Cuenta de dho Caparason solo me
a dado quatro pessos y sinco reales declaro lo asi

Ytten declaro que D. Geronimo pacheco me es deudor de
dies pessos de una mulla que le entregue i de su poder se la
urtaron y nos Conbenimos en ellos declaro lo asi pa
ra que Conste

Ytten declaro que no debo mas que seis meses de Cassa arra
son de sinco pessos en Cada un mes mando a mis albaceas
que se los paguen de mis bienes que asi es mi bolunta

Bienes

Ytten declaro por mis bienes una Caxa grande Consulla
ue Ytte

Ytten mas otras dos Caxas pequeñas de panama una messa un
estradito

Ytten un tablero grande un martillo y tres punsones tres
lernas de sillero y otro martillo

Ytten una silla nueba de Calesa

Ytten dos lienzos de Cuerpo entero la una de la humildad
y pasiensia y la otra San Antonio

Ytten dos sillas de asentar traidas y dos taburetes
de la misma forma

Ytten una mesita pequeña Con su Cajon

Ytten un Capote de pelo de Camello doble sin Vueltas

Ytten una Casaca negra de fondo i Calsones de lo mes
mo y a traidos

Ytten otra Casaca negra de Raso a flores y unos Calso
nes de fondo teñidos musgos y otros Calsones asales de fon
do

Ytten dos armadores el uno de fondo berde y el otro
de fondo Colorado

Ytten dos sombreros el uno negro y el otro blanco
de Castor

Ytten unas seis Varas de Cotense nuebo

Yten una Resada Sauana Jal moada

Yten un Negrito de Casta mina que sera de Edad de Catorze a dies Y seis años, que lo hube Y Compre de un hombre Nombrado fernando pores Cautiua otorgada ante diego Marquez Scto Real para auna hija que tube en una mi esclaua que me asistio e qual lo dejo para su Madre de la dha hija nombrada Juana Dorde uer se lo en sus asistencias de Claro

asi para que Conste

Yten de Claro que el Balle de sauco tengo dos aranzadas Y media de tierras que las hube Y Compre de felipe Thome en doscientos Y son Cuenta pesos de mis propios Vienes Y lindan Con tierras de san Jn. Y por otra parte Con las de D. Pedro de Villa Siencio difunto a quien se las tenia arrendadas enquinse pesos en cada un año de Claro lo asi para que Conste

Yten de Claro seis fanegas de tierras que estan en el Valle de mira flores las quales fueron de Juana de Dios las quales lo dejo para que se bendiesen Y de lo que se diese de ellas se pague mis deudas las quales son pocos pesos de dinero Y se quiten Y lo entierren Con mi mortaja Y Ataud Y se quiten de mira flores Y lo que se gastado en uno Y otro mas de mill pesos Y despues de mi dia se las dejo a la dha Maria Vallas Y que ninguno tenga interbencion en ellas por auerme Costado mi dinero Y si las quisieren llegue a quien las Costo Y que lo gastado en ellas asi lo de Claro para que Conste

Y para Cumplir Y pagar este mi testam.to Y lo en el Contenido dejo Y nombro por mi albasea Y tenedor de bienes a el Capp.n Fran.co Montes Y por su Compañado a Martin mi sobrino para que despues de mi fallesimiento entren en todos mis bienes Y los benda Y rematen en la moneda Corriente Como sean que Convengan Y

Yten de Claro que la Cassa de mi morada Y Vibienda que al presente tengo en esta Villa que la hube Y Compre de Juan Ramos Y Su Muger Ana Maria Ramos Y Sus hijos Y herederos Y la Cassa

rason de su cobransa puedan pareser y parescan
en juisio ante quales quiera jueses y justisias
de su mag.d a pedir demandar querellar actuar y
y jurar y persevir todo lo que asi recaudaren
y conosieren ser mio dar cartas de pago charse
lasiones lastos finiquitos y los demas recaudos
que conbengan asta que todo tenga cumplido
efecto que el poder que se requiere y es nesesario
y les relebo de costas segun derecho y reboco y a
nulo otros quales quiera testamentos poderes codisi
los que antes deste aga fecho i otorgado por escri
to o de palabra que quiero no balgan ni agan fee
en juisio ni fuera del salbo este que aora otorgo ante
el presente escrivano en testimonio de lo qual yo el pre
sente escrivano doi fee que estava en su entero jui
sio y no firmo por no saver escribir a su ruego
lo firmo un testigo siendolos los desta carta
que es fecha en la ciudad de los Reyes del peru
en trese dias del mes de julio de mill setesien
tos i dose años siendo testigos D. Joseph Apoli
nar de Ondarra, Joseph Rodriguez, Anttonio de es
quiasa, Joseph Ramon, D. Thomas Chamo chumbi
que lo fueron y amados y rogados

A ruego del otorgante y por testigo

Joseph Apolinar de Ondarra

Ante mi
Juan de Arredondo
Escrivano Publico

Despagé
Lucas de Requena

En la Ciudad de Tlaxcala en dies y nueve
de Julio de mil y seiscientos y diez y seis años
ante el Señor Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
della y testigos Lucas de Requena vecino
desta Ciudad dixo que por quanto por
carta de pago de Recevtor Pedro de Salazar
Regidor desta Ciudad y Alcalde de la Hazienda
della de fecha de veinte y quatro de Mayo
deste presente año consta y parece auer
pagado a su Magestad por la Alcabala
de la Hazienda que tiene en el Pueblo
de Santa Maria Nativitas Xalostoc
Jurisdicion desta Ciudad que le fue
arrendada por el tiempo de un año
que comenzo a correr y se cuenta desde
primero de Mayo deste presente año
hasta fin de Abril del año que viene
de mil y seiscientos y diez y siete años
en cantidad de sesenta pesos de oro
comun que montan a razon de a
quatro reales cada peso sesenta y
cinco pesos y quatro tomines

Pegado
Segun Mandes
dega mas Juan
Andres y Lazaro ma
Lopez Pardo mos de la
Compañia de Nuestra Señora de
la Candelaria y Santa
Cruz de esta
Yglesia del Sr de
Sale

Pegado
Al Capn Dn Joseph
de Campos de Ve
delsenso Impa
esto sobre las
casas que pertenecen
a Andres
Alimpio Asturiano
de mayo pasado
de 12 Confrontante

En la Ciudad de Corrientes del Pirú en Sierra
Firme en veinte y
dias del mes de Julio de mill setecientos
dose años Antemi los Capitan y Sargento
mayor Don Juan de Vera y Alferez Real
Don Juan Blanco de la Cruz y Andres Blanco
vecinos de esta dicha Ciudad de Nuestra Señora de la
Candelaria fundadores de esta Yglesia del Glorioso Apostol
de Jesucristo Santiago y Patron de ella
de la asistencia de su Parroco Cura y Vicario Capitan
de Campos por el Rey nuestro Señor
Don Joseph de Campos de quien doy fe
dijeron que por quanto sobre las casas
que al presente habitan y son propias de dicho
Andres Blanco Asturiano de mayor
de edad mes del Pago de Ynquisicion
Real que siempre suasion de la Ciudad de Santa
Fe a donde se mudo con su familia
y Esclavos y demas de este Caso como en ella
tienen dicho Andres Blanco de dhos pesos
ynpuesto por que dicho Andres Blanco
Asturiano se mudo con su familia
los Capitanes Don Juan Ximenez de Ovando
Don Juan de Salas de Rosas y Don Joseph Apolinar
Candoza y Prieto Alferez

Ante mi Juan de Medina Escribano

Pegado
Agustin dias ma
yordomo de la Cofradia
de la Sagrada Fundacion
de esta Yglesia del Sr
de Santiago

Pegado
Don Miguel de Mer
lo y Davalos de Lo
pez Alferez
Real de esta Ciudad

En la Ciudad de Corrientes del Pirú en Sierra Firme en veinte y
dos dias del mes de Julio de mill setecientos y doce años
por Agustin dias mayordomo de la Cofradia de esta Yglesia
Parroquial de Santiago Apostol de dicha Ciudad
de esta Provincia del Paraguay dijo que por quanto
los Capitanes Don Juan Ximenez de Ovando
Don Juan de Salas de Rosas y Don Joseph Apolinar
Candoza y Prieto Alferez Real
de esta dicha Ciudad y Provincia del Paraguay
dijeron que por quanto sobre las casas
que al presente habitan y son propias de dicho
Andres Blanco Asturiano de mayor
de edad mes del Pago de Ynquisicion
Real que siempre suasion de la Ciudad de Santa
Fe a donde se mudo con su familia
y Esclavos y demas de este Caso como en ella
tienen dicho Andres Blanco de dhos pesos
ynpuesto por que dicho Andres Blanco
Asturiano se mudo con su familia
los Capitanes Don Juan Ximenez de Ovando
Don Juan de Salas de Rosas y Don Joseph Apolinar
Candoza y Prieto Alferez Real
de esta dicha Ciudad y Provincia del Paraguay
dijeron que por quanto sobre las casas
que al presente habitan y son propias de dicho
Andres Blanco Asturiano de mayor
de edad mes del Pago de Ynquisicion
Real que siempre suasion de la Ciudad de Santa
Fe a donde se mudo con su familia
y Esclavos y demas de este Caso como en ella
tienen dicho Andres Blanco de dhos pesos
ynpuesto por que dicho Andres Blanco
Asturiano se mudo con su familia

Ante mi Juan de Medina Escribano

Censo
Maria garcia
ala de Pha Cara
Sus fiz.os
Indios

Sepan quantos esta Carta vieren
Yo Maria garcia viuda despinosa Vezi
na desta Ciudad de Otogo por el Señor Al
Cappidente que bendo y doi en Ventas al
a Sus Vizentadueños que esta presente y
ha Casa y quenta que tengo en el Pueblo
de Señor Santo Domingo de los Caualle
Caual haber y erede de Dª Juana de
Con Cargasion de Don Diego de Loaysa
Sus padres Difuntos en Cantidad de Sesenta
ha de Sincuenta pesos de a ocho reales
que es la dada de Conta de dho Pueblo
por entrega q se le hizo por el Señor
Vaca los Seruicios de el dho Sr Viznte
sopena la qual dha Casa y quenta se la
bendo de Sus Vienes y acdemitio y que le
toca y pertenese para que aga de ella
lo que quisiere sin que por ella ni por
lo que en ella pase ni diere ni gaste
de Cosas que para dho Pueblo el dho Comun
Ciego hasta el dia de la fecha de esta
que a dha Casa tiene y que le esta asig
tay Segun y como y Justa dacion mane
ra alguna ni Sobre ella le quede
Cosa alguna ni derecho alguno
Juicio ni fuero ni derecho alguno
y Sello tal Sus dichos Saldra la Cau
y Sello tal Sus dichos y Sello
y Sello tal Sus dichos y Sello
y Sello tal Sus dichos y Sello

Carta de Poder para pleitos
Sepan quantos esta carta de poder para pleitos vieren como yo Don Diego de Ossa y Quiroga vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú en el Reyno del Perú digo que otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido bastante libre general y especial como de derecho se requiere y es necesario a Don Joseph de Arenas y Don Juan Casimiro de Arenas vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Perú y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en mi nombre y como mi propia persona puedan parecer y parezcan ante el Señor Alcalde de Corte de esta Ciudad de los Reyes del Perú y ante otro cualquier Juez Alcalde Corregidor Alcalde Mayor Ordinario Eclesiastico o Secular de cualquier Ciudad Villa o Lugar de estos Reynos del Perú y ante cada uno de ellos

Dn Pascual
Zamusa

M R S Mar
Dn Joseph de
Casa de Ugarte
Senor Dn Juan
sobre la Casa
de la Co
dia del Santo
que se ofrece
tal de Julio para
de dar gra

En la Ciudad de los reyes del Peru en
dias del mes de Agosto de mill setecientos
años ante mi Escrivano Publico y testigos
parecio Don Pascual Casamusa y Londoño
presento una Carta de pago al Sr Don
Joseph de Arcaya del orden de Nuestra
Señora de las mercedes de esta Ciudad
Real y me dio de lo contenido en ella
Instrumento sobre su Cassa y quenta pertenesiente
a Dn Pedro Lopez dijo que se cumplio a dies y seis
de este mes y año que se sentencio dello y que
se dio por contento y entregado de los quales
quentas y entrega de que sentencio y
buenas cassas dela entrega y quenta de lo
demas de este caso como en ella se contiene y
Carta de pago en forma mayor fue fecha
testigos Don Agustin Dongo de Salazar
escribano del numero desta Ciudad y Juan
Don Joseph de Arcaya y Juan
Ante mi

Dn Pasqual
Casamusa

Juan de Mendoza
Escrivano Publico

En la Ciudad de los reyes del Peru en
dias del mes de Agosto de mill setecientos
ante mi Escrivano Publico y testigos
parecio Don Pedro Lopez de Arcaya
presento una Carta de pago al Sr Don
Joseph de Arcaya del orden de Nuestra
Señora de las mercedes de esta Ciudad
Real y me dio de lo contenido en ella
Instrumento sobre su Cassa y quenta pertenesiente
a Dn Pedro Lopez dijo que se cumplio a dies y seis
de este mes y año que se sentencio dello y que
se dio por contento y entregado de los quales
quentas y entrega de que sentencio y
buenas cassas dela entrega y quenta de lo
demas de este caso como en ella se contiene y
Carta de pago en forma mayor fue fecha
testigos Don Agustin Dongo de Salazar
escribano del numero desta Ciudad y Juan
Don Joseph de Arcaya y Juan
Ante mi

Dn Geronimo Sache
Comendador de la
Orden de Santiago
Arcos de Alcantara
Don Geronimo Sache
Comendador de la
Orden de Santiago
Arcos de Alcantara

Dn Jph de Be
Caballero de
ilustre Aguisicion de
los del Consejo de
Reyno del Consejo
Real de Hacienda
miento de Cassa
que se ofrece
tal de Julio para
de dar gra

Juan de Mendoza
Escrivano Publico

Fianza

Sepan quantos esta Carta de fianza vieren como yo Pedro Sanchez Montañes vezino de esta Ciudad de Seuilla en la Collacion de Santa Maria la Blanca otorgo y conozco por esta Carta que fio y salgo por fiador de Pedro Ruiz de Salazar vezino de la villa de Marchena en la Collacion de Santa Maria de la Oliua de la dicha villa en quantia de quinientos reales de vellon que el susodicho a de pagar a Juan Lopez de Ayala vezino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca por razon de la Compra de Cinquenta Cahizes de trigo que el susodicho le a de dar y entregar en esta Ciudad en el mes de Agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta Carta y en caso que el susodicho no le entregue los dichos Cinquenta Cahizes de trigo en el dicho mes de Agosto que viene de este presente año de la fecha de esta Carta que yo el susodicho e de pagar y pague al dicho Juan Lopez de Ayala los dichos quinientos reales de vellon que montan los dichos Cinquenta Cahizes de trigo a razon de diez reales cada Cahiz y en caso que yo el susodicho no le pague los dichos quinientos reales de vellon que montan los dichos Cinquenta Cahizes de trigo que yo el susodicho e de pagar y pague al dicho Juan Lopez de Ayala los dichos quinientos reales de vellon que montan los dichos Cinquenta Cahizes de trigo en dinero de contado luego que el susodicho no le entregue los dichos Cinquenta Cahizes de trigo en el dicho mes de Agosto que viene de este presente año de la fecha de esta Carta y en caso que yo el susodicho no le pague los dichos quinientos reales de vellon que montan los dichos Cinquenta Cahizes de trigo en dinero de contado luego que el susodicho no le entregue los dichos Cinquenta Cahizes de trigo en el dicho mes de Agosto que viene de este presente año de la fecha de esta Carta que yo el susodicho e de pagar y pague al dicho Juan Lopez de Ayala los dichos quinientos reales de vellon que montan los dichos Cinquenta Cahizes de trigo a razon de diez reales cada Cahiz y en caso que yo el susodicho no le pague

que les toca dillon poder a las Justicias
que es de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las des
ta Ciudad y Conte y señor Corregidor
del Cercado para que a lo que
dho es le se executen compelan y a
premien como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juz
gada sobre que renunsiaron
todas y qualesquier leyes fueros
y derechos de su favor y la gene
ral que lo prohibe y consintie
ron en traslados desta escriptu
ra el uno pagado los demas no
balgan y assi lo digo y otorgo
siendo testigos los Capitanes
Don Juan de Salazar reseptor
del numero desta real audi
encia Don Joseph de apolinar
y andarra y Don Francisco Xa
vier de oros Co presentes y lo fir
mo el otorgante

Pedro Nolasco

Ante mi
Juan de Arredondo
Pu.co

Fianza
Marselo de pa
dilla 13
A
Sevastian Rojas
a pagar plaso de
[illegible]
[illegible] 8 de agosto

En la Ciudad de los reyes del peru en ocho
dias del mes de agosto de mill setezientos
y doce años Ante mi el escrivano y testigo
Parecio Marselo de padilla Ortelano

en la guerra del Señor de los milagros y dijo
que por quanto se le a pedido por parte de Sevastian
Rojas le fie fianza y lo quiere hazer por el thenor de la
presente otorgo que hago de deuda y negocio ajeno suio
propio y de libre de otro obligado y principal y sin que con
tra el dho Sevastian Rojas ni sus bienes pueda
ni se a fha ni se aga deligencia ni escusacion al
guna de fuero ni de derecho porque se obliga que
dara y pagara tres pesos que deue a Juan Barto
lo dando cada mes quatro pesos en que se an con
benido como se fuere en cumpliendo y si al se
gundo mes se dejaren de pagar se a cumplida
esta escriptura y deue enterar toda la cantidad
y a ello obligo su persona y bienes auidos y por
auer y estando presente el dho Sevastian
Rojas a lo contenido en esta escriptura otor
go que estimaua y estimo al dho Marcelo
de Padilla el bien que por ella le asia y se o
garon sus personas y bienes auidos y por auer
y ambas partes dieron poder a las justicias
de su Magestad de quales quier partes que
uesean y en espesial a las desta dha ciudad y Cor
te y señor Corregidor del cercado para que
a lo que dho es les executen compelan y apremi
en como si fuese por sentencia pasada en auto
ridad de cosa juzgada sobre que renunciaron
todas y quales quier leyes fueros y derechos de
su fauor y la general que lo prohiue y consintie
ron en traslados desta escriptura el uno pagado
los demas no ualgan y assi lo dijeron y otorga
ron y no firmaron porque dijeron no sa
ber escreuir a su ruego lo firmo un testigo que
lo fueron Geronimo Suiço y el capitan
Don Juan de Quesada teniente deste Jus
gado y Don Juan de Zalasar Reseptor
del numero desta Real audiencia prese
ntes y residentes en esta ciudad de los reies

A ruego y por testigo
Geronimo
Vibico

Ante mi
Juan de Arredondo

testamento de mi Caela brauo

168

En el nombre de Dios Amen concuio prin
sipio todas las cosas tienen buen medio lo able y di
choso fin = Sepan quantos esta carta de mi testamento
ultima y postrimera boluntad vieren como yo Mi
Caela Brauo natural que declaro ser del Puerto
de el Callao hija legitima de Juan Ziprian o y de
Maria Antonia difuntos assimesmo naturales de
dho Puerto = estando como estoy emferma en la ca
ma de la emfermedad que Dios Nro Sr a sido ser
uido de me dar y deseando ajustar las cosas de mi con
siensia y creyendo como firmemente creo en el mis
terio de la Santissima trinidad Padre hijo y espiri
tu Santo tres personas distintas y un solo Dios ver
dadero y en todo aquello que cree y confiesa nuestra
Santa Madre yglesia Catholica Romana debajo de
cuya fee he uibido y protesto biuir y morir como ca
tholica y fiel christiana e inuocando como desde
luego inbolo por mi intercessora y abogada a la se
renissima Reyna de los Angeles señora nuestra y Ma
dre de Dios para que interseda con mi señor Jesu christo
su preciossimo hijo perdone mis pecados y ponga mi
alma en carrera de saluasion = Otorgo que hago y or
deno este mi testamento ultima y postrimera bolun
tad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro Señor
que la crio y rredimio con el presio infinito de su
Santissima sangre muerte y pasion y el cuerpo a la
tierra de que fue formada

161 Itt Quiero y es mi voluntad que si la de su divina Mag-
fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuer
po sea amortajado con el Avito de Nro Padre San
Fransisco y enterrado en el Covento de señor Santo Do
Mingo del Perto del Callao en la Capilla de Nra Sra
del Rosario a en la parte y lugar que le pareciere a
mi Alvasea y acompañe mi cuerpo la cruz alta cu
ra y sacristan de mi parroquia y el demas acom
pañamiento que le pareciere y si fuere ora se me entie
rre a missa de cuerpo presente que asi es mi voluntad
Itt Declaro que fui cassada y bellada segun orden de
nuestra Santa Madre Yglesia con Fransisco Rodrigues di
funto y durante el matrimonio huvimos y procrea
mos por nuestros hijos legitimos a Pedro Nolasco
a Bernarda de Larrossa y a Gregoria Rodri
gues y quando contraymos dho matrimonio no lle
ve dote alguno declarolo assi para que en todo tiem
po conste

Bienes Itten declaro por mis bienes un barquito de siete
baras de quilla aviado con sus dos piesas de rredes
de ylo de acarreto y un chinchorro de arrastrar de ylo
de acarreto con nueve betas y dos piesas de rredes de
pita y lo demas de aderente para dho barco

Itten declaro que en el Puerto del Callao en el barrio
que llaman de la Santarrosa dentro del Pueblo
tengo una cassa con puerta a la calle que fabrique
con mis propios dineros y el sitio della lo compre
del Capn Juan Perez por escritura otorgada ante dho
mas Romo escrivano que fue de dho Puerto que no
me acuerdo el año que la hise declarolo assi para
que en todo tiempo conste

Itt, Declaro tengo un negrito que sera de hedad de diez y ocho años poco mas o menos el qual el dho mi Marido lo dejo en su testamento quedando dosientos pesos fuese libre lo qual no es mi voluntad ni fue de mi consentimiento y quiero que qual quiera de mis hijos y sea mi hijo Pedro el que los dee para mi funeral y que no pueda ser bendido en mas cantidad que en los dhos dosientos pesos por hauerlo criado que assi es mi voluntad

Itt, Declaro tres cajas grandes de Panama con sus llaves

Itt, seis sillas biejas de asentar tres mesas una grande y dos pequeñas

Itt, sinco palos que hasen una balsa

Itt, una cuja de Amarillo

Itt, una sauana y los demas trastes que paresieren ser mios manuables se los entreguen a mi hija Berna que assi es mi voluntad

Itt, un Macho castaño

Deudas Itt, declaro que deuo al Capp.n Don Francisco Barrio nuebo bessino desta ciudad sinquenta pesos mando se le paguen que assi es mi voluntad

Itt, declaro que deuo a Josef Sorrilla beinte y sinco pesos y a quenta de ellos tengo dados seis pesos y los reales mando se le pague el resto

Itt Declaro que deuo a la Muger del Capp.n Roque de arispe setenta y sinco pesos y por quenta de ellos tengo dados beinti y ocho pesos los quales son caussados de ylo de acarreto mando se le paguen que assi es mi

Voluntad

Yt, declaro que devo al Capp.n Pedro Vidal trezientos y siete pesos del alquiler tengo cedados en dos tientos beinte y un pesos mando se pague el resto

Yt, declaro que devo al Condestable quarenta y siete pesos y tengo dados por quenta de ellos trezienta pesos y quatro reales en dos tintas beyes mando se pague el resto que resta de mi voluntad

Yt, declaro que devo a la viuda de Pedro Arenas Alfaro que fue de Carpintero beinte pesos mando se pague de mis bienes

Y para cumplir y pagar este mi testamento mando a los albaceas en el contenidos = Y por mi heredera y universal heredera en todos mis bienes derechos y acciones Ramona de Murcia Caythena de veinte y quatro años de edad que al presente se halla en mi casa y hacienda de Almoneda a su libre arbitrio y voluntad para que judicial y extrajudicialmente como mejor convenga y entienda por bien de su hacienda pueda parecer en juicio ante qualquier Juez y Justicias de su Magd. a pedir demandar querellar actuar Jurar y aseverar todo lo que al derecho de la dicha herencia convenga y combenir pueda en mi nombre dar cartas de pago y chancellaciones y finiquitos pactos y condiciones que combenga y hacer hasta que todo lo referido tenga cumplido efecto que para todo que en razon queda referido y lo demas anexo y concerniente le doy este mi poder con libre y general administracion de manera que en razon de lo referido no pueda ser ni sea apremiada a cosa alguna antes si todo lo que combenga y lo que quedare por pagar de mi hacienda lo cobrar y percibir todos mis bienes por mi y en mi nombre y de mis partes y aquello que cobrare lo emplee en cosas que sean de mi agrado y provecho y para que mejor lo pueda hacer le doy facultad cumplida con libre y general administracion y para que pueda nombrar un Procurador o dos o mas los que quisiere y revocar unos y nombrar otros y todos los relevo en forma de derecho y para que mejor cumplan mi voluntad nombro por mis albaceas testamentarios y tenedores de mis bienes a Don Juan Antonio Vamon de Murcia y a Don Juan Antonio Vamon de Murcia mi sobrino y a Don Pedro Rotas y Murcia Caythena de veinte y quatro de esta ciudad a todos juntos y a cada uno de por si in solidum para que luego que yo fallezca tomen posesion de mis bienes y hacienda y de ella hagan inventario con citacion de mi heredera y de mis albaceas y hecho lo vendan en almoneda publica o fuera de ella judicial y extrajudicialmente como mejor les parezca y en ello combenga y en razon de su cobranza hagan y parezcan en juicio ante qualquier Juez y Justicias de su Magd. a pedir demandar querellar actuar Jurar y aseverar todo lo que al derecho convenga y combenir pueda en mi nombre dar cartas de pago y chancellaciones y finiquitos pactos y condiciones que combenga y hacer hasta que todo lo referido tenga cumplido efecto que para todo que en razon queda referido y lo demas anexo y concerniente les doy este mi poder con libre y general administracion de manera que en razon de lo referido no puedan ser ni sean apremiados a cosa alguna antes si todo lo que combenga y lo que quedare por pagar de mi hacienda lo cobren y perciban todos mis bienes por mi y en mi nombre y de mis partes y aquello que cobraren lo empleen en cosas que sean de mi agrado y provecho y para que mejor lo puedan hacer les doy facultad cumplida con libre y general administracion y para que puedan nombrar un Procurador o dos o mas los que quisieren y revocar unos y nombrar otros y todos los relevo en forma de derecho y para que mejor cumplan mi voluntad nombro por mis albaceas testamentarios y tenedores de mis bienes a Don Juan Antonio Vamon de Murcia y a Don Juan Antonio Vamon de Murcia mi sobrino y a Don Pedro Rotas y Murcia Caythena de veinte y quatro de esta ciudad a todos juntos y a cada uno de por si in solidum para que luego que yo fallezca tomen posesion de mis bienes y hacienda y de ella hagan inventario con citacion de mi heredera y de mis albaceas y hecho lo vendan en almoneda publica o fuera de ella judicial y extrajudicialmente como mejor les parezca y en ello combenga y en razon de su cobranza hagan y parezcan en juicio ante qualquier Juez y Justicias de su Magd. a pedir demandar querellar actuar Jurar y aseverar todo lo que al derecho convenga y combenir pueda en mi nombre dar cartas de pago y chancellaciones y finiquitos pactos y condiciones que combenga y hacer hasta que todo lo referido tenga cumplido efecto que para todo que en razon queda referido y lo demas anexo y concerniente le doy este mi poder con libre y general administracion de manera que en razon de lo referido no pueda ser ni sea apremiada a cosa alguna antes si todo lo que combenga y lo que quedare por pagar de mi hacienda lo cobrar y percibir todos mis bienes por mi y en mi nombre y de mis partes y aquello que cobrare lo emplee en cosas que sean de mi agrado y provecho y para que mejor lo pueda hacer le doy facultad cumplida con libre y general administracion y para que pueda nombrar un Procurador o dos o mas los que quisiere

assi el mi Testamento
y vltima y postrimera voluntad
y primeramente Cassso y anullo otros qualesquier testamentos codicilos poderes para testar fechos o de palabra que
quiera que hasta aqui aya hecho ordenado o mandado que no quiero valgan ni hagan fee en juizio ni fuera del
salvo este mi Testamento vltima y postrimera voluntad que otorgo ante el presente escribano que es fecho
en la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del
mes de agosto de mill setecientos y dos años y estando enfermo
de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar
y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor
fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo que son tres
personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene
y cree la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee
y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico
fiel Christiano temiendo como debo la muerte que es cosa natural
a todo viviente y no sabiendo la hora en que Dios nuestro Señor
fuere servido de me llevar de esta presente vida para quando
llegare el dia de mi fallecimiento mando que mi cuerpo sea
sepultado en el Convento de Nuestra Señora de la Merced
de esta Ciudad en la bobeda que tiene el Capitan Don Luis Ramirez de Arellano
mi primo hermano y que mi cuerpo sea llevado a dicho Convento
en el Coche de mi uso y acompañado de la Clerecia de dicho Convento
y de la Cruz de la Parroquia de la Iglesia Mayor de esta Ciudad
y que mi entierro sea con la pompa y solemnidad que parecio
a mis albaceas y testamentarios infrascriptos y que por mi
alma se digan las misas que ellos ordenaren y que se paguen
de mis bienes y hacienda

Y para cumplir y pagar este mi Testamento y lo en el contenido
nombro por mis albaceas y testamentarios al Capitan Don Francisco
de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta
Ciudad y a la Señora Doña Maria de Ulloa mi hija legitima
y de la Señora Doña Maria de Arellano mi mujer difunta
y a Don Luis Ramirez de Arellano mi primo hermano
Alcalde ordinario de esta Ciudad a los quales y a cada uno
de ellos in solidum doy poder cumplido para que entren
en mis bienes y hacienda y de ellos vendan los que
bastaren hasta la cantidad de pesos que importare
lo que por este mi Testamento mando y dejo y
cumplido y pagado lo en el contenido y pasados
los dos años de mi fallecimiento dejo instituido
y nombro por mi vnica y vniversal heredera de todos
mis bienes derechos y acciones a la dicha Señora
Doña Maria de Ulloa mi hija legitima y de la dicha
Señora Doña Maria de Arellano mi mujer difunta
que al presente es menor de edad y para que
lo sea hasta la edad de veinte y cinco años
cumplidos nombro por su curador y tutor
al dicho Don Luis Ramirez de Arellano mi primo hermano
Alcalde ordinario de esta Ciudad a quien ruego
y encargo la tenga en su compañia y la
cuide y ampare como padre y curador
que es y revoco y anullo otros qualesquier
testamentos codicilos poderes para testar
fechos o de palabra que hasta aqui aya hecho
ordenado o mandado que no quiero valgan
ni hagan fee en juizio ni fuera del
salvo este mi Testamento vltima y postrimera
voluntad que otorgo ante el presente escribano que es fecho
en la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del
mes de agosto de mill setecientos y dos años y estando enfermo
de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar
y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor
fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo que son tres
personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene
y cree la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee
y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico
fiel Christiano temiendo como debo la muerte que es cosa natural
a todo viviente y no sabiendo la hora en que Dios nuestro Señor
fuere servido de me llevar de esta presente vida para quando
llegare el dia de mi fallecimiento mando que mi cuerpo sea
sepultado en el Convento de Nuestra Señora de la Merced
de esta Ciudad en la bobeda que tiene el Capitan Don Luis Ramirez de Arellano
mi primo hermano y que mi cuerpo sea llevado a dicho Convento
en el Coche de mi uso y acompañado de la Clerecia de dicho Convento
y de la Cruz de la Parroquia de la Iglesia Mayor de esta Ciudad
y que mi entierro sea con la pompa y solemnidad que parecio
a mis albaceas y testamentarios infrascriptos y que por mi
alma se digan las misas que ellos ordenaren y que se paguen
de mis bienes y hacienda

Y para cumplir y pagar este mi Testamento y lo en el contenido
nombro por mis albaceas y testamentarios al Capitan Don Francisco
de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta
Ciudad y a la Señora Doña Maria de Ulloa mi hija legitima
y de la Señora Doña Maria de Arellano mi mujer difunta
y a Don Luis Ramirez de Arellano mi primo hermano
Alcalde ordinario de esta Ciudad a los quales y a cada uno
de ellos in solidum doy poder cumplido para que entren
en mis bienes y hacienda y de ellos vendan los que
bastaren hasta la cantidad de pesos que importare
lo que por este mi Testamento mando y dejo y
cumplido y pagado lo en el contenido y pasados
los dos años de mi fallecimiento dejo instituido
y nombro por mi vnica y vniversal heredera de todos
mis bienes derechos y acciones a la dicha Señora
Doña Maria de Ulloa mi hija legitima y de la dicha
Señora Doña Maria de Arellano mi mujer difunta
que al presente es menor de edad y para que
lo sea hasta la edad de veinte y cinco años
cumplidos nombro por su curador y tutor
al dicho Don Luis Ramirez de Arellano mi primo hermano
Alcalde ordinario de esta Ciudad a quien ruego
y encargo la tenga en su compañia y la
cuide y ampare como padre y curador
que es y revoco y anullo otros qualesquier

Antes
Don de Arellano

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Don Francisco de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad
y la Señora Doña Maria de Ulloa su hija y el Capitan Don Luis Ramirez de Arellano
Alcalde ordinario de esta Ciudad y Don Luis Ramirez de Arellano
mi primo hermano y Don Luis Ramirez de Arellano mi primo herm

Carta de pago
de Pedro Valentin
Indio
a favor de Pedro de Segovia
de dos mill y quinientos
pesos de a ocho reales
de plata corriente
en esta Ciudad
de los Reyes

En la Ciudad de los Reyes en diez y seis dias del mes de Enero de mill y seteçientos y dozeanos ante mi escrivano y testigos parecio Pedro Valentin Indio natural de Chincha de Pago y vezino de esta dha Ciudad y dixo que por quanto al Mui Reverendo Padre Fray Pedro de Leon del horden de Predicadores de la Provincia de Lima le debe quinientos pesos y quatro reales que le dio y prestó para ayuda de reparo y desempeño de las tierras que tiene en la Chacra que llaman de Villa que le dio a Censo San Pedro de esta dha Ciudad y para que pueda labrar y sembrar la dha Chacra y cumplir con el Real Tributo que a su Magestad (que Dios guarde) debe pagar cada un año de los frutos que cogiere en la dha Chacra y para que pueda pagar al dho Padre Fray Pedro de Leon los dhos quinientos pesos y quatro reales que le debe y prestó para los efectos referidos y declarados en esta escritura de Carta de pago y para que pueda labrar y sembrar la dha Chacra y cumplir con el Real Tributo que a su Magestad

Despacho
Dⁿ Fernando Alcaçaba
Don Pedro de Ribera
Alcalde de la Casa
de la Moneda desta
Corte por su Mag.d
de un Auto dellen
so Enjuysio so
bre Sabaziendo
que esta en ella
Vedelate que se
Cumplio el dia
Junio passado de
Mill setecientos y doze
Con Sitio y gasto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres
dias del mes de Enero de mill setecientos y doze
años, ante mi Escrivano de Registro y testigos Dⁿ Fernando Alcaçaba
Indio del Gusto de Su Mag.d Vezino desta Ciudad
Dio Carta de pago al Gen.l Dⁿ Pedro de Ribera Alcalde
de esta Real Casa de la Moneda della
de treinta y seis pesos y ocho reales de plata
Corr.te de Dⁿ Ano de mill setecientos y onze
haziendo de que esta en ella debe de dar
plo a diez y nueve de Junio para de este presente
año en fin del dicho los quales dichos pesos
dio por contenta y entregada a su voluntad
porque Sabe que no tiene otro para aver
Sacado della ni a quien dar dicho Carta de pago
desta Carta como en ella se contiene y dio
Conformidad dichos pesos Don Pedro Gonçalez de Plaza
por ante mi Escrivano y testigos que lo
fueron Don Juan de Plaza
Sucesor los Capitanes Don Juan de Plaza
Regidor del numero desta Real Audiencia
Don Joseph de Aguilera y Andrada y Don
Don Joseph de Aguilera y Andrada
Para ante mi

Arruego de los testigos
Juan de Aguilera

Ante mi
Juan de Arredondo

Despacho
De Gerónimo Antonio
Tachuela por Don Pedro
de Ribera y Don Pedro
Cubillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres
dias del mes de Enero de mill setecientos y doze
años, ante mi Escrivano de Registro y testigos Dⁿ Gerónimo Antonio Tachuela
Indio del Gusto de Su Mag.d Vezino desta Ciudad
Dio Carta de pago al Gen.l Dⁿ Pedro de Ribera Alcalde
de esta Real Casa de la Moneda della
de treinta y seis pesos y ocho reales de plata
Corr.te de Dⁿ Ano de mill setecientos y onze
haziendo de que esta en ella debe de dar
plo a diez y nueve de Junio para de este presente
año en fin del dicho los quales dichos pesos
dio por contenta y entregada a su voluntad
porque Sabe que no tiene otro para aver
Sacado della ni a quien dar dicho Carta de pago
desta Carta como en ella se contiene y dio
Conformidad dichos pesos Don Pedro Gonçalez de Plaza
por ante mi Escrivano y testigos que lo
fueron Don Juan de Plaza
Sucesor los Capitanes Don Juan de Plaza
Regidor del numero desta Real Audiencia
Don Joseph de Aguilera y Andrada y Don
Don Joseph de Aguilera y Andrada
Para ante mi

Ante mi
Juan de Arredondo

Despacho
De Gerónimo Antonio
Tachuela por Don Pedro
de Ribera y Don Pedro
Cubillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres
dias del mes de Enero de mill setecientos y doze
años, ante mi Escrivano de Registro y testigos Dⁿ Gerónimo Antonio Tachuela
Indio del Gusto de Su Mag.d Vezino desta Ciudad
Dio Carta de pago al Gen.l Dⁿ Pedro de Ribera Alcalde
de esta Real Casa de la Moneda della
de treinta y seis pesos y ocho reales de plata
Corr.te de Dⁿ Ano de mill setecientos y onze
haziendo de que esta en ella debe de dar
plo a diez y nueve de Junio para de este presente
año en fin del dicho los quales dichos pesos
dio por contenta y entregada a su voluntad
porque Sabe que no tiene otro para aver
Sacado della ni a quien dar dicho Carta de pago
desta Carta como en ella se contiene y dio
Conformidad dichos pesos Don Pedro Gonçalez de Plaza
por ante mi Escrivano y testigos que lo
fueron Don Juan de Plaza
Sucesor los Capitanes Don Juan de Plaza
Regidor del numero desta Real Audiencia
Don Joseph de Aguilera y Andrada y Don
Don Joseph de Aguilera y Andrada
Para ante mi

Ante mi
Juan de Arredondo

Pegaff
de Pago
de Dn Juan
de Casso

Dn Jose
Doctor
Villagomez
del Consejo
de Hazienda
de Su Mag.d
y su Alcalde
de Casa y
Corte

En la Ciudad de los Reyes en diez y seis
días del mes de Agosto de mil y setezientos
y dose años ante mi el Escrivano y testigos
parezio el Capitan Dn Juan Calderon de
Ocanpo en virtud de Poder que tiene de
Dn Jose de Villagomez del Consejo de Su
Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte para
pago al Doctor Don Diego de Villagomez del
Consejo de Hazienda de Su Mag.d y su Alcalde
de Casa y Corte de quatro mil pesos de a ocho
reales de plata corriente que se le restan
debiendo de los quinze mil pesos que se le
mandaron pagar por Real Zedula de veinte
y ocho de Febrero de este año de la Consignazion
que se le hizo en Cargas de Azogue de
Guancavelica para ayuda de costa de su
viage a estos Reynos, y para que se cumpla
lo que Su Mag.d manda por dicha Real Zedula
se le den y entreguen los dichos quatro mil
pesos en esta forma, los dos mil pesos en
Reales de plata corriente, y los dos mil pesos
en Cargas de Azogue de Guancavelica, que
se le han de entregar en el Almazen Real
de esta Ziudad, y para que se cumpla lo

Depacho
Mª Manuela

En la Ciudad de Tunja del Nuevo Reyno de Granada en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi el Escribano Publico y Testigos parecio Maria Manuela India del Pueblo de Santa Maria Magdalena de esta Jurisdiccion de Sogamoso y dijo que por quanto el Señor Doctor Don Andres Vmpierres del Consejo de su Magestad su Oydor en la Real Audiencia de este Nuevo Reyno y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Santa Fee y Juez Visitador General deste Arzobispado por Auto que proveyo en la Ciudad de Santa Fee en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año mando se le hiziesse cargo de los bienes que estan en poder de Don Joseph Ortiz de Arteaga Cura y Vicario de la Parroquia de Santa Maria Magdalena de esta Jurisdiccion de Sogamoso y que por ellos diesse la quenta y razon que se le pidiesse y pidiendo se le diesse traslado de todo lo que contra ella resultasse para responder a ello lo que le conviniesse y por el dicho Auto se le mando que dentro de tres dias primeros siguientes

S. Sentencia
agrauios —

D. Vizconde de Quiñones
a de hazer la paga

D. Antonio Albarez
por sentencia de
vista que corre des
de 23 de agosto

En la Ciudad de Seuilla en veinte y
quatro dias del mes de Agosto de mil
y seteçientos y quarenta y tres años ante mi
el Escriuano de Camara y testigos el
Maestre de Campo Don Miguel
de Mendoza y Saauedra Regidor
perpetuo desta Ciudad Corregi
dor y Justicia mayor de los Na
turales de ella y alcalde del Ca
rcel y Sr. que assi dixo ser por su Mer
ced y siendo requerido se conuoca y dixo que
por quanto Antonio Alurez Indio
muchacho alguarisco de diez ocho
años y leui de ellos de estatura poco mas
o menos en el dia de la fecha de este auto
se le auia mandado por este Tribunal
que dentro de tres dias saliese desta
Ciudad y su Alcaldia mayor y no
auiendo cumplido con lo mandado
por auto de veinte y tres de este mes
se le auia mandado que dentro de
dos dias saliese desta Ciudad y su
Alcaldia mayor y no auiendo cum
plido con lo mandado por auto de
veinte y quatro de este mes se le auia
mandado que dentro de dos dias
saliese desta Ciudad y su Alcaldia
mayor y no auiendo cumplido con
lo mandado por auto de veinte y
seis de este mes se le auia mandado
que dentro de dos dias saliese desta
Ciudad y su Alcaldia mayor y no
auiendo cumplido con lo mandado
por auto de veinte y ocho de este
mes se le auia mandado que dentro
de dos dias saliese desta Ciudad y su
Alcaldia mayor y no auiendo cum
plido con lo mandado por auto de
treinta de este mes se le auia mandado
que dentro de dos dias saliese desta
Ciudad y su Alcaldia mayor y no
auiendo cumplido con lo mandado
por auto de treinta y uno de este
mes se le auia mandado que dentro
de dos dias saliese desta Ciudad y su
Alcaldia mayor y no auiendo cum
plido con lo mandado por auto de
primero de Septiembre de este
año se le auia mandado que dentro
de dos dias saliese desta Ciudad y su
Alcaldia mayor y no auiendo cum
plido con lo mandado por auto de
dos de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de tres
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quatro
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de cinco
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de seis
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de siete
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de ocho
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de nueue
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de diez
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de once
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de doce
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de trece
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de catorce
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quince
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
seis de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
siete de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
ocho de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
nueue de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y uno de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y dos de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y tres de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y quatro de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y cinco de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y seis de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y siete de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y ocho de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y nueue de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
y uno de Octubre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de primero
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dos
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de tres
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quatro
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de cinco
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de seis
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de siete
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de ocho
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de nueue
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de diez
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de once
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de doce
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de trece
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de catorce
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quince
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
seis de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
siete de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
ocho de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
nueue de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y uno de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y dos de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y tres de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y quatro de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y cinco de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y seis de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y siete de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y ocho de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y nueue de Noviembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
de Noviembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
y uno de Diciembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de primero
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dos
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de tres
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quatro
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de cinco
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de seis
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de siete
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de ocho
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de nueue
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de diez
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de once
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de doce
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de trece
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de catorce
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quince
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
seis de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
siete de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
ocho de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
nueue de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y uno de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y dos de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y tres de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y quatro de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y cinco de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y seis de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y siete de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y ocho de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y nueue de Enero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
de Enero de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
y uno de Febrero de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de primero
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dos
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de tres
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quatro
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de cinco
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de seis
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de siete
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de ocho
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de nueue
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de diez
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de once
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de doce
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de trece
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de catorce
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quince
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
seis de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
siete de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
ocho de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
nueue de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y uno de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y dos de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y tres de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y quatro de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y cinco de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y seis de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y siete de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y ocho de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y nueue de Marzo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
de Marzo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
y uno de Abril de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de primero
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dos
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de tres
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quatro
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de cinco
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de seis
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de siete
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de ocho
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de nueue
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de diez
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de once
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de doce
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de trece
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de catorce
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quince
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
seis de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
siete de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
ocho de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
nueue de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y uno de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y dos de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y tres de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y quatro de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y cinco de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y seis de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y siete de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y ocho de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y nueue de Mayo de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
de Mayo de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
y uno de Junio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de primero
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dos
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de tres
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quatro
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de cinco
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de seis
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de siete
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de ocho
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de nueue
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de diez
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de once
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de doce
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de trece
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de catorce
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quince
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
seis de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
siete de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
ocho de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
nueue de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y uno de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y dos de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y tres de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y quatro de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y cinco de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y seis de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y siete de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y ocho de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de veinte
y nueue de Julio de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
de Julio de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de treinta
y uno de Agosto de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de primero
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dos
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de tres
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quatro
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de cinco
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de seis
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de siete
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de ocho
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de nueue
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de diez
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de once
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de doce
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de trece
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de catorce
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de quince
de Septiembre de este año se le
auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
seis de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
siete de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
ocho de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no auiendo cumplido
con lo mandado por auto de dieci
nueue de Septiembre de este año se
le auia mandado que dentro de dos
dias saliese desta Ciudad y su Alcal
dia mayor y no au

173

de paño entero armador de seda medias
zapatos sombrero y lo a de curar si ca
llere enfermo quinse dias y pasado la
enfermedad adelante lo a de llevar
a los pital de mi señora santa ana
y si se le huviere lo a de sacar donde es
tubiere y obligarle a que cumpla
las fallas que hiziere y a darle la bula
de la santa cruzada y sobre todo le a
de enseñar la doctrina xpiana
a cuya firmeza y cumplimiento
obligo su persona y bienes avidos
y por aver y dio su poder cumplido
a las justicias e jueses de su Mag.d de
quales quier partes que sean y en es
pecial a las desta dha ciudad señores
alcaldes de corte jueses de provincia
y corregidor del cercado que en ella residen
al fuero y jurisdiccion de las quales se sometio y renun
cio domicilio y vecindad y el previlegio del Valer que dise
que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo que
dicho es le executen compelan y apremien como por sen
tencia pasada en cosa juzgada y renuncio todas las de
mas leyes fueros y derechos de su favor y la gen.l que
lo prohive y consintio en traslados desta escriptura
el Vro cumplido y pagado los demas no valgan assi
lo dijo y otorgo y lo firmo siendo testigos los capi
tanes Don joseph de apolinar y andarra Don
Juan de salazar receptor del numero desta
real audiencia y Juan crisostomo y an
darra presentes

Don Bi Sen
Zequis Pia

Ante mi
Juan de Arredondo
Sno Pu.co

Depue
Fra Salcano
Al
Capp.n D.r Diego
de Seyada de
y Saavedra
de Mega Encom.da
de Chinaz que tiene
en Sab.dzienda
que se cumpla
lo de cargo de D.n

En la Ciu.d de Sto.s Reyes del Perú en veinte y tres dias del
mes de Enero de mil y seiz.tos y veinte y nueve años Ante mi
Escriu.no de Cab.o y testigos parec.ió el Capp.n Diego de Seyada
Encomendero que Soy de los Indios de Chinaz de que hago
fee de que doy conozco y el Capitan Diego de Seyada
Otorgante dijo que por quanto al tiempo que se le dio y
dexó en tenencia la Encomienda de los dichos Indios
Chinaz se obligó a pagar a Dn Juan Ortiz de Zarate
Encomendero que era de los dichos Indios de Chinaz
en cada un mes de los que sirviese la dicha Encomienda
la cantidad de dos pesos de a ocho reales corrientes
en cada un mes de los que sirviese la dicha Encomienda
por razon de la Ayuda de costa que se le hizo
en la dicha Encomienda de Chinaz y porque
hasta el dia de la fecha de esta escritura
no se le ha pagado cosa alguna de la dicha
Ayuda de costa que se le hizo en la dicha
Encomienda de Chinaz por tanto por la
presente en la mejor forma que de derecho
puede y debe otorgó y conozco por la presente
que doy mi poder cumplido libre y bastante
segun que de derecho se requiere y es necesario
a Juan Ortiz de Zarate Encomendero que
es de los dichos Indios de Chinaz para que
por si o por quien su poder hubiere pida
y demande y cobre y reciba de qualesquier
personas que lo deban y de sus bienes
la dicha cantidad de dos pesos de a ocho
reales corrientes en cada un mes de los
que sirviese la dicha Encomienda de Chinaz
por razon de la dicha Ayuda de costa
que se le hizo en la dicha Encomienda
de Chinaz y porque hasta el dia de la
fecha de esta escritura no se le ha pagado
cosa alguna de la dicha Ayuda de costa
que se le hizo en la dicha Encomienda
de Chinaz por tanto por la presente
en la mejor forma que de derecho puede

al dicho Don Jeronimo pacheco los pa
garan los otorgantes de sus propios vie
nes sin que se a fha ni se aga diligen
cia ni escursion de fuero ni de derecho
porque este beneficio y remedio con el
de las autenticas esperas y espensas ex
pesial y expresamente renuncia
ron y a la firmesa paga y cum
plimiento de todo lo que dicho es
obligaron sus personas y vie
nes avidos y por aver y para exe
cusion de todo lo referido dieron
su poder cumplido el que de dere
cho se requiere y es nesesario a las
justicias e Jueses de su Magestad de
quales quier partes que sean y en espe
sial a las desta dha ciudad señores alcal
des de corte Jueses de provincia y corregido
r del cercado que en ella residen al fue
ro y jurisdicsion de las quales y de cada
una de ellas se sometieron obligaron
y renunciaron el suio propio ju
risdicsion domisilio y vesindad
y el previlegio de la ley que dise
que el actor deve seguir el fuero del
reo para que a lo que dho es le se ejecu
ten compelan y apremien como si
fuese por sentencia pasada en auto
ridad de cosa juzgada sobre que re
nuncio todas y quales quier leies fueros
y derechos de su favor y la general que
lo prohibe y consintio que desta escri

tura sera que visto o mas traslado se lo uno cum
plido y pagado los demas no balgan y asi lo
dijeron y otorgaron y no firmaron por
que dijeron no saver escrivir a su ru
ego lo firmo un testigo que lo fueron
Juan Coronado ministro deste jus
gado Don Joseph de apolinar
y andarra y Don Joseph Ximeni
ano de arenas presentes

A ruego de los otorgantes y por
testigos Juan de Coronado

Ante mi
Juan de Arredondo
Escrivano Publico

Fianza
Juan Rafael 17
Juan Rodriguez
Capitan Don Julian
Maturana de pa
gar por Juan Rodri
guez 23 plazo de
seis meses de la
fecha septiembre 2
son 23 e

En la ciudad de los reies del peru en
dos dias del mes de septiembre de mill se
tezientos y dose años ante mi el escrivano
publico y testigos parecio Francisco Ra
fael Indio a quien doi fee conosco y digo
que por quanto esta preso en la Carcel
publica desta ciudad Juan Rodriguez
assi mismo Indio por cantidad de vein
ti tres pesos que deve dar y pagar al Capitan
Don Julian Maturana y le a pedido le aga
ta fianza por los dhos pesos y la quiere hazer
y poniendolo en efecto otorga que fia al dho Juan
Rodriguez en tal manera que pagara los dhos ve
inti tres pesos al dho Capitan o a quien su poder y ca
usa hubiere de la fecha en seis meses que comien
san a correr desde oi dia de la fecha donde no los pa
gara el otorgante llanamente y sin pleito al
guno para lo qual hiso de deuda y negocio ajeno su
yo propio y de libre deudor principal y llano pagador
y sin que contra el dho Juan Rodriguez se a fha ni se aga
diligencia ni escursion de fuero ni de derecho por
que este beneficio con el de las autenticas espe

para y en especial y expresamente
se remitió a Vuestra Merced para que
cumpliese lo que debe en obli-
gación de su oficio y Vienes aquí dos pro-
curadores para que en nombre de
Vuestra Merced pidan lo que
convenga para que en virtud de
poder amplio que Vuestra Merced
les dio en nombre de Su Magestad
guarden y cumplan las leyes
y ordenanzas que hay en esta
razón y las que se hicieren
en adelante y para que
los alcaldes de corte que
vienen a esta Audiencia
Real a tomar residencia
de los oficiales de Vuestra Merced
hagan lo mismo y para
que en ello se les dé
y acuda con el salario
que se les debe y acostumbra
dar y pagar y para que
Vuestra Merced pueda
nombrar y nombre
escribanos de residencia
y otros oficiales
necesarios para
la dicha residencia
y para que
Vuestra Merced
pueda hacer
todo lo demás
que convenga
y sea necesario
para la dicha
residencia
que yo por
la presente
le doy y
concedo
todo
mi
poder
cumplido
con todas
sus incidencias
y dependencias
anexidades
y conexidades
y para que
Vuestra Merced
pueda
nombrar
y nombre
escribanos
de residencia
y otros
oficiales
necesarios
para
la dicha
residencia
y para
que
Vuestra
Merced
pueda
hacer
todo
lo
demás
que
convenga
y sea
necesario
para

Anos de 1690=691
=692=693=694

Ha tenido el viento no cado
a la mi mano flo rido y que
se cumpla el re fran mo rio
pro gaceno el vi sa

pedro ramirez

Pegado
Sus cedulas
Año de 1
Padre
Pedro
Cuador
Provincia
Carta de
Sentencia
Consti
quito
Septiembre

En la Ciudad de los reyes del Piru en treze dias
del mes de Setiembre de mil y seiscientos
y cinquenta y seis años ante mi escribano publico
y testigos parecio Juan Gonçalez Dabila del
Abito de Santiago de esta vecindad y estante de esta
Ciudad de los reyes y dixo que el Reverendo Padre
Pedro de Ortega de la Compañia de Jesus
Procurador de esta Provincia del Piru
Provincial de la dicha Compañia de Jesus de
dicha Provincia del Piru de los quatro años
que an de correr y contar desde primero dia
del mes de Enero de este presente año de la
fecha de esta escritura hasta otros quatro
cumplidos siguientes y mas tiempo hasta
que se le de y entregue Carta de pago
de como a cumplido con la dicha hacienda
de Villa que se le entrego por Inventario
ante mi escribano en el dicho dia mes y año
de la fecha de esta escritura y que
la dicha hacienda de Villa que se le entrego
por Inventario ante mi escribano en el dicho dia mes y año
de la fecha de esta escritura y que
la dicha hacienda de Villa que se le entrego
por Inventario ante mi escribano en el dicho dia mes y año
de la fecha de esta escritura y que

Pegado
Sus cedulas
Año de 1
Padre
Pedro
Cuador
Provincia
Carta de
Sentencia
Consti
quito
Septiembre

En la Ciudad de los reyes del Piru en treze dias
del mes de Setiembre de mil y seiscientos
y cinquenta y seis años ante mi escribano publico
y testigos parecio Juan Gonçalez Dabila del
Abito de Santiago de esta vecindad y estante de esta
Ciudad de los reyes y dixo que el Reverendo Padre
Pedro de Ortega de la Compañia de Jesus
Procurador de esta Provincia del Piru
Provincial de la dicha Compañia de Jesus de
dicha Provincia del Piru de los quatro años
que an de correr y contar desde primero dia
del mes de Enero de este presente año de la
fecha de esta escritura hasta otros quatro
cumplidos siguientes y mas tiempo hasta
que se le de y entregue Carta de pago
de como a cumplido con la dicha hacienda
de Villa que se le entrego por Inventario
ante mi escribano en el dicho dia mes y año
de la fecha de esta escritura y que
la dicha hacienda de Villa que se le entrego
por Inventario ante mi escribano en el dicho dia mes y año
de la fecha de esta escritura y que
la dicha hacienda de Villa que se le entrego
por Inventario ante mi escribano en el dicho dia mes y año
de la fecha de esta escritura y que

Dezmo
Augustin de
Salazar dotor
de Nuestra se-
ñora del Loreto
fundada en
Castrezia de
Mi Señora
de la Asu

Al
Cappn D. Die
go de Chaus
Eban. a dan
dele q. de la
mer.to de los bie-
nes de dha Sra
q. se hallen
en el Valle de pa
chalma q. se
cumplio hoxen
ano pasado de
q. presentes

Dezmo
Da Maria Soria Plaza
Jeanan de mugr
legitima de D. Juan
Soria

D. Pedro de
champe de 24
por cuento de
que me deue de
dos de ser
vicio q. se
ba de la Casa de
monserrate

En la Ciudad de los Reies del Peru en dos dias del
mes de Septiembre de mil y seiscientos y dos años
ante mi el Escriuano publico y testigos q. abajo se
hallaron estando en la Yglesia mayor de esta
dha Ciudad del Orden de Nuestra Señora del Loreto
fundada en la Casa Profesa de la Compañia de Jesus
ante el Padre Diego de Torres Rector de dha Casa
y demas religiosos de ella parecio presente el Capitan
Augustin Flores Maior dorne de Salazar Vezino
de esta Ciudad y dixo que por quanto el dho Capitan
Augustin Flores Maior dorne de Salazar en la Villa
de Santa Ana de los Caballeros de la Provincia
de Guamanga del Piru por su testamento y vltima
voluntad q. otorgo ante Juan Perez de Arce Escriuano
de su Magestad y de Gobierno de dha Villa en
veinte y quatro dias del mes de Agosto de este
presente año de mil y seiscientos y dos años
dexo mandado y declarado q. se le hiziesen
quatro mil misas de Requiem por su anima
y de sus padres y difuntos de su obligacion
y cargo y q. para pagar las dhas misas se
vendiesen los bienes de su hazienda
hasta en cantidad de quinientos pesos
ensayados y para q. se cumpliese lo
contenido en la dha su vltima voluntad
dexo por sus albaceas y testamentarios
al dho Padre Diego de Torres Rector
de esta Casa Profesa y a Juan de Salazar
Vezino de esta Ciudad y a Don Juan
de Zarate Vezino de la Villa de
Potosi y a Don Pedro de Ynojosa
Vezino de la Ciudad de Arequipa
segun mas largamente consta y
parece de dho testamento a que
me refiero y dho Padre Rector
y Juan de Salazar como albaceas
y testamentarios de dho difunto
dixeron q. para cumplir y pagar
lo contenido en dho testamento
y vltima voluntad del dho difunto
y para q. se digan las dhas misas
de Requiem por su anima y de sus
padres y difuntos de su obligacion
y cargo y para q. se cumpla todo
lo demas contenido en dho testamento
y vltima voluntad del dho difunto
es necesario q. se vendan los bienes
de su hazienda hasta en cantidad
de quinientos pesos ensayados
y para q. se cumpla todo lo

Depego
Sn Carlos a Casio
Al Doctor D Pedro de Auilla gomez Baraona de 12 del Pasado Boulahasienda que goze no mas de la Calidad que Se Menciona Sin Perjuicio de mayor Derecho
Carta de pago de los Señores del genuen Sinodos dias del mes de Septiembre de mil Setezientos y dose años Antemy Escriuano Publico y testigos parezio en Esta Ciudad Presente el Doctor Don Pedro de Auilla gomez Baraona de Sacerdote y dijo que Auia recibido y Recibio de Don Juan de Arrese Beamonte Thesorero de Esta Santa Yglesia Catedral Seis mil y Quinientos Reales de Vellon que Son por Entero pago de Sesenta mil Reales de Vellon que Su Magestad (que Dios guarde) Se Sirue mandar Librar en Virtud de Su Real Zedula de Veinte y Seis de Junio de este Presente año para Ayuda de Costa de Su Viaje a Esta Ciudad y Reyno en Virtud de Su Real Zedula de Veinte y Quatro de Febrero de mil Setezientos y Onze años

da dha Causa se les mandare por el Señor
Corregidor Vo tro Juez que de ella conosca
que se dus gamos a dha prision al dho
Pas Cual peredo lo an de poner y redu
sir a ella en la mesma forma que
aora lo rresiuen donde no se obligan
a dar y pagar toda la cantidad por
que fuere Jusgado y sentenciado
y para ello hisieron de deuda Ine
gosio ajeno suio propio y de libres
deudores obligados y sin que contra
el dho Pas Cual peredo ni sus Vie
nes se a fha ni se aga diligencia ni es
cursion ni dro cuio beneficio y remedio
con el de las autenticas esperas y espensas es
pesial y expresamente renunciaron y a
ello obligaron sus personas y bienes auidos
y por auer y para su execusion dieron poder a
las Justicias e Jueses de su Mag.d de quales quier par
tes que sean y en espesial a las desta dha Ciudad y
Corte para que a lo que dho es les apremien a
su cumplimiento como si fuese por sen
tencia pasada en autoridad de cosa Jusgada
sobre que renunsiaron todas y quales quier leies fu
eros y derechos de su fauor Hag.l que lo prohiue y
assi lo digeron y otorgaron y no firmaron
por no saueres creuir a su ruego lo firmo
un testigo que lo fueron Francisco Xauier
de Orozco Antonio Ramirez del Cas
tillo y D.n Juan de Salazar Reseptor del
numero desta Real audiencia presentes

A ruego de los otorg.tes y por tt.o
Francisco Xauier de Orozco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ruy

Asiento de Joseph Ramirez de Arellano sobre la casa que se le dio en la calle de San Agustin

En la Ciudad de Lerma a veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil y setezientos y diez y seis años el Señor General Don Miguel de Ursaga Lauaton Regidor perpetuo desta Ciudad Corregidor y Justicia Mayor della por el Rey nuestro Señor Don Felipe quinto que Dios guarde y por ante mi el presente escriuano parezio Joseph Ramirez de Arellano vezino desta Ciudad y dixo que por quanto el dicho Señor Corregidor le auia dado y concedido vna casa de las que estan en el Barrio de San Agustin que fueron de Don Melchor de Arauz y el dicho Joseph Ramirez de Arellano la auia pedido para hazer en ella vna tienda para vender en ella todo genero de mercaderias y para que en todo tiempo conste y se le pueda pedir el cumplimiento de lo que se le manda por el dicho Señor Corregidor en el auto que sobre ello proueyo en veinte y quatro de Agosto del presente año de que hizo demostracion ante mi el presente escriuano de que doy fee

setenta y dos pesos a don Geronimo pacheco de la fha en un mes

por los dhos pesos y la quiere aver y poni
endolo en efecto otorga que fia al dho Mig
fernandes en tal manera que pagara al
dho Don Geronimo los dhos se
tenta pesos de la fecha
desta escriptura en un mes
y a ello obligo su persona
y bienes avidos y por aver
y estando presente el dho
Miguel fernandes a lo
contenido en esta escriptu
ra aviendola oido y entendi
do otorgo que la aseptava y a
septo y estimo y agradesio el
vien que por ella le asia y se o
bligo su persona y bienes
avidos y por aver y ambas par
tes dieron poder cumplido
a las justicias e jueses de su
Magestad de qualesquier par
tes que sean y en espesial a las de
esta dha ciudad y corte y señor co
regidor del cercado para que a lo
que dho es les executen compelan
y apremien como por senten
cia pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre que renunsiaron todos
y quales quier leies fueros y derechos
de su favor y la general que lo prohive
y consintieron en traslados desta escri
ptura el uno pagado los demas no

valgan y deven aver
por hecho esta es Cabeçuela
y no ha lugar oposicion contra la
Vtenor y forma y que Amplio
de dicho oficio Gozen los
Gozen los dhos Poseedores
Sus herederos y sucesores
Dispongan y hagan de ello
Como de cosa suya propia
Sauca en Cabeçuela a Catorce de
Febrero de mil setecientos y
veinte y vn años Don Fran
cisco Xavier de Cañas Don Fran
cisco de Saavedra y Don
Juan de Salazar Regidor
del Numero de esta Real Audi
encia y Don Joseph de Moncada
en Rey Don Joseph de Moncada
no se ofrecen mas que hacer por ahora

Ante mi
Juan de Arredondo

Ante mi
Juan de Arredondo

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro
dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte
y vn años ante el Señor Don Francisco Xavier de Cañas
y Don Francisco de Saavedra Oidores de esta Real Audi
encia y Don Juan de Salazar Regidor del Numero de
ella y Don Joseph de Moncada en Rey Don Joseph de
Moncada Alcalde de Corte de esta Real Audiencia
por su Magestad que Dios guarde parecio Don
Francisco Xavier de Cañas Don Francisco de Saavedra
Don Juan de Salazar y Don Joseph de Moncada
Alcalde de Corte de esta Real Audiencia por su

182

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y setezientos y doce años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Don Diego de Ayala Vezino de esta Ciudad y Pedro de Mendaño Vezino del Pueblo de Surco y dixeron que por quanto el dicho Pedro de Mendaño tiene tomada de Don Diego la Chacra de Pan sembrar que llaman de Ayala en el Valle de Surco en precio y quantia de ochocientos pesos corrientes en cada un año pagados por tercios de quatro en quatro meses segun mas largamente consta de la escritura de arrendamiento que sobre ello otorgaron ante el Escribano de Su Magestad Don Diego Ortiz de Zarate en veinte y tres de Diziembre del año proximo pasado de mil y setezientos y onze a que se remiten y para mayor firmeza de lo que en virtud de dicha escritura tiene obligado el dicho Pedro de Mendaño a pagar a dicho Don Diego los dichos ochocientos pesos en cada un año por tercios de quatro en quatro meses como queda dicho y declarado en la dicha escritura de arrendamiento otorgan que dan su poder cumplido a Don Diego de Ayala Vezino de esta Ciudad para que en nombre de dicho Pedro de Mendaño y como su Mayordomo de la Chacra de Pan sembrar que llaman de Ayala en el Valle de Surco pueda cobrar y cobre de Don Diego de Ayala Vezino de esta Ciudad los dichos ochocientos pesos que tiene obligado a pagar en cada un año por tercios de quatro en quatro meses como queda dicho y declarado en la dicha escritura de arrendamiento y de lo que cobrare pueda dar y otorgar recibos y cartas de pago y finiquitos con las fianzas que combenga y las firmen en forma y las otorgue ante Escribano Publico y Real para que sean bastantes y valederas y para que pueda parecer y parezca en los Juzgados y Tribunales de Su Magestad y ante los Señores Jueces de ellos y hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean necesarias para el cumplimiento de lo que en virtud de este poder hiziere que para todo ello le da y confiere este poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sostituir y revocar sostituciones y nombrar otro u otros en su lugar y a todos los relevo en forma de derecho y lo firmo siendo testigos Don Juan de Ayala Don Joseph de Ayala y Don Juan Matheo de Ayala presentes

Ante mi
Juan de Salazar

Escribano de su Magestad

Carta de pago del Sadillo mayordomo de Pedro de Mendaño

Don Andres de Ruiz

Concuerda con su original que queda en mi poder y protocolo de que doy fe y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Alcalde de la Real Audiencia de este Reyno Don Joseph de Antequera Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad en la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y setezientos y doce años siendo testigos Don Juan de Ayala Don Joseph de Ayala y Don Juan Matheo de Ayala presentes

En testimonio de verdad
Juan de Salazar
Escribano de su Magestad

Arrendamiento
de las Flores
Mayordomo de
la Cofradia de nra
Señora de Loreto
fundada en esta
Yglesia de esta
Santa Casa

En
Casa de Don Pedro
Fran.co de la
Cueba de una Casa
q.e tiene presentada
en esta Cofradia

Sepan quantos esta Carta de Arrendamiento vieren como yo Agustin Flores mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de Loreto q.e fundada en esta Santa Casa de mi Señora Santa Ana Cnpe de esta Villa y Corte asistente en Ella Digo q.e por el thenor de la presente que otorgo en mi nombre de esta Cofradia Arrendo a Don Pedro Francisco de la Cueva que esta presente una Casa que tengo en la Calle de Carmen propia de esta Cofradia por tiempo de dos años q.e han de correr y contarse desde el dia de la fecha de esta Escritura en adelante con las condiciones siguientes

Primeramente q.e el dho Don Pedro Francisco de la Cueva ha de pagar en cada un año en fin de cada uno de los dhos dos años la renta de quinientos y sesenta Reales de Vellon en dos pagas iguales por mitad de Navidad y San Juan de cada un año

Yten q.e el dho Don Pedro Francisco de la Cueva ha de tener la dha Casa bien reparada de todo lo necesario a su costa y mision sin q.e la Cofradia le haya de hacer gasto alguno en ningun tiempo

Yten q.e el dho Don Pedro Francisco de la Cueva ha de dar la Casa en el mismo estado que se la entregan

183 la dha cofradia tuvi dos y por aver
el dho Don Pedro Francisco de la Cu
eva que soi presente a lo conte
nido en esta escriptura digo que
la asepto segun y como en ella
se expresa en mi favor y arrei
bo en el dho arrendamiento la
dha casa callejon por el tiempo
de los dhos dos años el uno presi
so y el otro boluntario y por pre
sio de los dhos ochenta y quatro pe
sos que me obligo de dar y pagar
a la dha cofradia o a quien por ella fu
ere parte lexitima y a no dejar la
devasio durante los dhos dos años el
uno presio y el otro a mi eleccion y a
ello obligo mi persona y bienes avi
dos y por aver y dieron poder cumplido
a las justicias e jueses de su Mag.d de quales
quier partes que sean para que a lo que dho es
le se le cuten y apremien como por sentencia pasa
da en cosa juzgada y renunciamos las leies de nro
favor y la que lo prohive que es fha en la ciudad de
los reies en diez dias del mes de octubre de setezientos
y dose y los otorgantes que yo el escrivano doi fee
conosco no firmaron por no saver escrivir a su ruego
lo firmo un testigo que lo fueron Franco
Xavier de Oros y Don Joseph de Apolinar
Yandarra y Juan Crisostomo presentes

A ruego de los otorgantes y por tt.o
Fran.co Xavier de Oros

Pedro Fran.co de la Cueba
Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escrivano



octubre

Despacho

Lucas de medina

En la ciudad de los reyes del peru en dies dias del mes de octubre de mil y seiscientos y doze años ante mi el escriuano parecio lucas de medina natural del pueblo de la sa Luzia y medina natural del pueblo de la Mag dalena y conuiene en la data de sus cuadernos de Cuenta de lo que al agitan de Don Ignacio de Vizcarra como albacea de Doña Luisa de Campos difunta de quien cuenta es fecho cargo de ellos los cuales dichos pesos dijo que se obligaua y se obligo de hazer buenos y pagados en esta ciudad dentro de quatro meses primeros siguientes deste presente año de los quales dichos pesos confiesa auer recibido del dicho albacea la cantidad de ellos que se le mandaron dar por el auto de la cuenta que se le tomo y dio por libre de lo demas deste cargo y dio carta de pago en forma con la clausula ordinaria y demas deste caso acostumbrada y otorgo que dispondra y no fizo mas por que dijo no sauer escriuir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Juan de auiles y Juan de Arza y los Nicolas

Don Joseph de la Postiga

Ante mi Diego de Sentes escriuano

A ruego del otorgante y por no saber escriuir Juan de Arze

octubre 12

Despacho

Sr de la Rosa

M

Señora D. Andres nuñes de sanabria Collector desta yglesia cathedral desinquenta pesos de vnas tierras que las tiene arrendadas del comun del pueblo de la magdalena que se cumplio a primero de mayo deste presente y dos

En la ciudad de los reyes del peru en dies y seis dias del mes de octubre de mil y seiscientos y doze años ante mi el escriuano parecio el señor Joseph de Sierra en nombre de los naturales del pueblo de la Magdalena y conuiene en la data de sus cuadernos de cuenta de lo que al agitan de la Mag dalena el señor Joseph de Sierra en nombre de los naturales del pueblo de la Magdalena es fecho cargo de quinientos pesos de a ocho reales en plata corriente que montan quatro mil pesos de a nueue reales en plata corriente de resto de mayor alcance que se le hizo en la cuenta que se le tomo de la renta de las tierras que tienen arrendadas del comun del dicho pueblo de la Magdalena que se cumplio a primero de mayo deste presente año de seiscientos y doze de los quales dichos pesos dijo que se obligaua y se obligo de hazer buenos y pagados en esta ciudad dentro de quatro meses primeros siguientes deste presente año de seiscientos y treze de los quales dichos pesos confiesa auer recibido del dicho albacea la cantidad de ellos que se le mandaron dar por el auto de la cuenta que se le tomo y dio por libre de lo demas deste cargo y dio carta de pago en forma con la clausula ordinaria y demas deste caso acostumbrada y otorgo que dispondra y no fizo mas por que dijo no sauer escriuir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Juan de auiles y Juan de Arza y los Nicolas

Ante mi

A ruego del otorgante y por no saber escriuir Juan de Arze

Don Joseph de la Postiga

Ante mi Diego de Sentes escriuano

De pago 185

Silueria de la rosa viuda de Juan romero muger de Diego Peres

M. R.do P. Pedro del rio de 18 q. le paga el Colegio de S. Pablo de la Ventana de Ifanega de Sa tierra q. tiene la hazienda de Villa por lo corrido de un año q. se cumplio a 16 deste mes de octubre deste año de 1712 con su quenta hasta dicho

En la Ciudad de los reyes del peru en [illegible] dias del mes de octubre de mill setezientos y doze años ante mi el escrivano publico y testigos y en registro del Juzgado de los naturales parescio Silueria de la rosa muger legitima de Diego Peres con asistencia de su procurador Dio Carta de pago al reverendo Padre Pedro del rio procurador general de la compañia de Jesus de diez y ocho pesos que le dio de lo corrido de un año de la renda de la tierra que se sembra la hacienda de Villa que se cumplira a diez y seis de este presente mes y año con finiquito de los quales dichos pesos se dio por contenta y entregada a su voluntad y por no ser de presente renuncio las leyes de la pecunia y prueva del recivo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dichos pesos y no firmo porque dijo no saver es rrevir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Juan Crisostomo Yandarra Francisco Xavier de Orosco y Don Joseph de Apolinar Yandarra presentes

A ruego de la otorgante y por testigo
Juan Crisostomo Yondarra

Ante mi
Diego Peres dias

Ante mi
Pedro del Sgino Alvarado
escrivano publico

Testamento de Dn Lazaro poma Inga

natural de la ciudad del Cusco hijo legitimo de Dn Martin poma Inga y Da Isabel Rosa nasta hijo legitimo de Dn Martin poma Inga y de Da Isabel Rosa nasta natural de dha ciudad

En el nombre de Dios amen con cuyo principio todas las cossas tienen buen medio loable y dhoso fin amen sepan quantos esta carta de mi testamento bieren como yo D. Lazaro poma Inga viudo de Da Elena asensia estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido de me dar pero creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa nuestra santa fee catholica Romana debajo de cuya fee e vivido y protesto vivir y morir como catholico y fiel Christiano invocando

Como desde luego ynboco por mi intersesora
y abogada a la serenissima reina de los angeles
Maria señora Nuestra para que interseda con
su pressiosissimo hijo perdone mis pecados y pon
ga mi anima en carrera de saluasion otorgo
que ago y hordeno este mi testamento ultima
y prostimera volunta en la manera siguiente
Primeramente en lo mi mundo mi alma a Dios Nu
estro señor que la crio y redimio con el presio in
finito de su pressiosissima sangre muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado
Yten que quando la bolunta de Dios nuestro señor
fuere seruido de lleuarme desta presente bida
mi cuerpo sea amortajado con el hauito de
señor San Fran.co y ~~[illegible]~~ se me entierre con la
cruz alta cura y sacristan de mi parrocia y
el demas acompañamiento que le paresiere a mi
albasea y mi cuerpo sea sepultado en la capi
lla de Nuestra señora de Loreto como fun
dador de ella que asi es mi bolunta o en la parte
o lugar que le paresiere a mi albasea
Yten mando a las mandas forsossa y acostum
bradas a quatro reales cada una con que las a
parto de mis bienes
Yten declaro que fui casado y belado con D.a Ele
nas ~~[illegible]~~ difunta ~~[illegible]~~ matrimonio
y aunque tubimos hijos son difuntos declaro lo asi pa
ra que conste
Yten declaro que fui casado y belado de segundo ma
trimonio segun horden de Nuestra santa madre Igle
sia con D.a Andrea Carillo y durante el matrimo
nio hubimos y pusimos por nuestro hijo legi
timo a D. Bartholome poma ynga y no trajo do
te alguno declaro lo asi para que conste
Yten declaro que de tercer matrimonio case con
D.a Elena asensia y la legitima de Pablo Lopez
y de D.a Paula Lopez y me dieron de dote
mill pesos y durante el matrimonio hu

186

bimos y pao creamos por nuestro hijo lexiti
mo a D. Xp.l Poma Ynga nuestro hijo lexiti
mo declaro lo asi para que conste

Deudas

Ytten declaro que me debe Xp.l Santiago dies
y ocho pessos mando que mi albasea los cobre
Ytten me debe fran.co Cauisudo dos pessos mando se cobre
Ytten me debe Jose el sastre quatro pesso mando se co
brre
Ytten declaro que tengo empeñado en poder de se
uastian el sastre una pajuela de oro en tres pesos
mando a mi albasea los aque y recoja por mis
bienes
Ytten me debe el ayudante Bernauel nuebe pe
ssos que asiste en chincha por un bale que para
en poder de D. Xp.l el Alcalde mando se cobren
Ytten me debe Pedro de leon sinco pessos y suso
brino Jus.o guaraca otros sinco y me dieron por
fiador a fran.co morales mando se cobren por
mis bienes
Ytten me debe la muger de lorenso nombrada Ro
ssa nuebe pessos mando se cobren
Ytten me debe la muger de sacaico tres pessos man
do se cobrren
Ytten me debe Ylario sobrino de maria Callao
del sercado sinco pessos de la posento en que
bibio mando se cobrren
Ytten me debe Cathalina Criolla quatro pessos
de la posento en que bibio mando se cobre
Ytten me debe felipe sillero dies reales mando
se cobrren
Ytten me debe fran.co hornero sinco pessos ma
ndo se cobrren
Ytten declaro me tiene D. Xp.l alcalde de
chincha un poder que le di con un despacho del
señor D. Joseph de la Concha para que co
brase de Geronimo arebalo vesino de chin
cha sin quenta pessos mando que mi albasea
lo recoja y cobre dhos pessos por mis bie
nes

Vienes Ytten declaro por mis bienes una Plancha de Co
bre Grande y unas tigeras ~~[illegible]~~
Ytten tres bastidores de bicuña
Ytten veinte i tres vastidos ordinarios
Ytten tres casitos el uno de ellos grandes y una
Casuela
Ytten una cuja ordinaria y un colchon un
Pabellon azul y blanco con su roda pies traido
Ytten una colcha de algodon azul con sus flecos
Ytten mas otra colcha con sus flecos colorados
Ytten dos taburetes viejos un estradito una es ca
lera
Ytten mas tres costales de lana de añilo mas
nuebe onzas de lana de vicuña colorada
mas una cruz
Ytten diez o doze arrobas de palo de tarra mas dos
arrobas poco mas o menos de alga robilla mas
una botija de goma de sapote mas un arco mas
sesenta y seis hormas de sombreros
Ytten un señor crucificado con su cruz un re
tablito pequeño y una tinagera como apara
dor ~~un retab~~ dos retablitos de armas del porte
de una bara
Ytten un catre enpeñado en diez pesos mando
a mi albasea que en dandolo lo entregue mas
dos candeleros de bronse y
Ytten declaro que el maestro pintor nombrado
Cordoba me tiene un retablo de dos baras y
quarta mando a mi albasea lo cobre mas el
dho tiene en su poder un quadro de señor san
Joseph que le di para retocar y debe sinco pesos
y medio mando a mi albasea lo recoja por mis bie
nes
Ytten declaro dos sabanas dos almuadas con
sus fundas de tafetan colorado mas una
fresada blanca
Deudas Ytten declaro que debo a mi compadre Xpto Pa

ó lo de fonseca quarenta Y dos pesos q̃ eme
asagado Y lo debia q̃ de ber de Cobrea
Gastado en mi enfermedad mando sea q̃ de
Mis bienes q̃ assi es mi Voluntad

Yten declaro q̃ truxe por Criado a Pedro
de albizuri Capellan de la Cofradia de Sn Jose
Sito fundada en el Colegio de Sn Pablo sobre
los arendamientos de una Casa perteneciente
a dha Cofradia Yten me debe muchos pesos
de la mesada q̃ hize en ellas sobre los
arendamientos q̃ tiene en bargados, mu
dos tratos y los quales se beran por el Inbenta
rio en dho auto, mando assi al baca lo de
mas Y la Cabe q̃ assi es mi Voluntad Y.

Y para Cumplir Y pagar este mi testamento man
dar Y legados en el Contenido dello Y nombro por
mia albacea tenedor de bienes tutor Y Curha
dor de mi menor hijo D.n Poma Yrrega Y de
Cosa todos Y quales q̃ quier bienes q̃ ganare tener
semio q̃ para dho lebdo A Poder q̃ darse
q̃ quiera de dha Vienes los benda en almo
neda Publica o fuera della Y mi Voluntad
q̃ en ninguna persona tegida Cuenta Y Ra
lebo de Cobras segun derecho Y Cumplido Y pa
gado este mi testamento Y lo en el Contenido
en el remaniente q̃ quedare de todos mis bienes
dejo Y nombro por mis unibersales herederos
a mis hijos nombrados Bartholome poma
Y Antonia Yrrega Y Antonia Yrrega Y Antonia
Da D.n Poma Yrrega Y Antonia Yrrega Y Antonia
Y Antonia Yrrega Y Antonia Yrrega Y Antonia
Y Antonia Yrrega Y Antonia Yrrega Y Antonia
Y Antonia

el de Ore y Domingo muños presentes
A ruego del otorgante y por tt.º (8)

Joseph Apolinar de Ondarna

Ante mi
Juan de Arredondo
Escrivano

Poder
Maria Rosa
A
Lucas Perez para que co-
bre de Juan Pe-
res 106 p.s 2 prose-
dido de otros tantos
del entrego en plata
Como Albacea
de M.a de la Rosa
M.e de la otorg.te

12 de Octu.e

Pan quantos esta carta vieren
Como yo Maria de la Rosa, hija legitima
y heredera de Maria de la Rosa mi Ma-
dre difunta otorgo por el thenor de la
presente que doi mi poder cumplido el
que de dro se requiere es nesesario a Lucas Peres
vesino desta Ciud y Mro sastre en ella
para que en mi nombre y rrepresen-
tando mi propia persona, pida demande
Resiva y cobre judicialmente de Juan
Peres y de sus vs y de q.n y con dro pueda y
deva ciento seis pesos y quatro rrs por otros
tantos de que me es deudor por haverselos en-
tregado en plata el dho Lucas Peres co-
mo Albacea y thenedor de bienes de la dha
mi Madre de cuio resivo de yo otorgue cartas
de pago chanse la razon finiq.to y lo
los demas recaudos nesesarios con renuncia
de paga o fee de entregano siendo la paga an-
te escrivano que de ella de fee y si en rrazon
de la dha cobransa fuere nesesario contien-
da en juisio paresca en el ante todas y qua-
les quier justisias y jueses de su Mag.d que con
dro pueda y deva y haga y presente pedimentos

Requerimientos Citaciones Ejecuciones
prisiones embargos y desembargos con
sentimientos y desoltaras, ventas fran
ses y remate de bienes pida y tome la
posesion y amparo de ellos presentes tes
tigos escritos escrituras y los demas pa
peles y recaudos que combengan, asta que la
dha cobranza tenga cumplido efecto y de lo
que han resivido y cobrare hara la orden
que le doi que el poder que sobre que se sera
rei, le doi y otorgo con libre y gen.l adm.on y con
facultad de que lo pueda sostituir en quien
y las beses que le pareciere rrebocar unos
sostitutos y nombrar otros de nuebo
y a todos rrelevo de costas segun derecho
y a su firmeza y cumplimiento obligo
mis bienes avidos y por haver y esta
fha la carta en los rreses del Pe
ru en doce dias del mes de octubre de
este presente año de mil setecien
tos y doce años y a dho otorgante que
yo el escrivano publico doi fee que lo
noseo asi lo dixo otorgo y no firmo por
que dixo no saver escrevir firmolo a su
ruego un testigo siendo lo Antonio Ra
mirez del Castillo Juan de Salazar
y D.n Fran.co Remuzgo presentes

A ruego del testigo
Ant.o Ram.z del Castillo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escr.no Pu.co



En Melchor de Casanoua al que cura de los
Yen de los otarales de este reino en
nombre de D.n Juan V.te Serrada
declarar por hijo legitimo de D.n Juan Lagar
de esta mesma vecindad y de D.a Paula ramos
el siguiente dixo que estando
enfermo de enfermedad corporal pero en su
buen juicio memoria y entendimiento natural
segun parece de la
fe de vida que exhibe y dijo que como parece de la
partida de bautismo que exhibe
de que hace mencion en esta declaracion
se halla constituido en edad pupilar
y deseando como desea hacer
testamento que haga cierto
y valedero en la forma y solemnidad necesaria
y para ello
declara por la presente
que es su voluntad de hacer
y otorgar su testamento por el tenor
siguiente

Primeramente encomienda su alma
a Dios nuestro Señor que la crio
y redimio con su preciosa sangre
y muerte y pasion y el cuerpo
a la tierra de donde fue formado
Item declara que es natural
de esta ciudad y feligres
de esta parroquia de Santa Ana
Item declara que es casado
y velado segun orden de nuestra
Madre Iglesia con Doña Paula ramos
Item declara que al tiempo
que contrajo matrimonio con
la dicha su mujer trajo en
dote y casamiento
Item declara que durante
el matrimonio que ha tenido
y tiene con la dicha su mujer
Item declara que al tiempo
de su fallecimiento
Item declara que
Item declara que
Item declara que

Otorgo el padre de mi parte en
dho ospital se declare por testa
mento y que el presente escriuano
lo en protocole en su rexistro y
le de a mi parte un testimonio
del autorizado en publica
forma y manera que aga fee
atento a no poderla compro
bar con los testigos de ella por
auer muerto y solo viue el al
basea de dho difunto al qual a
mayor abundamiento se le pu
e de reseuir su declaracion para
que declare que dha memoria de
testamento la otorgo por dho año
el padre de mi parte pido jus
ticia

D. Melchor de Carvajal

en la Ciudad de los reies del peru en dies y nu
eue dias del mes de octubre de mill setezientos
y doze años ante el señor Gen.l Don Mig.l de
mendoza y daua los rexidor perpetuo de
esta Ciudad corregidor y justicia maior
de los naturales de ella pueblo del Cer
cado y su jurisdicion por su Mag.d
se presento esta peticion por el conte
nido en ella y vista por su merced
declaro por testamento la memoria
presentada y mando que el presente
escriuano lo en protocole en su rexistro

590 En la parte de Nuestro Señor Don Miguel de Olea y Leyva Caballero del Orden de Santiago Marques de Rivas Alcalde de Casa y Corte y en la Sala de Alcaldes de ella por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno de Sala de Gobierno de Su Majestad que Reside en esta Villa de Madrid Don Joseph de Velasco Abogado de los Reales Consejos parezco ante Vuestra Merced y digo que por parte de Don Joseph Ortega Abogado de los Reales Consejos y Vecino de esta Villa se me ha dado un Memorial del tenor siguiente

Don Miguel de Olea y Leyva Caballero del Orden de Santiago Marques de Rivas Alcalde de Casa y Corte y de la Sala de Alcaldes de ella por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno de Sala de Gobierno de Su Majestad que Reside en esta Villa de Madrid Don Joseph de Velasco Abogado de los Reales Consejos y Vecino de esta Villa se me ha dado un Memorial del tenor siguiente

Declaracion en la Ciudad de Toledo en diez y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y cuarenta y dos años Ante el Señor Don Joseph Ochoa Alcalde en el Tribunal de Su Majestad que Reside en esta Villa de Madrid Don Joseph de Velasco Abogado de los Reales Consejos y Vecino de esta Villa se me ha dado un Memorial del tenor siguiente

Dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Joseph Ortega Vecino de esta Villa de Madrid Abogado de los Reales Consejos Parece ante Vuestra Merced en la mejor forma de derecho Se Haga Cargo del Juramento que tiene hecho en la Peticion que presentó en esta Causa y auiendo Sido leydo de la misma suerte que Se halla Dijo que es verdad todo lo contenido en la Peticion que tiene hecho Juramento en forma de der

En el nombre de Dios amen con cuyo Prin-
cipio todas las cosas tienen buen medio lo able
y dichoso fin; Sepan quantos esta Carta de mi Cob-
dicilio que al presente hago. por verme tan apretado
de mi Enfermedad, Ise, este Cobdicilio, y el qual quiero
que valga por mi testamento Vltima y postrimera
Voluntad, bieren Como yò. Don francisco Xapa
Cacique Principal, y Gouernador del Pueblo dela
Magdalena de pisco, hijo legitimo de Don fran
cisco Xapa y de Doña Mariana Pasña, mis pa
dres, ya difuntos Caciques Principales, y Gouerna
dores que fueron de dicho pueblo dela Magdalena
El qual soi Cassado y belado segun orden dela
santa Madre Iglesia, Con Doña Isabel
Ramos, mi muger Legitima; estando como lo estoy
enfermo enla cama dela Enfermedad, que Dios
nuestro señor asido seruido. de me dar, Ien mi
Entero juyçio memoria Ientendimiento natural
Creyendo Como bien creo verdaderamente creo, y
Confieso el misterio dela Santissima Trinidad
Padre, hijo, Iespiritu santo, tres personas distin-
tas, Ivnsolo Dios Berdadero, Ientodo lo demas
que tiene Icree, y Confiesa nuestra santa Madre
Iglesia Catholica Romana de Vajo de Cuya fee

y creencia e viuido y protesto de viuir y morir, Ytte
miendome dela muerte que es cosa natural a toda
Criatura humana Y des seando poner mi Alma
en carrera de Salvacion invocando. como para
ello. invocando por mi abogada e yntersesora
a la gloriosa siempre Virgen Maria, Madre de
Dios y Señora nuestra y a los demas Santos y Sotas
de la Corte del çielo para que lo sean Con su presio-
so hijo perdone mis pecados Y encamine mi alma
a Carrera de Salvasion — Otorgo que hago, y ordeno
mi testamento Vltima y postrimera Voluntad, en la
forma, y manera siguiente ——
Primera mente encomiendo mi alma a Dios nro Señor
que la crio, y redimio Con su preciosa Sangre, Y
el Cuerpo a la tierra de que fue formado, —
Itten mando que quando Dios nuestro Señor fuere
seruido de me lleuar de esta presente vida mi cuerpo
sea amortaxado Con el auito de mi serafico
Padre San Françisco que desde Luego pido, Y le
acompañe la Cruz alta Cura, y Sacristan Y sea
enterrado en la parroquia donde viuo que es en
mi Señora Santa Ana, y, a donde mis albaceas
les pareciere, y se pague todo de mis bienes, —
Itten quiero y mando, que el dia de mi entierro

Aora osino el siguiente que me diga enla dicha Iglesia, vna misa Cantada, de Cuerpo presente y se pague La limosna de mis bienes.

Itten mando a las mandas forsosas y acostumbradas, a dos reales a cada una y se pague de mis bienes.

Itten mando que se digan por mi Alma quatro misas resadas el dia de mi entierro, y el dia de mis onrras que se ande haser con vna misa Cantada quatro misas resadas, y se pague toda la limosna acostumbrada.

Itten de claro que devo a Don Joseph Ochoa Malcaden, quinse pesos, que me prestò para que pagase a Don Geronimo de texada mi Abogado, mando que se pague de mis bienes.

Itten de claro que deuo à mi compadre Joseph Volivar veinte pesos, que me dio à cuenta de las tierras que me tiene arrendadas, assi lo de claro y mis herederos ajustaran esta Cuenta.

Itten de claro por mis bienes, que el dicho: mi Compadre Joseph de volibar me tiene arrendadas seis fanegadas de tierras en la otra banda del rio. Junto a caucato, y me paga cada año treinta y seis pesos a razon de seis pesos cada fanegada, como consta por la escriptura

Itten mas metiene el Capp.n Don Manuel de Mendosa dos fanegadas detierras ãcenso, Ien pago de ellas me paga cada año dos botixas de Vino —

Itten tengo enel pago de san Miguel dos fanegadas detierras las quales estan bacas, —

Itten mas dejo vn macho de Color pardo. queme costò dosepesos —

Itten de claro que empoder del dicho Don Geronimo detexada, mi Abogado, tengo unproseso demistitulos demi cassicago del pueblo dela Magdalena depisco, = Iotros papeles de escripturas demistierras Como losabe mi Albasea, Imi hijo Don francisco Vizente ferrer Xapa, queson de dos fanegas detierras, queson titulos deun olivar mio, que metiene la señora de Cotrina, que estoi siguiendo pleito mis hijos siguiran esta causa — quelas heredê demispadres que siempre estubieron emposesion de ellas sincontradicion de persona ninguna Ilomesmo estubieron en las demas tierras Como es publico y notorio —

Itten de claro elpleito quesigo Con Juan dela Cruz, Indio Intruso sobre mi cacicasgo Igouierno del pueblo dela Mag.na depisco pordesir quele pertenese siendo Suspadres Indios tributarios, y por unos papeles que hutò el y supadre, titulos,

de caci cargos à Doña Maria Caxa mi prima como es publico y notorio se ha querido introducir por nieto de Don Juan Condor quien murio sin dexar hijos ningunos, y por su muerte entrò en el Gouierno Don Matheo Guaman maxi suprimo, = y assi no pudo el dicho Juan de la cruz ser nieto de Don Juan Condor, - ni menos de Doña Maria Caxa, que fue casada. Con Don Alonso Xapa Cacique del pueblo de Pisco, mi abuelo, y no tubieron mas hijo, que a Don Fran.co Xapa mi padre. = Primos hermanos que fueron con Don Juan Condor, y Don Matheo Guaman maxi, y hermano de Doña Cathalina Caxa, quien murio sin dexar erederos = y assi se à de atender a lo que aora declara Luisa Sonon, madre del dicho Juan de la cruz, en su testamento que estan en los autos, en que declara que su padre se llama Matheo Sonon, y su madre Maria Yocla, hixa lexitima, y su abuela Beatris visñan, - Luego ya no es su abuela Doña Maria Caxa como dize Juan de la Cruz, pues ya declara su Madre su descendencia de sus padres, = y assi no tiene derecho el dho Juan de la Cruz en lo que alega porque todo es con siniestra relacion, y assi el dho mi hijo Don Francisco Vicente Ferrer Xapa y sus hermanos prosiguiran pidiendo lo q. les toca de derecho deste gouierno, —

Itten declaro que soi casado con Doña Ysabel Ramos hija lexitima del Gouernador D.n Juan Ramos que Gouerno dho pueblo de pisco — y de este matrimonio tubimos por

nuestros hijos a Don fran.co Vicente ferrer xapa y
Don francisco Xapa y a Doña Marta xapa, y a Doña
Juana xapa, los quatro los declaro por mis hijos Legitimos,
para que en todo tiempo conste—

Y para cumplir y pagar este mi testamento, en el conte-
nidos y mandas y legados dejo y nombro por mis
albasea a Doña Ysabel Ramos mi ligitima muger
y Don Joseph Ochoa Malcaden, ambos a dos juntos de
man comun y a cada vno e insolidum con Igual fa-
cultad, q.e lo que el uno comensare el otro lo pueda me-
diar y feneser, y acabar, y por el contrario puedan
dandoles como les doi mi poder cumplido de Alba-
se asgo el que de derecho se rrequiere y es necesario
para que entren en todos mis bienes, y los bendan
y rematen en almoneda ô fuera de ella, y en su
proçedido hazer pago de lo contenido en este mi
testamento que para todo ello y para pareser en
juicio, Reseuir y cobrar y dar cartas de pago y pareser
en juicio y haser todo aquello que combenga que
para todo les doi el poder de Albase asgo que de
derecho se requier y es necessario esse les doi e otor-
go con libre y General administrasion en lo dho.
y dejo y nombro por tenedora de dichos bienes
a la dha mi muger Doña Ysabel Ramos y
a Don fran.co Vizente ferrer xapa, y a Don fran.co

Xapa = y a Doña Marta xapa = y a Doña Juana
xapa, mis hijos legitimos para que entren y
sucedan en todos mis bienes deudas. derechos, y
acciones y los gozen y posean con la bendicion
de Dios, y la mia como mis erederos forsosos en
todo lo que reconosiere ser mio, — por ser assi mi voluntad,
y con esto reuoco y anulo y doi por ningunos y de
nin valor ni efecto todos otros qualesquier tes
tamentos cobdicilios poderes para testar y otras
vltimas disposiciones que antes de este aya fho.
assi por escripto como de palabra o en otra mane
ra para que todo ello no valga ni haga fee
en juicio ni fuera del salvo este mi cobdisilio
que quiero que valga por mi testamento que
al presente hago y otorgo que quiero que
valga por tal en mi vltima y postrimera vo-
luntad en aquella via y forma que mejor
aya lugar en derecho que es fho en esta ciudad
de los Reyes en ocho de nobiembre año de mil
y seiscientos y ochenta y ocho, = el otorgante no firmo
porque dijo no saver firmolo por el y a su ruego. vn
testigo siendolo Don Joseph Ochoa Malcaden
el Capitan Don fran.co Ochoa Malcaden, y quispitongo, Don
Juan del Campo = Don Antonio Manuel de Andrade
Juan de Ysasiga = Juan de Soria = fran.co Sanguino, =

Clemente tinoco — todos estos testigos se
allaron presentes y lo firmaron de sus nombres
por ser verdad — a ruego de Dn. Franco. Xapa
lo firmo un testigo

Don Franco. Ochoa

Dn. Joseph Ochoa

Mal Caden

Dn. Antº. Manuel
de Andrade

Juan de Zasiga

Juº. de Soria

Franco. Sanguino

Dn. Juan del Campo





Ihs Maria Joseph

R.º Del Crisp.º Pu.ca R.º

Ottorgadas Ante

2 Fran.co Arredon 2

do, Escriuano del Rey

1112 Nro. S.r y del Jusgado 1113

de los Naturales Deste

R.no

194.1

Fianza

A Sensio de los reies Maestro Sillero en la calle de Malanbo

A

Augustin dias de [illegible] pagar [illegible] Don Fran.co Fajardo cada semana [illegible] pesos

195

En la Ciudad de los reies del peru en
dies y seis dias del mes de Octubre de mi
setesientos y dose Ante mi el escri
bano y testigos parecio Asensio de
los reies Maestro Sillero en la calle
de Malanbo al qual doi fee conosco
y digo que por cuanto Augustin
dias oficial de zillero esta preso en la
carsel publica desta Ciudad por
cantidad de veinti y un pesos
y quatro reales que deue dan
pagar al licenciado Don Fran
cisco Fajardo y porque por
parte del dho Augustin dias
se le a pedido a lo torgante
le aga dicha fianza y lo qui
ere a ser por el thenor de la
presente otorgo que asi a eso
de de ada y rego sio ageno su
yo propio y de libre deudor o
bligado y llano pagador y
sin que contra el dho Augus
tin dias ni sus bienes pueda ni
sea fha ni se aga de lijencia
ni escusa sin de fuero ni de
derecho pagara al dho li
senciado Don Francisco Fa
jardo los dichos veinti un

196 quales quier partes que sean y en
espesial a las de esta dha Ciudad y
Corte y Corregidor del Cercado
para que a lo que dho es le se
jecuten compelan y apremi
en como por sentencia pa
sada en autoridad de cosa
juzgada sobre que renuncia
ron todas y quales quier le
ies fueros y derechos de su fa
uor y la general que lo pro
hiue y consintieron en trasla
dos de tres cri ptura el uno
pagado los demas no balgan
y assi lo dijeron y otorgaron y
firmaron los que supieron
siendo testigos los Capita
nes Don Joseph de Arenas y me
dina procurador del numero
desta real audiencia Don Jose
ph de apolinar y andarra
y Don Juan de salazar reses
tor del numero desta Real
audiencia presentes

asencio melles

Ante mi
Juan de Arredondo
no Pu

Depage
Alcaz Fran
fares

Hor
M. de la Cas
Rado del pos
Cura dor Gen del
Colegio de San
Pablo de esta
del Hazienda
miento de las
Rentas que tiene
bra de Hazienda
dera la que se cum
plio assi en
de octubre de este
dho año de dho

La Ciudad de los Reyes del Peru en Diez
y dos dias del mes de octubre de mill y se
scientos y doze Ante mi el Lic. Pablo C
testigos que se Allo Capitan Juan Ram
Pro Con asistencia de Su Rra de
Dio Carta de pago a favor del Padre Pe
dro Cabero Procurador general del Colegio de
San Pablo desta Ciudad de diez y ocho pesos de plata
ensiento de las tierras que se rematan a la cabe
ra de vilca que se cumplio assi en esta dho
bre deste dho año de los quales dhos pesos
da por contento y entrega a su voluntad
y renuncia la ley del engaño que mejor
pueda y sea en su favor y la ley y derecho
Caso como en ella se contiene y dio Carta
de pago en forma de derecho siendo a ello
ho por testigos que dio ser conozco y firmo
Antonio Hernandez de Alcaraz Don Joseph de
linaza y Landa ante mi Juan de Bustamante

Depago
Augustin de
tutor de Paula
Gabriela
Padre
Pedro del
Rio de
Hazienda
miento de
pan que se con
billa que se cum
plio en
de octubre

Axuego del otorgante
Fran Saurederos

Ante mi
Juan de Bustamante

En la Ciudad de los Reyes en
dia del mes de octubre de mill y
doze años Antonio de Alcaraz
testigos parecio Augustin dias como tutor de
Gabriela Paula y Gabriel menores hijos de
Don Antonio de Alcaraz y de Doña
de pago al Reuerendo Padre Pedro del Rio
Cura y Procurador del Colegio de la Compañia de Jesus desta
Ciudad de los Reyes por los reales que de
Hazienda de mi parte se le deben
del arrendamiento de las tierras que se rematan
Cabazienda de vilca que se cumplio en esta
octubre de mill y doze y siendo los dhos
pesos sedos por contento y entrega a su voluntad
Que no sea de ningun efecto ni valor
Reuerendo Padre en forma en razon de lo
tiene dho Carta de pago en forma a dhos pesos
dho mes porque dio que sabe y firmo a ruego de dho
testigo que fueron Juan Saurederos y Joseph de
Linaza y Landa ante mi

Axuego del otorgante
Fran Saurederos

Juan de Bustamante

Depago 191
Dn Alvaro
Al
Reverendo Padre
Dn Juan de Villena
Pbro del ocorrido
Mano del Censo
Impuesto sobre su
hazienda en el
Valle de Pacha
Cama que se cumplio
en mayo pasado
deste presente año
Con finiquito

En la Ciudad de los reyes del peru en veinti quatro dias del mes de octubre de mill setezientos y doze Ante mi el escrivano publico y testigos parescio Juan Alvaro y con asistencia de su procurador dio carta de pago al reverendo Padre Fray Juan de Villena religioso de Nuestra Señora de la merced de diez pesos de lo corrido de un año del censo impuesto sobre su hazienda que esta en el Valle de Pacha Cama que se cumplio por mayo pasado deste presente año con finiquito de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y por no ser de presente renuncio las leyes de la pecunia prueva del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dhos pesos y no firmo porque dijo no saver es creyendo a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Francisco Xavier de Orosco Don Joseph de Apolinar y Andarra Juan Crisostomo y Andarra presentes

A ruego de lo otorgante
Francisco Xavier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pbro

Depago
Pedro Alexandro
del pueblo de la Magdalena
Al
Dn Mro Fray Joseph Barraza del orden de Nuestra Señora de la merced de lo corrido de un año del censo impuesto sobre la casa y huerta y olivar que se cumplio a veinti quatro de julio pasado deste presente año

En la Ciudad de los reyes del peru en veinti dos dias del mes de octubre de mill setezientos y doze años Ante mi el escrivano publico y testigos parescio Pedro Alexandro Indio del pueblo de la Magdalena y con asistencia de su procurador dio carta de pago al reverendo Padre Mro Fray Joseph de Barraza del orden de Nuestra Señora de la merced de quinse pesos de lo corrido de un año del censo impuesto sobre la casa y huerta y olivar que esta en el Valle de la Magdalena que se cumplio a veinti quatro de julio pasado deste presente año de los quales dhos pesos se dio por entregado a su voluntad y renuncio las leyes de la non numerata pecunia prueva del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dhos pesos y no firmo porque dijo no saver creyendo a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Francisco Xavier de Orosco Don Joseph de Avila y Juan Crisostomo presentes

A ruego de lo otorgante
Francisco Xavier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pbro

Obligasion
Joseph de la Rosa
A
fauor de Gregorio
de la Roca p 141
plazo seis meses
octubre 31 de 712

Sepan quantos esta carta viere
como yo Joseph de la Rosa vesino d
pueblo del Cercado con lizencia que
de todas cosas pido al Mro de Campo
Miguel de Mendoza y daua a los Corre
dor y Justicia mayor de los natura
desta Ciudad pueblo del Cercado y su
diesion por su Mag. y su mer sed se
consedio y el suso dho la aseptó y de ella
ndo otorgo por esta presente carta
se obligaua y obligo Realmente y con
fecto de dar y pagar a Gregorio de la
Roca que esta presente siento y quar
ta y un pesos de a ocho reales que por
ser me vien y buena obra me a dado
prestado en reales de contado de
los quales me doi por contento y en
tregado a mi boluntad y porque
su resiuo y entrego de presen
no parese renuncio las leies
la pecunia y me obligo de se los
y pagar al dho Gregorio de la Roca
o a quien su poder y causa hubie
de la fecha desta escriptura en
seis meses en esta dha Ciudad o en
qualquiera parte y lugar que se
me pidan y demanden y mis bi
nes fueren allados quiera este
presente o ausente llana men
y sin pleito alguno con las costas
y gastos de la cobranza para el dho
de la dha expresada a cuya

198 firme su paga y cumplimiento
de todo lo que dho es obligo mi per
sona y bienes avidos y por aver
y para su execusion dello doi
poder cumplido a todas las Jus
tisias y Jueses de Su Magestad de
quales quier partes que sean y en
espesial a las desta dha Ciudad y co
rte y Corregidor del Cercado que
en ella residen al fuero y Juris
dicsion de las quales y de cada una
de ellas me someto obligo y renuncio
el mio propio Jurisdicsion Domisi
lio y vesindad y el previlegio de el
y la ley que dize que el actor deve seguir
el fuero del reo para que a lo que
dho es me executen con pelan y a
premien como si fuera por sen
tencia pasada en cosa juzgada sobre que
renuncio todas las leyes fueros y derechos
de mi favor y la general que lo prohive
y consiento en traslados desta escriptura el
uno pagado los demas no valgan que es fha
en la Ciudad de los reyes del peru en treinta y uno
de octubre de mill setezientos y doze y lo otorgan
te que yo el escrivano doi fee conosco no firmo
por no saver a su ruego lo firmo un testigo que
lo fueron Don Fran.co Xavier de Orosco Don
Antonio Ramirez del Castillo y Juan Cri
sostomo de Andarra presentes

A ruego y por ttº de lo otorgte
Francisco Xavier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Nº Pu.co

199 Al Pedro Domingo Siarse Maestro pe
tatero que esta presente siento y o
cho pesos de a ocho reales que esta pre
sente en esta manera trauajando
en la tienda del suso dho a jornal
de tres reales cada dia y me a de dar de
comer al morsar y senar y sapatos
y ropa para aviestir quando la alla
menester hasta que desquite los dhos
siento y ocho pesos que me a dado y
prestado en reales de contado para
ser me uien y buena obra para pagar mis deudas de los qua
les me doi por contento y entregado a
mi boluntad y por no ser de presente
renuncio las leies de la pecunia y me o
bligo de se los dar y pagar al dho Pedro
Domingo, o a quien su poder y causa
hubiere de la forma referida y a no
salir de su tienda hasta que la paga ten
ga cumplido efecto y si asi no lo hisiere
se entienda ser cumplida la escriptura
por ser assi la calidad y condicion de
ella todo lo qual se obligo auer por fir
me a oraynto de tiempo y a ello obli
garon su persona y bienes auidos y por
auer y estimo y agradesio al dho Pedro
Domingo el bien que se a seruido de
aserle y para la mayor y segura e
jecusion de lo referido dio poder a las
Justisias y Jueses de Su Magestad de
quales quier partes que sean y en espe
sial a las desta dha Ciudad y Corte

Testam.to 200 195

Magdalena de la Conseq.n India en el ospital de S.ta Santa Ana

En el Nombre de Dios amen Con cuio Principio todas las cosas tienen buen medio Loable y dichoso fin

Sepan quantos esta Carta de testam.to Vi mas Postrimera Voluntad Vieren como yo Magdalena de la Conseq.n India natural q. de Claro ser del Pueblo de Churin Probincia de Andajes hija lexima de Juan Sotelo y de D.a Maria Isauel Difuntos Naturales de dho Pueblo q. en Santa Gloria estan y Muger lexitima q. de Claro ser de Bartolome Rodri ges Indio natural del Pueblo de Santa Olaia Probincia de Guaro Chiji; estando enferma en la Cama y en el ospital R.l de mi señora San ta Ana y en mi entero juicio memoria y enten dimiento natural y creyendo como firme y verdaderam.te creo en el misterio de la de la Santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree, con fiera y enseña nra santa Madre Iglecia Catolica Romana, debaxo de cuya fee y creencia he vivido y protexto vivir y morir como Catolica y fiel cristina Invocando como ante todas cosas y invoco a la serenissima Reyna de los Angeles Maria Señora nra Conzevida sin mancha de pecado orijinal, por mi abogada Interzezora para que ynterzeda con su precioso hijo perdone mis peca dos y ponga mi anima en carrera de salbacion; y deseando ajustar las cosas de mi conciencia temien dome de la muerte que es cosa natural a toda cria

tura humana, otorgo que ago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi anima, a Dios nro señor que la crio y redimio con el precio infinito de su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Itten mando que quando la voluntad de Dios fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea enterrado en este calvario de mi S.ra santa Ana, y mi cuerpo se amortaje con el abito de mi padre san francisco que assi es mi voluntad

Itten mando a las mandas forzozas y acostumbradas, dos reales a cada una dellas, y dos reales a nra señora de Balbaneda que esta en la capilla del Arco de la puente y se paguen de mis bienes con que las aparto dellos que assi es mi voluntad

Bienes

Itten declaro por mis bienes = Un faldellin de raso amarillo guarnecido de encajes de oro = Un corte de faldellin de damasco nacar, el qual lo tengo empeñado en siete pesos en un caxonero que dho mi marido conose un paño de cabeza de clarin con encajes chambergos = Un jubon de clarin con encaxes ojeteados = Una mantilla de bayeta de castilla, muy a nueva = Un cuerpo de camisa de ruan florete = Un fustan de lo mesmo nuebo = Seis lienzos grandes de cuerpo entero de diferentes debociones = Seis fruteros = Una cuxa bieja = Una mulita prieta = Un par de sarcillos de oro y perlas con higas de coral; los quales no son mios y melos tienen empeñados en onze pesos, y os paran en poder de Fran.co Giraldo Rezeptor del numero de esta R.l Andi.a los quales assimesmo dize el suso dho, los tiene empeñados

201 por dos pesos, en poder de la Costurera; mando que si el dueño de dhos sarcillos diere, los dhos onze pesos se los entreguen declarolo asi para que conste

Itten declaro por mas mis bienes, onze pesos que me deue Ti Indio nombrado Miguel, que conose el dho mi marido, mando se le cobren por tales mis bienes

Itten declaro por mas mis bienes, doze lienzos pequeñitos biejos de diferentes debociones declarolo para que en todo tiempo conste

Itten declaro me deue Un sapatero, hermano de Micaela de Oyague que conose el dho mi marido, tres pesos por el alquiler del quarto en que vivio y los pague yo por el suso dho mando que mis albaceas se los cobren por mis bienes

Itten declaro, que deuo a Un mercal hijo, que conose el dho mi marido, diez pesos, mando que mis albaceas se los paguen

Itten declaro que del Matrimonio que tenemos contraido segun orden de nra santa Madre Iglecia con el dho Bartme Rodriguez mi marido no tenemos ningunos hijos, declarolo asi para que en todo tiempo conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dejo y nombro por mi Albacea y tenedor de mis bienes, al dho Bartme Rodriguez al qual le doi mi poder cumplido el que de dro se requiere y es nesesario para que entre en mis bienes los resiua y cobre benda y remate en al moneda publica o fuera della, paresca en juicio ante las justicias y Jueses de su Magestad que con dro pueda y deua y aga y presente los pedimentos requerimientos citaciones protextaciones querellas acusacion embargos execuciones ventas tranzes y remates de bienes y los pi

da saque y tome de poder de quien los tenga y les
de las cartas de pago que sean necesarias hasta que
lo referido tenga cumplido efecto que el poder
que se requiere le doy y otorgo con libre y general
administracion, a quien ruego y encargo aga
bien por mi alma que asi es mi voluntad y que no
se le pidan y tomen quentas y le concedo todo el ter
mino que el dro dispone para ello y todo el demas
que le pareciere

herederos — Y cumplido y pagado este mi testamto deudas man
das y legados y lo en el contenido, dexo y nom
bro por mi universal heredero, al dho Bartolo
me Rodrigues mi marido, atento a no tener o
tros herederos forzosos ascendientes ni desen
dientes que me puedan heredar para que lo que
asi quedare lo aya goze y herede con la vendi
cion de Dios y la mia, que asi es mi voluntad

Revocacion — Y revoco y anulo y doy por ningunos y de nin
gun valor fuerza ni efecto otros qualesqui
era testamentos cobdicilos poderes para
testar o memorias, que antes de este aya
fho y otorgado por escrito o de palabra
que quiero que no valgan ni hagan fee en
juicio ni fuera de salbo este testamen
que al presente otorgo, que quiero que se
guarde cumpla y execute por mi ulti
ma y postrimera voluntad, en testimo
nio de lo qual otorgo el presente en la ciu
dad de los Reyes del Peru en nueve dias del
mes de Noviembre de mill setecientos y
doce años = Y lo otorgante a quien yo el

202 presente es Cribano doi fee que conosco, y
que a lo que parecio estaua en su entero juicio
Memoria y entendimiento natural, no fir
mo porque dijo no saber escreuir firmo lo a su
Ruego vno de los testigos que lo fueron llama
dos y rrogados: Juan de Salazar Receptor del
numero desta Real Audiencia, Sebastian
de Casasola, Juan Esteuan de Paderes, Juan de la
Regui Prezentes = emendado = N = Guarochiri =
= entre Renglones = como firme y verdadera m.te creo =
= vale =

A ruego de la otorg.te y testigos

Juan de Salazar

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

A siento de aprendis

Man.l Bas que Mro escultor en la Calle de San Agustin

Ju.o Man.l por tiempo de 3 a.s noviembre 9 de 712

En la Ciudad de los reies del peru en nueue dias del mes
de noviembre de mill setezientos y doze años Ante mi el
escriuano publico y testigos el Mro de Campo D.n Mig.l
de Mendoza y dauala los rexidor perpetuo desta ciudad
correxidor y justicia maior de los naturales pueblo del
Cercado y su jurisdiccion por su Mag.d a quien doi fee
conosco y dijo que por quanto Ju.o Man.l Indio mucha
cho al parecer de veinte años le pidio le pusiese por apre
ndis en el oficio de escultor e yo parecer antes a Manu
el bas que Maestro de dho oficio al qual se lo entrego
como tal maestro por tiempo de tres años para que en
el le enseñase el dho oficio y se obliga a enseñarselo
sin omitir cosa alguna y a darle lo que era declarado
y estando presente el dho Manuel despues de a
uer reseuido el dho muchacho por aprendis y lle
uadoselo a su casa, se obligo a que le dara de almor
sar comer y senar todos los dias y en cada semana

Fianza
de Cayo Joseph
Vedon y Ga Gan
chinos —

203

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze
dias del mes de Noviembre de mill setezientos
y dose años Ante mi Escriuano Publico y Testi
gos parezieron Joseph Vedon y Ga Ganchi
nos Vezinos desta Ciudad a los quales doy
fee conozco y dijeron que por quanto Don
Juan de Olarosa
y Arze que reside
en Chile
pretende seguir
la causa criminal
que hizo contra
Don Phelipe
de Olarosa
su hermano
sobre la muerte
que dio a
Don Felipe
de Olarosa
y Arze
ante el Señor Alcalde del Crimen desta Corte
y para ello se ha de ausentar de esta Ciudad
y Reyno y para que pueda seguir dicha causa
sin impedimento alguno se ha de obligar
por fianza de carzel segura a que se ha de
sujetar dicho Don Phelipe de Olarosa y Arze
y para que pueda hazer la dicha fianza
de carzel segura se ha de obligar por
fiador el Señor Don Joseph Ortiz de Sola
Caballero del Orden de Santiago Alcalde
de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia

sus personas y bienes auidos
y por auer y en las partes die
ron poder a las Justicias y Jue
ses de Su Magestad de qualesquier
partes que sean y en espesial a las
desta dha Ciudad y Corte y Señor Co
rregidor del Cercado para que a
lo que dho es les apremien a su cum
plimiento como si fuera por sen
tencia pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre que renunçio todas
y qualesquier leies fueros y derechos de
su fauor y la general que lo prohiue y
consintieron en traslados desta es
criptura el uno pagado los de
mas no balgan y assi lo dijeron
y otorgaron y lo firmaron de
sus nombres siendo testigos
los Capitanes Don Joseph de
Arenas procurador del numero
desta Real audiencia Don Jua
de Salazar receptor del numero
de dha Real audiencia y Juan
Carlos Tomo y an dar a presentes

Joseph Bedoy

Gracian Arriaga

Ante mi
Fran.co de Arredondo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1717. y 1718.

203.

Trasdo. a Carlos Cortes y Respondadentro de tercero dia

El Conde estable Leonardo Rafelo vesino, de este Puerto del Callao paresco ante Vmd. en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y digo que como consta de la Certificacion que presento del Maestro Eusenio de Atienza me deve la mediania de la Casa que fabrico, Carlos Cortez al qual haviendole requerido vna, y muchas vezes en barios tiempos sobre la satisfacion de ciento y ochenta y siete pesos y dos reales que consta por la tasacion de dho Maestro no se a dado por entendido y por q. al mismo tiempo tengo que pagar el suplicante a Da. Pheliciana Garzia de San Roque y Salazar otra mediania de la Cassa en que vive, hasimismo por tasacion de dho Maestro y no hayandose con la Cantidad pronta para satisfazer dha Señora ocurro a la justificacion de Vmd.

A quien pido y suplico se a servido de mandar a dho Carlos Cortes pague la dha Cantidad de 187 ps. 2 que consta por dha tasacion de ver, por la mediania de su Cassa y de no por si alegare no tener dha Cantidad, embargar dha Cassa notificando a Dn. Juan Joseph de la Reynaga no pague el arrendamiento de ella a dho Carlos Cortes sino es al suplicante o a dha Da. Pheliciana Garzia de Sanrroque por quenta del suplicante respecto de deverle a dha Señora la otra mediania, de lo qual Recevire merced con justizia que pido, =

Leonardo

En la Ciudad de [illegible] en diez
del mes de henero de mill setesientos y diez y nueve años an
te el Maestro de Campo Dn Franco Garsia de horta
ga Corregidor y Justicia mayor de los naturales
desta Ciudad pueblo del Sercado y su Jurisdicion
por Su Magd se presento esta petision por el Conteni
do en ella = Y Vista por Su Merced la hubo por presen
tada en quanto ha lugar en derecho y mando
dar traslado a Carlos Cortes y que responda den
tro de tercero dia a si lo proveyo mando y firmo
Con pareser del Dr Don Pedro Bargas de la
daga abogado relator desta Real audiencia
y asesor deste juzgado

Franco Garsa de horta

Ante mi

Jacinto de Narvaesta
Sno de su Magd

En la Ciud de los Reyes del Peru en veinte y dos de Marzo
de mill setesdos y diez y nueve as. Yo el Sno Rey y notifiq el
auto de arriba como en el se contte a Carlos Cortes Indio
inteligente y ladino en la lengua castellana en su
persona q lo oyo y entendio y de ello doy fee

Jacinto de Narvaesta
Sno de su Magd

2030 2

Eugenio de Atienza M.ro en obras y Alarife de la ciu-
dad Dijo que en el pueblo del Callao; Midio y ta-
so, una pader de quincha de largo de 27 ℔ y unos dos
trossos de pader siguiendo la misma mediania en
la Cassa del Condestable Leonardo Rabelo; q dicha
medianias, las Costeo, a toda Costa sin que le ay-
ga pagado Carlos Cortes; Con quien es dicha Me-
diania que tassado el largo de dichas paderes
balen, 374 ℓ 4 y por mitad A cada parte le
toca a 187 ℓ 2 el cual precio es su justo Ba-
lor en que le tassa y da por tassada segun su
leal saber y entender sin perjuicio de las
partes y para q Conste de pedimento lo firmo
en dicho puerto del Callao en 24 de Nobie-
embre de 1758 años

Son 374 ℓ 4 Mitad 187 ℓ 2

Eugenio de Atienza

Fianza 204
Pedro Bentura
A
Juan de la Cruz
chafo 128 p.
noviembre 26

En la Ciudad de los reyes del peru
en veinti seis dias del mes de nobien
bre de mill setezientos y doze años ante
mi el escriuano publico y testigos pare
sio Pedro Bentura Yndio aqui
endo i fee conosco y con asistencia de su
señor corregidor del Cercado = Dijo que
por quanto Juan de la Cruz chafo le
es deudor a pedro Domingo Maestra
petatero en la Calle del Cajeron de siento
y veinti ocho pesos que le deue de plata
que le a prestado en reales de contado
el qual le a pedido le fie en ellos que
los yra pagando con su trauajo en dho
oficio y se le a de dar de jornal tres reales
cada dia de comer al morsar y senar el
otorgante quiere haserle dha
fianza y poniendolo en efecto
y con lizencia y expreso con consenti
miento que ante todas cosas pidio
al señor Alcalde don Miguel de
Mendoza y a ambos rexidor per
petuo desta Ciudad corregidor y Jus
tisia mayor de los naturales de ella
pueblo del Cercado y su jurisdic
sion por su Magestad y como si
ento y sauidor que lo es de su dere
cho otorgo que fiaua y fio al dho
Juan de la Cruz chafo y que dara
y pagara al dho Pedro Domin
go los dhos siento y veinti ocho
pesos y quatro reales con mas las
costas de su obranza segun y como
esta declarado donde no el dho
otorgante dara y pagara los dhos
pesos de sus propios bienes hasiendo

Hazendam
Fol de la Cuenta
Dotorno de Su
Dotorno de Su
esta Señora de la
Cabeza de Ynojosa
Cabeza de Ynojosa
de la Cabeza de Ynojosa
de la Cabeza de Ynojosa
de la

Carta 206

D.n Balthasar Garcia Sumbrão Capp.m y Governador de Rio de Janeiro de Santiago de Sueto

Para

Los Oficiales de Hazda

En 29 de Henº

Fol.

Carta Diezeemos Don Balthasar Garcia Sumbrombo Capp.m de Infantaria y Juez nal Conservador del Pueblo de Santiago de Sueto de la Provincia de Guayra Salud Por Quanto el Excelentissimo Señor Don Diego Luis de Oliveira del Consejo de Su Magestad, Governador, y Capitan General de las Provincias del Paraguay, y Rio de la Plata, Por Carta Patente de Su Magestad, que Dios guarde, de Veinte y Nueve de Enero de este presente Año, Me Encomendo, y Encargo el Gobierno de Dicho Pueblo de Santiago de Sueto, y Sus Anexas, Como Capp.m Conservador, y Justicia mayor de Sus Reales Rentas, y Corregidor, y Justicia mayor de Naturales de ella, Pueblo de Santiago de Sueto, y Sus Anexas, Por Su Magestad, y Ordenanzas de Su Real Hazda, y Guarda de Sus Reales Rentas

Maria Thany Camino Real de
los Pescadores y por otro lado
con tierras del Governador Don
Domingo Santa Cumbi, las qua-
les Ube y herede de Don Domin-
go Garsia, mi Padre, como parese
por clausula del testamento
que otorgo ante Don Alonso Lu-
yano escriuano de cabildo de dicho
Pueblo de Jesus su fecha, en siete
dias del mes de octubre de el año
pasado de mill seis cientos y qua-
renta y ocho y el dicho mi padre las
Ubo y heredo, por fin y muerte de
Don Juan Guaquilla mi bisabuelo
como asimesmo parese del tes-
tamento so cuia disposicion, falle-
sio, el qual paso y se otorgo ante
Francisco Paigua, escriuano que
asimismo fue, de Cauildo del
dicho Pueblo de Jesus como todo
lo referido consta y paresse
de dichos recaudos y posesion que
se me dio, de dichas tierras en
virtud de la reuisita fecha
por el Doctor Don Juan de toro
por el año pasado de mill

Memorial

Seiscientos y veinte cuio thenor a la letra es como se sigue

205 Dn Balthasar Garsia Chumbiongo Casique Principal y Gouernador deel Pueblo de Surco Jurisdicion desta Ciudad y demas sus hermanos = Disen que tienen unas tierras en dicho Valle de Surco que oi al presente no las pueden cultiuar ni sembrar por algunos accidentes y tener por combeniente venderlas por ser util y combeniensia de los suplicantes y de su prosedido comprar otras en dicho Valle de Surco que estan y mediatas a las que poseen los suplicantes por lo qual a Vxa piden y suplican se sirua de conseder les lizensia para poder vender dichas tierras por ser en utilidad y combeniensia de los suplicantes que en ello rreseuiremer sed &c = En atension a constar ser

Decreto

propias deel suplicante las tierras que solisita vender y la cortedad de ellas se le conse de lizensia con la calidad de que con su prosedido

ayada de comprar otras la qual le se
cutara asi luego en virtud de este de
creto que sirua de bastante des
pacho lima y octubre diez y nueve
de mill setecientos y doze = El obispo
Don Luis Perez Navarro = En el
nombre de Dios amen sepan quan
tos esta carta de testamento ultima y
postrimera voluntad vieren como yo
Don Juan Guaquilla yndio principal
de el pueblo de santiago de surco y par
sialidad de conchan, hijo legitimo
de Juan Luis Chumbi y de Ynes Pitan
mis padres ya difuntos q al presente
vivo y moro en el puerto de el Callao es
tando enfermo del cuerpo sano de la vo
luntad y en mi juicio entendimiento
natural qual Dios nuestro Señor fue
servido de me dar temiendome de la mu
erte que es cosa natural deseando poner
mi anima de carrera de saluacion creyendo
como creo fiel y catolicamente en el misterio
de la santisima trinidad y en todo aquello
que tiene y cree y confiesa la santa madre
Yglesia catholica de roma como catholico
christiano que soy y escojo por mi abogado
e yntercesora a la serenisima virgen santisima

1.to Testam.

208 Con todos los Santos de la corte se les
tial a quienes suplico yntercedan por
mi Anima ante su Divino hijo y Padre
este mi testamento y Ultima y postrimera
Voluntad en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi Anima
a Dios nuestro Señor que la crio y redi
mio con su preciosa sangre y el Cuerpo
a la tierra de que fue formado
Iten mando que quando Dios nuestro
Señor fuere servido de llebarme de esta
presente Vida mi Cuerpo sea sepultado en
la Yglesia de nuestro Padre San francisco
fundado en este Puerto del Callao adonde
soi morador
Iten declaro que es mi Voluntad de en
terrarme con el Auito del Bienaventu
rado San francisco el qual desde luego
pido para morir con el y ganar las
gracias e yndulgencias y perdon
que Dios le estan concedidas
Iten mando que el Cura y Vicario deste Puerto
del Callao que al presente es y enseña la
Doctrina Xptiana me acompañe cruzal
ta y sacristan
Iten Ruego Dn Amor de Dios que los her
manos cofrades veinte y quatro de las
cofradias de nuestra Señora de Copacaua
nay de Señor San Miguel fundadas en la ciu
dad de los Reies de donde soi hermano veinte
y quatro me acompañen con las Seras nesesarias

Como es costumbre

Yten que a las dichas cofradias [illegible] de limosna a sus pesos a cada una dellas de a [illegible] de su hermano veinte y quatro que es en la Yglesia de San Agustin y la Yglesia de nra Señora de Copacabana en la dicha Ciudad de los Reyes esta es mi voluntad

Yten mando que el dia de mi entierro si fuere ora o sino otro dia siguiente se me diga una missa cantada de rrequien de cuerpo presente y a los ocho dias se me diga otra missa cantada esta es mi voluntad

Yten declaro que debo dos anegas de trigo a Domingo quinte que me presto para sembrar con mi sobrino Diego Chaja mandose pague de mis bienes

Yten declaro que devo a Diego Cansin diez pesos de una mula que me vendio que al presente la tiene Diego Chaja mi sobrino mando que se pague los dichos diez pesos a Doña Maria Chany hija y heredera de Diego Cansin y asi lo declaro para descargo de mi consiencia

Yten declaro que no me acuerdo de que yo deba ni que me deban cosa alguna

Yten declaro por mis bienes que tengo una casa en este puerto de el Callao adonde al presente vivo que la ube y herede de mi Padre Juan Luri Zumbi que linda con la calle que hase esquina en el callejon del Guarapo y linda con la calle que va para Lima y con las casas de Juan

209 de Guzman mando que lo aya y herede
mi hija lexitima Dª Juana Vicar
Junta Mente Con mi nieto Don Antonio
Garcia Esta es mi Voluntad
Yten declaro que tengo Una casa en el
Pueblo de Santiago de Surco de adonde
soi natural, que la Ube y herede mi Padre
en el Barrio de Conchan, y hase esquina con
la calle que Va a lima y linde con la calle
que Va al puerto de los Chorrillos y por el
otro lado, linde con la casa de mi tio Jero
nimo Naca y Santa. es mi Voluntad que lo
aya y herede mi hija lexitima con el
dho mi nieto con cargo de por todos San
tos se me Mande desir Una misa Rezada
por mi alma en la yglesia del dho
Pueblo y se le de Un peso de limosna a la
Cofradia de señor San Marcelo para su
fiesta todos los años esta es mi Voluntad =
Yten declaro que tengo otra casa que me
de lo mi tio y herede del susodicho que lin
da con mi misma casa que tengo declara
da y linda con la calle rreal que Va a los
Chorrillos que linda con la casa de fran
cisco quisbe por Un lado es mi Voluntad
q lo aya y herede mi hija lexitima con
el dho mi nieto con cargo que le man
de desir Una misa rrezada por todos los
Santos por el Alma del dho mi tio

Peronimo Nacar tanta y asimismo se le
de, Un peso a la cofradia de la santa Rosa
todos los años esta es mi Voluntad

Y tendeclaro por mis Vienes anega y me
dia de tierras que las Ube de mi Padre
en el Pueblo de surco que llaman mira
flores linde por arriua y Un lado con la
hasequia con que se rriega por aua lo
con Una quebrada que cae al mar, y tie
rras de San Miguel mando que lo aya
y herede mi hija con el dho ominieto esta
es mi Voluntad

Y tendeclaro que tengo otro pedaso
de tierras en que tendra dies fanegas,
poco mas o menos que las Ube y herede de
mi Padre, que lindan con las tierras de
Juana yacsa y camino de los pescadores
que Va de lima a los chorrillos linde con
Una quebrada que cae al mar, linde con
las tierras de el Santisimo Sacramento
y Vereda de el Mar, mando que lo aya y he
rede, mi hija lexitima con el dho ominie
to esta es mi Voluntad

Y tendeclaro que tengo en el Pueblo de
surco otra anega y media de tierras
que las Ube de mi Padre, linde con tierras
de Doña Maria Mary linde con el
camino de los pescadores y baa los chorri
llos linde con las tierras de Don Do

Yo Juan Sanchez Gallego vecino de
Cortegana declaro que estando enfermo
en cama y con salud y temiendo la muerte
como cristiano otorgo mi testamento en
la forma siguiente. Primeramente encomiendo
mi alma a Dios nuestro señor que la crio
y redimio con su preciosa sangre y muerte
y pasion y mando mi cuerpo a la tierra
de donde fue formado. Item declaro que
soy casado segun orden de la santa madre
iglesia de Roma con Maria Gonzalez mi
legitima mujer y durante nuestro matrimonio
hemos habido y procreado por nuestros hijos
legitimos a Juan Sanchez y a Maria Sanchez
y a Ana Sanchez y a Francisco Sanchez
y a Pedro Sanchez y a Juan Sanchez
todos vivos y a Juan Sanchez difunto
que dejo dos hijos legitimos que son
Juan Sanchez y Maria Sanchez y a
Catalina Sanchez difunta que dejo
un hijo legitimo que es Juan Sanchez
y a Isabel Sanchez difunta que dejo
un hijo legitimo que es Juan Sanchez
y a Juana Sanchez difunta que dejo
un hijo legitimo que es Juan Sanchez
y a Maria Sanchez difunta que dejo
un hijo legitimo que es Juan Sanchez
y a Francisca Sanchez difunta que dejo
un hijo legitimo que es Juan Sanchez
y a Pedro Sanchez difunto que dejo
un hijo legitimo que es Juan Sanchez
y a Juan Sanchez difunto

y herederos, a Doña Juana Vilcan mi hija le-
tima, y a Don Antonio Garcia mi nieto a los
quales les doi todo mi poder cumplido que
bastante de dro. se requiere para que
puedan dentrar en mis bienes y to-
mar los que bastaren para pagar este
mi testamento, y todo lo contenido en
ello

Y Reuoco y anulo y doi por ningun quales-
quier testamentos y cobdisilo y en testimo-
nio de lo qual, otorgue la presente carta
ante el presente escriuano de que doi fee. al dho
otorgante y no lo firmo por que dijo no saber
escreuir y a su ruego lo firmo un testigo
testigos Juan de Morales Cuite = Antonio de
Ganta alcaldes ordinarios, deste Puerto
del Callao y Alonso ñalqui Regidor Juan
Lorenso Costas procurador Alonso y Ulinta
que fha la carta, en el puerto del Callao en
veinte y tres del mes de Junio de mill seiscien-
tos, treinta y tres años de que doi fee,

Segun que lo suso dho paso ante mi el
presente escriuano de cauildo de donde
saque este traslado del original que
queda en mi poder, y bastento y verdadero
y corregido con el original, a que me
rrefiero y a lo bersacar y corregir fue-
ron testigos Diego Chaxa Diego Juama

211

Naturales del Pueblo de Surco y Estevan
Dionisio de la Cruz Españoles y dila presente
en el Puerto del Callao en cinco de octubre de
seis cientos y treinta y quatro años de Pedimento
de Doña Maria Chany como heredera
de Diego Cansi de que doy fee = Ante mi
Francisco Pargua Escrivano de Cavildo =

Nº testam.to de D. Antonio Garsia =

En el nombre de Dios amen. Sepan quan
tos esta carta de mi testamento y postrime
ra voluntad vieren como yo Don Anto
nio Garsia natural del Puerto del Callao
hijo legitimo de Don Francisco Quisay
y de Doña Juana Vivan difuntos estando
enfermo de la enfermedad que Dios a sido
servido de darme creiendo como firme
mente creo en el misterio de la santisi
ma Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres
personas distintas y un solo Dios verdade
ro y en todo lo demas creo y confiesa la
santa Madre Iglesia Catholica Romana
debajo de cuia creensia e vivido y protexto
morir como Catholico Christiano temiendo
me de la muerte que es cosa natural a toda
criatura humana y invocando por mi aloga
da y intercesora a la Virgen Santisima
Madre de Dios y Señora nuestra para
que pida y ruege a su preciosisimo hijo nro
Señor Jesuchristo perdone mis pecados y en ca
mine mi alma por carrera de salvacion

Otorgo q hago mi testamento y ultima
voluntad en la manera siguiente
Primera mente mando y encomien
mi anima a Dios nuestro Señor que
crio y redimio con su preciosa sangre mi cuerpo
a la tierra de donde fue formado
Iten mando que si Dios nuestro Señor fue
re servido de llevarme desta presente vida que
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de
puerto del callao adonde al presente es
y ruego a los mayordomos de la cofra
dia de Señor San Marcelo de donde soi co
frade y haga bien por mi alma y acom
pañe mi cuerpo con las zeras necesarias
como hermano veinte y quatro que sea
ta es mi voluntad
Iten mando se diga por mi anima
una misa cantada y se pague de mis bie
nes la limosna acostumbrada
Iten declaro q debo a Ana Maria qua
tro reales mando se le paguen
Iten declaro q me debe Diego Manco
un peso mando se le cobre
Iten declaro q tengo una casa en el
puerto del callao y heredo de mi Agueda
Dn Juan Guaquilla linde con la calle que
va para lima y con las casas de Juan de
guzman mando q lo aian mis hijos lexi
timos Dn Balthasar Garcia Sumbiongo y Dn
Pedro Garcia Sumbiongo juntamente
con Da Constansa de Abalos mi lexma

Sepan quantos esta Carta de Testamento
y Ultima Voluntad vieren como yo Juana
de Santiago viuda que fue de Miguel
de Miranda Vecino que fue de esta Villa
y Corte de Madrid en la Collacion de
Santiago el Mayor hija legitima de
Juan Ruiz de Miranda y de Maria
Gonzalez de Miranda difuntos Vecinos
que fueron de esta Villa y Corte de
Madrid en la Collacion de Santiago
el Mayor estando enfermo en la Cama
de mi Enfermedad y en mi Sano juicio
y entendimiento natural tal como Dios
nuestro Señor fue servido de me dar
temiendo la muerte como cosa natural
y cierta a todo viviente y la hora
incierta de ella para que no me tome
sin hacer mi Testamento y Ultima
Voluntad ordeno y hago mi Testamento
y Ultima Voluntad en la forma y
manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma
a Dios nuestro Señor que la crio y
redimio con su Preciosa Sangre y
Muerte y Pasion y el Cuerpo mando
a la Tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios nuestro
Señor fuere servido de llevar mi Alma
para si mi Cuerpo sea amortajado con
el Abito de Nuestra Señora del Carmen
y sepultado en la Iglesia de Nuestra
Señora del Carmen Calzado de esta
Villa y Corte de Madrid en la Sepultura
que tiene mi Marido Juan Ruiz de
Miranda

Item declaro que tengo una Casa en
esta Villa y Corte de Madrid en la
Calle de Atocha que hube y heredé
de mi Padre Juan Ruiz de Miranda
que Dios haya y en la dicha Casa
tengo una Capilla con su Retablo
y Imagen de Nuestra Señora del
Carmen y mando que la dicha Capilla
y Retablo y Imagen se quede en la
dicha Casa para siempre jamas y
que la Persona que la dicha Casa
heredare tenga obligacion de decir
en la dicha Capilla una Misa cada
Semana que son cincuenta y dos
Misas cada un año y que la Persona
que la dicha Casa heredare tenga
obligacion de poner Cera para la
dicha Capilla y Retablo y Imagen
de Nuestra Señora del Carmen

Item declaro que tengo una Casa en
la Calle del Arenal que hube y heredé
de mi Padre Juan Ruiz de Miranda
que Dios haya y en la dicha Casa
tengo una Capilla con su Retablo
y Imagen de Nuestra Señora del
Carmen y mando que la dicha Capilla
y Retablo y Imagen se quede en la
dicha Casa para siempre jamas y
que la Persona que la dicha Casa
heredare tenga obligacion de decir
en la dicha Capilla una Misa cada
Semana que son cincuenta y dos
Misas cada un año y que la Persona
que la dicha Casa heredare tenga
obligacion de poner Cera para la
dicha Capilla y Retablo y Imagen
de Nuestra Señora del Carmen

Item declaro que tengo una Casa en
la Calle del Arenal y la Plazuela
Pena de San

debajo de los linderos que constara por
la escritura de venta y compra
que hisieron mis padres segun
la tengo dha escriptura en mi poder
es mi voluntad que la aian mis
hijos lexitimos esta es mi voluntad
yten declaro por mis vienes a vega y media
de tierras que las heredé de mis padres
en el pueblo de santiago de surco que
llaman Mira flores linda por la cabe
sera y un lado por la asequia con que
se riega dhas tierras y por abajo con
una quebrada que caea la mar y
tierras de san miguel es mi volun
tad que lo aia y heredé mis hijos le
xitimos esta es mi voluntad
yten declaro que tengo dies fanegas
de tierras que las ube y heredé
de dho mi abuelo linde con tie
rras de Juana yasa y camino de
los pescadores que va a lima linde
con una quebrada que va y caea la
mar con las tierras de la cofradia
del santisimo sacramento es mi vo
luntad que lo aia y heredé mis hijos
lexitimos esta es mi voluntad

213

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Don Juan Antonio de Sotomayor y Valenzuela Caballero del Orden de Santiago Señor de la Casa de Sotomayor y de la de Valenzuela y de la de Cortes y de la de Cortes y de la de Cortes

Legitimos juntamente con la dha mi muger
hasies mi voluntad
Yten declaro otro pedaso de tierras de dos ane
gas en el pueblo de Santiago de Surco que
las herede de mis padres y aguelo lindan
con las tierras de Andres Santasi y con tierras
de Doña Ynes quipan y con las tierras de don
Miguel Calla es mi voluntad que lo aya mis
hijos legitimos
Yten declaro que tengo tres fanegas de tierra
en el pueblo de Santiago de Surco que las
herede de mi aguelo Don Juan Guaquilla
lindo con tierras de pedro mi te. con tierras
de Maria olguin y de bartolome Sigue y la que
beada que va a la mar y destas tres anegas de
tierra anega y media sea para la cofradia de Sentr
San Mig.l fundada en la Yglesia de San Aug
ustin en la ciudad de los reyes que es de los
naturales con cargo de mandar decir una
misa rezada por el alma de mi tio Geroni
mo de Acaitanta y sera todos los años perpe
tuamente y lo demas que sobrare de los arren
damientos se distribuia en sera para el Glorio
San Mig.l y que de a el cuidado de los dhos me
jordomos que al presente son y en adelante
fueren y la otra anega y media de
tierras sea para mis hijos legitimos
D.n Balthasar Garzia Chumbiongo y D.n
Pedro Garzia Chumbiongo sin que estos ningunos
esta es mi voluntad
Yten declaro que soi casado y velado segun orden
de la Santa M.e Yglesia Romana con la
dha D.a Costanza de Abalos mi muger y durante
el matrimonio emos tenido por nuestros hijos
legitimos a los dhos D.n Balthasar Garzia Chum
biongo y a D.n Pedro Garzia Chumbiongo a los

quales yacada Uno de ellos de sus nombres
dormir sobre sus Tributos Para q[ue] Como
Dueños Señores y subredem Entado
nuestro, dem[ás] de sus Rayces y agua
y Demas Usos y costumbres = Y Para
q[ue] Mejor Entiendan sus Linderos Por
mi Alcalde Mayor de Tlalo y Ju
risdicion, q[ue] Estamos de Presente Pasa
mos a ver y Medir los quales yacada
uno de ellos Dados mi Poder Cumplido q[ue] an Dos
Dho de ellos Dados mi Poder Cumplido q[ue] an Dos
tan dados en el Caso de q[ue] se Requiere, Para
q[ue] Puedan Entrar en mi Nombre, y Tomar los
q[ue] Puedan Entrar en mi Nombre, y Tomar los
q[ue] Puedan Entrar en mi Nombre, y Tomar los
Mojones q[ue] Fueren Menester, y Jurar

Escrivano de Cavildo Saque este
traslado de un traslado del tes
tamento de Dn Antonio Garcia nava
al del Puerto del Callao ya difunto
a Pedimto de Dn Balthasar Garcia Chum
biongo Gov.or del Pueblo de Santiago de
Surco y Vaciente y Verdadero porque
el dho traslado esta Concertado con
el original a que me refiero y para
que de ello conste lo firme de mi
nombre que es fha la carta en este
dho Pueblo de Santiago de Surco en ocho
dias del mes de octubre de mill sete
cientos y doze años ante testigos que
hallaron presentes Dn Fran.co Garcia
Alcalde Hordinario por su Mag.d
Dn Diego Guacho Thomas Chen Don Pe
dro Pablo Lizando Isidro Moreno de
que Doy fee = Dn Diego Guacho = Ante
mi Dn Alonso Lizando Esno de cavildo =

Presentado

En la Ciudad de los Reyes en dies
y seis dias del mes de febrero de mill
y setecientos años ante el Doctor
Don Geronimo de los Reyes y Rocha abogado
de dha Real Audiencia Corregidor del
Pueblo del Sercado se leio esta peticion
y presento el Contenido en ella =

Peticion

Dn Balthasar Garcia Chumbiongo
Casique y Governador del Pueblo
de Santiago de Surco = Digo que como consta del
ynstrumento que presento con el Ju
ramento y solemnidad necesaria

En la rrevisita que hiso el Doctor
Don Juan de soto. Por el año para
do de mill seis cientos y veinte
se rrebisito Maria chani mi visa
buela y entre los vienes que te
nia se hallo una chacra en el
Paraje de chaca y canta distante
poco menos de media legua de dho
Pueblo la qual consta de una
fanegada de sembradura con
los linderos y terminos que pare
sen por dho ynstrumento y por
haber muerto todos mis an
tesesores a rrecaido en mi el
derecho a dicha fanegada hallan
do me heredero lexitimo sin
que al presente me preseda
otro a Vmd pido y suplico
que haviendo por presentado
dho ynstrumento se sirva
de desparme mandamiento
de posesion para aprehenderla
de dicha fanegada y respecto

deser Cossa tan Corta se sirua
de cometer dicho Mandamien
to a Uno de los Alcaldes
de dho Pueblo pido Justissia &c
Don Balthasar Garsia Chum
biongo = Y Vista Por
su Merced pidio los Autos y Vis
tos mando se despache a esta
Parte el mandamiento
de Posesion que Pide sin per
Juisio de tercero que mejor
derecho tenga y se comete
la Posesion a Uno de los Al
caldes de el Pueblo y asi lo
probeio y firmo Don Geroni
mo de los Reies y Rocha
ante mi Thomas Hortis
de castro escriuano Publico =

Decreto

Rectificacion

En el Pueblo de Surco en el
dho dia Veinte de Diziembre
de mill seis Cientos y Veinte

216 El Doctor Juan de soto a Dersiuio
a Don Domingo Santa Chumbi
Casique segunda Persona y a
Don Aptoual Santa Chumbi y
Escriuano de Cauildo de este
dicho Pueblo que declare y ma
nifiesten todos los yndios y yndias
tributarios y no tributarios
Viejos y Viejas ni nos e niñas
para que todos se asienten
y escriuan en esta rrebisita
Como su Exselencia Manda
sin yncubrir ninguno de ellos
pena que seran Castigados
y se executaran en ellos
las Penas de las Ordenan
sas y las Prouision de rrebisita
Contenidas por los que aberi
guare hauer dejado de declarar
(~~Por los que~~) y manifestar
de que doi fee mando que en
nombre de ellos han Juramento
en forma de derecho Doctor

Soto Juan de Tamayo escri
vano de su Magestad
En el Pueblo de Surco en dho
dia Veinte del mes de Diciem
bre de mill seis cientos y vein
te años, el dicho Doctor Juan
de Soto por Ante mi el dho
Escrivano Comenso a ha
ser la dicha Revisita en
presensia y con asisten
sia de los dichos Caziques y
Principal, y segunda Persona
y escrivano y otros muchos
yndios en ose nombro yntes
pe por ser todos muy ladinos
y no pareser ser nesesario
en la forma y manera
siguiente, en la folla de seten
ta y cinco Maria Chani casa
da con Pedro Guaman yndio
de yca y Antonio fue de Die
go Guaman natural del
Pueblo, de quien tiene dos hijos

Varones que an puesto
por tributarios en la Par
215 sialidad de Don Domingo
Santa Chumbi, Casique Prin
sipal, y Gobernador, y una hija
Con su marido en la Parsia
lidad de Don Agustin Caya, por
sus vienes una cassa en este
Pueblo que heredo de su Pa
dre Diego Cansi en el Barrio
Taulli que lindan con Don
Juan Taulli y Christobal
Un pacallar una chacra
en caja y Canta, de una ane
ga de sembradura de tri
go que a lindan con tierras
de Don Fran.co Lanas y de
D.a Maria Usum y de Don Fr.co
Chumbiongo y Don Domingo
Santa Chumbi, Gouerna
dor y otras dos fanegadas
en Ypai que lindan con
tierras de los herederos

de Diego Chala Rogadas a la
Barranca de Llamar y Con
tierras de Diego Vedo Pidiósele
de testimonio desta Partida
que esta dha es a que en lo nel
Sesario me remito y Para
que de ello conste de Pedimen
to a la dha Doña Chan y
muger legitima con Junta por
sona de Pedro Guaman y Indios
saque su clausula y Partida
de la rrecivista que esta fir
mada del dho Doctor Soto
y Por Ante Juan de Tamayo
Escrivano de la dha Recivista
di el presente en el Pueblo
de Jurco en Veinte y seis di
as de Septiembre de mill seis
cientos y quarenta años = Don
Miguel Calliya Esno de Cavdo

Posesion

El Doctor Geronimo de los
Reyes y Rocha Abogado desta
Real Audiencia y Justicia
Mayor de el Pueblo del Cercado

218

Su Jurisdiccion por Su Mag.d
Por el presente Mando a Don Juan
de Molina Teniente de my
Juzgado o qualquiera de los Al
caldes de el Pueblo de Surco den
posesion a Don Balthasar Garcia
Chumbiongo Cacique y Gouerna
dor del dho Pueblo de Surco de Una
fanegada de tierras que estan
en el dho Valle, que las heredo
de Maria Chany su bisabuela
que se las repartio el Doctor Don
Juan de Soto en la reuisita que
hiso el año de Veinte debajo de
los linderos que constara, por la
partida de dha reuisita, la
qual dha posesion le daresis de
dha fanegada de tierras
real corporal Jure Domi
ne bel quasi y sin perjuicio de
tercero que mejor derecho
tenga fho en los Reyes en
diez y seis dias del mes de febrero
de mill y setecientos años
Don Geronimo de los Reyes

Poder de D. R. Mandado de fumeza
Gomez Dorriz de castro en favor
no Publico

Sepan=

Quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Licenciado Don Francisco Pasqual Presbitero Cura Rector de esta Villa de Sanct Ander Obispado de Burgos Digo que por quanto Don Juan de Ribera Arcobispo de Valencia Patriarca de Alexandria Virrey y Capitan General destos Reynos y Principado de Cataluña por su Carta y Provision Real de Su Magestad dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años refrendada de Don Juan de Ybarra Secretario de Su Magestad y de Guerra y Despacho Universal de Cataluña y Rosellon me ha hecho merced de la Vicaria de la Villa de Sanct Ander Obispado de Burgos que vacó por muerte del Licenciado Don Juan Ruiz de Salazar Presbitero Cura Rector que fue de la dicha Villa de Sanct Ander y para que yo la pueda usar y exercer como mi Persona y Procurador Legitimo en mi nombre y en el de mis Bienes Derechos y Acciones Presentes y Futuros Constituyo y Ordeno a Don Juan Gomez Dorriz de Castro Presbitero Cura Rector de la Villa de Sanct Ander Obispado de Burgos Ausente como si fuera Presente y a cada uno de por si y de por todos in solidum con Facultad de Sustituir y Revocar Sustitutos y Revocadores a quien y quantos quisiere y nombrare y a los que asi sustituyere y nombrare les doy Poder Cumplido Libre y General Administracion en todos mis Bienes Derechos y Acciones Presentes y Futuros para que en mi nombre y en el de mis Bienes Derechos y Acciones Presentes y Futuros puedan parecer y parezcan ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Cruzada y Ante Su Ilustrisima Señoria del Señor Arcobispo de Valencia Patriarca de Alexandria Virrey y Capitan General destos Reynos y Principado de Cataluña y Ante Su Ilustrisima Señoria del Señor Obispo de Burgos y Ante Su Señoria del Señor Vicario General de Burgos y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Burgos y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Sanct Ander y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Sanct Ander y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Laredo y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Laredo y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Castro Urdiales y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Castro Urdiales y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Medina de Pomar y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Medina de Pomar y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Villarcayo y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Villarcayo y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Frias y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Frias y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Briviesca y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Briviesca y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Belorado y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Belorado y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Santo Domingo de la Calzada y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Santo Domingo de la Calzada y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Miranda de Ebro y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Miranda de Ebro y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Haro y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Haro y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Logroño y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Logroño y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Nagera y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Nagera y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Santo Domingo de Silos y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Santo Domingo de Silos y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Lerma y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Lerma y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Aranda de Duero y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Aranda de Duero y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Roa y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Roa y Ante Su Señoria del Señor Vicario de Peñaranda de Duero y Ante Su Señoria del Señor Provisor de Peñaranda de Duero

Signado y firmado se a vis
219 to y se entienda a uento
mado y aprehendido la
tenencia y posesion de
ellas y me obligo a la evici
on seguridad y saneamien
to de las dichas tierras
y agua que le toca para su
cultivo y beneficio a que as
ra en todo tiempo y le sean
ciertas y seguras y no quita
das puesto ni mobido pleito embargo
ni contradicion por ninguna
causa ni razon que sea y si se
le pusiere o mobiere luego lue
go que de ello me conste y me sea
fecho saver saldre a la voz de
fensa de ellos y los seguire fene
sere y acabare a mi propia costa
y expensas asta que el dicho licen
ciado Don francisco fajardo y qui
en su poder y causa ubiere
quede en quieta y pacifica
posesion con las dichas tierras

y si asi no lo hisiere y cumpliere
le bolbere y pagare los dhos cien
tos y cinquenta pesos de a ocho ho
rreales que confiesso haver re
sebido con mas las costas que
en rrazon de su cobranza se siguie
ren, y rrecresieren para lo qual
obligo mi persona y bienes havi
dos y por haver, y para execusion
de todo lo aqui rreferido doy
poder cumplido a todas las jus
tisias y jueses de su Magestad
de qualesquier partes que sean
y en especial a las de esta dha Ciudad
y señores Alcaldes de corte jue
ses de Provinsia que en ella rre
siden al fuero y jurisdision de
las quales y de cada una de ellas
me obligo someto y rrenunsio
el mio pro jurisdision domi
silio y vezindad y la lei que dise
que el actor debe seguir el fuero
del Reo para que a lo que dho es
me executen compelan
y apremien como si fuera

Por Sentencia difinitiva
de Juez Competente pasada
220 en Authoridad de cosa Juzgada
sobre que renuncio las leyes
fueros y derechos de mi favor
y la general que lo prohive
y consiento que de esta escritu
ra se saquen uno o mas traslados
el uno cumplido y pagado
los demas no balgan = Y estan
do presente el dho Licenciado
Don Francisco Fajardo a septo es
ta Escritura en su favor y rre
sivio en si compradas las dhas
tierras y uso de las lindadas
y declaradas en el dho precio
de los dichos ciento y cinquen
ta pesos de a ocho reales
de las quales se dio por con
tento y entregado a su volun
tad y por no parecer de pre
sente renuncio las leyes
de la entrega prueba del re
sivo y las demas de este caso
como en ella se contiene

y Ambas partes cada una por
lo que nos toca damos poder
cumplido a las Justicias y Jue
ses de su mayor que de nuestras
Causas conforme a derecho
puedan y deuan conocer por
especial a las de esta dicha
Ciudad y Corte Sin mesa
Caldes del Crimen Jueces de
Prouincia que en ella rresi
den Alfuero y Jurisdicion
de las quales y de cada una
de ellas y a las demas de los
partes y lugares donde yun
te quien este escritura
fuere presentada a ese
Cuio pidiendo su cumpli
miento alfuero y Jurisdi
cion de las quales y de cada
una de ellas nos sometemos
obligamos y renunciamos
en nuestro propio fuero Ju
risdicion domicilio y vecindad

222

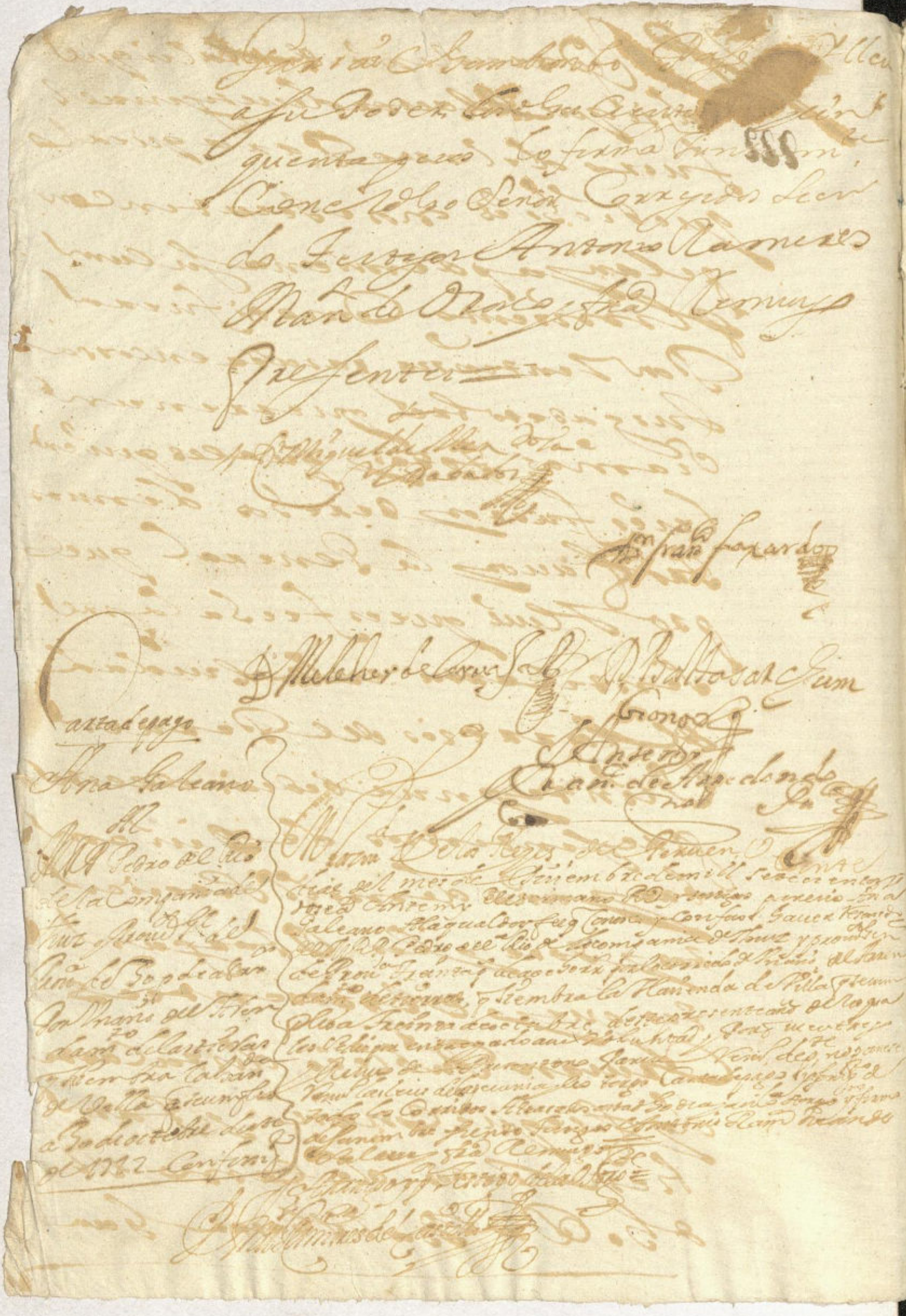

Inventario de los bienes de Christina de Rivera viuda que fue de Juan Gomez Mayo por el Rey Don Sancho el Bravo

En la villa de Los Llanos de Olmedo a veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante mi Juan de Herrera escribano del Rey nuestro señor y testigos que al fin y pie de esta escritura firmaron su nombre Pedro Diez de Tomas y Diego Perez de Leon vecinos de esta villa parecieron presentes Alvaro Perez de Leon y Juan Perez de Leon hijos legitimos y herederos de Christina Perez difunta que fue mujer que fue de Juan Gomez Mayo vecino que fue de esta villa y dijeron que por quanto la dicha Christina Perez su madre murio abintestato sin hacer testamento ni otra disposicion alguna de sus bienes y ellos como sus hijos legitimos y herederos quedaron por su muerte de los bienes que fueron y pertenecieron a la dicha su madre y para que se pueda hacer particion de ellos entre los herederos que han de suceder en ellos es necesario hacer inventario de los dichos bienes para que se sepa lo que cada uno ha de haber y por tanto dijeron que para hacer el dicho inventario de los bienes que quedaron por muerte de la dicha Christina Perez

Yten Vn calzon de sa patero de puerta de
Calle mui Viejo
Yten Vna mula que el dho Albarea
tiene en su poder
Todos los quales dhos Vs el dho Lic.do
Dn Thomas de moya los Confeso hauer
rrecevido y thener los en su poder y casa
y cobligo a tener los de manifiesto sin en
tregar los a persona alguna sino fuere
por Mandato de Juez competente pena de
que si lo contrario hiziere los pagara de
sus Vs llanam.te y sin pleito alguno
con las costas y gastos de la cobranza y para
el efecto dio poder a las Justisias y Jueses de
sus Mag.s que de sus Causas deuan Conoser para
que le apremien a su cumplim.to como por sen.a
pasada en cosa Juzgada sobre que renuncia las leies
de su fauor y la g.l que lo prohibe, y asi lo dijo
y otorgo y firmo Juntamente con el dho de
fensor siendo testigos Dn Antonio Pardo
de Figueroa fra.co Hordoñes y Antonio
Ramirez presentes
D. Melchor de Lanuza
Dr. Dn Thomas de Moya
Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

Ante mi Francisco

Don Geronimo Pacheco
Pedro Balthasar
y Agustin de Aguila

Por Una mula parda
y quito de Un mulato
y Parecesen del dho Pedro
Balthasar a que la pon
gan de manifiesto
cada que se le mande
y Tubalon

Sepan quanto esta carta
vieren como yo Don Gero
nimo Pacheco vezino desta
Ciudad de los reyes del Pe
ru Digo que por quanto
por parte de Pedro Balthasar
se me a pedido me obli
gue como su fiador prin
cipal y llano pagador a fa
bor de Agustin de el Aguila
Por Una mula de color parda
que quito de Un mulato la qual per
tenese al dho Pedro Baltasar por lo
qual por el thenor de la presente otor
go que me obligo a que cada vez y quan
do que se le pida al dho Pedro Balthasar
la dha mula por parte del dho Agus
tin de Aguila o que lo fuere le exiti
ma la entregara donde no supre
sedido para lo qual obligamos am
bosados principal y fiador nues
tras personas y vienes avidos
y por haver y para su Execu
sion damos poder cumplido

Aprendiz 226
Vizente Gueata
A
Comisario Lo
renzo auend
año Mro Boto
nero Leuayo de
los portales
4 años D. 43

En la Ciudad de los reies del peru en trese
dias del mes de disienbre de mill setezientos
y doze años ante mi el escriuano pu
blico y testigos el Mro de Campo
Don Miguel de Mendoza y da
ba los rexidor perpetuo desta
Ciudad Corregidor y Justisia ma
yor de los naturales de ella que
blo del cercado y su jurisdiccion
por su Magestad a quien doi fee co
nosco = y digo que por quanto Vizente
Gueata Indio muchacho al parescer
de dies y seis años y le pidio le pu
siese por aprendiz en el oficio de
Botonero e yo parescer antes
a Casimiro Lorenzo al qual se
lo entrego por tiempo de quatro
años para que en el le enseñase
el dho oficio como tal Maestro
Botonero y se obligase a enseñar
selo sin omitirle cosa alguna y a
darle lo que ira declarado y estan
do presente el dho Casimiro Lo
renzo despues de auer rezeuido
el dho muchacho por aprendiz y
lleuadoselo a su casa se obligo a
que le dara de almorzar comer y ce
nar todos los dias y en cada sema
na ropa limpia y sapatos quando
lo aya menester y en cada vn año vn
bestido de jergeta componiendose
de capa aungarina y calsones y jugon
con fraigas dos camisas medias y sapa
tos y sombrero y al fin de cumplirse la
escriptura le a de dar vn bestido de paño

Despacho
de Su Mag.d
para q.e se
quarte la
Hazienda
de la
Corta de
Sn Sorlis
de la
Villa de
Madrid
Don Joseph del
Campo del Sr
Sobre
Hazienda de
Alcabalas
y Cientos
Hazienda que
Cumplio
Sa. de Abril

En la Ciudad de Toro en diez y seis dias del mes de Abril de mill setecientos y doze años el Señor Don Juan Bautista Perez de Tejada Corregidor de la Ciudad de Toro y su Tierra Alcalde Mayor de la Villa de Medina de Rioseco Capitan Juan Bautista de Aguirre y Don Pedro de Huerta Regidores de dicha Ciudad de Toro y Don Miguel Fernandez de Quiroga Vecino del Pueblo de Villafrechos Diezmeros de dicho Partido de Toro y Don Joseph del Campo del Consejo de Su Magestad y su Secretario del Despacho de Hazienda que Cumplio por Ausencia y Enfermedad del Señor Don Joseph Patiño Marques de Castelar Secretario del Despacho de Hazienda que fue de Su Magestad que Dios Aya Gloria y Conde de Monterrey Gentilhombre de la Camara de Su Magestad

Testamento q otorga Pedro Ramirez fho en 3 de Julio de 1811 de edad de 21 años

En el nombre de Dios todopoderoso amen, Sepan quantos este Carta de Testamento Vieren como Yo Pedro Ramirez natural que soy de esta Provincia de Santa maria de Jesus de Guarochiri hijo legitimo de Lucas Ramirez y de Maria Magdalena mis Padres, ya difuntos y en Santa Gracia ygan, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios me tiene dado temiendo la muerte por ser cosa natural a todo Criatura humana, y deseando como Fiel Christiano hacer mi testamento, mandas y legados, para que despues de mi fallecimiento no aya pleitos ni contiendas entre mis herederos, Por tanto estando en mi entero juicio memoria y entendimiento natural Creyendo como Fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene cree y ensena la Santa madre Iglesia catholica Romana debajo de cuya fee y creyencia e vivido protesto vivir y morir como fiel christiano y temiendo la muerte como cosa natural a toda Criatura humana; Encomiendo mi Alma a Dios nro Señor que la crio y redimio con su preciosa Sangre y pasion y a la Virgen Santa Maria Madre de Dios y Señora nra Reyna de los Angeles Maria Santissima su intercesora con nro Señor Jesu Christo para que perdone mis pecados y encamine mi alma al camino de Salvacion por la qual nro Señor fue servido derramar su preciosa Sangre

Primera Encomiendo mi alma a Dios nro Señor que la crio y redimio con su preciosa Sangre y pasion y el Cuerpo a la tierra de que fue formado Quando Su Divina Magestad fuere servido de llevarse mi Alma de este presente vida quiero mi Cuerpo sea enterrado en la Iglesia de este Pueblo de Santiago del Cercado amortajado con el abito de Nro Padre San Francisco y acompanado de Sacerdote y Sacristan y se diga una misa cantada de Requiem de Cuerpo presente con su Vigilia el dia antes y otro el dia siguiente y la limosna de todo se pague de mis bienes para lo cual mando

Item mando que al tiempo de la misa Cantada de Cuerpo presente se mediante Dios nro Señor se ofrezca por mi alma el Sacrificio de la misa y para ello nombro por mi Albacea testamentario y Tenedor de bienes a mi Padre Lucas Ramirez y a mi Madre Maria Magdalena Ramirez a quienes ruego y encargo cumplan y paguen este mi testamento y lo contenido en el

Item declaro que al tiempo de mi fallecimiento soy casado con legitima matrimonio con Maria Bartola Guarochiri y durante el matrimonio hemos tenido por nuestros hijos legitimos a Maria Rosa de edad de nueve anos a Maria Gregoria de siete anos a Maria Ygnacia de cinco anos a Maria Ysabel de quatro anos y a Maria Dolores de tres anos y al tiempo que nos casamos la dicha mi mujer trajo en dote y por via de bienes de su Padre Santiago Guarochiri y Madre Maria de la Rosa Guarochiri

Dn Carlos y Joseph Chuquizanta vecinos del Partido de Quispicanchis

hijos ningunos y al tiempo q[ue] cesaren mandos dimos comisarios de
Inmediamente bestimos q[ue] dho descargamento se cumpla como
Yten declaro q[ue] yo n[uest]ra Señora Maria Bisnietos q[ue] fue de Dn
tengo prestados para cumplir mi necesidad mando se paguen de mis bienes=
Dejo nombro en Dn Cristoval Dorregaray
lo entregaria mediante este medio del cargo q[ue] tengo mando asimis
fuere se pagen de mis bienes
Yten declaro q[ue] Martin Nietas de Sabaytambo me debe nueve pesos de ocho
reales como consta de la obligacion q[ue] en mi poder tengo mando se cobre
se paguen mis deudas q[ue] asi es mi voluntad
Yten declaro q[ue] Juan Felix de Lomello de Sabaytambo me debe Beinte pesos
de ocho reales q[ue] me los pidio prestados para suplir sus necesidades ytiempo
de seis años q[ue] no me los ha pagado con mas interes q[ue] de pesos cada año mando
se cobre y se paguen mis deudas q[ue] asi es mi voluntad
Yten declaro q[ue] Juan Santiago de Sabaytambo me debe trescientos pesos
reales pagados sumitos mando se cobre y se haga bien por mi alma
Yten declaro q[ue] Diego Aquiente conose mi hermana me debe treinta y
seis y medio de ocho reales mando q[ue] se cobren q[ue] sean y se le descuen
hermano Xptoual tres pesos y de lo adelante q[ue] se quede se distribuya
en misas por mi alma y entierro por asi es mi final voluntad
Yten declaro q[ue] Juan Pablo q[ue] sirvio en la chacra de granados me debe
tres pesos q[ue] me los pidio prestados en numerario mando se cobre
Yten declaro q[ue] Juan de Dios Tenia me debe Beinte dos pesos de ocho reales
por reales me los pidio prestados para suplir sus necesidades mando se cobre
Comunidad y despues de distribuyan en misas por mi alma y entierro
es mi final voluntad
Yten declaro q[ue] Joseph Cunas me debe tres pesos de alquiler de un quintal
me el hermano de Valencia me debe un peso y seis reales mando
Corren y se paguen para mis honras por q[ue] asi es mi final voluntad
Yten declaro q[ue] Maria Ynocencia Chumbi me debe un peso mando se cobre
Yten mando se diga una misa de Animas y Santos Angeles de Jesus
y Padre nuestro de Animas un peso a cada una con lo q[ue] apartidem
Y vienes
Yten declaro tengo por mis bienes todo lo siguiente lo q[ue] he abido de mi Padre
personal como herederos en el poder de mi hermano Egidio Salazar
en la provincia de Paucartambo dados aguarda cuatro cientos pesos de ocho
reales mando a mis albaceas Cobren dhos quatrocientos pesos q[ue] pagen

Yten declaro q[ue] he tenido y tengo por mi voluntad q[ue] el dho mi hijo Legitimo Santiago
de edad de veinte y cinco años poco mas o menos con la bendicion de Dios y mia
goze y haya mi parte de bienes q[ue] me pertenecen por fin y muerte de mi padre
y madre y los distribuya como mejor le pareciere en el dho de sus dias en memoria
de mi padre y madre y hermanos q[ue] estan enterrados en la Capilla de Santa Maria de
Gracia de esta villa y en la misma Capilla se le diga una misa cantada y vigilia
y la misma se diga el dia de mi entierro y cabo de mis dias y el resto de lo que
montare mi parte de bienes lo gaste en lo que le pareciere y le convenga
segun su calidad y estado y para mejor cumplimiento de esta mi final voluntad

Yten declaro que tengo y asi lo confieso por mi voluntad q[ue] el dho mi hijo
Santiago de edad de veinte y cinco años poco mas o menos tiene en su poder
de mi hacienda una cadena de oro con un Relox de oro y un anillo de oro
con una piedra verde engastada en el y un Relox de oro y un anillo de oro
con una piedra verde engastada en el y un Relox de oro y un anillo de oro
con una piedra verde engastada en el y

Yo mateo de Leon vezino de la villa de Leon declaro que tengo en mi poder en mi casa vna cama grande de madera de pino con sus tablas y cuerdas y dos colchones de lana y dos almoadas y dos sauanas y dos mantas de lana y vna colcha de lana y vna frazada de lana y vna cama de madera de pino con sus tablas y cuerdas y vn colchon de lana y vna almoada y vna sauana y vna manta

[illegible] primera y [illegible] de este mi testamento dos Cedulas el poder que para ello se requiere en bastante forma de derecho sin ninguna limitacion con libre y general administracion y facultad de cobrar y recebir y pueda parecer en juicio [illegible] y hacer el entierro de mi cuerpo [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

llamados y Rogados El D.r Graviel de mora = El Regidor mayor Pe
dro Nagrapico El Alguasil mayor Matheo de la Rosa = Juan Eu
bio de Ribera = Fran.co Lucas y El mayoral Grabiel garcia = En pre
sensia y Con asistensia de Alonso Albarado Alcalde ordin.o de dho pueblo del
Cercado y el otorgante no firmo porq dijo no saver a su ruego lo
firmo un testigo Con el presente Alcalde y lo que de ello doy fee
testado entre renglones Alcalde ordinario = Vale =

A ruego del otorg.te
y por testigo Gabriel
de mora

Ante mi

Alonzo Alv.do

Fran.co Xavier
S.no de Cam.



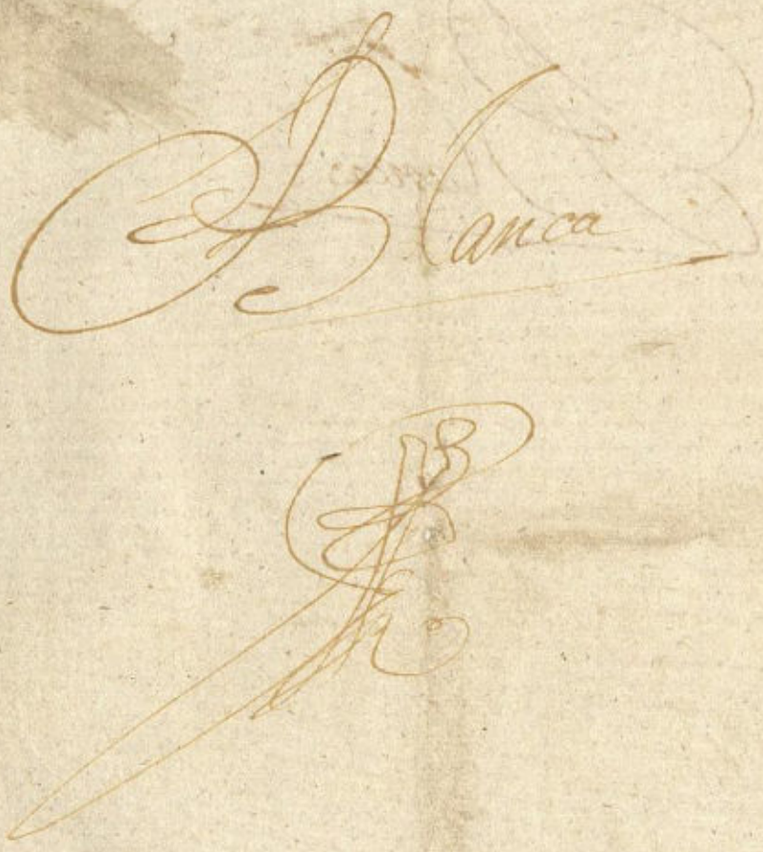

Poder y Sesion

El Mayordomo y Bolsero de la Cofradia de nra Sra de Copacabana

Alferez D. Agustin Romero de la Chica por 300

Fho

Para quanto esta carta vieren como nos Fran.co Carrion y Juan Ynte-
rres Poma Chagua Mayordomo y Bolsero de
la Cofradia de nra Señora de Copaca-
bana fundada en dha yglesia dando
dezir y Sesion en causa propia bastante
qual de dro se requiere y es necesario al
Alferes D. Agustin Romero de la
Chica para que en nro nombre y en el
suyo y como en su mesmo fho y causa propia y a su
dro combenga pida demanda de Vesina y Cobro Judi-
cial o extra Judicialmte del Cap.n Don Sebastian
Fran.co Rosel depositario Gen.l desta corte trecien-
tos pesos de ocho rs por otros tantos de la dha
Plata que paran en su poder procedidos de los Arren-
damtos de las casas que estan embargadas en su poder
por bienes de Don Fran.co de Escobar de cuyo rre-
suyo de yo torgue cartas de pago o hanse la
Rion finiquito y lasto los demas recaudos ne-
cesarios con renunciacion de pago o fee de entre-
ga y sin razon de la dha cobranza fuere nece-
sario contienda en juicio parezca en quanto to-
das y qualesquier Justicias y Jueses de su Mag.d que
con dro pueda y deva y haga y presente pe-
dimtos requerimientos citaciones Jeuisiones
Prisiones embargos y desembargos con con-
timientos y desolturas ventas transes y
Remates de bienes y todos los demas re-
cados que combengan a esta dha cobranza
tenga cumplido efecto que para la hazer
le sedemos rrenunciamos y traspasamos
todos los dros y acciones de la dha cofradia

le ponemos en un mesmo lugar y grado para que cobre
dos que ay a los dichos trecientos pesos los tome y lleve
para si por quenta de lo que a cumplido y V.
sa pliendo para la fiesta y gastos de la
dicha cofradia de que a mayor abundamiento
nos constituimos deudores y obligamos
los V.s y rrentas de la dicha cofradia en
tal manera que le seran ciertos y segu
ros y los cobrara con efecto y si le salieren
ynsiertos no los pudiere cobrar diferida la
prueba y averiguasion en un simple juramento
de los daremos y pagaremos llanamente
y sin pleito con las costas y gastos de la
cobranza y a su firmeza y cumplimiento
obligo los V.s de la dicha cofradia que es fha
en la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y quatro dias del mes de
Diziembre de mill setecientos y
doze y los otorgantes que yo el escrivano
publico doy fee que conozco lo firmaron
siendo testigos Antonio Ramirez
de Castillo Juan Manuel de
Moseo y D.n Joseph de Arenas y Medina
presentes

Fran.co Lozano Ju.n Gutierrez Pomada Va

Antonio
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Obligaçon

Dn Fran.co dela
rosa Indio
y Julian dela
Cruz Criollo
bre se obligan
anbos de man
comun Ynzoli
dun a fauor
del
Capp.n Dn Jul.o
de las lauiñas
y so que les a
dado y pres
tado en R.s de
contado a pa
gar cada sem
ana 3 p.s y la que
faltare se en
tien de cumpli
da la escriptura
y an de enterar
la dha cantidad
henero 5 de 712

No corrio porque
se ajustaron las partes

Hancas

Carta de pago

Juan de la Cueva

Mayordomo de la Cofradia de nra Sra de la Candelaria

Al Capn Juan Fuente de la Torre de 84 p 4 por lo corrido de un año del Censo y impuesto sobre su casa que se cumplio al 1o de mayo fl

En 5 de S. 1763

Nos Ntro Sr de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Henero de mill setecientos y treze a Antemi el escrivano publico y testigos Parecio Juan de la Cueva Mayordomo de la Cofradia de nra Señora de la Candelaria fundada en la yglesia de nro Padre Sn Fran.co Confesso haver recevido del Capitan Juan Fuente de la Torre ochenta y quatro pesos y quatro rs por lo corrido de un año del censo impuesto sobre su casa que se cumplio a primero de mayo del año pasado de mill setecientos y dos de los quales se dio por entregado a su voluntad y renunció las leyes de la Pecunia y lo tengo carta de pago en forma y firmo de todos los corridos [illegible] siendo testigos Juan de Salazar Antonio Ramirez y Joseph Arenas

Juan de la Cueva

Antemi
Fran.co de Arredondo
Pub.co

Nos Ntro Sr de los Reyes del Peru en seis dias del mes de Henero de mill setecientos y treze a Antemi el escrivano publico y testigos Parecio Don Geronimo Pacheco mayordomo de la Cofradia de nra Señora del Rosario de los naturales fundada en la yglesia del Conv.to Gran de predicadores y confesso haver recevido del Capn Joseph Vedor [illegible] por lo corrido de seis meses del censo impuesto sobre la casa que posee en la calle de Malambo que se cumplio primero de henero deste presente año de henero

Geronimo Pacheco

Antemi
Fran.co de Arredondo
Pub.co

Ciudad de los Reyes
Juan de Alvarado
Mesonero de la Posada
calle de Santiago

En la Ciudad de los Reyes del Piru en Veinte y siete dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y sesenta y tres años ante mi escribano y testigos parezio Juan de Alvarado Mesonero de la Posada de la calle de Santiago y dixo que por quanto Juan Garcia de Palacios vezino de esta Ciudad en nombre de Juan de Ocampo vezino de la Ciudad de Santiago de Chile estante en esta Ciudad le dio y entrego para que los vendiese en la dicha Posada ciertos Cavallos y Yeguas de la Cria de la dicha Estancia de Santiago de Chile segun y como mas largamente se contiene en la Carta de Poder que para ello le dio y otorgo ante Juan de Cazalla escribano de Su Magestad en esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de este presente año de la qual dicha Carta de Poder el dicho Juan de Alvarado Mesonero de la dicha Posada hizo presentacion en mi el dicho escribano y testigos de que doy fee y de la qual dicha Carta de Poder el tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y sesenta y tres años ante mi escribano y testigos parezio presente Juan Garcia de Palacios vezino de esta Ciudad de los Reyes y dixo que por quanto Juan de Ocampo vezino de la Ciudad de Santiago de Chile estante en esta Ciudad le dio y entrego para que los vendiese en la dicha Posada ciertos Cavallos y Yeguas de la Cria de la dicha Estancia de Santiago segun y como mas largamente se contiene en la Carta de Poder que para ello le dio y otorgo ante Juan de Cazalla escribano de Su Magestad en esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de este presente año de la qual dicha Carta de Poder el dicho Juan de Alvarado Mesonero de la dicha Posada hizo presentacion en mi el dicho escribano y testigos de que doy fee y de la qual dicha Carta de Poder el tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y sesenta y tres años ante mi escribano y testigos parezio presente Juan Garcia de Palacios vezino de esta Ciudad de los Reyes y dixo que por quanto Juan de Ocampo vezino de la Ciudad de Santiago de Chile estante en esta Ciudad le dio y entrego para que los vendiese en la dicha Posada ciertos Cavallos y Yeguas de la Cria de la dicha Estancia de Santiago segun y como mas largamente se contiene en la Carta de Poder que para ello le dio y otorgo ante Juan de Cazalla escribano de Su Magestad en esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de este presente año de la qual dicha Carta de Poder el dicho Juan de Alvarado Mesonero de la dicha Posada hizo presentacion en mi el dicho escribano y testigos de que doy fee y de la qual dicha Carta de Poder el tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y sesenta y tres años ante mi escribano y testigos parezio presente Juan Garcia de Palacios vezino de esta Ciudad de los Reyes y dixo que por quanto Juan de Ocampo vezino de la Ciudad de Santiago de Chile estante en esta Ciudad le dio y entrego para que los vendiese en la dicha Posada ciertos Cavallos y Yeguas de la Cria de la dicha Estancia de Santiago segun y como mas largamente se contiene en la Carta de Poder que para ello le dio y otorgo ante Juan de Cazalla escribano de Su Magestad en esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de este presente año de la qual dicha Carta de Poder el dicho Juan de Alvarado Mesonero de la dicha Posada hizo presentacion en mi el dicho escribano y testigos de que doy fee y de la qual dicha Carta de Poder el tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y sesenta y tres años ante mi escribano y testigos parezio presente Juan Garcia de Palacios vezino de esta Ciudad de los Reyes y dixo que por quanto Juan de Ocampo vezino de la Ciudad de Santiago de Chile estante en esta Ciudad le dio y entrego para que los vendiese en la dicha Posada ciertos Cavallos y Yeguas de la Cria de la dicha Estancia de Santiago segun y como mas largamente se contiene en la Carta de Poder que para ello le dio y otorgo ante Juan de Cazalla escribano de Su Magestad en esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de este presente año de la qual dicha Carta de Poder el dicho Juan de Alvarado Mesonero de la dicha Posada hizo presentacion en mi el dicho escribano y testigos de que doy fee y de la qual dicha Carta de Poder el tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue

231 Superior Señor y Vienes auidos y por
auer y ambas partes dieron pro
dera las Justicias y Jueses de Su
Magestad de qualesquier par
tes que sean y en especial a las de
esta dha Ciudad y Corte y Señor Co
rregidor del Cercado para que a lo
que dho es le apremien a su cumpli
miento como si fuese por senten
cia pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre que renunçio todas
y quales quier leyes fueros y dere
chos de su fauor y la general que
lo prohiue y consintio en tres lados
desta escriptura y no pagado
los demas no valgan y assi lo dije
ron y otorgaron y firmo el que supo
y por el que no Vn testigo que lo
fueron los Capitanes Don pe
dro Calderon de robles procura
dor general de los naturales
y Antonio Ramirez del Ca
tillo y Don Joseph Apolinar
y andaora presentes

Pº Calderon y Roble

Anuez y Portº
Antº Ramirez del Castº

Ante mi
Juan de Arredondo
Escno Pº

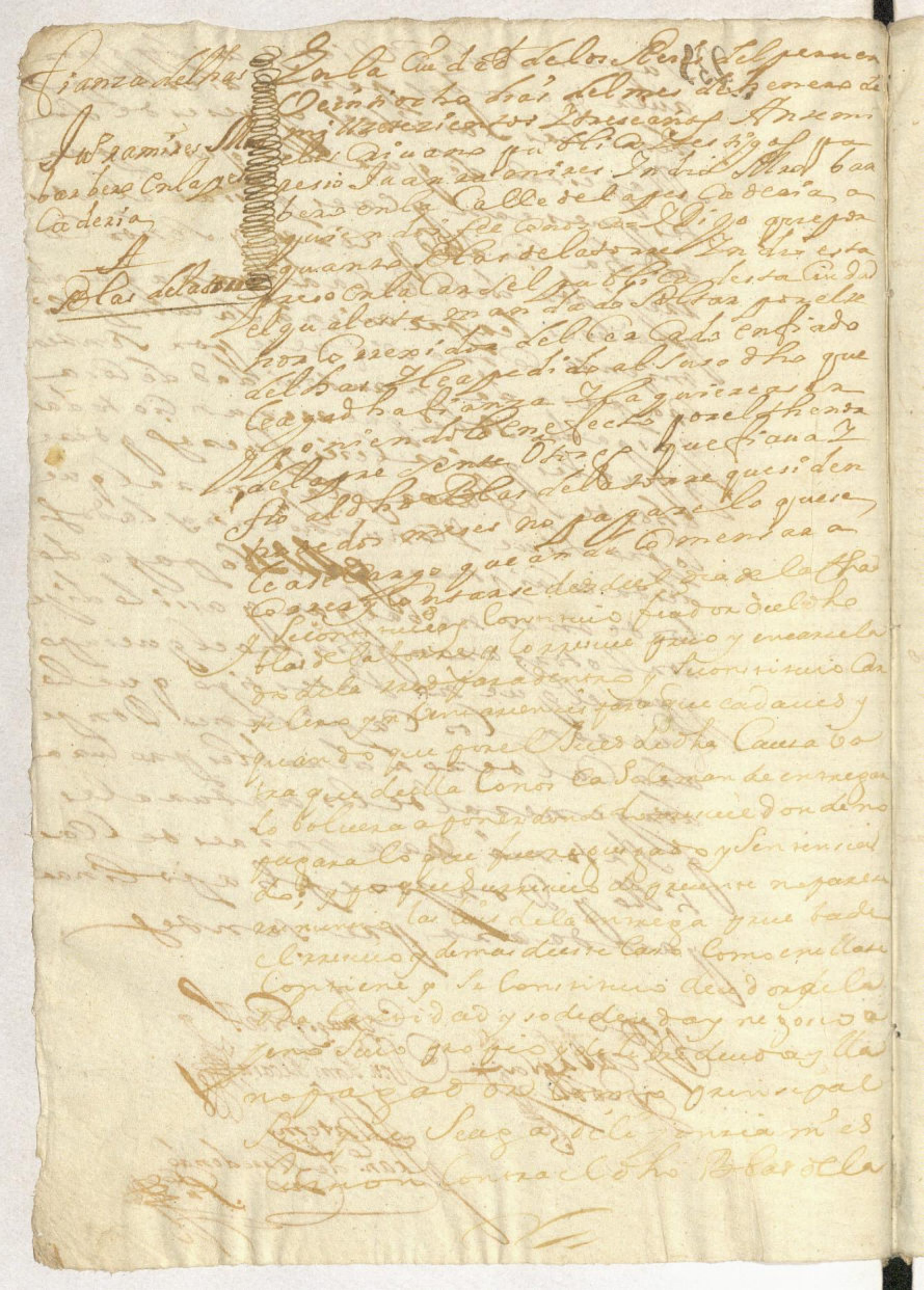

238 torre ni sus vienes por que este Beneficio
y remedio con el de las ausentes las
esperas y espensas especial y expresamente
renuncio y se obligo a lo que dho es como tal
fiador = a cuia firmeza paga y cumplimi
ento de todo lo que dho es obligo su per
sona y vienes auidos y por auer y dio po
der cumplido a las justicias y Juezes de su
Magestad de quales quier partes que sean
a las de esta dha Ciudad y corte y corregidor
del cercado y en ella residen al fuero y fu
resdiccion de las quales y de cada
una dellas se obligo sometio y re
nuncio el suio propio domicilio y
vecindad y el previlegio de la ley que dize
que el actor deue seguir el fuero del reo
y todas las demas leies fueros y dros de su fa
uor y la general que lo prohibe
y consiento entras la dos dies tas es
crip tura uno cumplido y pagado los
demas no valgan y no firmo porque di
jo no saueres creuir a su ruego lo firmo
uno de los testigos que lo fueron Antonio Ra
mires del Castillo Don Fran.co Xauier
oroslo y Joseph Bermudez presentes =

a ruego del testigo
Ant.o Ram.z del Castillo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno

Carta de pago

Diego de Chala

Al Rl Pedro del Rio de los Tanos de las tierras en Villa

Cap. 12 f. dos de fr.

238

En la Ciudad de los Reyes del Peruen quatro dias del mes de Febrero de mill setecientos y tres años Antemi el Escriuano Pu y testigos Parecio Diego Chala Al qual doy fee que conosco y confa hauer Resevido del M. R. P. Pedro del Rio de la Compañia de Jhus y procur. Gen.l del Colegio Maxsimo de S.n Pablo de dha Compañia diez pesos de a ocho rr.s por lo corrido de vn año de arrendam.to de las tierras que siembra la Hazienda de Villa por tenecientes a lo tocante q dho año se cumplira a catorse de febrero deste presente año de la fha de lo qual es pedio por entregado a su Voluntad y rrenu.a las leyes de la pecunia y le otorgo Carta de pago y finiquito a esta dho dia y asi lo otorgo y no firmo por no saver escreuir firmolo a su ruego vn testigo siendolo Antonio Ram.z del Castillo Manuel de Rosco y Juan Antonio Serrano presentes

Cañruego Dp. Fe.

Antt.o Ram.z del Castillo

Antemi

Fran.co De Arredondo Sr.o

4 f.

23801

presentada
notifiquesele
Lorenzo Mar
no emba
se ni inquie
la posesion
q arrendam.
las tierras q
a parte ex
sa y que si
fere que pe
lo haga
forma en este
pado

Maria Marcela de la Cruz muger legitima de
D. Fran.co Auendaño paresco ante Vmd en la mejor forma
q aya lugar en derecho = Digo que por bienes de An
dres Martin mi Padre quedo Vna fanega de tierras en el
Pueblo de S.n Mig.l de Miraflores y por su muerte entro
a administrarla D.a Ana de la Cruz mi Madre quien
me nombro por su Albacea y tenedora de bienes, y en vir
tud de esta facultad di en arrendamiento dha fanega
de tierras al M. R. P. M. fr. Thomas Barreto del R.l orden de
nuestra S.a de la Merced para con su procedido q es de quatro
q cada año pagar cierta deuda q dexo el dho Andres Mar
tin de la compra de Vn chinchorro y Vnas betas de que se
hizo cargo la dha mi Madre y yo por su muerte como
tal Albacea y con efecto el dho arrendamiento se conuier
te en pagar a Joseph Rodriguez q es el acreedor a quien
se le restan sesenta y nueve q de dhas betas, y respecto de q
Lorenzo Martin mi hermano pretende impugnar dho
arrendamiento y me inquieta en la posession en que
estoy de hauerle hecho como tal Albacea para el efecto
referido, y trata de introducirse en dha fanega de tierras
por tanto.

A Vmd pido y sup.co se sirva de mandar se le notifique al

[illegible] Martin no inquiete no [illegible]
[illegible] y q si tiene [illegible]
en forma deduciendo el q pretende q en havie
dido en forma y por los terminos Judiciales prob
presentar mas plenam.te lo q convenga pido.

Maria Marcela de la Cruz

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez y siete
de el mes de Junio de mill setecientos y diez y ocho
ante el M.re de campo D.n Fran.co Garcia de Portega
[illegible] Justicia mayor de los naturales de esta Ciu.d
del Cercado de su Juris diccion por su Mag.d se pre
to esta Peticion por el contenido en ella
Y vista por su Mag.d la hubo por presentada en q.to
[illegible] Mandando [illegible] que a Jeronimo [illegible]
[illegible] no embarace [illegible] la Posesion del
[illegible] de la tierra que esta Parte expresa y q
[illegible] lo haga en forma [illegible]
[illegible] y firmo con Parecer del [illegible]
[illegible] de la Vega abogado Relator
[illegible] y Asesor de este Juzgado

Obligacion
Alonso Durany
Pedro Noriega
A
Pedro Alonso
Ximenes

En quanto de esta
Carta vieren lo mono A
lonso Durany Pedro Noriega [illegible]
naturales del Pueblo de San Lorenzo
de Marca provincia de Guatemala ambos
a dos juntos de mancomun y a bos de uno
y cada uno de nos por si y por el todo yncoli
dun renunciando como expresamente
renunciamos las leyes de Duos reus de
Vendi y el autentica presente ocho y ta
lo dice de fideiussoribus y el Beneficio y
remedio de la division de Bienes y to
das las demas leyes fueros y otros que deven
renunciar los que se obligan de mancomun
yncolidun y debajo de la qual
otorgamos que devemos y nos obli
gamos de dar y pagar realmente y con
efecto al Capitan Pedro Alonso Ximi
nes o a quien su poder y causa hubiere bien
ento sin los pesos de a ocho reales que con
fesamos de verle por razon de otros tan
tos de la dha plata que por nos a ser bie
en y buena obra nos a suplido en rre
ales de contado de los quales nos
damos por contentos y entregados
a nuestra voluntad por averlos rrece
vido realmente y con efecto y porque
su entrego y rrecivo de presente no parece
rrenunciamos las leyes de la nonnumerata
pecunia prueba del rrecivo y de
mas de esto caso como en ella se con

tiene = los quales dhos pesos de este dho
deudo y por la razon y causa referida
prometemos y nos obligamos de ellos
pagar al dho Alonso Ximenez o a q.n
su poder y causa hubiere en esta ciu
dad por nuestra cuenta costas y rrie
go y sin perjuicio de esto en otra qual
quiera parte o lugar que por la del
reso dho se nos pidan y demanden y nros bienes
allen q. este presente o ausente llanamente y sin
pleito alguno con costas de la cobranza para de
la fha en dos meses primero sig.tes a la firma a pa
ga y cumplimiento de lo q. dhos obligaron su perso
nas y bienes avidos y por aver y dieron poder
a las justicias y jueces de su Mag.d de q.les q. partes
quedan y en especial a las de esta dha ciudad
y corte alivio fueron nos sometemos obliga
mos y renunciamos el nuestro propio domi
silio y vecindad y la ley q. dice que el actor
deve seguir el fuero del reo para q. nos
apremiena su cumplimiento lo
no se fuera por sentencia pa
sada en autoridad de cosa jus
gada sobre q. renunciamos las leyes de
su favor y lo general q. lo pro
hibe q. es fha en la ciudad de
los rreyes del peru en quatro dias
del mes de febrero de setecientos
y tres siendo testigos Fran.co Xavier Dorso
lo Joseph Bermudez y Pedro Ramirez
presentes =

Arriaga y Port.o
Pedro Ramirez

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pub.co

Obligas y fianza 240

Dionicio de Carbajal Indio Mro botonero fla

A Clara de espina India Vendedora de la Plaza, a que pagara 36 ps en el plazo de 3 meses dando los en los primeros, y en el ultimo 16 ps

Los quales son debidos al Capn Juan Mas chacarero en la chacara de Dn Fran.co de Rosas

Testigos = Sala blanca, Juan Baptista chumbirisa, y Melchor de paderes, en presencia de Dn Ger.mo Pacheco Alcalde =

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en beinte y quatro dias del mes de henero de mill setecientos y treze años, ante mi el escribano y testigos parecio Dionicio de Carbajal Maestro Botonero e Indio, a quien doi fee conosco: Y dijo que por quanto Clara de espina yndia, Vendedera de legumbres en la Plaza grande de esta Ciudad, le es deudora al Capn Juan Mas Indio chacarero en la chacara de Don Fran.co de Rosas de treinta y seis pesos y quatro Reales de resto de maior cantidad que le estaua deuiendo: Causados de diferentes cargas de dhas legumbres que le hecho para su tienda y asiento; y respecto del que el suso dho le apuraua a la dha Clara que le pagase dha cantidad y no la tenia al presente, hubieron de combenirse entre el actor y la rrea que por ebadirse de la execucion que se podia causar en orden a su cobranza y otras costas y gastos; a que le diese fiador de dha Clara de espina de que pagaria de la fha de esta escriptura en tres meses en esta manera = en el primero mes diez pesos = en el segundo otros diez pesos, y en el terzero diez y seis pesos y quatro Reales que hasen los dhos treinta y seis pesos y quatro Reales; y que la suso dha le a rrogado al otorgante le aga dha fianza: el qual por hazerle bien y buena obra la quiere hazer y poniendolo en efecto en prezencia y con asistencia de Don Melchor de Carbajal Procurador Gen.l de los naturales de este Reyno como sierto y sauidor que es de su dro y de lo que en este caso le compete hazer: Dijo que fiaba y fio, a la dha Clara de espina Yndia Vendedera de la plaza en tal manera, que si la suso dha no diere pagare los dhos treinta y seis pesos y quatro Reales en tiempo de tres meses que corren desde la fha de esta escriptura en adelante: Los dos primeros meses, arra

de diez pesos en cada uno, y en el tercero diez y nueve
pesos y quatro reales, que hazen los dhos treinta y
seis pesos y quatro reales, donde no el otorgante
como tal su fiador los pagara de sus propios bienes
para lo qual dijo que hazia de causa y negocio ajeno su
yo propio y de libre deudor principal y llano pagador y sin
que contra los bienes de la dha Clara de espina se entienda
despachar mandamiento de exon porque este beneficio y reme
dio con el de las autenticas esperas y expensas, especial y ex
presamente renuncio: y a la firmeza y cumplimiento de lo
que dho es obligo su persona y bienes havidos y
por haver. Y dio poder cumplido a las justicias y
jueces de su Mag de qualesquier partes que sean y en es
pecial a las de esta dha Ciudad y corregidor del cercado que
en ella reciden y a los señores Alcaldes de corte jue
ses de Provincia a quien fuere presentada a execu
cion, para que a lo que dho es le executen compe
lan y apremien como si fuese por sentencia
difinitiva de juez competente consentida
y no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre que renuncio las demas le
yes fueros y dros de su favor y la ley fit cum
benerit de jurisdictione omnium judi
cum y la gen que las prohive y asi lo dijo otor
go y no firmo porque dijo no saver escrevir firmo
lo a su ruego y testigo con dho procurador siendo
lo Juan de Salablanca, Juan Baptista Chumbirisa y Melchor
de Paredes presentes
a ruego del otorg y por testigo

24 de henero de 713

Juan de Salablanca

Antonio
Juan de Saredondo

Carta de pago

241

Man Saluador
Mendoza de Lacosta
Vezino de Alacant
Da fe en la Villa
de Muro Corr
A
Don Pedro Juan
de Alcaraz
Vezino de Alacant
Corr
Del Reyno de Valencia
Del Sueldo de Cabo
de Esquadra de la
Compañia de Cauallos
Corazas de la Plaza
de Alacant
Del Año de 1713

En la Ciudad de Alacant a quinze dias del mes de Febrero de mil setezientos y trece años ante mi Escriuano de su Magestad y testigos infrascriptos parezio presente Don Pedro Juan de Alcaraz Vezino de esta Ciudad Cauallero del Abito de Santiago Cabo de Esquadra de la Compañia de Cauallos Corazas de la Plaza de esta Ciudad de la una parte y de la otra Man Saluador Mendoza de Lacosta Vezino de esta Ciudad Da fe en la Villa de Muro Corr A Don Pedro Juan de Alcaraz Vezino del Reyno de Valencia Del Sueldo de Cabo de Esquadra de la Compañia de Cauallos Corazas de la Plaza de Alacant Del Año de 1713 de la otra Dixeron que por quanto en virtud de Orden de su Magestad que Dios guarde Dada en Madrid a veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil setezientos y doze Firmada de la Real Mano de su Magestad y Refrendada de Don Joseph Grimaldo Secretario de Estado y del Despacho Vniuersal de Guerra y Hazienda Se le mandaron librar a dicho Don Pedro Juan de Alcaraz quinze mil reales de Vellon por Ayuda de Costa de Vestuario y Cauallo de la Plaza que Sirue en esta Ciudad Como mas largamente Consta y parece de dicha Orden Cuya Cantidad Vino a poder de dicho Don Pedro Juan de Alcaraz en Virtud de Libranza de Don Joseph Ximenez Bolaños Contador de Cauallos Corazas de la Plaza de esta Ciudad Como Consta y parece de dicha Libranza

Venta de
Pedro de
Toledo
Sevilla

El Señor Don
Juan Diez de Medina
Caballero del Orden
de Santiago

El
Señor Alcalde

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla en veinte y
tres días del mes de Febrero de mil setecientos y
treinta años ante el Señor Don Gerónimo Ignacio
Alonso de Mendoza y Dana Caballero del Orden
de Santiago Alcalde Mayor y Justicia Mayor de esta
dicha Ciudad Juzgados y Sentenciados en
la Sala de Justicia que Su Señoría tiene en
las Casas de su Morada en la Collación de
Santa Catalina = Dijo que por quanto por
parte de Joseph de Arteaga vecino de esta
Ciudad se le dio Petición con fecha de ayer
del tenor siguiente = Señor Joseph de Arteaga
Vecino de esta Ciudad en la Collación de Santa
Catalina como mejor proceda de derecho ante
Vuestra Señoría parezco y digo que por
Escritura que otorgué en esta Ciudad en
veinte y quatro de Noviembre del año pasado
de mil setecientos y veinte y nueve ante
Juan Antonio Nuñez Escribano de Número
de ella vendí a Don Pedro de Toledo
Vecino de esta Ciudad en la Collación de
Santa Catalina una Casa que tengo en
dicha Collación en la Calle que llaman
de Santa Catalina que linda por una parte
con Casa de Juan Roiz Ximeno y por la
otra con Casa de Pedro Cuello y por la
espalda con Casa de Juan el Cerrá Nieto
y por la de Juan Antonio Nuñez de que
hago demostración para que Vuestra Señoría
se sirva mandar se entregue a dicho Don
Pedro de Toledo la Escritura de venta
que le otorgué para que en virtud de
ella pueda usar y disponer de la Casa
como de cosa suya propia que ya le
pertenece y para que se le entregue
la Escritura que otorgó a favor de
Don Pedro de Toledo Don Juan Diez de
Medina Caballero del Orden de Santiago
Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia
y Chancillería que se halla en poder de
Don Pedro de Toledo en virtud de
Poder que le otorgué ante Juan Antonio
Nuñez Escribano de Número de esta
Ciudad en veinte y quatro de Noviembre
del año pasado de mil setecientos y veinte
y nueve para que en mi nombre
pueda otorgar la Escritura de venta
de la Casa que le vendí a Don Pedro
de Toledo en la Collación de Santa
Catalina de esta Ciudad que linda por
una parte con Casa de Juan Roiz
Ximeno y por la otra con Casa de
Pedro Cuello y por la espalda con
Casa de Juan el Cerrá Nieto y
por la de Juan Antonio Nuñez de
que hago demostración para que
Vuestra Señoría se sirva mandar
se entregue a dicho Don Pedro
de Toledo en virtud de dicha
Escritura de Poder que le otorgué
ante Juan Antonio Nuñez Escribano
de Número de esta Ciudad en
veinte y quatro de Noviembre del
año pasado de mil setecientos y
veinte y nueve para que en mi
nombre pueda otorgar la Escritura
de venta de la Casa que le vendí
a Don Pedro de Toledo en la
Collación de Santa Catalina de
esta Ciudad que linda por una

242

y se desistio y a los bienes del dho difunto de la dha Razon
propiedad y señorio que dho solar tiene y le pertenece
por quanto a rresevido los dhos doscientos y sesenta
pesos de su precio que se an de tributar en la forma
y manera siguiente ciento y veinte y quatro
pesos que se pagaron a Juan Rodriguez Mro bo
netero por otros tantos que le hera deudor el dho
difunto por escritura con ipoteca de dha casa
sesenta y seis pesos que asimismo se le dieron al dho
Juan Rodriguez por otros tantos que lasto y pago
por el dho difunto y los setenta pesos rrestantes
cumplimto a los dhos docientos y sesenta que a rrese
bido el dho Corregidor para la satisfacion de las
deudas del dho difunto mediante lo qual el dho
Corregor se obligo y a los bienes del dho difunto al saneam
to de la dha casa en tal manera que le era cierta
y segura y no quitada para ninguna persona por
sona por mas ni por tanto que por ella se le pena de le
dar otra tal y tan buena de mas de le pagar las
costas daños y intereses y menos cavos que en rrazon
dello se le siguieren y rrecrecieren y con las
de la cobranza y asi lo dixo otorgo y firmo
juntamte con el dho procurador siendo
testigos Antonio Ramirez del Castillo
Juan Manuel de Orozco y Don Joseph
de Arenas y Medina escrivano de su Mag
presentes

Dn Miguel de Mendoza y Zabalos

Melchor de la Cruz

Antonio Ramirez de Mendoza

Pº de Ol

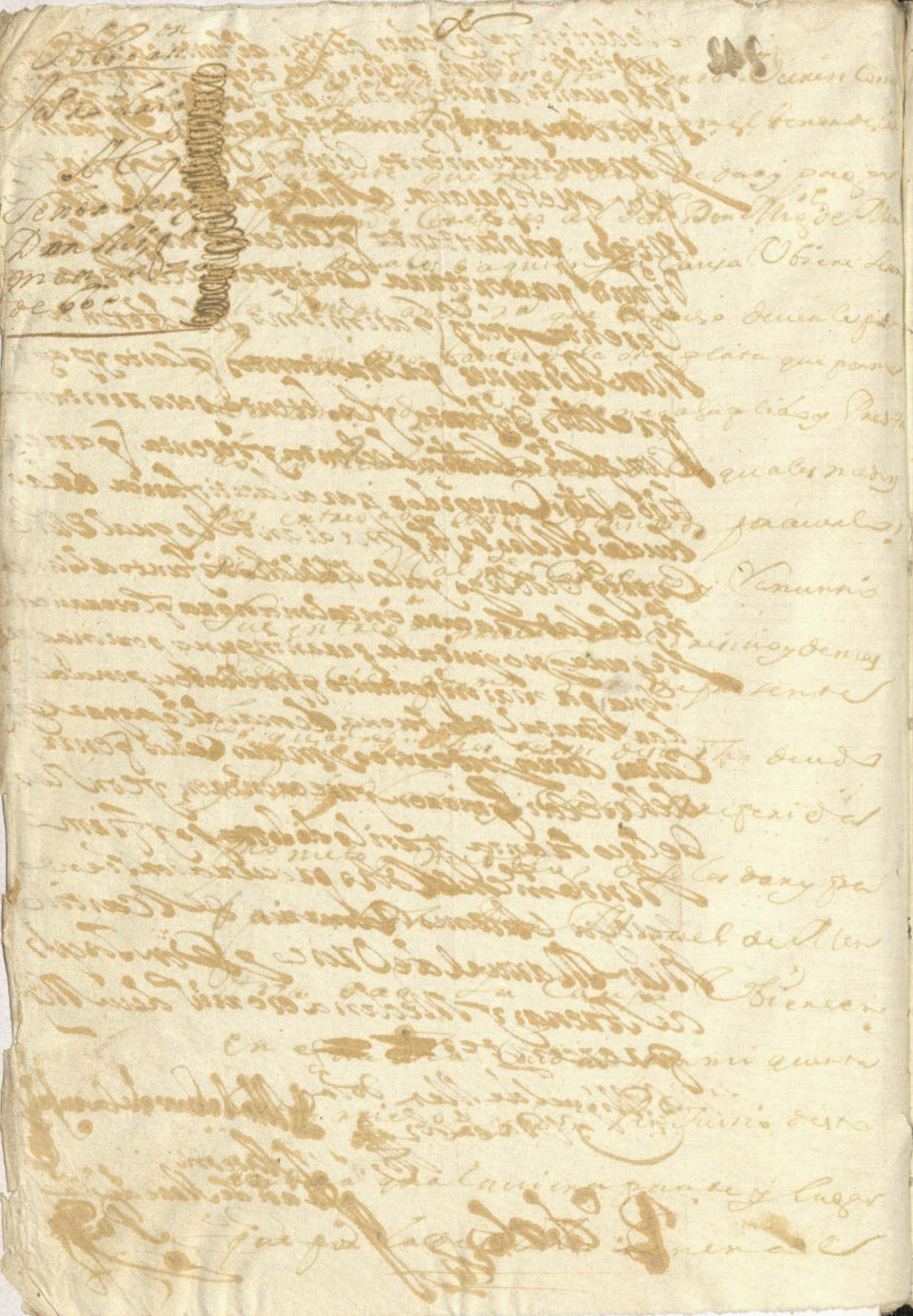

De pago

Dn. Geronimo Pacheco Maldonado de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario

Al Capn. Joseph de Ulloa de 50 de censo ynpuesto sobre su casa y quenta que se cumplio a 27 de henero de 713

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
dias del mes de Febrero de mil setecientos y tres años Ante mi el escrivano
publico y testigos parecio Dn. Geronimo Pa-
checo mayordomo de la Cofradia de Nuestra
Señora del Rosario fundada en la Yglesia de
Señor Santo Domingo y con asistencia de su
procurador dio carta de pago al Capitan Joseph
Velon de sincuenta pesos de a ocho reales
de los corridos de seis meses del censo ynpues-
to sobre su casa que esta en la calle de Ma-
lambo que se cumplio a veintisiete de henero pa-
sado deste presente año de los quales dhos
pesos se dio por contento y entregado a su
voluntad y por no ser de presente renuncio
las leyes de la non numerata pecunia prue-
ba del resivo y demas deste caso como en ella se con-
tiene y dio carta de pago en forma de los dhos
sincuenta pesos y lo firmo siendo testi-
gos los Capitanes Don Juan de Sala-
sar receptor del numero desta real
audiencia Don Joseph de Apolinar
Zandarra y Juan Crisostomo pre-
sentes

Dn. Geronimo Pacheco

Ante mi
Juan de Alcaldondo
Escno. Publico

Ex.to S.r

243.

Natencion a Constar ser propias del

Suplicante

las tierras que

solicita ben

der y la Corte

dad dellas

le Conzede

la licencia que

pide con la

calidad de Ave

que con su procedido

D.n Balthazar Garcia chumbiongo

Cazique principal y Gov.or del Pueblo

de Surco Jurisdicion desta Ciu.d y demas

sus herm.os = Dizen q tienen unas tierras

en dho Valle de Surco q oy al presente

no las pueden cultibar ni sembrar por

algunos accidentes y tener por combe

nientes venderlas por ser util y com

beniencia de los sup.tes y de su prosedido

comprar otras en dho Valle de Surco

q estan inmediatas a las q poseen los

sup.tes por lo qual

Ve pide y sup.can se sirua de Conzederles

licencia para poder bender dhas

tierras por ser en utilidad y

aya de comprar combeniencia delos sup.des q. en
otras lo qual rezeuiran merced &.ra
executara asi luego en virtud de
este Decreto que sirua de bastante
despacho. Lima y Octu.e 19 de 17

Luis Perez Nauarro





E Vista por el dho corregidor mando dar traslado desta peticion y rrecaudo con ella pressentado a su mo
de Sosa y al procurador del pueblo de Surco y con lo que
Xere oyo desde luego rresiue esta causa a prueua con termino
de nueue dias comunes ambas partes y con todo cargo de
publicassion y conclusion y se rrecibe las partes para
prouanças y las cometio a mi el pres.te escriuano y a otro rre
y en quanto a la notificassion que se a de hazer en el pueblo
de Surco se comete al S.no de los naturales de esso. Pues
en presencia de vno de los alcaldes de los naturales de
y asi lo proueyo y firmo

Don Fran.co
Messia Andrea

Diego de Cuniga
Escriuano

Testam.to de dio camsie
y n.o dif.o ayllo taulli

En el nombre de dios Amen sepan quan
tos esta carta de testamento vieren como yo
diego camsie natural deste pueblo de surco
del ayllo taulli estando enfermo del quer
po y sana de mi voluntad y en mi juysio y en
tendimiento natural y creyendo como cre
o el misterio de la santissima trinidad
padre y hijo y espiritu santo tres perso
nas y un solo dios todo poderoso y en todo
aquello que tiene y confiessa la santa
madre yglesia romana y deseando que
mi anima se salve hago y ordeno este
mi testam.to en la forma e manera siguiente

Primeramente mando y encomiendo
mi anima a dios nro señor que la crio y redi
mio por su prisiosa sangre y el querpo a la
tierra de donde fue formado

Iten mando que si dios nro señor fuere
servido de llevarme desta presente vida
que mi querpo sea sepultado en la yglesia
deste pueblo de santiago de surco adonde soy
natural y ruego a los mayordomos de la co
fradia de nra señora de la limpia concepcion y no
sario que acompañen mi querpo con la cera
de la dha cofradia y hagan bien por mi anima
conforme las constituciones de la dha co
fradia como a hermano veynti quatro que
soy de la dha cofradia esta es mi voluntad

Iten mando se digan por mi anima
tres misas cantadas y se paguen de mis

Bienes la limosna la costumbrada

Iten declaro que debo a m.ª cuyca dos pata
gones mando se le paguen de mis bienes

Iten declaro que debo a doña Juana Llaxa
ocho Reales m.do se le pague de mis bienes

Iten declaro que debo a fran.ca cachill ocho rea
les mando se le pague de mis bienes

Iten declaro que debo a la muger de benito
o quinto de pacha cama ocho Reales mando
se le paguen de mis bienes

Iten declaro que debo a fran.ca casin otros
ocho Reales mando se le pague de mis
bienes

Iten declaro que debo a la muger de Jud
Vanca otros ocho Reales mando se le pa
gue de mis bienes

Iten declaro que debo a la muger de
pedro sauce ocho Reales de una gallina
que me dio mando que se le paguen
de mis bienes

Iten declaro que debo a Diego yai
bitassi mayordomo un cabrito de
la comunidad

Iten declaro que debo a ana maña y
ciuda ocho reales de un cantaro de
chicha que me fio mando se le pague
de mis bienes

Iten declaro que me deue don fran.co
tamtaqumbi casi que Prinsipal y go
vernador de este Pueblo diez patagones
que le presté quando yo era mayordo

San Jacinto

domo dela cofradia de nra s.a del ro
sario y consepcion y quando me toma
ron quenta y me hizieron alcançe pa
gue y entere a la dha cofradia con mi di
nero mando que se cobre

Yten declaro que me deue don diego chi
cos carvajal dif.o doçe patagones en
plata por unos cocos de plata y mas
una fanega de trigo que le preste mando
sse cobre de los bienes del suso dho

Yten me deue don jun tauelli tres patago
nes que le preste para el bautismo
de su hijo y aunque es mas cantidad
lo que me deue le perdono lo demas
mando se cobre los dhos tres patagones

Yten declaro que yo trauaxe tiempo
de diez años en la obra de la yglesia
deste pueblo de surco en la albañeria
y no sse me a pagado mi trauajo cossa
ninguna pido que mis herederos pidan
q la comunidad deste dho pueblo sa
tisfagan mi trauaxo

Yten declaro asi mismo que yo trauaxe
en la obra del palasio deste pueblo
questa en el convento deste dho pueblo
y me conserte con alberto ant.o de les
cobar corregor que fue deste partido en
ochenta p.s y no me dieron mas de qua
renta pesos y se me deue otros quaren

ta pesos mando que se cobre

Yten mando de limosna al p.e fray pedro de lore difinidor cura y vi.o deste dho pueblo dos pabos para que me honre en mi entierro y ruegue a dios por mi anima

Yten pido que e me entierren con el avito de señor sant fran.co y mando que se le de la limosna que es costumbre de mis bienes

Yten declaro que tengo un pedaso de tierras llamada chancay cantaques en este valle de surco que entrara media fanega de sementera de mayz linde con tierras de don diego chumbiayna segunda persona deste pueblo mando que la aya y herede maria chani mi hija lixitima muger de diego guama

Yten declaro que tengo otra chalara en este dho valle de surco llamada pulum que entrara media fanega de sementera de mayz linde con tierras de lo r.o collco y colas de gos pare chipi mando que lo aya y herede m.a vachin mi hija lixitima muger de lorenco tome mi hermano ytales mi voluntad

Yten declaro que tengo otra chalara en este dho valle que se llama patiques que tiene de sembradura ocho hanegas de trigo que es la que me dieron en trueque

a maria de las tierras de villa linde por arri
ba con la toma que riegan las mismas tie
rras y por una sequia que ba en tierra de las
dichas tierras que ba hazia sanjuan y por otra ban
da con las tierras de la comunidad y linde
por mano yzquierda con un serco de tapias
con serro y por parte de abaxo con el cami
no real de pacha cama y por entrerrenos de las
tierras de tapias y de montones de piedras
mando que lo aya y herede mi hija
la lixitima muger de diego guamasta es
mi voluntad

muger Yten declaro que tengo una tinaxa grande en
que rrebuelven chicha quando lo hazen mando
que lo aya y herede la dicha francisca cuyca mi mu
ger lixitima

casas Yten declaro que tengo estas casas en que
bivo que fueron de mis padres mando
que las aya y herede la dicha mi muger francisca
cuyca esta es mi voluntad

Yten declaro que yo sembre unos pies
de plantanos y algunos arboles frutales
detras de mis casas en unos corrales que es
taban con muladar y todas las casas y
paredes caydas y las aderesado a mi costa
mando que lo aya y herede domingo yuena
mi hermano natural deste pueblo de surco por que es
ta tambien llegado a sus casas esta es mi vo
luntad. y que el dicho domingo yuena haga bien
por mi anima con algunas misas

Yten declaro que tengo dos puertas de ma
dera con su serradura y llave la una esta

En estas casas y la otra en Lima mando que
se trayga y se ponga en estas dhas casas

Iten declaro que tengo una lampa pe
queña con su cavo de varango mando que
la aya la dha fran.ca cuyca mi muger

Iten declaro que tengo dos ventanas de
madera puestas en estas dhas casas

Iten declaro que tengo un caballo rrucio
mando que se venda para pagar el avito de
señor san fran.co con que mando que me en
tierren

Iten declaro que tengo una red de pes
car en poder de m.n sayco que la tiene a de
resar por ocho reales mando que la sa
que lo r.o tome mi hierno y lo tome para
si

Iten declaro que tengo otra red que se
dice valtam puesta en esta mi cassa mando
que la aya la dha fran.ca cuyca mi muger

Iten declaro que tengo dos planas de hierro
de albaneria mando que se venda en al
moneda publica la una grande y la otra
pequeña mando a lorenço tome mi hier
no

Iten declaro que tengo un plomo y cor
deles de albañeria mando que se venda
en almoneda

Itengo declaro que tengo una regla
de madera y una escobilla de blan
quear mando que se venda en almoneda

Iten declaro que tengo un cuchillo de
messa bueno mando a la dha fran.ca cuyca
mi muger

Iten declaro que tengo una adovera

mando al dho lorenço tome mi hierro —

Yten declaro que tengo un sombrero de
fieltro mando al dho lorenço tome mi hierro —

Yten declaro que me deve Juan y hay coll
pa quatro patagones de hicha que le
bo fiada mando que se cobre —

Yten declaro que de mi consentimiento
se dio y adjudico por el señor licenciado
Franco quello alcalde desta corte a Franca
Cathiel mi hermana un pedaço de tierra que
yo tengo en este valle de Surco las mada milla
alna es mi voluntad que la aya y po
sea para todas los dtas de su vida y despues
las buelva a mis herederos esta es mi volun
tad —

Yten declaro que yo soy cassado y vela
do segun orden de la santa madre yglesia
romana con la dha Franca cuyca mi muger
y durante el matrimonio he mostrado
y parado a las dhas mª chani y mª vachin a los
quales a cada una dellas dexo y nombro
por mis herederas universales para que
como tales puedan suceder y suceden en
todo restante de mis bienes despues de
pagado y cumplido este dho mi testamto y para
cumplir y pagar este dho mi testamto dexo y
nombro por mis albaseas a pedro chapca sacris
tan que es al presente desta yglesia de Surco y a lorenço
tome mi hierro y a Franco lata y alcalde que es
al presente de los naturales deste dho pueblo a los
quales y a cada uno dellos doy todo mi poder cum
plido quanbastante de derecho en tal casso se re
quiere para que puedan entrar en mis bienes
y tomar los que bastaren para cumplir y pa
gar este dho mi testamto y hazer otros quales quier
diligencias que convenga hasta poner en efeto

lo contenido en este dicho mi testamento = Este
bo co[illegible] y por ninguno qualesquier testamento que
yo aya ffecho yo torgado antes deste para
que no valgan salvo quiero que este valga por
tal testimonio de lo qual lo otorgue ante el
presente escriuano que presente fuy doy fee que
conosco al otorgante y no firmo por no saver
siendo testigos domingo doctor procurador y an
tonio collo alguasil y lorenzo mesmo musico y al
leer y acavar de senar este testamento estu
bo presente francisco [illegible] alcalde de los natu
rales por su magestad que lo firmo en este regis
tro que es ffecho en santiago de surco en ocho
dias del mes de marzo de mill y seiscien
tos y un años francisco [illegible] y ante mi don
lorenzo yanchi gumbi escriuano del cauildo lo bo
rrado no vala ll e yo don christoual yan
chi gumbi escriuano de cabildo deste pueblo de surco y na
tural del [illegible] de este [illegible] origi
nal que queda en mi poder entre otros pape
les el qual va sierto y verdadero y corregido
con el original a que me refiero para que de
llo conste lo firme en surco en diez y nueve
de noviembre de mill y seiscientos y veyn
ti quatro años e fecha

corregido con el original
a de mi

Don christoual
yanchi gumbi escriuano
de cabildo

Testam.to de D.n Juan Guaqui
y n.o de [illegible]

En el n.e de dios Amen. Sepan quantos esta carta de Testam.to Vltima y postrimera Voluntad bieren como yo D.n Juan Guaquilla y n.o principal del pu.o de Santiago de Sarco y por calidad de Conchan hijo lexitimo de Juan Ricchumbi y de Ynes Pitan mis padres ya difuntos y al presente bivo y morador el puerto del Callao estando enfermo del cuerpo sano de la Voluntad y en mi juicio entendimiento natural qual dios nro Señor fue servido de me dar temiendome de la m.te que es cosa natural deseando poner mi anima en la cura de salvacion y creyendo como cosa fiel y catolica en el misterio de la Santissima Trinidad y en todo aquello que tiene y cree y con el esta la santa m.e Iglesia de Roma como catolico christiano que soy y escojo por mi abogada e yntercesora a la Reina Sima Virgen Santissima con todos los [illegible] aq.n es suplico yntercedan por mi anima [illegible] Yo otorgo y hordeno este mi testam.to y vltima y postrimera Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi anima a dios nro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Iten mando que q.do dios nro Señor fuere servido llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nro P.e S.n Fran.co fundado en este puerto del Callao, adonde soi morador

Iten declaro que es mi voluntad de enterrarme con el abito del Bienaventurado S. San Fran.co el qual dende luego pido para mi [illegible]

y ganar las gracias e yndulgencias y perdon que
por ellas tan conseguidas

Iten mando que el cura y vicario de Requena del ca
llao que al presente nos anseña la doctrina chris
tiana me acompañe Cruzalta y sa Christan

Iten luego por amor de dios q los hermanos cofra
des veinti quatro de las cofradias de nra señora de Copa
cauana y de san Miguel fundadas en la
ciudad de los reyes adonde soy hermano veinti quatro
me acompañen con las seras ne se sarias como es
costumbre

Iten que a las dichas cofradias les doy de limosna
a seis p.s a cada una de ellas de adonde soy hermano
veinti quatro que en la yglesia de san agustin y de la
[illegible] Copa cauana en la dicha ciudad de los
reyes esta es mi voluntad

Iten mando que el dia de mi entierro se fuere ora o sino
otro dia siguiente se diga una missa cantada de re
quiem de cuerpo presente y a los dichos dias se me di
ga otra missa cantada esta es mi voluntad

deuo Iten declaro que deuo dos hanegas de trigo a domingo
ni quinte que me presto para sembrar con mi sobrino
diego chaxa mando se pague de mis bienes

deudas Iten declaro que deuo a diego camsin diez p.s de una ma
la que me vendio que al presente la tiene diego chaxa
mi sobrino mando que se pague los dos diez p.s a doña
maria chaña hija y heredera de diego camsin y asi lo
declaro para descargo de mi consiencia

Ytem declaro que no me acuerdo de que lo deuia ni q me de-
ban cossa alguna

Cassa — Ytem declaro por mis bienes que tengo vna cassa en este
puerto del cayao a donde al pre.te vibo que la hube y here-
de de mi P.e Ju.o Luri chumbi que linda con la calle y a se esquina
en el calle Jonquella mande Guarpo y linda con la
caye que ba para alima y con las casas de Ju.o de Guzman mando
que lo aya y here de mi hija lexitima D.a Ju.a bican juntam-
men te con mi nieto D. Antonio Garcia esta es mi bo luntad

Cassa — Ytem declaro que tengo vna cassa en el pueblo de Santiago de Su-
co de a donde soy natural que la hube y erede de mi padre
en el barrio de Conchan y a se esquina con la calle que
ba a lima y linde con la calle que va al puerto de los pha-
rillos y por el otro lado linde con la casa de metro sexa-
mo na cay tanta es mi bo luntad que lo aya y ere mi hija
lexitima con el dho mi nieto con cargo de por todos san-
tos se me mande decir vna missa cresada por mi al-
ma en la yglesia del dho pueblo y se le de vn p.s de limosna
a la cofradia de señor San marcelo para su fiesta to-
dos los años esta es mi bo luntad

Cassa — Ytem declaro que tengo otra cassa que me dejo mi tio
y erede del susodho que linda con mi misma cassa que ten-
go declarada y linda con la calle Real que va a los
Rillos linda con la casa de Fran.co quibe por vn
lado es mi bo luntad que lo aya y here mi hija lexi-

las tierras de d. fran.co la roxe es mi boluntad que lo aya y e-
de mi hija lexitima con el dho mi nieto esta es mi bo-
luntad

tierr.s — Yten declaro por mis bienes anega y media de tierras en
el dho pu.o de surco que linda con tierr.s de Gaspar chipe y de
beatriz ñacay y con tierras de Ju.o ychay y con las de ma-
ria y aesa quiero que lo aya y herede mi hija lexitima
con el dho mi nieto esta es mi boluntad

tierr.s — Yten declaro otro pedazo de tierr.s en el pu.o de surco linde
por la p.te de arriba con tierr.s de andres tantatasi y por la
parte de abajo con tierras de D.a Ynes quipan por los lados
herederos de P.o caya y D. miguel caya es mi boluntad
que lo aya y erede mi hija lexitima con el dho mi nieto
esta es mi boluntad

tierr.s — Yten declaro que tengo por mis bienes eredados tres fa-
negas de tierras linde con la mar y tierra de pedro mayta
y con tierras de m.a chilquin y de bartolome sequi y dhas ti-
erras las ubiere de mi tio Geronimo nacay tan ... en el
dho pu.o de surco es mi boluntad que lo aya la dha mi hi-
ja con el dho mi nieto esta es mi boluntad

Yten mas tengo dos mulas mando a la dha mi hija es-
ta es mi boluntad

Para cumplir y pagar este mi testam.to dejo y nombro por mis
albaceas y tenedores de mis bienes y herederos a D.a Ju.a Vi-
la mi hija lexitima y a D. Anton.o Garcia mi nieto a los cuales
les doy todo mi poder cumplido quan bastante de derecho

En la ciud de los Reyes del Piru en primero de otubre de mill y seiscientos y q^ta años ante don Pº de Loaysa y Quiñones caballero del abito de la Calatraba corregidor de los naturales del pueblo de Sercado y su distrito por su mag^d se leyo esta petision

Lorenço de Venavides procurador g^l de los naturales de este reyno en n^e de doña maria chani hija lexitima de diego sumo cansi y de fran^ca cachil yndios de el pueblo de surco = digo q^e a el derecho de mi parte conbiene haser ynformasion ad perpetuam rei memorian de como es hija lexitima de los referidos y como a tal la criaron y alimentaron llamandola a la dha mi parte de hija y ella a ellos de padre y madre y por tal fue tenida y abida y comunmente reputada y asi por fin y muerte de el dho su padre y madre a tenido y poseydo muchos años ha sin contradision de persona alguna las tieras q^e el S^or D^o fran^co cuello alcalde de corte que fue de la R^l sala de el crimen en la bisita y medida y partision de tieras que iso de el dho valle de surco dio y repartio a el padre y madre de mi parte como costa de los testimonios que presento con el juramento nesesario —

A V md pido y supp^co aya por presentados los dhos recaudos y testimonios y mande resebir la ynformasion que ofresco y costandoser pi parte

252 hijale xitima de los suso dhos y aber estado des
de que murieron en po sesion de las dhas tierras
la de Clare por tal hijale xitima y ere bera
anparandole en la po sesion en que a estado y es
ta de las dhas tierras despachandoles recaudo
en forma para q̃ le sirba de titulo a mi par
te y a sus de sendientes pues es justisia
la qual pido y en lo nesesario &c

Lorenço de Venavid

Vista por el dho corregidor
mando que la dha doña ma
gañi de la ynformacion que lo fresse
y p.o el a dio comicion a mi el presente
escrivano vaotro fiscal y ansi lo pro
beyo

Pedro Montes de Loaisa
Hurnaz

Diego de Zuniga
Escrivano

En la villa de Alcalá de Henares a primero de octubre de mil y seiscientos y cuarenta años ante mí Agustín de Ayala escribano de su Majestad y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte el señor don Antonio de Mendoza caballero del hábito de Santiago del Consejo de su Majestad en el Real de Hacienda y Contaduría mayor de cuentas de la una y de la otra doña Ana de Ayala viuda mujer que fue del señor don Francisco de Ayala caballero del hábito de Santiago del Consejo de su Majestad en el Real de Hacienda y Contaduría mayor de cuentas y vecina de esta villa de la cual dicho señor don Antonio de Mendoza dijo que por cuanto el dicho señor don Francisco de Ayala su marido y señor natural y legítimo que fue de la dicha doña Ana de Ayala otorgó su testamento cerrado ante mí el presente escribano en que entre otras cosas que en él dispuso y ordenó mandó que el dicho señor don Antonio de Mendoza como albacea y tenedor de bienes del dicho señor don Francisco de Ayala su marido y señor natural y legítimo que fue de la dicha doña Ana de Ayala su mujer que al presente es viuda y como tal tutora y curadora de sus hijos y herederos

Stando arregurados al Alcalde
del Crecimiento dixo que dende
que tenia sus razones alegadas como
sus Alcaldes ante el Illmo Cauallero
Velada Corregidor desta Villa
con Bandera Caçiel Clarin acostum
bido a tener Bandera en Una casa
Consistorial y delante de su Alcalde
bido Alcalde y Regidor y alli estar
Cristofol Lopez Vecino desta Villa
Cami que el y sus antepasados
Siempre an estado Bien quistos
Con todos los Vecinos desta Villa
de Madrid y Cortes y que Vna
de grave Mano que esta de Guar
dia Con sus Alcaldes y Regidores
Procuradores y Caballeros y Escu
deros y Oficiales de su Casa y
Corte que Vino a esta Villa
Con el Illmo Cardenal Infante
Don Diego Illmo Cauallero y la dha
Bandera Caçiel y la dha Bandera
Cual dho es Vnicamente Con
Felipe Quarto Bien muerto de
manera que el dho Alcalde y todos
los dhos Alcaldes y Regidores
Procuradores y Caballeros
Vecinos que Vbieren
Muerto por fin y muerte de los
dhos Cristofol Lopez y Juan Fernandez
Alcaldes que fueron desta
Villa y Corte que Vbieren
Muerto por fin y muerte de los
dhos Alcaldes y Regidores
Procuradores y Caballeros
Vecinos

y esta posseyendo las dhas tierras
que quedaron por muerte de los dhos
sus padres que son anegada en medio
hasta el dia de oy sin contradicion
de persona alguna y esto sabe y
lo ber so cargo del juramento fho y
de edad de treyssiete años y no le to
can las gs y lo firmo = bat.do g =

Diego de Cumpa
Escrivano

Fran.co
Casa

Pro En la ciudad de los Reyes del
Pirua primero de otubre del dho
año la dha D.a Maria Chani yndia p.a
la dha su probanca presento por
t.o a un yn.o ladino en la lengua espa
la que se dixo llamar Fran.co Quispe y
es natural del pu.o de Surco del qual
yo el s.o recevi juramento por dios nro s.r y un
señal de cruz en forma de dr.o so cargo
del qual prometio de dessirberdad
y siendo preguntado al tenor de
predimiento = dixo que como na
tural que es del dho pu.o de Surco de
adonde lo es la dha D.a Maria Chani y co
mo tal conossio a Diego Sanchez
y a Fran.ca Cachil su lixitima muger
desde que se sabe acortar y como
los bido asser bida maridable en

Una cassa y compañia como ma-
rido y muger y de su matrimonio
les bido tener criar y alimentar
por sus hixas lixitimas a la dha d.a
m.a chani que le pressenta y a m.a gua-
chin su hermana a las quales las bido
que los susodhos las criaron y ali-
mentaron llamando las de hixas y ellas
a los susodhos de padre y madre y en
esta reputacion fueron abidas y te-
nidas y comunmente reputadas
entre todas las perssonas que le co-
nossen como esta t.o y ssabe que
los dhos ssus padres son muertos
el dia de oy y la dha m.a guachin
la qual tudo un hixo nonbrado
lorenço y se murio tanbien con
la dha su madre y assi el dia de oy
es heredera universal la dha d.a
d. maria chani de todos los bienes que
quedaron de los dhos ssus padres y como
tal ssabe que la susodha esta el
dia de oy posse yendo a nega y media
de tierras que le repartio a los dhos
ssus padres el s.r l.do fran.co coello al-
calde que fue de esta corte y se re-
mite a ella y en esta conformi-
dad las posse lo quieta lo prassi-
ficam.te sin contradicion de perss.a
alguna y esto que a dho y de-
clarado es la verdad y lo que

sabe y passasso cargo del
juramento fho y no firmo por
no saber escrivir y que es de
edad de mas de quarenta años
y no le tocan las gs de la ley que
le fueron declaradas =

Ante mi
Diego de Zuniga
Escrivano

Auto

En la ciudad de los reyes en dos dias
del mes de otubre de mill y seiscientos y
quarenta años don pedro de loayza quin
tes cavallero del horden de calatrava
corregidor de los naturales del pueblo de
sercado y su partido por su magestad
viendo visto estos autos = declaro a la
doña maria chani por heredera lixitima
los dhos diego sumocansi y francisca cagin
sus padres y como a tal mando se le de ma
da mi demicion en posecion de las tierras
contenidas en el testimonio de foxa su
de estos autos que parese averse le rrepar
tido a los susodhos por el señor lisencia
francisco corello alcalde del crimen que fue
de esta corte por comicion del govierno en cuyo
derecho se le de la susodha lo qual se entienda
perjuicio de tercero en el tengo a mexor derecho
y asi lo proveyo y firmo

Ante mi
Diego de Zuniga
Escrivano

Don Pedro de Loaiza
Escrivano

En el Pueblo de santiago de surco a [illegible] y nueve
dias del mes de febrero del año de 1636 años
Ante mi el presente escrivano y testigos estando en la ga-
cra llamado Patiqui es junto al Pueblo de surco
que en cumplimiento de lo mandado por el señor
don fran.co mesia sandoual cavallero del abi-
to de calatraua corgidor deste partido que es
mandamiento a tras metia y metio en posision
a doña maria gaña y de yndia de ogoane-
gas de tierras contenidos en este dicho manda-
miento y en el testamento de diego camsi yn.o
defunto nombrado Patiqui que lindan con la to-
ma de los mismos tierras linde por entre me-
dio con vna sequia que va a san ju.o y por otra
con las tierras de la comunidad y por parte
de arriua con vnas tampias que esta sercado
y con el serro y linde con el camino de Pagaca-
ma y le amparo y defendio en ella y no vbo
quien lo contradisiese la dicha posision
y todos los testigos que se allaron presentes en
dar la dicha posicion que son los contenidos en este
escripto dixeron que es verdad que el dicho pedaso de
tierras era pedaso de dicho camsi qui.o defunto que e sieron
trueque con las tierras de billa que la crede y a
si quedo la dicha doña maria gañi en su posision
de ella la hizo el dicho alcalde le cogio de la mano
y le metio en la dicha posision y en señal tiro te-
rrones de adoues y arranco yerbas sin contradiscion
ninguna y lo pedio por testimonio siendo testigos

4 Benavides Regidor y dicho Caxa alcalde del
dicho Pueblo y don Juan Tantacqumbi procurador
Al 1º dias y Ignacio Guama y el dicho alcalde
no firmo por no saver escrivir en testimo
nio de lo qual yo el escrivº lo firme de mi nom
bre Por mandado

Don Miguel Calt
ha escrivº de Cab

testam.to de pedro
ca[illegible] d[illegible]

D.n P.o Chumbiaga

(251)

testam.to que hordeno pedro cam[illegible] al articulo
de su muerte hijo de hecne y de coyte su madre en
fieles naturales deste pueblo de santiago de
surco y de la parcelidad de don d.o taulle gover
nador deste dho pueblo que hordeno en la forma
y manera siguiente siendo testigos los que en
su escrito por ante mi el presente escrivano que es lo
siguiente

primeram.te dijo que encomendava a dios nro señor
su anima porque le crio y redemio por su pricio[illegible]
sangre y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

ytem declara que si la voluntad de dios nro señor
fuere servido de llevarle deste presente vida su cuer
po sea sepulltado en la yg.a deste dho pueblo adon
de es cofrado y que se digan por anima y cuerpo pre
sente o despues quatro misas rezadas y que se pa
gue de sus bienes la limosna acostumbrada

ytem declara que el es cofrade y que pedia por mer
sed y caridad o como tal todos los cofrades con
la sera que tiene acompañasen su cuerpo como es
costumbre y que para la sera de nra señora den
de sus bienes dos pesos de limosna

ytem declara que le deve felipe calquiche yndio
que fue tavernero deste dho pueblo sin correales
que fue que abia ydo con los regidores por chi
cha a la taverna y el dho felipe calquiche que
d.o cam[illegible] su hijo del contenido le devia y que
por esto le quito los reales y no le aquerido dar
selo la dha y agora por dezir que el dho su hijo
le devia manda que se cobre del dho felipe calqui
che

ytem declara que le deve fran.co anton trompete
ro tres pesos y m.o su valor de una manta grande
de luto que le tomo el suso dho prestado y no le a

Pagado. que a muchos dias manda. que se cobre
del dho fran.co anton los dhos pesos &c.a

Chumbi ongo

Item declara que tiene vna chacara llamada
chancaycanta. que tiene media hanega de sem
bradura. que linda con las tierras de el.o la nah
difunto y con las de m.a vsum. y n.a biuda y con las
de don pedro chumbi ongo. sus herederos y con
las tierras de juan pintan y camino. real de lima
por la mar m.do que se den y entreguen. a d.o camsic
su hijo lixitimo y heredero &c.a

Hijo diego Cant.

Item declara que tiene otra chacara llamada
polon. que tiene vna quartilla de mayz de sem
bradura que linda con las tierras. de d.o ta comi
ta. y con las de fran.co achinchuman. y de d.o tassi
difunto. y con otra. chacara que es baca. manda
que las dhas tierras. y chacara. con las alboredas
de pacayas. que tiene se den a fran.ca cachill su hija
lexitima. y heredera muger de martin mosam
pora

Hija fran.ca cachil

Item declara. que tiene vna olla llamada yanca
que hara sinco cantaros de chicha manda que
se den. a ana y a min su hija. bastarda. que es
ta casada. con fran.co culli &c.a

Item declara. que tiene otra olla. grande llama
do yanca que esta en la tauerna que hara tres
cantaros. de chicha mada. que se den. a la dha fran.ca
cachil. su ligitima hija y heredera muger
del dho nin mosampora

Item declara que tiene dos cocos de plata. que am
bos pesaran seys pesos que esta en poder del dho
pedro camsic su hijo manda. que el suso dho su
hijo d.o camsic lo aya por suyo sin que aya en ello
contradicion &c.a

Yten declara que tiene dos lampas de hierro
el vno grande y el otro pequeño manda que la
grande se den al dho. mjn mo sampora su hermano
y la otra pequeño al dho dº camsic su hijo lixi
timo.

Yten declara que tiene dos cabos de lampas de
algarrobo que la vna se den a pedro a pedro culli
ansimesmo a su hermano y la otra al dho fran
culli su hermano

Yten declara que tiene quatro gallinas los quales
manda que se den a cada vno el suyo a franca
chill la vna y la otra a mª manco y la otra a ana
y amin y la otra a franca cuyti su nieta

Yten declara que tiene tres pollas grandes y que
la vna se den a doña juª chani y los dos se den
con dos gallos que ay mas a dº camsic su hijo li
xitimo y heredero

Yten declara que tiene quatro pollos los quales
manda que se den a cada vno el suyo a la dha franca
cachil la vna y la otra a la dha mª manco y el o
tro a la dha ana y amin y a la dha franca cuyti
su nieta el vno

Yten declara que para pagar cumplir este su
testamento deja y nombra por su albasea a fe
lipe chala que al presente es alcalde deste dho
pueblo al qual dixo que daua y dio todo su poder
bastante como se requiere para que sea balido
y dize que ruega al dho albasea que por amor
de dios nuestro señor haga bien con su anima y ase
to el dho cargo que es ffecho en este dho pueblo
a nueue dias del mes de noviembre de mill y quini
entos y ochenta y sinco años yo el dho escriua
no doy ffee y berdadero testimonio que co-

6

no. co. al otorgante y que hordeno todo lo suso
dho como contiene siendo testigos don pedro
quiacam chumbi y Juº lorenzo domingo y ay bitose
y estantes en este dho pueblo y para que ello
conste lo firme de mi nombre e fa en testimonio
de berdad ante mi don dº el mozo escrivano
del cavildo yo don christoval yanchi chum
bi escrivº del cavildo de este pueblo de santiago
de surco y natural del saque este traslado
del testamto original que queda en mi poder
entre otros papeles por pidimiento de las partes
el qual sierto y verdadero y consertado y corre
gido con el original a que me refiero para dello cons
te lo firme de mi nombre que es fecho en surco en
onze de otubre de mill y seiscientos y veynte y qua
tro años e fa

Don christoval yan
chi chumbi escrivº

testamto q. toca a Dª Michaña

Autos ffhos por doña m.ª chami sobre la ligitimacion de su persona para que se le de posesion de tierras que quedaron por muerte de Juan Corochumbi su aguelo

259 15

En la villa de los reyes de Puno en veinte y uno de marzo de mill y seis cientos y quarenta y un años ante don Pedro de Loaiza y quiñones cavallero del horden de calatrava corregidor de los naturales del pueblo del cercado y su partido por su mag.d se leyo esta petissio

Lorenzo de benavides procurador g.l de los naturales de este reyno en nombre de doña maria chami por si y por sus hijos nombrados sebastian romero y maria davalos y sus nietos diego munay y fran.co calian y ana de la cruz y catalina angela y leonor chami y xpoval romero dixo q.e como consta del testamento que presento con el juramento nesesario hecho y otorgado por Ju.o corochumbi aguelo de mi parte de partes de madre llamada fran.ca cuyen f.o y otorgado ante don xpoval yanquichumbi escrivano de cavildo de los ins.s del d.ho pu.o de guaco so cuya disposicion murio Ju.o curichumbe dexo a mi parte como a su heredera lexitima y nieta unas tierras y demas bienes y para q.e juridicamente posea las d.has tierras conbiene a su derecho q.e constando ser la contenida se le despache mandamiento de posecion para q.e la tome de las d.has tierras y demas bienes q.e ubieren quedado por fin y muerte del d.ho Ju.o curuchumbi aguelo de mi parte

A Vm pido y supp.co aya por presentado el d.ho testamento y en su virtud mande despachar a mi parte el mandamiento de posecion q.e tengo pedido de las tierras y demas bienes q.e quedaron por fin y muerte del d.ho Ju.o curuchumbi aguelo de mi parte pues es justa la qual pido y en lo nesesario etc.a

Otrosi q.e para tener titulo justificado de las d.has tierras conbiene al d.ho de mi parte q.e el presente scrivano me de

un tanto delas partidas de tierras q. el S.r 1.do Fran
cuello alcalde de corte fue visitador de tierras
fue del distrito desta ciud. y valle de surco y oy
partio al dho Ju.o Coro chunbi y quelo de mi parte
a vm pido y supl.co mande me se me de el dho testimon
para en guarda del derecho mi parte y que se cosa
estos autos para que sobre todo se le de pache mand
miento pedido de posecion y que le sirva de titulo p
es justa ut s.a

Lorenzo de Venavid

Vista por el dho Corregidor man
do que la dha Dona m.a chani cintime
su persona y fho se traiga para proveer
lo que convenga y ante lo proveo para
el dho corrassa [illegible]

Ant.o de Loaisa
y Guinea

Diego de Zuniga
Escrivano

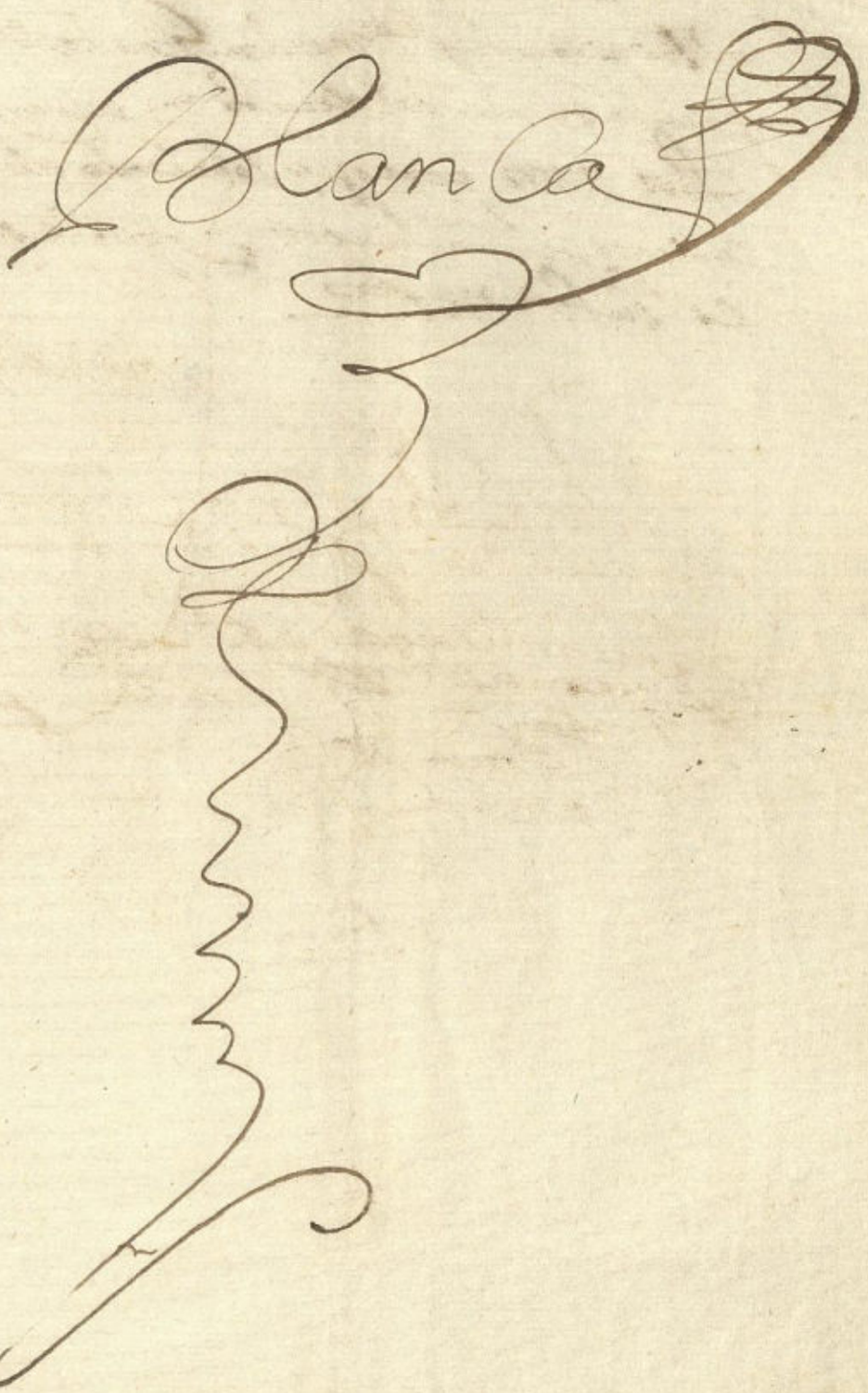

testam.to de Ju.o curi chumbi

16

260

258

En el nombre de dios Amen sepan quantos esta carta de testam.to viren como yo Juan curi chumbi p.o viejo de la porcelidad de yscar y de la encomienda de d.o pedro vros navarro vesino en la ciudad de los reyes estando enfermo del cuerpo y sano de mi voluntad y en mi juyzio y entendimiento natural y creyendo como creo en el misterio de la santisima trenidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios todo poderoso y en todo aquello que tiene y confiesa la santa madre yglesia de roma y deseando que mi anima se salve otorgo y conozco y hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente. Ego

Primeramente me ofresco mi anima a dios nro señor que la crio y redimio por su pricio sa sangre y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Ytem m.do que si dios nro señor fuere servido de me llevar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia deste pueblo de santiago de surco de adonde soy natural y uno de los hermanos menor de la cofradia de la madre de dios de la consepcion y ruego que me entierren en la dha cofradia es mi voluntad

Ytem ruego a los mayordomos desta cofradia me acompañen mi cuerpo con la sera conforme las constituyciones es mi voluntad

Ytem declaro que se digan por mi anima dos misas cantadas y se paguen la limosna acostumbrada

Ytem declaro que me deve Ju.o loro quatro reales que le preste mando que se cobre es mi voluntad

Ytem declaro que tengo un pedaço de tierra en el valle deste pueblo de surco que fueron de mis padres difuntos el qual lo tengo poseyendo hasta agora sin contradicion alguna y mando que lo aya d.o chumbi mi hijo como tal hijo lisitimo y despues de su vida si moriere antes de ter muger mando que mi hermana maria chani lo aya

que tiene de sembradura de media fanegada que alinda con tierras de [illegible] y por la cabeçera. alinda con tierras de baltasar mexia tullian y con tierras de frãco que fi mando que mis albaçeas. le entregue al dho mi hijo es mi voluntad

y nombro por mis albaçeas al dho mi padre y al dho mi hermano. al qual. doy todo mi poder cumplido. para que pueda entrar en mis bienes y tomar los que bastaren para cumplir y pagar este mi testamento y demas todos los q̃ se hallaren por pertenencia. y juro a dios. y a esta cruz. que este hallo y no otro mi testamento. ni cosa alguna en contrario. y que es mi voluntad. y lo firmo de mi nombre. siendo testigos. domingo nuera y pedro guaman y ca y fran tupe felipe. y don nicolas natural del dho pueblo y otros muchos que se hallaron presentes. y rogue yo al dho escriuano lo firmase por mi. = Va testado do dize parimguno. vale. y enmendado do dize testamentos que vale. y antes de testar. = Paso ante mi Juan de Cabildo escriuano de su magestad. y de los testigos que en el se hallaron. y lo firmaron de sus nombres. = Juan de Cabildo escriuano de su magestad. = Don nicolas chichumbi tupa. = Domingo nuera. = Pedro guaman. = Ante mi Juan de Cabildo escriuano de su magestad. = Yo don nicolas chichumbi tupa natural del pueblo de Yanque de Collaguas. otorgante en este testamento. digo que por quanto en el dho mi testamento. por yerro que en el hize. dixe que mis albaçeas lo fuesen el dho mi padre y el dho mi hermano. siendo mi voluntad que lo fuesen el dho mi padre y don Juan tupa Inga mi hermano. por tanto. digo que revoco y anulo el dho mi testamento en la parte que dize que mis albaçeas lo fuesen el dho mi padre y el dho mi hermano. y declaro que mis albaçeas lo sean el dho mi padre y el dho don Juan tupa Inga mi hermano. y no otra cosa alguna. y que esta es mi voluntad. y lo firmo de mi nombre. siendo testigos. domingo nuera y pedro guaman y ca y fran tupe felipe. y don nicolas natural del dho pueblo y otros muchos que se hallaron presentes. y rogue yo al dho escriuano lo firmase por mi. = Va testado do dize testamento

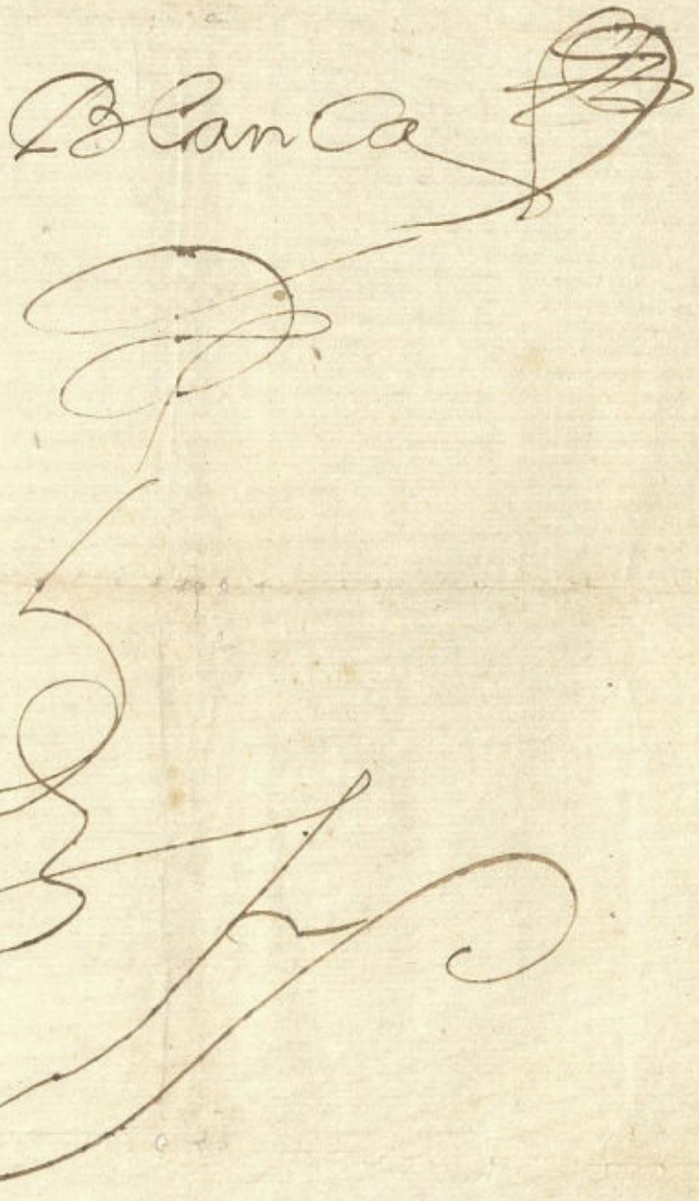

261

Partida

Blanca

Informacion

En la ciudad de los Reyes a veinte y siete dias del mes de abril de mil y quinientos y setenta y quatro años ante el señor don Francisco de Toledo visorrey gouernador y capitan general destos reynos y prouincias del Piru por su magestad y ante mi el escriuano de su magestad y testigos de yuso escriptos parecio presente el padre fray Alonso Ramos Gauan religioso de la orden de nuestra señora de la merced redencion de cautiuos y dixo que por quanto el dicho padre fray Alonso Ramos Gauan tiene hecha una informacion de testigos sobre la muerte que dieron a Diego Gauilan y a Juan Gauilan su hijo en la prouincia de Chile y en la ciudad de la Serena y porque conuiene a su derecho la dicha informacion para presentarla ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las Indias pidio y requirio a mi el dicho escriuano se la mande dar y entregar original para el efecto que la tiene pedida y requerida y que para ello interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Prado y Juan Lopez de Ayala y Juan Gomez de Rojas estantes en esta ciudad de los Reyes. Fray Alonso Ramos Gauan. Ante mi Juan de Cuellar escriuano de su magestad.

Y luego el dicho padre fray Alonso Ramos Gauan presento ante el dicho señor visorrey gouernador y capitan general una informacion de testigos que dijo tiene hecha sobre la muerte que dieron a Diego Gauilan y a Juan Gauilan su hijo en la prouincia de Chile y en la ciudad de la Serena y porque conuiene a su derecho la dicha informacion para presentarla ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las Indias pidio y requirio a mi el dicho escriuano se la mande dar y entregar original para el efecto que la tiene pedida y requerida y que para ello interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Prado y Juan Lopez de Ayala y Juan Gomez de Rojas estantes en esta ciudad de los Reyes. Fray Alonso Ramos Gauan. Ante mi Juan de Cuellar escriuano de su magestad.

Y luego el dicho padre fray Alonso Ramos Gauan presento ante el dicho señor visorrey gouernador y capitan general una informacion de testigos que dijo tiene hecha sobre la muerte que dieron a Diego Gauilan y a Juan Gauilan su hijo en la prouincia de Chile y en la ciudad de la Serena y porque conuiene a su derecho la dicha informacion para presentarla ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las Indias pidio y requirio a mi el dicho escriuano se la mande dar y entregar original para el efecto que la tiene pedida y requerida y que para ello interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Prado y Juan Lopez de Ayala y Juan Gomez de Rojas estantes en esta ciudad de los Reyes. Fray Alonso Ramos Gauan. Ante mi Juan de Cuellar escriuano de su magestad.

que al presente declara ser de edad de
de treinta años poco mas o menos
y requerida a decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado
dijo que conoce a los dichos
contrayentes y sabe que no
son parientes en ningun grado
de consanguinidad ni afinidad
que le toque y que es la verdad
para el juramento que hizo
en que se afirmo y ratifico
siendo preguntada como sabe
lo que ha dicho dijo que
lo sabe porque ha visto
que el dicho Pedro Quiroga
ha tratado y trata a la dicha
Da Ana Carballada como
a su mujer y que ella
le ha tratado y trata
como a su marido y que
ha oido decir publica
y comunmente que
son casados y velados
y que esta

y mostrandole el testamento del
dho juan curi gunbi = dixo que de
mucho tiempo a esta parte conosio al dho
juan curi gunbi y a la dha doña maria gani
que le presenta y los trato y comu
nico muy familiarmente y bido que
los susodhos se trataban muy fami
liarmente por parientes muy sercanos
a los susodhos y lo confessaba ansi
el dho juan curi gunbi y le oyo muchas
bezes llamar a la dha doña maria gani de
hermana y ella a el lo llamaba de hermano
y por tales parientes muy sercanos
eran abidos y tenidos entre toda
la gente del dho pueblo de sturco sin
aberssabido oydo ni entendido cossa
en contrario y supo este testigo que
por el testamento que otorgo el
dho juan curi gunbi sto cuyadis justicion
fallecio de xoa diego gunbi su hijo me
dia fanegada de tierra que posseya
por repartición que de ella abia
hecho el sr. dn. franco. coello alcalde
del crimen que fue de esta corte con
calidad y condicion de que que si mu
riera el susodho sin dexar hijos
ningunos heredasse las dhas tierras
la dha doña maria gani su hermana
y respeto de ser muerto el dho
diego gunbi porque lo bido morir
y se allo en su entierro y tanbien
a oydo dezir que un hijo suyo
murio tanbien fuera del dho pueblo de
sturco y por esta caussa y en confor
midad de la bolumtad del dho
juan curi gunbi a bisto que
el presente esta posseyendo

los dhos tierras la dha doña maria
cani que lleda la gratificamens
fin contradicion de herrona a
una fin aber sido o domi
cilio do corral en contrario de
el aberse de los que sabe o trasl
ado caso del juramt que tiene
en nuestra forma ratifico en
dicimos no saber cosa
en contrario ni de mas de lo cuenta
nos otros como mas menos no lo sabe
cap general de la carta que fue pres
dada ad =

Diego de cuniga

Ante

En la ciudad de Mexico en diez y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y tres años ante el muy ilustre señor licenciado don Alonso de la Mota y Escobar alcalde de corte de su magestad y su oidor en esta Audiencia Real de Mexico por ante mi escribano de su magestad y del numero de esta ciudad parecio presente el bachiller don Antonio de Leon Pimentel en nombre de doña maria cani y dijo que el dava y dio por testigos a los dichos don Antonio de Leon Pimentel en nombre de doña maria cani y a los testigos que en su nombre presentare en la probanza que hiciere en razon de la herrona que pide en la carta de gracia que se le ha despachado por su magestad y a los testigos que en su nombre presentare en la dicha

ordn° 268

Donamaria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes

En la villa de Segovia a veinte y seis dias del mes de henero de mill y seis cientos y quarenta años antel señor licenciado Juan Gallo de Andrada corregidor y justicia mayor en esta villa y su tierra por su magestad y ante mi Juan Lopez escribano de su magestad y del numero de esta villa parecio presente doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes

Dijo que por quanto por parte de la dicha doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes se presento ante su merced del dicho señor corregidor un auto de su tenor siguiente

Auto

En la villa de Segovia a veinte y seis dias del mes de henero de mill y seis cientos y quarenta años el señor licenciado Juan Gallo de Andrada corregidor y justicia mayor en esta villa y su tierra por su magestad y ante mi Juan Lopez escribano de su magestad y del numero de esta villa parecio presente doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes

Dijo que por quanto por parte de la dicha doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes se presento ante su merced del dicho señor corregidor un auto de su tenor siguiente

Auto

En la villa de Segovia a veinte y seis dias del mes de henero de mill y seis cientos y quarenta años el señor licenciado Juan Gallo de Andrada corregidor y justicia mayor en esta villa y su tierra por su magestad y ante mi Juan Lopez escribano de su magestad y del numero de esta villa parecio presente doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes

Dijo que por quanto por parte de la dicha doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes se presento ante su merced del dicho señor corregidor un auto de su tenor siguiente

Auto

En la villa de Segovia a veinte y seis dias del mes de henero de mill y seis cientos y quarenta años el señor licenciado Juan Gallo de Andrada corregidor y justicia mayor en esta villa y su tierra por su magestad y ante mi Juan Lopez escribano de su magestad y del numero de esta villa parecio presente doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes

Dijo que por quanto por parte de la dicha doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes se presento ante su merced del dicho señor corregidor un auto de su tenor siguiente

Auto

En la villa de Segovia a veinte y seis dias del mes de henero de mill y seis cientos y quarenta años el señor licenciado Juan Gallo de Andrada corregidor y justicia mayor en esta villa y su tierra por su magestad y ante mi Juan Lopez escribano de su magestad y del numero de esta villa parecio presente doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes

Dijo que por quanto por parte de la dicha doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes se presento ante su merced del dicho señor corregidor un auto de su tenor siguiente

Auto

En la villa de Segovia a veinte y seis dias del mes de henero de mill y seis cientos y quarenta años el señor licenciado Juan Gallo de Andrada corregidor y justicia mayor en esta villa y su tierra por su magestad y ante mi Juan Lopez escribano de su magestad y del numero de esta villa parecio presente doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes

Dijo que por quanto por parte de la dicha doña maria chanizsobre la aprobacion de superiora y rrada de sele de posesion de las tierras que tiene parte ropadiego sunbocanegra y consortes se presento ante su merced del dicho señor corregidor un auto de su tenor siguiente

Juramentos de la parte de Diego de Ecurrica Gaivaras de la
parte de Diego de Ecurrica Gaivaras de la
parte de Diego de Ecurrica Gaivaras de la

[illegible]

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta carta
de mi testamento y postrimera voluntad vieren yo
Don Antonio Garcia natural del puerto del Callao hi-
jo lexitimo de Don Francisco [illegible] de Doña Juana
Vizcaino difuntos estando enfermo de la enfermedad que
Dios huvo servido de darme creyendo como firmemente
creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo
y espiritu santo tres personas distintas y en solo Dios ver-
dadero y en todo lo demas creo y confiesa la santa ma-
dre yglesia catolica romana debaxo de cuya creencia
estuvo y protesto morir como catolico cristiano te-
niendome de la muerte que es cosa natural a toda cria-
tura humana y invocando por mi abogada y aptesera a la
Virgen Santissima madre de Dios y señora nra para que
pida y ruegue a su preciosissimo hijo nro Señor Jesu
Christo perdone mis pecados y encamine mi alma por
carrera de salvacion otorgo que ordeno mi testamento
y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios
nro Señor que la crio y redimio con su preciosa san-
gre y cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que Dios nro Señor fuese servido de lle-
varme de esta presente vida que su cuerpo sea sepul-
tado en la yglesia de este puerto del Callao a donde al
presente estoy y ruego a los mayordomos de la cofra-
dia de [illegible] [illegible] de donde soy cofrade
y abien por mi alma y acompañe mi cuerpo con las se-
ñas necesarias como he [illegible] [illegible] y quanto
[illegible] [illegible] [illegible]

Conbersa gde francisco yuse por verdad conforme
Lunes que lo ya mi hijo Sebastian Con cargo
que mande dejar formar vnadas en hoy gte
dia de glorioso de Jan tiago Jo ser vecino
en Salvar de la Santa Rosa Legua en altos
Señor San marcos en a conforme Lunes

Yten declaro que tengo vna casa con Calgon
de Lo que vajo que fue de Lemigo padres Domingo
Felipe = y de Doña Juana V. con declaracion de los
Bienes que cortara por Legitima de bienes y Cuerpo
que fueron mis Padres Jean Lorenzo Sus Cuerpos
Lemigos mis Legitimos que Lo Cuerpos
Lemigos mis Legitimos que Lo Cuerpos

Yten declaro por mis bienes enagenada el Cuerpo
Digo dos casas de Lemigos en el pueblo de
Tiago de Juno por Lamar mis Legitimos
Cobrero y vnido con Lo que tengo y mi
hermo y por abaro Con Lo que bienda que fue de
mi padre y hermo Jean Lorenzo mis Legitimos
Jo Lo heredo mis Legitimos en a conforme
Jean declaro que tengo Bien Lo que dicho
Jo Lo heredo Lo que dicho mis Legitimos
hermo y Jo Lo heredo Lo que dicho mis Legitimos
Jo Lo heredo Lo que dicho mis Legitimos
Jo Lo heredo Lo que dicho mis Legitimos

210

Vicario

Don Balthasar Chumbiongo sobre la posesion de una fanegada de tierras en el Pueblo de Santiago

Mandamiento de los [illegible] en diez y seis dias del mes de febrero de mil setecientos años ante el Sr. Don Geronimo de los Reyes [illegible] de esta Real Audiencia [illegible] del Pueblo del Sarcado [illegible] que [illegible] el Corregidor

Don Balthasar Garcia Chumbiongo Cacique y Gov.or del Pueblo de Santiago de Surco = Digo q como consta del instrum.to q presento con el Juram.to y solemnidad necessaria, en la Revisita q hizo el D.r Juan de Soto por el año passado de 1680 se revisito Maria Chani mi Bisabuela y entre los bienes que tenia, se hallo vna chacra en el parage de Chacoycante distante por menos de media legua de dho Pueblo la qual consta de vna fanegada de sembradura con los linderos y terminos q parecen por dho instrum.to y por haver muerto todos mis antecessores, ha recaido en mi el derecho a dha fanegada, hallandome heredero legitimo, sin q al presente me preceda otro.

A V.md pido y sup.co q auiendo por presentado dho instrum.to se sirua de despacharme mandam.to de posession para aprehenderla de dha fanegada y respecto de ser cosa tan corta se sirua de cometer dho mandam.to a vno de los Alcaldes de dho Pueblo pido Just.a &

D. Balthasar Chumbiongo

En el Pueblo de Sta Ana el dho dia Veynte de Setiembre de mill y seyscientos y veynte años Don Diego Chimalpopoca Cacique y Governador deste dho Pueblo y Don Antonio Cacique Segunda Persona y Don Xptoual Sanchez Tlacochcalcatl Principales de Cauildo deste dho Pueblo que todos juntos y en presencia de todos los Indios tributarios y no tributarios viejos y viejas mugeres y niños de la dha Parcialidad de Sn Juan Tlacochcalco que se hallaron presentes a lo que se hizo y ordenare y mandare en lo tocante a la Visita que se ha de hazer en esta dha Parcialidad de Sn Juan Tlacochcalco por el Sr Doctor Don Juan de Solorzano Pereyra Oydor de la Real Audiencia de Mexico y Visitador general de la Nueua España por su Mag.d que Dios guarde y en su Real nombre y por su Comision que para ello tiene y en cumplimiento de lo que por su Mag.d le es mandado y encargado por Cedula Real de su Mag.d dada en el Pardo a veynte y quatro dias del mes de Nouiembre de mill y seyscientos y diez y nueue años refrendada de Don Antonio de Arostegui su Secretario de Camara y Gouierno de la Nueua España y de su Consejo Real de las Indias y por el Real Acuerdo de Justicia desta Nueua España en que se manda que el dho

con su marido en la par sialidad de doña
callha por sus bienes vna cassa en este pueblo
heredo de su p.e de diego camsi en el barrio
que alindan con don Juan tuilli y Cristaui y
vna chacara en chaxa y canta de vna hanega
sembradura de trigo que alindan con tierra
don fran.co Lanah y de doña m.a Vsum y de don
chumbi hongo y tierras de don domingo
chumbi governador y otras dos fanegadas
y t pay que alindan con tierras herederos de
chala pegadas a la barranca de la mar y con
de diego hucho pidiosele de testimonio de esta
questa dha es a que en lo nesario me refiero y
dello con tre de pedimiento de la dha doña m.a
muger Lixitima conjunta persona de pedro
y pidio saque si el auxilio y partada de la dha
besita questa firmado del dho doctor soto y por
Juan de tamayo es.o de la dha me besita di el p.
en el pueblo de surco en veynte seis dias de se
bre de mill y seis cientos y quarenta años

Don mig.l calle
Hern.o de Jabo

R.s

2

Año de 1713

De Escrituras Publicas
Otorgadas Ante Fran.co
de Arredondo Esno Pu.co
del Juzgado de los Naturales
de esta Ciudad de los Reyes del Peru

Año de 1713

Muy S.r mio,

2720 1

En la Ciudad de los Reyes del Perú
en primero de febrero de mil y
seteçientos y treinta años ante mi el
Capitan Don Miguel de Mendoza
y Laualos Regidor de esta
Ciudad parecio Diego Ruiz Ramos
vezino della que doy fee conozco
y dixo que por quanto Diego
Ruiz su hijo natural de edad de
catorze años poco mas o menos
deseando que aprendiese a leer
escriuir y contar y la buena
cuenta y razon y demas que
le conuiene para ser hombre
de negocios y tratante en
mercaderias y auiendo tratado
con Don Thomas Faubichun
Maestro de escuela de leer
escriuir y contar que es
como tal Maestro por tiempo
de quatro años para que en ellos
enseñase el dho oficio obligan
dose a enseñarselo sin ynterbe
nir en cosa alguna para darle
de comer y vestir de todo lo
dho dentro de los quales
dhos quatro años el dho muchacho
ha de estar en casa del dho
Maestro y no ha de poder
salir de ella sin su licencia
y si se ausentare o estuviere
fuera de casa mas tiempo
del que le diere licencia
ha de ser obligado a
seruirle otro tanto tiempo
como hubiere estado fuera
de su casa y mas la pena
que le pusiere y en cada
vno de los dhos dias ha de
estar en la escuela desde
las ocho de la mañana hasta
las onze y desde la una
hasta las quatro de la tarde
y en cada semana los
sabados ha de dar la
plana y en cada vno
de los dhos dias ha de
traer consigo la pluma
tinta papel y demas
cosas necesarias para
escriuir

Poder Dn Cat
Diego Gutierrez
y
María Carrión

In Dei Nomine Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Diego Gutierrez Vezino de esta Villa de Madrid Hijo legitimo de Alonso Gutierrez y de Maria Carrión Difunctos Vezinos que fueron de la Villa de Quintanar de la Orden en el Reyno de Toledo Estando en Cama enferma de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar en el Hospital de Dn Juan de Dios de esta Villa de Madrid Creyendo como Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Predica y Enseña la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya Fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando verme libre de Cautiverio de esta vida y hallarme en la Gloria que Dios tiene prometida a los que bien biven y acaban Christianamente Otorgo y conozco que hago y ordeno mi Testamento y Ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevar mi Alma de esta presente vida mi Cuerpo sea amortajado y sepultado en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Villa de Madrid donde mi Albacea que adelante nombrare dispondra mi entierro y funeral segun le parecera conveniente

Item mando que el dia de mi entierro o el siguiente se digan por mi Alma en el Altar donde se hiciere mi entierro las Misas que mi Albacea dispusiere

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Villa de Madrid Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Victoria de esta Villa de Madrid Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de Atocha de esta Villa de Madrid Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Quintanar de la Orden Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Tembleque Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Ocaña Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Alcazar de San Juan Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Belmonte Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Villanueva de la Jara Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Cuenca Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Huete Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Priego Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Alcaraz Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Chinchilla Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Almansa Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Hellin Cien Misas rezadas

Item mando que se digan por mi Alma en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Villa de Tobarra

Testam.to de Diego Gutierrez

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento Vltima y postrimera Voluntad vieren como yo Maria Calderon, Viuda de Diego Gutierrez: Digo que siendo como soy Christiana Catholica Apostolica Romana creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he viuido y protesto viuir y morir como fiel y verdadera Christiana y temiendo la muerte como cosa natural a todo viuiente y no sabiendo la hora en que Dios Nuestro Señor sera seruido de llamarme de esta presente vida para la otra perdurable y queriendo antes que me suceda disponer de mis bienes y hacienda para descargo de mi Conuiencia Otorgo que hago y ordeno este mi Testamento Vltima y postrimera Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo el Alma de dicho Diego Gutierrez mi marido a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su preciosa Sangre y Muerte y al Cuerpo le mando sea sepultado en la Yglesia del Convento de Religiosos de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad en la Capilla donde se hallare enterrado el dicho mi marido y que el dia de mi entierro se me diga Misa de Cuerpo presente con Vigilia y Responso y se pague la limosna acostumbrada

Item mando se digan por mi Alma y la de mi marido y mis Padres y Difuntos de nuestra obligacion y Cofradias a que soy Hermana y Patronato que tengo y Memoria de Animas del Purgatorio las Misas que parecieren ser necesarias

Item mando se digan por mi Alma y la de mi marido y mis Padres y Difuntos de nuestra obligacion y Cofradias a que soy Hermana y Patronato que tengo y Memoria de Animas del Purgatorio las Misas que parecieren ser necesarias

Item declaro que quando contraje Matrimonio con el dicho mi marido no truje a su poder cosa alguna de mis bienes por no tener ninguno

Item declaro que durante el Matrimonio que he tenido con el dicho mi marido no hemos adquirido ni multiplicado bienes algunos

Item declaro que el dicho mi marido me dejo por su Vltima y postrimera Voluntad y Testamento que ante Miguel Estacio Melendez Escribano de Numero de esta Ciudad otorgo en veinte y ocho dias del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos y doce, el qual Otorgo en esta dicha Ciudad en el Hospital de Nuestra Señora de Guadalupe en veinte y ocho dias del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos y doce, ante Miguel Estacio Melendez Escribano de Numero de esta Ciudad cuyo tenor a la letra es el siguiente

=Aqui el Poder de la foja antes de esta=

Prosigue

Visto dicho Poder y Facultad Suso y aqui puesto Otorgo que cumplo y hordeno el dicho Testamento Vltima y Postrimera Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo el Alma del dicho Diego Gutierrez mi marido a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su preciosa Sangre y Muerte y al Cuerpo le mando sea sepultado en la Yglesia del Convento de Religiosos de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad en la Capilla donde se hallare enterrado el dicho mi marido y que el dia de mi entierro se me diga Misa de Cuerpo presente con Vigilia y Responso y se pague la limosna acostumbrada

alta Cura y sacristan de dha Parrochia y el demas acom
paña mto que fue mi voluntad

Itten mando que el dho difunto mi marido mando, a las man
das forsozas y acostumbradas, quatro reales a todas ellas
con que la aparto de sus bienes = Y otros quatro reales a los
Santos Lugares de Jerusalem, donde xpto Señor nuestro
obro nra Santa Redempcion con que asimismo le aparto de dhos
bienes

Itten declaro, que dho mi marido difunto declaro ser natu
ral de la ciud de Truxillo, hijo lexmo de Alonzo Gutierrez, y de
Maria Velasques Indios sus Padres, y a difuntos = Y asimismo
declaro que fue casado y velado, segun horden de nra Santa
Madre Yglecia Catolica Romana, con migo la dha Maria Carri
on, y durante el tiempo de nro Matrimonio, hemos tenido
y procreado por nros hijos lexmos a Estefania de la Rosa, a
Manuela y a Phelipe Gutierrez, declarolos por tales nros
hijos lexitimos y del dho mi marido para que en todo tiempo
conste

Itten declaro que dho mi marido difunto declaro, que qu
ando contraximos dho matrimonio lleue a poder del dho mi
marido por dote y caudal conosido, quinientos pesos
de a ocho reales, de los quales no me otorgo escriptura
do tal declarolo asi para que en todo tiempo conste

Itten declaro, que dho mi marido declaro, ser le deudor
a Marcos Ramirez de secenta pesos, y mando en su nom
bre se le paguen de sus bienes

Itten asimismo declaro, que dho mi marido declaro, que
Juana la canoniga le es deudora del Arrendamien
to de la casa, que le dio en Arrendamiento, la canti
dad que importare y se cobre por bienes del dho difun
to = Y asimismo el dicho mi marido le entrego a la dha Jua
na la dha Casa con sus mazetas de claueles y flores estima
bles y todo lo demas que toca a dha Casa es y pertenese al dho
difunto declarolo para que conste

Bienes

Itten declaro que dho mi marido declaro por sus bienes, dos
Casas que estan en el Pueblo del cercado, y las escripturas de

ellas estan y para Cretar este dcho escriuano d Cauld
dcha Rueda, y cantenellas dos dueños q̃ q̃ hexa nacha
Carar, Declaro q̃ dare con dcha Clara dhom marido, no de
ver dcho precio y balor dcha casa Cesa alguna para q̃ conte
Iten declaro q̃ dhom marido de Clara, q̃ tiene negra
Lattra nombrada Maria del Carmen, de Carta Mina, con th
sus hijos suyo nombrado Juan; Ytra Maria Thexera, de la mis
ma Casta, la compre yo dcha Maria Carmon, con mis propios
dineros hauidos con mi trabajo y ganancias sin ayuda alguna
Inetocan y pertenezen por tales mis esclauas, con la cria mend
cionada, Declaro lo para que en todo tiempo conste

Albacea

Y para Cumplir y pagar este testam. Yel poder en Cuya Virtud
selluyo, medeclaro y nombro q̃ el dho mi marido medeclo y
nombro por mi Albacea y tenedora de mis bienes a mi dcha Ma
ria Carmon Suleta Muger, Y en su nombre medio el poder
necesario q̃ en tal Caso se requiere, para q̃ entre ellos
y los Vecinos de Veriua y sobre, venda Rematte en almoneda
o fuera della, de Contado y fiado q̃ de dha casa ante
las justicias y Jueces dambos fueros, Y antequien y con dro q̃
sea y deua; Abtigar Juzar, y en ellas executar, concluir se
dir Voz autos y Sentencias: apelar Suplicar y sacar Sentu
ras y seguirlas en instancia, apelar Suplicar, y las de este albare
apo todo el tiempo q̃ el derecho dispone, Y mego ruego
por q̃ el dho mi marido me perdone, y demas q̃ hiziere
Seruano = Y en Virtud de la facultad q̃ el dho le Conçede
dho mi marido, y vsando della para nombrarme por tutora
y curadora de sus personas y bienes Como menor nombro, de los
por menores suyos Y mios; menombro por tal tutora y curado
ra de ellos Yo el cuando me Como menor el dho mi marido de
mas, por la mucha satisfacion q̃ de mi tubo y mi proceder
Y q̃ no tiene deuda q̃ aquenta me tare los pocos bienes q̃ de lo
dho mis hijos suyos; En nombre del dho difunto pido y req
alas justicias y Jueces de su Mag. En su nombre, al Señor
Corregr. del Cercado, medisierna el cargo sin gravamen
alguno porque assi fue la voluntad del dho mi marido
En el ynterin q̃ se remanente q̃ se hace de los bienes del dho mi marido
deudas dros y Acciones, de lo Y nombro porque el dho mi marido

Hera

debo y nombro Por mis testamentarios por sus Vitalicios herederos, a los dhos Estefanía de la Rosa, Manuela de Felipe Herrera Sucesivamente y mis Señores para que lo guarden cumplan y hereden con la bendición de Dios y la mia lo nombrando por iguales partes; atento a no tener el referido otros herederos forzosos que le sean herederos ——— Y Yo dho Francisco que dho nombrado Vengo Damos, y doy por libre y quitos y de ninguna valor fuerza ni efecto todos otros que hasta Hoy tengo hecho y otorgado dho nombrando para que valgan solo este que ahora otorgo, y a su cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber, y para que en ningun tiempo se pueda alegar en su contra palabra, para que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de el, salvo este mi Poder Testamentario que quiero se guarde por tal y por mi Ultima Final Voluntad, en aquella mas fuerte forma que haya lugar por derecho En cuyo testimonio lo otorgo el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú en mi Oficio de Escribanía del mes de febrero de mil setecientos y tres años = Hallose presente a quien doy fe conozco y que la otorgante a quien doy fe conozco y que la otorgante a quien doy fe conozco y que la otorgante

Ante Joseph de Aguero

Juan de Aguero Escr

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de Febrero de mill setecientos y beinte y dos años ante mi el Escr.o y testigos parecio Joseph de Ossa y Aguila vecino de esta Ciudad, de estado viudo, y dijo que como albasea y tenedor de bienes de Antonio Gomez de Ossa, y en virtud de poder que para ello le tiene dado Doña Ysabel de Ossa y Aguila como albasea y tenedora de bienes de Joseph de Ossa y Aguila su hijo

Poder para Cadiz
Dⁿ Ant.º Valenzuela
de Cueto
Sigan
Dⁿ M.
Dⁿ Antº del
Portugal
Vicente

En la plaza de Vicente de Vilanueva de Cueto en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Antonio del Portugal Vicente vecino de esta villa a quien doy fee conozco y dijo que para el efecto de seguir y fenecer los pleitos y causas que tiene pendientes en la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla y en otras qualesquier partes y Tribunales de estos Reynos y fuera de ellos por si y en nombre de Don Antonio de Mata Abogado de dicha Real Audiencia, Don Juan y Don Manuel del Portugal Vicente y Don Antonio Ruiz de Cueto vecinos de esta villa otorga que da y en virtud de la facultad que tiene de los referidos y cada uno de ellos en la mejor forma que de derecho haya lugar constituye y nombra por sus procuradores generales a los Señores Don Antonio Ruiz de Cueto y Don Antonio Ruiz de Cueto y Don Antonio Ruiz de Cueto vecinos de esta villa y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre de los otorgantes y en el de cada uno de ellos puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro Señor y sus Reales Consejos Chancillerias Audiencias Alcaldes Alguaciles Tenientes de Corregidores Alcaldes ordinarios y de la Hermandad Regidores Caballeros Escribanos Fieles executores Alcaldes de Sacas Aduanas Diezmos Alcabalas Cientos Millones Rentas Generales Provinciales Ordinarias y Estraordinarias Servicios Ecclesiasticos Seculares Tribunales Jueces y Justicias de estos Reynos y fuera de ellos y en cada uno de ellos y en qualesquier Tribunales Jueces y Justicias Eclesiasticas Seculares y Militares de qualesquier Ciudades villas y lugares de estos Reynos y fuera de ellos y en cada uno de ellos y ante qualesquier Escribanos de Numero Reales Publicos y Apostolicos y ante cada uno de ellos y en cada uno de los pleitos causas y negocios civiles y criminales que los otorgantes tienen movidos y pendientes y que de aqui adelante se ofrecieren y puedan ofrecer en qualquier manera y por qualquier causa y razon que sea o pueda ser o ante ellos pueda pertenecer y parezcan en todos

Consentimiento y libertad. Sentencia
y mandato de Dios guarde y cumpla
dar y de ellos guarde y cumpla
y mandamos los dos escribanos
vuelta a pedir de nuevo que vengan
y entonces dixeron los demas papeles
y mandados que en dicho pleito
pague de pedir de quien los tenga y
de todas cosas mandamos dentro
de todo el mes que los dichos tomar
y dicho dicho que en dicho
pleito y dicho dicho que en dicho
y dicho dicho que en dicho
y dicho dicho que en dicho

Carta
a Cenro

El Marquesado y Vo
de la Casa fuerte
de San Pedro
fundada en los Donzells
de
Santa Maria de Parede

Sepan quanta esta carta Vieren Como Don
Alonso Custodio los Mrs Estadomos de la Villa
dia de Beron San Pedro fundada en la Tierra de
el pueblo de los Donzells Con Licencia autoridad y
expreso Consentimiento que Pedimos y Remos
Vanse todas Cosas del Pro delante dicho
dela Peñalillo Corregidor y Justicia Mayor
dellos naturales desta Ciudad y Pueblo que Con
Ella Juridicion Parte Mag Juramentados
Lo Cumplido acada Una de ellos por los que Por
delante Presentes y haciendo Cabeza de todos los
otorgantes enqueste Carta de Poder en
Cumplimiento de Pedro Parede natural deste Reyno
Vecino del Pueblo de los Donzells Como
Principal Otorgante y Como los dhos Regidores
Juramentos en Virtud de dicho Poder que
Presentaron Ante Mi Escrivano de Suso
dho que lo Bendemos y Damos en Venta Real a Dª
Maria de Parede Presente Vendolas Esta Carta
dho que lo dispuesto enqueste Carta de Escrivano
Publico de Numero del Partido Real enqueste Lugar
Como Procurador Especial Bastante Por parte
de Dª Maria de Parede Como Principal
Otorgante y Como tal poseedora de dhos
Bienes Segun Consta y parece del Poder
que Presentaron Ante Mi Escrivano de Suso
dho que Original Queda en Mi Registro
Signado y firmado de Escrivano Publico
Real Con Fuimos Por los otorgantes haciendo
Presente dha Parte Compradora Ante los
Testigos Infrascriptos de Conocimiento
que Doy Fe Conozco a los dhos Otorgantes
Y Por el dho Poder que Presentaron
Vendemos a dha Dª Maria de Parede
Una Casa Principal Con Sus Corrales
Pozo Y Demas Pertenencias Que Tiene
Y Le Pertenecen Sitos en Esta Villa
Linderos Por Una Parte Casas de Dª
Maria de Parede Por Otra Casas de
Dª Maria de Parede Por Otra Casas
de Dª Maria de Parede Por Otra
Casas de Dª Maria de Parede Por
Otra Casas de Dª Maria de Parede
Por Otra Casas de Dª Maria de Parede
Por Otra Casas de Dª Maria de Parede
Por

Sepan quantos esta Carta de Censo vieren como Pedro de Los Chorrillos Jeneral alcalde de esta
Villa de San Pedro y Concejo Justicia y Regimiento de ella Otorgamos y conocemos que damos
y Cedemos a Censo perpetuo para siempre jamas a Vos Don Juan de Contreras Vecino de esta
Villa que estais presente para vuestros herederos y sucesores o para quien de vos y ellos
hubiere derecho o lo hubiere de aver Un Solar de Casas que Nos tenemos en esta Villa
que Alinda por la una parte con Casas de Don Juan de Contreras y por la otra con Casas
de Don Juan de Contreras y por la otra con Casas de Don Juan de Contreras y por la otra
con Casas de Don Juan de Contreras y por la otra con Casas de Don Juan de Contreras
y por la otra

(8

Y de fuera del tal pleyto y pleyto dlos siguientes fenecemos y acabamos en nombre de nuestra parte costas costas y gastos y dallo o dlo q̃ nuestras personas y vienes hauido y por haua y en execucion de lo demos y podemos a las justicias y juezes de su magestad de qualesquier parte y que sean y en especial a las desta dha Ciudad y de corte de su Mag.d alcalde del crimen que de presente residen en esta dha Ciudad y ante el escriuano que desto diere fe y en dello pidiere lo sentencien y declaren por tal como la q̃ en este pleyto se da y pronuncia y contra la qual no se espera ni puede auer apelacion ni suplicacion por ser como es dada en grado de segunda suplicacion y mandamos que se guarde y cumpla y executen segun y como en ella se contiene y declara y en razon de lo susodho renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de nuestra parte en su fauor y defensa y la ley y regla del derecho en que dize que general renunciacion de leyes no vale en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder para ante su Mag.d y para ante los señores alcaldes del crimen que residen en la Ciudad de los Reyes del Piru en virtud de la qual pedimos y requerimos a qualesquier escriuanos publicos y del numero de los reynos y señoríos de su Mag.d que para ello fueren requeridos nos den y manden dar un traslado o dos o mas los que pidieren y hubieren menester signados y firmados de sus nombres y autorizados en publica forma y manera que hagan fe en juicio y fuera de el para que en virtud de ellos y de cada uno de ellos parezcamos ante su Mag.d y ante los dhos señores alcaldes del crimen que residen en la dha Ciudad de los Reyes del Piru y presentemos la dha carta de poder y en virtud de ella pedimos y requerimos lo que dho es y en ello hagamos y cumplamos todo lo demas que convenga y sea necesario aunque de su natural requiera mas especial mandamiento que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante segun que nos lo tenemos y de derecho mas puede y debe valer y en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder para ante su Mag.d y para ante los señores alcaldes del crimen que residen en la dha

280

Pedro Alcaraz
Pedro de la Mata
de Molina

281

En la Ciudad de Los Reyes del Piru en quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y treinta años Ante mi Escriuano Real del Juzgado y testigos parecio Pedro Alcaraz de la Mata vezino desta Ciudad de Molina y dixo que por quanto Pedro de la Mata vezino de Molina su padre le dio por carta de dote y casamiento con Doña Maria de Molina su hija y muger del dicho Pedro Alcaraz de la Mata quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente en reales y en ropa de Castilla y de la tierra que se le entregaron en dinero y ropa a contento del dicho Pedro Alcaraz de la Mata y de la dicha Doña Maria de Molina su muger y hija del dicho Pedro de la Mata segun y como mas largamente se contiene y declara en la dicha carta de dote y casamiento que paso ante mi el dicho Escriuano en veinte y quatro de Enero de este presente año de la qual dicha carta de dote y casamiento el dicho Pedro Alcaraz de la Mata presento en este Juzgado y pidio se le mandase dar y librar mandamiento de execucion contra los bienes del dicho Pedro de la Mata su padre para la paga y entrega de los dichos

284

Depago
Da. Nicolaza Salinas y Da. Ma. Nicolaza Fernandez

Al
Lic. Dn. Fran.co de Campos como albacea y heredero de Da. Leonisa de Campos su hermana de 30 p. p. lo corrido de dos años del censo impuesto sobre su casa y oliuar que tiene en el valle de la Magdalena que se cumplio a 15 de Diciembre pasado de 713

En la Ciudad de los reies del peruen veinte y tres dias del mes de Marzo de mill setesientos y trese años ante mi el escno. pu.co y testigos parecieron Da. Nicolasa Salinas y Da. Maria Nicolaza Fernandes y Dieron carta de pago al Lizenciado Dn. Fran.co de Campos albacea y heredero thenedor de bienes de Da. Leonisia de Campos su hermana difunta de treinta pesos de a ocho reales por lo corrido de dos años del censo impuesto sobre su casa y oliuar que tiene en el valle de la Magdalena que se cumplio a diez y nueue de Diciembre pasado de setezientos y doze de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su boluntad y renunsio las leies de la pecunia y rrecibo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dichos pesos y no firmaron por no saber a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Fran.co Xauier de Orosco Don Joseph de Apolinar y Andarra y Juan Crisostomo de Roxas presentes y rresidentes en esta Ciudad

A ruego de las otorg.tes y por testigo
Fran.co Xauier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno. Pu.co

Arrendam.to

Agustin Dias
Al
Alferes Joseph de Caseres

Dan quanto esta carta vieren como yo Agustin dias dias natural del Pueblo de Aurin en presencia y con asistencia de Dn. Melchor de Caza Vaxal Procurador gen.l de los naturales de este rrein otorgo por el thenor de la presente carta en arrendam.to al Alferes Joseph de Caseres que esta presente una fanegada de tierras que esta en la venturosa del valle de Pachacama que es la mesma que lleuo con tierras de Dn. Pedro de Saldias la qual le arriendo por tiempo y espacio de nueue años los quatro presisos de cumplir y los cinco boluntarios a su eleccion que an de empezar a correr y contarse desde el dia primero de Abril deste presente año de la fha y por presio de catorse pesos de a ocho rr. en cada un año que se a de obligar a pagarme los oa que mi poder y causa ubiere como fueren

En Mayo de 1700 Dias del Peruen veinte dos de Mayo de mill setecientos treze años ante mi el escno. Antonio Gonzalez Pareio Agustin Dias al pueblo de Cochabamba y Cochabamba por no pagar su arrendamiento

Depago 288
Dª Nicolaza
Santillan

Al
Lic.do Dn Fran.co
de Campos de
25 p de lo co
rrido de 2 a
del senso y
puesto sobre
la hazienda
de Dª Leonizia
de Campos que
se cumplieron
a 11 de Disiembre
de 712 y diziendo
rede 7 to Marzo
27

En la Ciudad de los Reies del Peruen veinti
siete dias del mes de Marzo de mil setezien
tos y treze años Ante mi el escriuano Pa.co y tes
tigos parezio Doña Maria Nicolasa y dio carta
de pago al Lisensiado Don Fran.co de Campos
presuitero al baxo acredero y thenedor de vi
enes de Doña Leonisia de Campos su herma
na difunta de veinti nueue pesos de a ocho
reales de lo corrido de dos años del senso y
puesto sobre su casa y oliuar que tiene en
el valle de la Magdalena que se cumplio
a diez y nueue de Disiembre de setezientos y nue
ue y diez y nueue de setezientos y diez de los
quales dhos pesos se dio por contento y entre
gado a su boluntad y porque su rezivo
y entrego de presente no parese renunzio
las leies de la pecunia prueua del rezivo
y demas deste caso como en ella se contie
ne y dio carta de pago en forma de dhos
pesos y no firmo porque dijo no saber escre
uir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron
Don Joseph de Apolinar Antonio Ramirez del Cas
tillo y Don Francisco Xauier de Orosco presentes

A ruego del otorgante
y por testigo
Joseph Apolinar
de Ondarra

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escriuano Pu.co

Aprendis
Bartolome
Asensio Mro
Sillero abajo de
la puente

A
Martin nora
buena por tiempo
de año y medio
y es condisionle
a de dar 4 p cada
mes y no de nuestra
y en peso a cercados
del mes de disien
bre pasado de 71

En la Ciudad de los Reies del Peruen veinti
siete dias del mes de marzo de mil setezientos y trese
ante mi el escriuano Pu.co y testigos parezio Bar
tholome Asensio Maestro sillero abajo del
puente desta Ciu.d al qual doi fee conozco y otor
go que se obligaua y obligo en tal manera que
dentro del tiempo de año y medio le en
señara el dicho oficio de sillero hasta sacar
por oficial perfecto sin encubrirle cosa
alguna del dho oficio y asimismo se obligo
de darle quatro pesos de a ocho reales
en cada un mes durante dho año y

En la Ciudad de Mexico en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Don Pedro Ortiz de Zarate Vecino de esta Ciudad y Regidor de ella, y de la otra Don Ygnacio Martin de Arrieta Vecino de esta Ciudad y Mercader de Plata, y dixeron que por quanto entre ellos se ha tratado de hacer escritura de Compañia para el Comercio de Plata, y Mercaderias, y para ello se han juntado cada uno de ellos con la cantidad de quarenta mil pesos, que hacen la cantidad de ochenta mil pesos, y para que dicha Compañia tenga efecto, y se haga con la formalidad que se requiere, y para que en todo tiempo conste, y se pueda hacer constar, otorgan que hacen la dicha Compañia por tiempo de quatro años que han de correr, y contar desde primero de Mayo de este presente año, en que se ha de dar principio a dicha Compañia, y en ella han de entrar los dichos ochenta mil pesos, que cada uno de ellos pone la cantidad de quarenta mil pesos, y han de ser obligados a dar cuenta, y razon de todo lo que cada uno de ellos entrare en dicha Compañia, y de todo lo que se ganare, y perdiere en ella, y de todo lo que cada uno de ellos gastare, y distribuyere en dicha Compañia, y para que se haga con mas formalidad

Dn. Melchor de Carauajal Procurador Gen.l de los na
turales deste Reyno en nombre de Juana Ma. de Espinosa
y hija hexitima de Maria Gregoria Difunta su Abue
ca y heredera y tenedora de Vienes paresco ante Vmd. y
Digo q. la dha mi parte es heredera legitima de la dha
Maria Gregoria como paresce de el testam.to q. demuestro
para q. se le buelba a mi parte y para q. sepa los Vienes
que quedaron por fin y Muerte de la dha su Madre
y haga Ymbentario de ellos =

A Vmd. pido y suplico se sirua de conceder a la dha mi p.te
lic.a para hazer Ymbentario de todos los Vienes conte
nidos en dho testam.to pido Justicia =

Dn. Melchor de Carua[illegible]

[illegible] cedesele licencia [illegible] de [illegible] Mos [illegible] ios y se lo [illegible]

En la Ciudad de los Reyes a veinte y
ocho dias del mes de Abril de mill y
quinientos y treinta años Siendo el Señor Liz.do
Don Blas de Mendoza y Saavedra los testi-
gos de esta Ciudad Corregidor y Jus-
ticia mayor de dicha Ciudad de la qual
doy fe sabiendo por su Alegado
y Vista por ante mi el Corregidor
Cenia que pide de una parte y el Procu-
rador de los Yngenios de esta dicha Ciudad
de la otra en el Pleito entre ellos pendiente
ante su merced y ante mi el Escribano
que abaxo y siguen Con parte de la
una Don Joseph de Aguilar Vergara
Abogado desta Real Audiencia y de la
otra Juan de Ortega Procurador

Antezedentes

Dijo que en la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill y quinientos y treinta años ante el Escribano Publico y testigos parezio Juan de Ortega Procurador de la Cruz Segunda Audiencia y Junta de esta Ciudad en nombre y como Procurador que es de Juana Maria del Espiritu Santo Viuda del Quondam Pedro de Torres Vezino que fue del Pueblo de San Pedro de Lurigancho Jurisdicion de esta dicha Ciudad y en virtud del Poder que tiene de los Alcaldes Hordinarios y Regidores del Cabildo de esta dicha Ciudad de los Reyes que presento en forma y dijo que por quanto el dicho su Principal Pedro de Torres Vezino que fue del dicho Pueblo de San Pedro de Lurigancho Jurisdicion de esta dicha Ciudad de los Reyes Dexo por su Testamento y Vltima Voluntad que hizo y ordeno ante el Escribano Publico y testigos de Yuso contenidos en el Pueblo de Lurigancho en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año de mill y quinientos y treinta años por su Albacea y Testamentario a Juan de Ortega Procurador de la Cruz Segunda Audiencia y Junta de esta Ciudad de los Reyes y a Maria Gregoria Maria Espinosa Viuda del Quondam Juan de Ayala Vezino que fue de esta dicha Ciudad de los Reyes y a Juana Maria del Espiritu Santo Viuda del Quondam Pedro de Torres Vezino que fue del dicho Pueblo de San Pedro de Lurigancho Jurisdicion de esta dicha Ciudad de los Reyes y a Maria Gregoria Maria Espinosa Viuda del Quondam Juan de Ayala Vezino que fue de esta dicha Ciudad de los Reyes por Juan de Ortega Procurador de la Cruz Segunda Audiencia y Junta de esta

281 Al qual doi fee que conosco y en virtud de la
licencia que se le a concedido por el señor
Maestre de Campo Don Miguel de Mendoza
y dava los corregidor y justicia mayor de
de la ciudad de esta ciu pueblo del Cercado y su ju
risdicion por su Mag. para hazer in
ventario de los bienes que quedaron
por fin y muerte de la dha difunta
usando de ella otorgo q le hazia e hizo
en la forma y manera siguiente
Primeramente una casa de morada
en el dho pueblo de los chorrillos
Iten una cuja grande de ma
dera con su chapa y llave
Iten una tembladera de pla
ta que pesa tres marcos
Iten una cuja de madera
Iten dos fustanes de rruan
Iten un cavallo
Iten un machillo
Iten una fanegada de tierras
en este dicho valle de los
chorrillos
Iten otra fanega de tierras

en el Valle de Surco
Iten Cinquenta pesos que
debe Maria Polonia de
silua minieta
Iten Una negrita nombra
da Ulmona de Larrosa
Iten Una sambita nom
brada Maria de la rrosa
Iten Un sambito nom
brado Juan Joseph
Iten Un negro nombrado
Juan Silvestre
todos los quales Vienes Nos
Capitan Juan de la Cruz Lega
rra Confeso hauer Resevido
Itenerlos en su poder Real
mente y con efecto los qua
les se obligo de tener de mani
fiesto sin malbaratarlos
ni en manera alguna ena
jenarlos a ninguna de sus
deudas Crimenes ni esos

ni entregar los a persona al
guna, sin mandato de Juez
Competente, pena de que
si lo contrario hiziere
pagara de sus propios bienes
y Hazienda y a ello oblig
su persona y bienes auidos y por ha
ber y para su execucion dio po
dera las Justizias y Jueces de
su magestad, de qualesquier par
tes que sean y en especial las des
ta de la ciudad y corte para q
a lo que de hoy lea premien
a su cumplimiento como si fue
ra por sentencia pasada en
cosa Juzgada sobre que renun
sio las leyes de su fauor y la gen
que lo prohibe y asi lo otorgo y no
firmo por no saber escrebir firmolo a su
ruego un testigo siendo lo Antonio
Ramirez del Castillo Joseph de Aguero
y Manuel de Orozco presentes

Ruego por
Antonio Ramirez del Castillo

Ante mi
Juan de Arredondo
Pa

Fianza de estar
Adereçho

Lazaro Ñaguay
Indio del Sercado
A
Joseph de Rivas
Ñaguay su hijo

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en cinco dias del mes de
Abril de mill setecientos y
treze años Ante mi el escrivano
y testigos Parecio Lazaro Ñaguai
Indio vezino del Sercado al qual
doi fee que conosco y con licencia y asis
tencia del Señor Mre de Campo Don
Miguel de Mendoza y Davalos Regidor
perpetuo de esta Ciudad Corregidor
y Justicia maior de los Naturales
de ella Pueblo del Sercado y su Ju
risdicion por su magestad = Dixo que
por quanto esta preso en la carcel Pu
blica desta Ciudad Joseph de Rivas
Ñaguai, su hijo legitimo por suponer
se por parte de Ana Maria India
le robo de su casa, unos trastes de poco mo
mento los quales se contienen en la que
rella contra el dho su hijo dio y para
que pueda salir de la prision a usar
de las defensas que hayan a su
favor = Otorgo y le fiava y fio en
tal manera se obligo que estara
a derecho por el dho su hijo para todo

289

lo que se juzgare y sentenciare
contra el Dr. Estarrason y a su
firmeza y cumplimiento obligo
su persona y bienes y del dho su hijo
abidos y por hauer para su dezu
sion dio poder a las Justicias y Jueces
de su Mgd. de qualesquier partes que
sean y en especial a las desta dha
Ciudad y Corte y señor Corregidor
del Sacado para que le apremien a su
cumplimiento como por sentencia
pasada en cosa juzgada sobre
que renunció las leyes de su fauor y la
gen. que lo prohibe y asi lo otorgo
y no firmo por no sauer escreuir
firmolo a su ruego un testigo que lo
fueron Antonio Ramirez del Castillo
Dn. Fran.co Xauier de Orosco y Dn. Joseph
de Aguero y Barreto presentes

Arruego de otorgante y por el
Fran.co Ram.z del Castillo

Antonio
Fran.co de Arredondo
Su

Oblig.on

Phelipe de la Cruz
principal y Pe-
dro Carauajal de
Torres como fi-
adores juntos de
Mancomun

D.a Bernauela Medra
por D. p.h rr.s a pagar
y cada semana ynte-
pararen y no se a cum-
plido el plazo

Pan quantos esta carta vieren
como Phelipe de la Cruz como principal
deudor obligado y Pedro de Carau-
ajal y Torres como fiador principal
y llano pagador haziendo como en este
caso hago de deuda mi propio asseno mio pro-
pio y del dicho deudor principal y llano pa-
gador y ynq contra el dicho principal nuestros bienes
presentes y vista fha mi se haga dilixencia
nies cuyos de fuero y de derecho cuio beneficio y
remedio con el dicho autentica expresa y
especial y expresamente renun-
ciamos en nos ambos a dos principal y
fiador juntos de mancomun y no lo dan
a los de uno y cada uno de nos y de nros bienes
de por si y por el todo y no lo dan renunciando
como expresamente renunciamos las leyes
de dos dias y rrs de venta y el autentica presente obligacion
de fide iuxoribus y el beneficio y remedio de la deuda
y excursion y todas las demas leyes de la mancomu-
nidad y fianza como en ella se contiene de vo-
lo de la qual lo otorgamos por el dicho tenor de la que
nos obligamos de dar y pagar y quedaremos y paga-
remos al mente y en efecto a D.a Bernauela
Medrano o a quien su poder y causa vuiere treinta
y siete p.s de a ocho rrs por otros tantos de la
dicha plata que por que hazer amistad y buena obra
a mi el dicho principal me a dado y prestado en
ir de contado de los quales nos damos por con-
tentos y entregados a nra voluntad y por que su
tiempo y rresiuo de presente no parezca renunciamos
las leyes del coronamiento de la ynsinuacion entre
la prueba del premio y las demas de este
caso como en ella se contiene de que
los dichos otros de este dicho deudor y por la
causa y rrazon referida prometemos
y nos obligamos de dar y pagar y
quedaremos y pagaremos rrs mente y
en efecto a la dicha D.a Bernauela

Fho

6 Abril

Pegas

Agustin Diaz
Magdalena
La Plata
Santa Sacra
Buca

En la Ciudad de Dios de Jesu del pen
en diez dias del mes de Abril de mil
setecientos y treinta años ante mi el es
Cibano y testigos parecio Agustin
Diaz mayordomo de la cofradia del
santisimo Sacramento sita en la
gleria del pueblo de Santa Sacra
do al señor Jesu Dn Felipe de Mendoza de
bados Consejidores de la dicha mayordo
na y alcalde de dicho pueblo de Mexicado
Don Juan Segura dijeron que por quanto
Mendoza Diaz mayordomo sacara mediante dicho pueblo los quales estan
los Cinco de dichos pueblos de Jesu Christo
Segura en almoneda publica de cada vno de

Fianza

Juº de Zalazar

A

Juº Lorenzo de
pagar a Dª Andrea Flores
16 plazo 9 mes
Abril 13

En la Ciudad de los reies del peru entre
se dias del mes de abril de mill zete
sientos y trese años ante mi el escriua
no publico y testigos paresio Dn Juan
de Zalazar Reseptor del numero desta
Real audiencia al qual doi fee que co
nosco y dijo que por quanto Juº Lo
renso Indio esta preso en esta Carsel
de la Siudad por dies y seis pessos de
ocho reales que deue dar y pagar
a Doña Andrea Flores y por auto de
Visita esta mandado soltar de la pri
sion dando fiansa y porque por parte
del dho Juan Lorenzo se le a
pedido a el otorgante le fie
y lo quiere hazer por el the
nor de la presente otorgo que
asia eiso de deuda y negosio ajeno
suio propio y de libre deudor obli
gado y sin que contra el dho Juº
Lorenzo ni sus bienes preseda
ni se afha ni se aga dili jenzia
ni escursion de fuero ni de dere
cho pagara a la dha Doña An
drea los dhos dies y seis pessos de
la fha desta escriptura en qu
atro meses y a ello obligo su
persona y bienes auidos y por
auer y estando presente el dho
Juan Lorenzo a lo contenido
en esta escriptura auiendolo
oido y entendido otorgo que es
tima a ay estimo al dho Don Juan
de Zalazar el uien que por ella le

292

ase y se obligo a superar sonal Vi
enes auidos y por auer y ambas
partes dieron poder a las Justicias
y jueces de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a la
de esta dha Ciudad y Corte y señor Corre
gidor del Cercado para que a lo que
dho es le executen y apremien a su
cumplimiento como si fuera por
sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renunsio todas y qua
lesquier leies fueros y derechos
de su fauor y la general que lo pro
hiue y consintieron en tras
lados desta escriptura el uno
pagado y cumplido los demas no
balgan y assi lo dixeron
y otorgaron siendo testi
gos los Capitanes Gaspar
Montero de Pesquera
Joseph Geminiano de
Arenas Procurador del nu
mero de esta Real Audien
cia y Francisco Bauier de
Ruoco presentes

Alonso Salazar

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Carta de Pedro Sebastian y Bartolome Casanova a Miguel de Asiain. Abril 22.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos dias del mes de Abril de mil y ochocientos y veinte y dos años ante el presente escribano publico y testigos parecieron Pedro Sebastian Casanova y Bartolome Casanova a quienes yo el escribano doy fee que conozco y dijeron que por la presente carta de poder que otorgan en la mejor forma que de derecho haya lugar constituyen por sus procuradores en esta Ciudad a Miguel de Asiain a quien dan este poder especial para que en nombre de los otorgantes y en virtud de la Real Orden de veinte y cinco de Enero del presente año que se halla en poder de los otorgantes pueda pedir y demandar a los Señores Ministros de Real Hacienda de esta Capital la entrega de la Fragata nombrada Nuestra Señora de Loreto y Animas alias la Peruana que se halla en el Callao de esta Capital con todos los pertrechos y demas utiles que le pertenecen segun el Inventario que se halla en poder de los otorgantes y que se le entregue al dicho Miguel de Asiain para que la conduzca a la Ciudad de Guayaquil donde la entregara a los Señores Ministros de Real Hacienda de aquella Provincia y para que en virtud de la Real Orden de veinte y cinco de Enero del presente año

tensiado y porque el entrego y re
293 sivo de presente no parece
renunsio la esepsion de los
dos años dhos de la entrega
y prueva del resivo y demas
deste caso como en ellas
y en cada una de ellas se con
tiene para lo qual obligo
su persona y bienes avidos
y por haver y para ejecu
sion de ello dio poder cum
plido a las Justisias e jueses
de su Mag de quales quier par
tes que sean y en espesial a las
de esta dha Ciudad señores al
caldes de corte que es de pro
vinçia y corregidor del cercado
que en ella residen al fuero y juris
diçion de las quales y de cada una
a de ellas se sometio obligo y renunsio
el suio propio juridiçion domici
silio y vesindad y el previlegio del y la ley q
dise que el actor deve seguir el fuero del reo pa
ra que a lo que dho es le ejecuten compelan y apre
mien como por sentençia pasada en cosa juzgada
y renunsio las leyes de su favor y la q que lo prohibe
y consintio en traslados desta escriptura y no
firmo porque dijo no saver escrevir y a su ruego
lo firmo un testigo que lo fueron Gregorio mu
ñoz soldado de a cavallo de la guardia de su ex
Don Francisco Xavier de Orosco y Don
Joseph de Apolinar Yandarra presentes

a ruego y tt.o

Gregorio Mun.o

Antonio [illegible]

Fran.co de Arredondo
Ess.no Pu.co

Fianza

Thomas Cave

A

Antonio Rosales

de pagar a Dª Bernarda Medrano

3ª q de la fha en 15 dias

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y trece ante mi el Escrivano Real y testigos parecio Thomas de Cavero vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru al qual doy fee que conosco y otorgo que fiava y fio a Antonio Rosales y no dio a que de la fha desta escritura en quinze dias pagara a Dª Bernarda de Medrano viuda del Capitan Miguel de Soria a quien me cause ubiere treinta y quatro pesos de a ocho reales de que le es deudor por los quales esta presente en la carcel publica desta Ciudad y en tal manera se obligo que al plazo referido no los diere y pagare el otorgante los pagara de sus propios bienes y haziendo para lo qual hizo de deuda y negocio ajeno suio propio y de libre deudor principal y llano pagador para lo qual se obligo con su persona y bienes y por haver y dio poder a las Justicias y Juezes de su Mag.d de quales quier partes que sean y en especial a las desta fha Ciudad y con los señores Alcaldes del crimen huesos de provincia que en ella rresiden al fuero y Jurisdiccion las quales y de cada una

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de mayo de mill setecientos y trece años ante mi el Escrivano Real y testigos parecio Dª Bernarda Medrano y el Capitan Thomas Cave y dixeron que dava y dio por ahora y cancelada la ninguna valor ni efecto por estar pagada esta dha escritura y la sumar y en la chancelada y lo siendo testigos Joseph Truxillo Marcos Sanchez y Jorge de Avila presentes

Pona Bernabe la Medrano

Ante mi

Fran.co Arredondo

dellas [illegible] obligo y renun-
cio el suio propio domicilio y se-
sindad y la ley que dize que el actor
debe seguir el fuero del reo para
que a lo que dicho es le apremien a cumplir
el limiento como por sentencia
pasada en cosa juzgada sobre
que renuncio las leies fueros
y dros de su favor y la que lo prohibe
y asi lo dixo otorgo y firmo siendo
testigos Manuel Herrera Juan
de Salazar y Antonio Ramirez
del Castillo presentes

Romas Lauero

Antonio
Juan de Arredondo
[illegible]

Poder Ten.
Dn Alonso Luzando
Dn Juan Carlos acasio
Juan Fauian
Xptoval Castodio

Sean quantos esta carta vieren como nos
Dn Alonso Luzando = Juan Fauian marido y conjunta
persona de Gregoria Gomes hija lexma de Dn Pedro Gomes
Luzando y el Capitan Dn Juan Carlos acasio marido
y conjunta persona de Maria Josepha Chiobe y como
hereda que es la dha mi muger de Dn Fran.co Luzando que lo
fue de Fran.co Luzando todos nietos y herederos lexmos de
Doña Maria Luzando = Otorgamos por el thenor de la
presente carta que en ella nuestro poder cumplido el que
dro Jerez es necesario a Xptoval Castodio uno
de los herederos de la dha Doña Maria Luzando
para que en nro nombre y en el suio pida demande
y sigua y cobre judicialmente de [illegible]
bazeas y herederos del Capitan Dn Fran.co de Villena

295

todos los corridos que se nos se estan deviendo del
tiempo de veinte y un años que no nos acudio con los corri
dos del censo ympuesto a nro favor sobre la hacienda que
esta en el valle de pachacama que llaman de la cordon
y asimismo para que puedan rescivir y cobrar del
R.do Padre Maestro fray Juan de Villena del horden R.l
de Redentores hermano del dho D.n Juan de Villena
los corridos de dos años que se cumplen por estos de mayo y
año de la fha que es el tiempo que la pose por muerte
del dho D.n Juan de Villena, y en la misma confor
midad pueda rescivir y cobrar en adelante los corri
dos que nos tocaren y pertenesieren como a tales herederos
de la dha D.a Maria Luiando de cuio recivo de yo torgue
cartas de pago chancelacion finiquito y lau
to y los demas recaudos nesesarios con rrenunsia
sion de paga o fee de entrega no siendo la paga ante
escrivano que de ella fee, y en rrazon de la dha
cobranza fuere nesesario contienda en juicio pa
resca en el ante todas y quales quier justicias y
jueses de su Mag.d que con dro pueda y deva y haga y presente
pedimentos requerimentos sibaciones execuciones
prisiones embargos desembargos consentimientos
y de solturas ventas fianzas y remates de bienes quida
y tome la posesion y amparo de ellos presente testigos es
critos escripturas y los demas papeles y recaudos
que combengan que los pida y saque de poder de quien los tenga
y cartas de escomunion y zenuras a estas de Ana
tema que las ara leer y intimar y publicar donde
y ante que combenga a bonetache contradiga con
cluia adiciones a pedir y suplique y siga las apela
ciones y suplicaciones por todos grados e instancias a ta
su final conclusion que el poder que derecho se a requi
ere nesesario le damos y otorgamos en bastante
forma de dro con ynsidencias y dependencias
libre y general administracion y con fa
cultad de que lo pueda sostituir en quien y las

Jesus q le pareciere Reuocando los Ins-
tituto y nombrando otros de nuevo y a todos
Reclamamos de los tres segun derecho y
de lo q an de recibir y cobrar para el orden
q le tenemos comunicada y a su fir-
meza y cumplimiento obliga-
mos nuestras personas quienes
a todos y por hauer, que es fecho
en la ciudad de los Reyes del Peru
en cinco dias del mes de Mayo de mill
setecientos y tres años y los otorgan-
tes que yo el escriuano pu.co doy fee q
no sco lo firmaron los q supieron y por el
q no ven testigo q lo fueron Ant-
onio Ramirez del Castillo Juan
de Dios de Quezada y Gaspar Mon-
tero de Pesquera presentes

Alonso Luzardo Don Juan Carlos Acasio

de ruego y por testigo Dn Fabian
Antonio Ram.z del Castillo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

296

291

Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de
dro de usar bien y fielmente de dho cargo de
tal tutor y curador sin malbaratar ni edisipar le
ningunos de sus bienes y se obligo de cuidar lo y ali
mentarlo y que si asi lo hiziere Dios nuestro Señor le
allude y al contrario se lo demande y a ello obligo su
persona y bienes avidos y por haver y dio poder a las
Justicias y Jueces de Jurisd. de quales quier partes que sean
y en especial a las de esta dha Ciu. y Señor Corregidor del
Sercado para que le apremien a su cumplim.to como por sentencia
pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes de su
favor y la gen. que lo prohibe y no firmo por que dijo no saver es
crevir de que doy fee

Ante mi
Juan de Avedondo
Escrivano Pu.co

Desernimiento

El mro de Campo Don Migl de Mendoza y Dava
los Regidor Perpetuo desta Ciudad Corregidor y Justicia mayor
de los naturales desta Ciu. Pueblo del Sercado y su Ju
risdicion por Jurisd. = Haviendo visto la aceptacion
juramento fho por Juan de la Cruz navarro de tutor
Curador de la persona y bienes de Manuel de Salas
demente y incapaz = Dijo que le disernia
y disernio el cargo de tal tutor y curador de la
persona y bienes del susodho y le rrelevo
de fianzas y le dio poder para que entre con los

Semejᵈ dan de Ordenᵈ en Dᵒ mis bienes fueros
alados q̃ al presente no tengo declaranᵈ
en el cumplimiento de mi testamento
Cabeçᵃ de la deuda q̃ se me pida
a q̃ se cumpla mᵉ
Dᵉ los q̃ se me pidan q̃ se cumpla
Cuya Justicias q̃ sean de su Mag de q̃ales q̃
Dᵉ los q̃ se me pidan q̃ se cumpla
Dᵉ los q̃ se me pidan q̃ se cumpla
Dᵉ los q̃ se me pidan q̃ se cumpla

300

Reg.
Dn Juan Gonzalez
y Dn Juan de Larrazaguirre
Alcaldes
Ho

En la Villa de Santa Fee de Nuestra Señora de la Asumpcion en veinte dias de Mes de mayo de mil Setecientos y Sesenta y Seis Años Estando en el Cavildo Publico Ordinario que Selebra esta Noble Ciudad Presidiendo en el Don Juan Gonzalez Alcalde Ordinario de primera Nominacion y Don Juan de Larrazaguirre Alcalde Ordinario de segunda Nominacion Regidores Alferes Real Don Juan Gonzalez Alcalde Provincial de la Santa Hermandad Don Carlos Cabrera Alguacil Mayor Don Juan Gonzalez Alcalde de Aguas y Don Juan Gonzalez Depositario General de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Alcalde de Mesta Don Juan Gonzalez Alcalde de Minas y Registros Don Juan Gonzalez Alcalde de Caminos y Don Juan Gonzalez Alcalde de Pesos y Medidas Don Juan Gonzalez Alcalde de Barrio y Don Juan Gonzalez Alcalde de Barrio y Don Juan Gonzalez Alcalde de Barrio y

que dho rremate, esta litigioso por
la contradicion, que algunos yn
dios anecho a el, se obligo el dho
Don Juan Gonzales a hauer por firme
este ajuste y combenio sesion y
traspaso que del derecho que pu
diera tener, a dhas tierras a echo
en la dicha Doña Ana y a que no
coadllubara, ni concurrira a la con
tradicion que esta echa y se hiziere an
tes si coperara y fomentara en que
se haga el rremate a la dha Doña
Anna de Marmanillo y no teniendo efecto
dho rremate, se obliga a q bolbera y pagara
al dho Dn Fran.co de Yparraguirre las cantida
des q por su rrecivo constare, haberle entregado
el dho Dn Fran.co por q.ta de dhos quinientos p.s, respecto
de que el motivo de haberselos suplido y ade
lantado a thenido respecto a que se haga el
rremate, en la dha Da Ana de Marmanillo por
q si no se ubiera de haser, no se la ubieran
suplido, y la prueba y aberiguacion de lo que
asi ubiere rresebido el dho Da Juan Gon
a de quedar como desde luego q da diferida
en el juram.to y declaracion simple del
dho Dn Fran.co de Yparraguirre sin mas prueba
y testimonio ni rrecaudo aunq de dro substan
sia o solennidad se rrequiera, porq della
le rrelebo. Y a ello obligaron sus personas
y bienes a bidos y por hauer y ambas
partes cada una por lo que les tocadieron

302 Sobre Alcaldias y Juezes de Mayores alguaziles
Corregidores Lugartenientes que usen por delas
de estas facultades ante Pedro Alcalde
de Corte de Vuestra Alteza de Provincias
En ella residen al Juezes y Justicias
de Señorios y Behetrias de Realengos
Prelados y Ordenes Militares y otras personas
Eclesiasticas y seculares de estos Reynos
Principados y Señoriosde Castilla y Leon
Segun y como en ellos y en cada uno de ellos
Vuestra Alteza lo tiene y Posee Segun
Y como lo tuvieron y poseyeron los Reyes
Catolicos mi Señor y Padre que Santa Gloria
Haya y los Reyes Pasados mis Progenitores
Y Antecesores y segun y como lo tengo
Yo y lo he tenido y poseido hasta Agora
Y Vuestra Alteza lo puede tener y poseer
Y Mandar y Proveer y Executar en ellos
Y en cada uno de ellos todas y qualesquier
Cosas y Casos Civiles y Criminales
Mistos y de Hermandad que Vuestra Alteza
Puede y debe conocer y Mandar y Proveer
Y Executar en todos los Dichos Sus Reynos
Y Señoriosde Castilla y Leon Segun
Y como Vuestra Alteza lo puede hacer
Y Executar Por Virtud de los Poderes
Que Vuestra Alteza tiene de los Señores
Reyes Catolicos mi Señor y Padre que
Santa Gloria Haya y de Vuestra Alteza
Y Por Virtud de Qualesquier Poderes
Que Vuestra Alteza tenga y tuviere
Para Poder Conocer y Proveer y Executar
Todas y qualesquier Cosas y Casos
Civiles y Criminales Mistos y de Hermandad
Que Vuestra Alteza Pueda y deba Conocer
Y Proveer y Executar en todos los Dichos
Sus Reynos y Señoriosde Castilla y Leon
Y Por Virtud de Qualesquier Poderes
Que Vuestra Alteza tenga y tuviere
Para Poder Conocer y Proveer y Executar
Todas y qualesquier Cosas y Casos
Civiles y Criminales Mistos y de Hermandad
Que Vuestra Alteza Pueda y deba Conocer
Y Proveer y Executar en todos los Dichos
Sus Reynos y Señoriosde Castilla y Leon
Segun y como Vuestra Alteza lo puede
Y debe hacer y Executar Por Virtud
Del Poder Que Vuestra Alteza tiene
Del Señor Rey Don Carlos Su Hijo
Primogenito Heredero y Governador
Destos Reynos y Señoriosde Castilla y Leon
Por Ausencia de Vuestra Alteza

Depago
Dn Diego Pinco
Al
Capn Dn Diego
Chaues y Lama
dris debe por lo
corrido de vna
no del senso in
puesto sobre su
hasienda que
se cumplio a pri
mero de ma
yo de setesien
tos y trese

En la ciudad de los reyes del peru en veinti
tres dias del mes de mayo de mil setesientos
y trese años ante mi el escriuano publico
y testigos paresio Don Diego Pinco y confeso
auer resevido del Capitan Don Diego de Chaues
y Lamadris seis pesos de a ocho reales por lo co
rrido de vn año del senso impuesto sobre su ha
sienda que esta en el valle de pacha cama que
se cumplio a primero de este presente mes y año
con declaracion que los seis pesos los paga
rra son de dos por ciento segun el auto des
pachado por esta real audiencia de los quales
dhos pesos se dio por contento y entregado
a su voluntad y por no ser de presente renun
cio las leyes de la entrega prueua del resibo y de
mas de este caso como en ella se contiene y
dio carta de pago de los dhos seis pesos y
lo firmo siendo testigos los Capitanes
Don Joseph de Arenas y Medina procu
rador del numero desta Real Audien
cia y Don Joseph de Apolinar Landarra
y Juan Crisostomo presentes

Diego Pinco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

Carta de pago
Dn Domingo Chaiguaca
Comisario Mayordomo
la cofradia de nra S.ra de la
Concepcion fundada en la
Yglesia de la Magna
Dn Gelasio Sotano
Cumplio a 1o mes
de este Censo [illegible]

Rauia de los Reyes del Peru
En veinte y quatro dias del mes de mayo
de mil setecientos y trese Dn Antonio de Cerri
bano y Antonio Barrios Dn Domingo Chaiguaca ma
yordomo [illegible] de la cofradia de la purisima con
cepcion fundada en la Yglesia del Pueblo de la Ma
dalena y confeso auer resevido de Dn Fr.co Sota
Gonzalez de dho Pueblo [illegible] por lo corrido
de vn año del censo impuesto sobre su tierra
y se cumplio a primero de mayo de este año
y de los seis pesos entregados y renunciados las leyes
de la [illegible] carta de pago en
forma [illegible] firmo de
su nombre siendo testigos Antonio
Ramirez del Castillo Joseph de Aguer
Dn Gelasio de Arredondo presentes
[illegible]

Dn Domingo Chiaua

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

23

Venta 303

Jasinta de Pas

Al

Señor ~~Conde de Villalba~~

~~en Bogacto Retro ben~~

~~dendo~~ D.n Mig.l de Ro

rres y Mesia en 250

Compato Retro Vendo

Cuia Cantid. exp.da efecto

de pagar con ellos a Mayo

Segarra otra tanta can

de Leerdendon

Pan quantos esta Carta vie
ren como yo Jasinta de Pas Vezina de esta
Ciudad de los Reyes Mujer legitima de Fran
cisco Rodriguez y en su presencia y con su licencia
pedida concedida y asetada y de ella usando
otorgo que vendo en cuenta R.l a Don Miguel de
Torres y Mesia que esta presente un negro mi
[illegible] de hedad de treinta años
[illegible] hijo de una negra mi
[illegible] por esclavo [illegible]
[illegible] libre de obligacion [illegible]
[illegible] y de otra enajena [illegible]
[illegible] quantia de ducientos y cinquenta pesos
[illegible] de los quales me doi por contenta
[illegible] a mi voluntad por [illegible]
[illegible] en presencia del escrivano [illegible]
[illegible] de la de conocimiento [illegible]
[illegible] y quando [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible] para efecto de [illegible]
[illegible] tanta cantidad [illegible]
[illegible] Confieso [illegible]
[illegible] quinientos pesos [illegible]
[illegible] la pecunia y a mayor [illegible]
[illegible] las leyes de la pecunia [illegible]
[illegible] la dha escriptura [illegible]
[illegible] la dha Jasinta de Pas [illegible]
[illegible] Don Manuel de Torres y [illegible]
[illegible] como de cosa suia propria vida
[illegible] titulo que [illegible]
[illegible] y verdadera
[illegible] con clausula de constituto [illegible]
[illegible] en tal manera que [illegible]
[illegible] en bargo [illegible]
[illegible] causa ni razon que sea
[illegible] persona [illegible]
[illegible] saldra a la voz y defensa del tal [illegible]
[illegible] a cavar a mi [illegible]
[illegible] costa y expensas [illegible]
[illegible] de [illegible] en [illegible]

En la ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y
ocho dias del mes de Julio
de mil setecientos y catorze
años ante mi el escrivano
[illegible] Don Miguel de Torres [illegible]
[illegible] Jasinta de Pas a quienes
doi fee que conozco y de
[illegible] conformidad
[illegible] distrataban
y distrataron esta escri
ptura [illegible] quanto
el dho D.n Miguel de Ro
rres confesso haver
recivido de la dha Jasinta
de Pas los docien
tos y cinquenta pesos
que dio por el negrito
[illegible] escriptura
[illegible]
[illegible] el dho negrito

Dr Antonio Lopez

Dr Antonio Maria

304

En la Villa de Guanaxuato en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Antonio de la Maza Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha Villa por su Magestad y Testigos de mi assistencia parecio presente el Doctor Don Antonio de la Maza abogado de esta real audiencia a quien Su Merced dixo que por quanto en esta causa criminal que ante su merced pende entre partes de la una por acusador Don Antonio Lopez Regidor perpetuo de esta dicha Villa y por el Sargento Mayor Don Antonio Maria de Busto Vecino de esta dicha Villa y Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Dragones de esta dicha Villa y por el Capitan

der a las Justicias y Juezes de Su
Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a los de esta
dha Ciudad y Corte Señores
alcaldes del Crimen Jueses
de Provincia y Corregidor de
el Cercado que en ella rresiden
a el fuero y Jurisdiccion domicilio
y Vecindad de las quales y de cada una
de ellas me someto obligo y rrenuncio el mio pro
prio domicilio y Vecindad y la ley que dice que el
actor deve seguir el fuero del rreo para que a
lo que dho es me executen compelan y apremien a la
paga y cumplimiento de lo que dho es como por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada y rre
nuncio todas y qualesquier leies fueros y dros de
mi favor y la general que lo prohibe y consiento
entrar la dos de esta escriptura que es fha
en la Ciudad de los rreies del Peru en
veinti nueve dias del mes de mayo de mill
setecientos y treze años y el dho otorgante a quien yo
el presente escrivano publico doy fee que conozco lo firmo de
su nombre siendo testigos Josef Bermudes de la
Pedro Ponce de leon y Jorge de Acula Pre
sentes

Dn Antonio Yepan

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

Sobre Censos

D.n Jorgina Casamura

A

D.n Diego Gonzales Cueto

En la Ciudad de la Plata en veinte dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta años. ante mi Escrivano y testigos parecio Presente el Capitan Sebastian Miguel Vezino de esta Ciudad Don Diego Gonzales Cueto en la Causa Publica de esta Ciudad Don Domingo Chai Guaca. por Cantidad de Docientos y Cincuenta pesos ensayados, que es deudor, al Don Diego Gonzales Cueto y elotorgante por hazerle bien y buena obra al dicho Don Domingo chai Guaca, y que era gadilado los Sugetos de luego para cuando fuere tiempo de cobrar se Constituia y Constituio por su Principal Deudor con Obligacion de sus bienes y rentas habidos y por haber, y Especialmente con la Renta de la Mita de su Provincia, para que de ella le sea Cumplido y pagado a su Voluntad, Otorgo por el presente que Reconoce por Verdadero y Cierto el Censo de los dichos Docientos y Cincuenta pesos ensayados de Principal, para que de ellos

Autos Obligacion

D Domingo Chaiguaca

Con

D Juana Catamuna

Por Vig

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Domingo Chaiguaca natural de la Villa de Latacunga Indio Tributario de este Pueblo de Pansaleo, Encomienda de Don Gonzalo Nuñez de Arteaga, Digo que por quanto Don Juana Catamuna mujer propia de Don Gonzalo Nuñez de Arteaga mi Encomendero, Me ha dado y entregado Ciento y Cincuenta pesos de a ocho reales, en Reales de Contado, que Confieso haber Recibido de su poder, para que con ellos Compre Ganado de la tierra, y Cumpla con el Tributo que debo dar a su Encomendero, Y porque Yo no tengo Ganado ninguno, ni Bienes algunos, con que pagar la dicha Cantidad, Me obligo de Comprar Ganado de la tierra, y Cumplir

300

Para que el Escrivano dio poder a las Jus-
ticias y Juezes de su Magestad de
qualesquier Partes que sean y en especi-
al a las de esta dicha Ciudad y el orte
para que le compelan y apremien
a su cumplimiento sobre que renuncio las
leyes de su favor y la general
que le prohibe y assi lo otorgo y fir-
no de su nombre teniendo testigos
Don Juan Manuel de Orozco
Antonio Ramirez del Castillo
Juan de Salazar Receptor
del numero de esta Real Audiencia
presentes

Ante mi
Domingo Chiavaca

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escrivano Publico

Carta de pago

~~Don Pascual Casamusa~~
~~[illegible]~~
~~Don Pascual Casa~~
~~masa de 29~~
Cap.n Don Ignacio de 29 p.s
Carta de Alcenis que le pa-
ga por las tierras
del Olibar. Cuyo
a 19 de dic.e pasado
de 1712

En la Ciudad de los reyes del Perú en [illegible] dia
del mes de Enero de mil setecientos [illegible]
ante mi el Escrivano publico testigos [illegible]
Don Pascual Casamusa [illegible]
[illegible] de ayer [illegible]
[illegible] quenta de veinte nueve pesos de [illegible]
[illegible] de dos años del censo de las tierras de [illegible]
[illegible] que tiene en su hasienda que se cumplieron
[illegible] de diziembre pasado de setezien-
tos y dose de los quales [illegible] pesos [illegible]
[illegible] entregado a su voluntad [illegible]
[illegible] de presente [illegible]
[illegible] de la pecunia [illegible] de mas
[illegible] como en ella se contiene [illegible] carta de pa-
go en forma de dichos pesos y lo firmo siendo tes-
tigos Francisco Xavier de Orozco [illegible]
Domingo Chiavaca [illegible] Don Joseph
de Apolinar [illegible] presentes
Don Pascual Casamusa y Santilla

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escrivano Publico

Sentencia

Pedro Martin Suarez
Natural de Guacho
Alcalde
de Hidalguia
por el Juramento
y Cabeza Pedro Romero
Carrion Alguacil de lo
Criminal de los
Reynos y Provincias del
Piru

En la Ciudad de los Reyes del Pe
rru en veinte dias del mes de Enero de
mill setecientos y trece años estando
en el Audiencia publica de Justicia que
se hace los Martes y Viernes de cada
semana por ante mi Escribano Real
y Notario publico del Juzgado de
presente en esta Ciudad del
Rey nuestro Señor en la Sala
de Audiencia de esta Ciudad se leyo
esta causa criminal que ante
el Señor Don Diego de Esquivel
y Navia Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Mag.d
Oydor mas antiguo de esta Real
Audiencia y Gobernador de estos
Reynos por su Mag.d en ella presidente
por ausencia del Señor Don Diego
de Morales Caballero del Orden de
Calatrava del Consejo de su Mag.d
Oydor mas moderno

poder cumplido a las Justicias
Reales, Jueces de su Magestad
de Guadalajara en grado de
Suplicacion Jueves perial Alcalde
de la Ciudad de Antequera en Nombre
de los Señores Alcalde de Corte
Jueces de Sentencia Don Diego
Corregidor del Reyno de Jaen que
alguno de ellos se halle cubierta la
primera Silla en Audiencia Pu-
blica en Audiencia de Gracia y
en Audiencia de Justicia juntos
Sobre que se reunio todas Dipu-
tas en virtud de Real Decreto
Para hacer Junta General que
hizo Jueces de la Ciudad de
los Reyes del Peru en Virtud
de Real Orden de Su Magestad
Para el Govierno de Minerales
de Azogue y Plata de Oruro
Potosi y demas Provincias
Sobre que se Discurrio y Con-
sultó lo que se debia hacer
Para el Govierno de dichos
Minerales y

Carta de Pago

313

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y treze años ante mí el Escribano y testigos parecio Don Pedro de Vargas como Albacea y Patron nombrado en el testamento de Don Juan de Vargas su hijo difunto y dijo que por quanto el dicho Don Juan de Vargas su hijo por su testamento que otorgó ante mí el Escribano en veinte y quatro de Febrero de este año dejó por su Albacea y Patron nombrado en el dicho su testamento al dicho Don Pedro de Vargas su padre para que cumpliese y pagase las mandas y legados que en el dicho su testamento dejó y mandó y para que cobrase y recibiese todos los bienes y deudas que le pertenecian y debian en cualquier manera y por quanto el dicho Don Juan de Vargas su hijo por su testamento dejó por su heredero de todos sus bienes y deudas al Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de esta Ciudad de los Reyes del Perú y por quanto el dicho Don Pedro de Vargas como Albacea y Patron nombrado en el dicho testamento del dicho Don Juan de Vargas su hijo difunto ha cobrado y recibido todos los bienes y deudas que le pertenecian y debian en cualquier manera y ha cumplido y pagado las mandas y legados que en el dicho testamento dejó y mandó segun y como en el se contiene y declara y por quanto el dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de esta Ciudad de los Reyes del Perú ha pedido y pide al dicho Don Pedro de Vargas como Albacea y Patron nombrado en el dicho testamento del dicho Don Juan de Vargas su hijo difunto le dé y entregue una Carta de pago y finiquito de todo lo que ha cobrado y recibido de los bienes y deudas que le pertenecian y debian en cualquier manera y de todo lo que ha cumplido y pagado de las mandas y legados que en el dicho testamento dejó y mandó para que le conste y haga fe en todo tiempo y para que el dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de esta Ciudad de los Reyes del Perú no le pida ni demande cosa alguna de todo lo que ha cobrado y recibido de los bienes y deudas que le pertenecian y debian en cualquier manera y de todo lo que ha cumplido y pagado de las mandas y legados que en el dicho testamento dejó y mandó desde principio de Enero de este año hasta el dia de la fecha de esta Carta de pago y finiquito por ser todo lo que ha cobrado y recibido y cumplido y pagado

Fianza 318

Pedro Carrisa
Mossiffero

Pascual de la
Cruz de pagar
a Fran.co Sales
hijuelos Vnasi
lla con su capa
rason y en defec
to de no entre
garla 21 p 6 con
mas dos pesos
Julio 1686

En la ciudad de los reyes del peru en veinti
cho dias del mes de julio de mill setezi
entos y treze años ante mi el escriv.o pu.co
y testigos parecio Pedro Carrisa Indio
Maestro Sillero en la calle de la en
carnasio al qual doi fee conosco
y otorgo que fiava y fio a pascual
de la Cruz a que de la fha desta
escriptura en tres meses dara
y entregara a Fransis Cosales
hijuelos Vnasilla y un capa
rason forrado en baqueta de
paniete con sus quatro bolsicos
y ga la pago y de no entregarlo
lea de dar veintiuno pesos y seis
reales con mas dos pesos de la
silla que es lo mesmo en que estan
consertados o a quien su poder
o causa hubiere y se obligo en tal
manera que si el plazo referido
no los diere y pagare el otorgante
los dara y pagara de sus propios
vienes y hazienda para lo qual
hizo de deuda y negocio ajeno su
propio y de libre deudor prinsipal
y llano pagador para lo qual se o
bligo con su persona y vienes avidos
y por haver y dio poder a las justi
sias e juezes de su Magestad de qua
les quier partes que sean y en es
pecial a las desta dha ciudad se
ñores alcaldes de corte y juezes de
provinsia y señor corregidor
del Sercado que en ella residen
al fuero y jurisdiccion de las

Despacho 346

Yten Una Silla de Baston de Fonda en Cuero
Y Vna Cruz
Y vn Oratorio Grande
Y vn Cofre
Y tres Baules Cubiertos de Cuero
Y quatro Cornucopias Doradas
Y vn Belon Con su Cadena
Y vn Belon Con Cuero y mucho Cobre y Letras
Y vna Vacia Con Cuero y Cadena de Fierro
Y vn Belon Con Cuero y Cadena de Fierro
Y vn Belon Con Cuero y Cadena de Fierro
Y vn Belon

3783

Rº de escrituras publicas
deste año de 1713 y corre as
ta el año de 1712 ottorgadas
Ante Franco de Arredondo
escriuano Publico y del Jus
gado de los naturales

2º

2º

319 ol

321

del Cercado que esta en la esquina del Colexio de los Pa
dres de la Compañia de Jhus en Precio y Quantia
de de Ciento y Veynti Cuatro Pesos que la
hubo y hereda del dho mi mamarido y se la Vendo
libre de obligacion en pena y poseca ni otra ynajenacion ex
pecial ni General en el precio de los dhos Ciento y Veyn
ti Cuatro Pesos que yo la otorgante Rrecivo de Contado
en presencia del Presente escrivano en moneda sencilla
y de a dos Rreales que yo el de el de esta escriptura doy fee
que los Rrecivio y llevo de dho Poder Contados en mi
Presencia y de los testigos de esta escriptura Con lo qual nos
Desistimos y me desisto quito y aparto del dro y accion
Propiedad y Señorio q a la dha Casa tengo y me Pertene
se y todo Con ello lo sedo Rrenuncio y Transfiero en el dho
Juan de la Cruz y en quien su Poder y Causa huviere
Para que sea suya y como tal la pueda Vender
se dar trocar y cambiar a quien le pareciere es y hacer
y disponga de ella y dispongo de ella como de cosa su
ya avida y adquirida Con tan justo y legitimo
titulo como lo es de esta escriptura y le da y el Po
der que se requiere y es necesario Para q de su autoridad
o Judicial mente como mejor le tuviere entre y dho
me Posesion de dha Casa y en el tanto q la toma y
aprehende me Constituyo su Ynquilina tenedora y
precaria Poseedora Para se la dar cada q se me pida
y en señal de posesion y Verdadera traduccion le otorgo esta
esta escriptura para que por ella o su traslado signado y ter
mado del Presente escno sin otro Rrecaudo ni de lexencia
ni lexencia alguna aunq de dro sea necesario Porq de
ello le Rrelevo y me obligo a la evision de

[illegible] Ciudad [illegible] de la Casa en [illegible] manera que
[illegible] Sera Sierta [illegible] Siguen [illegible] Pague de los Bienes luego que fuere requerido
con [illegible] y mida [illegible] los Bienes Salvados [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se [illegible] [illegible] Para [illegible] Pague [illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible] Personas [illegible] Ovieren [illegible] Y por [illegible] [illegible]
a ella [illegible] [illegible] Sus [illegible] al [illegible] Contenido en [illegible]
se [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Siguiente Como en ella [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Poder para testar
Josepha de la Rosa
Alguacil de Pulgar

En el nombre de Dios nuestro Señora
men= Con cuio principio todas las cosas
tienen buen medio coable y dichoso fin
Sepan quantos esta carta vieren
como yo Josepha de la rosa hija legi
tima de Pascual Chuquet natural del pue
blo de Caravaillo mis Padres difuntos que
Santa Gloria aian= Digo que por quanto la
gravedad de mi enfermedad no me da lu
gar para hazer y otorgar mi testamento
tan cumplidamente como yo quisiera
y porque las cosas del descargo de mi con
siencia y bien de mi alma las tengo tra
tadas y comunicadas con Juan del pul
gar otorgo por el thenor de la presente
que doi todo mi poder cumplido
es necesario al dho Juan del pulgar
para que constandole de mi fallecimi
ento y no antes pueda hazer
y otorgar mi testamento ultimo
mas postrimera voluntad en la
manera siguiente= Primera
mente encomiendo mi alma a Dios
nro Señor que la crio y redimio con el
precio infinito de su precio sisima san
gre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra
de que fue formado
y que quando la voluntad de Dios nro señor
fuere servido de llevarme desta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del
pueblo de Caravaillo o en la parte y lugar
que le pareciere a mi albacea y amorta
jado con el avito de Nuestro Padre San Fran
co y le acompañe la cruz alta cura y sacristan
de mi parroquia y el demas acompañamien
to que le pareciere a mi albacea a cuia dispo
sicion dejo la forma de mi entierro

Ante mi Juez del Juzgado de [illegible]

[illegible]

Juez de la Audiencia de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Sodea Sen 327

Pedro Alexandre

Ca. Jorge de Cardona

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Pedro Alexandre Regidor de esta Ciudad de Barcelona en nombre y como Procurador que soy de mi Señora Doña Jorgeta de Cardona Viuda Muger que fue del Señor Don Jorge de Cardona Caballero Comendador de Ayguaviva y Bailio de Caspe del Consejo de Estado y Guerra de su Magestad y Capitan General de la Mar de Leuante y Galeras de España y Virrey y Capitan General de Cataluña y Rossellon y Presidente de su Real Audiencia y Diputado del Braço Militar de dicho Principado de Cataluña segun consta de Poder Publico y Solemne Otorgado en la Ciudad de Barcelona a Veinte y Quatro dias del Mes de Octubre Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de Mil Seiscientos y Quarenta y Quatro Rebido y testificado por Mossen Pedro Juan Ferrer Notario Publico de dicha Ciudad de Barcelona y de los Numero de aquella Ciudad y Corte de su Magestad Como mas largamente en dicho Poder se contiene el qual Original Exhibo en Virtud de la presente Carta y de Verbo ad Verbum Dize y Refiere en mi propia persona Pido demando Pongo y Opongo Judicialmente y en Forma Judicial ante Vos Muy Ilustre Señor Don Francisco de Vergara Doctor en Ambos Derechos Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Regente la Real Cancilleria de Cataluña y Visitador General de todas y qualesquier Personas y Oficios Reales de dicho Principado de Cataluña y Rossellon y Condados de Ampurias y Conde de Prades y Lugarteniente y Capitan General de dicho Principado de Cataluña y Rossellon y Condados de Ampurias y Conde de Prades

Notifique y haga saver en persona y constando
de ello paresca en juizio ante todas y qualesquier
justisias y jueses de su Magd que con dro pueda
y deva a pedir demandar jurar executar hagan
y presente los pedimtos requerimtos citasiones embargos desem
bargos consentimtos y de soltura ventas transes y
remates de vienes tome la posesion y amparo de ellos y ter
minos los goze o renunsie haga probanzas presente testigos
papeles y recaudos y los saque de quien los tenga man
damtos reales provisiones cartas de justisias requisito
rias y de censuras hasta las de anatema y las haga
leer intimar y publicar y pedir su cumplimto a bone tache jure
contradiga apele suplique actue procure y finalmte haga quanto
combenga que el poder que para lo que dho es se requiere
y es neseario le doy y otorgo en bastante forma de dro con
libre y gen admon y sin ninguna limitasion y con facultad
de que lo pueda sobstituir en quien y las vezes que le pare
siere [illegible] unos y nombrar otros y a todos relevo de
costas segun dro que es fho en la ciudad
de los reyes del peru en diez dias del mes de
diziembre [illegible] setesientos y trese años y el
dho otorgante a dho yo el presente escrivan
pu doy fee conosco lo firmo el dho procurador
siendo testigos Antonio Ramirez del castillo
Pedro de la Vega y Alonso Gorman presentes

D. Melchor de Carvajal

Antonio
Fran.co de Arredondo
Pu.co

En el Pueblo de Santiago de Surco en quinse de Agosto de mill setecientos y dos años en presencia del alcalde de dho pueblo Fran.co Garces y demas Regidores = Y ante mi el presente escrivano de Cabildo se ajuntaron los nietos y herederos de D. Marcos Cheucas por cave de sus madres como hijos lixitimos del dho D. Marcos Cheucas segun consta por el dho testamento y titulos que exibieron para Repartir las tierras y solares en la forma y manera siguiente

Primeram.te se le entrego siete hanegas de tierras las seis en alay Guasi la una en el Cte debajo de los linderos del testam.to de dho D. Marcos = y dos solares a D. Marcos Cheucas y Ju.a Josepha Ortega como hijos lixitimos de D.a Maria Minan

Y ten asimismo se le entregaron siete anegas de tierras las seis en gucil que llaman la y Gera lo Calinden con las tierras de las comunidades con pedro abendaño Ju.o Alconera = D. Miguel Calla y dos solares a D. Baltasar Garcia Chumbiongo Casique y Governador de Santiago de Surco D. Ju.o Joseph Barrisueta = y luisa de Barrisueta como hija lixitima de D. Bartolome Barrisueta y la anega de tierras en la Laguayca que esto le toca como hijos lixitimos de D.a Constansa de Abalos

Asimesmo se le entregaron siete anegas de tierras tres en el pacallal otras tres en el camino Real de pachacama una anega en samanca de Baxo

de los linderos y dos solares a D. Bartolo echumbi
ongo y sabel de carauajal - maria de abalos - Joseph
de carauajal - maria del Rosario - P.º de carauaja
jal como hijos y herederos de D.ª Ynes quipan se
gun consta por el testamento de D. Marcos cheucas
que echa las tres partes corresponde a veinti ~~seis~~ una ane
gas y quedan todos los dhos herederos mui conforme
en la dha particion y firma los que supieron escri
vir sus nombres en presencia del alcalde fran.co
garses y de los regidores y de mi el presente escriuano que
de ello doy fee en el dho dia mes y año

D. Baltasar Garcia
Gunbiongo

don Mar
cos cheucas

[illegible]

D. Jn.º Joseph
barisuela

Don bartolo mechum
bion ga

Despacho
D. Alonso Lajardo
D.ª Bernarda de
los Reyes su mujer

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos
días del mes de Septiembre de mil y seiscientos y diez y ocho
años ante el Señor Don Alonso Lajardo Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de su Magestad su Oidor en esta
Real Audiencia y Chancillería y Alcalde del Crimen
de ella por su Magestad y ante mí el Escribano de Cámara
y Registro infrascripto parecieron presentes Don Alonso
Lajardo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su
Magestad su Oidor en esta Real Audiencia y Chancillería
y Alcalde del Crimen de ella por su Magestad y Doña
Bernarda de los Reyes su mujer vecinos de esta Ciudad
de la una parte y de la otra Don Francisco de Ribera
Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia
Mayor de esta Ciudad y Doña Juana de Ribera su mujer
vecinos de esta Ciudad y dijeron que por cuanto por parte
de los dichos Don Alonso Lajardo y Doña Bernarda de los
Reyes su mujer se presentó ante el Señor Don Juan de
Mendoza Caballero del Orden de Santiago del Consejo de
su Magestad su Oidor en esta Real Audiencia y Chancillería
y Alcalde del Crimen de ella por su Magestad una
petición de demanda ejecutiva con un mandamiento de
pago y ejecución y otros autos y diligencias fechos en
razón de ello en que dijeron que por cuanto ellos
habían hecho ejecución en bienes de los dichos Don
Francisco de Ribera y Doña Juana de Ribera su mujer
por cierta cantidad de pesos de plata ensayada y marcada
que se les debía por razón de la dote que prometió
dar y dio con la dicha Doña Juana de Ribera su hija
legítima y natural al dicho Don Alonso Lajardo en
su casamiento y velación que hicieron en esta Ciudad
en la Iglesia Mayor de ella en el mes de Diciembre
del año pasado de mil y seiscientos y diez y siete años
y habiendo hecho la dicha ejecución en los bienes
de los dichos Don Francisco de Ribera y Doña Juana
de Ribera su mujer se hizo entrega de ellos a los
dichos Don Alonso Lajardo y Doña Bernarda de los
Reyes su mujer en cumplimiento de la dicha dote
que prometió dar y dio con la dicha Doña Juana
de Ribera su hija legítima y natural al dicho Don
Alonso Lajardo en su casamiento y velación que
hicieron en esta Ciudad en la Iglesia Mayor de ella
en el mes de Diciembre del año pasado de mil y
seiscientos y diez y siete años y habiendo hecho
la dicha ejecución en los bienes de los dichos Don
Francisco de Ribera y Doña Juana de Ribera su
mujer se hizo entrega de ellos a los dichos Don
Alonso Lajardo y Doña Bernarda de los Reyes su
mujer en cumplimiento de la dicha dote que
prometió dar y dio con la dicha Doña Juana de

Donacion
Dor Baltasar
Garcia Chumbiano
Y
Dorotea de la Cerda



En nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. Baltasar Garcia Chumbiano Cura y Vicario Juez Eclesiastico de este Pueblo de S. Diego de Alcala Jurisdiccion de este Partido de Santiago de Cuscatlan Provincia de Sonsonate en el Reyno de Guatemala por quanto tengo Mira Hecha en el Pueblo de Alcala Provincia de Sonsonate en una Casa que Poseo en dicho Pueblo de S. Diego de Alcala en una Calle que llaman del Rosario y en dicho Pueblo de S. Diego de Alcala. Dos Solares y Veinte y Dos Varas de Frente y Veinte de Fondo los Veinte y Dos Varas de Frente Lindan Solares de Herederos de Juan Antonio Cerna y Solares de Herederos de Juan Antonio Cerna y Solares de Herederos de Juan Antonio Cerna y

331 Cosido rrenuncio y traspaso en la dha
Dª Ursula de Larrosa para que por esta
escritura y su traslado signado y for
mado sea visto y se entienda haver
adquirido la posesion de ello en la forma
referida sin otro acto alguno de la pre
hension de que le relevo y sin que sea
visto citarme ni requerirme por q
desde luego me doi por citado y rreque
rido pueda tomar la posesion y insinuar
y manifestar esta donacion ante Juez
competente, que es desde luego la doi por yn
sinuada y por legitimamente ma
nifestada y declaro que esta donacion
no es ymmensa ni general de todos mis vs
porq me quedan los suficientes con que
congruamente me pueda sustentar y
tantas quantas veces para q puede pasar de
los quinientos sueldos aureos q dispone el dro
tantas donaciones le hago en la forma referida
y una mas q a que en todas ellas que ya juro
por Dios nuestro Señor y una señal de
cruz en forma de dro de haver por firme
esta donacion a dro y en todo tiempo
y como la rrevocar por mi testam.to, cobdicilo
ni por yntrumento alguno por ningun
motivo causa ni rrazon q a ya lo hiciere
o yntentare quiero no ser oido ni ad
mitido en juicio antes si es el cuidado de
el condenado en costas como y pretende

Testamento del Capp.n Sal. Qual de quesada

Fho

en el nombre de Dios amen con cuio Prinsipio todas
las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin =
Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y
prostimera boluntad bieren como yo el Capitan
Pasqual de quesada natural del Pueblo de San
tiago de Surco hijo lexitimo de Diego de leon y de
francisca de la trinidad mis Padres difuntos asimes
mo naturales de dho Pueblo que en santa Gloria
ayan estando enfermo en la cama de la enfer
medad que dios nuestro Señor a sido seruido de dar
me pero en mi entero juisio y entendimiento
Natural creiendo como firmemente creo
en el mistirio de la santisima trinidad Padre
y Jo y espiritu santo tres personas distintas y
un solo Dios berdadero inbocando como des
de luego inboco a la serenisima Reina de los
angeles maria Señora nuestra ynterseda por
su Presiosisimo hijo perdone mis pecados y en
camine mi anima a carrera de saluasion otor
go este mi testamento en ultima y por tirmera
boluntad en la manera siguiente primera
mente encomiendo mi alma a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio con el Presio infini
to de su Presiosisima sangre muerte y pasion y
el cuerpo a la tierra de que fue formado
Ytt.n quiero y es mi boluntad que cuando la de
diuina Magestad fuere seruido de lleuarme
de esta presente vida mi cuerpo sea sepul
tado en la iglesia de Señor San Fran.co delante

del altar de nuestra Señora de la Candelaria
o en la Parte y lugar que le Pareciere a mi al Bas
ca y mi Cuerpo se a mortajado con el abito
de mi Padre Señor San francisco y le acom
pañe la Cruz al Tacura y sacristan y el
demas acompañamiento que le Pareciere a
mis al Bascas y se Pague la limosna de mis bie
nes Yttn Mando a las mandas forsosas y
acostumbradas quatro rreales a cada una de
ellas con que las aparto de mis Bienes Yttn de
Claro que fui Casado y Belado de primer
matrimonio con Maria de la Rosa y tuvi
mos y Procreamos durante el dho matri
monio tres hijos que son difuntos y de segun
do de Claro soi Casado y Belado con nada
Baldes mi lexitima muger y durante el
matrimonio no emos tenido hijo alguno
de Claro lo asi para que conste

Yttn de Claro por mis Bienes dos anegas de ti
erras en el Pueblo de Xarco en el Paraxe nom
brado el Pacayal que lindan por la Par
te de arriva con tierras de Juan Dias y por
el ado is Cuierdo con el mismo Pacayal las
Cuales las heredé de mis Padres y sean de Par
tir ygualmente con mis tres hermanos q
nos toca a media anega a cada uno la qual
y la que a mi Pertenese se la dejo a neta Bal
des mi lexitima muger sin que Persona nin
guna le Ponga inpedimento a ellas y a de que
dar la dha media anega de tierra segun y
como esta repartida en el mismo lugar

que asi es mi Bolun[illegible]

Ytt.n declaro enel mesmo [illegible]
siguiendo las dhas otras dos anegas [illegible]
pertenese otra media anega la qu[illegible]
aladha mi muger que asi es mi Bolun[illegible]

Baranco

Ytt.n declaro enel Paraje nombrado chacaycas
ta tengo otros tres anegas y dellas me pertene
se tres quartillas de tierras las quales se las dexo
aladha mi muger que asi es mi Bolun[illegible]

Ytten declaro enel Paraje nombrado chaupi
Bilca tengo seis anegas de tierras las quales
las herede de Doña Francisca de la Trinidad mi
madre difunta y sean de rrepartir como las
demas con los dichos mis ermanos y me toca
y pertenese dellas anega y media la qual la
dexo aladha mi muger que asi es mi Bolun[illegible]

Ytten declaro enel Paraje nombrado Talana
enel dho Balle de Surco dos anegas de tierras que
sean de partir con sus tios y delo que rreditu aren por
parte que me pertenesiere se la dexo aladha mi
muger

Ytten declaro enel Paraje nombrado el Duque
Camino de Billa tengo otras tres quartillas que
sean de partir dela mesma forma rreferida
y la parte que me tocare se la dexo aladha mi
muger

Ytten declaro que las tierras rreferidas despues
delos dias dela dha mi muger las aya y herede
nuestra Señora de poca cauana fundada

...nida y en su nombre los mayor
... qual presente son y adelante fueren
en cargo y calidad de que aian de ser obligados
a asirme todos los años por mi alma la de mis
padres mi muger i hermanos una misa can
tada que asi es mi boluntad

Ytten declaro por mis bienes tres armadores
los dos nacares de rraso a flores y el otro de rraso
a sul llano

Ytten dos tapares de calsones de tripe uno a sul
y otro nacar

Ytten dos angarinas de dos grete mas una negra
de rraso liso mas dos balonas de encajes o tese
ados con dos pares de manguillas

Ytten dos capotes uno de paño color de tavaco y
el otro de barracan

Ytten un sombrero de castor y una espada so
la

Ytten dexo ~~dos~~ camisas un par de calsones bla
cos y unos jubones bujos de los quales le aran dos
camisas a un muchacho que e criado nom
brado Joseph que asi es mi boluntad

Ytten dexo una mula colorada la qual se la
dara mi alba sesa augustin de la rrosa en si
llada y enfrenada porque lo e criado que asi
es mi boluntad

Ytten cinco lanpas las tres grandes y dos pequeñas
las quales se las dexo a nadie baltes mi ma
jer — Ytten un machete y una cha asi mes
no se le entregue a mi muger que asi es mi

y para cumplir y pagar este mi testamento ma
das y ligados en el contenidos dexo y nombro
por mi al Bazeuo ana de Baldes y a fran.co de los
Santos mi hermano y thenedores de Bienes y am
bos juntos y a cada uno de por si in solidum les
doi mi poder cumplido quan bastante de dere
cho se requiere y es necesario para que despues
de mi fallecimiento los recogan inbentaren
y bendan despues de mi fallecimiento y rrem
maten en almoneda publica o fuera de ella
que para todo les doi el poder cumplido y pa
gado que sea este mi testamento mandas y
ligados en el contenido dexo en titulo y nom
bro por mi uniberssal heredera a la dha ana
de Baldes mi legitima muger para que lo here
de con la bendision de Dios y la mia y por la
presente rrebaco y anulo y doi por ninguno
balor fuerza ni efecto otros que les quier es
tamentos cobdiciclos memorias poderes para tes
tar que antes deste a fecho y otorgado por escrip
to o de palabra que quiero que no balgan ni a
gan fee en juicio ni fuera del salvo este que aora
otorgo ante el presente escrivano que quiero que
balga por mi ultima y prostimera boluntad
y el otorgante que yo el escrivano publico doi
fee conosco a lo que paresio estava en su acuerdo y en
tendimiento natural y no firmo porque dixo no
saver a su ruego lo firmo uno de los testigos q
fueron llamados y rogados fran.co de arredo
ndo pedro ramirez juan crisostomo

333

El Capitan Dn Domingo Padilla dueño de una
de Presidios ___ en esta plaza
que se fundo en el Rio de Nombre de Dios

Grand de Arredondo

Dn Antonio
Dn. de Arredondo
Rubrica

Dn Manuel Curado
Mariscal de Campo de los Reales
Exercitos de su Magestad
Gobernador y Capitan General
de esta Provincia de Texas
Coahuila &c

En la Ciudad de los Reyes del Nuevo Reyno de Leon en quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quarenta y quatro años. Ante mi el Escribano y testigos parezio presente el Capitan Don Diego Ortiz Parrilla Mayordomo de esta Real Hazienda y dijo que por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se halla sirviendo mandar se le entregue a el Capitan Don Juan Joseph Vidaurre Comandante de la Compañia de Presidio de Santa Rosa Maria del Sacramento de la Bahia del Espiritu Santo, y a el Capitan Don Phelipe de Rabago y Teran Comandante de la Compañia de Presidio de San Juan Bautista de la Punta del Rio del Norte, y a el Capitan Don Joseph Antonio Bustillos Comandante de la Compañia de Presidio de Santa Cruz de San Sabas, y a el Capitan Don Joseph Antonio Rodriguez Comandante de la Compañia de Presidio de San Juan Bautista de la Laguna de los Patos, y a el Capitan Don Joseph Antonio Fernandez Comandante de la Compañia de Presidio de San Francisco de Coahuila, y a el Capitan Don Joseph Antonio Perez de Almazan Comandante de la Compañia de Presidio de San Juan Bautista del Rio de Sabinas, y a el Capitan Don Joseph Antonio Ramon Comandante de la Compañia de Presidio de Nuestra Señora de los Dolores de los Texas, y a el Capitan Don Joseph Antonio Rodriguez Comandante de la Compañia de Presidio de Nuestra Señora de la Candelaria, y a el Capitan Don Joseph Antonio Perez de Almazan Comandante de la Compañia de Presidio de Nuestra Señora de la Concepcion de los Hainais, y a el Capitan Don Joseph Antonio Rodriguez Comandante de la Compañia de Presidio de Nuestra Señora de la Concepcion de los Adaes

Fianza de carcelaje

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
tres de febrero de mil setecientos
catorce años ante mí el escribano
y testigos parecieron
Don Juan de Loma vecino
de esta Ciudad y dijo que por
quanto se ha mandado
por el señor Don Diego Ortiz de Landazuri
Caballero del orden de Santiago
Alcalde de Corte de esta Real
Audiencia que se prenda
a Don Juan de Loma
y se ponga en la cárcel
de esta Ciudad y para
que salga de ella
con fianza
y
Don Juan de Loma
otorga fianza
en forma
en cantidad de
quinientos pesos
de a ocho reales
de plata
corriente
en
esta
Ciudad
y para
que
salga
de
la
cárcel
y
prisión
en
que
está
por
mandado
de
su
merced
otorga
fianza
en
forma
en
cantidad
de
quinientos
pesos
de
a
ocho
reales
de
plata
corriente
en
esta
Ciudad
y

Testam.to

Maria Romana

En el Nombre de Dios todo poderoso y dela Virgen Maria
Subendita M.e y S.ra N.ra Conseuida Amen
Con cuyo prinsipio tienen todas las cosas buen medio y lo ha
lle fin — Sepan quantos esta Carta de mi testamen
to y ultima boluntad Vieren Como Yo Maria Ramona
Vezina deste pueblo de S.n P.o de Lurin hija ligitima
de P.o Calero y de Luysa de Valensia Mis padres Di
functos que santa Gloria ayan estando enferma en la
Cama dela enfermedad q. N.ro S.r A seruido darme
y bueno de mi entendimiento tal q.l Dios N.ro S.r Fue
seruido de darme y Creyendo Como firmemente Creo
en el Misterio dela ssantissima trinidad y en todo lo
demas q. Cree, y Confiesa N.ra M.e la y Glesia
Catholica Romana Como fiel Christiana en Cuya
fee y Creenssia Viuido y Protesto Vivir y morir
Como tal Catholica Xptiana y poniendo Como pongo
Por mi yntersesora Bo. A la serennissima Reyna delos
Angeles y M.e de n.ra Senora y M.e de N.ro S.r Jesu Cristo
ynfterseda Con su presiosa hijo Me perdone mis pecados
q. Ponga Mi alma en Carrera de salbalsion temien
dome dela muerte que es Cosa nat.l a toda Criatura
otorgo que dispongo y hordeno este mi testamento
en la forma y manera siguiente —
Primera Mente encomiendo Mi alma a Dios N.ro
S.r que la Crio y Redimio Con su presiosa Sangre
y el Cuerpo A la tierra de q. fue formado —
Yten es mi boluntad sea Mi Cuerpo enterrado
Habito de N.ro P.o san fra.co el qual pido Desde

Rora Para entonses y sea mi cuerpo sepultado en es
ta yglesia de san Pº de lurin y el dia de mi yntierro
se me cante una Misa con su bixilia y se me hagan
y le pagaran mis albaseas al cura la limo
na que fuere nesesaria dejando como dejo a la
disposision de dhos albaseas la forma de mi yntierro
en todo y por todo hasi en horden a la sepultura
como en todo lo demas ha tendiendo y en todo estar
a su disposision q asi es mi boluntad

Yten si casada y belada segun horden matrimonio
con Claudio Nebares y que no llebo dote cosa ninguna
Yten declaro que dejo dos cajas con su llabes con
la ropa de mi vestir como son quatro camisas y qua
sinco sabanas y dos almuadas y un fustan llano y
faldillin de bayeta nueba y dos traydos y dos
pares de sarsillos y un candelero de plata y un pie
de mate de plata y dos cucharas de lo mismo y unos
manteles dos sabellones y una yegua y un maso de granates
un poco de plata quemada y unas tierras en mala
de dos fanegadas las quales la dejo a la misma
disposision q dejo mi madre en su memoria seña
landola para Nra. S.ª de guadalupe deste pue 66
~~[illegible]~~ corregogera por mi fin y muerte los m.ª domos
q fueren con cargo de una Misa cantada todo los años
para mi y para mi madre yten mas dos cajetas de
plata una mantilla amusga dos pares de medias
de seda y un jubon blanco mas una colcha blanca

Dos Casitos Una grande otra pequeña y un librillo
de barro Dos lanpas una grande y otra pequeña y qu
atro taboretes Una artesa Con su sesdaso y una mesa
y ten declaro todo lo que tocare Ropa blanca la dejo
Para mi ayjada es mi boluntad Una saya o
su Jubon de Color y ten declaro que tengo Una llegua
en poder de Bdo. bentura Por una mula q. me perdio
Calera y ten quatro baras de clarin y ten de~~claro~~
~~q. tengo~~ en Una Casa ~~en lima de~~ Da. fulana guisa Unos
trastes Como son liensos y un escaparate la q. ya esta
bendida tres sillas y tres estrados y ten dejo Una echura
Santa Rosa de piedra de Guamanga Para mi ayjado Rocha y Re
Cojera mis albaseas todos los trastes que en su Consiensia
Mi casera dijiere Por no haser desconfianca no pongo
en esta memoria

y Para Cumplir y Pagar este mi testamento mandas
y legadas en el Contenido Nombro Por mi albasea
y testamentario a Morga sapatero a quien y a cada
Uno Doy mi Poder Cumplido q.to de derecho se Requiere
Para que entren en mis bienes los bendan y Rematen
Cobren demanden y hagan q.tas diligensias fueren ne
sarias Judisiales o extrajudisiales en Remate pu.co
o fuera del libre General administrasion Para todo
lo q. es dho anejo y Conserniente a ello y Con esto Reboco
anulo y doy Por ningun y de ningun valor ni efecto
otro qualquiera testam.to Codisilio Poder Para testar
o otro qualquiera dis pasision todo lo q. no quiero q.
balga este Ultimo y presente testamento q. es fho en el pueblo

De San Pº de Lurin en beynte y siete de Agosto deste
presente año de mil setesientos y trese e yo Gregorio Gonzal
les que soy pte es Criuano de Cabildo Certifico estar en
su entero juysio a lo q paresiere y en presiensia de testigos
que lo fueron Juan Alonso Pº mala de Christobal anan
No firmaron Por dezir no saber y de ello Doy fee
Gregorio Gonzalez es Criuano de Cabildo

Testam.to

Luisa de Balencia

338

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen

Con cuyo Prinsipio tienen todas las cosas buen medio y lo hable fin

Sepan quantos esta carta de mi testamento y ultima voluntad vieren como yo luysa de balensia vesino deste Pueblo hija ligitima de Ger.mo de balensia y de Maria Ramona Mis Padres difunto q. santa Gloria ayan estando enferma en la cama de la enfermedad que Nro. S.r a servido darme y bueno de mi entendimiento tal q. Dios Nro. S.r fue servido de darme y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Sma trinidad y en todo lo demas que cree y confiesa Nra Madre la santa y Glesia Catolicca Romana como fiel xptiano en cuya fee y creensia e vivido y protesto vivir y morir como tal catolica xptiana y poniendo como pongo por mi yntersesora a la Seremnisa Reyna de los angeles M.e y S.ra Nra y M.e de Nro S.r Jesuchristo yntersedа con su presioso hijo me perdone mis peccados y ponga mi alma en carrera de salbasion temiendome de la Muerte que es cosa natural a toda criatura otorgo que dispongo y hordeno este mi testamento en la forma y manera siguientes

Primeramente encomiendo mi alma a Dios q. la crio y redimio con su presiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y ten es mi boluntad sea mi cuerpo enterrado en esta Glesia de S.n P.o de lurin y el dia de mi yntierro se me cante una Misa con su vigilia y se me agan quatro posas y les pagaran mis albaseas al cura la limosna q. fueren

dexando como dexo ala disposesion de dhos albaseas
la forma de mi yntierro en todo y por todo asi en orden
ala sepultura como en todo lo demas atendiendo y en todo
estara a su disposion que asi es mi bolunta

yten declaro q. fi casado ~~con nieslas de~~ la mora y belado de
segundo matrimonio y contraymos unido q. ya es difunto
y quando me case con el suso dho traxe por dote bienes mue
bles un negro y mulas sarsillos de corales y asimesmo me
case con el ala jada y aderesos de sentes y yo al presente
tengo pocos y ningunos bienes. Mando a mis albaseas q. saca
nras comunes de vidas que hemos causados y todo lo mas se ha
ga un cuerpo y monton y dixo por mi heredera Amila Maria
Ramona que esta presente q. se le debe conforme ala ley

fr.co mansilla

yten declaro que me debe dende el tiempo de mi marido qua
entas p. y ocho p. de las bragas y mando a mis ~~[illegible]~~ alba
seas que los cobren

yten declaro q. me debe hernan de Serviçon 60 p. del vn mula q. bendo dho mi marido y a

yten declaro que no debo a nadie nada si paresieren es cri
turas obligasion q. pagen mis albaseas q. de rechos
se requiere

yten declaro que mis albaseas pagen dos pesos a re
dension de cautibos y otros dos para la casa santa
de Jeruzalem

yten declaro q. dexo unas tierras en mala dos fanegada
para nra. Sra. de Guadalupe las dhas tierras poseeran
y gosara mi hija durante su vida si en ellos quisiere ben
derle o desaserse dellas las dhas tierras y de su resulta
y su monto dara mi hija lo q. le paresiere es mi bolunta

yten declaro q. dexo por mi albasea y tenedor de bienes
al S.r Theniente Juan merino Montellano y para q. entre
en mis bienes los bendan y rematen cobren y deman

y hagan quantas diligensias fueren nesesarias Judisi
ales o extrajudisiales en remate Pco o fuera del libre
General administrasion para todo lo q. dho es anejo
y conserniente a ello y con esto revoco y anulo y doy
por ningun y de ningun valor ni efecto otro qualque
ra testamento codisilio poder para testar otra q.
quiera disposesion todo lo q. no quiero q. valga sino
solo este ultimo presente testamento que es fecho en este
Pu. de Lurin a primero de agosto en este presente año
de mil setesientos y trese — e Yo Greg.o Gonzalez
q. soy p.te escriv.o de Cabildo sertifico estar en su entero
juysio a lo q. parese en presensia de testigos q. lo fueren
Mig.l Pablo y Ju.n Lucas Cortes y el ayudante Pco hale
gandro lo otorgo firmaron No firmaron por dezir
no saber de ello doy fee — Greg.o Gonzalez escriv.o
de Cabildo

Depago
Pedro Alexandro
del Sr. de yllanze
de Yanguas del
Cerro que pago por
D. Dionisia de Campos
de las tierras que fue de
Luthero en el Valle de la
Magdalena Cangli-
do a quinze de mayo de
setecientos y treze
Con fiador y mto

En la Ciudad de Toro a veinte dias del mes de enero de mil y setecientos y treze años ante mi escriuano y testigos parecio Pedro Alexandro Vecino de esta dicha Ciudad en nombre y como Mayordomo que dize ser de la Cofradia de la Magdalena sita en el Conuento de Religiosos descalsos de nuestra Señora del Carmen extramuros de esta dicha Ciudad y dixo que por quanto en el Concejo que se celebro en esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil setecientos y nueue se remato en favor de Dionisia de Campos Viuda de Juan Luthero vecina que fue de esta dicha Ciudad vna Casa que la dicha Cofradia tiene en el Valle de la Magdalena en precio de quinientos y veinte reales de vellon con la carga de pagar cada vn año a la dicha Cofradia quatro reales de vellon de Censo perpetuo sobre la dicha Casa y sus pertenencias segun y como mas largamente se contiene en el Remate que de ello se hizo ante mi el dicho escriuano a que me remito y para que la dicha Dionisia de Campos pueda otorgar la Escritura de Censo perpetuo que ha de hazer a favor de la dicha Cofradia de la dicha Casa y sus pertenencias en virtud de dicho Remate y para que la dicha Cofradia pueda cobrar los dichos quinientos y veinte reales de vellon que importa el principal de dicho Censo perpetuo y los quatro reales de vellon de Censo cada vn año que ha de pagar la dicha Dionisia de Campos y sus sucesores en la dicha Casa y sus pertenencias y para que en todo tiempo conste y se sepa como la dicha Casa y sus pertenencias quedan obligadas a la paga de dicho Censo perpetuo y sus sucesores en la dicha Casa y sus pertenencias en virtud de dicho Remate

Enero 18 de 1814

Cuenta de Pedro Ortiz de Zarate
Alcalde Ordinario de esta Ciudad
del año de 1620

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte años ante los señores Alcalde y Regidores de esta dicha Ciudad parecio presente Pedro Ortiz de Zarate Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad en el año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve años y dio y presento en este Cabildo la cuenta de los propios y rentas de esta dicha Ciudad que tuvo a su cargo en el dicho año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve años la qual dicha cuenta es del tenor siguiente

Cuenta que yo Pedro Ortiz de Zarate Alcalde Ordinario que fui en esta Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala en el año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve años doy y presento ante los señores Alcalde y Regidores de esta dicha Ciudad de los propios y rentas de ella que tuve a mi cargo en el dicho año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve años la qual es del tenor siguiente

Cargo

Primeramente me cargo de quinientos y treinta pesos que se me mandaron dar y pagar de los propios y rentas de esta dicha Ciudad por libranza de los señores Alcalde y Regidores de esta dicha Ciudad de que se me hizo cargo en la cuenta que di y tome de los propios y rentas de esta dicha Ciudad del año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho años que parece por el alcance de la dicha cuenta que se me hizo en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro dias del mes de Diciembre del dicho año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho años que paran los dichos quinientos y treinta pesos

Mas me cargo de ochocientos y treinta pesos que se me mandaron dar y pagar de los propios y rentas de esta dicha Ciudad por libranza de los señores Alcalde y Regidores de esta dicha Ciudad de que se me hizo cargo en la cuenta que di y tome de los propios y rentas de esta dicha Ciudad del año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho años que parece por el alcance de la dicha cuenta que se me hizo en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro dias del mes de Diciembre del dicho año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho años que paran los dichos ochocientos y treinta pesos

Mas me cargo de quinientos y treinta pesos que se me mandaron dar y pagar de los propios y rentas de esta dicha Ciudad por libranza de los señores Alcalde y Regidores de esta dicha Ciudad de que se me hizo cargo en la cuenta que di y tome de los propios y rentas de esta dicha Ciudad del año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho años que parece por el alcance de la dicha cuenta que se me hizo en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro dias del mes de Diciembre del dicho año pasado de mil y seiscientos y diez y ocho años que paran los dichos quin

Fiesta de Nra Señora del Rosario fundada en S. Domingo

Joseph de Yepes vecino de esta Ciudad de Mallorca

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Jeronimo Gelabert y Sureda Cauallero de la Ciudad de Mallorca en la Isla de Mallorca Reyno de Jndias mayor de dias y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue seruido darme y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Yglesia Catholica Romana debaxo cuya fe y creencia he viuido y protesto viuir y morir como fiel y verdadero Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viuiente y deseando ponerme en orden de testar y ordenar mi vltima voluntad antes que la enfermedad me impida el vso de mi razon y entendimiento natural por tanto otorgo y conozco por esta mi Carta que hago y ordeno mi testamento y vltima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosissima sangre y muerte y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que el dia de mi fallecimiento si fuere hora de Yglesia sea mi cuerpo llevado a la Yglesia Parroquial de Santa Eulalia de esta Ciudad donde soy feligres y parroquiano y alli sea sepultado en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario fundada en dicha Yglesia en la sepultura de mis Padres y Abuelos

Item mando que el dia de mi fallecimiento si fuere hora de Yglesia sea mi cuerpo llevado a la Yglesia Parroquial de Santa Eulalia de esta Ciudad donde soy feligres y parroquiano y alli sea sepultado en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario fundada en dicha Yglesia en la sepultura de mis Padres y Abuelos

Joseph de Yepes vecino de esta Ciudad en esta Calle de Malabo

O. Obligacion
Juº de la Consep
sion

Fran.co Carcon de
29 plazo 4 mes
tes en pesos a lo
verte 28 de hebrero

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Juan de
la Concepcion cha carcero
en el valle de Carabaillo
otorgo por el thenor de la
presente carta que daro
me obligo de dar y pagar
y que dare y pagare real
mente y con efecto a Fran.co
Carcon maestro sastre
vaquien supo der y causa
habiera veinti siete pesos de
a ocho reales que por hazer
me vien y buena obra me a
dado y prestado en reales de
contado de la fha desta es
criptura en quatro meses lla
namente y sin pleito alguno
con las costas y gastos de la co
branza y a la firmeza paga y
cumplimiento de todo lo
que dho es obligo su perso
na y cien mes avidos y por aver
y para su execucion dio po
der a todas las Justicias y
Jueces de Su Magestad de qu
alesquier partes que sean
y en especial a las desta dha
Ciudad y Corte que en ella
residen señores alcaldes

Despacho
D.n Pedro M.l
de Santa Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y
seis dias del mes de Febrero de mil setezientos y
veinte años Por ante mi Escriuano y testigos Parezio
Don Pedro Miguel de Santa Cruz Vezino
Hijo Patricio de la Ziudad de Arequipa Caballero
de la Horden de Santiago Residente en esta
Corte de Su Mag.d Reuerendo Padre de Dho
Padre Fr.co de Santa Cruz Religioso de la Compañia
de Jesus Predicador General de la Provincia
de Lima Chantre de la Santa Yglesia Catedral
de esta Ziudad Comisario General de la Santa
Cruzada en estos Reynos del Piru Tierra Firme
y Chile Examinador Sinodal de este Arzobispado
y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion
de esta Ziudad Hijo Legitimo de Don Pedro
de Santa Cruz Caballero de la Horden de Santiago
Marques de Villa Hermosa del Consejo de Su Mag.d
en el Supremo de Yndias y Governador que fue
de Chile y de Doña Maria de Loyola y Ponce
de Leon Marquesa de Villa Hermosa Difuntos
Vezinos que fueron de esta Ziudad de los Reyes
Estando en Cama enferma de Vna Calentura
Continua que padezia en el Cuerpo y en la
Cabeza Pero en mi Juizio Entendimiento
Memoria y Voluntad Natural Creyendo como
Catholica Christiana que Soy como lo Creen
Confiesan y Predican todos los Fieles Christianos
que Dios Nuestro Señor es Vno en Esencia
y Trino en Personas Padre Hijo y Espiritu
Santo Tres Personas y Vn Solo Dios Verdadero
Y todo lo demas que Cree Confiesa y Predica
nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica
Romana Debaxo de cuya Fee y Creencia
Protesto Viuir y Morir como Catholico Fiel
Christiano que Soy Y Temiendo la Muerte
que es Cosa natural a todo Viuiente y Ora
sea Llegada la Hora de la mia Por Ser
Incierta la Hora de Ella Deseando Poner
mi Anima en Carrera de Saluacion Otorgo
y Conozco por esta Carta de mi Testamento
Vltima y Postrimera Voluntad en la Forma
y Manera siguiente

Testamento
de
Don Pedro
de Santa Cruz

Primeramente Encomiendo mi Anima a Dios
que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre
Cuando fue Seruido de Venir al Mundo
Y Quando Padeciendo Muerte de Cruz
Subio a los Cielos Donde Espero Gozar
de su Diuina Presencia Por los Merezimientos
de su Santissima Pasion Y el Cuerpo
Mando a la Tierra de donde fue Formado
Y Quando Dios Nuestro Señor Fuere Seruido
de Llebarme de esta Presente Vida Mando
Que Mi Cuerpo Sea Sepultado en la Yglesia
Catedral de esta Ziudad en la Capilla de
Nuestra Señora de Loreto Donde Estan
Sepultados los Cuerpos de mis Padres
Y Quando Dios Nuestro Señor Fuere Seruido
de Llebar a mi Padre Fr.co de Santa Cruz
Mando Que Su Cuerpo Sea Sepultado en
la Yglesia de la Compañia de Jesus de esta
Ziudad en la Capilla de Nuestra Señora
de Loreto Donde Estan Sepultados los
Cuerpos de mis Padres Y Quando Dios
Nuestro Señor Fuere Seruido de Llebar
a mi Padre Fr.co de Santa Cruz Mando
Que Su Cuerpo Sea Sepultado en la Yglesia
de la Compañia de Jesus de esta Ziudad
en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto
Donde Estan Sepultados los Cuerpos de
mis Padres Y Quando Dios Nuestro Señor
Fuere Seruido de Llebar a mi Padre
Fr.co de Santa Cruz Mando Que Su Cuerpo
Sea Sepultado en la Yglesia de la Compañia
de Jesus

En nombre de Dios Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que viue y reyna por todos los siglos de los siglos. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo Doña Maria de Ayala viuda mujer que fue del Capitan Juan Ruiz de Arteaga difunto vecino que fue de esta villa de Bilbao estando enferma en la cama de la enfermedad que Nuestro Señor fue seruido de me dar y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fe y creencia he viuido y protesto viuir y morir como buena y verdadera Christiana temiendo la muerte que es cosa natural a toda criatura viuiente y deseando verme en horas de hacer mi testamento y ordenar mi alma como deuo para estar mejor aparejada para quando Nuestro Señor fuere seruido de llamarme a su Santa Gloria Ordeno y mando mi testamento en la manera siguiente = Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el precioso precio de su Sangre y Pasion y el Cuerpo a la tierra de que fue formado = Item mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de llebarme de esta presente vida mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia de mi Parroquia en la sepultura donde mi marido y los demas de mi casa y parientes estan enterrados con la pompa funeral que a mi albedrio de mis albaceas parecera conueniente = Item mando a las mandas forzosas acostumbradas a cada una de ellas con un real de plata con que las aparto de mis bienes = Item declaro que Diego de Ybarra mi hijo legitimo de legitimo matrimonio que fue entre el y Doña Maria Ruiz de Arteaga mi hija difunta no tiene cosa alguna de lo que le pertenece de la herencia de su madre y abuelo por quanto se le ha dado y pagado en vida todo lo que le ha pertenecido y pertenece de la dicha herencia = Item declaro que Diego de Ybarra mi nieto hijo legitimo de legitimo matrimonio de Doña Maria Ruiz de Arteaga mi hija difunta y de Don Diego de Ybarra su marido difunto no tiene cosa alguna de lo que le pertenece de la herencia de su padre y abuelo por quanto se le ha dado y pagado en vida todo lo que le ha pertenecido y pertenece de la dicha herencia = Item declaro que Maria Ruiz de Arteaga mi nieta hija legitima de legitimo matrimonio de Doña Maria Ruiz de Arteaga mi hija difunta y de Don Diego de Ybarra su marido difunto no tiene cosa alguna de lo que le pertenece de la herencia de su padre y abuelo por quanto se le ha dado y pagado en vida todo lo que le ha pertenecido y pertenece de la dicha herencia = Item declaro que Juan Ruiz de Arteaga mi nieto hijo legitimo

que yo el escribano pu.co doi fee al
parecer estaua en su acuerdo y no
firmo porque dijo no saueres escreuir
a su ruego lo firmo un testigo que
fueron llamados y rogados Pedro
ramirez Fran.co xauier Jorge de
auila Fran.co Domingo Salas de la
roca presentes

A Ruego del otorgante y p.r

Fran.co xauier Dominguez

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Venta de una Mula Saluador Moran de la Cabrera de una mula Mojina A Diego pinco en precio de dos Marzo 1

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Saluador
moran de Cabrera vesino de
la Ciudad de ica y al presente
de partida para ella otorgo
por el thenor de la presente que
vendo y doi en venta real
a el alferes Don Diego pinco
que esta presente una mula
mojina que la hube y compre
en dha Ciudad de la partida del
general Don Martin de Sanudo corregi
dor que fue de dha Ciudad en precio
de veinte pesos de a ocho reales que
que me a dado de contado en presen
cia del presente escribano y testigos
desta carta de que dara fee en la de

Deposito
Juan Cancon
5 de Marzo de 1714

En la ciudad de los reyes
del Peru en cinco dias del mes
de Marzo de mill setecien
tos y catorce años ante mi el es
cribano publico y testigos pa
reció Fran.co Correa Vaino
desta ciudad de los reyes del Peru al qu
al doy fee que conozco y otorgo que se
constituya y constituyo de Posidario
y Tenedor y precario Poseedor de una
posesion de casas que esta en la calle
de la Ciudad de Mallambo desta dicha
ciudad y la mandado depositar
en el otorgante por la causa que sigue
con el Reverendo de Copalavanaro
fre el dicho de ellas de las quales dichas
casas el dicho otorgante se dio por con
tento y entregado a su voluntad
y renunció las leyes del entrego
y las demas deste caso como en
ella se contiene las quales
se obligo de tener en su poder
en deposito y de manifiesto
para acudir con ellas y sus
arrendamientos cada vez y
quando y en qual que tien
po que se le mandare por hees
con su tenente pena de

de Caer y incurrir en las
penas y gravamenes en q
Quiere yncurrir las de po
sitarios q no acuden con los
depositos q les son encomen
dados y a su firmeza y cum
plimiento obligo su persona
y vienes abidos y por haver y
para su efecu dio poder a las jus
tizias fuesen de su magestad para
q le apremien a su cumplimi
ento como por sentencia gra
da de nauthoridad de cosa jus
gada sobre q renunció las leyes de
mi favor y la q que lo pro huie
y asi lo dixo otorgo firmo siendo
testigos Antonio Ramirez
del Castillo Ambrosio Arias
Maldonado y Don Pedro
Alderon de Robles Pro
curador General de los
naturales presentes

Fecho 3200

Antonio
Ramirez de Arredondo
Pa

Testimonio de
Poderes

Nombramiento
de Alcaldes
ordinarios
para el
año de 1600

En la ciudad de Asunción del Paraguay
en veintidos de Enero de mill y
seiscientos y diez y siete años estando
juntos y congregados en el Cabildo
Justicia y Regimiento de esta ciudad
Don Diego de Mendoza Alcalde ordinario
por el estado noble de esta ciudad
Domingo de Ortega Ruiz Alcalde
mayor de la Santa Hermandad de esta
ciudad y Capitan Juan Diaz de Melgarejo
Alcalde ordinario de primer voto
por el estado noble de esta ciudad
Juan Ortiz de Zarate Alcalde ordinario
de segundo voto por el estado noble
de esta ciudad Capitan Hernando de
Trejo y Sanabria Alcalde ordinario
de tercer voto por el estado noble
de esta ciudad Capitan Juan de
Salazar y Espinosa Alcalde mayor
de esta ciudad Capitan Gonzalo de
Mendoza Alferez real de esta ciudad
Capitan Alonso Riquelme de Guzman
Alguacil mayor de esta ciudad
Capitan Diego de Escobar Alguacil
menor de esta ciudad Capitan Juan
Gonzalez de Vera Alguacil menor de
esta ciudad Capitan Juan de Salazar
y Espinosa Tesorero de su Magestad
Capitan Francisco de Vera Contador
de su Magestad Capitan Juan de
Garay Veedor de su Magestad
Capitan Juan de Salazar y Espinosa
Depositario general de esta ciudad
Capitan Juan de Salazar y Espinosa
Procurador general de esta ciudad
Capitan Juan de Salazar y Espinosa
Mayordomo de la Hacienda de
Nuestra Señora de la Asuncion
Capitan Juan de Salazar y Espinosa
Fiel ejecutor de esta ciudad
Capitan Juan de Salazar y Espinosa
Alcalde de la Santa Hermandad
de esta ciudad Capitan Juan de
Salazar y Espinosa Capitan de
la Guarda de esta ciudad Capitan
Juan de Salazar y Espinosa
Alferez real

Obligacion

Asiento de Aprendiz

En la Ciudad de Antequera en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill y seis cientos y setenta y ocho años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente el Señor Don Pedro de Mendoza y Lara Alcalde ordinario de esta Ciudad y Corregidor de la Justicia mayor de los Partidos de la Villa de Teba y Sierra de Yeguas por su Magestad que Dios guarde de la una parte y de la otra Juan Gonzalez Alferez vecino de esta Ciudad en la collacion de Santa Maria la Mayor y dijeron que por quanto el dicho Juan Gonzalez tiene un hijo llamado Pedro Gonzalez de edad de diez años poco mas o menos y deseando el dicho Juan Gonzalez que el dicho su hijo aprenda el oficio de Sastre y Calcetero y no tiene posibilidad para pagar la enseñanza del dicho oficio por ser pobre y tener muchos hijos y ser viudo y estar enfermo y no poder trabajar y ser necesario que el dicho su hijo aprenda el dicho oficio para ayuda de su sustento y el dicho Juan Gonzalez tiene noticia que Juan Gonzalez Sastre vecino de esta Ciudad en la collacion de Santa Maria la Mayor tiene voluntad de tomar al dicho Pedro Gonzalez por aprendiz del dicho oficio de Sastre y Calcetero por tiempo de seis años para que en ellos le ensene el dicho oficio y le obligan de le dar de comer y vestir y calzar y curarle de sus enfermedades y todo lo demas que fuere necesario y el dicho Juan Gonzalez Sastre se obliga de le ensenar el dicho oficio y le tener en su casa y darle de comer y vestir y calzar y curarle de sus enfermedades y todo lo demas que fuere necesario y el dicho Pedro Gonzalez se obliga de servir al dicho Juan Gonzalez en el dicho oficio y en todo lo que le mandare y no se ausentar de su casa y servicio y si se ausentare que pueda ser buscado y traido a ella donde quiera que se hallare y que pueda ser castigado y corregido por el dicho su amo y maestro y que pueda ser preso y llevado a la carcel publica y que pueda ser puesto en el cepo y grillos y que pueda ser azotado y que pueda ser puesto en la picota y que pueda ser desterrado y que pueda ser condenado en todas las costas y daños que se le siguieren y recrecieren y que pueda ser condenado en todas las penas que por derecho y leyes de estos Reynos se imponen a los aprendices que se ausentan de casa de sus amos y maestros

Despacho

Sra. Jurado:

Dn. Juan de Lacue
Ygarza =

Dn. Ant.
Martinez Bena

En la Ciudad de Sn. Jorge del Perú en Veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y Catorce años ante mi Escribano publico y testigos parecio en Audiencia Dn. Juan de Lacue Ygarza Vecino del Pueblo de San Pedro de los Lagos y Alcalde ordinario en el del Corriente año de la fecha como Procurador y en nombre y en virtud del poder que tiene del Sor. Dn. Nicolas de Larrea Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de estos Reynos del Piru y Provincias de Tierra firme por su Magestad que Dios guarde y presento ante mi un Mandamiento de Amparo y Posesion librado por el Sor. Dn. Juan Fernandez de Ulloa Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Partido en veinte y quatro del Corriente mes y año en virtud de la Comision que para ello le dio el Sor. Dn. Nicolas de Larrea Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de estos Reynos del Piru y Provincias de Tierra firme por su Magestad que Dios guarde en la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y trece en virtud de la Real Cedula de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y trece años refrendada de Dn. Diego Gabriel de Guevara Secretario de su Magestad de Govierno Justicia y Hacienda de dicho Reyno y Provincias y Oficial mayor de la Secretaria de Govierno de Indias y Provincias de Tierra firme por el Sor. Dn. Diego Ladron de Guevara Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Presidente de la Casa de la Contratacion de Sevilla y Governador del Consejo de Indias y Provincias de Tierra firme por el Sor. Dn. Felipe Quinto que Dios guarde y Real Provision de su Magestad dada en Madrid en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y trece años refrendada de Dn. Diego Ladron de Guevara Secretario de su Magestad de Govierno Justicia y Hacienda de dicho Reyno y Provincias y Oficial mayor de la Secretaria de Govierno de Indias y Provincias de Tierra firme por el Sor. Dn. Diego Ladron de Guevara Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias Presidente de la Casa de la Contratacion de Sevilla y Governador del Consejo de Indias y Provincias de Tierra firme por el Sor. Dn. Felipe Quinto que Dios guarde y Mandamiento de Amparo y Posesion librado por el Sor. Dn. Juan Fernandez de Ulloa Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Partido en veinte y quatro del Corriente mes y año en virtud de la Comision que para ello le dio el Sor. Dn. Nicolas de Larrea Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de estos Reynos del Piru y Provincias de Tierra firme por su Magestad que Dios guarde y presento ante mi un

y se pasan dar y cumplir todas las condi-
ciones y declaraciones que se contienen expre-
sas y declaran en la dicha escriptura de
remate, con las quales le hizo el dicho
arrendamiento y el otorgante se
obligo a las guardar y cumplir segun
en la forma que en el se refieren con obli-
gacion de su persona y vs. y clausula de [illegible]
en forma = Y en este estado se le pre-
dado al Capn. Juan de la Cruz Segarra por
parte de Mathias de Bera Moreno libre
le hiziese traspaso del dicho tanbo por el tiempo
que le falta y por el mismo precio y condiciones
que se le hizo dicho arrendamiento y el otorgan-
te haviendo en ello y poniendo en efecto
el thenor de la presente carta y de consen-
timiento del dicho Capn. Dn. Juan Serrano otorgo
que le traspasaba y traspaso al dicho Mathias
de Bera el dicho tanbo de santiago de [illegible]
por tiempo y espacio de los dichos tres años que como dicho
es empezaron a correr y contarse desde el dicho
dia veinte y tres de marzo de mil setecientos y
[illegible] en adelante y por precio de los dichos trecien-
tos pesos en cada un año que se obligan el dicho Matias
de Bera a se los pagar al dicho Capn. Dn. Juan Serrano
[illegible] en cada un año
lo que le correspondiere y a no dejarlo durante
dichos tres años pena de pagar sus arrendamientos
como si lo dexara de mas de guardar
cumplir y haber por firme las condiciones
y declaraciones que se contienen espe-
sas en la dicha escriptura de remate
mediante lo qual y debajo de guardar
y cumplir todas las dichas condiciones
el otorgante se desistio quito y aparto del

358 Repertenecen asi de fecho como de
derecho por tiempo y espacio
de los dichos tres años precisos
de cumplir que empezaron
a correr y contarse desde el dicho
dia veinte y tres de marzo
deste de la fha en adelante
y por precio de los dichos trecientos
pesos en cada uno que se obligo
de pagar de pagar al dicho Capitan
D. Juan Serrano o a quien como dicho
es su poder y causa abrire en cada
un mes lo que le correspondiere
y asi mismo se obligo durante los
dichos tres años de no dejar dicho tambo de
bacio pena de pagar y que pagara
sus arrendamientos como si lo abitara
de mas de guardar cumplir y haber
por firme las condiciones y declara
ciones que se contiene en la dicha escritura
de remate arriba citada, las quales
dio en esta escritura de tras paso por in
sertas y repetidas para su mayor
fuerza y validacion como si de ber
bo a ber bum se contubieran y
declararan y a su firmeza y cum
plimiento obligo su persona y el gaindos
y por haver y hara la mejor
execucion y cumplimiento de lo aqui
expresado todas las dichas otorgantes

En la Ciudad de los reies del
peru en diez y seis dias del
mes de Abril de mil y quinientos
y ochenta y cinco años ante mi
escribano publico y testigos parecieron Dª Maria
de Nicolaza Salinas viuda de
Nicolas Salinas del Rio y
Doña Magdalena de Orsua
y Dª Nicolaza Salinas del Rio
y Dª Maria de Orsua y
Dª Ana de Orsua y Dª
Isabel de Orsua y Dª
Magdalena de Orsua y
Dª Juana de Orsua y
Dª Catalina de Orsua y
Dª Leonor de Orsua y
Dª Ysabel de Orsua y
Dª Magdalena de Orsua
todas hijas legitimas del
dicho Nicolas Salinas del Rio
y de la dicha Doña Magdalena
de Orsua y todas juntas
y cada una de por si
dixeron que por quanto
Don Juan de Campos Orsua
Caballero del abito de Santiago
y Governador que fue destos
Reynos del Piru y de la
provincia de Quito y
Doña Isabel de Campos
Orsua su hija legitima
y del dicho Don Juan
de Campos Orsua y
Doña Ana Guiomar
Carvajal su legitima
muger por una escritura
de poder que otorgaron
en la ciudad de los
Reyes en veinte y
quatro dias del mes
de Enero de este
presente año de
mil y quinientos
y ochenta y cinco
años ante Juan
Perez de Guevara
escribano de su
Magestad y de
Gobernacion
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Franca

362.12



363

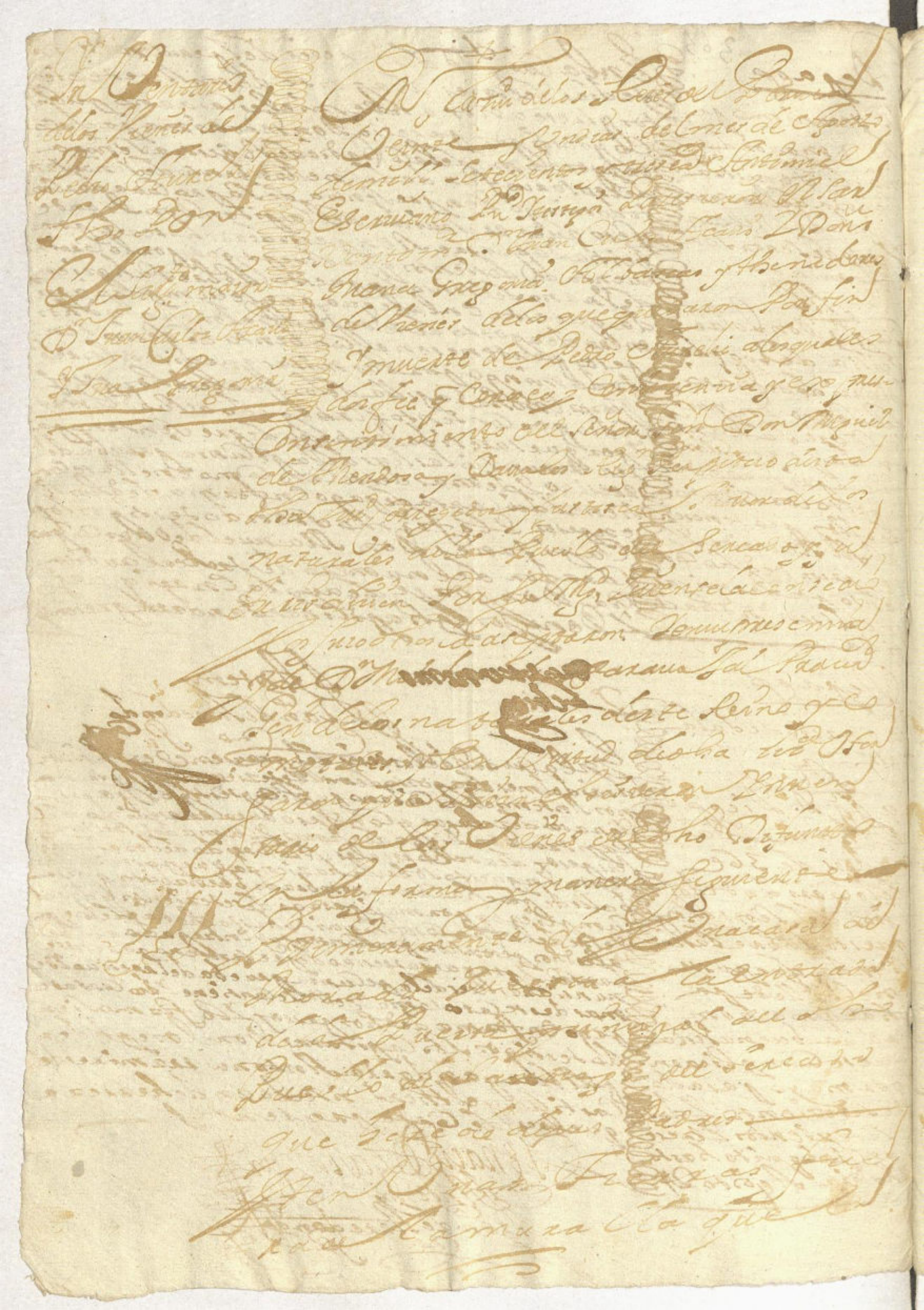

mitad de ellas se tocan a los
Pedro Aurelio y Por Gauerlas
heredado de sus Padres
Y la otra mitad a Justa Doña
Juana Gregoria
Iten Vn capote de Paño de
Londres Amuy traido
Con bueltas de felpa
Iten Vn Armador de damaus
nacar
Iten Vnos tiros Con cebillar de
Plata
Iten otros tiros de tripeaul
nuebos
Iten Vna biguela
Iten dos pares de tijeras de sa
pateros
Iten Ciento y quarenta y cin
co Hormas de sapatos en
tre chicas y Grandes
Iten Vna Caja grande Pana
ma Con su chapa y llaue
Iten Vn estrado grande
Iten dos Escaños
Iten ocho lienzos

Pequeños de diferentes debociones
Iten Un tablero con sus dos Vas
cas de Jarrar Cordouanes
Iten Veinte y nuebe soquetes
y lostas
Iten Una Araña con qua
tro Candilejas
Iten Una docena de Fierros
de Picar Zapatos
Iten Una mesa de cortar
Iten Cinco mesitas con
sus cinco bancas
Iten dos Fierros de Jarrar
Cordobenes
Iten quarenta y seis pa
res de Zapatos chicos y grandes
Iten Un Par de Botas de cor
doban Adouadas
Iten Una libra de Pita
Iten Unas tenazas
tendos Alesnas
Iten tres Tranchetes
Iten Un sacabocado

Ditas

Iten y Rezen quinze pesos y seis rs que
debe Joseph de Las Reses

Oficial de Sa patero Por cuenta
Se a de descontar tres pesos
de Unos Sarsellitos que le
dio a guardar al dho difunto
los quales se perdieron y
Cinco pesos mas q le dio en
plata a Cuenta

Item doce pesos y quatro
reales que deue el Liten
ciado Don Joseph el sobrino
del Señor Baeza en cuia casa
Viue

Con lo qual se acauo el dho
Inuentario y los dhos Al
Vaceas Juraron a Dios nues
tro Señor y a una Señal de
Cruz en forma de derecho
no hauer llegado a Juno tiua
mas Vienes q los referidos y
que cada q bes y quando que lle
guen los pondran Por Inuen
tario y dho Señor Corregidor
mando les tubiesen en su
poder de manifiesto q los
Juso dhos se obligaron a tenerlos

Pareció
Juana Galeano
viuda de
Gerónimo de
Salamanca difunto
de 36 años poco
más de Marido
del Señor Capitán
Don Pedro
Salamanca
vecino de esta
Ciudad de
quien dijo
que en el
Testamento
que otorgó
en 19 de Enero
pasado de setez
ientos y cinco con
Juramento

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres días del mes de Agosto de mil setecientos y seis años ante mí el Escribano público y testigos parecieron presentes Juana Galeano viuda de Gerónimo de Salamanca difunto vecino de esta Ciudad de quien doy fe que conozco y dijo que en el Testamento que otorgó en diez y nueve de Enero pasado de este presente año ante el Escribano público que fue de Cámara de Gobierno y Guerra de esta Ciudad nombró por sus Albaceas y Testamentarios a Don Pedro de Salamanca su hijo legítimo y a Don Juan de Salamanca su hijo legítimo y a Don Juan de Salamanca su hijo legítimo y a Don Juan

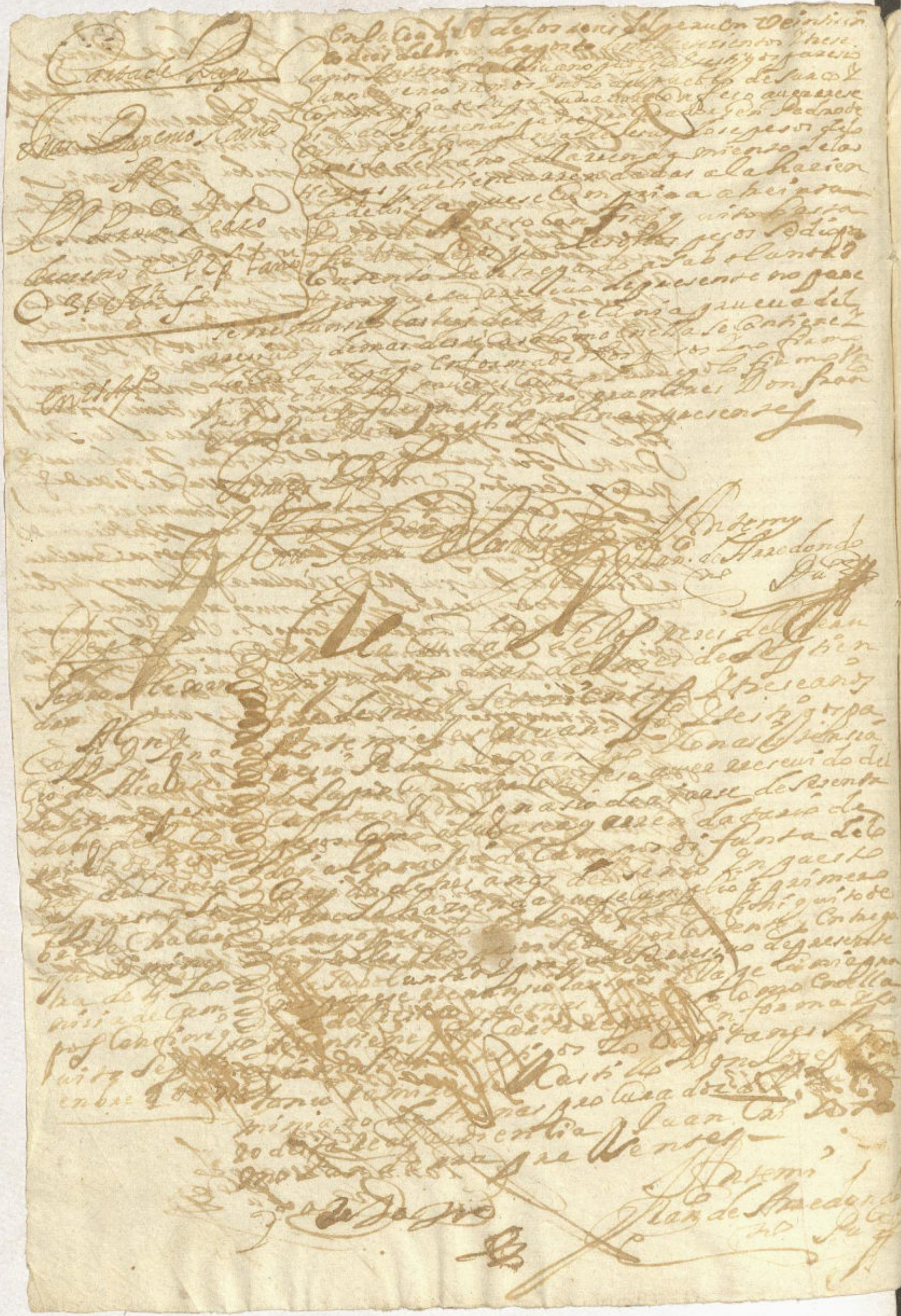

Almoneda
de los Pedro
Aurelio
Fha
Por D. Carlos Acaro

En la Ciudad de los reies
del peruen diez dias de
el mes de septiembre
de mill setezientos y tre
se años Ante mi el escri
uano publico y testigos
paresio el Sargento ma
yor Don Carlos Acaro
y Juana Gregoria Alua
seas y la suso dha eredera
y tenedora de bienes de
Pedro Aurelio Difunto
y en conformidad de la
licencia que les dio el Gene
ral Don Miguel de Mendo
zay dava los Rexidor per
petuo desta Ciudad Corre
guidor y Justicia mayor de
los naturales de ella pue
blo del Cercado y su ju
risdiccion por su Mages
tad traxeron a la almo
neda los bienes que que

Pinta grande = Pinta grande
Vasija de Sevi con su Cubierta
grande = Los Dichos de
Dn Ygo Cayro Cada Vno
Remato Seis Vasijas Vno
Vasija de Sevi con su Cubierta

de Salas Una botas de
Cordobana dobadas
en tres pesos —— Vo 3
Rematose en Sevas
tian [illegible] Una
Caja grande de pa
nama en diez pe
sos y quatro reales Vto 12
Rematose en pedro
pablo Un fusta Cor
de piel de febre afo
rrado en rrazo oflo
res en tres pesos —— Vo 3 e
Rematose en el dho
Un armador de rrazo
na Cara en tres pesos Vo 3 e
Rematose Un estra
do de rifle grande
en Dua ana Grego
ria en diez pesos —— Vto e
Rematose Un Ca
pote de paño de lon
dres aforrado
Con bueltas de felpa
muzgas
en diez pesos —— Vto e
Rematose Una biguela
grande

[illegible]

Arrenda
miento [illegible]

Domingo
Galeano

A
Antonio Sanchez

En la ciudad de los reyes del Peru en dos
dias del mes de septiembre de mill setecientos y
treze años ante mi el escrivano y testigos parecio Do
mingo Galeano Maestro Barbero q dixo que por
q tiene en arrendamiento una
casa q esta en la calle del Rasto de la Guaquilla
por tiempo y espacio de seis años los quatro prisi
sos y los dos voluntarios q empezaron a correr
y contarse desde el dia veinte y quatro de
Agosto deste dicho año de la fha y por precio
de dos pesos de oro [illegible] en cada un mes
el qual dicho arrendamiento le otorgo por
ante mi el presente escrivano el [illegible]

Y Antonio de la Compañía de Jhus Cosen[ero] y
Capellan de dho Fundo Dn Nicolas Jhus fundo la
En la Yglesia del Colegio Maximo de señor
San Pablo de la Compañia Dotes por parte
de Antonia Sanchez su Sierva sobre q̃ pide lo allose
le Juzgase la dha Casa por Ynuentario y Cantidad
de Mrs. segun el dho Ynuentario de dho Dn Nicolas de Arbieto y
fino en Sarcele dho Juzgado y Poniendolo en efec
ton por 200 pesos de dha presente carta. Digo q̃ por parte
de dha Juzgado se le ha Antonio Sanchez presentado la dha
Carta dotal de la dha Dotes q̃ fue presentada ante dho
dho Señor y Juez q̃ mandase hacer Ynuentario de los Vienes
Muebles y Semouientes y Raizes q̃ fueron de dho Dn Nicolas
Contenido en dho Ynuentario de q̃ Cargo se hizo dho
de Diez y ocho de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y
Cada Vno. Y para q̃ se le mande dar Mandamiento
para q̃ se le entreguen los Vienes contenidos en dho Ynuentario
Fecho y Cap.n de la dha Capellania, Cuia Sucesion se
Jabenguiarim ade[ ] Como dho es de suso la de San
de Cerida en el Juram.to de dha Cap.n, Sin q̃ le dho
dho Dn Nicolas en Cuia Sucesion se tiene Sin otro gra
Testamento ni otra cabsa ni razon dho Juez mando q̃ el
Escr.no de dho q̃ dho Juzgado diese Mandamiento
para q̃ dho Dn Nicolas de la Cruz dho Alcalde
Alcalde de la Carcel de esta Corte Cabalgase de
Condiciones y Reconocimientos q̃ hacen en dha Carta de Dotes
en q̃ Pedro Sanchez Padre de dho Antonio San
chez aguarde la Cumplir Embio la dha Mandamiento
Persona siguiente = la q̃ vista y Guardar y cum
plir las dhas Condiciones y Como se dha Reco
nocer y declaran en dho Juzgado Antonio
Segundo el dho Dn Domingo Salcedo de Santa
Como dho es de suso, obligo los bienes de q̃ dho
Emgeño quatro fanegadas de Tierras y tiene dhas
dadas al dho Clerigo de Pablo Lopez Arranto de los Frutos
dando de Año y Veinte dias q̃ dho dha Casa ganaron
de renta doze Reales cada Mes. Que monta con Reinte
y Cuenta Juergado de dho dho

Asiento
Pedro Nolasco
Con
Francisco Nuñez

Sepan quantos esta carta vieren como
Yo Fran.co Nuñez Mro Silero desta dha Ciudad
de los Reyes del Peru otorgo por el tenor de
la presente que recivo y aziento por aprendiz del dho
mi ofisio de Sillero a Pedro Nolasco muchacho
al parecer de catorse a quinse a.s por tiempo y espa
sio de tres a.s en los quales me obligo de enseñarle el
dho ofisio bien y fielm.te sin omitirle en el
cossa alguna de suerte que lo e de entregar ofisial
del que pueda trabajar en qualquiera parte y asi
mismo me obligo a darle de almorzar comer y
senar todos los dias y un vestido cada año
cumpliendo el dho Pedro Nolasco por su parte
con lo que va pactado por esta escritura que no
a de haser fallas ningunas durante el tiempo
de los dhos tres a.s y las que hiziere se an de deven
gar a fin de los dhos tres a.s de suerte que lo puede
presisar al cumplido de lo referido y sacarlo de la
parte y lugar donde estubiere y con una prision tenien
lo asta que cumpla lo expresado en dha escritura lo q.l
me obligo de aver por firme en todo tiempo y por firmeza
y cumplim.to obligo mi persona y vienes avidos y por aver
Yo el dho Pedro Nolasco que e sido y soy presente
a lo contenido en esta escritura aviendolo oydo y en
tendido y las condiciones y declaraciones otorgo que a
[illegible] favor segun y como en ella se contiene
y declaro y me obligo a guardar y cumplir lo
pactado en esta escritura y a ello quiero ser [illegible]

Pedido y apremiado por todo rigor de dho pri
sion y vía executiva y a su firmeza y cum
plimto obligo mi persona y bienes avidos y por
aver y para execusion dello ambos otorgan
tes y cada uno por lo que nos toca damos
poder cumplido a las Justicias y Jueces de
Su Magestad de qualesquier partes que sean
y en especial a las desta dha Ciudad y corte a cu
yo fuero y Jurisdision me someto obligo y re
nunsio el mio propio domisilio y vezindad
y la ley que dise que el actor deve seguir el fuero
del rio para que a lo que dho es les executen
compelan y apremien a la paga y cumplimto de
lo que dho es como por sentensia pasada en cosa Ju
gada y renunsiaron todas y quales que leyes fueros y dros de su
favor y la gen que lo prohibe y asi lo dixeron y otorgaron y con
sintieron entrambos a dos desta escritura que es fha en la
Ciudad de los Reyes del Peru en catorze dias del mes de sepre de
mill

Dn Miguel de Mendoza
y Dabalos

Melchor de [illegible]

Arruego de lo torgte
Fran Xavier de Oro

Antonio
Fran de Aranda

doselo a su casa se obligo a que le dara
de almorzar comer y tener todos los dias
y cada semana ropa limpia y sapatos
quando los aia menester y en cada
un año un bestido de jergeta compuesto
en dos de capa a un gorrina y calzones
medias sapatos y un sombrero y al
fin del cumplimiento de la escrip
tura le a de dar un bestido de paño
entero armador de seda medias y sa
patos y lo a de curar si cayere enfermo
quinse dias y pasado la enfermedad
adelante lo a de llevar al ospital
de Mi Señora Santa Ana y si lo aia
re lo a de sacar donde estubiere y o
bligarle a que cumpla las fallas que
pusiere y le a de dar la bula de la santa
Cruzada y sobre todo le a de enseñar la
doctrina xpiana a cuya firmeza y cum
plimiento obligo su persona y bienes
avidos y por aver y dio poder cumplido
a las justicias y jueces de su Magestad
de quales quiera partes que sean y en especial
a las desta dha ciudad señores alcaldes de
corte y corregidor del sercado que en ella re
siden al fuero y jurisdicion de las quales
se sometio y renunsio el suio propio domisilio
y besindad y el previlegio de la ley que dise que el
actor deve seguir el fuero del reo para que a lo
que dho es le ejecuten compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y renunsio
las leyes fueros y derechos de su favor y la general
que lo prohive y consintieron en traslados esta escri
tura al uno pagado los demas no valgan y asi lo dijeron
y otorgaron y lo otorgante no firmo a su ruego lo firmo
un testigo con el procurador y lo fueron Fran.co Xavier de
Oros Jorge de Avila y Juan Crisostomo presentes

D. Melchor de Carvajal

A ruego del otorg.te y por testigo
Francisco Xavier de Oros

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno. Pu.co

Fianza

Juan Baptista
Maestro botonero

A

Antonio Blas
de que entregara
la mula a valor de
ella quando la
bengana a cargo
pagando 16 p.
la mitad del gasto
octubre 5

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
cinco dias del mes de Octubre
de mil setecientos y treze años ante mi
el escrivano publico y testigos parecio
Juan Baptista yndio Maestro bo
tonero abajo de la puente a quien doy
fee conozco y dixo que por quanto
se le a pedido por parte de Antonio
Blas yndio Maestro Somoredero en la
calle de Malambo le fie y lo quiere
hazer haciendo de deuda y le bossio
a Reyo y poniendolo en efecto y con
licencia y ante todas cosas pidio al señor
corregidor y el suso dho se la con
sedio y otorgo y de ella usando otor
go por esta presente carta que otorgava
y otorgo que fiava y fio al dho Antonio
Blas a quedara y pagara la mula que se
le a entregado del valor de ella a Pedro
Llario o a quien su poder o causa uvie
re luego que entregue el suso dho
diez y seis pesos de que le es deudor
y es condicion que los dias que estubiere
en su poder no se le a de llevar mas de la
mitad de la yerva que gastare y se obligo
en tal manera que si quando el dho
Pedro Llario entregare los dhos diez
y seis p.s no se le diere la dha mula

Remate de Onsolar en el Pueblo de Estiago del Sercado por Vienes de Pedro Aurelio en D.ª Maria Fran.ca de Mendossa

Nazuidad de los Reies del Peru en nuebe dias del mes de octubre de mill setecientos y treze años dia asignado para el remate que se a de hazer de una casa que esta en la calle Prinsipal del Sercado que quedo por Vienes de Pedro Aurelio difunto para la paga y satisfasion de sus acreedores el maestro de Campo Don Miguel de Mendosa y Daualos Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad Corregidor y Justisia mayor de los naturales desta dicha Ciudad Pueblo del Sercado y su Jurisdision por su magestad en presensia y con asistensia de Don Melchor de Carauajal procurador general de los naturales de este reino por lo que toca a dicho difunto hauiendose echo autos en esta razon y dadose los pregones dispuestos por derecho comparesio el dicho D.n Melchor de Carauajal en vos y en nombre

de Doña Maria Francisca de
Mendosa. E hiso postura a dho
solar. Que el thenor de los dhos
Autos pregones ellados con
el testamento. Lo cuia disposicion
fallesio el dicho Pedro Aurelio
a la letra son del thenor siguien
te = En el nombre de Dios nuestro
Señor Amen. Con cuio principio to
das las cosas le tienen buen medio lo
able y dichoso fin = Sepan quantos
esta Carta vieren como yo Pedro
Aurelio de la Cruz Criollo del Pue
blo de Santiago del Sercado de esta
Ciudad hijo legitimo de Pedro
Francisco de la Cruz y de Juana
Marta difuntos que Santa Gloria
ayan estando enfermo en cama
de la enfermedad que Dios nue
stro Señor a sido servido de me
dar, pero Gloria a su divina Mag
en mi buen juisio memoria y
entendimiento natural Cre
yendo como firme y verdadera
mente creo en el misterio

Testam.to =

de la santissima Trinidad Padre
hijo y espiritu santo tres perso
nas distintas y un solo dios ver
dadero y en todo lo demas que
tiene y se confiessa y enseña nu
estra Santa Madre Gloria
Catholica Romana de Vajo de
cuia fee y creencia e vivido
y protesto vivir y morir como
catholico y fiel christiano ynvocan
do como ynvoco por mi abogada
e yntercesora a la Serenissima
Reina de los Angeles Madre de
Dios y Señora nuestra yntercesa
da con su preciosissimo hijo perdo
ne mis pecados y encaminemi al
ma a la carrera de salbacion y te
miendome de la muerte que es co
sa natural a toda criatura
humana otorgo que hago y or
denomi testamento ultima
y final voluntad en la forma
y manera siguiente
Primeramente mando que quando
la voluntad de Dios nuestro Señor
fuere servido de llevarme desta pre
sente vida mi cuerpo sea amortajado

Con el auito de nuestro Serafico Pa
dre San Francisco y sepultado en la y
glesia de su Conuento grande en otra
qualquier parte y lugar que
paresiere a mis albaceas a cuia
disposicion dejo la forma de mi
funeral y entierro = Y que le a
compañe a la sepultura la cruz
alta cura y sacristan de mi pa
rroquia y el demas acompaña
miento que paresiere compe
tente y que se pague la limosna
de mis vienes = Y tenmando
a las mandas forsosas y acostum
bradas a todas ellas quatro reales
con que las aparto de mis vie
nes y otros quatro reales para re
dimir niños cautibos cristianos
en tierra de moros = y otros qua
tro reales para los santo lugares
de Jerusalen donde Christo Señor
nuestro obro nuestra redencion
Y tendeclaro soi casado con Maria
Ysidora Camacho yndia con la qual
solo vuei mandablemente
seis meses y al cabo de ellos se aparto
de mi y me puso demanda de nulidad

y que al tiempo y quando contrae
Matrimonio con la suso dicha
ni en ningun tiempo no se me dio
cantidad alguna de Docte de
claro lo asi para que en todo tiempo
conste = Iten declaro que Joseph
de los Reies Oficial de Sapatero
me es deudor de veinte y quatro
pesos que se los dien reales y el dho
Joseph me dio a guardar unos Sarsillos
que valian tres pesos los quales me
hurtaron mando se le cobren des
quitandose los tres pesos que balian
los Sarsillos con mas cinco pesos
que me a dado en plata = Iten
declaro que me deve el Litenciado
Don Joseph sobrino de el Señor Loaita
en cuia casa vive siete pesos y me
dio mando se le cobren = Iten de
claro le soi deudor al Capitan Don
Fran.co de Frasla Viña de ciento y mas
pesos que constara por el vale
que para en su poder mando se le
paguen = Iten declaro q por cuenta
de el dho vale le e pagado veinte
y cinco pesos con mas los pares de
Sapatos que constaran por los

Vales que Paran en mi poder
Yten declaro que le deuo al Capitan
Don Antonio de la Quadra Docien
tos y mas pesos como constara por
Resiuo que para en su poder por
cuia cuenta le e dado quarenta
y seis pesos y seis reales mando
se le paguen de mis bienes =
Yten declaro que le deuo al capitan
Don Bernardo de las Eras
treinta y quatro pesos que cons
tara por mi cuenta mando
se le paguen = Yten declaro que
soi deudor al capitan Juan Cuio
apellido no me acuerdo viue en
casa de Carcuegui y le consse mi
ofisial Diego de Paredes de un
Jardo de cordo Vanes un resto man
do se ajuste con mi albasca y se
le pague de mis bienes = Yten
de Vo a Marco Ramires un
mill el qual para en mi po
der mando que se le buelba
Yten declaro que dejo por mis
bienes una casa en la calle de la

Ruerta principal del Sercado
la qual Ube y herede de los
dichos mis Padres = Iten
de pasimesmo Unas tierras
fuera de la Muralla asi
a la chacra de Almendaris
de las quales la mitad me
pertenesen a mi por hauer
las heredado de los dichos mis
Padres y la otra mitad a mi tia
Juana Gregoria = Iten Unca po
te de Paño de londres muy gro trai
do con bueltas de felpa = Un
Armador de Damasco nacar
Unos tiros con el Villas de Pla
ta = Otros dichos de tripe a su
nuebos = Una Biguela = Iten
dos pares de tixeras = y tencien
tos quarenta y cinco hormas
de Sapatos entrechicas y gran
des = Iten Una caja grande de
panama con llaue y serradura
Iten Un estrado grande
y tendos escaños = Iten quatro
lienjesitos de devosiones =

Yten Vn tablero con dos vancos
yten veinte y nuebe sogueteys y costas
yten vna araña = con quatro
candilejas = yten vna mesa de
cortar = yten vna dozena de
guierros de picar = yten cinco
mesitas con sus vancos = yten
dos guierros de surrar cordovanes
yten quarenta y seis pares
de zapatos chicos y grandes = yten
vn par de botas de cordoban =
yten vna libra de pita = yten
vnas tenasas = yten dos cernas
tres tranchetes y vn saca bocado
yten otros quatro cienseritos
de devosiones = yten declaro
que fui mayordomo de la cofra
dia del Vsloriosso Sanchrespin
y no le quedo de viendo cosa algu
na y solo paran en mi poder
las alajas siguientes = ocho
angelitos de andas = tres ca
pas las dos coloradas y vna blanca
quatro guiones los tres negros

y el otro de color = mas dos capas
de tela con puntas de oro = cinco
borlas de Guiones las dos nuebas
y las otras tres negras viejas
otro Guion de tela que lo tiene el
maiordomo de San Lazaro = Iten
una vara de Guion con cinco caño
nes de plata y la cruz de palo
otras borlas negras = Iten dos
tranchetes de plata el uno empe
ñado por los siete pesos que se que
daron a deber a Gregorio el colga
dor = Iten una corona de plata dos ca
ñones de plata dos insignias sin ba
ras = y una Rusisima de madera
Iten una echura de un crucifijo
una señora de la soledad de bulto
que para en poder de una
hermana q. vive en la calle de
San Lazaro = y para cum
plir y pagar este mi testamen
to mandas y legados dexo y nom
bro por mi albacea y thenedora
de bienes a Juana Gregoria y Ros
sual basca acompañado al sargto

385

Juan Carlos Acasio mitio para
que entren ellos los rresiuan
y cobren vendan y se ma
ten en la moneda publica y fue
ra de ella den cartas de pago la
rescan en juisio y hagan todas
las diligencias de Albascargo
en forma aunque sea pasado
el termino que el derecho
dispone que yo les prorrogo el que
vbieren menester = Y el re
maniente que quedare de todos
mis bienes deudas derechos y a
ciones dexo ynstituio y nombro
por mi vniversal heredera a la
dha Juan Gregoria para que lo
que asi fuere lo aie y herede con
la vendision de Dios atento a no
tener otros ningunos herederos asen
dientes ni desendientes ni desendi
entes que conforme a derecho me
puede y deua heredar sin que nin
gun juis ni prelado le pida nito
me cuentas por ser asi mi volun
tad y estar le agradesido por hauer
cuidado y asistido en mi enfermedad

Yo Don Pedro Ponce de Leon Alcalde
Mayor de esta Ciudad de Cadiz y su Alfoz
Por el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo
que Dios guarde &c. Por quanto Antonio
Ramirez de Arellano Caballero del Orden
de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad
Francisco de Arredondo Veinte y quatro
de ella y Don Francisco de Arredondo
Alferez mayor de esta Ciudad y Alcalde
Ordinario de ella por el Estado Noble
Jeedem= Yo Francisco de Arredondo Alferez mayor
de esta Ciudad Veinte y quatro de ella
y Alcalde Ordinario por el Estado Noble
de ella por su Magestad que Dios guarde
por quanto por parte de Antonio Ramirez
de Arellano Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta Ciudad se me ha
hecho relacion que en virtud de Provision
Real de su Magestad que Dios guarde
despachada en esta Ciudad en veinte y
quatro de Agosto de mil setecientos y veinte
y quatro años ante el Escribano de Provincia
Numeral infrascripto se le dio posesion
del Oficio de Regidor perpetuo de esta
Ciudad que sirvió por fallecimiento de
Don Francisco Ponce de Leon su padre
que Dios haya

Antonio Ramirez del Castillo Juan
de Salazar y Francisco Xavier de
Orosco presentes = En testimo
nio de verdad Francisco de Arre
dondo escrivano publico = Don
Melchor de Caravajal Procu
rador General de los natura
les de este Reino en nombre
del Sargento mayor Don Car
los Acasio y Maria Gregoria Al
baseas y Thenedoras de Vienes
de Pedro Difuntos ynstituidos
por tales por el testamento
que otorgo el suso dho ante
el presente escrivano Socura
dis passion Callesio Digo que
por Vienes de dicho Difun
to quedo una cassa en la calle
de la Puerta prinsipal de
el Pueblo de Santiago del
Sercado y para que los dhos
mis partes puedan cumplimi
ento a la voluntad del dho
Difunto pagando a los acre

Don Pedro

del Suiodicho del presedido
de la dicha Casa respecto a no
aber queda otros ningunos vie
nes, por tanto a Vmpido
y suplico, que atendiendo a lo
rreferido de consentimiento
de los dichos mis partes se sir
ba de mandar se den a la dha
treinta pregones en nuebe dias
y por los terminos de el derecho
que sera justisia que pido &c Don
Melchor de Carauajal = En
la ciudad de los Reyes del pe
ru en primero dia del mes
de septiembre de mill setecien
tos y trese años Ante el Señor
Maestre de campo Don Migu
el de Mendoza y Daua los
Regidor perpetuo de esta dha
Ciudad Corregidor y justisia
maior de los Naturales
de ella Pueblo del Ser
cado y su Jurisdision por
su Magestad se leio esta

Don presenta =

Decreto

Petizion por el contenida en
ella. Vista por su merced
Mando se den treinta pregones
a la casa que esta parte expre
sa y que sean en nuebe dias y asi lo
proueio mando y firmo com
pareser del Doctor Don Joseph
de Velaochaga Asesor deste Jus
gado = Don Miguel de Men
dossa y Dauales = Ante mi
Francisco de Arredondo escriua
no publico = En la Ciudad
de los reyes del Peruen
tres dias del mes de septiem
bre de mill setecientos y trese años
Estando en la plaza publica des
ta Ciudad, deuajo de los porta
les de los escriuanos y en la
Puerta de mi ofizio donde
es el Jusgado de los natura
les del Corregimiento del
Sercado en cumplimiento
de lo mandado por el de
creto de suso como entre
dies y onse de la mañana

Pregon

por Vos de Juan Antonio
de Lagos Negro Criollo que hase
ofisio de pregonero publico
se dio el primer pregon
para la venta y rrematte
de la casa que quedo por fin
y muerte de Pedro Aurelio
que esta en la calle de la puer
ta Prinsipal del Pueblo de San
tiago de el Sercado para la pa
y satisfasion de sus Acredores
y no paresio ningun Ponedor
de que doi fee siendo testigos
Antonio Ramirez de Cas
tillo Don Joseph de Arenas y Me
dina y Francisco Xavier de
Orosco = Francisco de Arredondo
Escriuano Publico = En los
Reyes de el peruen el dho
dia mes año dichos por Vos
de el dicho pregonero Publico
se dio el segundo pregon a la
dicha casa en concurso de mu
chas personas y no paresio nin
gun postor de que doi fee

2 pregon

3º pregon

testigos los dichos = En el dicho
dia mes y año dichos por vos de
el dicho pregonero se dio al pre
gon tercero a la dha casa en con
curso de muchas personas
y no paresio ningun postor
de que doy fee testigos los dichos
Francisco de Arredondo escrivano
publico = En la ciudad de
los Reies del peruen quatro
dias de el mes de septiembre de
este presente año de mill se
te cientos y trese años estan
do en la puerta de el ofisio
del Juzgado de los naturales
de el Corregimiento de el Ser
cado por vos de Juan Antonio
de Lagos Negro criollo que hace
ofisio de pregonero publico en
concurso de muchas personas
se dio el quarto pregon a la
casa q quedo por vienes de Pe
dro Aurelio en la calle de la
puerta prinsipal del sercado

4º pregon

para la paga de sus acredores
y no paresio ningun postor de
que doi fee siendo testigos Anto
nio Ramirez del Castillo Juan
Manuel de Orosco y Francisco
Remusgo = Francisco Arredon
do escriuano publico = En los
5 pregon
rreies en el dicho dia mes y año
dichos por vos del dicho pre
gonero publico se dio el quinto
pregon a la dicha Cassa
en concurso de muchas
personas y no paresio nin
gun postor de que doi fee tes
tigos los dichos Francisco de
Arredondo escriuano publico
6 pregon
En el dicho dia mes y año dichos
por vos del dicho pregonero
publico se dio el pregon sesto
a la dicha casa en concurso de
muchas personas y no paresio
ningun postor de que doi fee
testigos los dichos Francisco
de Arredondo escriuano publico

+

Carta de Pago de Domingo Ramos y Andres Mar
tin de doze p.s por tres fanegadas de tierra arrenda
das a Villa q se cumplieron a 13 de Mayo de 1713
dha carta se da al Sr P.o de Castro Proc.or Gen.l desta
Prov.a de el Peru

3890

98
5
10
5
26
2
13

Dn. Fran.co Carasco
Mro. Pastero abajo
de la Puente

pregon

En la ciudad de los Reyes
del Peru en seis dias del
mes de septiembre de este
presente año de mill sete
cientos y treze años estan
do en la puerta del ofisio
del Juzgado de los Natu
rales desta Ciudad y pueblo
del Sercado para efecto
de rematar la casa que
quedo por bienes de Pedro
Aurelio en la calle de la
puerta principal del ser
cado por vos de Juan Anto
nio de Lagos negro criollo que
hase ofisio de pregonero publi
co se dio el pregon siete a la
dicha casa en concurso de
muchas personas y no pare
sio ningun postor de que doi fee
testigos Antonio Ramires
del Castillo Francisco Ra
bier de Orosco y Don Joseph

Geminiano de Arenas pro
curador de el numero de esta
Real Audiencia = Francisco
de Arredondo escrivano
4 8 pregon Publico = En los Reyes de el
Peru en el dicho dia mes y año
dichos por Vos de el dicho pre
gonero Publico se dio el pregon
ocho a la dicha Casa en con
curso de muchas personas
y no paresio ningun postor de
que doi fee = Francisco de Are
dondo escrivano Publico = En
4 9 pregon los Reyes en el dicho dia mes
y año dichos por Vos de
el dicho pregonero Publico
se dio el pregon para efecto
de rematar la dicha casa
en concurso de muchas
personas y no paresio ningun
ponedor de que doi fee testi
gos los dichos Francisco de
Arredondo escrivano Publico

10 pregon

321

En la Ziudad de los Reyes
del Peru en siete dias de
el mes de Septiembre de
mill setecientos y treze años
Estando devaxo de el Por
tal de los Escriuanos en la
puerta del ofisio de mi el
presente escriuano donde
es el Jusgado de los Na
turales desta dha Ziu
dad. Y Pueblo del Sercado
Para el efecto de rrematar
Vna casa que quedo por
Vienes de Pedro Aurelio
para la paga y satisfasion
de sus Acredores por Vos de
Man Antonio de Lagos Ne
gro Criollo que hase ofisio
de pregonero publico se dio
el pregon dias a la dicha casa
en concurso de muchas per
sonas y no paresco ningun
postor de que doi fee siendo

testigos Antonio Ramirez
del Castillo Don Pedro
Perez de Guzman Procurador
del numero desta Real
Audiencia y Don Joseph de
Aguero y Barreto = Francisco
de Arredondo escriuano
11 pregon Publico = En los Reies
En el dicho dia mes y año
dichos por Vos de el dho
Pregonero publico se dio el
pregon Onsse a la dicha ca
sa en concurso de mu
chas personas y no parecio
ningun postor de que dos fee
testigos los dichos Francisco
de Arredondo, Escriuano
12 pregon Publico = En el dho dia
mes y año dichos por Vos
del dicho Negro Juan
Antonio de Lagos que hace
Ofisio de pregonero publico
se dio el pregon dosea la

dha casa en concurso de mul
chas personas y no paresio
ningun postor de que doi fee
Testigos los dichos = Francisco
de Arredondo, escrivano Publico

Pregon 13 = En la ciudad de los Reies
del Peru en nuebe dias
del mes de septiembre
de mill setecientos y tresse
años, estando la Plasa pu
blica desta dha Ziudad
debaxo del Portal de los escri
banos a la puerta del ofisio del
Juzgado de los naturales Por
Vos de Juan Antonio de la
Gos Negro Criollo que hase
ofisio de pregonero Publico
se dio el pregon tresea una
Casa que quedo por fin y mu
erte de Pedro Aurelio en
la calle de la puerta prin
sipal del pueblo de San

tiago del Sercado disien
do en altas e ynteligibles
boses que se avia de rematar
al fin de treinta pregones
para la paga de sus acredores
rreferiendolo en concurso
de muchas personas no pa
resio ningun Postor siendo
testigos Don francisco de Ma
tagana y Velasco Don Joseph
de Aguero y Barrero y An
tonio Ramirez del Castillo
presentes Francisco de A
rredondo escrivano Publico
22 pregon En los Reyes del Perv en el
dicho dia mes y año dichos
por Vos del dicho pregonero Pu
blico se dio el pregon catorse
a la dicha casa en concurso de
de muchas personas y no
paresio ningun postor
de que doi fee testigos los

dichos, de que doi fee = Francisco
de Arredondo Escrivano Publico
15 pregon En la ciudad de los Reyes del
Peru en el dicho dia mes y año
por Vos del dicho pregonero pu
blico se dio el pregon quinse
a la dha casa en concurso de
muchas personas y no pa
resio ningun Postor de que
doi fee testigos los dichos
Francisco de Arredondo
Escrivano Publico = En la
Pregon 16 Ciudad de los Reyes del Peru
en onse dias del mes de septi
embre de mill setecientos
y trese años estando en la
plaza Publica de esta dha ciu
dad en la puerta del ofisio de
mi el presente escrivano
publico y Juzgado de los na
turales del Corregimi
ento de el Sercado por Vos
de Juan Antonio de Lagos
negro Criollo que hase ofisio

de Pregonero Publico se dio
el pregon de que se dio a una
Casa que quedo por bienes
de Pedro Aurelio en la calle
de de la Puerta prinsipal
del pueblo de Santiago
del Sercado para efecto
de rrematarla para la paga
y satisfacion de sus acre
dores y aunque se rrepitio
en concurso de muchas per
sonas en claras e ynteligibles
Voses no parecio ningun postor
de que doi fee siendo testi
gos Antonio Ramires
del Castillo Don Pedro
Perez de Guzman procura
dor de el numero desta Real
Audisia y el theniente
Juan de Herrera que
lo es de Alguasil mayor

de esta Corte Francisco de
Arredondo Escriuan Publico
En los reies en el dicho
17 pregon dia mes y año dichos por Vos
del dicho pregonero Pu
blico se dio el pregon dies y
siete a la dicha casa en concurso
de muchas personas y no
parecio ningun postor
de que doi fee testigos los
dichos = Francisco de Arre
dondo Escriuano Publico =
18 pregon En los reies del peruen el
dicho dia mes y año dichos por
Vos del dicho pregonero pu
blico se dio el pregon dies
y ocho a la dicha casa en
concurso de muchas per
sonas y no parecio nin
gun postor de que doi fee
testigos los dichos, Francisco
de Arredondo escriu.o Publico

19 pregon

En la Ciudad de los
Reyes del peru en Catorze
dias del mes de septiem
bre de mill setecientos
y treze años estando en la
plaza publica desta dha
Ciudad a la puerta del
Juzgado de los naturales
que es debaxo del por
tal de los escriuanos por
Vos de Juan Antonio de
Lagos negro criollo que hizo
ofizio de pregonero publico
se dio el pregon dies y nue
be a vna casa que quedo
por Viener de Pedro Au
relio difunto en la calle
de la puerta prinsipal
del Pueblo de santiago
del Sercado Refiriendo
en Concurso de muchas
personas q se auia de rre

matar al fin de treinta
pregones para la paga
de sus Acreedores y no pa
resio ningun postor de que
doi fee siendo testigos An
tonio Ramires del Castillo
Don Joseph Veminiano
de Arenas procurador del
numero desta Real Au
diensia y Don Pedro del
Peño de Alvarado Escrivano
publico = Francisco de Arre
dondo Escrivano publico =

20 pagon

En el dicho dia mes y año
dichos por Vos del dicho
pregonero publico se dio el
pregon veinte a la dicha
Casa en concurso de
muchas personas y no
paresio ningun postor
de que doi fee testigos los
dichos fran.co Arredondo Ss.no Lic.do

205

Mes y reies en el dho dia mes
22 pregon | y año dichos por Vos del dho
pregonero se dio el pregon
Veinte y uno a la dha
Cassa en concurso de mu
chas personas y no parecio
ningun postor de que doi
fee Testigos los dichos fran
cisco de Arredondo escrivano
publico = En la Ziu
22 pregon | dad de los Reies del Peru
en diez y siete dias del mes
de septiembre de mill sete
cientos y treze años por
Vos de Juan Antonio de
Lagos Negro criollo que hase
ofisio de pregonero pu
blico se dio el pregon
Veinte y dos al una cassa
que quedo por Vienes
de Pedro Aurelio
Difunto en el pueblo

de Santiago del Sercado en la puerta principal del para la paga y satisfacion de sus acreedores y aun q se repitio en altas e inteligibles voces en concurso de muchas personas no parecio ningun postor de que doi fee. Siendo testigos el General Don Pedro de Aleaga y Sotomayor del horden de Santiago Don Diego de Laya y Truxillo y el Reverendo Padre Maestro fray Juan de la Seca Carreon Religioso Servita Francisco de Arredondo Escrivano Publico

23 pregon En los Reyes del Peruen el dho dia mes y año dhos por voz del dho

Pregonero Publico se dio el
pregon veinte y tres a la
dicha casa en concurso de
muchas personas y no pa
resio ningun postor de que
doi fee testigos los dichos
Francisco de Arredondo es
criuano publico = en los
24 pregon reies en el dicho dia mes y
año dichos por vos de el dicho
pregonero publico se dio el
pregon veinte y quatro
a la dicha casa en concurso
de muchas personas y
no paresio ningun postor
de que doi fee testigos los
dichos Francisco de Arre
dondo escriuano publico =
25 en la ciudad de los reies
del peru en diez y ocho
dias del mes de septiembre

de mill setecientos y trise
años estando en la plaza
publica desta dicha Ziudad
debajo delos portales delos
escriuanos a la puerta del
ofisio de mi el presente
escriuano donde es el Jus
gado de los naturales del
Corregimiento del Pue
blo de Santiago del Sercado
por Vos de Juan Antonio de
Lagos Negro Criollo que hase
ofisio de pregonero Publico
se trajo en Venta y publico
pregon Una casa que quedo
por Vienes de Pedro Aure
lio Difunto en la calle prin
sipal de la puerta Real
del dicho Pueblo de San
tiago del Sercado dision
en Alta e ynteligible

Joses en concurso de mu
chas personas que se avia
de rematar al fin de
treinta pregones y en la
persona que mas por ella
diese para la pagar sas
tifacion de sus acredo
res y no paresce ningun
postor de que doy fee fien
do testigos Don Juan
Manuel de Orosco pro
curador del numero
de esta Real Audiencia
Antonio Ramirez del
Castillo y Don Antonio
Pardo de Figueroa escri
vano de su magestad
Francisco de Arredondo
Escrivano Publico
26 pregon En los reyes del Peru en el
dho dia mes y año dhos

Por Vos del dicho pregonero
publico se dio el pregon
Veinte y seis a la dicha
Casa en concurso de mu
chas personas y no parecio
ningun postor de que doi
fee testigos los dichos = fran
cisco de Arredondo escriuano
Publico = En los reyes en
27 pregon el dicho dia mes y año dhos
por Vos del dicho pregonero
publico se dio el pregon
Veinte y siete a la dha
Casa en concurso de mu
chas personas y no parecio
ningun Ponedor de
que doi fee testigos los
dichos francisco de Arre
dondo escriuano publico
28 En la Ciudad de los reyes
del peru en diez y nueve
dias del mes de septiembre

de mill setecientos y trese
años estando en la Plassa
publica desta dicha Ciudad
a la puerta del Juzgado de los
naturales deste reino por vos
de Juan Antonio de Lagorne
gro Criollo que hace oficio
de Pregonero publico se dio
el pregon diez y ocho a una
casa que quedo por bienes
de Pedro Aurelio en la
calle de la Puerta prinsipal
del Pueblo de Santiago
del Sercado diziendo en
altas y inteligibles voses
en concurso de muchas
personas que se abia de rre
matar al fin de treinta
pregones para la paga
y satisfacion de sus acre
dores y no parescio nin
gun postor de que doi fee

Testigos Antonio Ramirez
del Castillo Don Juan
Manuel de Orosco procura
dor de el numero desta Real
Audiencia y Don Antonio
Pardo de Figueroa escriua
no de su Magestad = Francisco
de Arredondo Escriuano Pu
blico = En los reies en el
29 pregon dicho dia mes y año dichos
por Vos de el dicho pregonero
publico se dio el pregon Vein
te y nuebe a la dicha Cassa
y en concurso de mu
chas personas y no pa
resio ningun postor de
que doi fee. Testigos los dhos
Francisco de Arredondo
Escriuano Publico
30 pregon En los reies en el dho
dia mes y año dichos por
Vos, de el dicho pregonero

Publico se dio el pregon
treinta a la casa que quedo
por Vienes de el dicho Pedro
Aurelio y no paresio nin
gun Postor de que doi fee
testigos los dichos Fran
cisco de Arredondo escri
bano Publico = Don
Petision Melchor de Caraua Jal
Procurador General
de los Naturales
deste Reino en nombre de
el Sargento maior Don
Carlos Acasio y de Doña
Juana Gregoria Albarcas
y Henedoras de Vienes
de Pedro Aurelio ynstituidos
por tales por el tes
tamento que otorgo el suso
dicho ante el presente es
criuano Publico Jacinto
disposicion falleso

Paresco ante Vmd y Digo que
de consentimiento de los dhos
mis Partes se sirvio Vmd
de mandar se diesen los
pregones dispuestos por
derecho a la casa que que
do por fin y muerte del
dicho Pedro Aurelio pa
ra efecto de que con su
prosedido se diese entero
y cumplido pago a sus
acredores y para que se
pueda poner por efecto
A Vmd pido y suplico
que atendiendo a lo re
ferido mande se saque
el rremate o hacassa
y que se señale para ello
dia consitasion de las
partes sobre que pido
Justisia = Don Mel
chor de Caravajal

Presentaⁿ

En la Ziudad de los Reyes
del Peru, en dos dias de
el mes de octubre de
mill setecientos y tre-
se años Ante el Señor Ge-
neral Don Miguel de
Mendoza y Daua los Re-
gidor Perpetuo desta
dicha Ziudad Corregi-
dor Justizia maior
de los Naturales
de los naturales de
ella Pueblo de el Sercado
y su Jurisdizion por
su magestad se leio
esta petizion por el
Contenido en ella

Decreto

Vista por su merzed
Dijo que señalaua y se-
ñalo para el rremate
de la casa que en este

Escrito se refiere el dia
dies de octubre deste presen
te de la fecha y para ello se
siten las partes y lo come
tio a mi el presente es
criuano publico y asi lo
proueio mando y firmo.
Compareser del Doctor
Don Joseph de Velaocha
ga Abogado desta Real
Audiensia y Asesor deste
Juzgado = Don Miguel
de Mendossa y Daualos
Ante mi Francisco de
Arredondo escriuano pu
blico = En la ciudad
de los Reies del Peru
En cinco dias del mes
de Octubre de mill
setecientos y tres a
lo el presente escriua

Testas

no publico Zite para el
rremate contenido en
el Decreto de la buelta
al Sargento mayor
Don Carlos Acassio
Albarea del dicho predro
Aurelio en su persona
que lo oyo de que doi fee
Francisco de Arredondo
Escriuano publico = En
Otra los Reies en el dicho
dia mes y año dichos hise
Otra Zitasion como la
de suso a Juana Gregoria
como albarea thene
dora de Vienes y here
dera del dicho difunto
en su persona de que doi
fee = Francisco de Arre
dondo escriuano publico

Prosigue

Y en conformidad de los
Autos e instrumento
de suso incorporado rado
y mediante el hauerse
señalado el dia de oi para
la venta y remate, de
la casa, que quedo por fin
y muerte, de Pedro Aure
lio que esta en la calle
prinsipal de la puerta
rreal del Pueblo de San
tiago de el Sercado la
qual esta mandada ven
der, para la paga y satis
fasion de sus acredo
res y señalado este dho
dia, Consitasion de las
partes para que se me
dio comision por el se
ñor Jues en cuia vir
tud, y por vos de Juan

Antonio de Lagos Negro
ladino en la lengua espa
ñola que hase ofisio de
pregonero publico se em
peso a pregonar disiendo
Como se vendia por vie
nes del dicho Pedro Au
relio para la paga y sa
tisfasion de sus acredores
y que se abia de rrema
tar en la persona que
mas puja y hisiesse
y andando en el dicho
pregon paresio Maria
Francisca de Mendossa
y puso dicha cassa en
trecientos y sesenta
pesos a pagar luego de
contado sobre caia pos
tura se hisieron mu
chos y diversos aportes

Vimientos, de rremate
asi por debaxo de los por
tales de la plaza publica
desta Ciudad como por
la calle de los mercade
res de ella y no ubo perso
na que la aventajase
y por sorta a de y que
el rrexlo desta San
ta Glesia abiadado la
Campana de la dosce
del medio dia yo el
presente escrivano pu
blico en virtud de
la comision amidada
mando al dicho prego
nero hiziese el rre
mate desta casa que
se vendia por vienes
de Pedro Aurelio
para la paga y satis
fasion de sus Acredores

Al qual lo executo asi dis
endo alleguense a este
rremate de la casa
que quedo y se vendio
por Viones de Pedro
Aurelio para la paga
y satisfacion de sus acre
dores a perjuicio de rre
mate pues que no ai quien
en pujo ni quien diga
mas que buena que
buena que buena pro
le haga a la dicha
Maria Francisca de
Mendossa en los dhos
trecientos y sesenta
pesos con lo qual que
do echo el rremate
de la dha Cassa en la
dha Maria Francisca

[illegible] traspaso

[illegible]

403 01

1ª Que el traspaso dela obligacion q̃ tiene hecha el Domingo Galeano, dela Arrendamiento dela Cassa q̃ pertenese ala Congregacion deel Niño Jesus, al Capⁿ Antonio Sanchez su Yerno el [illegible] de 712 a 23 de agosto, [illegible] hacerse con todas las condiciones, que tiene dicha Escritura

2 Que el dho traspaso a de tener dos condiciones. Y la primera Que las 4 fanegadas, que tiene Domingo Galeano en el Valle de Zurco, y tiene alquiladas, al Coleg.º de S. Pablo, an de quedar obligadas y como en prendas p.ª la paga de vn año y veynti dias que debe,+ a razon de 12 p.s cada mes, ala Congracion del Niño Jesus fundada en el Coleg.º de S. Pablo. Y monta 153 p.s = Iten

+ de alquiler. dela Casa

Iten q̃ dichas 4 fanegadas [illegible], an de quedar afectas e ipotecadas p.ª el seguro del traspaso de Cinco años,+ para el cumplim.to dela Escritura. y para el seguro dela paga delos alquileres. dela Cong.on del Niño Jesus, Y tambien para que el dho Yerno, no reciba perjuicio de dho traspaso

+ q̃ faltan

3 Iten se declare, q̃ el dho su Yerno a pactado con el P.e Felipe, q̃ cada mes, a de pagar de alquiler solos 10 p.s y no 12 p.s como esta en la Escritura

4 [illegible] en Un papel, en que diga
Como queda [illegible] en su Registro. La obli-
gacion en que quedan las 4 fanegadas, a la satisfaccion
de los alquileres de la Cassa [illegible] de la dha Cong.on Y que
reconosida por el Sr. Procurador del Colegio de S. Pablo
no page a Domingo Palomo los corridos de las dhas 4 fa-
negadas + &. por ser esso lo conforme [illegible] por el Seguro
de la Cong.on y para que su Yerno [illegible] Judicado =

+ hasta que cumpli-
dam.te que pagada
de todo -

de Mendossa la qual es
tando presente otorgo
que lo aceptaua y acepto
a su fauor segun y como en
el se contiene en presio
de los dichos trecientos
y sesenta pesos que pago
de contado de que yo el pre
sente escriuano doi fee
por hauer los rresevido
de presente en presencia
de los testigos de suso los
quales se pusieron en
deposito de horden
del Señor Juez para efe
cto de yr pagando y sas
tifaciendo con ellos a los
acreedores del dicho
Difunto = y la otorgan
te y doi fee que conosco
No firmo porque dixo
no sauer escrebir a su
ruego lo firmo

Fianza

Diego Martin Maestro Sillero en la puerta falsa de la compañia en la de Sevilla

A Dn Joseph Jordan de pagar dentro de 4 mes 24 noviembre 2 de 713

a Dn Thomas Negron

En la Ciudad de los reis del peruen
dos dias del mes de noviembre de mill
setezientos y trese años ante mi el escno
publico y testigos paresco Diego Martin
Mro Sillero en la calle de la compañia y
vesino desta Ciudad al qual doi fee que
conosco y otorgo que fiaua y fio a Joseph
Jordan yndio a que de la fha desta escri
tura en quatro meses pagara al Capn Don
Thomas Negron dose pesos y a Sebastian de
mena otros dose o a quien su causa hubiere
los veinti quatro pesos de anbos de que le ses
deudor por los quales esta preso
en la Carsel publica desta Ciudad
y en tal manera se obligo que
si al plazo referido no los die
re y pagare el otorgante los dara
y pagara de sus propios bienes
y hazienda para lo qual hizo
de deuda y negocio ageno suio y
propio y de libre deudor prinsipal
y llano pagador para lo qual
se obligo con su perzona y
bienes auidos y por auer
y dio poder cumplido a las
justisias y Jueses de su Ma
gestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las
desta dha Ciudad y Corte
señores alcaldes del Cri
men Jueses de provincia

y Corregidor del Cercado
que en ellas se siden al
fuero y Jurisdiccion
de las quales y de cada
una de ellas se sometio
obligo y renunsio el
suio propio domisilio
y vezindad y la lei que
dize que el actor deue seg
uir el fuero del reo para
que a lo que dho es le ejecu
ten compelan y a premiar
como por sentencia pasada
en cosa juzgada sobre que
renunsio las leies de Cadiz y derecho
de su fauor y la general que lo pro
hive y assi lo dijo y otorgo
y no firmo porque dijo no
saber escreuir a su ruego lo fir
mo un testigo que lo fueron los
Capitanes Don Francisco Xauier
de Orozco Don Joseph de Apolinar
y Juan Crisostomo presentes

A ruego y por tt.o
Francisco Xauier de Orozco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Nro Pu.co

Depart.
Fr. Agustin de Vivanco Tutor y Curador de Fr. Manuel de Salm Carnallon Prior del Sacramento

En la Villa de Sn Cristoval de la Laguna en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi Escrivano publico y testigos parecio Fr. Augustin de Vivanco Tutor y Curador de Fr. Manuel de Salm Carnallon Prior del Convento de Sn Augustin de esta dicha Villa en cuia presencia dijo que por quanto el Rmo Padre Fr. Pedro de Castro Provincial General del Orden de Predicadores de Sn Augustin de esta Provincia de Canaria le dejo por su Testamento y Ultima voluntad quarenta pesos de a ocho reales de plata doble de Mexico para ayuda de su Alimento y vestuario hasta tanto que tomase el Abito de Religioso y Sacerdote en la Religion de Sn Augustin de esta dicha Provincia de Canaria segun mas largamente consta y parece de dicho Testamento y Ultima voluntad que otorgo ante mi el dicho Escrivano en la Villa de Sn Cristoval de la Laguna en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y veinte y quatro años a que me refiero y para que dicho Fr. Manuel de Salm Carnallon Prior del Convento de Sn Augustin de esta dicha Villa pueda cobrar y recivir de los Bienes de dicho Rmo Padre Fr. Pedro de Castro Provincial General del Orden de Predicadores de Sn Augustin de esta Provincia de Canaria los dichos quarenta pesos de a ocho reales de plata doble de Mexico que le dejo por su Testamento y Ultima voluntad



Nº

2

Año

1714

De Escrituras Publicas
de Naturales Con Españoles
Otorgados
Ante Fran.co de Arredondo
Esno Publico =

Año de 1714

407. 1

Bale Buenaventura

Venta

Ana Galeano Si-
mona Gomez y
Juan Gavian Mar-
y Conjunta per-
sona de Gregoria
Gomez

Al
to Cn. Dn. Ma-
rcos M. D. Man-
z Davila del orden
Calatrava de Jane
y media de tie-
rras en el Valle de
Surquillo y Pueblo
de Mira Flores en
precio de 125 p.

Abril 9 de 1714

Fho

Mem.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
nueve dias del mes de Abril setecientos
y Catorse a.s Ante mi el Escrivano Publico
y testigos Parecieron Ana Galeano Viuda
de Juan de Ortega Simona Gomez, Gregoria Gomez
y Juan Fabian Marido y Conjunta Persona
de la dha Gregoria todos hijos legitimos de la dha
Ana Galeano a quienes doi fee que conozco y con
tinua y expreso consentimiento que primero han
tenido las cosas pidieron y demandaron al Señor
Mre de campo Dn Miguel de Mendoza y Davalos Corre-
gidor Justiciam.or de los Naturales desta Ciud.d
Pueblo del Cercado y su Jurisdicion por su Mag.d
que se la dio y concedio a las suso dhas para el efecto
que se la pidieron y la dha Gregoria Gomez de consen-
timiento y con asistencia del dho su marido en
presencia de Dn Melchor de Caravajal procu-
rador Gen.l de los Naturales deste Reino = Dixe-
ron Por quanto la dha Ana Galeano por fin
y muerte de Andres de Ortega su Padre y
Abuelo de las dhas Simona Gomez y Gregoria
Gomez tiene y hose en Pueblo de S.n Miguel de Mira
Flores y Valle de Surquillo Anega y media de
tierras que Uvo y Eredo de el dho su Padre por clau-
sula del testam.to que hizo y otorgo ante Dn Vicente
Palomino Es.no Pub.co que fue desta dha. en cuia vir-
tud pidio se le despachase mandamiento de posesion
de dha Anega y media de tierras y con efecto
la tomo y aprehendio el dia quatro del mes de Ju-
nio de mil setecientos y diez a.s que su then.te
del dho testam.to Petision de Cres a ella proveyo
do Mandamiento despachado y posesion dada
con el Dr. Pedro Pereira Gouvernador de
Calatrava uno en pos de otro son del thenor =
Ex.mo Señor Ana Galeano Viuda de Juan de
Ortega Maria Simona y Gregoria Gomez yn-
dios naturales desta Ciudad y Pueblo de San-
tiago de Surco = Dizen que tienen Anega

y media de tierras en el Pueblo de
mira flores que a muchos años que
no las pueden cultivar las suplicantes des
pa falta de agua y estar contiguas
con las del Sargento Mayor Don
Manuel Fernandez del Horden de cala
trava y ia el presente tienen conbeni
sia de poderlas vender, y ser de vtil
a las suplicantes y de su prosedido co
prar otras en el dho Pueblo de Surco que
estan inmediatas a las q posen las
suplicantes por lo qual = A V. S.
piden y suplican conto de rrendimien
se sirua de conseder les licencia para p
der vender dha Anega y media de tie
rras por ser en vtilidad y conbeniencia
de las suplicantes en que recibiran
merced de la grandeza y justificacion
de V. S.ª = En atencion a constar ser
propias de las suplicantes las tierras
q solicitan vender y la cortedad de ellas
se les conseda la licencia q piden con la
calidad de q su prosedido ayan de comprar
otras lo qual executaran a si luego
en virtud deste Decreto q sirua de
bastante despacho lima y marzo
cinco de mil setecientos y catorse años
El obispo Don Luis Perez Navarro
Me el nombre de Dios nuestro Señor Amen
Sepan quantos esta carta de memoria
vieren como yo Andres de Bar

Decreto

Testam.to

Alcalde de este Pueblo de Santiago
de Cuzco Natural de Trujillo de Extremadura
y Maria Guaman mi Legitima Muger
Difuntos naturales de dicho
Pueblo y Valle hijos estando
enfermo del Cuerpo y sano
de la Voluntad y entendimiento
Juicio y entendimiento natu-
ral, y temiendome de la
muerte que es cosa natural
y creyendo como creo en Misterio
de la Santisima Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo tres per-
sonas y un solo Dios todo poderoso Se-
gun y como cree esta Santa Madre
Yglesia Catholica Romana
y creyendo como firmemente
creo en todos los demas Misterios
de nuestra Santa Fee Catholica

que tengo recevidos en plata y en trigo y en ma
ii y asi lo declaro de tandolo a su conciencia
en presencia de mi hermano Lorenzo Cha
bes y de Bartholome Chabes
Y estas dhas tierras lindan por parte de Arri
ba con tierras de Geronimo de Olalbo Español
y por un lado con tierras de nra señora de la
limpia concepcion y por parte de Abajo con tie
rras de Diego de Casa
Y tendeclaro que tengo anega y media de
tierras en el valle de Surquillo nombradas
y la pampa lindan por parte de Arriba
con tierras de los herederos de Juan de
Vargas y por un lado con tierras de
Diego Navarro y por el otro lado con
tierras de Diego Chaja difunto
Asimismo tengo en comun anega y media
de tierras lindan por parte de Arriba
con tierras de los herederos de D. Miguel
Callha y por un lado con tierras de Gar
sia Bajo
Y en esta casa en que vivo al presente
y moro a lindan con casas de mi coma
dre Maria Lorenza Galiano y por el otro
lado con casas de Luis Chacus difunto
mas tengo un solar en el barrio de San
Paulli lindan con tierras y casas de Fran
de Nagera y con el solar de Garsia Bajo y
otro solar en el barrio de Callha lin
da con tierras del solar de Diego Sureo
y por un lado con el solar de Juan Rauca
difunto = tierras solar y casas
es mi voluntad que lo aya y heredo
mi legma muger Maria Fabiana
asta sus dias y despues de su parte
por iguales partes tierras solar
y casas a mis hijos y asi lo de Jorrogado

a la dha mi muger
y tendeclaro q mi Comadre Maria
Lorenza medio Vna Legua Morillo
a Cuenta de la Escura de Vn Horno
q obiene mi hija Ana Galiano Con su
Criad q es Vn macho y Vna Potranca es
mi Voluntad q mis Albaceas lo Vendan
para pagar mientras porquanto
tengo ninguno q lata oy de presente
y asi lo declaro,
Para pagar y Cumplir Esta dha me
moria nombro por mi Albacea a mi
le Ma muger Maria Gabiana = y por mi
acompañado a mi hermano Lorenzo a
bes a los quales les doi todo mi poder Cumpli
para que puedan entrar en mis bienes
y dar Cartas de Pago q en tal Caso se re
quiere para que puedan entrar y Cumplir
y pagar esta dha mi memoria y en testimonio
de lo qual otorgo la presente Carta y en pre
sencia de Marcelo Ortega regidor de cabildo
y demas testigos que se hallaron presentes lla
mados y rrogados = Marcos de Carabajal Sebas
tian Perez Diego Guaman naturales de este
Pueblo y el dho otorgante no firmo porque dijo
no saber escrevir, que es fecho en Santiago de Sur
en diez y seis dias del mes de Abril de mil seis
cientos y setenta y tres años, y a ruego del dho otorgante
lo firmo de mi nombre, Dn Bartholome de la Cruz
Concuerda con el testamto original que queda en
los Registros del oficio del Juzgado de los naturales
desta Ciud con el qual se corregio y conserto este
traslado y va asi cierto y verdadero y para
q conste de pedimento de la parte de su
basea di el presente en los reyes en treze de Ju
de mil seiscientos y setenta y seis = Y en fee de
lo firmo Digno en testimonio de Verdad

Letra

Dn Vicente Salomón. Es Publico = Doña Adriana
hija Legª y Heredera de Fernández de Ortega difun
to Como mejor proceda dize, que reconociendo
Vmd y dijo que segun Consta del testamento
que se le refiere, en debida forma, el dho mi
Padre por una de sus Clausulas declara por sus
Hijos y media de Tierras and Valles de
Surguelo Con los linderos que se expresan
en dha clausula para aprehenderlas como
mejor Heredera, y Usar dellas en conformi
dad del Edicto de dho Adriana y Heidesoria = Alm
pido y Sup. que haviendo por presentado el escrito
mento se sirva demandar. Se me despache mandam
damiento de posesion para la aprehension de dhas tier
ras y Usar dellas, Como mas y progias pido Juro
tio = Costas, y que se Cometa, del Alcalde de mi
za de Flores Con el presente = Doña Adriana =
Decreto. En la Villa de Moreno del Peru, en veinte dias del mes
de Enero de mil Setecientos y nueve años, ante el Señor
Gen Dn Garcia Gorejo de Mendoza, Corre
gidor Justicia mayor, Alcalde ordinario de esta Ciudad, Sar
gento del Exercito de Sus Magestad Capitan
de Infanteria Española, y Theniente General
de Corregidor de Minas de Flores, Con el presente
Escribano, y testigos parecio presente Doña Adriana
de Ferreyra Gonçalez Viuda del difunto Don Pedro
de Ortega, del Pueblo de Minas de Flores Con el presente
Escribano y dijo que Su Señoria el Corregidor
Justicia mayor de esta Villa por los Reales derechos
de Su Magestad, que Dios guarde, se sirva de
mandar se despache el Mandamiento de posesion, que esta parte pide en virtud
de Escrito que ha presentado en el dia de hoy
dia del Pueblo de Minas de Flores Con el presente
Escribano y despache el oficio del Juzgado para
los efectos y fines Contenidos en dicho Escrito, Juro
en forma de Derecho = Lo Mandó el Señor Corregidor
Justicia mayor de esta Villa = Ante mi Gabriel
Cabrera de Contreras Escribano de Minas en la Real Provi
dad por su Magestad = Dn Garcia Gorejo de
Mendoza = Ante mi Gabriel Escribano
Mandam. El Gen Dn Garcia Gorejo de Mendoza
Corregidor Justicia mayor de los Naturales
les de esta Ciudad Pueblo de Minas de
Flores por Su Magestad que Dios guarde

Posesion

En el presente Alcalde a Pedro de la Cruz Alcalde del Pueblo, y Valle de Mena de que hago fee, que hallo presente a Juan Manuel Gutierrez de Posesion de Tenega y mediero de Tierra Galeana en el Valle de Mena Flores nombrada Cazanga, debajo de los linderos que refieren, en el mismo instrumento presentado que dio Don Francisco de Andres de Arbe, difunto y por clausula del testamento de Catalina Galeana, la que posesion pedia, tal como posee, y pide se le mande dar, y mando que se le tenga por quanto por derecho pueda, y debe, del mes, y fecha de este año de mil setecientos, y diez años = Don Francisco Joseph de Mendoza = En Mendoza = Ante mi Don Francisco Flores Fermino y Juridico, de la Villa de Orduña del Rey, en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y diez años, en cumplimiento del mandamiento de la buelta, pedido por el Alcalde, de dicho Pueblo de posesion, a Juan Galeana hijo legitimo heredero, de Andres de Arbe difunto = de Arboledas de tierras y tenegas y medio de Tierras que posseyo en el Valle de Mena, en el dicho difunto por merced, y mediante Tierras en los linderos que refiere en dicho mandamiento, y Autos, y Diligencias, y Autos, y Diligencias, y Autos, y Diligencias

Laguatoma de la Hacienda que fue de
Cobarrubias, y la dio el Alth. Alcalde mayor
General Don Domingo Velazquez Pinzon Regidor
de Veinte y quatro de esta Ciudad, para Hacienda
de Galeana, para la cual (como dho es) me pidió en
el Juzgado de Bienes de difuntos, en cabildo
para q. fuese dada en la forma y manera, q. pedia
dho, y firmo Cachupin Galeana, por no saber
escribir, a su Ruego lo firmo Bernardo Fuentes
Juntamente con dho Alcalde, lo fueron
Juan Navarro. Pedro Alvarado. Joseph
miento Aguilar Maldonado Juez de
Pedro Alvarado. Antemi Fra. Vizcaldo
Secretario. Y Luego dada dha Licencia
Por el Juez, Comparecio la Parte de Gregoria
Gobierno, Cachupin Galeana Simacha Gomez
Gregoria Gomez y Juan Sabian Sus Naturales dho. Pue
blo a cuyo Juzgado Comparecio Dha
Parte dijo: Que Dicen dha Licencia, real
mente se les Concedio para Sembrar
Sementeras, y Vendrán a la Cuenta Real
Por cuya razon siempre Tuvieron Dha Sementera
en Dha Hacienda de Galeana, y Para ello
Para Sembrar, y Sus Cabezas y Sabores
nes Maiz, Calabazas, y Para q. el Alcalde Mayor
de Albuquerque, Alcalde Ordinario, y Regidores
dad de Santa Fee, les Concedan Licencia

Sanamiento de costas entrega y media fiestas
cortas de Moneda gaste en todo tiempo las cantidades Reales y
de ellas no parte alguna dellas no le sea puesto ni mobido pleito
embargo ni contradicion. Por ynformacion jurada que
se ha visto que tiene de mobiere vn solo caballo los cuales
dho Juan Dominguez de Ybarra le vendio en dhas dos
cantidades en precio justo y conforme a su calidad
y valor que tenian y acauadas Reales que quedo con
dhas dos cientos en libertad y parecio Rodrigo y dho
Mo Gregorio y Cumplidos y Sanear nos las quedasen el
dho bezeno nos obligamos de pagar mos dho Cientos y Veinte
y cinco y Salvadora dado y pagado de Ymas las costas
daños y menoscabos y primo Cauo y costa de lo cual dado se le
siguiere y recrecer y Costas de la diligencia = Y estando
presente Mo contenido En esta escritura el dho Sor Thesorero
D Manuel Fernandez Davila a lo contenido en esta escritura
dixo que la aceptaua y aceptto en todo y por
todo segun y como en ella se contiene y Rogo y pidio
a mi el dho escriuano de testimonio en publica forma
para la dha Alcaldia y merced debiendo de ser dado
dos traslados y pidio y Rogo Los cuales En dho dia mes y año
dho Cientos y Veinte y cinco pesos; de las quales dha Alcaldia
mayor de Fiestas Sedio por Entregado a su voluntad
y a Rogo de presente Juramento Requirio las leyes
y en este caso como en ella se contiene = Y dho Juan
de la Torre Vendedor y Comprador. Conferan
y Juro por Dios y Vna Cruz en forma de Cruz de las dhas Alcaldia
y Media de Fiestas son dhos Cientos y Veinte y
cinco pesos de a ocho Reales. y que no valen mas ni menos y que si mas
valen o valer pueden. Renuncia la ley del Ordenamiento
de Alcala y la otra parte de la otra sobre Rescision
y Donacion. Fuero Real y Leyes de este caso acabada
y fecha carta de los dhos dos Cientos y Veinte y cinco pesos y partes
presentes. Juan Rodriguez de Medina. Diego Alguacil
Diego Mexia y Antiguan Thomas Cauallero
Regidor y Rodrigo Sobre y presentaron las leyes del Ordenamiento
de Alcala Real. y de Nuestro de Alcala y Nueue
de Toro y Leyes y Pragmaticas de los Reynos
y Mas y menos de Justicia que Reyo y Valer para
ante Aprobada de las en manera alguna

Aprendiz

Pedro Mora muchacho al parecer de 16 a

Con

Juan Baptista Maestro botonero a bajo de los portales

Tiempo de 2 a Abril 24

En la Ciudad de los reies del peruen
ynti quatro dias del mes de Abril de mil se
tezientos y catorze años ante mi el es
cribano publico y testigos el Señor Mro
de Campo Don Miguel de Mendoza y
Davalos rexidor perpetuo desta Ciuda
Corregidor y Justicia mayor de los
naturales de ella Pueblo del Cerca
do y su jurisdiccion por su Mages
tad a quien doi fee conosco. Y dixo
que por quanto Pedro Mora Indio
muchacho al parecer de quinze a
dies y seis años y le pidio lo pusi
ese por aprendiz en el oficio de boto
nero y su merced hizo parecer
ante si a Juan Baptista Maestro
Botonero de bajo de los portales
al qual se lo entrego como tal
Maestro por tiempo de dos años pa
ra que en ellos se enseñase dho oficio
obligandose a enseñarselo sin
omitir de cosa alguna y a darle
lo que era declarado y estando pre
sente el dho Juan Baptista despues
de auer recevido el dho muchacho
por aprendiz y lleuadoselo a su ca
sa se obligo a que le dara de almor
sar comer y senar todos los dias y en
cada semana ropa limpia y sapa
tos quando los aia menester y ca
da año vn bestido de jergeta con
poniendose de capa a un garina
y calsones jugon dos camisas
medias y sapatos y un sonbrero
y al fin de cumplir se la escrip
tura le a de dar vn bestido de

Aprendis
Joseph Carlos
Paresser de 14 a 15 a
Con
Pas Cual Joseph
Maestro Botonero
debajo del portal
de Abril 24

En la Ciudad de los reies del Peru
en veinti quatro dias del mes de Abril de
mill setezientos y catorse años Antemi
eles Cribano publico y testigos el se
ñor Maestro de Campo Don Miguel de
Mendoza y dauales rexidor perpetuo
desta Ciudad Corregidor y Justicia
mayor de los naturales de ella pu
eblo del Cercado y su Jurisdiccion
por Su Magestad a quien doi fee conos
co. Y Digo que por quanto Joseph Carlos
Indio muchacho al paresser de catorse
quinse años el qual le pidio lo pusiese
por aprendis en el ofisio de botonero
y su merced e isto paresser antecedente
a Pas Cual Joseph Maestro botone
ro debajo de los portales al qual
se lo entrego como tal Maestro por
tiempo de dos años para que en ellos
le enseñase dho ofisio obligandose a
enseñarselo sin omitirle cosa algu
na y a darle lo que era declarado y es
tando presente el dho Pas Cual Jo
seph despues de auer resevido el dho
muchacho por aprendis y lleua
dose lo a su casa se obligo a que le da
ra de al mordar como hay senar todos
los dias y en cada semana ropa limpia
y sapatos quando los aia menester
y cada año un bestido de yergeta
compo niendose de capa aunque
vina y caltones Jupon y dos camisas
medias y sapatos y un sombre
ro y al fin de cumplirse la escri
tura le a de dar un bestido de pa
ño armador de seda y le a de cura
ar si caiere enfermo quinse dias
y pasado a de lante la enfer

Arrendam.to

Dª Constanza

A

Joseph de Urra

Negro Libre

Sepan quantos [illegible] vieren como yo
Dª Constanza Dávalos viuda de Domingo Rodriguez Navarro
vezina del Pueblo de San Miguel de Mira flores
en presencia y con asistencia de D. Nicolas Sandicara
bajal Procurador General de los Matarales de este reino
Otorgo que doi en arrendamiento a Joseph de Urra
Moreno Libre que esta presente una Mega y tres
quartillas de tierras que tengo con su solar en el
Valle de Santa Cruz de la Sierra por tiempo respecto
de quatro años los tres dellos precisos de cum
plir y el otro voluntario a su elecion que an
de empezar a correr y contarse desde pri
mero de mayo que viene deste presente
año de la fecha y por precio de veinte pesos
de a ocho reales en cada uno que se a de obligar en
esta escritura a me los pagar y a quien mi po
der [illegible] uno en pos de otro como
fuere cumplido y aguardar y cumplir
las condiciones siguientes = la primera que
durante los dichos tres años precisos no a de dejar
la dicha [illegible] pena de pagar [illegible]
[illegible] como si la [illegible] y tener con
dicion que durante dicho arrendamiento a de ser obli
gado el dicho Joseph de Urra a hacer en dicho
sitio una sala y quarto de dormir de adobe
Item asimismo en condicion que no a de poder
cortar arbol ninguno [illegible] cortare, lo a de
pagar o plantar otro de la misma [illegible]
[illegible] = Mediante lo qual me obligo
a que le [illegible] segura y no quitada
para ninguna [illegible]
[illegible] que para la [illegible] medergera

Don [illegible] Vecino y Regidor de esta Ciudad de Buenos Ayres Digo que por quanto en Cabildo de esta Ciudad celebrado en veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado de setenta y siete se acordó dar Poder a mi parte para que en nombre de esta Ciudad y sus vecinos pudiese pedir y demandar al Señor Don Pedro de Cevallos Governador y Capitan General de estos Reynos del Rio de la Plata y Provincias del Paraguay y Tucuman y Comisario Subdelegado de Su Magestad para el Arreglo de la Real Hacienda y Ramo de Azogues en ellos y en los demas Reynos del Perú y Provincias de su Distrito la entrega de la Plata que se le tiene ofrecida por el Cabildo de esta Ciudad en Virtud de Real Orden de Su Magestad para el Socorro de sus Exercitos y Armadas que se hallan en Guerra contra la Corona de Portugal y para que en virtud de dicho Poder pudiese mi parte hacer todas las diligencias que combinieren hasta conseguir el efecto de dicha entrega y Cobranza de la Plata que se le tiene ofrecida y para que pudiese mi parte hacer todas las demas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
ocho días del mes de Abril de mil
setecientos y cuarenta años Ante mí el Escr.
no y testigos parecio la Señora Doña Maria
Josepha de la Cueva mujer legitima del Señor
Don Pedro de Nuestra Señora de la Cam
pa de la Orden de Santiago del Consejo de Su
Magestad y su Oidor en esta Real Audiencia
de quien doy fe que conozco y dijo que
por quanto el dia de ayer veinte y siete
del corriente mes de Abril se le entregó
por mano de Don Juan Ignacio de Ulloa
Secretario de Gobierno y Guerra de este
Superior Gobierno un pliego cerrado y
sellado con las Reales Armas de España
que se le remitió de orden de Su Excelencia
el Señor Don Joseph de Armendariz Mar
ques de Castelfuerte Virrey Governador y
Capitan General de estos Reynos del Peru
Tierra firme y Chile para que abierto
por la Suplicante y reconocido su contenido
pasase a la Ciudad de Arequipa a entregar
a su Corregidor Don Juan Manuel de Ulloa
Caballero del Orden de Santiago Coronel
de Infantería Española y Capitan de Mar
y Guerra de la Armada Real del Mar del
Sur los Reales Despachos que en el se
contienen para que en virtud de ellos
pueda la Suplicante usar y exercer el
Oficio de Alcalde Ordinario de la Ciudad
de Arequipa por el tiempo de un año
que empezará a correr y contarse desde
el dia que tomare posesion de dicho Oficio
en virtud de los Reales Despachos que
para ello se le entregaron y que para
que en todo tiempo conste lo pide y
requiere a mi el Escribano le dé un
testimonio de dicho pliego y de la
razon de como se le entregó para
que en virtud de ello pueda usar
y exercer el dicho Oficio de Alcalde
Ordinario de la Ciudad de Arequipa
por el tiempo de un año que empezará
a correr y contarse desde el dia que
tomare posesion de dicho Oficio en

En la ciudad de los reyes del
piru a tres de Julio de mill y seis
cientos y quarenta y cinco años
ante mi el escrivano de su Mag.d
publico del Juzgado de los naturales
y testigos y los escritos [illegible]
nardo de acuña morador en esta
ciudad que doy fee conozco y dixo que
por quanto como marido y con
junta persona de Mariana de
Santa Lara a avido y poseydo
de muchos años a esta parte
unas cassas y huerta que estan
en esta ciudad en la plaçuela
del monasterio de montas de
santa clara que lindan con casa
y huerta de fran.co de las quentas
por la una parte y por la otra casas
de francisco ximenez cirujano
por herencia que le tocó a la dha
Mariana de santa Lara a su
mismo difunta sobre las quales
dhas cassas a estado y esta cargado
un censo de principal de duzientos
pesos de a ocho reales por cuyos reditos

420

apagado y paga quanto a que
las a poseydo de espesos de a ocho
Rs. a el fin de cada un año
a Don Pedro Chumbichagnan
Caliquego bernador de guatica
y maranga rreducidos
en el pueblo de la Magdalena
y a Don Lorenso Chumbichagnan
su hijo a quien pertenece
el dho principal de los dhos du
cientos pessos y sus rreditos
mientras no se rredimiere
y quitare y rrespecto de que
no se acuerdan del escriuano
ante quien se hizo la ympu
sicion del dho censo ni si se hizo
o no y que siempre a estado
y esta en esta fee el dho Ber
nardo de acuña y a pagado
los dhos rreditos se ha pedido
por parte del dho Don Lorenso
Chumbichagnan como hijo
lixitimo y heredero uni
bersal del dho Don Pedro

Chumbi Chagnan lo declare
assi en su fauor y por ser cierto
y verdadero todo lo rrefe
rido auenido en ello y lo
quiere hazer y poniendolo en
efecto = Otorgo que de su libre
y espontanea voluntad y como
cierto y sauidor que dixo ser
de su derecho y de lo que en este
casso le conbiene hazer declara
por competente declaracion
como si fuera fecha en juicio
de pedimiento de parte
y con las fuerças y firmeças
en derecho necesarias que si
empre a poseydo las dichas cassas
con el cargo del dicho principal
del dicho censo de los dichos duci
entos pessos de a ocho rreales
por cuyos rreditos a pagado
los dichos diez pessos de a ocho
rreales en cada un año
assi al dicho Don Pedro Chumbi
Chagnan como al dicho Don
Lorenso Chumbi Chagnan

su hijo lixitimo a quien per
deneze con los dhos sus rreditos
mientras no se rredimiere y
quitare y en esta conformidad
le tiene pagado los dhos rreditos
hasta primero de henero del año que tiene
de mill y seiscientos y qua
renta y seis y porquanto no se
acuerda si se hizo o no es
critura de censo de la dha
cantidad en la mejor via y
forma que puede y a lugar
en derecho otorgo que se o
bliga y a sus herederos y sub
cesores de pagar y que paga
ran en cada un año de los que
corrieren desde primero de
henero passado deste año
de la fecha desta carta en ade
lante mientras no se rre
dimiere y quitare este dho
censo principal de pesos
de a ocho R.s al fin de cada
un año con declaracion
que si en algun tiempo

Pareçere la dha escritura
del dho censo es visto esta y
ella ser vna misma cossa
los quales dhos pessos pagare
en esta ciudad y los dhos sus
herederos y subçessores y ha
çiendose la paga fuera della
a de venir por su quenta cossa
y rriezgo a esta ciudad transfe
rido el señorio y dominio
dellos en la parte del dho don
Lorenso Chumbichagnan
y sus herederos y subçessores
y para lo ansi cumplir y pagar
obligo su persona y vienes
auidos y por auer y dio poder
cumplido a las Justiçias y
queçes de su Magestad de qua
les quier partes que sean
y en especial a las desta dha ciu
dad y corregidores naturales
que en ella rresidea cuyo
fuero y Jurisdiçion se sometio
y obligo y rrenunçio el
suyo propio domisilio y vecindad

Y la ley que dize que el actor deue
seguir el fuero del rreo para
que a lo que dho es le compelan y
apremien como por sentencia
passada en cossa juzgada rrenun
cia las leyes y derechos de su fauor y la
general que lo prohiue = Y estando pre
sente el dho Don Lorenso Chumbi Cag
nan gobernador de guatica y ma
rangaa rreducido en el dho pueblo de
la Magdalena hijo y heredero del
dho Don Pedro Chumbi Cagnan que
doy fee conozco en presencia de Alonso
de Castro procurador general de los
naturales deste rreyno por su defensa
auiendo oydo y entendido esta escritu
ra o tengo que la aceta en su fauor
en todo y por todo segun y como
en ella se contiene y declara y declaro
estar pagado de todos los rreditos ca
ridos del dho censo a rrazon de dies
pessos cada año hasta el dho dia
primero de henero del dho año
de mill y seiscientos y quarenta
y seis y de todo ello se dio por contento
y entregado a su boluntad y porque

el rrecivo y entrego pressente no pareze
rrenuncio la excepcion de los dos años
leyes de la pecunia entrego y prueva
del rrecivo y la de mas deste casso con
declaracion que le tiene dada algunas
cartas de pago dello y que es visto estar
ynclusas en esta escritura y lo firmaron
siendo testigos Fran.co Ortiz de Castro Geronimo
de Villalobos y Xpoval Romero Bernar
do de Acuña Alonso de Castro Don Lorenzo
Chumbichatnan ante mi Juan de Arigue
lles escriv.o de su Mag.d =

Concuerda con su original que queda en mi poder y oficio en
Registro de Juan de Arguelles escrivano de su Mag.d y Pub.co
que fue del Juzgado de los naturales y corregim.to del sercado su
partido a que me rrefiero y para que dello conste de pedimento
del capitan Don Lorenzo Chumbichatnan doy el pressente en
la ciudad de los Reyes del Piru a veinte y cinco dias del mes de
nobiembre de mill y seis.s sesenta y un años testigos a lo versa carco
rregir y concertar Fran.co de la Paz y Alonso Perez de Eguino = Va
rrem.do = rreditos = y entre renglones = de Genero balga

En fe de ello, Rezemisio

Ante mi = de verdad

Ant.o de Zamora

Carta de pago

Sepan quantos esta Carta de pago vieren como yo Juana de Miranda viuda muger que fue de Pedro Martin Mexia difunto vezino que fue de esta Ciudad de Mexico Otorgo y conozco por esta Carta que doy por libre y quito a Joseph Jordan vezino de esta Ciudad de Mexico en la Calle del Puente de Santo Domingo de esta Ciudad de Mexico de la Collacion de Santa Veronica de los quinientos y veinte y quatro pesos de oro comun en que se remato en publica almoneda la Casa que fue de morada de dicho Pedro Martin mi marido difunto que es en la Calle del Puente de Santo Domingo de esta Ciudad de Mexico de la Collacion de Santa Veronica que por parte de dicho Joseph Jordan se me pago en esta manera, que luego que se remato la dicha Casa en el dicho Joseph Jordan en virtud de Mandamiento de Remate que para ello se me dio y libro por el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad de Mexico, se me pagaron en Reales de contado ciento y veinte y quatro pesos de oro comun, y los quatrocientos pesos restantes de dicho precio de la dicha Casa se me pagaron en esta manera, que el dicho Joseph Jordan se obligo de pagar a Don Pedro Martin Mexia Clerigo Presbitero hijo legitimo de dicho Pedro Martin Mexia y de mi la dicha Juana de Miranda los dichos quatrocientos pesos de oro comun en que se remato la dicha Casa en Reales de contado, y en virtud de la dicha obligacion que el dicho Joseph Jordan hizo de pagar los dichos quatrocientos pesos de oro comun en que se remato la dicha Casa al dicho Don Pedro Martin Mexia Clerigo Presbitero hijo legitimo de dicho Pedro Martin Mexia y de mi la dicha Juana de Miranda, el dicho Don Pedro Martin Mexia Clerigo Presbitero hijo legitimo de dicho Pedro Martin Mexia y de mi la dicha Juana de Miranda, me ha pagado en esta manera, que el dicho Joseph Jordan ha pagado al dicho Don Pedro Martin Mexia Clerigo Presbitero hijo legitimo de dicho Pedro Martin Mexia y de mi la dicha Juana de Miranda,

Venta de Sitio

Andr. de Arroyo Sanabe
y Jph de Acevedo Sanabe

a

Dª Mª de Paredes Vte
mendaiz en 49 ½

En Quanto vos Estas Varas Diputados Comunes Andr de
Arroyo Sanabe Diego de Vista Corpral y Jph de
Arroyo Sanabe hermanos Regidores naturales de
Pueblo de Yhapo de Yuso como hijos legítimos primeros
sucesores y herederos de los DDr Carlos Gomez y el Bachr
Joseph Sanabe Presbo Cura q fue de Sn Dr Miguel
de Mendoza y Dana los Corregidores de Pueblo de Yhapo
cados y DDr Melchor de Carvajal Procurador Gral de los
naturales y Jenerosidad de Vmd tenemos de Vmd Exmo Sr Dr Diego
Ladron de Guevara Obispo de Plasencia del Consejo de Vmd
Sor y cap Gral destos Reynos Provincias de Nueva España
como mejor aia lugar de derecho parezcamos y en la mejor forma
Exmo Sr Digamos que nos hallamos con la Carga de Vmd
Exmo Sr Andr Sanabe y Diego Arroyo Sanabe naturales de Pueblo
de Yhapo de Yuso y Vecinos de este Pueblo de Yhapo de Arriba
nuestros Padres y Abuelos Difuntos y Nosotros Somos Vecinos
y Moradores de este Pueblo de Yhapo de Arriba y Nuestros
Padres y Abuelos Difuntos Vecinos y Moradores de este Pueblo
y Nosotros Somos Vecinos y Moradores de este Pueblo de Yhapo
de Arriba y Nuestros Padres y Abuelos Difuntos Vecinos y
Moradores de este Pueblo de Yhapo de Arriba y Nosotros
Somos Vecinos y Moradores de este Pueblo de Yhapo de Arriba
y Nuestros Padres y Abuelos Difuntos Vecinos y Moradores
de este Pueblo de Yhapo de Arriba y Nosotros Somos Vecinos
y Moradores de este Pueblo de Yhapo de Arriba y Nuestros
Padres y Abuelos Difuntos Vecinos y Moradores de este
Pueblo de Yhapo de Arriba y Nosotros Somos Vecinos y

Pide de la

Sentencia

Juran no los testigos que dicen en la petición que presentaron en esta causa y la verdad so cargo del juramento que hicieron dijeron ser de edad de veinte y ocho años poco más o menos y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Antonio Fernández Dávalos y Don Antonio de Medina Salcedo vecinos de esta ciudad = Y por la dicha petición presentada por parte de los suplicantes se pide y suplica a su merced mande dar y dé su mandamiento para que se les dé posesión de las casas que en ella refieren y declaran que son las que al presente habitan y viven en la calle que va de esta ciudad para el pueblo de Tacuba que es la primera que se sale de esta ciudad para el dicho pueblo de Tacuba que hacen esquina a mano derecha que va para la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios que al presente habita y vive en ellas Don Antonio Fernández Dávalos y la dicha Doña María de Medina Salcedo su mujer y que en ellas se les dé posesión en nombre de su Majestad y de la Real Audiencia de este reino y que para ello se les dé su mandamiento para el alguacil mayor de esta ciudad o su teniente y que en ello pide justicia y costas y lo firmó de su nombre = Don Antonio Fernández Dávalos = Ante mí Sebastián Vázquez escribano de su Majestad y de la Real Audiencia de este reino = Y vista por su merced la dicha petición dijo que mandaba y mandó se dé su mandamiento para que el alguacil mayor de esta ciudad o su teniente den y amparen en la posesión de las casas que en la dicha petición

Despacho

Dª Juana Salazar y Salinas

Al

Señor Doctor Dn Andres Nuñez de Roxas Colector de este Arzobispado de quarenta pesos por las dos fanegadas de tierras del Arrendamiento de un año que se cumplio a primero de Mayo deste de la fha con finiquito Mayo 8

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de Mayo de mill y setecientos y catorze años Ante mi el escribano publico y testigos parecio Dª Francisca Caravagal y Salinas con asistencia de su procurador confeso aver recevido del Señor Doctor Dn Andres Nuñez de Roxas Colector de este Arzobispado quarenta pesos de a ocho reales por los dos fanegadas de tierras en que esta dada de las dos fanegadas de primero deste de la fha con finiquito hasta dho dia de los quales dhos pesos se dio por contenta y entregada a su voluntad y porque su recibo y entrega de presente no parese renunsio las leyes de la pecunia prueba del resibo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de los dhos quarenta pesos y no firmo por no saver escrevir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Joseph Bermudez Don Joseph de Apolinar Gandarra y Dn Juan Manuel de Orosco procurador de este numero desta real audiencia presentes

A Ruego de la otorgte y por testigo Joseph Bermudez

Ante mi Fran.co de Arredondo Ess.no Pub.co

Despacho

Dª Mª Nicolasa Salinas

Al

Señor Doctor Dn Andres Nuñez de Roxas Colector de este Arzobispado de la fha con finiquito Mayo 8

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de Mayo de mill y setecientos y catorze años Ante mi el escribano publico y testigos parecio Dª Maria Nicolasa Salinas y con asistencia de su procurador confeso aver recevido del Señor Doctor Dn Andres Nuñez de Roxas Colector de este Arzobispado veinte pesos de a ocho reales de lo corrido de un año del arrendamiento de una fanegada de tierras que se cumplio a primero de Mayo de la fha con finiquito de los quales dhos pesos se dio por contenta y entregada a su voluntad y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueba del resibo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de los dhos veinte pesos y no firmo por que dijo no saver escrevir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Joseph Bermudez Don Francisco Xavier de Orosco y Don Joseph Ximeno de Arenas presentes

A Ruego de la otorgte y por testigo Joseph Bermudez

Ante mi Fran.co de Arredondo Ess.no Pub.co

Despacho

Depago
M. Maseladc
Calenrepion

En la Ciudad de los Reyes del gremio y Colegio de Sastres
en el mes de Junio de mil Setecientos y Catorce
nios Angeles y Cibdano a la Ciudad de
ano Maria Maseta Yndia del Pueblo de
Mag.ª Salen Provincia de Yca que
Cofrio aqua Real de del Señor Doctor D. Fran.co
Nuñez de Vera Dignidad Thesorero de esta Santa Yglesia
de Vega Regidor de este Cabildo por el Capitan
dos años del asiento de Minas de Guancavelica
Sanega de Sierra que tiene en Encomienda de la Real
que sirve en esta Hacienda que esta en el
Vide la Mag.d la orden que se dio en
de Mayo proximo pasado, de este dicho año
dicho Juez Sobre Contenta de Pago
da a Su Voluntad el Yngenio que se le
trego de Presente no parece recaudo alguno
ibo de la Ciudad a Cruz a de Cerro y Demas
este Caso como en ella se Contiene y dio Cada
pago Conforme a lo dho Veinte y Cinco
que digo no saben a Cosa alguna
Testigo que lo fueron Pedro
Nuñez de Vera Dignidad Thesorero de esta Santa Yglesia

Pago

Joseph Diaz Marcos Chucas
Como mayordomo del Ingenio
Santa Fee de Cruz y Yglesia de Rueda
de Cruz de Nieve

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
dos dias del mes de Julio de mil Setecientos
y Catorce años Ante mi el Escribano que
de Testigos parecieron Joseph Diaz
Yngenio mayordomo de la Hacienda de
cho de Santa Fee de Cruz y Yglesia de
en Sant Antonio de Surco como Principal
Joseph Marquez como Fiador
de Mas de veinte años
aron de la Compañia de Jesus y que
de la Hacienda de Santa Veinte y un Pesos
avor hoy dicho dia de Vnaño del que
da mi contenta de la Paga que se le hizo
en la dicha Hacienda que sirve a dicho Yngenio
dicho de la Paga con finiquito de los que
dicho Juez por Contento de lo entregado
la Entrega a que se refiere y de mas
Escribano que de ello doy fe
Testigos que fueron presentes
Joseph Antonio Zarmiento y Joseph
Escribano de Cabildo

Ruego de Mandato de
Francisco de Auila de 1716

Ruego de Mandato de
Juan de Arce y Ordoñez

Ruego de Mandato de
Juan de Arce y Ordoñez

Finis

22 de Julio 1716

Fianza

Pedro de la Cruz
Mro Sonbrerero
en la Calle de la
Merced y Mª Rosa

Juan Alonso Yndio
de pagar a
Sr. Dos mulas plazo
de

En la Ciudad de los Reies del Peru en veinti quatro dias del mes de mayo de mill setecientos y catorse años ante mi el escribano publico y testigos parecio Pedro de la Cruz dio Maestro Sonbrerero en la Calle de la Merced y Maria Rosa a los quales doi fee conosco y dijeron que por quanto Juan Alonso Yndio esta preso en la Carcel publica desta Ciudad por treinta y sinco pesos y dos mulas que deue dar y pagar a [illegible] y por auto de los Señores de Vi Dita esta mandado soltar de la prision en que estudando fianza y porque por parte de dho se les a pedido a los otorgantes le fien y lo quieren hazer con lisensia que ante todas cosas piden y demandan al General Don Miguel de Mendoza y dauales rexidor perpetuo desta Ciudad correxidor y Justicia mayor de los naturales pueblo del Cercado y su Jurisdicion por su Magestad y de ella usando por el thenor de la presente otorgaron que fiaban y fiaron y hisieron de deuda y negocio agenos suyo propio y de libre deudor y obligados y llanos pagadores y sin que contra el dho Juan Alonso ni sus bienes preseda ni se fha ni se aga diligenzia ni escursion de fuero ni de derecho pagaran al dho Gouernador o a quien su poder y causa hubiere los dhos treinta y sinco pesos y dos mulas de la fha desta escriptura en seis meses y a ello obligo su persona y bienes auidos y por auer y estando presente el dho Juan Alonso a lo contenido en esta escriptura auiendolo oido y entendido otorgo que estimaua y agradesio a los dhos Pedro de la Cruz y Maria Rosa el bien que por

Mayo 26

Fianza de Juzgado y Sentenciado

Juan Marcelo de oficio Retatero Contienda Publica en el Callejon

A fabr de

Juana de Abarca por 25 q. supone le hurto Pedro Nolasco Junio 8

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y catorce ante mi el escrivano publico y testigos parecio Juan Marcelo Maestro Retatero Contienda Publica en esta dha Ciud. en el Callejon de los Retateros de ella Al qual doi fee q. conozco y dixo que por quanto Pedro Nolasco yndio esta preso en la carcel publica de esta dha Ciudad por cantidad de veinte y siete ps. q. supone Juan de Abarca le hurto y por q. por los señores presidente y oydores de esta R.l Aud.a estando en visita q. hizieron de los presos de dha carcel q. dando fianza de Juzgado y sentenciado se a suelto y el dho Pedro Nolasco le a pedido le aga por que dha fianza y a venido en ello q. hazerle viene y buena obra en presencia y en ante mi de D.n Melchor de Caravajal Procur.r Gen.l de los naturales desta Ciud. otorgo q. fiaba y fio al dho Pedro Nolasco en tal manera se obligo q. el suso dho dara pagara todo lo q. se juzgare y sentenciare y ordene el otorgante como tal su fiador principal y llano pagador que se constituio para lo qual hizo de deuda y negocio ajeno suso propio y de libre deudor obligado dara y pagara al dho Juan de Abarca lo que se juzgare y sentenciare por estar rason contra el suso dho lo dara y pagara sin aguardar para ello termino ni plazo alguno llanamente y simplesto alguno con las costas y gastos de la cobranza y a su firmeza y cumplimiento obligo su persona y bienes a su deudor y por haver para su seguridad

Dio poder a las Justicias de Juezes de
Su Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las desta dha Ciud
y los señores alcaldes del Crimen Juezes de Rezivi
en ella residen al fuero y jurisdicion de las quales
y de las demas de las partes y lugares donde yo ante
el Sta Escritura fuere presentada a Rezevir pido
su cumplimiento al fuero y jurisdicion de las
quales me someto y obligo y renuncio el
Pazo propio domicilio y vecindad y el pre
bilegio de la ley poder que el actor de vezi
nos el fuero de rreo para que a los dhos
le apremien como por sentencia pasada
en authoridad de cosa juzgada sobre que renun
cio las leis fueros y derechos de su favor y la general
que lo prohive y asi lo otorgo y no firmo por no saber
escrevir firmo lo a su ruego un testigo siendo lo
Antonio Ramirez de Castillo que lo firmo a su
ruego juntamente con su procurador Don Antonio
Arias Maldonado y Diego Diaz Duran
presentes

D. Melchor de Carvajal
Arriego del Otorgante
Ant.o Ram.z de Castillo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
no Su.o

Fianza

Juan de Dios Jordan
Joseph Jordan su
hermano por 54 p.s q.e
debe los 24 a q.e Mrn
Mrn Sillero y los 22
a D.a Juana Martel
Rosa de pagar a razon
de 1 p.s cada semana
y entiendo q.e si los de
Jana dieran un mes
a de pagar todo la can
tidad q.e a cuio seguro
y q.e se a una casa tiene
en la Calle del M.o de
Santa Clara Junio

Mi Ciudad de los Reyes del Peru
diez dias del mes de Junio de mil setecien
tos y catorce años ante mi el Escrivano Publico y testigos
parecio Juan de Dios Jordan en presencia
y con licencia y asistencia del mrd de Campo Don
Miguel de Mendoza y Davalos Corregidor y Justicia mayor
de los Naturales de esta dha Ciudad Pueblo del Cercado
y su Jurisdicion por su Mag.d y con asistencia de Don
Melchor de Caravajal Procurador General de los naturales
de este reyno Dijo q.e por q.to esta preso en
la Carcel Publica de ella a Pedimento de Doña
Juana Martel y Pedro Martin Sillero por can
tidad de cincuenta y quatro p.s y quatro
rr.s q.e debe a los suso dhos en esta manera
los veinte y quatro al dho Pedro Martin
y los veinte y dos restantes a la dha
D.a Juana Martel y por q.e por auto de Vista
q.e hizieron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Aud.a
mandaron que dando fianza de pagar dha cantidad
fuese suelto de dha Prision y se le a pedido por parte
del dho su hermano le otorgue dha fianza y por
hazerle bien y buena obra abenido en ello
poniendola en efecto por el thenor de la
presente carta otorgo q.e fiaba y fio al
dho Joseph Jordan su hermano y en tal ma
nera se obligo q.e el suso dho dara y pagara los
dhos cincuenta y quatro p.s y quatro rr.s en
esta manera un peso y quatro rr.s en cada
semana el un peso al dho Pedro Martin y los qua
tro rr.s restantes a la dha D.a Juana y pagado q.e sea
el dho Pedro Martin todos los dhos dos rr.s sean
de pagar a la dha D.a Juana con claridad q.e
si dejare de pagar un mes consecutivo sea
de entender ser cumplido el plazo y de

y deber pagar todo la dha Cant.d dondicho lo haviendo
y cumpliendo aui el otorg.te como tal su fiador y prin
cipal pagador q se constituio para lo qual hizo de deuda
y negocio suio propio y de libre deudor obligado q se constituio
haviendo como en este caso hizo de deuda y negocio a ser
suio propio y de libre deudor obligado y sin q contra el dho
su herm.o preceda ni sea fho de lexenciones cumplim.to de fuero
ni de dro. dara y pagara los dhos q en la forma referida
y a ello obligo su persona y bienes abidos y por haver
y sin q la obligacion general desta escritura derogue
ni perjudique a la especial sin lo ynnobarnia el te
ner en cosa alguna antes si para la maior
seguridad de los dhos pesos obligo e ypoteco
una casa q tiene en las espaldas del Monas
terio de Santa Clara para no la poder
vender donar trasgasar cambiar ni en ma
nera alguna enajenar asta en tanto q los
dhos pesos enteram.te pagados y satisfechos
pena de la nulidad de lo contrario para aui
el Rey dio poder a las Justicias y Jueces de su
Mag.d para q le apremien aui cumplim.to
como por sentencia pasada en auth.or
dad de cosa juzgada sobre q renunció las leies
de su favor y la general q lo pro hizo y ante
otorgo y firmo juntamente con el dho pro
curador y señor Corregidor siendo testigos Anto
nio Ramirez del Castillo Don Ambrosio
Arias Maldonado presentes
y Juan Antonio de Urranibia

Juan De dios Jordano

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escr.no Pu.co

Fianza
de Valtª
para
S. Victorino de
Vaca
para
Sn Felipe
de
Vaca
en
17 de Febrº
de
1714

En la Villa de los Reyes del Perú en
Veinte y tres de Junio de mil Setecientos
Catorce Años ante mi Escrivano Publico
y Testigos Parece Presente Don Juan de Salas Mexia Sellano Estante en
la Calle del Seminario a quien Doy fee Conozco Dixo
Que por quanto Don Juan Ortuño de Mendoza Del
Orden de Alcantara Theniente de Capitan de Mar y Guerra
de los Reynos del Piru Provincias de
Chile y Corregidor de esta Villa de los Reyes Por
Su Magestad Mando se Pregonase Publicamente
Por Bando en Esta Villa y Puerto del Callao
Que todos los Vecinos Estantes y Habitantes
en Ella Pena de Muerte y Confiscacion de
Bienes Declarase Por Reos de Lesa Magestad
Divina y Humana a Todos los que Supiesen
Que Don Juan Ortuño de Mendoza Del Orden
de Alcantara Theniente de Capitan de Mar y Guerra
de los Reynos del Piru Provincias de Chile y Corregidor
de esta Villa de los Reyes Por Su Magestad
Estaba Preso en la Carcel Publica Por Cuantia de Veinte
Pesos y Dos Reales de Plata de Resto de Mayor
Cantidad que Debe a Don Felipe de
Ayala Cuyos Bienes Fueron Secuestrados
Por Mandado de Su Señoria el Señor Don
Juan Bautista de Orueta Caballero del Orden
de Santiago Corregidor de esta Villa de los Reyes
Por Su Magestad Y Juez Privativo de Bienes
Secuestrados Y Confiscados Y Que Por Quanto
Don Juan Ortuño de Mendoza Del Orden de Alcantara
Theniente de Capitan de Mar y Guerra de los Reynos
del Piru Provincias de Chile y Corregidor de esta
Villa de los Reyes Por Su Magestad Pide Se le
Entregue Dicha Cantidad de Veinte Pesos y Dos
Reales de Plata Para Pagar a Don Felipe de
Ayala Por Quanto Dicha Cantidad Se Debe a
Marcos Ramirez de Valdelomar Vecino de
Potosi Y Para Que Dicho Señor Don Juan
Ortuño de Mendoza Del Orden de Alcantara
Theniente de Capitan de Mar y Guerra de los Reynos
del Piru Provincias de Chile y Corregidor de esta
Villa de los Reyes Por Su Magestad Pueda
Salir de la Carcel Publica Y Para Que Dicho
Señor Juez Mande se Pregone Publicamente
Por Bando en Esta Villa y Puerto del Callao
Que todos los Vecinos Estantes y Habitantes
en Ella Pena de Muerte y Confiscacion de
Bienes Declarase Por Reos de Lesa Magestad
Divina y Humana a Todos los que Supiesen
Que Don Juan Ortuño de Mendoza Del Orden
de Alcantara Theniente de Capitan de Mar y Guerra
de los Reynos del Piru Provincias de Chile y Corregidor
de esta Villa de los Reyes Por Su Magestad
Estaba Preso en la Carcel Publica Por Cuantia de Veinte
Pesos y Dos Reales de Plata de Resto de Mayor
Cantidad que Debe a Don Felipe de
Ayala Cuyos Bienes Fueron Secuestrados
Por Mandado de Su Señoria el Señor Don
Juan Bautista de Orueta Caballero del Orden
de Santiago Corregidor de esta Villa de los Reyes
Por Su Magestad Y Juez Privativo de Bienes
Secuestrados Y Confiscados Y Que Por Quanto
Don Juan Ortuño de Mendoza Del Orden de Alcantara
Theniente de Capitan de Mar y Guerra de los Reynos
del Piru Provincias de Chile y Corregidor de esta
Villa de los Reyes Por Su Magestad Pide Se le
Entregue Dicha Cantidad de Veinte Pesos y Dos
Reales de Plata Para Pagar a Don Felipe de
Ayala Por Quanto Dicha Cantidad Se Debe a
Marcos Ramirez de Valdelomar Vecino de
Potosi Y Para Que Dicho Señor Don Juan
Ortuño de Mendoza Del Orden de Alcantara
Theniente de Capitan de Mar y Guerra de los Reynos
del Piru Provincias de Chile y Corregidor de esta
Villa de los Reyes Por Su Magestad Pueda
Salir de la Carcel Publica Y Para Que Dicho
Señor Juez Mande se Pregone Publicamente
Por Bando en Esta Villa y Puerto del Callao
Que todos los Vecinos Estantes y Habitantes
en Ella Pena de Muerte y Confiscacion de
Bienes Declarase Por Reos de Lesa Magestad
Divina y Humana a Todos los que Supiesen
Que Don Juan Ortuño de Mendoza Del Orden
de Alcantara Theniente de Capitan de Mar y Guerra
de los Reynos del Piru Provincias de Chile y Corregidor
de esta Villa de los Reyes Por Su Magestad
Estaba Preso en la Carcel Publica Por Cuantia de Veinte
Pesos y Dos Reales de Plata de Resto de Mayor
Cantidad que Debe a Don Felipe de
Ayala Cuyos Bienes Fueron Secuestrados
Por Mandado de Su Señoria el Señor Don
Juan Bautista de Orueta Caballero del Orden
de Santiago Corregidor de esta Villa de los Reyes
Por Su Magestad Y Juez Privativo de Bienes
Secuestrados Y Confiscados Y Que Por Quanto
Don Juan Ortuño de Mendoza Del Orden de Alcantara
Theniente de Capitan de Mar y Guerra de los Reynos
del Piru Provincias de Chile y Corregidor de esta
Villa de los Reyes Por Su Magestad Pide Se le
Entregue Dicha Cantidad de Veinte Pesos y Dos
Reales de Plata Para Pagar a Don Felipe de
Ayala Por Quanto Dicha Cantidad Se Debe a
Marcos Ramirez de Valdelomar Vecino de
Potosi Y Para Que Dicho Señor Don Juan

Carne Vaca

En la Ciudad de los reyes del peru en quatro
dias del mes de Junio de mill setecientos y
Cattorce años Ante mi Don Pedro
Bolivar Escribano mayor de Govierno y
Cavildo de dicha Ciudad parecio Don Pedro
Gonzalez de Acosta Alcalde mayor de esta
Ciudad de Nuestra Señora de los Reyes
Santa Valnel Convento de Santo Domingo
la Real Alcabala de Carne fresca y
Sobrestante Joseph Delgado de
Serenta y dos pesos de quatro reales por
cada Cabeza de Ganado bacuno que
Entro a matar en el Sitio de la Recoleta
Cuesta calle de Malambo que Corrio
Desde el dia primero de Junio deste
Corriente año hasta el dia de la fecha
Con Cuyos pesos dho Sobrestante
Entregado a Su Satisfacion y por
Ante mi se Reconocio la Cantidad
Presente se reconocio la Cantidad
Por que cada Cabeza de Ganado
Como Contiene y de Cada Cabeza
En forma de los dhos Serenta y dos pesos
No Contiene y de Cada Cabeza
Pagado Con Cuyos pesos quedo
Satisfecho

Remocion de Deposito en Su Mag.d de los Reyes mayordomo de la cofradia de los Naturales de Copa Cauana.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos y catorce años ante mi el escriuano y testigos parecio Juan de los Reyes mayordomo actual de la cofradia de nra Señora de copacabana funda su yglesia desta dha Ciudad al qual doi fee que conosco y dixo que por quanto Fran.co Carrion el dia cinco de marzo del año pasado de setecientos y catorce otorgo deposito de unas casas q estan en la calle ancha de malambo a pedim.to de la parte de D.n Fran.co Garcia paucar por la causa q el suso dho sigue contra el dho Beaterio de Copacabana y aora se a mandado por el S.or Gen.l D.n Mig.l de Mendoza y dauo los cerrados y justicia m.r de los naturales desta Ciu.d pueblo del Sercado Tuberiso Don Mig.l se remueba dho deposito en el otorgante dexando al dho Fran.co Carrion en su buena opinion y fama por tanto por el thenor de la presente carta = otorgo que se constituia y constituio deposito rio thenedor y precario poseedor de las dhas casas de las quales se dio por contento y entregado a su voluntad y remitio las leyes de entrego y las demas desta casa como en ella se contiene las quales dhas casas suso referidas se obligo de tener en su poder en deposito y de manifiesto cobrando y recaudando sus arrendamientos de los inquilinos q las abitaren para ellos dar y acudir con ellos

Arrendam.to
de Hierba
de Alexandra
a
Dn Ignacio
de Sra
quarta de agua
Ra de ocho dras

En la M.L Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca en Veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio Don Alexandro Indio Natural del Pueblo de la Magdalena y Alcayde de la Iglesia del dho Pueblo Contenido en el Pregon antecedente y dixo que por quanto Juan de Cortes Pedro de Mendoza y Domingo Indios Naturales del dho Pueblo de la Magdalena se obligaron a pagar a Su Magd (que Dios guarde) los Reales Tributos que le pertenecen de cada uno de los Naturales de dho Pueblo y de ella y para ello se hizo Arrendatario de Su Magd de todos los Reales Tributos de dho Pueblo de la Magdalena por tiempo de un año que empezo a correr y contarse desde el dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro años en cuya conformidad se obligo a dar y dio fianza en forma a satisfacion de Don Ignacio de Sra Alcalde Mayor de Teotitlan del Camino y Partido de Tuxtepec y Chinantla Arrendatario de dhos Reales Tributos de dho Pueblo de la Magdalena y de ella usando Don Alexandro Indio Natural del dho Pueblo de la Magdalena dixo que se obligaba y obligo a pagar a Su Magd (que Dios guarde) los Reales Tributos que le pertenecen de cada uno de los Naturales

Vega

Pedro Alexandres

Alc.

Sr. D.n Ignacio
Gallardo
de Aguayo
Alcalde Mayor
del Serv.o que
sirve en esta
Plaza por
Su Mag.d
que Dios
Guarde

Sepa quantos esta Carta de Poder vieren como yo Pedro Alexandres Vecino de esta Plaza de Veracruz Hijo Legitimo de Pedro Alexandres Vecino que fue de la Villa de Medellin y de Maria Lorenza Gonzalez Difunta Vecina que fue de esta Plaza de Veracruz Otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder Cumplido Bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Ignacio Gallardo de Aguayo Alcalde Mayor del Serv.o de su Mag.d que Dios Guarde que al presente sirve en esta Plaza de Veracruz y a su Teniente General Don Juan Manuel de Vega Vecino de esta Plaza de Veracruz Especialmente para que en mi Nombre y como mi Propia Persona y Voluntad parezcan ante su Merced el dicho Don Ignacio Gallardo de Aguayo Alcalde Mayor del Serv.o de su Mag.d que Dios Guarde que al presente sirve en esta Plaza de Veracruz y ante su Teniente General Don Juan Manuel de Vega Vecino de esta Plaza de Veracruz y ante qualesquier otras Justicias de su Mag.d que Dios Guarde de qualesquier Partes que sean y ante quien mas Derecho haya y Parezca presentar Peticiones Escritos Autos Pedimentos Probanzas Testigos Cartas de Pago y Confesiones de Reos Juramentos Declaraciones de Testigos y Autos Definitivos y Sentencias Interlocutorias y Definitivas y Consentirlas y Pasadas en Cosa Juzgada y Pedir Mandamientos de Execucion y Embargos de Bienes y Remates de ellos y Pedir Tasaciones de Costas y Jurarlas en mi Nombre y Pedir Mandamientos de Prision y Soltura y Pedir Traslados de Autos y Pedir Recusaciones de Jueces y Escribanos y Pedir Inhibitorias y Declinatorias y Pedir Restituciones in Integrum y Pedir Apelaciones y Suplicaciones y Nulidades y Agravios y Pedir Execucion de Sentencias y Pedir Remisiones de Autos y Pedir Tercerias y Pedir Posesiones de Bienes y Pedir Ventas y Almonedas de ellos y Pedir Quentas y Pagas y Alcances y Pedir Fianzas y Pedir Arrendamientos de Bienes

Arrendam.to

Hacienda de la Cruz

Cap.n D.n Diego Chaves y la Madrid de tres fanegadas de tierras q. estan en el Valle de Pachacama arrendadas en el Cinco q. fanegada y q. tiempo de nueve años q. corren desde 1.o de mayo de 715 con condicion q. arrendado adelantado 15 p.s

Rs. 106

Sepan quantos esta Carta de Arrendamiento vieren como yo Don Juan de los Reyes del Rey en Sevilla del [illegible] de Julio de mil setecientos y seis años Catalina Antonia el Escribano y Vecino de esta Ciudad Maria Bernal de la Cruz y con licencia y expreso consentimiento del señor Gen.l Don Diego de Mendoza y Davalos Corregidor y Justicia mayor de los naturales de esta dicha Ciudad Pueblo del Cercado y su Jurisdiccion por Su Mag.d y con intervencion de D.n Melchor de Caravajal Procurador Gen.l de los naturales de este Reyno otorgo por el tenor de la presente Carta que daba y doy en Arrendamiento al Capitan Diego de Chaves y la Madrid que esta presente tres fanegadas de tierras que estan en el Valle de Pachacama y se las arriendo por tiempo y espacio de nueve años precisos de cumplir que an de empezar a correr y contarse desde el dia primero de Mayo que viene de mil setecientos y quince y por precio de cinco pesos fanegada que hacen en cada uno de ellos quince pesos de a ocho reales que son cuenta de los quales tengo recividos adelantados ciento y cinco pesos de los quales se dio por contento y entregada a su voluntad y remitimos las leyes de la moneda numerata para que entrega prueba del precio y las demas de este caso como en ellas se contiene los quales dichos quinientos pesos le a de pagar al fin de cada un año luego que se cumpla quitado los dichos ciento y cinco pesos que avia recibido adelantados y no dejar las dichas tierras durante los dichos nueve años de pagar los dichos arrendamientos con [illegible] a la Hacienda [illegible] en lo que debajo de juramento y cumplir lo aqui expresado so pena de la dicha obligacion a que se quedare el tiempo de los dichos nueve años las dichas tres fanegadas de tierras se pasen y no quitadas para ninguna persona por mayor por el tanto que por ella le diere y pagare de [illegible] y en tan buenos [illegible] y [illegible] de mas de lo pagado [illegible] y [illegible]

Venta
Dª Ysabel Pinto
Dª Maria
Señora Dª Maria
de Paredes

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en seis dias del mes de Julio de mill setecientos y
catorce años ante mi el escrivano publico de testigos
parecio Diego Pinto natural del Pueblo de S.n Fra
go de Surco a q.n Doy fee que conozco y dijo que por quanto
como uno de los hijos y herederos de Juana Pasqua
la y Juan Pinto en otros bienes q. dejo la dha Su Ma.
de tasados en el testamento que otorgo el dia siete
de Julio del año pasado de mil seis cientos y ochen
ta y seis ante Don Estevan Calle Escno. Pu.co que fue del
Cavildo del dho Pueblo de Surco de Jo Unsolar que es
ta en el Barrio de Conchan q. lindo por la parte de
arriba con casa de la Señora Dª Maria Paredes
y por el otro costado con la calle q. hase frente con la ca
sa del S.r Ynqq.or D. Gomes Velvesvaldo con casa de la dha
Dª Maria Paredes el qual dho solar con los demas
bienes se an de dividir entre el otorgante Pas
quala Galas hija legma. de Fran.co Galas = Fran.co de la Rosa
hijo de Cathalina Chimico = Luisa Guarda hija de
Maria de la Cruz nieto de la dha Juana Pasquala
q. cavesa y representacion de los dhos sus Padres
y en atencion a hallarse ausentes y no ser capaces pa
ra el otorgamiento de esta escritura supliendo
su defecto y qualquiera cosa que se requiera obli
gandose como desde luego se obliga el otorgante
en bastante forma de dro. al saneamiento de
este ynstrum.to y a entregarles la cantidad y
p.ion q. le cupiere del precio del dho
solar atendiendo a q. no le es util
ni para abitarlo por necesitar de fabricar
casa y limpiar un muladar que en la

mayor parte del Sacerdote teniendo otras
tierras y solares de que todos gozan pro indiviso
en que poderse acomodar en conformidad
de la lizª y facultad que le esta concedida por el
Superior Govº por decreto de veinte y siete
de Abril de este presente año para poder
vender dho solar en ventaja presediendo tasa
sion de su lexitimo precio y valor la qual
fue fha por Juan de Sierra mro Alarife cuio
thenor a la letra con dho memorial decretos del pro
beido y testamto de la dha Juana Pasquala es como se sigue

Memorial

Ilmo Señor Juan de Lanaz y Diego Pinto Indios naturales del
Pueblo de Suruo paresemos ante Vª y decimos que en dho Pueblo tene
mos dos sitios en que estan dos muladares y no podemos servirnos
de ellos ni costear el quitarlos y para poder costear la
brar otros sitios que tenemos en dho pueblo para nuestras vivien
das que tambien estan inhabitables se a de servir Vª de conse
dernos lizª para poderlos vender por tanto = a Vª pedi
mos y suplicamos nos conceda dha lizª que en ello espe
ramos recevir bien y mrd de la poderosa mano de Vª =

Decreto

Lima y Abril veinte y siete de mil setecientos y
catorse. Informe el Corregdor del Sercado =

Informe

En conformidad del orden de Vª en que me manda informe
sobre la pretension de Juan de Lanz y Diego Pinto
de Vodesir a Vª que aunque por real ordenanza
esta dispuesto que los yndios no puedan vender tierras algunas
o rasean de comunidad o propias sino a censo y con
informacion de utilidad y sin embargo haviendo
reconosido los pedasos de solar que los referidos
intentan vender hallo ser tan tenuos y

de Tortoualos que fueran mas costosas las diligensias
q la Utilidad q de la Venta pudiera resultarles en
cuia atension podra V.ª siendo seruido conseder
la lisensia que piden Lima y Abril veinte y
ocho de mil setecientos y catorse a.s = D.n Mig.l de Men
dosa y Daualos = En atension a lo que el supli
Decreto cante representa e informa el Correg.or del ser
cado se consede a los suplicantes la liz.a q piden para que
puedan venderlas tierras q refieren. Lima y abril tre
inta de mil setecientos y catorse = Nauarro =
Testam.to de Juana Pasquala: En el nombre de Dios amen, sepan quantos esta carta vieren
como yo Juana pasquala, yndia naturala del pueblo de
Santiago de surco del Hillo y parsialidad de Calla, Mu
ger le Ex.ma de Juan Pinco, hija le Ex.ma de Diego Ylario
Mesa paiante y de Juana muchay mis h.es naturales
del dho pueblo ya difuntos estando enferma en
la cama y en mi buen juisio memoria y enten
dimiento natural creyendo como creo en el mis
terio de la S.ma trinidad Padre hijo y espiritu
santo tres pers.nas distintas y un solo Dios verdadero
y en todo lo demas q tiene y confiesa y enseña
N.ra Santa Madre Yglesia Catolica Romana co
mo Catolica y fiel Cristiana Ymbocando co
mo desde luego Ymboco a la Serenisima Reyna
de los Angeles Maria Señora N.ra Consebida
sin mancha ni deuda de pecado original para q
ynterseda con su preciosisimo hijo perdone mis
pecados y temiendome de la muerte q es cosa
tan natural a toda criatura humana otor
go q hago y ordeno mi testam.to en la for
ma y manera sig[illegible]

La q̃ ynstituyo por mi albacea y tenedor de mis bienes
y enemigos dimando perdon a todos aquellos q̃ en
qual q̃ manera mehan dicho q̃ pedir lo delo qual
encomiendo mi alma a Dios nro Señor q̃ la crio
y redimio con el precioso sangre de su Santissimo
sangre muerte y pasion y del cuerpo a la tierra
de q̃ fue formado = Y mando q̃ quando la diui
na Mag. fuere seruido de me llevar desta pre
sente vida mi cuerpo sea enterrado en mi Hos
pital y se amortaje en mi Abito de
San Juan y lleue acompañe la Cruz alta cura
y sacristan y doble de campana y el dia de mis
honras remedio q̃ mi alma se haga vn mi
cantada de cuerpo presente con su vigilia y misa
da al ofrezer dicha al uarada y Otrosi declaro
que fuy casado con la angina y dotal
real del dho q̃ lleue y sus arras segun dicho tubimos y por
por a Diego y a Joseph y Juan y a Juan de salas y a Maria
de la Cruz y a Felipa de la Cruz que todos estan viuos = y por
mando a las dhas mis hijas legitimas q̃ hoy tengo = y mando
clarado que no deuo cosa alguna = y mando declaro q̃
Vienes y Veinte pesos de a ocho reales y el barreno q̃ dexo
Alma de Jauiana que sea lo primero q̃ se pague de mis
mis albaceas los q̃ tengo nombrado y q̃ se hagan
cesso = q̃ mando declarar que quando yo fallesca los gastos
honras funerales de mi entierro y cabo cabo q̃ se hagan
la Cabecera de la Cruz de q̃ se pague de mis bienes
de q̃ fuere necesario = Y mando declarar que
dexo a Don Juan Garcez de Leon y a Don Juan Garcez
hereden en todos los q̃ les pertenecen = Y mando
gaten declaro que tengo con mi Vienes vna casa que
hecha cuenta q̃ valdra quatrocientos pesos poco mas
vna esquina de vna casa de mi solar en frente de la
Capilla de Señor San Sebastian y esta en el barrio
Callao y alinda por vna parte con casas de Don Juan Garcez
de Leon y con casas de mi Otro solar que dexo
por otra parte con el Camino q̃ sale real para abajo que
por otra parte con el solar de Juan de Abo que dexo
Juan de la Cruz por auerselo dado el Sr Gouernador
la qual es de mi hijo Don Juan Garcez de Leon
q̃ al presente

Sin pleito ni ningano y tener declarado por mi Vien
Yo Solar en el Barrio de Grobanque alinda por
Vna de Enguerra debas parcias y por parte de arriba
Con el testamento de dho Enbento y por el otro la de Con
Saguerra de Don diego monroy por la de Vesta Vna
Casilla dela Sanctisima Vaian y este den mi hijo s
Sin pleito ni ningano - y tener declarado que tengo por mis
Vienes Vn Solar en Aguarilla de heredas en el Valle de
Como que Cada Vna por parte de aquiba Con heredas
de Don Diego de Silva por la de Con heredas de la
Vias Dal Donel otra la de Con la Seguida de Ca
Fruta y por parte de abajo Con heredas de los hea
deros de Don Lorenzo Vna Jaa lo heredero mi hi
jo Con mayable mente sin pleito ni ningano y
Tener declarado que tengo por mis Vienes Ocho o Pilla
de Colmenas de Cuatro Cuartas y otras Cuatro
de Vna Cuarta y otras Cuatro que estan en Poder
de Vn Moro Con todo lo Cumplidero mi testamento
para Cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el Contenido dejo a Vn hombre por mi al
bacea y tenedor de estos mis bienes y a mi hijo y legitimo
Diego Jinaga a los quales ruego y mando lo
guarden y Cumplan y Cada Vno de ellos por
si y por el todo Cumplido el que de derecho
Vien que es necesario para que deste mi
testamento y Vltima voluntad se Cumpla
mis bienes y los vendan y rematen en Almo
neda publica y de lo que valieren y montare
Sea y se entienda ser y sea para mi anima
y para que de ello se Cumpla y pague
Cuanto mas Vien visto le fuere y de derecho
Sea obligado y Cumplido el que de derecho
Vien que es necesario para que dentro en

Lorenzo

que dello doy fee Y q[ue] es fha la Carta en la
Ciudad de los Reyes en Siete de Julio de mill Sete
Sientos y ochenta y dos años y de q[ue] doy fee Do
Antonio Bracamonte Alferez y Dones testigos q[ue]
lla es al cabo de Cuerdo = Y en conformidad de
lla y en virtud de dho poder en presencia y con licencia del
dho Señor Mro de Campo D. Mig[ue]l de Mendoza y Daualos Regidor perpetuo
Señor Alcalde ordinario de primera nominacion de las naturales de esta Ciudad y
Corregidor Justicia Mayor de las naturales de ella y Pueblo de
Cercado Thenientes de Sus Mg[esta]des y Capitan a Guerra de Partidos
del Cercado Thenientes de Sus Mg[esta]des y Capitan a Guerra de Partidos
de la obligacion de Saneamiento a q[ue] se Refiere
como por el mismo Instrumento a que me Remito Y Para
que dicha Venta tenga efecto y se cumpla segun y como
y Segun se Contiene y declara en dho Instrumento
Dijo que en nombre de dho Señor Don Joseph
Dorotheo Bracamonte Alferez y Dones Vendedor
Recibe y Recibio de dho Señor Don Joseph
Cantidad de Pesos de Plata Corriente
Recurso Judicial de todos Sus bienes, Casa
y Chacra, de las partes y Linderos de la
Nauo Basquala y Solares Sin que no ninguna Causa ni motivo tengan
el Otorg[an]te Nilos dhos Sus Bienes Recurso Contra el Casco
Vendido Negocio El comprador, Cuero, Semillas
debajo de Sauce por Firme y Valedero todo lo aquie
Presto Las Declarado = Otorgo q[ue] por Si en nombre de los
dhos Sus Sobrinos Herederos y Sucesores y ser
ter Yo bendi por Si del Vdedlos Bubiere titulo dos
y Recurso en qualquiera manera Vende y de Nuev
ta Real a Dona Maria de Paredes que esta presente
y a sus herederos y Sucesores el dho Solar Casa Chacra referidos y de
Cindado como todo lo q[ue] tiene y le pertenece Sin reservar
ninguna Cosa de quanta y Cinco de todo para que
y quando sea de Su Voluntad y Conveniencia de todo
de los quales por si en nombre de los dhos Sus Sobrinos
y demas Sus Herederos y Sucesores Sabio pormenorizado
y encargado de Su Voluntad y Cinco Pesos Reales
mentes y lo me firmo y por Solemnidad no lo firmo de los
que Vienen no saben Rubricado las Espresiones de la Escritura
del entrego prueba del precio y demas de que Doy
Como Escribano de la Solemnidad mediante la q[ue] fe
nombre de los dhos Sus Sobrinos y sus Herederos y Sucesores
de de aora para entonces Sabiendo y les auiso que

Don Miguel de Mendoza

Doña María de Paredes



sean y en especial a las de esta
dha Ciudad señores alcaldes
de Corte y Jueces de provincia
y Corregidor del Cercado
que en ella residen al fuero
y Jurisdicion de las quales
y de cada una de ellas me sometio
obligo y renuncio el mio pro
pio Jurisdicion domicilio
y vecindad y el previlegio del Ha
lei que dize que el actor deve seguir
el fuero del reo para que a lo que dicho es
me executen con pelamiento premien
como si fuera por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre que
renuncio todas las leies fueros y derechos
de mi favor y la general que lo prohibe
y consiento contra lo dicho y esta escriptura el
cumplido y pagado los demas no valgan
que es fha en la Ciudad de los reies del pe
en veintidos dias del mes de Julio de ze tezien
tos y catorze y lo otorgante que yo el escriban
do y conozco no firmo porque dijo no
saver escrivir a su ruego lo firmo un
testigo que lo fueron Antonio Ramirez
del Castillo Don Joseph Dominiano de Are
nas procurador del numero desta real au
diencia y Don Joseph Bermudez presentes

Ruego por testigo

Ant.o Ramirez del Castillo

Antonio
Fran.co de Arredondo

Fianza

Manuel de la Peña

Juan Cortes

Julio 30

En la Ciudad de los Reyes del Peru en de
[illegible] dias del mes de Julio de mill
setecientos [illegible] años Ante mi el escri
bano publico y testigos paresio Manuel de la
Peña vezino de esta Ciudad al qual doi
fee conozco y digo que por quanto Juan
Cortes yndio esta preso en la Carcel
publica desta Ciudad por treinta pesos
que deue dar y pagar al Capitan
Don Sipriano Seminario y por
auto de vista que hisieron los
señores presidente y oidores desta Real
audiencia esta mandado soltar de la pri
sion en que esta dando fianza de que a de
pagar de la fha desta en dos meses los
dhos treinta y dos pesos y que por parte del
dho se le a pedido a el otorgante le fiz y lo
quiere hacer con licencia que ante todas
las cosas pide y demanda al señor
general Don Miguel de Mendoza y da
ba los [illegible] perpetuo desta Ciudad
Corregidor y Justicia mayor de los na
turales de ella pueblo del Cercado
y su jurisdiccion por Su Mag.d = y de ella
[illegible] por el dho señor [illegible] = Otorgo que
fiaua y fio al dho Juan Cortes y hizo de deuda
y negocio ageno [illegible] y de libre
deudor y llano pagador y sin que con
tra el dho Juan Cortes ni sus bienes pre
sedan [illegible] ni haga diligencia
ni escursion de fuero ni de derecho
y que pagara al dho Don Sipriano
Seminario o a quien su poder y Cau
sa hubiere los dhos treinta pesos
de la fha desta escriptura en dos
meses sin hacer falta alguna y a
ello obligo su persona y bienes
auidos y por auer y estando presen
te el dho Juan Cortes a lo contenido
en esta escriptura abiendola
oido y entendido otorgo que estima
ua y agradezia al dho Manuel de la

Fianza

Juan Asensio y Maria de la Cruz

A

Nicolas de Soria de que pagara a Joseph de Dueñas soldado de a cauallo 30 p.s dando cada mes q. y al fin de sinco todo el resto cumplimiento a los 5 meses Agosto 7

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete dias del mes de agosto de mill setesientos y catorse años ante mi el escribano publico y testigos parecio Juan asensio Indio y Maria de la Cruz a quien doi fee conosco y dixo que por quanto Nicolas de Soria Indio esta preso en la Carsel publica desta Ciudad por treinta pesos que deue dar y pagar a Joseph de Dueñas soldado de a cauallo de la guardia de la Exa por auto de visita que hisieron los señores presidente y oidores desta real audiencia esta mandado soltar de la prision en que esta dando fianza de que a de pagar de la fha desta en sinco meses los dhos treinta pesos y que por parte del dho se le a pedido a el otorgante le fie y lo quiere hazer con licencia que ante todas cosas pide y demanda al señor general Don Mig.l de Mendoza y daua los rexidor perpetuo desta Ciudad correxidor y Justicia mayor de los naturales pueblo del cercado y su jurisdiccion por su Mag.d y de ellas sando por el thenor de la presente otorgo que fiauan y fiaron al dho Nicolas de Soria y hisieron de deuda y negocio ajeno suio propio y de libre deudor y llano pagador y sin que contra el dho Nicolas de Soria ni sus bienes preseda ni sea fha de lijensia ni escursion de fuero ni de derecho y que pagara al dho Joseph de Dueñas o a quien su poder y causa hubiere los dhos treinta pesos en esta manera que se obligan a dar por cuenta de dho deudo quatro pesos cada mes y cumplido los sinco meses todo el resto que se deuiere sin aser falta alguna y a ello obligo su persona y bienes uidos y por auer y estando presente el dho Nicolas de Soria a lo contenido en esta escriptura auiendola oido y entendido dixo que a gradesia y agradesio el bien que por ella le asian otorgo que estimaua y agradesia a los dhos Juan asensio y Maria de la Cruz

Apartamiento

El Gov.or Del pueblo dela Magdalena a D.n Fra.co Casa Musa y D.n Domingo Chaibaca Enn.e del comun de Indios del dho Pueblo

A favor de

D.a Maria Chaynan

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Agosto de mill setecientos y catorze a.s por ante mi el Ess.no Pu.co y con asistenzia e Interbenzion de D.n Melchor de Caruajal Proc.or Gen.l de los naturales deste Reyno Don Fran.co Solano Cazamuza Cazique principal y Gov.or del Pu.o de la Magdalena Quatica y Maranga y D.n Domingo Achaibaca Procurador del comun de Indios del dho pu.o por si y en vos y en nombre de los q al presente son y adelante fueren del dho Pu.o = Dixeron q por q.to los Otorg.tes han seguido pleyto y causa como tal Gov.or y Proc.or del dho comun contra D.a Maria Luisa Chamgnan Viuda de Joseph Godoy del Campo e hija Leg.ma y Dozendiente de D.n Pedro Chamgnan Cazique y Gouernador q fue del dho pu.o de la Magdalena y Valle de Maranga sobre el dr.o de vna quarta de Agua q se le repartio en cada ocho dias al Padre y demas Ascendientes de la suso dha para el Cultiuo y Lauor de las tierras q heredo del dho su Padre en el dho Valle de la Magdalena cuya causa pasa y esta pendiente en el Sup.or Gouierno de estos Reynos adonde pidio la Sup.te se le amparase en la Posesion quieta y pasifica q obtuvo dho su padre y con efecto se mando por Decreto de siete de Junio deste presente Año de la f.ha se le pusiese en posesion a la dha D.a Maria de Regar cada ocho dias y q se le notificase al dho cazique no le in

quietase ni perturbase con apercebimiento de q̃ seria privado del cargo de Fal Gov.or para lo qual se medio la comision a mi el presente escr.no y en su virtud tomo y aprehendio la suso dha posesion, de lo referido el dia treze de Junio deste dho año consitation del dho Casique y procur.or en nombre del dho comun quienes por si y en el dicho nombre la contradigeron, y con efecto an seguido dha causa, hasta aora q̃ con motivo y ocasion de haver benido en conosimiento de las rrazon alegadas por la suso dha y de q̃ les consta y an sido notorias a los otorgantes por el thenor de la presente carta, y en la mejor via y forma q̃ proseda de dr.o = Otorgaron el dho Governador D.n Fran.co Solano por lo q̃ mira al dho cargo y el dho D.n Domingo Achaibaca procur.or de lo dho comun por si y en vos y en nombre de los Indios q̃ al presente son y en adelante fueren de lo dho Pueblo que se desisten quitan y apartan desistieron quitaron y apartaron del dr.o q̃ pretendian deduzir contra la dha D.a Maria sobre despojarla, del dr.o q̃ tiene a rrezar cada ocho dias por la boca de D.n Pedro Rodriguez

Caxasas Como mera q̃ es del dho Don Pe
dro Chumbi charnan Gov.r que fue de Guatica
y maranga Cuio de dro Racion declararon
le toca y pertenese a la suso dha todos los
miercoles de la semana, lo qual les cons
ta Des Publico a los otorgante y demas prinsipa
les del dho pueblo y q̃ el Padre de la dha Da
Maria Como tal Gouernador posseio quieta
y pasificamente el dro a dho riego de
Agua cada ocho dias en los miercoles por
cuia rrason y enterados de la Verdad y
Justisia q̃ asiste a la dha Doña Maria
de su libre y espontanea Voluntad
se apartan y desisten de la dha Causa
y pleito q̃ asi hauian yntentado se
guir contra la uso dha y declaran
q̃ de oi en adelante el dho Gov.r ni sus de
sendientes prinsipales ni comun de In
dios del dho pueblo tienen ninguna acion
ni derecho para poder pedir por esta rra
son contra lo aqui espresado y declarado
lo qual se obligaron de hauer por firme
a ora y mientos tiempo y de no ir ni
benir contra su tenor y por dha rama
jora abundamiento Juraron por si
y en Vos y en nombre del dho Comun
a Dios nro Señor y Una señal de
Cruz en forma de dro q̃ contra

lo aqui contenido y expresado
no tienen fecha ni aran exclama
sion ni protestacion ni otro instru
mento en contrario y que deste
juramento no pedira absolucion
ni se la fasen a ningun juez ni pre
lado que conforme a dro que con
forme a dro se lo pueda y deva con
seder y si de propio motus se me
consediere tantos juramentos hago
y no mas y a la conclusion del dicho
si juro y amen y para su execu
cion dieron poder a las justicias
y jueses de su magestad de quales
quier partes que sean y en es
pecial a las desta dha ciudad
y corte señores alcaldes del crimen
jueses de provincia y corre
gidor del sercado y en ella residen
al fuero y jurisdicion de las qua
les y de cada una de ellas y demas
de las partes y lugares donde y ante
quien esta escriptura de apar
tamiento fuere presentada a ese
cucion se sometieron obligaron
y renunsiaron el suio propio fuero
jurisdicion domicilio y vecin

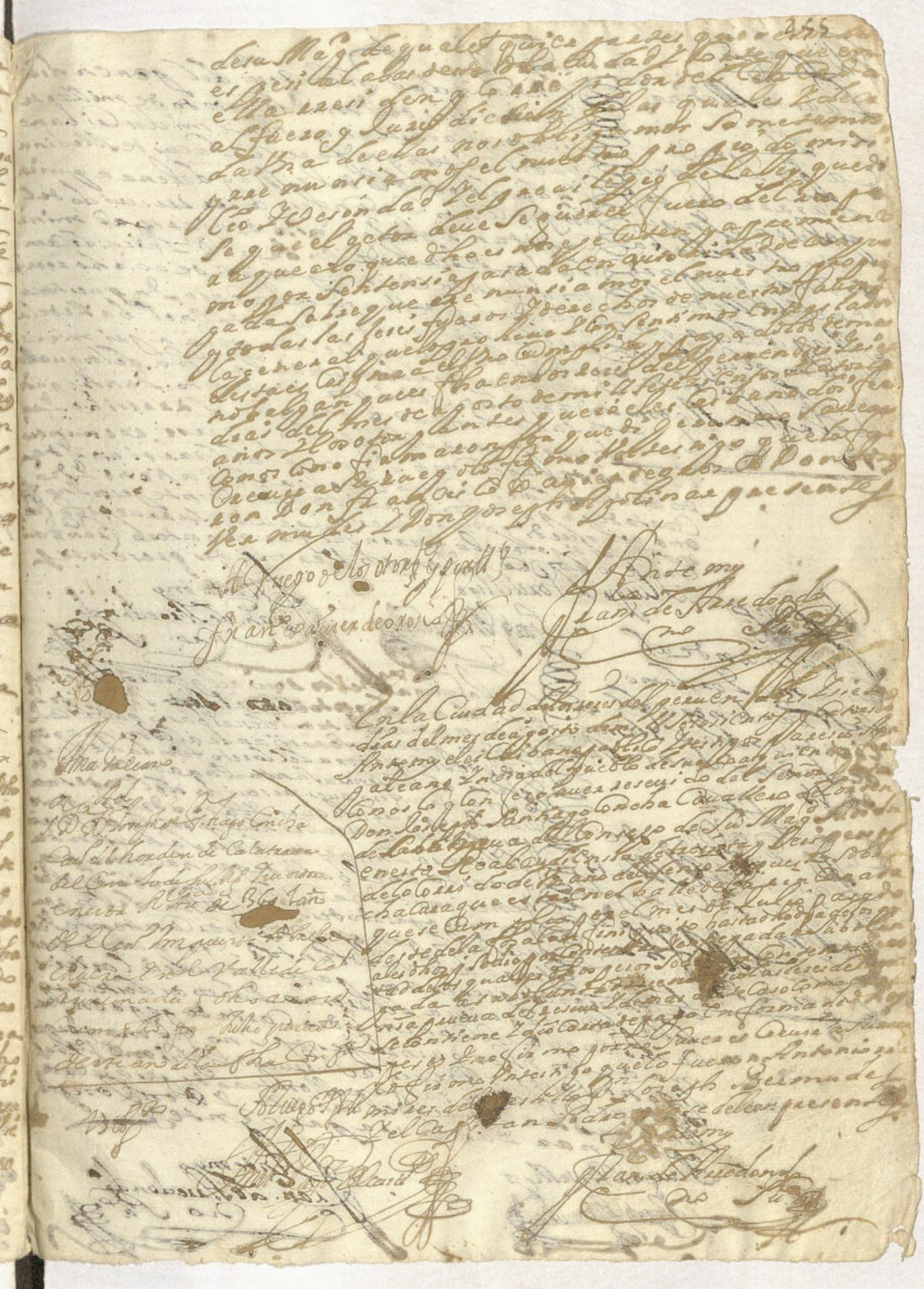

Carta de los Reyes del genu Ordenanzas
dias de Abril de Mil Quinientos Setenta y Cinco
de ano. Por Escribano Publico y Testigos Abaxo
Por Geronimo Pastor mayordomo de
la Cofradia de Nuestra Señora de Loreto
Juan de la Cruz Confitero de Toledo
Loreto que aya Ordenanzas de la dicha
Cofradia de Loreto y Santo Domingo
Ordenanzas de la dicha Cofradia
Ordenanzas de la dicha Cofradia
Ordenanzas de la dicha Cofradia

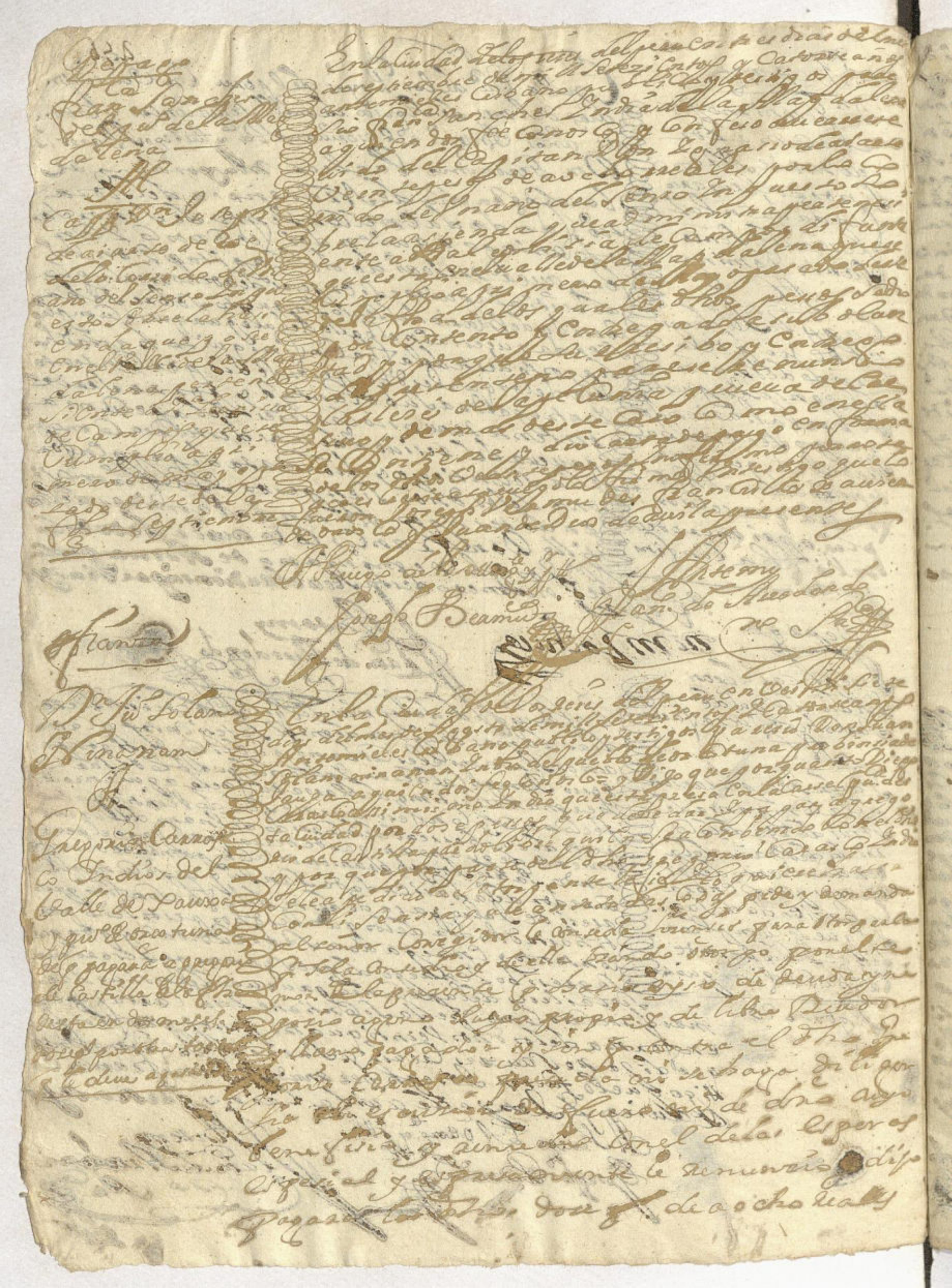

de la fha desta en dos meses los dare y
pagare de mis propios bienes llanamente
y sin pleyto alguno con las costas y gas
tos en la cobranza al plazo referido y a su
firmesa paga y cumplimiento de lo
q dho es obligo su persona y bi
enes avidos y por aver y dio po
der cumplido a las justisias
y jueses de su Magestad de qua
lesquier partes q sean en espe
sial a las desta dha Ciudad Se
ñores Alcaldes de Corte jueses
de provinsia y Corregidor del Cer
cado q en ella residen al fuero y
jurisdiccion para que lo apremien
a su cumplimiento como si fuera
por sentensia pasada en cosa juzga
da sobre que renuncio las
leyes fueros y derechos de
su favor y la general q lo
proybe y los otorgantes que
yo el escrivano doy fee conos
co lo firmo de su nombre siendo
testigos los Capitanes Don Juan
Man.l de Orosco Dn Joseph Bermudes
y Dn Joseph Apolinar y Andaraz presentes

Juan Sotelo
Notario

Artemy

Juan de Aredondo
Pu.co

En la ciudad de los reyes del peru en diez dias
del mes de setiembre de mill setezientos y veinte y
quatro años estando en la audiencia de lima en
la sala de acuerdos della los señores presidente y oydores
que la componen y siendo testigos don Juan de
Ulloa y don Juan de Arriaga porteros de la
dicha audiencia se leyo la carta de dote que
otorgo don Juan de Ulloa y Montes de Oca
caballero del orden de Santiago y marques de
Villa Rocha del consejo de su magestad en su
nombre y en el de doña Maria Josepha de
Montes de Oca su muger hija legitima y
heredera de don Juan Antonio de Montes de
Oca y Ulloa caballero del orden de Santiago
y del consejo de su magestad en el real de
hacienda y de doña Maria Josepha de Ulloa
y Montes de Oca marquesa de Villa Rocha
difuntos vecinos que fueron de esta ciudad
en favor de don Joseph Bermudez de Castro
caballero del orden de Santiago y del consejo
de su magestad en el real de hacienda y
oficial mayor de la secretaria del virreynato
de estos reynos del peru vecino de esta ciudad
y de doña Maria Josepha de Ulloa y Montes
de Oca su muger hija legitima de don Juan
Bautista de Ulloa y Montes de Oca caballero
del orden de Santiago y del consejo de su
magestad en el real de hacienda y de doña
Maria Josepha de Ulloa y Montes de Oca
marquesa de Villa Rocha difuntos vecinos que
fueron de esta ciudad por escritura de
dote y arras que otorgaron ante don Juan
Antonio de Montes de Oca y Ulloa

Juez de Causa Sabida [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Fianza

Joseph de Torres
Juan Melo
[illegible] de esta Ciudad

Juan del Pulgar
de pagar en
[illegible] meses
a Antonio Mar
[illegible] Mula
o sabalos [illegible]
pesos de la [illegible]
[illegible] meses
Octubre 3 de

En la Ciudad de Torres y a el peru en [illegible]
del mes de octubre de mill setecientos y [illegible]
[illegible] Escribano publico y testigo
[illegible] Don [illegible]
[illegible] de esta Ciudad
[illegible] y dijo
[illegible] esta presso
[illegible] publica de esta Ci
[illegible] Juan del Pulgar [illegible]
[illegible] una mula que de
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] auto de Visita
[illegible] los señores
[illegible] Presidente y oidores de esta
Real Audiencia [illegible] mandado
[illegible] fianza de pagar
[illegible] mula [illegible] de la
[illegible] por parte
del dicho Juan del Pulgar se le
a pedido a los otorgantes les
aga dicha fianza y [illegible]
[illegible] de la
presente [illegible] en la me
[illegible] que pro sedade
[illegible] otorgaron que fia
uan y fiaron el dicho Juan del
Pulgar [illegible] en tal manera se
[illegible] de la fha en
[illegible] pagara el dicho Juan
[illegible] mula o sub
del pulgar [illegible] donde no
[illegible] tales fia
los otorgantes [illegible] llanos paga
dores [illegible] para el efecto de
[illegible] sieron de
[illegible] ajeno suio
[illegible] libres de [illegible]

obligados y llamados pagadores y sin
que contra el dho Juan del Pulgar ni
sus bienes ni contra otra ninguna
persona ni los suios pretendan ni sea
dha ni se aga de lizensia ni escu
sion de fuero ni de derecho cuyo
ne fisio y remedio con el de las
autenticas esperas y es pensas
espesial y expresamente renunsia
ron pagaran al dho Antonio Martin
la dha mula su valor con mas seis pesos
para el plazo referido llanamente y sin
pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza
y a su firmeza paga y cumplimiento obli
garon sus personas y bienes avidos y por
aver y para su execusion dieron poder a las
Justisias y Juezes de su Magestad de qua
les quier partes que sean y en espesial
a las de esta dha ciudad y a los Juezes
de provinsia y corexidor del Cercado
que en ella residen al fuero y Jurisdic
sion de las quales y de cada una de ellas se
metieron obligaron y renunsiaron
el suio propio fuero y jurisdicsion do
mi silio y vesindad y la lei que dize
que el actor deve seguir el fuero de
reo para que a lo que dho es les executen
compelan y apremien como si fuera
por sentensia pasada en autoridad de
cosa juzgada sobre que renunsiaron
las leies fueros y derechos de su favor
y la general que lo prohive y assi lo dize
ron otorgaron y no firmaron por no saver
escrevir a su ruego lo firmo un testigo que
lo fueron Joseph Bermudes Antonio
Ramirez del Castillo y Don Joseph Xeni
mano de Arenas procurador del numero de
Arroyo Cavallero presentes

A ruego de los otorg.s y por
Joseph Bermudes

Antonio
Flaco de Arredondo
Escrivano Publico

En la Ciudad de los Reyes

R.º 3

De escripturas Publicas
otorgadas Ante fran.co de
Arredondo escriuano Pu
blico de los Natura
les
del Año de 1714

R.º 3

463.1

Poder Gen.l para pleitos

D.n Joseph Melchor de los Reyes

D.n Ag.n Faiso Corrichumbi

El pleito del casicazgo de la parcialidad de Camacho en el pueblo de Olan Corregim.to de la Ciud.d de Piura

Sargento natural de Catacaos

Yo el Ayuntam.to Estuarte Vicerencimio el Sarg.to Don Joseph Melchor de los Reyes q. lo soi de los naturales de la Ciud.d de Piura Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru. Y de partida para el pueblo de Catacaos de la Jurisdicion de la dha Ciudad de Piura de adonde soy natural y vezino del pueblo de Olan y con licencia y expreso consentim.to q. pido y demando al S.r Don Joseph de Belaochaga Abogado de esta R.l Aud.a Asesor del R.l Cabildo Justicia y Regim.to de esta dha Ciud.d del Tribun.l del Consulado de esta Corte Catedratico de Instituta en la R.l Universidad de S.n Marcos y Corrig.r y Justicia m.r de los naturales del Corregim.to del Sercado q. medio y en medio dho Ayuntam.to q. el pleito q. ha declarado y con asistencia e intervencion de D.n Melchor de Carabajal procur.r gen.l de los naturales de este Reyno otorgo q. el thenor de la presente y en la mexor via y forma q. proceda de dro. q. doy mi poder cumplido el que de dro. se requiere es necesario a D.n Agustin Faiso Corrichumbi Gen.l para en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra quales q.ra personas y sus V.s y Ciudades contra mi y los mios ai demandando como defendiendo y con q. no se alganzen ponda a nuevo demanda q. se le pongan sin q. primero se me notifique en persona y constandole de ello parezca ante todas y quales quier Justicias y Jueces de su Mag.d q. con dro. pueda y deva y haga y presente pedimentos requerimentos citaciones execuciones prisiones embargos de sombargos consentim.tos y de soldadas ventas transes y remates de rigidas tome la posesion y amparo de ellos presente testigos escritos escrituras y los demas papeles y recaudos q. convengan q. pida y saque de poder de q. los tenga y cartas de excomunion y censuras y tablas de Anatema q. las cavalen intimar y publicar donde y ante q. convenga abonetache contradiga con cluidad se me apele y suplique y sigala apelaciones y suplicaciones por todos grados e instancias a tal final conclusion y en especial le doi este dho poder q. en q. me allude y defienda en el pleito y causa q. sigo sobre el dro. del casicazgo de la parcialidad de Camacho del dho pueblo de Olan del corregimiento de la dha Ciudad de Piura q. el poder q. hara lo referido y su anexo y dependiente se requiere es necesario y se le doy y otorgo con libre y gen.l adm.on y con facultad de q. lo pueda sustituir en procur.r del numero de esta R.l Aud.a revocando unos y nombrando otros de nuevo y a todos relevo de costas y en dro. y a su firmeza cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haver y para su execucion doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su magestad de quales quier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte

Fianza

Joseph Bernardo y Maria Lorenza Margarita Bendedora en la plaza y viue en la calle de San Mig.l en el prado

A

Juan Pascual Ja que si se le berifica auer comprado la sauana se obliga a pagar la ley que se a mandado Jues competente Octubre 19

En la Ciudad de los Reyes del peru en diez y nueue dias del mes de octubre de mill setecientos y catorze años, ante mi el escriuano Pu.co y testigos parecieron Joseph Bernardo y Maria Lorenza Margarita Vendedores de la plaza de Lima que viuen en la calle del Carmen.a quienes doy fee conosco y dixeron que por q.to Ju.o Pasqual Indio esta preso en la carzel pu.ca desta Ciu.d por suponer compro unas sauanas a un negro del Gen.l D.n Man.l Zanotto Pimentel del horden de Santiago Caualleriso m.r del Ex.mo Señor D.n Diego Ladron de Guevara Virrey Gouernador y Capitan Gen.l destos Reynos el qual esta mandado soltar dando fianza y que por parte del dho se les ha pedido a los otorgantes le fien y lo quieren hazer con liz.a que ante todas cosas piden y demandan al Señor Gen.l D.n Mig.l de mendoza y Daualos Regidor perpetuo desta Ciu.d Correg.or y Justizia m.r de los naturales de ella Pueblo del Cercado y su jurisdicion por su Mag.d y de ella usando por el thenor de lo presente otorgaron que fiauan y fiaron y hizieron de deuda y negozio ageno suyo propio y de libres deudores y obligados y llanos pagadores y sin que contra el dho Ju.o Pasqual ni sus bienes preseda ni sea fha ni se haga diligenzia ni escursion de fuero ni de dro pagaran a la persona del dho Gen.l Jose le berificare auer comprado las sauanas o a quien su poder y causa hubiere y a ello obligaron sus personas y bienes auidos y por auer y estando presente el dho Ju.o Pasqual a lo contenido en esta escriptura auiendola oido y entendido otorgo que estimaua y agradesia a los dhos Joseph Bernardo y Maria Margarita el bien que le hazian de ambas partes cada una por lo que les toca dieron

Yanez
Dn. de Salas
A
Juez ô dias
de Jusgados
que Manda
Seguir en esta
obligon de Renta
de Sisas ordes

28

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez
cinco dias del mes de Octubre de mil Setecientos
treinta y dos Años en Audiencia Publica
Real que en ella tuvo el Rey nuestro Señor
Don Phelipe Quinto que Dios guarde por
ante mi Escribano de Camara y Gobierno
Don Pedro Sillero Conde de Torre Velarde
Caballero del Orden de Santiago Regente
Presidente de ella y los Señores Oidores
Don Juan Antonio de Arregui Don Pedro
Antonio de Echave y Assu Don Pedro Sillero
Don Diego Ortiz de Foronda Don Joseph
Antonio de Mena y Don Joseph Antonio
de Escandon Alcaldes del Crimen de la
Real Audiencia que reside en esta Ciudad
Don Joseph Fernandez de Heredia Fiscal
de lo Civil de ella y Don Joseph de Santi-
steban Fiscal de lo Criminal de la Real
Audiencia de la Ciudad de los Reyes
Por quanto por parte de Don Joseph
Antonio de Salas Alcalde de la Hermandad
de esta Ciudad se ha representado en esta
Audiencia que en virtud de Real Cedula
de su Magestad de veinte y quatro de Mayo
de mil setecientos y treinta y un Años
se le ha mandado que en el Distrito de
su Alcaldia haga que los Indios Mitayos
que se sacan para el Real Servicio de
las Minas de Azogues de Guancavelica
Provincia de Tarma y Pueblo de Huan-
cayo no se les obligue a trabajar en
ellas mas de quatro meses en cada un
Año y que pasados se les de su Alcance
y Cuenta de lo que hubieren trabajado
y se les pague lo que se les debiere
y que para que esto se cumpla y
ejecute se le entregue el Libro de
Cuenta que para este efecto se ha
de dar a cada Mitayo que se
remitiere a dicha Mina de Azogues
y que en cada Pueblo de los que
se sacan Mitayos haya un Libro
donde se asiente el Nombre de
cada Mitayo que se remitiere
y el dia que sale de su Pueblo
y el que vuelve a el y que
para que esto se cumpla y
ejecute se le entregue el Libro
de Cuenta que para este efecto
se ha de dar a cada Mitayo
que se remitiere a dicha Mina
de Azogues y que en cada
Pueblo de los que se sacan
Mitayos haya un Libro donde
se asiente el Nombre de cada
Mitayo que se remitiere y el
dia que sale de su Pueblo y

Don Pedro Calleron de Robles Procurador General de los na
turales deste reyno en nombre de Pedro de la Cruz y Martina del
Sacramento hijos menores que dexo Phelipe Santiago de la Cruz
difunto Padre legitimo de dhos menores hijos assi mesmo de Pasqua
la sava a la su Madre todos naturales del pueblo de la Magdale
na = Digo que para la recaudacion de los vienes y sensos que queda
ron por fin y muerte del dho Phelipe Santiago y Pleytos que ay
pendientes en la Real Audiencia y otros tribunales nes estan mis
menores de que ay a persona que assista a ellos y por la confiansa
grande que tienen de Don Domingo de Haybac y su inteligencia
y que continuamente los a estado assistiendo y assi lo mesmo con
el Padre de dhos menores estos usando del derecho que les con
pete eligen al susodho por su tutor y curador de vienes y perso
nas pues de otra forma se perderan y consumiran los pocos vienes
y renta de dhos sensos atento a lo qual =

Vmd pido y suplico en atension al nombramiento que hazen
dhos menores de tutor y curador de sus personas y vienes se ser
va de mandar que el dho Don Domingo de Haybac principal de
dho pueblo de la Magdalena a sete y jure y se le disierna dho Car
go de tutor y curador de dhos menores y corra con la defensa
de ellos cuidando de su enseñansa y alimentos pido justicia y en
cresçario &c

Pedro de Robles

Tando fian
sa a cete Jure
y se le disierna

Presentada

En la Villa de Monteagudo del Perú en Diez y nueve días del mes de Octubre año de mil setecientos y catorce ante el Señor Alcalde Ordinario de Campo Don Sebastián Cayetano y Zavala por su Magestad que Dios guarde en este Partido. Concejo y Justicia mayor de Monteagudo y su Jurisdicción por ante mí el Escribano Público y de Cabildo de ella Pareció presente Don Sebastián Cayetano y Zavala Alcalde Ordinario de Campo de esta dicha Villa y dijo que por quanto Don Domingo de Echeverría Vecino de esta Villa y Alcalde Ordinario de Campo de ella por el año próximo pasado de mil setecientos y trece nombró por Alcalde de la Santa Hermandad de esta dicha Villa a Don Pedro Antonio de Echeverría Vecino de esta dicha Villa y por quanto el dicho Don Pedro Antonio de Echeverría no ha usado de dicho oficio de Alcalde de la Santa Hermandad ni ha hecho ninguna diligencia en virtud de dicho nombramiento y para que no se le siga perjuicio alguno en el dicho oficio de Alcalde de la Santa Hermandad para que no use de dicho oficio ni haga diligencia alguna

En Riobamba a [illegible] Don Domingo Chaz Baca
[illegible] Alcalde ordinario [illegible] Alguacil mayor
[illegible] Vecino [illegible] y [illegible] poder para quien
[illegible] en [illegible] Corriente y [illegible] Real Hacienda
[illegible] Pública ofrezca [illegible] a Fuero de Ley
[illegible] Real Hacienda
[illegible] pleitos y causas [illegible] se ofrezcan en orden a la
[illegible] cantidad de [illegible] Pesos [illegible]
presentar [illegible] y demás [illegible] diligencias
[illegible] Condenan [illegible] Contrario
para [illegible] y cumplimiento [illegible] dio
[illegible] obligan [illegible] bienes [illegible]
[illegible] Manos y Firmo

Pr. Miguel de Silva Dr.

Ante mí
Juan de Dios Londoño Scr.

Fianza

D. Bartolomé Moscoso

Nicolás de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

[illegible] en cosa [illegible] mas
mayor [illegible] obligacion [illegible]
[illegible] obligacion y ypoteca [illegible]
tengo en el pueblo de mira flores para no [illegible]
vender trocar cambiar ni en manera alguna
[illegible] hasta [illegible] entera [illegible]
[illegible] deuda [illegible]
a tercero quarto o mas [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] execucion [illegible]
a las Justicias [illegible]
[illegible] en especial
[illegible] Ciudad y Conde Señores Alcal
[illegible] Crimen [illegible] de provincia y Corregidor
[illegible] en ella residen al fuero de las
[illegible] obligo
[illegible] domicilio y vecin
dad [illegible] seguir el fuero
[illegible] por sentencia
[illegible] en cosa [illegible] todas [illegible]
[illegible] de mi favor y la general
[illegible] consiento en traslados desta escri
ptura [illegible] de los reyes del
[illegible] de mil sete
[illegible] el presente
[illegible] no firmo por
[illegible] testigo
[illegible] con el dho procurador [illegible]
[illegible] Francisco Xavier de Orosco Fran.co Cayetano
de Arredondo [illegible] de Leon
[illegible]

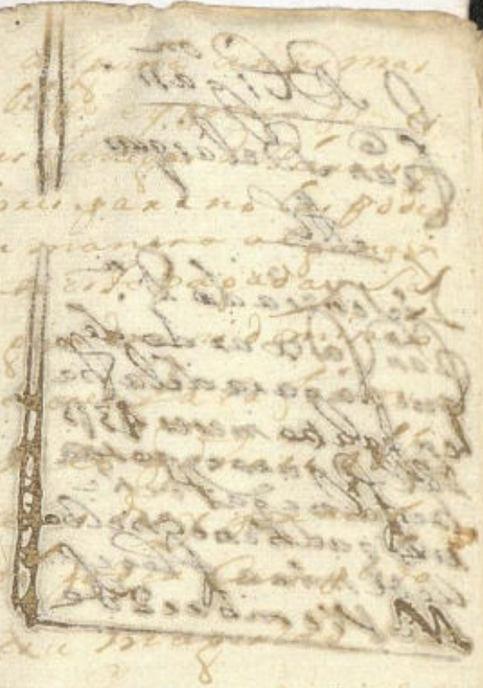

D. Melchor de Carvajal

Antonio
Fran.co de Arredondo

Agueda
Diego no alas Cor
Nho botozento
aua jo seba Cado
li

A
Ygnacio de mechiga
Cabiempo de 3 años
Chacho al ganado
de Cator Cabo
Noviembre

En la Ciudad de Nombre de Dios en el primero dia del mes de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y tres años Antemi Diego Sanchez de Alcocer escribano publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad y testigos abajo escriptos parecio en la Calle publica Juan Gonzalez de Mendoza de cuio conocimiento doy fee y dijo que por quanto el Capitan Don Diego de Mendoza su padre difunto que Dios tiene en el Cielo por su testamento y ultima voluntad que hizo y ordeno ante mi el presente escribano en esta dicha Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año de la fecha de esta escritura dejo por sus bienes y hacienda a los dichos sus hijos y herederos y entre los dichos sus bienes y hacienda dejo y declaro por suyos propios un negro nombrado Ygnacio de nacion Mandinga de edad de treinta años poco mas o menos que al presente se halla en poder de Juan Gonzalez de Mendoza su hijo y heredero en el dicho

Franza

Carga Obligación
de fianza
de Escribano
de Cámara
de Gobierno
de Guerra
y Hacienda
de S. M.
que Dios
guarde

En la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Antonio de Echalaz y Retolaza Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata por su Magestad que Dios guarde y Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de la Plata y demas Tribunales de Justicia de ella por ante mi el Escribano Publico y de Cabildo de Gobierno y Guerra de esta Provincia y Testigos que se nombrarán parecio presente Don Joseph Ignacio de Ortuño vecino de esta Ciudad y Capitan de Infantería de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella y dijo que por quanto por Auto proveido por el Señor Presidente de esta Real Audiencia de esta Ciudad de la Plata en veinte y dos de Octubre de este presente año se le mandó pasar a esta Ciudad a hacer Cabeza de Proceso contra Don Juan Ortiz de Zarate Theniente de Governador que fue de esta Provincia por los Cargos que resultan contra el de la Residencia que se le tomó en la Ciudad de la Plata y para que pueda hacer dicha Cabeza de Proceso se le entregue por los Señores Governador y Oficiales Reales de esta Ciudad todos los Autos y Papeles que tocan a dicha Residencia

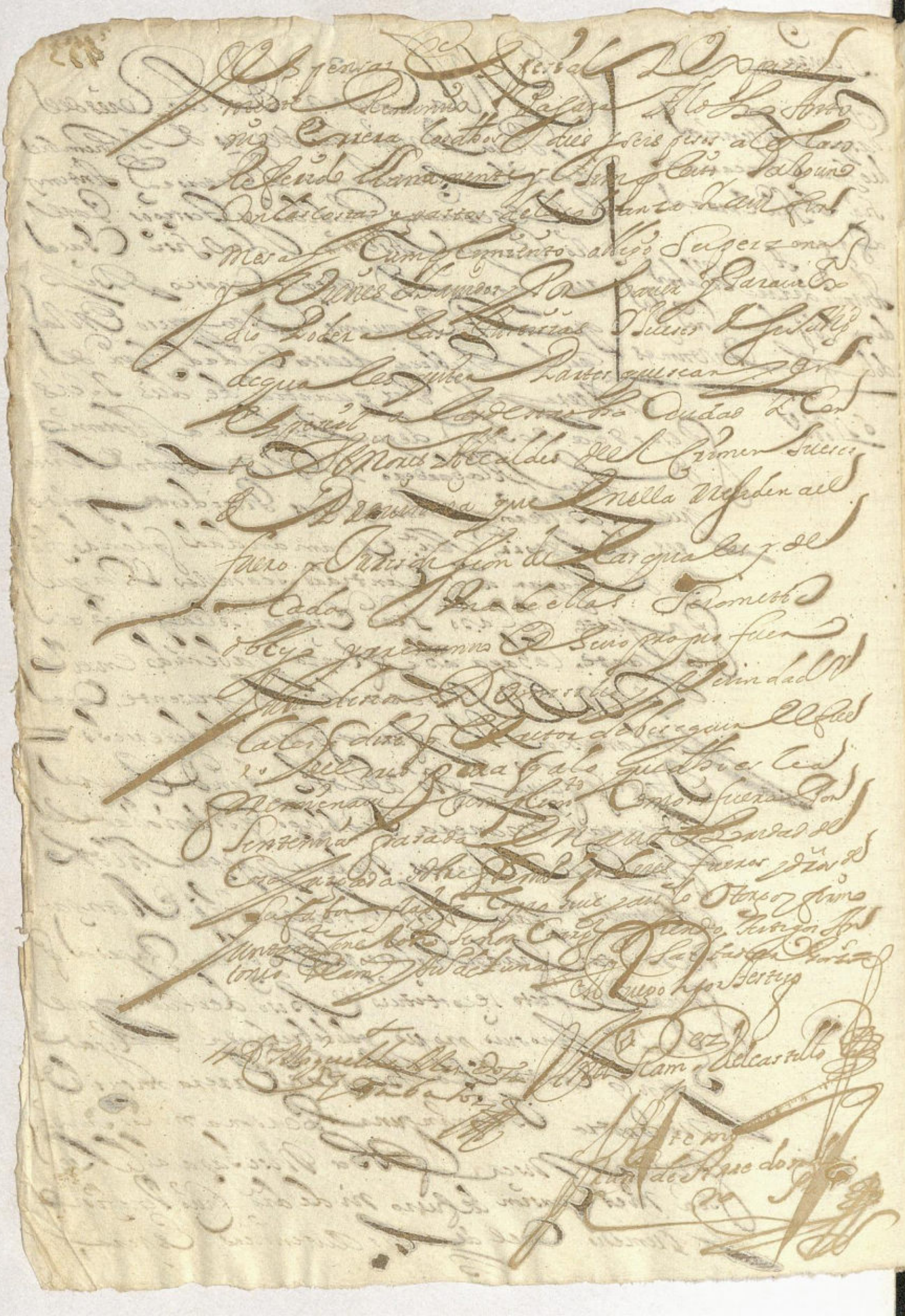

Diario
Sabado dellos
Santos de la
declaracion q̃ hizo
M. Bertao
q̃ es de que ha q̃
de la Abbenga
tro meses poco
mas ha q̃ se
ha q̃ ando de
q̃ bien bue

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
la Ciudad de los Reyes en Sevilla Sabado
del mes de Octubre de mil y quinientos y
ochenta y quatro años. Estando en
Audiencia publica del Tribunal de la
Santa Inquisicion de la dicha Ciudad
de los Reyes. Se hizo la declaracion
siguiente. Siendo llamado a ella
Juan Bautista Corso Genoves. Del
qual fue recibido juramento en forma
de derecho. Y prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere
preguntado. Y siendo preguntado
por sus generales dixo. Que se llama
como dicho tiene. Que es natural
de la Ciudad de Genova. Que es
de edad de quarenta años poco mas
o menos. Que es Abbenga tro
de Nuestra Señora de los Reyes
desta Ciudad. Que ha que vive en
esta Ciudad quatro meses poco mas
o menos. Que es Christiano Bautizado
y confirmado. Que no sabe la causa
para que ha sido llamado. Pero
que presume que sera para decir
la verdad de lo que supiere y fuere
preguntado. Y siendo preguntado
si sabe o presume la causa para
que ha sido preso y traido a estas
carceles dixo. Que lo que puede
decir es que estando en esta Ciudad
de los Reyes en casa de Pedro
Bertao Genoves. Que es de edad
de quarenta años poco mas o menos
Que es Abbenga tro de Nuestra
Señora de los Reyes desta Ciudad
Que ha que vive en esta Ciudad
quatro meses poco mas o menos
Que es Christiano Bautizado y

Dotte

Ha Garcia de los Reyes
Alcarea de Cuenca
Vecina de Sabiel
ciel de la Cruz de las Animas
D. Mª Paula de la Encarnacion

M. R. P. Se le Carta de Pago del Sr. Cura Rector del Colegio de San Pablo de esta Ciudad de los Reales del Sitio de San Ildefonso del Arrendamiento de dos fanegas de trigo que se le restan a dar de la Capellanía de la dicha quarta plus ajustamiento de esta data sacados fuera de la data Con finiquito

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y cinco años ante mi Escribano Publico y testigos parecio Augustin Diaz de Cabarca Portero Curador de Gabriel de la Cruz Cabarca Portero y Curador de Gabriel de la Cruz Cabarca hijo legitimo de Don Pedro de la Cruz Cabarca y de Doña Maria Paula de la Encarnacion

Declaramente Esto en Nombre
de la S.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo
tres personas distintas y un solo Dios Verda
dero y Cristo de todos Nuestro Señor
Jesucristo mi Redemptor y Salvador
Romana de Nacion Duena Rey y Quenca
Chuncos y Pretrito Quito y Matalama
Catholico y fiel Christiano en cuyo
de la manera y Creyendo como
firme Romana Obrigo y hago Mi Ultimo
Testamento y Ultima Voluntad
en la manera siguiente
Primeramente Encomiendo mi Alma
a Dios Nuestro Criador y Redemptor
y Salvador Jesucristo que la crio
y Redimio con su Preciosa Sangre
y Muerte y Pasion y Cuando Dios
nuestro Señor fuere servido de llevarme de
esta presente vida mi Cuerpo sepultado en la
Iglesia del Pueblo de Calizando con la
Parte Lugar y Parcialidad a mis Abue
los Padres Cuales Cualesquier de ellos
Yo mando se amortajen y sepulten
Con el Abito de Nuestro Padre
San Francisco y Cuerda
Yten Mando se digan por mi Alma
Cien Misas de Requiem
Yten Mando se digan por las Animas
del Purgatorio Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Padres y Abuelos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Parientes Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Compadres Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Amigos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Enemigos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Deudores Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Acreedores Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Parientes Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Amigos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Enemigos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Deudores Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Acreedores Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Parientes Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Amigos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Enemigos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Deudores Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Acreedores Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Parientes Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Amigos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Enemigos Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Deudores Cien Misas
Yten Mando se digan por las Animas
de mis Acreedores Cien Misas

de Flores = Una cadena de oro para el
Vn par de medias Ligas de seda
y Ligas de oro = Vn Cinto de cor
reas = Dos anillos de Oro de Can
delas = Dos Sortijas de Diamantes
las de Plata y otro de Bronce
Con sus cadenas = Vn par de mangas de
Olanda con Randas = Dos Fundas de Olanda
de Cambrai = Dos Fundas de Olanda
de Bretaña Con encajes = Tres Camisas
de Olanda Con Randas = Vn Cubre pies de
Dos Sabanas de Ruan = Vna Colcha de Ba
fetan de seda = Vna Cabezada de Cama
Dos Sillas de Sentar de Baqueta = Vna Mesa
de Nogal = Vna Alfombra = Vn Bufete
Con Cajones = Vn Escritorio de Nogal
Con Rayas = Vna Mesa de Nogal con
dos Escaparates de Plata = Vna Vagilla
de Plata = Vna Fuente y Jarro de Plata
Vna Salbilla de Plata = Vna Salbilla
de Plata = Vna Salbilla

mas tres Rejas la Una dellas
gastada y las dos Razonable
Iten Un arado bueno
mas Un aparejo y atraido que
esta en casa de Andres
mas otros dos dhos en casa de Jose
ph Bola y son buenos Como no bas
Iten Una Cruz Dorada en casa de
dho Joseph Una culabrilla
Iten Una Espada = Una colita
Un pataguai de Plata = mas
Un arado que esta el timon en
casa de Jacinto y la cabeza en casa
de Andres = mas en casa de el
dho Jacinto Una mesa bieja
y seis baras de Jaunla Una de mar
y le larga
Iten dos machos de Carga apa
rejadas con sus Ratas y Una mula
de Carga y Un machito de cavalle
ria = Una Junta de buelles = Una
baca con su cria = y Un toro = todo lo re
ferido esta en poder del Lic.do D. Phelipe
dueño de la Hazienda de S.ta Clara
Ditas Iten declaro que me debe el Lic.do Don
nicolas Faistan nuebe p.s y quatro
rr.s de los fletes de mis mulas man
dose le cobren
Iten me debe fra.co el Aparejero
tres pesos como fiador de Pasqual
de Francia mandose le cobren
Iten me debe Joseph Armenio

Una Anega de Papas q le di en
tres pesos
Ytem me debe fra.co Sandobal
quarenta pesos de las Cuentas q lo
arquile mandose le cobren
Ytem declaro q tengo arrende
das al lic.do D.n Philipe treinta blas
de tierra por precio de ciento y cin
cuenta pesos todas tres q empezaron
correr desde veinte de Julio deste
presente año y en las dos dellas tengo
un llucal y en la otra un sa
gallar y la mayor no la erron pido
Lo q debe — Ytem declaro q debo al lic.do D.n Antonio
de Sifuentes mi cura ciento y noventa
pesos mandose le paguen de mis
vienes
Y debo a Julian de Palacios veinte
y dos p.s y por cuenta dellos a estado cortan
do semilla de llucal mandose le pague
lo q fuere
Ytem debo a Juan del Corro qua
renta pesos mandose le paguen
Ytem debo a D.n Ag.n Geronimo de la Chica
cincuenta p.s por quenta de arren
dam.to de un pedazo de tierra q le
arrendé a Pancho el panadero y los
libro en mi mandose le paguen
Ytem debo al dho Ag.n ocho pesos de
cuentas q emos tenido
Ytem declaro q debo al dho lic.do
D.n Philipe catorce pesos de las

Yten declaro q̃ por la cuenta q̃ debo los Cargas
y media de semilla de Vuca al Quiz
xicales — mando se le pague
lo q̃ fue — — — — — —
Yten declaro q̃ debo a Antonia
Yndia de Claro q̃ debo a Antonia
Yndia de Claro q̃ debo a Antonia
Yndia de Cla

Por qual dexa por mandado pague
y tiene debo a Ramos Italiano Ar
cos de Peñalosa Veinte
y tiene debo a Joseph Davila tambor
y tiene debo a Bernardo Sanitier
Casa de Magdalena Reales
y tiene debo a Bartholo tuerto de
Tendero claro y debo a Don Gabriel
mantero en la calle del Plato
frio Veinte y dos y quatro
reales mando se le pague
y tiene debo a Bartholo de Guaman
ga dos y dies por el mar
do se le pague
Tendero claro y me debe por Lanos ba
ja nueve quatro y mando
se le den

Para cumplir y pagar este mandamiento mandas y legados y lo en el contenido y nombro por mi albacea tenedor y heredero a Don Antonio de Veneo a Juan Bautista de Arrieta mi sobrino y a cualquiera de ellos in solidum a quien ruego y encargo haga el entierro de mi cuerpo en la Iglesia Parroquial de esta Villa de Caracas y lo que gastare en ello se le pague de mis bienes y hacienda y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados y lo en el contenido

En el Nombre de Dios Amen Sepan quantos
esta Carta de Testamento vieren como yo
Don Juan Curcio de Rueda vecino de esta
Ciudad de Santiago de Guatemala estando
enfermo en la cama de mi enfermedad
y en mi entero juicio y memoria natural
qual Dios nuestro Señor fue servido de
me dar hago y ordeno este mi Testamento
en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi Alma a Dios
nuestro Señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo
a la tierra de donde fue formado
Yten mando que quando Dios nuestro Señor
fuere servido de llevar mi Alma de este
mundo mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia
de Nuestra Señora de la Merced de esta
Ciudad en la Capilla mayor en la parte
que mis Albaceas y Testamentarios
ordenaren y mi entierro sea con el
Acompañamiento que a ellos les parecio
Yten mando que se digan por mi Alma
Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
del Purgatorio Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Padres y Abuelos Cien Misas
rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Hermanos Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Parientes Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Amigos Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Deudos Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Criados Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Esclavos Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Amos Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Padrinos Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Ahijados Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Compadres Cien Misas rezadas
Yten mando que se digan por las Animas
de mis Comadres

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Don Agustin de Velasco Tagle Bracho
Caballero del Orden de Santiago Alferez
Real de esta Ciudad y Capitan de Caballos
Corazas de la Provincia de Cuyo en los
Reynos del Piru por Su Magestad que
Dios guarde por quanto Don Agustin de
Velasco Tagle Bracho mi Padre y Don
Ysabel de Velasco Tagle Bracho mi
Hermana Residentes en esta Ciudad
de Mendoza

Codisilo de
Fran.co de Ribera

Thos

En la Ciudad delos Reyes del Peru en
trese días del mes de Noviembre de mil se
tesientos y Catorse años ante mi el escribano
desu Magestad y testigos paresio Fransisco de
Ribera Indio natural del Pueblo de Coayllo la
jo Lexitimo de Man de Ribera y de Fransisca
Jacoba estando enfermo en la cama dela enfer
medad que su Divina Magestad a sido servido
de darle y en todo su acuerdo Juisio memoria
y entendim.to natural a lo que paresio y Creyendo como firme
y verdaderamente Cree en el misterio dela
Santisima Trinidad Padre hijo y espiritu
santo tres personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todo lo demas que tiene Cree
Confiesa y en Señal nra Santa Madre Yglesia
Catolica Apostolica Romana debajo de cuya
fee y Creensia a vivido y protesta vivir y mo
rir como Catolico y fiel xptiano = Y Dijo q
por quanto ayer dose deeste presente mes
de Noviembre y año dela fha de mil setesientos
y Catorse hiso y otorgo su testamento ante
Don Fransisco de Arredondo escribano Pu
blico del Juzgado de Naturales y en el deja
señalada sepoltura Albasea y heredero
y otras Clausulas que en el se expresan, y
porque al presente tiene que anidir y qui
tar aora por via de Codisilo escriptura o
Instrumento Publico o por aquella via y for
ma que mas aya lugar en derecho otorga
el presente Codisilo en la forma y manera
siguiente

Primeramente Declara que debe a Fran.co
de Leon Digo a Pedro de Leon seis pesos

Itten Declara que debe a Bernardo el Pulpe
ro dela Esquina de Santo Domingo dos pesos
Itten asimismo declara que debe a vn Platero
llamado Gregorio dose Reales
Iten declara que debe a Maria Muger de Gregorio q
asisten en el Sercado quatro pesos
Itten Dexa y manda a Fran.co Calderon vnos
lomillos Viejos
Itten dexa y manda a Juan Eusebio de Ribera vn
Caballo de Color dordillo
Itten dexa y manda al Lizdo Dn Antonio de
Sifuentes Cura y Vicario del Pueblo de Lurigancho
vna mula de Color Castaña
Itten declara que en dho su testamto dexa por albasca
y tenedor de vienes al dho Juan Eusebio de Ribera Indio aora
es su Voluntad y quiere sea asimismo su Albasca y
tenedor de Vienes el dho Lizdo Dn Antonio de Sifuentes
acompañado con el dho Juan Eusebio con el poder de
albascazgo en forma
Itten asimismo declara que en dho su testamto en aten
sion a no tener como no tiene herederos forsosos ascendi
entes ni desendientes que conforme a derecho le pue
dan y deban heredar dexo y nombro por su heredero al
dicho Juan Eusebio de Ribera Indio aora quiere y
es su Voluntad y sin ser visto rebocar dha Clausula
el dexar como dexa asimismo por heredero al dho Lizdo
Dn Antonio de Sifuentes para que de los cortos vienes
que dexa pagados sus deudas y funeral lo ayan y hereden
por yguales partes por ser asi su final Voluntad
todo lo qual quiere que se guarde cumpla y
execute con el dho su testamto por su vltima y
postrimera Voluntad y en lo que fuere contrario
a este codicilo el dho testamto lo reboca y asi lo otorgo y
no firmo por no saber escrebir firmo a su ruego como
de los testigos que lo fueron llamados y rogados el Lizdo
Dn Augn de Velasco Presbitero Alonso Ramos Juan
Rodriguez Dn Pedro Gomez y Geronimo Domin
guez presentes entre renglones = a lo que parecio = Indio
Codicilo = Amigo del otorgante i por testigo

Don Augustin de Velasco

Antemy

Melchor Ynz de Paredes
Escno de su Magd

Carta de pago

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Obligacion

Pedro Antt.o

Antonio Lopes

Sepan quantos esta Carta vieren como yo
Pedro Antonio [illegible] natural del pueblo de Surco con asistencia
de mi procurador otorgo por el thenor de la presente que
me obligo de dar y pagar y que dare y pagare rreal mente y
con efecto a Antonio Lopes o a quien su poder y causa hubiere
la [illegible] de a ocho rreales que confieso deverle por otros tan
tos que por haser me amistad y buena obra me a prestado en rreales
de contado de los quales me doi por contento y entregado a
mi voluntad por averlos rrecivido rreal mente y con efecto y
porque si entrego y rrecivo de presente no parece y renuncio la de
cepcion de la pecunia leyes de la entrega y prueva del rrecivo y demas
de este caso como en lo se contiene los quales dhos pesos de este dho re
vito y por la rrazon y causa rreferida prometo y me obligo de se los pa
gar en esta Ciudad por mi quenta costa y rriesgo y sin perjuicio de
esto en otra qualquier parte y lugar que por la del dho Antonio Lopes
se me pidan y demanden y mis bienes se allen quier este presente o au
sente llanamente y sin pleyto con las costas de la cobranza para de la
fecha de esta Critura en seis meses primero siguientes = y a la firme
sa paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mi persona y bie
nes avidos y por aver y para execucion de ello doi poder cumplido
a las justicias y jueces de su Magestad de quales quier partes que se
an y en especial a las de esta dha Ciudad y a las de la parte y lugar
donde y ante quien esta escritura fuere presentada y execucion y lo
en ella contenido pidiendo su cumplimiento a cuyo fuero y juri
diccion me someto obligo y renuncio el mio propio domicilio
y vecindad y la ley que dise que el actor deve seguir el fuero del
rreo para que a lo que dicho es me ejecuten con pena y apremio
a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como si fuese por sentencia
pasada en cosa juzgada y renuncio todas y quales quier leyes fue
ros y derechos de mi favor y la general que lo prohive y con
siento en traslados de esta escritura que es fecha en la Ciudad de
los rreyes en veinte y dos de noviembre de mill setecientos y catorze
años y el dho otorgante a quien yo el presente escrivano publico
doy fee conosco lo firmo de su nonbre siendo testigos Antonio
Perez de Robledo = Juan de Acuña Pereyra = y Alonso Giraldo de
Robledo presentes =

Pedro Antonio

Ante mi
Juan de Alvedondo
Escrivano

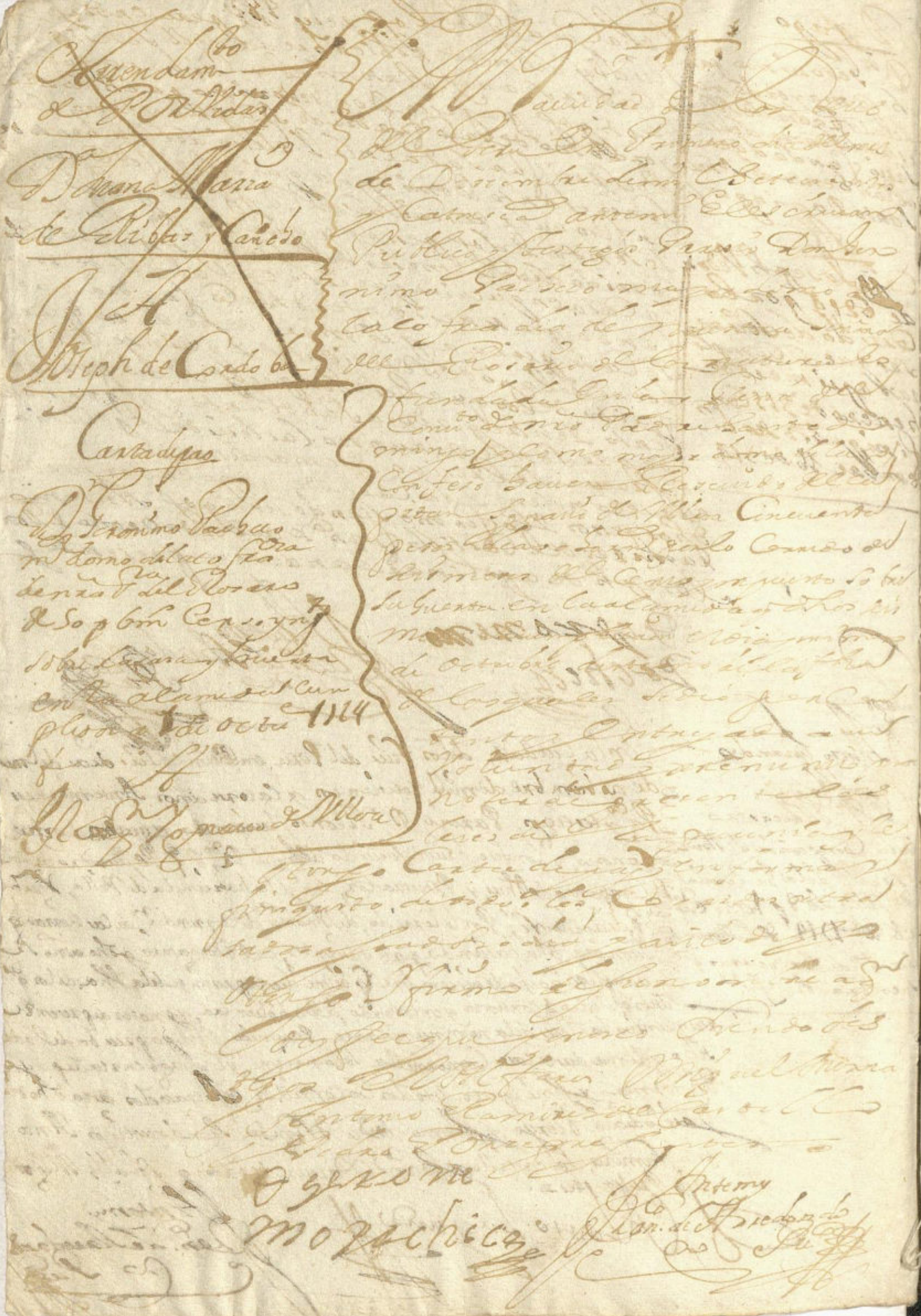

Como lo pide

Dn Melchor de Carabajal Procurador General de los Naturales deste Reino Parezco Ante Vmd y Digo q como consta del testamento q presento so cuia disposicion fallesio Fran.co Rodriguez Natural q fue del Pueblo de Chirrepe el qual dexo por sus Bs todos los contenidos en dho testamento y para que se de cumplim.to a todas sus deudas y a todas las disposiciones contenidas en dho testamento y q no se menos cauen dhos Bs

A Vmd pido y supp.co q auiendo por presentado dho testamento se sirba de mandar a los albaceas de dho difunto hagan Ynbentario de todos los Bs q quedaron por fin y muerte del dho Fran.co Rodriguez para que se cumpla con todas las disposiciones que otorgo el suso dho pido Justicia

Dn Melchor de Carvajal

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mill setezientos y catorze años Ante el S.or Gen.l Dn Miguel de Mendoza

y Dava los Rexidor perpetuo de esta Ciudad
Corregidor y Justicia mayor de los Naturales
de la Pu.ª del Cercado y su jurisdicion
por su Magestad = Se presento esta
petizion por el contenido en ella =
Y vista por su mrd mando que se le
Notifique a Pedro Nolasco Rodriguez
Alvarez y Thenedor de Vienes de Fran.co Ro
driguez y de Micaela Bravo sus Pa
dres Difuntos haga dentro de tercero
dia Ynbentario de los Vienes que queda
ron por fin y muerte de los suso dhos
Difuntos con apercevimiento assi
lo proveyo mando y firmo con Pare
ser del Doctor D.n Joseph de Velarde
ya Abogado de esta Real Aud.a y Ase
sor de este Juzgado =

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Notif.n

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinti siete dias del
mes de noviembre de mill setecientos y catorze años yo el es.no
Pu.co Ley y notifique e hize saver el Decreto de suso se
gun y como en ello se contiene a Pedro Nolasco Rodriguez
en su persona que lo oyo y de ello doy fee =

Fran.co de Arredondo
Pu.co

Inventario de los Vs. de Micaela Bravo

Por Pedro Nolasco

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del mes de Noviembre de mil setecientos y catorce años ante mi el Sr. Lic. y testigos Parecio Pedro Nolasco Rodrigues de Albasea dhen de Vienes y uno de los herederos de Micaela Bravo su Madre difunta nombrado por el testamento de su dispusicion Callesio que paso y se otorgo ante mi su fha en nueve dias del mes de Agosto del año pasado de mil setecientos y doce. En presencia y con asistencia de Don Melchor de Caravaja Procurador General de los Naturales de este Reino hen virtud de lo mandado por el decreto proveido por el Señor Maestre de Campo D. Miguel de Mendoza y Davalos Regidor perpetuo de esta Ciudad Corregidor y Justicia mayor de los naturales de ella pueblo del Cercado y su Jurisdicion por su Mag. que es el de la foja antes de esta y con uilizencia concedida y aceptada. Dijo que hacia e hizo Inventario de los Vs. que quedaron por fin y muerte de la dha Micaela Bravo su Madre en la forma y manera siguiente

Primeramente Un barquito de siete varas de quilla abiado con sus dos piezas de redes de hilo acarreto

Iten un chinchorro de arrastar de hilo de acarreto

Iten Nuebe betas

Iten dos Piezas de Redes de pita

Iten Una casa de Morada con Puerta a la Calle que esta en la que llaman de la Santa Rosa dentro del Puerto de callao

Iten Un negrito de hedad de Veinte años nombrado

Iten Tres cajas grandes de Panama con sus llaves

Iten Seis Sillas de Asentar rebiejas

Iten Tres Mesas la Una grande y dos pequeñas

Iten Cinco Palos que hazen Una balsa

Iten Una Cuxa de Amarillo

Iten Un macho de color Castaño

Con lo qual se acabo este Inventario de Dho Pedro Nolasco Rodriguez Confeso hauerlos resebido dhos y tenerlos en su Poder Realmente y Con efecto y se obligo de tenerlos en su poder de manifiesto sin malbaratarlos ni en manera alguna enaxenarlos a ninguna de sus deudas Crimines ni exsesos sin en

tregar los a Persona Alguna sin
mandato expreso de Juez
Competente pena q le contrario
haziendo los pagara de sus Vienes
Juro por Dios nuestro Señor
y a una señal de Cruz en forma
de dr que no an llegado otros Vienes
ningunos a su notizia y que siempre
y en qualquiera tiempo que
lleguen los pondra por ynventario
y a su firmeza y cumplimiento
obligo su persona y Vienes havidos y
por haver y para su Jurisdicion dio
poder a las Justizias y Juezes de su mag
de qualesquier partes que sean
y en especial a las dista dha Ciu
dad y Corte Señor Corregidor del Ser
cado Jueses de Provinzia que
en ella residen al fuero y Juris
dizion de las quales y de cada una
de ellas se sometio obligo y renunzio
el suio propio fuero Jurisdizion
Domizilio y Vezindad y la
Ley que dize que el actor debe
guir el fuero del Reo para q le
a premiera su cumplimiento

Carta de pago

Alonso Luyando m.r de Ama
de la Cofradia de nro Pe
Sebastian fundada en
la Yglesia de Sn Diego
de Surco

Al
Cap.n D. Diego Fernandez
de Tejada de Vezino de
Santiago de Surco de Arren
dam.to de las tierras q tiene
en el Valle de Surco
Valle q se cumplio Firmado
Pasado de 1714 fo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco
dias del mes de Disienbre de mill setezien
tos y catorze años Ante mi el escrivano publi
co y testigos paresio Don Alonso Luyando
mayordomo de la Cofradia de Señor
San Sebastian fundada en la Yglesia
del pueblo de Santiago de Surco a quien doy
fee conozco y confeso aver resevido del Capitan
Don Diego Fernandez de Tejada quinze pesos
y dos reales de lo corrido de un año del Arrenda
miento de las tierras que sienbra su hasi
enda pertenesiente a dha Cofradia que estan
en el Valle de Surco que se cumplio a primero
de mayo pasado deste de la fha con finiquito
de los quales dhos pesos se dio por contento
y entregado a su boluntad y renunsio las leyes
la pecunia prueva del resivo y demas deste
caso como en ella se contiene y dio carta de
pago en forma de los dhos quinze pesos
y dos reales y lo firmo siendo testigos Don
Juan Manuel de Orosco procurador del nu
mero desta Real audiencia Antonio Ramirez
del Castillo y el Capitan Don Joseph
de Apolinar Zandarra presentes

Don Alonso Luyando

Ante mi
Juan de Arredondo
Escrivano

Venta

Alferes Diego
Pinco Portillo
nombre de otros

Al
Cap.n D. Diego
Barrio

Para quanto esta carta
vieren como yo el Alferes Du
ga Pinco natural del pueblo
de Santiago de Surco vezino
de esta Ciudad de los Reyes del
Peru con licencia y es
preso consentimiento que pri
mero y antes de las cosas pido
y demando al Señor Mro
de Campo Don Miguel de Men
dosa y Baca Corregidor Pe

año que llaman de Cacllá. Como
Consta del mandamiento
de Posesion que de el se le man
do dar por los Señores presiden
te y Oydores de esta Real Au
diensia el dia diez de Ju
lio de el año pasado de mil
seis cientos y nobenta y tres
ante Don Gonzalo de mene
ses Escriuano de Camara
en cuia virtud tomo y apre
hendio dha Posesion por ante
Don Joseph de Lomino Rendon
don escriuano de su Magestad
y Phelipe Fernandez Theniente
de Alguazil mayor desta
Corte en veinte y tres del
dho mes de Julio y año sitado
el qual linda por mediania
con las casas que al presente
son de el Capitan Don Bar
tholome de Noriega que

estan a la entrada de la calle
principal que va de esta
dicha Ciudad al dicho pue
blo y llega el linder del
dicho solar hasta una ha
sequia que pasa por en me
dio de dicha calle y tiene
de frente veinte y cinco
baras y de fondo cincuenta
y una, en cuio patio a un
arbol de bolitas y mara de
lante en dicha calle esta
la capilla que llaman del
glorioso señor San Sevastian
y en dicho solar instituio
y fundo fran Chomin mi
abuelo por bia de buena
memoria o sufragio una
misa rezada todos los
años el dia de todos San
tos por el alma de
Diego Quispe segun pareze

del Testamento Otorgado
por el dicho fran.co Chimin mi
abuelo su fha. de veinte y
nuebe de Agosto del año
pasado de mil seiscientos
y nobenta y uno = a porque
dho solar con los demas
bienes que asi quedaron
fin y muerte de la dha
Juana Pasqua la mi Madre
se an de dividir y partir en
tre mi el dicho Otorgante, Pasqua
la Galas hixa legitima de
francisco Galas = francisco de
la Rosa hijo de Cathalina
Chimico y Luiza Gaiarda hija
de Maria de la Cruz nieto de
la dicha Juana Pasqua la
mi Madre por causa y re
presentacion de los dichos
sus Padres y en atencion a ha
llarse ausentes de esta Ciudad
y no serca pasos para el otorga

Pueblo en la calle que lla
man de cailla. enfrente
de la Casa que al presente
es de Doña Maria de Pare
des y sobre las tierras nom
bradas Palana y otras nom
bradas Comuco. en las qua
les se a de entender quedan
situada cargada y señalada
o ha mira rrezada de a donde
se a de cobrar todos los años en
el dia de todos Santos para
el efecto para q fue dedicada
para cuio efecto pediseme
Consediese licencia por el
Exmo Señor Doctor Don Diego
Ladron de Guevara obispo
de la Santa Yglesia Cathe
dral de San francisco del
quito Virrey Gobernador
y Capitan General destos
Reinos la qual me fue

Concedese al Sup.te la licencia q. pide p.a poder vender uno de los dos Solares q. expresa y con su procedido fabricar el otro q. le queda lo qual se executara sin q. en ello se le ponga embaraso alguno con ningun pretexto en virtud de este Decreto q. sirua de bastante Despacho. Lima 9 de Dic.e de 1719.

Alferes Diego Pinco Natural del Pueblo de Surco Corregim.to del Sercado desta Ciudad = Dize q. en dho Pueblo tiene el Suplicante dos solares heredados de sus Padres y Aguelos y por Orden de V. Ex.a se a notificado a los Indios de dho Pueblo se reduzgan a el y fabriquen sus casas para lo qual se alla el Suplicante apremiado del Padre Cura; y respecto de no tener medios con q. poder fabricar necesita de bender el uno de dhos dos solares para q. con su procedido pueda fabricar el otro en cura atension.

A V. Ex.a pide el Suplica se sirua de conseder le lisencia para poder bender uno de

dhos dos Solares para q̃ Consea
prosedido fabrique el otro por
allarse Inposibilitado de poderlo
aser por no tener otros medios para
este efecto En q̃ Reseuira merced
Como lo espera de la Grandeza de V.E.

Esta en Presio y quantia
de quarenta pesos de a ocho
reales que por su valor me
a dado y pagado en reales
de contado de los quales
me doi por contento y entregado
a mi voluntad porque los re
sibo aora de presente, de los
quales me doi por contento, en pre
sensia del presente escriuano
y testigos de esta escriptura
de que yo el dicho ellador fee que
el dicho vendedor los llebo a su
poder, e yo el dicho otorgante lo
confieso assi = Con lo qual
me desisto quito y apartto
del dicho y accion que a dicho
solar, tengo y me pertenese
y lo cedo renunsio y traspaso
en el dicho comprador y en quien
su causa obiere para que disponga
del libremente a su voluntad

Comprador declaramos
que el precio justo y ver
dadero valor del dho solar
son los dichos treinta pesos
de a ocho reales y que no vale
mas ni menos y caso que mas
o menos valga de la demasia
o menos valor en qualquier
cantidad que sea la una
parte a la otra y la otra a la
otra nos hazemos gracia y
donacion buena pura mera
perfecta a cavada y pre
bocable de las que el derecho
llama ynter vivos y partes
presentes con la ynsinua
sion, manifestacion y demas
leyes en dro nesesarias pa
ra su mayor validacion
y rrenunciamos las leyes
del Ordenamto Real hecha
en Cortes de Alcala en ares
que tratan en rason de las

Fianza
Joseph Carmona
Mro Sastre
vecino de esta Ciudad
en quien
A
Dn Sancho
Vezina de esta
en Tres mil
Pesos que
Dn Valor Diembre
18

En la Ciudad de los reyes del Perú en
veinte y ocho dias del mes de diziembre de mil
setecientos y cinquenta y quatro años Ante mi el
escribano publico y testigos parecio Joseph
Carmona Mro sastre vecino de esta Ciudad de
la collacion de San Augustin al
parecer de mi el escribano de que doy fee no firmo
por no saber lo hizo un testigo a su ruego
y dijo que por quanto el dicho Joseph
Carmona esta obligado a dar fianza en esta
Real Audiencia para seguridad de lo que
pueda resultar contra el en la causa
que se le sigue sobre la muerte dada a
Dn Sancho Vezina de esta Ciudad
por lo qual se le mando por auto
proveido en esta Real Audiencia
en veinte y quatro del corriente
mes y año que dentro de tres dias
primeros siguientes diese fianza
llana abonada y lega a satisfaccion
de los señores Alcaldes del crimen
de esta Real Audiencia y para
cumplir lo mandado por dicho auto
el dicho Joseph Carmona
otorga que se obliga
y obligo a dar fianza llana abonada
y lega a satisfaccion de los dichos
señores Alcaldes del crimen de esta
Real Audiencia en tres mil pesos
de a ocho reales de plata corriente
de estos reynos que es la cantidad
en que fue tasada la fianza que
se le mando dar por el dicho auto
proveido en esta Real Audiencia
en veinte y quatro del corriente
mes y año que dentro de tres dias
primeros siguientes diese fianza
llana abonada y lega a satisfaccion
de los señores Alcaldes del crimen
de esta Real Audiencia y para
cumplir lo mandado por dicho auto
el dicho Joseph Carmona
otorga que se obliga
y obligo a dar fianza llana abonada
y lega a satisfaccion de los dichos
señores Alcaldes del crimen de esta
Real Audiencia en tres mil pesos
de a ocho reales de plata corriente
de estos reynos que es la cantidad
en que fue tasada la fianza que
se le mando dar por el dicho auto
proveido en esta Real Audiencia
en veinte y quatro del corriente
mes y año que dentro de tres dias
primeros siguientes diese fianza
llana abonada y lega a satisfaccion
de los señores Alcaldes del crimen
de esta Real Audiencia y para
cumplir lo mandado por dicho auto
el dicho Joseph Carmona
otorga que se obliga
y obligo a dar fianza llana abonada
y lega a satisfaccion de los dichos
señores Alcaldes del crimen de esta
Real Audiencia en tres mil pesos
de a ocho reales de plata corriente
de estos reynos que es la cantidad
en que fue tasada la fianza que
se le mando dar por el dicho auto
proveido en esta Real Audiencia
en veinte y quatro del corriente
mes y año que dentro de tres dias
primeros siguientes diese fianza
llana abonada y lega a satisfaccion
de los señores Alcaldes del crimen
de esta Real Audiencia y para
cumplir lo mandado por dicho auto
el dicho Joseph Carmona
otorga que se obliga
y obligo a dar fianza llana abonada
y lega a satisfaccion de los dichos
señores Alcaldes del crimen de esta
Real Audiencia en tres mil pesos
de a ocho reales de plata corriente
de estos reynos que es la cantidad
en que fue tasada la fianza que
se le mando dar por el dicho auto
proveido en esta Real Audiencia
en veinte y quatro del corriente
mes y año que dentro de tres dias
primeros siguientes diese fianza
llana abonada y lega a satisfaccion
de los señores Alcaldes del crimen
de esta Real Audiencia y para
cumplir lo mandado por dicho auto
el dicho Joseph Carmona
otorga que se obliga
y obligo a dar fianza llana abonada
y lega a satisfaccion de los dichos
señores Alcaldes del crimen de esta
Real Audiencia en tres mil pesos
de a ocho reales de plata corriente
de estos reynos que es la cantidad
en que fue tasada la fianza que
se le mando dar por el dicho auto
proveido en esta Real Audiencia
en veinte y quatro del corriente
mes y año que dentro de tres dias
primeros siguientes diese fianza
llana abonada y lega a satisfaccion
de los señores Alcaldes del crimen
de esta Real Audiencia y para
cumplir lo mandado por dicho auto
el dicho Joseph Carmona
otorga que se obliga
y obligo a dar fianza llana abonada
y lega a satisfaccion de los dichos
señores Alcaldes del crimen de esta
Real Audiencia en tres mil pesos
de a ocho reales de plata corriente
de estos reynos que es la cantidad
en que fue tasada la fianza que
se le mando dar por el dicho auto
proveido en esta Real Audiencia

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Joseph Correa
Vecino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca Reyno de la Nueva
España Hijo legitimo de Juan Correa y de Maria Gonzalez Vecinos
que fueron de la Villa de Tlacolula de dicho Valle Difunto Otorgo
y conozco por esta Carta que me obligo a dar y pagar a Don Juan
Manuel de Mendoza y Luna Caballero del Orden de Santiago Conde
de Moctezuma y Tultengo Marques de Salinas del Rio Alferez Real
Regidor perpetuo de esta Ciudad Capitan de Caballos Corazas y
Gobernador y Capitan General de las Provincias de Tehuantepec
Soconusco y Chiapa por Su Magestad que Dios Guarde Mil pesos
de Oro comun en reales de plata corriente de a ocho reales cada
peso que le debo por Razon de que me ha suplido y prestado
en diferentes veces y partidas que me ha dado y entregado
en reales de plata y oro y otras cosas que he recibido de su
Casa y Hacienda de que me doy por entregado a mi voluntad
y de que me obligo a pagar los dichos Mil pesos de Oro comun
en reales de plata corriente de a ocho reales cada peso en
esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca para el dia
primero de Diciembre de este presente año de la fecha de
esta Carta sin falta alguna y si no lo hiciere quiero y
consiento que pueda pedir y cobrar los dichos Mil pesos
de Oro comun en reales de plata corriente de a ocho reales
cada peso de mis Bienes y Hacienda que para ello obligo
donde quiera que los halle y para mayor firmeza de lo
que dicho es Yo el dicho Don Juan Manuel de Mendoza
y Luna Conde de Moctezuma y Tultengo Marques de Salinas
del Rio Alferez Real Regidor perpetuo de esta Ciudad
Capitan de Caballos Corazas y Gobernador y Capitan
General de las Provincias de Tehuantepec Soconusco
y Chiapa por Su Magestad que Dios Guarde Otorgo
que soy Contento y Pagado de los dichos Mil pesos de
Oro comun en reales de plata corriente de a ocho reales
cada peso que le he suplido y prestado en diferentes
veces y partidas que le he dado y entregado en reales
de plata y oro y otras cosas que he recibido de su
Casa y Hacienda de que me doy por entregado a mi
voluntad y de que me obligo a pagar los dichos Mil
pesos de Oro comun en reales de plata corriente de a
ocho reales cada peso en esta Ciudad de Antequera
Valle de Oaxaca para el dia primero de Diciembre
de este presente año de la fecha de esta Carta sin
falta alguna y si no lo hiciere quiero y consiento
que pueda pedir y cobrar los dichos Mil pesos de
Oro comun en reales de plata corriente de a ocho
reales cada peso de mis Bienes y Hacienda que para
ello obligo donde quiera que los halle y para mayor
firmeza de lo que dicho es Yo el dicho Don Juan
Manuel de Mendoza y Luna Conde de Moctezuma y
Tultengo Marques de Salinas del Rio Alferez Real
Regidor perpetuo de esta Ciudad Capitan de Caballos
Corazas y Gobernador y Capitan General de las
Provincias de Tehuantepec Soconusco y Chiapa por
Su Magestad que Dios Guarde Otorgo que soy
Contento y Pagado de los dichos Mil pesos de Oro

Pesos de
Sedas noche
Dama Jeresa de
alquer de 400 de
Medio de de Jua
reano del Censo
Enq.to sobre
la Casa que posee
Enbalcalle de
Santo domingo
que se Rematte
hoy 15 de Abril
paga do se cebra
Vista Diferencia

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis del mes de Abril de mil y quinientos y setenta y quatro años ante mi escribano publico y testigos parecio presente Juan Lopez de Ayala vecino de esta Ciudad en nombre y como procurador que dijo es de Doña Maria de Ayala muger legitima de Juan Lopez de Ayala vecino de esta Ciudad y de Doña Maria de Ayala su muger vecinos que son de la Ciudad de Jerez de la Frontera segun que lo mostro por un poder que para ello tiene de los susodichos que es su tenor de la carta de poder siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Juan Lopez de Ayala vecino de esta Ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Mayor y Doña Maria de Ayala su muger legitima vecinos que somos de la Ciudad de Jerez de la Frontera estando en esta Ciudad de Sevilla de nuestra voluntad y sin premia ni fuerza ni otro apremio alguno que nos sea hecho ni fecho antes de nuestra libre voluntad y cierta sciencia que de derecho en tal caso se requiere otorgamos y conocemos por esta carta que damos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mas puede y debe valer a vos el dicho Juan Lopez de Ayala nuestro hijo vecino de esta Ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Mayor especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre y como nuestras propias personas podais parecer y parezcais ante el Rey nuestro Señor y ante los Señores de su Real Consejo y ante los Señores Presidente y Oidores de la Casa de la Contratacion de las Indias que residen en esta Ciudad de Sevilla y ante cualesquier otros Señores Jueces y Justicias de cualesquier Ciudades villas y lugares destos Reynos y Señoriones de Vizcaya y ante cualesquier Escribanos publicos y del numero y Concejo de las dichas Ciudades villas y lugares destos Reynos y Señoriones de Vizcaya y ante cualesquier otras personas que sean o ser puedan de nuestra parte en razon de la Capitulacion que nos mandamos hacer y hacemos con su Magestad del Rey nuestro Señor sobre el descubrimiento de la Isla Florida y de otras Islas y Tierra firme que estan en la mar del Norte y sobre la poblacion de ellas y sobre el oficio de Adelantado de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Alguacil mayor de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Alferez mayor de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Alcalde mayor de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Alcaide de la Fortaleza de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Tenedor de bastimentos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Veedor de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Contador de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Tesorero de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Factor de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Gobernacion de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Minas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Registros de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Armada de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Visitas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Residencias de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Secuestros de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Fianzas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Depositos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Bienes de Difuntos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Provisiones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Mandamientos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Cedulas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Cartas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Peticiones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Autos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Sentencias de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Ejecutorias de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Probanzas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Testamentos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Inventarios de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Tasaciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Almonedas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Remates de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Pregones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Publicaciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Notificaciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Requerimientos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Protestaciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Apelaciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Agravios de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Recusaciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Inhibiciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Declinatorias de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Excepciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Dilaciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Plazos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Terminos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Prorrogaciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Esperas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Treguas de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Seguridades de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Salvaguardias de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Amparos de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Manutenciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Restituciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Reintegros de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Posesiones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Tenencias de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Propiedades de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Dominios de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Jurisdicciones de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Mero Mixto Imperio de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Alcaldes de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Regidores de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Alguaciles de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Fieles Ejecutores de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Diputados de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Personeros de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Procuradores de la dicha Isla Florida y sobre el oficio de Escribano de Mayordomos

En el Pueblo de Conocoyma en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Capitan Don Fernando de Mendoza Alcalde ordinario de primer voto en esta Ciudad de Arequipa y su Provincia por su Magestad que Dios guarde y los testigos de asistencia que al fin de esta se expresaran parecieron presentes los Caciques principales y demas naturales de este dicho Pueblo de Conocoyma y dijeron que por quanto el Excelentisimo Señor Don Joseph de Mendoza Mesia Marques de Castelfuerte Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru por su Real Provision de veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y tres mando se hiciesse Numeracion general de todos los Indios de esta Provincia de Arequipa y que se les cobrasse el Tributo que pagan a su Magestad y que para el efecto se nombrasse Persona que asistiesse a dicha Numeracion y cobranza de dicho Tributo y que para el dicho efecto se nombro por Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia a Don Joseph Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos y Governador de la Plaza de Callao y Provincias de Guancavelica y Huancayo y que en virtud de dicha Real Provision y nombramiento que de ella hizo el Excelentisimo Señor Virrey a dicho Don Joseph Antonio de Ulloa este nombro por Numerador general de esta Provincia a Don Joseph Perez de Bocanegra Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad y que este dio principio a la Numeracion general de todos los Indios de esta Provincia y que en virtud de dicha Numeracion y cobranza de Tributo que se ha hecho en este dicho Pueblo de Conocoyma se ha hallado que los Caciques principales y demas naturales de este dicho Pueblo deben a su Magestad que Dios guarde de Tributo en cada un año por razon de cada Indio Tributario la cantidad de seis pesos y un real de plata corriente en

Fianza

Dn. Diego de aponte

A

Dn. Xpoval Mate de que pagara de la fha en [illegible] una capa de paño de 3 y media y en defecto sabalor henero 2 de 715

En la ciudad de los reyes del Peru en dos dias del mes de henero de mill setecientos y quinze años ante mi el escrivano publico y testigos paresio Don Diego aponte contienda de ropería en la esquina del Varatillo al qual doi fee conosco = y dijo que por quanto se le a pedido por parte de Xpoval Mate maestro sastre lebre por cantidad de catorze pesos por el de una capa que que deue dar y pagar

Correndo de

a Indio Maestro sonbrerero por lo qual esta preso en la carcel publica desta ciudad y por librarle de dha prision paserle bien y buena obra a venido en ello y lo quiere hazer dha fianza y poniendo lo en efecto con licencia que primero y ante todas cosas pide y se manda al señor Mre de Campo Dn Melchor de la peña Villo corregidor y Justicia mayor de los naturales pueblos del cercado y su jurisdiccion por su Magestad y della usando = Otorgo por el thenor de la presente que fiaua y fio al dho Xpoval Mate en tal manera que pagara al dho Mro sonbrerero la capa expresada y el otorgante como tal su fiador los dara y pagara de sus propios bienes llanamente y sin pleito alguno [illegible] y gastos de la cobranza y me obligo a dar al dho [illegible] en su poder y causa hubiere la capa o sabalor de la fha desta escriptura en quinze dias y pasados se entiende cumplido el plazo y los a de dar y a de [illegible]

Pegaco
Capp.n D. Juan
Jaraes
A

Reciuo de Padre
Pedro de Cabrera
Cura de esta
Doctrina del
Pueblo de San Pablo
Chazienda de Vilca
de 18 p.s de lo Vsado
de un año de la quen
ta q.e se le pide
ziendo de Vilca que
se Cumplieron ap.s
pero todo tuvo de 314
Por fin q.to de
ro de 315

en la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro dias del mes de Henero de mil y Setecientos y quinze años ante mi Escriuano y testigos parecio el Capitan Don Juan Garcia Galarza Vecino y Regidor desta Ciudad y dixo que en virtud del Mui Reuerendo y Ilustre Señor Doctor Don Fr. Diego de Cabrera Obispo del Rio de la Plata de la Orden de San Agustin del Consejo de su Magestad que Dios guarde, y su Visitador General de este Arzobispado, se le dio comision para que visitase la Doctrina del Pueblo de San Pablo Chazienda de Vilca que es de la Encomienda de Don Juan Garcia Galarza su padre, y que en virtud de dicha comision la visitó, y hallo que el Padre Pedro de Cabrera Cura de dicha Doctrina no tenia cumplidos los quatro años de residencia que debe tener en dicha Doctrina, y que para cumplirlos le faltaban quatro meses y veinte dias, y que para cumplirlos se ofrecia a residir en dicha Doctrina el tiempo que faltaba, y que para ello presentaba por su fiador a Don Juan Garcia Galarza su padre, y que para que se le admitiese dicha fianza, y se le diese por cumplido el tiempo que le faltaba de residencia, y se le diese el Certificado necesario para que se le pagase el Salario que se le debia, y que para ello presentaba por testigos a Don Juan Garcia Galarza su padre, y a Don Antonio de Arriaga Vecino de esta Ciudad, y a Don Juan Ortiz de Zarate

Thoribio Alfonso de

Ynimeca de Coca negra esclava de Doña Josepha de Coca seglar
nasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion presa en la
de esta Ciudad como mejor proceda de derecho para lo ante V. Mag.
bra tiempo de tres meses que el Conde del Portillo vra Alcalde
me trajo [illegible] de su orden y mandatto del Don Gero
Don Geronimo de Obregon del horden de Santiago solo con el fin de q
comprar no teniendo efecto su pretension, pues como consta de la ynst
que en debida forma presento Doña Celvira mexia mi Ama difunta
tamento que otorgo so cuya disposicion fallecio dexo una clausula en
pues de los dias de la susodha me constituyese por esclava de Doña Ant
y Doña Josepha de Coca sus sobrinas seglares de dho Monasterio con cargo
y calidad de que no fuese vendida en cantidad alguna y desentendiendo
de esto el dho Don Geronimo de Obregon trata con eficacia de que las

500.1

Dn. Juan Lerico de Ulloa
nazo mandio de Santander

Para Juzgar q. Dominica Ana de
bosca a Cuia disposicion dexo la forma
de mi funeral y entierro.

Y que le acompañen a la sepultura la cruz
alta Cura y sacristan de mi Parroquia
y el demas acompañamiento q. le garniere
y si fuere ora de celebrar os mo el dia siguiente
se me diga una misa cantada o frendada
de cuerpo presente y q. se pague la limosna
de mis vs.

Yten mando a las mandas forzosas y a
costumbradas un peso — y otro peso a los santos
lugares de Jerusalen donde Xpto Señor
nuestro obro nra Redencion — y otro
peso para Redimir niños cautivos xpia
nos en tierra de moros y otro peso para los
niños huerfanos y otro peso para el san
tisimo nombre de Jesus entre los hera
mentos

Yten declaro q. fui casada y velada
segun orden de nra S.ta M.e y g.a con Don
Juan Quispe q. ya es difunto y durante
dho matrimonio no tubimos hijos ni
ninguno declaro lo asi para q. conste

Yten declaro q. al tiempo y quando
contraje dho matrimonio se me dieron
de dote por los dhos mis padres quatro
cientos p.s de a ocho rr.s de los quales otorgo
recibo a mi favor el dho D.n Juan Quispe
mi marido no me acuerdo ante q. os
cribano y asi lo declaro para q. conste

Yten declaro por mis vs los siguientes
primeramente una caja mediana
de pedro con su serradura y llave

Yten un escriptorio de madera de

El Chile Condit Dsiue Jabebas Vñ C
Ser Vnmcabellu Cmu Cs
Ser Vnmcabellu Cmu Cs
Vengua tro bancos Dordinarios Vnd
Vengua tro bancos Dordinarios Vnd
fijoria Velas de Prensa Cxiens
fijoria Velas de Prensa Cxiens
Ser Vncabecito de Cabeza Cn
Ser Vncabecito de Cabeza Cn
de Cellas
Ser Cinco bien sentados difuntos
Ser Cinco bien sentados difuntos
de Corianos
Vengua tro Camisas de Dia Cxn
Vengua tro Camisas de Dia Cxn
ente Vorones de Bron
ente Vorones de Bron
mar tres Dhas de Piedra de Guamang
mar tres Dhas de Piedra de Guamang
Vengua tro Obangas
Vengua tro Obangas
Ser Vn Calamina en la Pumienta de
Ser Vn Calamina en la Pumienta de
Piedras Guamanga
Piedras Guamanga
Ser Vna Persona Obra de Barros de Bron
Ser Vna Persona Obra de Barros de Bron
Ser Vn Vnino Mascara de Gato
Ser Vn Vnino Mascara de Gato
Ser Vn Par de Sarcillos de Sera
Ser Vn Par de Sarcillos de Sera
dolada de Perlas
dolada de Perlas
Vendos Cuchabarias de Dos Cas
Vendos Cuchabarias de Dos Cas
Ser Vn Sombrero Vellon de Dos pintas
Ser Vn Sombrero Vellon de Dos pintas
bendejamuebles
bendejamuebles
Ser Vna manta bella negra Vlana
Ser Vna manta bella negra Vlana
El Vaquera nueba
El Vaquera nueba
Vendas Camisas Vlanas
Vendas Camisas Vlanas
Vendas para Dormir de Vna
Vendas para Dormir de Vna
a manillo Cobre a Colgar Dn
a manillo Cobre a Colgar Dn
Plancha de Dientes de Ybra
Plancha de Dientes de Ybra
Ser Vnas Cabasas de Ybra
Ser Vnas Cabasas de Ybra
Ysa Vna Jan de Cruz mui Pequeño
Ysa Vna Jan de Cruz mui Pequeño
Ser Vna Pesa Grande de Dinero
Ser Vna Pesa Grande de Dinero
Ser Vna Pesa mediana
Ser Vna Pesa mediana
Vendera Vna Cruz R.
Vendera Vna Cruz R.
Ser Vna Jarra Vidriada
Ser Vna Jarra Vidriada
Ser Vna Fuente nueba
Ser Vna Fuente nueba
Ser Vn Cepillo de Guaica can
Ser Vn Cepillo de Guaica can
Vendas Vna Alcuzuela
Vendas Vna Alcuzuela
Ser Vn Cantaro
Ser Vn Cantaro
Vendas de Dos de Mar Vna docena
Vendas de Dos de Mar Vna docena
Taquetoka Dxaramienta q pertenece
Taquetoka Dxaramienta q pertenece
mi Voluntad Jsleda Ignorancia
mi Voluntad Jsleda Ignorancia
que Jo mi hijo Dexo dho y declaro
que Jo mi hijo Dexo dho y declaro

el dho Ynosencio con la misma y
cultad de poder nombrar en la tercera
a la persona que le pareciere
Y tengo yo mi voluntad que la tienda que
queria se le de por todos los dias de su vida
a mi compadre Diego y su muger Maria
Antonia Marquesa para que mediante
ellos la puedan abitar con cargo que han
de ser obligados en cada un año a man
dar de ser mi alma y la del dho mi ma
rido quatro misas rezadas dos por cada
uno y entregar el recibo de ellas a la
persona que a la sazon gozare de la posesion
de dha vida sin mas cargo ni pension y pa
sados los dias de las vidas del dho Diego Thomas
de Leon y su muger Maria Antonia Mar
quesa a de bolber el dho de dha tienda a la
persona que lo tubiere a la sazon de la dha
vida sin mas requisito ni circunstancia
Y en esta condicion que todas las personas que
entraren en la posesion de dhas vidas
cada qual en su tiempo a de obligacion
a de ser por mi alma y del dho mi marido
seis misas rezadas en cada un año con
cuio cargo les hago este legado
Y para cumplir y pagar este mi testa
mento mandas y legados dejo y nombro
por mis albaceas a los dhos Dn Fran.co Taulichun
y Sobacapaynga y a el dho Diego Thomas
de Leon y por tenedor de vs tutor y cura
dor del dho Ynosencio quispe para que en
tre en ellos los reciba y cobre ven
da y remate en almoneda Thca
y fuera de ella de carta de pago que
rescal justicia y haga las demas

de Sentencias de Diezmos. Confirma aun
Fr. Agustin de Herrera Obispo de Jerusalen
Visitador, todo el Cabildo de Canarias Palacio
Episcopal de la Laguna Tenerife

En el Remanente que dan dentro de
dentro de las Casas Episcopales de la Laguna
Isla de Tenerife a diez de Octubre
de mil setecientos y quarenta y quatro
Ante mi Escribano y testigos parecio
Don Juan Antonio de Salazar y Frias
Presbitero Domiciliario de este Obispado
y dijo que Don Pedro Ruiz de Vergara
Presbitero Domiciliario de este Obispado
y Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia
Catedral de Canarias ausente en estos
Reynos de España, le dio Poder para
Cobrar todos los Creditos que le pertenecen
y le pertenecieren en cualquier manera
Asi de Capellanias, Memorias, Obras Pias
Fabricas de Iglesias, Diezmos, Primicias
Salarios, Rentas, Alcances de Cuentas
Depositos, Alcances de Tutelas, Curadurias
Testamentarias, Albaceazgos, Mandas
Legados, Herencias, Bienes Muebles
Raices, Semovientes, Derechos, Acciones
Deudas, Creditos, Frutos, Rentas, Alcances
de Arrendamientos, Censos, Tributos, Foros
Juros, Alcances de Mayordomias, Alcances
de Administraciones, Alcances de Tesorerias
Alcances de Depositarias, Alcances de
Recaudaciones, Alcances de Receptorias
Alcances de Colectorias, Alcances de
Mayordomias de Fabricas de Iglesias
Alcances de Hospitales, Alcances de
Hermandades, Alcances de Cofradias
Alcances de Obras Pias, Alcances de
Patronatos, Alcances de Capellanias
Alcances de Memorias, Alcances de
Diezmos, Alcances de Primicias, Alcances
de Salarios, Alcances de Rentas, Alcances
de Depositos, Alcances de Tutelas
Alcances de Curadurias Testamentarias
Alcances de Albaceazgos, Alcances de
Mandas, Alcances de Legados, Alcances
de Herencias, Alcances de

Chaz = Maria = Joseph

R.º 1.º Año 1715

De escrituras Publicas Otorgadas Ante francisco de Arredondo Escrivano Publico del Jusgado de los Naturales de esta corte y Ziudad de los Reyes de el Peru

Naturales Con Españoles

R.º 1.º Año 1715

503.1

aquí está el testamento de Casamuca

Poder
Nicolas Lengua
Yndio del Pueblo de
Turco Da poder
[illegible]
hen.º 14

[illegible] Comisario [illegible]
[illegible] Tiago de [illegible]
[illegible] Presidente [illegible]
[illegible] Rebocando como primero y antecedentes
cosas Reboco. [illegible] D. Ypolito de
Buendia [illegible] Vecino [illegible] Tiago [illegible]
en su buena opinion [illegible] Por el [illegible]
[illegible] en la mejor via y forma [illegible]
[illegible] Cumplido [illegible]
[illegible] Ysidro de Ytica [illegible]
[illegible] Vecino de la dicha Ciudad de Tiago para que en nombre
[illegible] representando su misma Persona [illegible]
demande [illegible] Cobro Judicial [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Condes [illegible] todos los corridos que se me [illegible]
[illegible] Censo que [illegible] Tierras y Vinas
[illegible] Como tambien del
[illegible] D. Ypolito Buendia la cantidad que constare
aber cobrado por dicha Razon [illegible] del dicho mi Poder
[illegible] Recibo de [illegible] Cartas de pago [illegible]
[illegible] Reservados [illegible]
[illegible] Con [illegible] de las leyes [illegible]
[illegible] Escrivano [illegible]
[illegible] mas poder para que [illegible] D. Ypolito
Buendia [illegible] Cuentas y razon con pago
de todo aquello [illegible] Recibiendo
[illegible] Competentes [illegible] Probando [illegible]
[illegible] Como mejor
[illegible] Cobranzas
[illegible] Parezca
[illegible] Condenas
[illegible] presente [illegible]
[illegible] Embargos
[illegible] Consentimientos [illegible]
[illegible] Remates [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] Papeles [illegible] Combenga

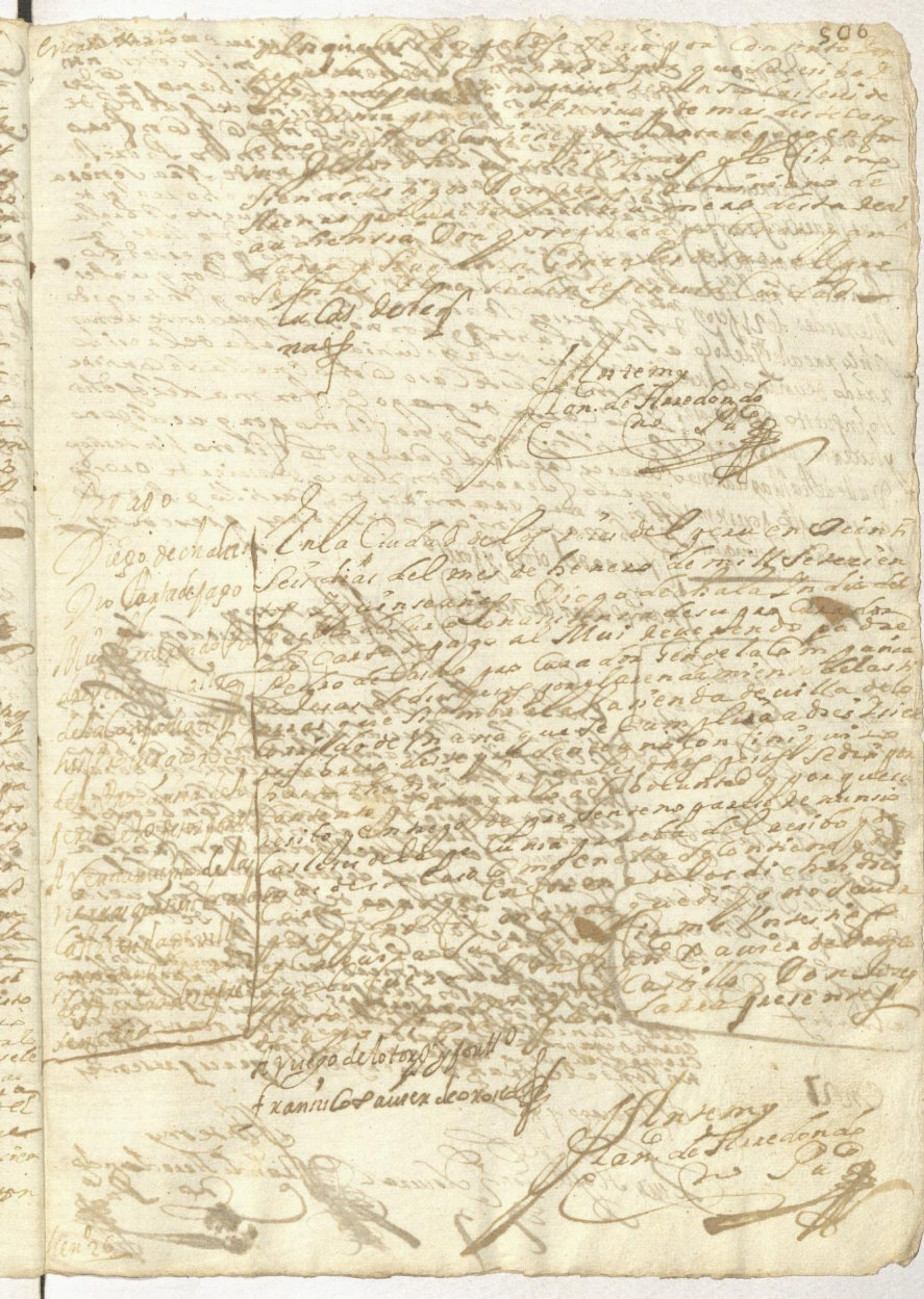

302

Pago

Pagado

Pedro Alexandro natural del Pu.º de la Magdalena

Muy R.do Padre Maestro fray Joseph Barrasa de la orden de Nra. Sra. de las mercedes de 15 pesos del senso en puesto sobre una casa y huerta y olivar que esta en el valle de la Magdalena que se cumplira a 24 de febrero de este presente año con fin quito hasta dho dia segun que della parece haquen refiero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de henero de mill setecientos y quinze años ante mi el escribano publico y testigos [illegible] pedro [illegible] Indio del pueblo de la Magdalena [illegible] confeso [illegible] Maestro [illegible] Joseph [illegible] de Barrasa del hordenes [illegible] de las Mercedes [illegible] sobre la casa [illegible] del senso [illegible] en el valle de la Magdalena que se cumplio [illegible] con fin quito [illegible] las leyes de la [illegible] de mas deste caso [illegible] en la [illegible] de pago [illegible] siendo testigos [illegible] Don Joseph de Apolinar [illegible] Antonio Ramirez del Castillo [illegible] Joseph [illegible] presentes

Ante mi

Por lo [illegible]

Pedro de Espino Alvarado
escriv.º Pub.co

8 hen.º

Pagado

Doña Maria [illegible] Salinas

Muy R.do Padre Maestro fray Joseph Barrasa de la orden real de Redemptores de 15 por lo corrido de seis meses del arrendamiento de las tierras y olivar que esta en el valle de la Magdalena pertenecientes a las otras que dhos seis meses se cumplieron a primero deste de la fecha con fin quito de todos los corridos hasta dho dia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de henero de mill setecientos y quinze años ante mi el escribano publico y testigos [illegible] Maestro fray Joseph Barrasa [illegible] de las Mercedes [illegible] de la Magdalena [illegible] con fin quito [illegible] las leyes de la [illegible] de mas deste caso [illegible] en la [illegible] de pago [illegible] Don Joseph de Apolinar [illegible] Antonio Ramirez del Castillo [illegible] presentes

Ante mi

Pedro de Espino Alvarado
escriv.º Pub.co

Carta de Gracias al Rey

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quinze dias del mes de febrero de mill Seiscientos y diez años estando en el Cauildo de esta Ciudad Pueblo y Reyno por su Magd. el Licenciado Juan Fernandez de la Cruz y el Alferez Juan Fernandez de la Cruz y el Alferez Diego Rafael Ordoñez a quien de yuso firmaran sus nombres dixeron que Como sus Procuradores tienen entendido que el Pueblo de Chacarero Indios de esta Ciudad que es de su Magd. y por quanto se ha

con la eseccion de los dos años dhos de
la entrega prueba del recivo y demas
de este caso como en ellas y en cada una
de ellas para lo qual obligaron sus
personas y bienes avidos y por aver y pa
ra execucion de ello dieron poder cumpli
do a las justicias y juezes de su
Mag.d de quales quier partes que
sean y en especial a las de esta dha
Ziudad Señores Alcaldes de Corte
jueces de Provincia y Corregidor del
Cercado que en ella reside en el fuero
y jurisdiccion de las quales y de cada u
na de ellas se sometio obligo y renuncio el
suyo proprio jurisdiccion domicilio y ve
sindad y el previlegio de la ley que dice que la ac
tor deve seguir el fuero del reo para que
a lo que dhos les executen compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron
las leyes de su favor y la gl. que lo prohibe y consintieron en
tras lados de esta escriptura y no firmaron por no
saver a su ruego lo firmaron con el procurador
uno de los testigos siendo lo fran.co xavier de orosco Pro.ro Paramiñes
y Ant.o Joseph de Ayala presentes

Melchor de Carrasco

A ruego del otorgante por testigo
Fran.co xavier de orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
no Pu.co

Aprendiz
Gregorio Simon
Con
Juldero Xaq Mro
Sastre en la Ca
lle de Santo
Domingo [illegible]
[illegible] de [illegible]
Febrero 16

En la Ciudad de los reyes del Peru en
quinze dias del mes de Febrero de mill
setezientos y quinze años Ante mi Leo Car
bano publico y testigos Juan de Roxas
Maestro Sastre Contienda publica en la
Calle de Santo Domingo al qual doi fee co
nosco y con licencia del Señor Mro
de Campo Don Melchor de la Peña
Hijo Regidor y Justicia mayor de
los naturales desta Ciudad [illegible]
[illegible] Magestad
[illegible] de Sastre
[illegible] Simon [illegible] al [illegible]
[illegible] y es pasi
[illegible] de dia de la
de un año [illegible] presente Juan de Ro
xas Maestro Sastre Contienda pu
blica en la Calle de Santo Domingo
[illegible] por aprendiz de dho Suo fi
cio a el dho Gregorio Simon por tiem
po del dho año en el qual se obligo
de enseñarle el dho Suo fisio
[illegible] legalmente sin omitirle
cosa alguna de el de forma que
al fin desta escriptura a de estar
abil y suficiente sin que por su
descuido no y [illegible] el dho mu
chacho [illegible] se obligo de
darle de al [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dias [illegible] lo a de lle
bar al hospital de Mi Señora Santa
Ana [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Doctrina Christiana [illegible] la bulla
de la Santa Cruzada [illegible]

Venta de un solar en el Pueblo de Tiago de Curco

Diego Pinco y otros

Al Sr. Dn. Bartholome de Ortega

Ante mi Pedro Sanquan Lopez esta Carta vieren como nos el Alferes Diego Pinco vezino de esta Ziudad de los reyes del Pozo natural del Pueblo de Tiago de Curco nieto legitimo de Juana Muchay muger legitima que fue de Maria Misa difuntos y en vos y en nombre de Pasqual Galas Fran.co de la Rosa y Luisa Gacarda bisnietos de la dha Juana Muchay y Dn. Joseph Calderon nieto asimismo de la susodha. Con licencia y expreso consentimiento que primero y antes de las cosas pedimos y demandamos al Mro. de Campo Don Melchor de Peña y Lillo Corregidor y Justicia mayor de los Naturales de esta dicha Ziudad Pueblo de Pencado y su Jurisdicion por su magestad y Nombrado y Consedio para el efecto que ha declarado y en presencia y en asistencia de Don Melchor de Carauajal Procurador general de los Naturales de este Reino = Decimos que por quanto el Ilmo. Señor Don Diego Ladron de Guebara Obispo de la Santa Yglesia Cathedral de Sn. Fran.co del Capito Virrey Governador y Capitan General de estos Reinos Tierra firme y Chile por de

Creto de siete de diziembre del año
pasado de mil setecientos y quinze nos
dio y concedio lizencia para que pu
diesemos vender un solar y tenemos en
el dho pueblo de Santiago de Curco y Ore
damos por V. de la dha nra Abuela como
parese del Ystamento otorgado por la suso dha
ante Dn Estevan Calla Escno Pbco y de cavdo
del dho pueblo cuio thenor a la letra
es como sigue

Memor

Dn Alferes Diego Pinco y Joseph Cal
deron Naturales del Pueblo de San
tiago del Curco del Corregimiento del
Sercado de esta Ciudad Dizen
y en dho pueblo tienen los suplican
tes dos solares Cedados de sus Padres y Ague
los y por orden de V. Sea notificado
a los yndios de dho pueblo se reduz
gan a el y fabriquen sus casas para
lo qual se hallan los suplicantes
agremiados del Padre Cura y a res
pecto de no tener medios con que poder
fabricar, necesitan de vender el uno
de dhos solares para que con su prosedido
puedan fabricar el otro en cuia aten
sion a V. Pide y suplican
se sirva de conseder les lizencia para
poder vender uno de dhos solares
para con su prosedido fabricar el otro
por hallarse imposibilitados

82

[illegible] Deuda [illegible] Para
[illegible] Entierro [illegible] Hijo
[illegible] Pecados [illegible]
[illegible] Clamores [illegible]
[illegible] Catorce [illegible]
[illegible] Pobre [illegible]
[illegible] Primero [illegible]
[illegible] Dios [illegible]
[illegible] Dijo [illegible]
[illegible] Padre [illegible]
[illegible] Iglesia [illegible]
[illegible] Sepultada [illegible]
[illegible] Cuerpo [illegible]
[illegible] Cuerpo [illegible]
[illegible] Cuerpo

Pasquala Galas fran.co de Larrosa y Luisa
Gaiarda mis sobrinos y bisnietos le m.os
de la d.ha Juana Mucho mi abuela = Por
el tenor de la presente y en aquella bia
forma q. mejor proceda de d.ro = Pres
tando vos y causion de pacto grato y su
decato insolbendo y en nombre de los
demas n.ros Crederos y Subsesores
presentes y por benir y porq. de
nos y de ellos obiere de hauer titu
lo vos y recurso en qualquier
manera = Otorgamos q. vende
mos y damos en venta r.l por Juro
de Eredad desde agora y para siem
pre jamas al Capitan Don
Bartholome de Noriega que esta
presente para el suso d.ho y quien
su poder y causa obiere y su d.ro subse
diere combiene a saber. Un solar q.
tenemos y bimos y eredamos por vie
nes de la d.ha n.ra Abuela nos los d.hos
Alferes Diego Pineo Joseph Calde
ron y Pasquala Galas fran.co de Larrosa
y Luisa Gaiarda por cauesa y re
presentacion de Juana Pasquala
M.a de mi el d.ho Alferes Diego Pineo
fran.co Galas Pl.ex.mo de Pasquala Galas
Catharina Chimico Padre de fran.co
de la Rosa = Maria de la Cruz M.e de

la dha Luisa Gaiarda mis Parte
y Juana Andrea Madre de mi el dho
Diego Joseph Calderon y todos los dhos nros Pa
dres hixos le mos de la dha Juana Mu
cha nra Abuela = El qual dho solar
estan en el dho Pueblo de Santiago de
Jurco y como bamos de esta Ciud para dho
Pueblo entrando en el a mano derecha
y desde dha entrada corre asta las
Casas y Guerta q al presente es de los
Capitan D. Bartholome Noriega
y por las espaldas linda con tie
rras de los Herederos del Capitan Me
dor de Benabente, y por la frente
del otro lado de la calle con tierras
del Glorioso Sanse bastian y su capilla
el qual dho solar de suso declarado
y deslindado con todas sus entra
das y salidas usos y costumbres de
rechos y serbidumbres segun y como
al presente esta le vendemos por
nos y en el dho nombre en precio
y quantia de nobenta pesos de a ocho
rreales de los quales como dho es
por nos y en el dicho nombre nos da
mos por contentos y entregados a nu
estra voluntad por q los rese
bimos aora de presente en presen
cia del presente escrivano y tes
tigos de que dara fee en la de con

que para ello se an necesario
sitarnos ni rrequerirnos porque
desde luego por nos y en el dho nom
bre nos damos por sitados y rreque
ridos = Y declaramos que el dho
solar es libre y rrealengo de censo
tributo obligacion hipoteca tacita
ni expresa especial ni general
que ninguna persona sobre el tenga
y asi lo aseguramos por nos
y en el dho nombre con nuestras
personas y bienes y de todos havidos
y por haver = Y nos obligamos
y a los dichos mis partes al
saneamiento y seguridad del
dicho solar en tal manera que
en todo tiempo sera cierto y seguro
y que no le sera puesto a el ni parte
del pleito embargo ni contradicion
por persona alguna y si se le pu
siere o mobiere luego que de ello nos con
te y sea fho saver aunque sea de
pues de fha publicacion de las
provanzas saldremos a la vos
y defensa del tal pleito

o Pleitos y a nuestra Propia costa
y Espensas los seguiremos fenece
remos y acauaremos a ver le de
jar y que quede, en dho Solar
en libre quieta y Pacifica Pose
sion y si asi no lo hiciere mos
y tancar no se lo pudieremos el
Volberemos y pagaremos los dhos
nobenta pesos q asi emos Pre
scuido con mas todas las costas
perdidas y menos Cauos q se le
siguieren y rrecrecieren y con las
de la Cobranza = Y a la firmeza
paga y Cumplimiento de todo lo
que dho es obligamos nras Per
sonas y Vienes y de los dhos
mis partes abidos y por hauer
y por nos y en el dho nombre
damos Poder a las Justicias
y Jueces de su magestad y en
Especial a las desta dha
Ciudad y Corte Señores Alcaldes
del Crimen Jueces de Prouincia
que en ella Residen, al fuero
y Jurisdision de las quales y
de cada Vna dellas nos sometemos
obligamos y renunciamos
el nro propio fuero

Juris dicion Domicilio y Vecin
dad y la ley q dize q el actor deve
seguir el fuero de reo para q al
q dhos no se quiten compelan
y apremien como si fuera por
sentencia pasada en autho
ridad de cosa juzgada sobre q
renunciamos las leyes de nues
tro favor y juro y la general q lo
prohive. = Y yo el dho
Capitan Don Bartholome de
noriega que doi presente a lo
contenido en esta escritura
abiendo la oido y entendido
otorgo q la acepto en mi favor
en todo y por todo segun y como
en ella se contiene. Y rresivo
en mi comprado el dho solar
de suio declarado y deslinda
dos en los dhos nobenta pe
sos de a ocho reales q por su
valor tengo pagados de contado
y de dho solar me doi por con
tento y entregado a mi satisfa
cion y renuncio las leyes de la
entrega y los dhos vendedores

y Compradores Declaramos q el pre
sio Justo y verdadero valor de dho
solar, son los dhos [illegible] noventa
pesos de a ocho reales y que no
vale mas ni menos y q caso
que mas o menos valga
de la demasia o menos va
lor en qual quiera cantidad
que sea la una parte a la otra
y la otra a la otra nos ha
semos gracia y donacion
buena pura mera per
fecta acabada y rrecho
cable de las que el derecho
llama y nos abivos y par
tes presentes con las y mi
nuaciones y manifestacio
nes y renunciaciones
de leies en derecho ne
cesarias para su maior
validacion y renuncia
mos las leies del Fuero
Ynteriente Real fha

Como tal Yglesia Parte y lugar que me
pareciere como a tal su albacea y amor
tejado con el abito de nro Sr. San
Fran.co lo qual se ejecuto assi

Yten Mando como la dha difunta
de lo mandado era su voluntad
se dieron de limosna a dos mil alas mas
dos forsosas con lo qual lleva parte de
sus V.s

Yten declaro como la dha Di
funta de lo dicho declarado ser
casada y velada segun ber ben
de nuestra Santa Madre y
Yglesia Catholica Romana con
Miguel de la Cruz y que durante el
matrimonio no an tenido hijos
ningunos y asi lo declaro para
que conste

Yten declaro como la susodha
de lo declarado por sus vienes
una cancegada de tierras que uboy
eredo por vienes de los dhos sus
padres en el dho valle de carabai
llo y que los demas sus hermanos
tocaron y percibieron las partes
que les toco por razon de la Cma y asi lo
declaro para que conste

Yten declaro como la dha Difun
ta de lo declarado era su volun
tad nombrarme como desde
luego me nombro por su albacea

Y henedor de Vienes para entrar en
el los Vendedores y rrematarlos en
Almoneda Publica o fuera de ella
dar Cartas de Pago para ser en Juicio
y hasta todas las diligencias de Al
bascazgo en forma aunque sea pasado
el termino que el dro dispone
que en cuyo nombre me prorrogo todo
el que fuere necesario

Y en el Remaniente de todos sus bie
nes deudas derechos y acciones
de su Instituto y nombro como la
suso dha de su Instituto y nom
bro por su Universal Heredero
a el dho Miguel de la Cruz
su legitimo Marido para que
lo que asi fuere pagado este su tes
tamento funeral y entierro
lo que quedare lo aia y Heredeo con
la bendicion de Dios y la ffaria
atento a no tener como tiene
otros ningunos Herederos forsosos
ascendientes ni desendientes que
conforme a derecho le puedan
y devan Heredad

Y en Revoco como la dha difun
ta Revoco otros quales quiera
testamentos cobdicilos poderes
para testar y otras ultimas

dicsion de las quales y de
cada una de ellas se so
metieron obligaron y reen
unsiaron el suio propio
fuero jurisdicsion domi
silio y vesindad y la ley
que dise que el actor deue
seguir el fuero del reo
para que le apremien
a su cumplimiento co
mo si fuese por sentensia
pasada en autoridad de
cosa juzgada sobre que
renunsiaron las leies fue
ros y derechos de su fauor y la
general que lo prohiue y a
assi lo dijeron y otorgaron
y no firmaron por no hauer es
creuir a su ruego lo firmo un tes
tigo con su procurador que lo fueron
Antonio Ramirez de Castillo fran
sisco xauier de orosco y don
Joseph apolinar yandarr presentes

D. Melchor de Carua[illegible]

A ruego de testigo de los otros

Antonio

Ant.o Ram.z del Castillo

Fran.co de Arredondo

D. Diego
Torres de Tu
niga Como y L
mo de Lerma
Mro de Campo
de Palacio
de la Santa
sa
S.
Dn Domingo de
la Cruz de Soc

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Diego Corregi
de Tunija Como y primogenito heredero q fue del Sr Dn
moreno Como presidador Villano gallardo y mucho
tituy o Nadando Como parezco hago de deuda
propia agena mia propia de libre de todo grav
riga Villano gallardo y sin fuerza ni dolo ni
ga Ni vicio Ni mi persona alguna ni
los suyos presentes ni para mi ni ninguna diligencia ni
excepcion de Ley ni hecho alguno defensa
mi derecho por este dicho dia mes y año Nuestro Como el
por la urgencia y exigencia especial y expre
samente Renuncio Nos ambos a dos principales
dos juntos y de mancomun cada uno de nos
dero. nro. Ynsolidum Renunciamos cada uno
Ley del derecho Nro de Vendi y el autentica presente de
Ley del derecho Nro de Vendi y el beneficio de la Diuis
ta Codice de fide Jussoribus y el beneficio de la Diuis
y Remedio de la excursion y todas las demas leyes y dere
de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene
de la de que cada uno y solidum otorgamos y de
debaxo de la dicha y cada uno Nos obligamos de dar y pagar
dicho dia Nro obligamos de dar y pagar Real mente y con efecto
a Dn Domingo de la Cruz o a quien su poder y causa hubiere
o a quien su poder y causa hubiere fuere en esta Ciudad
de Santo Domingo de la Nueva Granada en reales de a ocho Reales
por otros tantos dicho dia hecha y paga me hacer bien buena
pagada en mi obra ante el dicho presente al me agradado en Reales
de Contado de Contado de Contado de mi el dicho Escribano de
ambos a dos cosas de alta mancomunidad y cada uno
de los dichos Nros damos por Contentos y entregados antes
y solidum Renunciamos la excepcion del dicho y leyes
de la prueba y Renunciamos y

Consecutimos no dieremos Cumplim.to a dhos sin q
se entiende ser Cumplida esta escriptura y la
prueba y verificacion que en este caso se requie
re la dexamos y diferimos en el juramento
y declaracion simple del dho Dn Domingo de
la Cruz o de quien la dha su causa ubiere
sin que sea nesesario otra prueba testimonio
ni averiguacion aunque de dho se requiera
por q de ella les relevo y a la firmesa paga
y Cumplimiento de lo que dho es ambos otor
gantes principal y fiador cada uno por lo
que nos toca obligamos nras personas y bienes
avidos y por aver y para execucion de ello da
mos poder Cumplido a las justicias y Jueses
de su Magestad de qualesquier partes q sean
y en especial a las de esta dha Ciudad señores
Alcaldes de Corte Jueses de provincia y Corregidor del Con
cado que en ella residen al fuero de los qua
les y de cada una de ellas nos sometemos obli
gamos y renunciamos el nro propio jurisdi
cion domicilio y vecindad y la ley q dice q el
actor deve seguir el fuero del reo para q la dhas
justicias y cada una de ellas nos executen compelan
y apremien a la paga y Cumplim.to de lo que dho es como
si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renunciamos todas qualesquier leyes fueros y de
rechos y la gen.l q lo prohibe y consentimos en traslados de esta
escriptura q es fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y ocho dias del mes de febrero de mill setecientos y quince a.s y los dhos otor
gantes q yo el presente escrivano doy fe conozco no firmaron por q dixeron no
saver escrivir a su ruego lo firmo un testigo q lo fueron Fran.co Xavier
de Orozco Joseph Bermudez de la torre y Ponce de leon presentes

A ruego de los otorg.tes y por tt.o

Fran.co Xavier de Orozco

Ante mi

Fran.co de Arredondo

Poder
Mag.n D.n Xp.
as mate
A
D.n Dionisio
mate su her
mano

En la Ciudad de los reyes del
Peru en primero dia del mes de
Marzo de mil setezientos y qu
inse años ante mi el escribano pu
blico y testigos paresso el Capitan
Don Xptobal Asmate Governador
del pueblo de Santiago de Guaman
Juris dicion de la Ciudad de Tru
jillo al presente residente en
esta Ciudad al qual doi fee que
conosco y otorgo que dava y dio
su poder cumplido el que de dere
cho se requiere y es nesesario a
Don Dionisio Asmate su hermano
para que en nombre del otor
gante y representando su me
ma persona en el grado y de
recho y con la facultad que le
es concedida como tal Governa
dor para que pueda tomar po
sesion de las tierras que como tal
governador le tocan y las mitas
y servicio que se le deven dar y pa
ra que pueda assimesmo cobrar
y percevir los salarios que se
le deven dar segun y como se
le estan señalados en la reta
sa y que el otorgante por ma
sor de su oficio y cargo podia
[illegible] dando de sus
presivos si fuere nesesario car
ta de pago y pareser en juicio

Fianza

Sr. Sargento Mayor Dn Carlos de Sas Cajones en la Compañia de Dragones de Arago

Sabado a 30 de la Luna en 30 dias del mes de Marzo de 1711

En la Ciudad de Zaragoza a treze dias del mes de Marzo de mil setecientos y onze años ante mi el Escribano y testigos infrascriptos parecieron en sus Casas Mayores de la Parroquia de Santa Maria Magdalena de la dicha Ciudad de Zaragoza los Señores Don Carlos de Sas Cajones Sargento Mayor del Regimiento de Dragones de Aragon y Doña Maria Bazagon su legitima Muger vecinos de la dicha Ciudad de Zaragoza en la dicha Parroquia de Santa Maria Magdalena de la una y de la otra parte Conocidos de mi Escribano y testigos infrascriptos de los quales yo Escribano doy fee y los dichos Señores Don Carlos de Sas Cajones y Doña Maria Bazagon su legitima Muger dixeron que por quanto en virtud de Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y tres dias del mes de Enero proximo pasado de este presente año de mil setecientos y onze firmada de la Real mano de Su Magestad y refrendada de Don Joseph Grimaldo Secretario del Despacho Universal de Guerra y Hazienda de Su Magestad se ha servido mandar que el Regimiento de Dragones de Aragon que se halla en esta Ciudad de Zaragoza y Reyno de Aragon se aumente hasta el numero de mil y quinientos Dragones y que para el mas pronto efecto de dicho aumento se alisten en esta Ciudad de Zaragoza y Reyno de Aragon los Dragones que faltaren para el dicho numero de mil y quinientos Dragones y que para el dicho efecto

Testamento
Juan del Pulgar
en Nombre de
Phadilla

En el Nombre de Dios nuestro Señor amen Conuerso franzisco Lopez
Carbajal estando en buen memoria loor a Dios dicho sea= Sepan quantos
esta Carta de Testamento vieren como yo Juan del Pulgar en Vos yermano de
Pedro de Ayala del Abito de Santiago vezino de Salamanca estando enfermo
de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural qual Dios nuestro
Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio
de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo
Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Yglesia
de Roma debajo cuya fee y creencia he vivido y protesto de vivir y morir
como fiel Christiano y temiendo la muerte que es cosa natural a todo
criado y no sabiendo la hora en que Dios nuestro Señor fue servido de
me llamar para su juicio todas las cosas tengo en buen memoria loor a
Dios dicho sea= Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo
Juan del Pulgar en Vos yermano de Pedro de Ayala del Abito de Santiago
vezino de Salamanca estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y
entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y
creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad
Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en
todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Yglesia de Roma debajo
cuya fee y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como fiel
Christiano y temiendo la muerte que es cosa natural a todo criado y no
sabiendo la hora en que Dios nuestro Señor fue servido de me llamar
para su juicio todas las cosas tengo en buen memoria loor a Dios dicho
sea= Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Juan del
Pulgar en Vos yermano de Pedro de Ayala del Abito de Santiago vezino

declara que en la dicha dote le
prometio la dicha Doña Maria de la
Cadena su madre y suegra de la
dicha Doña Catalina Ortiz de la
Cadena y durante el dicho matrimonio
le dieron y pagaron en dineros de contado
quinientos y sesenta y cinco mill
maravedis que montan quinientos
y sesenta y cinco mill maravedis
los quales dichos quinientos y sesenta
y cinco mill maravedis declara
que el dicho Alonso de Avila
su marido los tiene cobrados
y recividos de la dicha dote
y de ellos se da por contento
y pagado a su voluntad
y porque la dicha Doña Catalina
Ortiz de la Cadena al tiempo
que se casó con el dicho Alonso
de Avila su marido le dio
y entregó en dote y casamiento
ciertos bienes muebles y
semovientes y joyas de oro
y plata y otras cosas
que todo ello declara
que el dicho Alonso de Avila
su marido recibió y
cobró y se dio

valgar mi aser se en fuerto mi fuera de el Salvado q
der para dezir y otorgar mi testamento que en su virtud fuera
fecho que quiero se guarde cumpla y execute por mi
ultima y postrimera voluntad en la mejor forma que
aya lugar por derecho que estando en esta Ciudad de
Puy del Peru en diez y siete dias del mes de noviembre
de mil setecientos y ocho años ante el otorgante aguien yo el
presente escriuano P.co doy fee conozco alo que parezco
estando en cuerdo y entendimiento natural y mi firmo
por no saber y rogue a un testigo que
lo fueron llamado y rogado D.n Fran.co Pauier de orio co
Caytano de arredondo Pedro de los Santos Lorenzo
de la Cruz y Manuel Ponce presentes. a ruego del
otorgante y por testigo D.n Fran.co Pauier de orio co
Caytano de arredondo y escriuano Publico
ante mi D.n Fran.co de Arredondo

Sigue

Testamento del Sr. Don Juan del Pulgar Otarola que
otorgo en Nombre de Dios Todopoderoso Padre Hijo y Espiritu
Santo Tres Personas y un solo Dios verdadero Creador
y Redentor del Mundo y de la Virgen Santisima Maria
Madre de Dios y Señora Nuestra Concebida en Gracia
sin la Mancha del Pecado Original Abogada de Pecadores
Reina de los Angeles y Señora de todo lo Criado
Como Catolico Christiano que Confiesa y Cree todo
lo que tiene Predica y Enseña la Santa Madre Yglesia
Catolica Apostolica Romana debajo de cuya Fee y
Creencia he Viuido y Protesto Viuir y Morir

Romana con Mig.l de la Cruz Indio del
pueblo de Carauadillo y durante el ma-
trimonio no tubimos ni yo creamos
hijos ningunos declarolo assi para
que conste

Ytten declaro como la susodha dejo decla-
rado no deue a nadie cosa alguna decla-
rolo para que conste

Ytten. en conformidad de la voluntad de la dicha
difunta me dejo y nombro como la susodha me dejo
nombrado por Albacea y thenedor de vienes y me dio
poder para entrar en ellos venderlos y rematarlos
en almoneda publica o fuera della dandome como
me dio en su nombre el poder de albacazgo en
forma para poder pareser en juisio a litigar deman-
dar dar cartas de pago finiquitos lastos y chancela-
siones de lo que resiuiere y cobrare y de su procedido
haser como hare entero y cumplido pago de este su testa-
mento

Ytten. en conformidad de la voluntad del dicho difunto
reuoco como la dicha difunta reuoco y anulo por
ningunos y de ningun ualor fuerza ni efecto otros que
les quiera testamentos codisilos mandas poderes
y otras disposisiones para testar que aya fecho y
otorgado la dicha difunta por escrito o de pala-
bra que quiero que no ualgan en juisio ni fuera
del sino solo el poder para testar en cuya
virtud sea fecho y otorgado este testamento que quiso
q uno y otro se guarde por su ultima y postri-
mera voluntad en aquella via y forma que mas
y mejor aya lugar en derecho que es fecho en
la Ciudad de los reyes del peru en diez y seis
dias del mes de Marzo de mil setesientos y
quinse años y la otorgante que yo el escriuano publico
doi fe que lo conosco no firmo por no saber
a su ruego lo firmo un testigo que lo

fueron llamados y rogados Fran.co Xavier
de Orosco Pedro Ponce de Leon Joseph Laynes
Antt.o Ramirez del Castillo Joseph de Apolinar
y Andarra presentes.

A ruego de la otorg.te por ttt.

Fran.co Xavier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Esc.no Pu.co

O. Obligacion
Fran.co Gutierrez
Al
Capp.n Martin
Dulce 55 c

Sepan quantos esta Carta vieren como yo
Fran.co Gutierrez otorgo por el tenor de la presente
que me obligo de dar y pagar y que dare y pague
realmente y con efecto al Capitan Martin
Dulce o a quien su poder y causa obiere sin
quenta y sinco pesos que confieso deverle por
razon de otros tantos de la dha plata que
por me hacer amistad y buena obra me a
suplido y prestado en sera de los quales
me doy por contento y entregado a mi vo
luntad por haverlos recivido realmente
y con efecto y porque su entrego y recivo
de presente no parece renuncio la excepcion de
la pecunia leyes del entrego prueva del
recivo y demas deste caso por no ser de
presente los quales dhos pesos por la
razon y causa referida prometo y me
obligo de se los dar y pagar en esta dha ciu
dad por mi quenta costas y riesgo y sin per

havido y por aver y dio por ser a [illegible]
[illegible] y [illegible] de su Magestad [illegible]
[illegible] que sean [illegible]
[illegible] de dicha Ciudad y Corte
[illegible] de provincia y Corregidor
del Cercado que en ella residen de las
quales [illegible] obligo y renuncio
el suio propio Domicilio y vecindad y la
[illegible] que el actor deve seguir el fuero del
reo para que a lo que dicho es le apremien
[illegible] como por sentencia
[illegible] en autoridad de cosa juzgada
sobre que renunsio las leyes fueros y dere
chos de su favor y la general que lo prohi
ve y assi lo dixeron y firmo el que supo
juntamente con dicho señor Corregidor
y don Melchor de Caravajal procurador
de los naturales deste Reino siendo tes
tigos el General Don Diego de Lagar
[illegible] Don Juan Manuel de Orosco
procurador del numero desta Real
audiencia Don Joseph de Apolinar
Gandarra y el Maestro de Campo
Don Vicente Gonzales de Mendo
sa presentes

Melchor de la Peña y Lillo

Melchor de Caravajal
[illegible] Pascual
de [illegible]

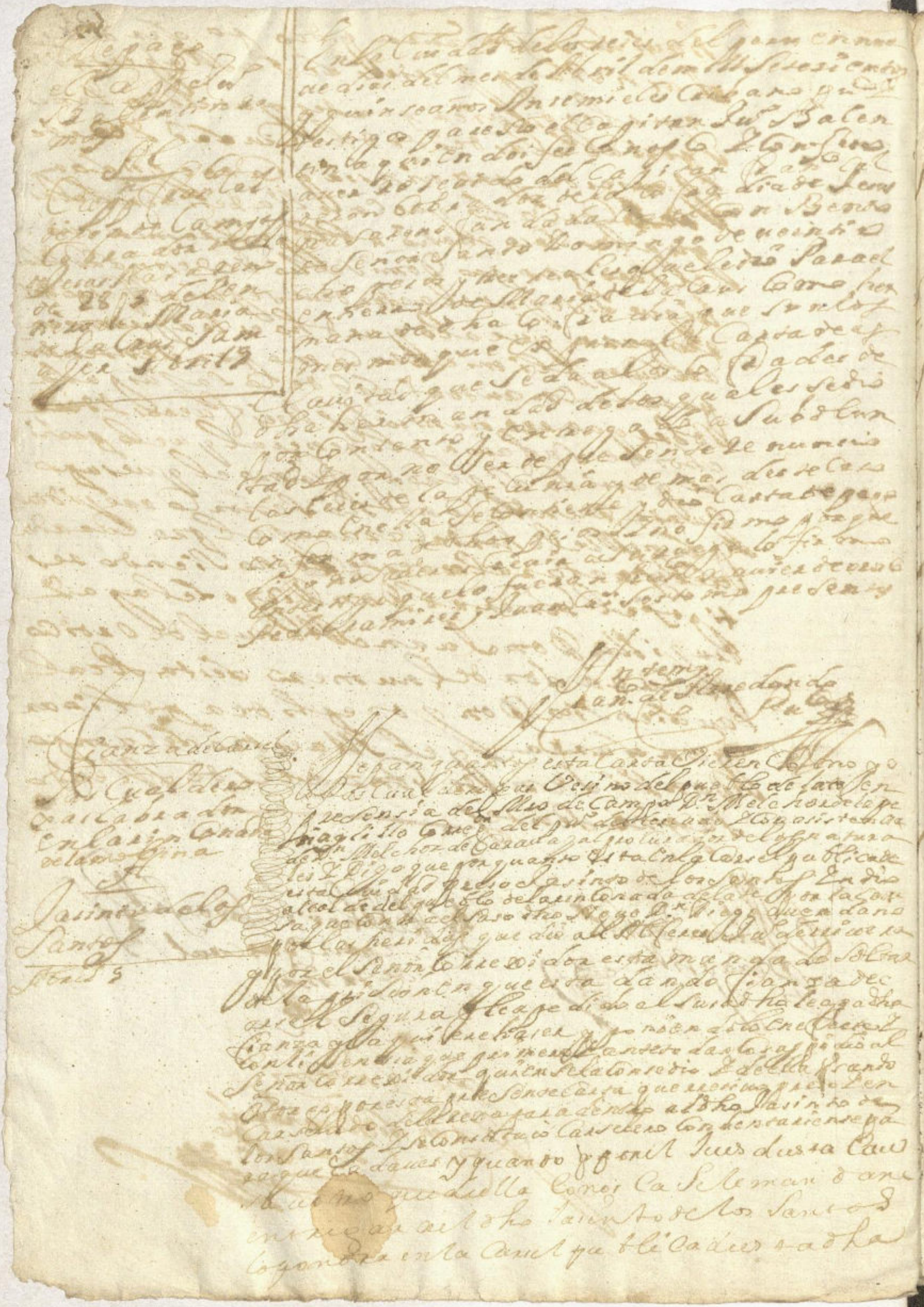

Testamento De Fran.ca de la Cueba

En el Nombre de Dios Nuestro Señor Amen Concuio Prinsipio todas las Cosas tienen buen medio loable y dhoso fin = Sepan quantos Esta carta Vieren Como yo Fran.ca de la Cueba hija lex.ma de Don Pedro de la Cueba y de D.a Cathalina de Albujar Difuntos q Santa gloria hallan Estando enferma en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor a sido Servido de me dar Pero en mi entero juisio memoria y entendimiento Natural Creiendo Como firmemente Creo en el misterio de la Santisima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y Un solo dios verdadero y en todo lo demas que Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de Cuia fee e bibido y Protesto Vivir y morir Como Catholica y fiel christiana y temiendome de la muerte que es Cosa natural A toda Criatura humana e ymbocando Como desde luego Imbosco por mi yntersesora y abogada A la Serenisima Reina de los Angeles Maria Señora Nuestra Interseda Con su presiosisimo hijo Perdone mis Culpas y pecados y ponga mi anima en carrera de salvasion otorgo que ago y hordeno este mi testamento Ultima y Postrimera boluntad en la manera Siguiente

Primera mente encomiendo mi alma A Dios Nuestro Señor que la Crio y redimio Con el Presio ynfinito de su Presiosisima Sangre Muerte y pasion y el Cuerpo A la tierra de que fue formado y quando la boluntad de Dios fuere Servido de me llevar de esta Presente bida mi Cuerpo sea sepultado en la yglesia de Nuestra Señora de Copa Cavana o en la parte y lugar que le paresiere a mi Albasea y acompañe mi Cuerpo la Cruz Alta Cura y Sachristan de mi Parrochia y el demas acompañamiento que le Paresiere a mi Albasea y Seamor

taje mi cuerpo con el havito de Mi Padre y
Señor San Fran.co y se pague la limosna de mis
Bienes que asi es mi boluntad
Y ten mando a las mandas forsosas ya costumbra
das Vn peso y dos reales al Santo nombre de Jesus con
tra los juramentos que asi es mi boluntad
Ytt.n declaro que fui casada y Belada segun hor
den de Nuestra Santa madre Yglesia de Primer ma
trimonio con Diego Xaramillo difunto Vecino
de esta Ciudad y durante el matrimonio tubimos y
procreamos por nuestra hija legitima a Juana Xara
millo que sera de hedad de diez y seis años poco mas
o menos declaro lo asi para que conste
Ytten declaro que soi casada y Belada segun
do matrimonio con Fran.co de Torres y durante el
Matrimonio tubimos y procreamos tres hijos
que a son difuntos declaro lo asi para que en todo tien
po conste
Ytten declaro que debo a Jocoba Vasques mestiza
Veinti dos p.s y quatro reales y por prenda de ellos
tiene en su poder Vnas higas de coral guarnecidas
de perlas con sus broqueles de oro y Vn rosario de co
rales con botones de perlas y una cruz de oro con sus
remates de perlas y por quenta de dhos Veinti dos p.s
le tengo dados en tres partidas doze p.s mando a mi
Albacea le pague el resto y saque las prendas
que paran en su poder que asi es mi boluntad
Bienes Ytten declaro por mis B.s dos saias la una de
raso liso a musgo y la otra de lanilla y dos mantillas
de Balleta de castilla la una musgo y la otra negra
Ytten Vnas polleras de saia saia Nacar con enca
jes de oro Vn paño de cabeza con sus encajes Vn par
de medias de torsal Antiadas y otro par verde

Ytten Vn jueon blanco de Cambiai Serrado
Con sus Encajes y Vna Caxa de tanama Con su
llave y chapa de mas de Vna bara declaro lo asi pa
ra que Conste

Ytten Vn santo christo de madera En su Cruz
y su peaña Con mas otro pequeño que esta
en la caxa y Vn lienzo de Nuestra Señora
del Rosario Con su marco de bara y quarta de
largo y Vn Exsomo pequeño Vn escaño y
dos sillas y Vn banco

Ytten declaro que temos Por nuestros Bienes
yo y mi marido seis mulas aparejadas que se an
Comprado Con nuestro trauajo declaro lo
asi Para que Conste

Ytten declaro Por mas mis bienes y del dho mi
marido tres cientas de Vueltas aperadas tres
bacas lecheras y Sinco terneros chicos y grandes
declaro lo asi Para que en todo tiempo Conste

Ytten declaro Por mas mis Bienes Vna
llegua morsilla y Vn cauallo morsillo y
dos mulas Pardas y Vn machito que so de
lucuma declaro lo asi Para que Conste

Ytten Cinco lampas hicas y grandes dos
jozes Vn machete y dos achas declaro lo asi Pa
ra que Conste

Ytten declaro que tenemos en el balle de San
ta Ynes sembrado Vna tabla de Sebollas y
asi berde mando que la Parte que me Cupiere
se lo entregue a mi hija que es mi boluntad

Ytten declaro que tengo en la colca de mi rancho mas
de Cuarenta hanegas de mais amarillo y Sinco
blanco declaro lo asi Para que Conste

Ytten declaro que tengo Vn Pata guaile Plata
y Vna bon billa y una Cuchara de Plata

Ytten Vna tablita xquena de Coles en Compania
Ytten declaro que soi hermana Cofrade de Nuestra
Señora de Copacauana y pido a los Maiordomos de dha
Cofradia me acudan con lo que deuendar
Ytten declaro que Fran.co de Mendoza Soldado de aca
uallo me es deudor de ocho pesos que le di en plata
Ytten declaro que tengo por mis bienes dos fustanes con
encajes declaro lo asi para que conste
Ytten declaro que Maria Ramona me es deudora de
ciento y mas pesos de los quales en cobrandose se le paga
ra al Mantero Don Juan Manuel mi Cola que asi es
mi boluntad
Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el
contenido dejo y nombro por mis y tenedores de bienes albaceas a Francisco
de Torres mi marido y a Juan de la Cueba mi her
mano para que despues de mi fallesimiento entren
en ellos los bendan y enmaten en al moneda Publica
o fuera della de cartas de pago finiquitos las tos y las
demas de lixencias de Albaceas yo en forma que el poder
que se requiere es les doi y otorgo y en el remaniente
que quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones
Ynstituio dejo y nombro por mi Vniversal herede
ra a Juana Jaramillo mi hija lexitima para que
lo que asi fuere lo aia y gose con la uendicion de dios
y la mia por no tener otros herederos que con dro
me puedan y deuan heredar y rreboco y anulo
y doi por ningunos y de ningun balor fuerza
ni efecto otros qualesquiera testamentos cobdi
silos mandas poderes para testar y otras Vl
timas dis posiciones que antes deste hallo fho
y otorgado por escripto o de palabra que quie

4

ero que no valgan ni ayan fee en juicio ni
fuera de el salvo este testamento que aora otor
go Ante el presente escrivano que quiero que se guar
de cumpla y execute por mi ultima y postrim
mera voluntad en aquella via y forma
que halla lugar en dro que es fho en la
Ciudad de los Reies del Peru en diez dias del
mes de Abril de mill setecientos y quinze años
a la otorgante que yo el escrivano Pu doi fee conosco
a lo que parecio estava en su acuerdo y en
tendimiento natural y no firmo porque
dixo no saver escrevir a su ruego lo firmo
un testigo que lo fueron llamados y roga
dos el capp.n Joseph Carlos de Osorio Juan Rodri
gues Cavanzon Nicolas de Cravera Nicolas Roman
Thomas de Aguirre presentes = en testimonio de
verdad de verdad vale

A ruego de la otorgante Sr. por testigo:

Joseph Carlos Osorio

Ante mi
Juan de Arredondo
Escrivano Pu

Dep.a

Juan de Santa Ana
Mayordomo de la Cofra
dia de Nra Sra de la Can
delaria fundada en el Pu
de Late

Doña Ana de Andrade
de 30 [illegible] corrido [illegible]
[illegible] de la tierra [illegible]
[illegible] hacienda [illegible]
[illegible] Cofra
[illegible] que se cumplieron

En la Ciudad de los Reies del Peru en quinze dias
del mes de Abril de mill setecientos y qu
inze años ante mi el escrivano Pu
blico y testigos parece Juan de San
ta Ana [illegible] mayordomo de la Co
fradia de Nuestra Señora de la Can
delaria [illegible]
[illegible] de la se
ñora Doña Ana de Andrade [illegible]
[illegible] capitan Don
[illegible]
[illegible] corrido
[illegible]
[illegible]

Sumario

Testamento

Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Don Juan Joaquin de Ochoa y Arteaga Alferez Real de esta Ciudad de Antequera Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de ella Alcalde Ordinario de primera Nominacion en ella por su Magestad que Dios guarde Natural de esta Ciudad hijo legitimo del Capitan Don Juan Joseph de Ochoa y Arteaga Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad y de Doña Maria Josepha de Ochoa y Arteaga su legitima Consorte difuntos Vecinos que fueron de esta Ciudad Estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal y como creyente que soy de todos los Misterios de nuestra Santa Fe Catolica que tiene confesada y predicada la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano que soy temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en disposicion de hacer mi Testamento Manda y Ultima Voluntad para que despues de mi fallecimiento no haya pleitos ni diferencias entre mis Herederos sobre mis Bienes y Hacienda Ordeno y Mando lo siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y quando su Divina Magestad fuere servido llevarla de esta presente vida mando que mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad en la Capilla de Nuestra Señora de Consolacion donde estan sepultados mis Padres y Abuelos

Mando se digan por mi Alma Misas de Alma Cantadas y Rezadas las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas del Purgatorio las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Padres y Abuelos las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Parientes las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Amigos las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Criados las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Deudores las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Acreedores las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Enemigos las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Contrarios las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Testigos las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Fiadores las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Apoderados las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Procuradores las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Escribanos las que parecieren a mis Albaceas

Mando se digan por las Almas de mis Jueces

tamiento de

Carta de

Yo el Capitan Diego Maria Sequeira natural de Genova hijo legitimo
ingeniado original de Don Cayetano Sequeira y de Doña Maria
quien Dios tenga en su Santa Gloria estando enfermo de
Cama de mi Testamento Christiana y temiendo
Dios como Nuestro Señor Maria de la Concepcion
Soltero Criollo natural y Declarado de Nacion
Hijo natural de Don Juan Gonzalez de Luna y de Doña
San Geronima de Luna y Leon nacido en la Provincia de
Ciudad de San Gonzalez de Leon mis Padres di
funtos y de Catalina Serina mi Padre di
funtos por estando enferma en Cama de la Enf
Sus por estando enferma en Cama de la Enf
todos mis sentidos memoria entendimiento y Voluntad naturales
Creyendo como firmemente Verdaderamente
Creo en el Misterio de la Santissima trinidad
Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas
Padre Hijo y Espiritu Santo Dios todo
Dios Criador del Cielo y Tierra Santa madre
y Diosa Confesora Virgen Maria Concebida
Sin Culpa Original Nuestra Señora
Santa Maria Angeles Arcangeles Patriarcas
Profetas Apostoles Evangelistas Martires Confesores
Virgenes y todos los Santos y Santas de la Corte
Celestial Y en la Fe Catolica en que protesto
Vivir y morir Creyendo firmemente todo lo que
Tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Romana
Catolica y en la Fe Christiana Creyendo como
para el Infierno Eternamente a los Demonios
y Angeles Malditos de Dios y Condenados
para el Cielo Eternamente a los Justos
para el Cielo Eternamente a los Justos
Christo Redentor y Salvador nuestro
Cruz de Nuestra Salvacion Creyendo Salvarme
por la Sangre de Christo Nuestro Señor
Corazon de Christo Nuestro Señor Derramo
Corazon de Christo Nuestro Señor Derramo
Corazon de Christo Nuestro Señor Derramo

Yten declaro por mis bienes los siguientes
Primeramente una Cuja de amarilla de dos Cauere
ras vieja
Yten un estradito pequeño de cantero de Canna
Yten dos Crusifixos con sus dos eles pequeños
Yten dos retablito de diferentes devosiones
Yten dos sillas de sentar traidas
Yten una Caja grande de Panama con su
llave y Chaga bien tratada
Yten dos taburetes viejos
Yten un pavellon viejo y otro nuevo
Yten un Poncho nuevo
Yten dos sombreros uno de Castor y otro de
betume bien tratado
Yten una Laya de raso muy bien tratada
Yten una Laya de Concho de vino nueva
Yten otra de raso a flores negro nueva
Yten un faldellin de Chamelote azul celeste con
Guarnision de encaxes de plata traido
Yten un faldellin de escarlatilla con su cuchi
llejo de plata nuevo
Otro de perpetuan verdegai y a traido
Yten una Camisa de Ruan y mangas de Beta
na traida y un Juezon de Cambrai de francia
traido
Yten tres Sauanas de Ruan traidas
mas un fustan y una almuada traida
Yten un mantel de algodon
Yten un armador de tela celeste viejo
Yten un Jubon de muger de raso verdeguibeyo

D. Pago

Juan Ramirez

Al Capitan Pedro Ramirez de 16 p. de el censo ynpuesto sobre su casa q. se cumplio a primero de mayo desde la fha. Mayo

En la Ciudad de los Reyes del Pe
ru en veinti sinco dias del mes
Abril de mil setesientos y quinse años
ante mi el escriuano y testigos paresio
Juan Ramirez yndio del Pueblo de Surco
a quien doy fe conosco con asistensia
de su Procurador D. Melchor de Cara
uasal y confeso hauer rescuido del Cap
Pedro Ramirez dies y seis pesos de a ocho reales
de lo corrido de un año del senso impuesto
sobre su casa que esta en la calle de ma
lambo perteneciente al suso dicho de
los quales dichos pesos se dio por con
tento y entregado a su voluntad y por
no ser de presente renunsio las leyes
de la Pecunia Prueba del resiuo y de
mas de este caso como en ella se con
tiene y dio carta de pago en forma
de los dichos dies y seis pesos y lo firmo
siendo testigos D. Joseph de Apolinar
y andarra D. Francisco Xauier de orosco
y D. Joseph Seminiano de Arenas Procurador
del numero de esta Rl. audiensia. Presentes

Juan Ramirez mancorisa

Antonio
Fran.co de Arredondo
no Pu.co

de los dichos mis herederos y sucessores
se do renunsia y traspaso en el dho Comp
dor o en quien su poder y causa obiere
para q haga y disponga della libremte
a su voluntad como de cosa suya pro
pia auida y adquirida con tan
justo y lexitimo titulo de ven
ta real como lo es el de esta escritu
ra por la qual o su traslado signado
y firmado del presente escriuano
sea visto y se entienda hauerlo
mado y adquirido la posession de
dicha casita y huerta sin q sea ne
sessario otro acto alguno aunq
de derecho se requiera y en el
ynterin q la toma me constituyo
por su ynquilina tenedora y preca
ria poseedora para se la dar cada y
quando que por su parte me sea
pedido y como real vendedora
me obligo y obligo a los dichos mis
herederos y sucessores a la quision
guridad y saneamiento de dicha casita
y huerta en tal manera q aora y en
todo tiempo la sera sierta y segura y
no quitada puesto ni mobido pleito
embargo ni contradicion por ninguna

[illegible]

30 de Abril

Melchor de la Peña y Sillo

Melchor de la Cruz

Arruego de la Ovorogo

Joseph Bermudez

Anzeno

Fran.co de Arredondo

Fianza

Juº Gabriel Chacarero en la hazienda del Marques Dn Melchor Malo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Gabriel Indio chacarero en la hasienda de Don Melchor Malo digo que por quanto Fran.co Sandoval Indio esta preso en la carsel publica desta ciudad por sin cuenta y sin pesos que deuedar y pagar al señor lizenciado Dn Antonio Sifuentes cura del pueblo del Carigancho y por parte

Fran Sandoval
Por 55 q̃ deue
al Lizenciado
Dn Antonio Sifu
entes y es obli
gado a dar ca
da mes siete p
p cuenta de ellos
Mayo 17 de 715

del dho Fran Sandoval se le a pedido le
fie en los dhos sin cuenta y sin cosa pesos y lo
quiere hazer por hazerle bien y buena obra
con lisensia que primero y antes todas cosas
pide y demanda al Señor Maestro de Campo
Dn Melchor de la Peña y Lillo Corregidor y Jus
tisia mayor de los naturales desta Ciudad Pu
eblo del Cercado y su jurisdiccion por su
Magestad y de ella usando otorgo por el
thenor de la presente que a pedido deuda y
negocio agenos mio propio y de libre deudor
principal y llano pagador y sin que contra el dho Fran
Sandoval pretendan se a fha ni se aga diligensia ni es
cursion de fuero ni de derecho cuio beneficio y remedio con
el de las esperas es pesial y expresamente renuncio
pagar a los dhos sin cuenta y sin cosa pesos dando cada
mes siete pesos donde no yo el otorgante como tal su
fiador los dare y pagare de mis propios bienes llanamen
te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la
cobranza y me obligo de dar y pagar al dho
Señor Lizenciado Don Antonio Sifuentes o a quien
en su poder y causa hubiere los dhos pesos dando
como dho es los siete pesos cada mes como se
fueren cumpliendo que an de empesar a correr
y contarse desde el dia de la fha y pasados dos
meses consecutivos no los hubiere pagado se
entienda ser cumplida esta escriptura y le a
de poder executar por ella en el todo y a ello
obligo su persona y bienes auidos y por auer y dio poder a las
justisias y Jueses de su Magd de qualesquier partes que sean y en especial
a las de esta dha Ciudad y corte jueses de prouinsia y Corre
gidor del cercado que en ella residen al fuero de las qua
les y de cada una de ellas renunsiaron el suio propio para
cuia firmeza y cumplimiento obligo su persona y bienes aui
dos y por auer y dio poder cumplido a las justisias para que a
lo q̃ dho es lo executen y apremien a su cumplimiento al fuero y juris
diccion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize que el
actor deue seguir el fuero del reo para que lo executen a su cum
plimiento como si fuese por sentensia pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio las leies de su fauor y la q̃ lo prohibe y asi lo
dijo y otorgo y no firmo por q̃ dijo no saber escri
uir a su ruego lo firmo un testigo siendo lo Don Fran
Xauier de Onos lo Dn Joseph de Apolinar y Ar
ra Joseph Bermudes de la Torre

Presente

A ruego del otorgante por testigo
Fran.co Xauier de Onos
Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

548.1

Ave Maria Sanctissima

Nos Don Felix Ortiz de Ayala Alcalde Ordinario de Primera Elección de Nombramiento de Don Francisco de Arce Alcalde Ordinario de Segunda Elección de Nombramiento de Don Antonio de Arce Regidor Decano de Don Antonio de Arce Regidor Alférez Real de Don Antonio de Arce Regidor Alguacil Mayor de Don Antonio de Arce Regidor Depositario General de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de Don Antonio de Arce Regidor Fiel Executor de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Aguas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Caminos de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Pesquerías de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Montes de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Minas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Ejidos de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Propios de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Rentas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Alcabalas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tercias de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Diezmos de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Primicias de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenos de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Veintenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Treintenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Cuarentenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Cincuentenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sesentenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Setentenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Ochentenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Noventenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Centenas de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Millares de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Millones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Billones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Cuatrillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sextillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Nonillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Decillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Undecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duodecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tredecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuordecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quindecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexdecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septendecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octodecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novendecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Vigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duovigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octovigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Untrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duotrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trestrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuortrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quintrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sextrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septentrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octotrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novemtrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duosexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tressexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septensexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octosexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novensexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duooctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuoroctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octooctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Nonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duononagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuornonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septennonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octononagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novennonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Centillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Uncentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duocentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trescentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorcentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quincentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexcentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septencentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octocentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novencentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Millones de Millones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Billones de Billones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trillones de Trillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Cuatrillones de Cuatrillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quintillones de Quintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sextillones de Sextillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septillones de Septillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octillones de Octillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Nonillones de Nonillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Decillones de Decillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Undecillones de Undecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duodecillones de Duodecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tredecillones de Tredecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuordecillones de Quattuordecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quindecillones de Quindecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexdecillones de Sexdecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septendecillones de Septendecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octodecillones de Octodecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novendecillones de Novendecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Vigintillones de Vigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unvigintillones de Unvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duovigintillones de Duovigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresvigintillones de Tresvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorvigintillones de Quattuorvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinvigintillones de Quinvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexvigintillones de Sexvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenvigintillones de Septenvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octovigintillones de Octovigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenvigintillones de Novenvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trigintillones de Trigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Untrigintillones de Untrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duotrigintillones de Duotrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trestrigintillones de Trestrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuortrigintillones de Quattuortrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quintrigintillones de Quintrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sextrigintillones de Sextrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septentrigintillones de Septentrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octotrigintillones de Octotrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novemtrigintillones de Novemtrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quadragintillones de Quadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unquadragintillones de Unquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoquadragintillones de Duoquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresquadragintillones de Tresquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorquadragintillones de Quattuorquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquadragintillones de Quinquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexquadragintillones de Sexquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenquadragintillones de Septenquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoquadragintillones de Octoquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenquadragintillones de Novenquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquagintillones de Quinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unquinquagintillones de Unquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoquinquagintillones de Duoquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresquinquagintillones de Tresquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorquinquagintillones de Quattuorquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquinquagintillones de Quinquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexquinquagintillones de Sexquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenquinquagintillones de Septenquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoquinquagintillones de Octoquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenquinquagintillones de Novenquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexagintillones de Sexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unsexagintillones de Unsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duosexagintillones de Duosexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tressexagintillones de Tressexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorsexagintillones de Quattuorsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinsexagintillones de Quinsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexsexagintillones de Sexsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septensexagintillones de Septensexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octosexagintillones de Octosexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novensexagintillones de Novensexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septuagintillones de Septuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unseptuagintillones de Unseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoseptuagintillones de Duoseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresseptuagintillones de Tresseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorseptuagintillones de Quattuorseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinseptuagintillones de Quinseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexseptuagintillones de Sexseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenseptuagintillones de Septenseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoseptuagintillones de Octoseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenseptuagintillones de Novenseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octogintillones de Octogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unoctogintillones de Unoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duooctogintillones de Duooctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresoctogintillones de Tresoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuoroctogintillones de Quattuoroctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinoctogintillones de Quinoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexoctogintillones de Sexoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenoctogintillones de Septenoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octooctogintillones de Octooctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenoctogintillones de Novenoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Nonagintillones de Nonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unnonagintillones de Unnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duononagintillones de Duononagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresnonagintillones de Tresnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuornonagintillones de Quattuornonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinnonagintillones de Quinnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexnonagintillones de Sexnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septennonagintillones de Septennonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octononagintillones de Octononagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novennonagintillones de Novennonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Centillones de Centillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Uncentillones de Uncentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duocentillones de Duocentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trescentillones de Trescentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorcentillones de Quattuorcentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quincentillones de Quincentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexcentillones de Sexcentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septencentillones de Septencentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octocentillones de Octocentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novencentillones de Novencentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Millones de Millones de Millones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Billones de Billones de Billones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trillones de Trillones de Trillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Cuatrillones de Cuatrillones de Cuatrillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quintillones de Quintillones de Quintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sextillones de Sextillones de Sextillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septillones de Septillones de Septillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octillones de Octillones de Octillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Nonillones de Nonillones de Nonillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Decillones de Decillones de Decillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Undecillones de Undecillones de Undecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duodecillones de Duodecillones de Duodecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tredecillones de Tredecillones de Tredecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuordecillones de Quattuordecillones de Quattuordecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quindecillones de Quindecillones de Quindecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexdecillones de Sexdecillones de Sexdecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septendecillones de Septendecillones de Septendecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octodecillones de Octodecillones de Octodecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novendecillones de Novendecillones de Novendecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Vigintillones de Vigintillones de Vigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unvigintillones de Unvigintillones de Unvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duovigintillones de Duovigintillones de Duovigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresvigintillones de Tresvigintillones de Tresvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorvigintillones de Quattuorvigintillones de Quattuorvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinvigintillones de Quinvigintillones de Quinvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexvigintillones de Sexvigintillones de Sexvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenvigintillones de Septenvigintillones de Septenvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octovigintillones de Octovigintillones de Octovigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenvigintillones de Novenvigintillones de Novenvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trigintillones de Trigintillones de Trigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Untrigintillones de Untrigintillones de Untrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duotrigintillones de Duotrigintillones de Duotrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trestrigintillones de Trestrigintillones de Trestrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuortrigintillones de Quattuortrigintillones de Quattuortrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quintrigintillones de Quintrigintillones de Quintrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sextrigintillones de Sextrigintillones de Sextrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septentrigintillones de Septentrigintillones de Septentrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octotrigintillones de Octotrigintillones de Octotrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novemtrigintillones de Novemtrigintillones de Novemtrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quadragintillones de Quadragintillones de Quadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unquadragintillones de Unquadragintillones de Unquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoquadragintillones de Duoquadragintillones de Duoquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresquadragintillones de Tresquadragintillones de Tresquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorquadragintillones de Quattuorquadragintillones de Quattuorquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquadragintillones de Quinquadragintillones de Quinquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexquadragintillones de Sexquadragintillones de Sexquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenquadragintillones de Septenquadragintillones de Septenquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoquadragintillones de Octoquadragintillones de Octoquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenquadragintillones de Novenquadragintillones de Novenquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquagintillones de Quinquagintillones de Quinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unquinquagintillones de Unquinquagintillones de Unquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoquinquagintillones de Duoquinquagintillones de Duoquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresquinquagintillones de Tresquinquagintillones de Tresquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorquinquagintillones de Quattuorquinquagintillones de Quattuorquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquinquagintillones de Quinquinquagintillones de Quinquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexquinquagintillones de Sexquinquagintillones de Sexquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenquinquagintillones de Septenquinquagintillones de Septenquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoquinquagintillones de Octoquinquagintillones de Octoquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenquinquagintillones de Novenquinquagintillones de Novenquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexagintillones de Sexagintillones de Sexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unsexagintillones de Unsexagintillones de Unsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duosexagintillones de Duosexagintillones de Duosexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tressexagintillones de Tressexagintillones de Tressexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorsexagintillones de Quattuorsexagintillones de Quattuorsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinsexagintillones de Quinsexagintillones de Quinsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexsexagintillones de Sexsexagintillones de Sexsexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septensexagintillones de Septensexagintillones de Septensexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octosexagintillones de Octosexagintillones de Octosexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novensexagintillones de Novensexagintillones de Novensexagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septuagintillones de Septuagintillones de Septuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unseptuagintillones de Unseptuagintillones de Unseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoseptuagintillones de Duoseptuagintillones de Duoseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresseptuagintillones de Tresseptuagintillones de Tresseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorseptuagintillones de Quattuorseptuagintillones de Quattuorseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinseptuagintillones de Quinseptuagintillones de Quinseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexseptuagintillones de Sexseptuagintillones de Sexseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenseptuagintillones de Septenseptuagintillones de Septenseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoseptuagintillones de Octoseptuagintillones de Octoseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenseptuagintillones de Novenseptuagintillones de Novenseptuagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octogintillones de Octogintillones de Octogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unoctogintillones de Unoctogintillones de Unoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duooctogintillones de Duooctogintillones de Duooctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresoctogintillones de Tresoctogintillones de Tresoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuoroctogintillones de Quattuoroctogintillones de Quattuoroctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinoctogintillones de Quinoctogintillones de Quinoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexoctogintillones de Sexoctogintillones de Sexoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenoctogintillones de Septenoctogintillones de Septenoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octooctogintillones de Octooctogintillones de Octooctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenoctogintillones de Novenoctogintillones de Novenoctogintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Nonagintillones de Nonagintillones de Nonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unnonagintillones de Unnonagintillones de Unnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duononagintillones de Duononagintillones de Duononagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresnonagintillones de Tresnonagintillones de Tresnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuornonagintillones de Quattuornonagintillones de Quattuornonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinnonagintillones de Quinnonagintillones de Quinnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexnonagintillones de Sexnonagintillones de Sexnonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septennonagintillones de Septennonagintillones de Septennonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octononagintillones de Octononagintillones de Octononagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novennonagintillones de Novennonagintillones de Novennonagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Centillones de Centillones de Centillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Uncentillones de Uncentillones de Uncentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duocentillones de Duocentillones de Duocentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trescentillones de Trescentillones de Trescentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorcentillones de Quattuorcentillones de Quattuorcentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quincentillones de Quincentillones de Quincentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexcentillones de Sexcentillones de Sexcentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septencentillones de Septencentillones de Septencentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octocentillones de Octocentillones de Octocentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novencentillones de Novencentillones de Novencentillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Millones de Millones de Millones de Millones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Billones de Billones de Billones de Billones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trillones de Trillones de Trillones de Trillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Cuatrillones de Cuatrillones de Cuatrillones de Cuatrillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quintillones de Quintillones de Quintillones de Quintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sextillones de Sextillones de Sextillones de Sextillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septillones de Septillones de Septillones de Septillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octillones de Octillones de Octillones de Octillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Nonillones de Nonillones de Nonillones de Nonillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Decillones de Decillones de Decillones de Decillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Undecillones de Undecillones de Undecillones de Undecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duodecillones de Duodecillones de Duodecillones de Duodecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tredecillones de Tredecillones de Tredecillones de Tredecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuordecillones de Quattuordecillones de Quattuordecillones de Quattuordecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quindecillones de Quindecillones de Quindecillones de Quindecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexdecillones de Sexdecillones de Sexdecillones de Sexdecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septendecillones de Septendecillones de Septendecillones de Septendecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octodecillones de Octodecillones de Octodecillones de Octodecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novendecillones de Novendecillones de Novendecillones de Novendecillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Vigintillones de Vigintillones de Vigintillones de Vigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unvigintillones de Unvigintillones de Unvigintillones de Unvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duovigintillones de Duovigintillones de Duovigintillones de Duovigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresvigintillones de Tresvigintillones de Tresvigintillones de Tresvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorvigintillones de Quattuorvigintillones de Quattuorvigintillones de Quattuorvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinvigintillones de Quinvigintillones de Quinvigintillones de Quinvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexvigintillones de Sexvigintillones de Sexvigintillones de Sexvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenvigintillones de Septenvigintillones de Septenvigintillones de Septenvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octovigintillones de Octovigintillones de Octovigintillones de Octovigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenvigintillones de Novenvigintillones de Novenvigintillones de Novenvigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trigintillones de Trigintillones de Trigintillones de Trigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Untrigintillones de Untrigintillones de Untrigintillones de Untrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duotrigintillones de Duotrigintillones de Duotrigintillones de Duotrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Trestrigintillones de Trestrigintillones de Trestrigintillones de Trestrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuortrigintillones de Quattuortrigintillones de Quattuortrigintillones de Quattuortrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quintrigintillones de Quintrigintillones de Quintrigintillones de Quintrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sextrigintillones de Sextrigintillones de Sextrigintillones de Sextrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septentrigintillones de Septentrigintillones de Septentrigintillones de Septentrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octotrigintillones de Octotrigintillones de Octotrigintillones de Octotrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novemtrigintillones de Novemtrigintillones de Novemtrigintillones de Novemtrigintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quadragintillones de Quadragintillones de Quadragintillones de Quadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unquadragintillones de Unquadragintillones de Unquadragintillones de Unquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoquadragintillones de Duoquadragintillones de Duoquadragintillones de Duoquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresquadragintillones de Tresquadragintillones de Tresquadragintillones de Tresquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorquadragintillones de Quattuorquadragintillones de Quattuorquadragintillones de Quattuorquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquadragintillones de Quinquadragintillones de Quinquadragintillones de Quinquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Sexquadragintillones de Sexquadragintillones de Sexquadragintillones de Sexquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Septenquadragintillones de Septenquadragintillones de Septenquadragintillones de Septenquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Octoquadragintillones de Octoquadragintillones de Octoquadragintillones de Octoquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Novenquadragintillones de Novenquadragintillones de Novenquadragintillones de Novenquadragintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quinquagintillones de Quinquagintillones de Quinquagintillones de Quinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Unquinquagintillones de Unquinquagintillones de Unquinquagintillones de Unquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Duoquinquagintillones de Duoquinquagintillones de Duoquinquagintillones de Duoquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Tresquinquagintillones de Tresquinquagintillones de Tresquinquagintillones de Tresquinquagintillones de Don Antonio de Arce Regidor Alcalde de Quattuorqu

De Pago
Juan Cubbis
Navia del pozo
del Arco de
Abajo
Con D. Pedro
Pena Pedre
gozos de quin
ze años de
Pago Corto
do declarando
miento de las
ynas que tiene
en el Valle de Co
ca quias que
dimos apri
mero de mayo
pasado deste
presente Año
miguel

En la villa de Luarca a diez dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro Años ante mi Escribano Real y testigos parezio Juan Cubbis vezino natural del Pueblo de Arado a quien doi fee conozco y dixo que por quanto el Capitan Don Pedro de Ovies vezino de esta villa le tiene dada en arrendamiento la hacienda de Corio de una casa con su Lagar y Bodega y Cuba y Cortina y Pumarada y Castaños y Heredades de Sembradura y Prados y Pertenencias a dicho Cortio segun y como la tiene y posee el dicho Don Pedro de Ovies por tiempo de quinze años que an de correr y contarse desde primero de Mayo del año pasado de mil setecientos y quarenta y tres en cuia conformidad se obligo el dicho Juan Cubbis de pagar al dicho Don Pedro de Ovies en cada un año por razon de dicho arrendamiento quatro cargas de sidra buena de recibo y de dar y pagar la mitad de todos los frutos que cogiere en dicha hacienda y Cortina y Heredades y Prados y Pertenencias a dicho Cortio y la mitad de todos los Castaños que cogiere en dicha hacienda y Cortina y Heredades

Testamento de Dn Fran.co Lano Calaz.a natural de Cart.a que dl Pu.do de la Magdalena q.e ai Cap.n de Arauca

En el Nom.e de Dios Amen Como cierto sea q.e todas las Cos.as de este mundo son de mucha incertidumbre y q.e ninguno sabe el dia ni la hora q.e Dios nro Señor le ha de llamar y dicho artículo sea de tanta importancia q.e por el no se debe dejar de hacer testam.to antes se debe hacer con mucha brevedad y diligencia por tanto Yo Don Fran.co Lano Calamarca Cav.o q.e fui del Abito de Santiago Cap.n de Infantería y Gov.or q.e fui de la Prov.a de la Magdalena q.e al presente estoy del Resguardo de la Prov.a de Cartagena Estando como estoy en mi entero juicio memoria y entendimiento natural y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo q.e son tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas q.e tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y Católico Xpiano y temiendo la muerte q.e es natural a todo lo viviente y cierta a todo hombre y la hora incierta y deseando estar siempre apercibido para quando Dios nro Señor fuere servido llevarme de esta vida presente ordeno y hago mi testam.to en la forma siguiente

Encomiendo mi alma a Dios nro Señor q.e la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre y Señora nra y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo

Mando q.e mi cuerpo quando Dios nro Señor fuere servido llevarme de esta vida presente sea amortajado con el Abito de Santiago q.e tengo y sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Cartagena donde fuere mi fallecimiento en la parte y lugar q.e mis Albaceas y Testam.tarios dispusieren

Mando q.e el dia de mi entierro o el siguiente se me digan por mi alma las misas q.e pareciere a mis Albaceas y Testam.tarios

Dios nro señor a sido servido de darme fee creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiessa nuestra santa madre yglesia catholica romana debaxo de cuya fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como catholico y fiel christiano y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana invocando como desde luego invoco a la teresima poema de los angeles maria señora nra interseda con su preciosissimo hijo perdone mis culpas y pecados y ponga mi alma en carrera de salvacion otorgo que hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro señor que la crio y redimio con el precio infinito de su preciosissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando la voluntad de Dios nro señor fuere servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo se a enterrado en la yglesia del pueblo de la magdalena en la vodedad o paraje donde se enterraron mis padres y deven enterrarse los caciques y amortajado con el avito de mi padre san francisco a misa de cuerpo presente ofrendada como es costumbre

Ytten mando a las mandas forsosas y acostumbradas como son los santos lugares de jerusalen ocho pesos y a las demas a dos pesos a cada una y al santo nombre de Jesus los mesmos

Y a confiane mi cuerpo la cruz alta cura y sacris

tan de mi Pueblo y el demas acompañamiento que le pa
reciere a mis Albaceas a cuyo cargo pongo dexo la forma
de mi entierro y se pague la limosna de mis vienes

deudas

Ytten declaro que devo a Francisco de Portales sinquen
ta pesos mando se le paguen

Ytt declaro que devo a Don Francisco de la Lastra mercad
der en esta ciudad noventa pesos mando se le paguen

Ytt devo a Francisco Marques pulpero de la Magdalena
tres pesos y medio mando se le paguen

Ytt devo a Francisco Vazquez niño seis pesos mando
se le paguen

Ytt devo a Francisco que estava el tambo de Don Pedro Lecos
no diez y ocho reales mando se le paguen

Ytt devo a Francisco de San Miguel catorze reales man
do se le paguen

Ytt declaro que me dieron una vigüela y en mi poder se me
quebro mando a mis Albaceas justifiquen lo que vale y se
le pague a su dueño que asi es mi voluntad

Ytten declaro que estando litigando un pleyto de una
quarta de agua con Doña Maria tanta chambi y por qui
tarme de pleyto me confuse con la suso dha en sinquenta p
los quales medio mando a mis Albaceas se los restituyan y
paguen y buelva el agua al comun de los indios para
descargo de mi consiencia

Ytten declaro que de orden del señor Dn Gonzalo Ramirez
de Vaquedano de la orden de Santiago del Consejo de su Mag
y su oydor en esta real audiencia fuer conpositor de tierras
mando que el agua con que riega Don Pº Lescano los
miercoles jueves y domingo volviese al comun
del Pueblo y lo por omision lo e dexado y para descar
go de mi consiencia declaro pertenese al comun

del pueblo declarolo asi para descargo de mi conciencia y quero ser recevido del suso dho rre al ninguno

Ytten declaro que tengo en la Azienda de la orellana quinse fanegadas y media de tierras las quales ganauan quinientos pesos en vida de mi padre y despues que dentro en posesion solo me a dado por ellas trescientos y sinquenta y sinquenta y ocho que del monto de los quinientos pesos se sacauan para pagar a la cofradia de la purisima concepcion de nra señora

Ytten declaro que destas quinse fanegadas y media expresadas se han de sacar de ellas tres fanegadas y las que quedan son mias propias que las hube y ere de de mi Madre Pa Pasqualas y en las tres son partibles entre los herederos juntando en ellas los demas vienes de mi padre para hazer la partision con tres herederos que somos de ellas mando a mis Alvaseas se ajusten y vean y la parte que me pertenesiere de herencia la persiuan mis Alvaseas por mis vienes que asi es mi voluntad

Ytten declaro que en la chacra de Maranga grande que llaman la chacarilla tenemos vn senso de tinquenta pesos de dos fanegadas de tierras que estan en ellas y de dho senso se han de ser tres porsiones para tres erederos mando a mis Alvaseas persiuan mi parte por mis vienes que asi es mi voluntad

Ytten declaro vna Cassa que esta en la plasa de la Magdalena empeñada en sinquenta pesos la qual la empeñaron mis Abuelos y en sacandose el pleyto de ella se partira entre todos tres y asimesmo los tres erederos han de costear el pleyto para apersevirla

Ytten declaro que en la Azienda de villa que es de compa

nia de Jesus tengo por vienes de mi Madre sinco fanega
das y media y me dan por su arrendamiento noventa
y seis pesos las quales se cumplen por el mes de noviembre de es
te presente año mando a mis Alvaseas lo cobren por mis bie
nes que asi es mi voluntad

Ytten declaro que tengo por mis vienes por parte de mi Ma
dre veinte y quatro fanegadas de tierras en la Azienda de
maranguilla las quales las vendio mi Padre a senso
sin gusto de mi Madre de las quales tengo pleyto pendiente
con los herederos de Dn. Ygnacio de la Cuebas mando a mis
Alvaseas lo ajusten y de ellas se me deven de rreditos mill
y ochocientos pesos como constara de la memoria o testamento
que dexo mi Padre mando a mis Alvaseas lo cobren por mis
vienes que asi es mi voluntad

Ytten declaro que en la Azienda de maranga grande ten
go tres fanegadas de tierras que le adjudico el govierno
por vacas como tal governador que fue de dho rrepar
timiento

Ytten declaro que en la casa de maranga huerta y olivar ten
go un senso por tenesiento a vienes de mi Madre el qual es par
tible con Doña Francisca manchipula Avadesa que fue del
Beaterio de Copacavana y no e cobrado de el muchos tiem
pos a lo qual se bera por el ultimo rresivo o carta de pago
que presentare y el dho mi Padre estava deviendo a dho Beate
rio los quales dhos quinientos pesos los pague a los Mayordo
mos de dho Beaterio que fueron el Capitan Estevan Montes
y Avalentin de los quales no me dieron rresivo y se pagaron
a los susodhos por mano de Doña Josepha de orellana declaro lo
asi para que mis Alvaseas lo ajusten

Ytten declaro que tengo una fanegada de tierras que lindan
con las tierras de nra señora de consolacion que estan en

en las guacas la qual se la dexo a mi sobrino Felisia-
no que asi es mi voluntad

Ytten declaro que tengo dos fanegadas y media en la asi-
enda de las orellanas nonbradas Carguay con su agua
que tiene vna quarta de ella cada quinse dias de ellas pre-
pertenese fanegada y media la qual se la dexo a mi so-
brina nonbrada Antonia Casamusa y la otra fane-
gada pertenese a mi hermano Don Antonio y declaro
lo asi

Ytten declaro que en la plasa de la Magdalena tengo vn
solar con unos chirimoyos que linda con Marcelo Ate-
yen dho solar tengo dos quartos que los hube y ere de
por vienes de mi Madre mando a mis Alvaseas adere-
sen los dhos quartos y se arrienden por el mayor precio
que se pudiere y se dee al santo san Francisco zolano para
su fiesta todos los años

Ytten declaro que tengo en la plasa de dho Pueblo parte
en la Cassa en que vibo por mis vienes de mi Padre la qual
se la dexo a Don Pasqual Casamusa mi tio sin que perso-
na ninguna le pida quentas

Ytten declaro que tengo junto de Dn. Po. Lescano en el dho
Pueblo vna Cassa la qual se la dexo a mi hermano
Don Antonio por todos los dias de su vida y despues de e-
lla dentro al cuerpo de mis deuienes que asi es mi voluntad

Ytten declaro que tengo media parte en la huerta de gra-
uiela que llaman de valdes mando que la mitad que me
pertenese se rrecoja por mis vienes que asi es mi voluntad

Ytten declaro que tengo vna huerta que linda con Dn. Po.
Lescano la qual la empeño mi Abuelo lo qual pareserá 153
por instrumento mando a mis Alvaseas lo solisiten y sa-
quen por mis vienes dho zolar que asi es mi voluntad

Ytten declaro que deuo a la cofradia de señor San Pedro

sinco pesos mando se paguen de mis vienes

Yten declaro dexo a la cofradia de la santa rroza diez pesos los quales
devia mi padre mando a mis alvaseas los paguen que a
si es mi voluntad

Yten declaro que tengo un senso en la chacra de la Merced in
puesto en el olivar la parte que me tocare la persivan mis
alvaseas que asi es mi voluntad

Yten mando diez pesos a san francisco solano y sinco a
la santa rroza y otros sinco a la cofradia de señor san
Juan de su pueblo

Yten mando que de todos mis vienes que quedaren pagadas mis
deudas y funeral se parta por mitad con Don Antonio tanta
Julca mi hermano y de lo que quedare por vienes mios se in
pongan una capellania para que se digan las misas que en
portaren por mi alma y de la de todos mis difuntos padres
abuelos y demas parientes y despues de los dias del dho Don An
tonio tanta Julca mi hermano se rre lo an todas las tie
rras y sensos que le tocaren mientras viviere y se arrime
al cuerpo de dha capellania y dexo por patron de ella a Don
Fabian fernandes para que pueda nonbrar capellan o ca
pellanes que digan las misas que se han de sir en el convento
de los descalsos que asi es mi voluntad

Yten declaro que tengo en el pueblo de la Magdalena que
dia fanegada de tierra que llaman la Dotrina que linda
con Don Pedro Lescano la dexo para la cofradia de la santa
rroza de dho pueblo que asi es mi voluntad

Y para cumplir y pagar este mi testamento mando y lega
dos en el contenido dexo y nombro por mi alvasea y tene
dor de vienes a Don Antonio tanta Julca mi hermano
para que despues de mi fallesimiento entre en todos

mis vienes los venda y rremate en almoneda pu
blica o fuera de ella de cantos de pago paresca en
juisio y haga las demas diligensias de Aluarea y go
en forma aunque se a pasado el termino que el derecho
dispone que yo le prorrogo todo el que hubiere menes
ter y en el rremaniente que quedare de todos mis
vienes deudas se imponga la capellania expresada
en este mi testamento con la asistensia del dho Patron
nombrado el qual lo dexo por mi Aluarea y acom
pañado con el dho Don Antonio mi hermano pa
ra que juntos dispongan todo lo que pertenesiere
en orden a la rrecaudasion de todos mis vienes
y imposision de dha capellania

Y rrevoco y anulo y doy por ningunos de ningun
valor fuersa ni efecto otros quales quier testamen
tos codisilos poderes para testar y otras ultimas dis
posisiones que antes de este aya fecho y otorgado por escri
to o de palabra que quiero que no valgan ni hagan
fee en juisio ni fuera del salvo este mi testamento
que aora otorga ante el presente escriuano que quie
ro se guarde cumpla y execute por mi ultima dispo
sision y voluntad en aquella via y forma que mas aya
lugar en derecho que es fecho en la ciudad dias del mes
de Junio de mill setesientos y quinse años y yo el [illegible]
no otorgante a quien yo el escriuano publico doy
fee y a lo que paresio estaua en su acuerdo y lo firmo
siendo testigos los señores licenciados Don Juan de
morales y tellando Don Francisco Crespo de Aya
ma capellanes del ospital rreal de mi señora
Santa Ana Juan de Dios Cr.

Juan Joseph Carauajal = y Fran.co Xavier de Oreste
presentes = manda que el dia de su entierro se le digan dos missas
rezadas al tiempo de su entierro =

D.n Fr.co Solano

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pub.co

Por disposicion
de D.n Fran.co Solano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de
Junio de mill setecientos y quinse años Ante mi el escriuano
publico y testigos parecio Don Francisco Zolano Casamu
ssa Casique principal y governador del Pueblo de la Magda
lena estando enfermo en el ospital Real de mi seño
ra Santa Ana en la sala de San Bernardo en la Cama
numero quarenta y ocho de la enfermedad que su Diui
na Magestad a sido seruido de darle y en todo su acuer
do juicio memoria y entendimiento natural a lo que
parecio creyendo como firmemente creo en el miste
rio de la Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu
santo tres personas distintas y vn solo Dios verdade
ro y en todo lo demas que tiene cree y confiessa y enseña
Nra Santa Madre Yglesia catholica Romana de cuyo
de cuya fee y creencia a vibido y protesta viuir y
morir como catholico y fiel y christiano =

y dixo que por quanto ayer dies y nueve deste presen
te mes de junio y año de la fecha otorgo ante mi el pres
ente escrivano publico del Juzgado de los natura
les su testamento y en el dexa señalado su sepoltura
Alvarez y otras clausulas que en el se expresan y por
que al presente tiene que añadir y quitar aora por
via de cobdisilo escriptura o instrumento publi
co o por aquella via y forma que mas aya lugar en de
recho otorga el presente cobdisilo en la forma y ma
nera siguiente

Primeramente declara que no echo division y partision
con mi hermana Doña Siriaca de los vienes que queda
ron por muerte de mis Padres; y pido a mi Alvarez ha
ga la division y partision de mis vienes y de la mitad de
llos que son los que me pertenesen Mando se imponga un Ani
versario de misas y estas se ayan de desir en la yglesia del
Pueblo de la Magdalena las que se situaren de lo que queda
re de mis vienes pagado mi entierro y deudas que de
claro deuer en mi testamento y dexo por Patron de
dho Aniversario Al señor Alferes Real Don Pedro
Lascano Senteno el qual aya de nombrar Capellan
o Capellanes despues de mi fallesimiento asiendo cu
mulo de mis vienes y situando las misas el presio de
llas que les cupiere a cada vna que asi es mi voluntad

Ytten declaro que de la parte que le toca a mi hermana
Doña Lorensa Siriaca Difunta se la dexo a mi her
mano Don Antonio tanta julca su marido por los
dias de su vida con la calidad de que desde luego se le
cobrase dha rrenta y estubiesen pagadas sus deudas se
le dixesen setenta misas o las que pareciesen en su me
moria y que despues de los dias del dho su marido vol
viese al tronco lo qual se executara y se arrimara a
la Capellania que dexo nombrada que asi es mi volun

tad Como lo fue la de mi hermana difunta

Yten declara que en dho su testamento dexa por su
Alvasea al dho su hermano Don Antonio tanta julia
Con favian fernandes y aora es su voluntad que lo sea
el señor Alferez Ye al Don Pedro Lascano senteno
Valdes el qual lo buelve a dexar por dho Patron
Como lleva expresado sin que otra persona ninguna
tenga derecho a ella Con el Cargo que si falleciere antes
a de nombrar Patron de ella

Yten manda a la Cofradia de señor San Pedro que sus
Alvaseas le deen dies pesos que asi es su voluntad

Yten manda que los dhos sus Alvaseas deen a la Cofra
dia del Santissimo Sacramento fundada en el dho mi
Pueblo de la Magdalena que asi es mi voluntad Con Cali
dad de que los Mayordomos de dhas Cofradias ayan de
ser obligados a decirme Cada vna de ellas vna misa rresa
da todos los años por el mes de finados

Yten declaro que en el a Azienda que fue del Mre de Campo
Don Eulogio de vrBaneza estan quatro fanegadas de
tierras Con el Agua que les pertenese en las noches de mier
Coles y Jueves y en Cargo a mis Alvaseas las saquen
todo lo qual quiere que se guarde Cumpla y execute Con el
dho su testamento por su vltima y postrimera volun
tad y en lo que fuere Contrario a este Cobdicilo el dho
testamento lo rrevoca asi lo dixo y otorgo y firmo sien
do testigos el señor Licenciado Don Pº de morales Capellan des
te ospital de mi señora Santa Ana = Don Domingo chayvac
fucas de medina = Mig. garcia = Don Fran.co Xavier de oroz
presentes y añadio que vn millar de Adoves que estavan
en Casa de Doña Maria de Nicolasa se la Caron de ella

para la obra de la yglesia del Pueblo de la Magdalena mando que en su sitio en el govierno mande que el Comun de dho Pueblo le de entero y aguesta valor; Comas otro Oriente. A Bernardo Cano que viue en dho Pueblo por auerse Conuertido en vtil de dha yglesia en que sera bien empleado lo que en ello gaste

Don Juan [illegible]

Ante mi
Juan de Arredondo
Scno Pu

Pagado
Joseph a Juan
Pena y Gen
ni mo Vzqez
Ante mi
Dn Pedro
Vrtado de quin
de Junio 21 [illegible]

En la Ciudad de los Reies del Peru en Veinte y tres dias del mes de Junio de mill Setecientos y quinze años ante mi el Escriuano publico y testigos parecio Joseph a Juan Indio natural del Pueblo de San Laquien doi fee Conozco y de pedimento de la parte de Capitan Don Pedro Bravo de la Laguna Cauallero del Horden de Santiago Regidor perpetuo de esta dha Ciudad y Alcalde ordinario de ella en el año pasado de este presente y dijo que auiendo sido Reducido a Pueblo por orden de esta Justicia y Cauildo y auiendo Contribuido para la fabrica de la yglesia de dho Pueblo Cada vno de los yndios de el Con la Cantidad de Veinte y Cinco pesos y auiendo Contribuido el dho Joseph a Juan la Cantidad de Veinte y Cinco pesos de que se le hizo Cargo en la quenta que se le tomo en el Corriente y de mas de esta Cantidad auia dado el dho Joseph a Juan Cinco pesos mas de limosna para la dha yglesia de que no se le hizo Cargo en la dha quenta por no auerlos dado en dinero sino en Carneros y no auiendo hecho pago en ellos de dhos pesos y para que se le pague lo que se le Restare debiendo de la dha limosna dijo que Cede y Renuncia todos los derechos y Acciones que tiene y le pertenecen a los dhos Cinco pesos que ansi dio de limosna para la dha yglesia para que el dho Capitan Don Pedro Bravo de la Laguna los Cobre y haga de ellos lo que quisiere y por bien tuuiere como Cosa suia propia y en su nombre para que los pueda Cobrar y Cobre de quien y donde le pertenecieren y para que de ellos pueda dar y de Carta de pago y finiquito y los demas Recaudos que Conuengan y se requieran que para todo le da poder Cumplido y para que lo Cumpla y guarde obligo su persona y bienes auidos y por auer y lo firmo siendo testigos Juan de Arredondo y Juan Sanchez de Loria presentes

A Ruego de los otorgantes y por no saber escriuir lo firma vno de los testigos
Juan de Arredondo
Scno Pu

Testamento que Dn Solano Casamusa

En el Nombre de Dios amen Concebido pre
nsipio todas las cosas tienen buen medio la
cable y dhoso fin Sepan quantos esta car
ta Vieren como Yo Don Fran.co Solano Casamu
sa Cazique principal y Governador del
pueblo de la Magdalena guatica y maranga
hijo lexitimo de Don Santiago Casamusa
y de D.a Ana Pascuala Chaella Vilca mis
padres Difuntos que santa gloria allan = es
tando enfermo en cama de el hospital R.l
de mi Señora Santa Ana en la sala de San
Bernardo Numero Cuarenta y ocho de la enfor
medad que Dios Nro Señor a sido servido de me
dar pero en mi entero juicio memoria entendi
miento Natural Creyendo como firmemente
creo en el misterio de la Santisima Trinidad
Padre y Hoy espiritu santo tres Personas distin
tas y Un solo Dios Berdadero y en todo lo demas q
Cree enseña Nra Santa Madre Yglesia Catolica
Romana debajo de cuia fee y creencia e vivido
y protexto vivir y morir como Catholico y fiel
Cristiano y temiendome de la muerte que es co
sa Natural a toda criatura humana = Im
bocando como desde luego Imboco por mi ym
tercesora y abogada a la Serenissima Rei
na de los angeles maria Señora Nuestra
ynterseda con su preciosissimo hijo perdone
mis Culpas y pecados y ponga mi anima
en carrera de salvacion = Otorgo que hago
y hordeno mi testamento Ultima y pos
trimera Bolunta en la manera siguien

Primera mente encomiendo mi alma
a Dios Nuestro señor que la crio y rre
dimio con el precio ynfinito de su pre
ciosisima sangre muerte y pasion y el cu
erpo a la tierra de que fue formado ——
Yten mando que quando la boluntad de
Dios Nro señor fuere servido de llevar
me de esta presente vida mi cuerpo sea
enterrado en la Yglesia del Pueblo de la
madadena en la bouida donde se en
tierran los casiques a misa de cuerpo
presente y amortajado con el auito de
mi Padre y Sor San Franco y acompañe
mi cuerpo a la sepultura la cruz
alta cura y sacristan de mi parro
chia y el demas acompañamiento
que pareciere a mis albaceas a cuia dispo
sision dexo la forma de mi entierro que
asi es mi boluntad ——
Yten mando que el dia de mi en
tierro se me digan dos misas rresadas
y se pague la limosna de mis bienes —
Yten mando a las mandas forso
sas y acostumbradas como son los san
tos lugares de jerusalen y a hospitos y a
las demas a dos p y otros dos al San
to nombre de jesus contra los jura
mentos que se paguen de mis bie
nes que asi es mi boluntad ——
Yten declaro que soi casado con Dona
ynes guzman natural de la ciudad
del Cuzco y quando contraxe matri

monio con la tuso dha no trajo a mi
Poder dote alguno y que abra mas tiem
po de nueve a diez años se fue de mi casa
sin ocasion ni motibo alguno y Dur
ante el matrimonio no emos tenido
hijos ningunos declaro lo asi para que
en todo tiempo conste

Deudas

Y Hen declaro que devo a Don Francisco de la
lastra Noventa pesos mercader de esta Ciud
mando se le paguen de mis Bienes

Y Hen devo a Don Joseph Pacheco Cuatrocientos
pesos y para la paga de ellos tiene rrecibo y carta
de pago para Doña Magdalena de las Cuebas
q̃ me los deve del censo de las tierras que tie
ne en su hacienda declaro lo asi para que cons
te no deverle nada

Y Hen devo a Francisco Portales Sincuenta
pesos que se an de pagar y entran en los qua
trocientos pesos de la carta de pago del
dho Don Joseph declaro lo asi para que conste

Y Hen declaro que devo a Francisco marques
pulpero en la Madda lena mando se le pa
guen

Y Hen devo a Francisco Blasques niño se
es q̃ mando se le paguen

Y Hen devo a Francisco tambiro en lo del
R.l B.l Don Pedro lascano Diez y ocho rre
ales mando se le paguen

Y Hen declaro devo a Pancho San Mig.l Catorce
rreales mando se le paguen

Yten devo al Reverendo Padre
Fray Joseph de san Mig.l dos pesos y para
ello me tiene una mesa mando a mis al
baseas lo paguen y entregue la mesa a
mi tia Dona Maria Solis

Yten devo a Lucas de medina sien pesos
de unos trastes mando a mis albaseas
que de lo mas bien parado de mis bie
nes se los entreguen en presencia de
el presente escrivano luego que yo
fallesca que asi es mi boluntad

Yten mando y restituigo a Dona Ma
ria Luisa tanta chuenbi cha llabilca
cisquenta p.s que me dio por la com
posicion del agua en el Pleito q
tubimos sobre la propiedad de ella
mando a mis albaseas se los den

Yten devo a Don Domingo chao
bac ocho pesos mando se le paguen

Bienes

Yten declaro que en la hacienda de
Villa tengo por mias proprias sinco
fanegadas y media de tierras que hu
be y herede de mi Madre las quales
me dan de reditos noventa y seis
pesos estos mando se le den a mi sobrina
D.a Antonia hija de mi tio D.n Pas
qual con cargo que me alla de decir
todos los años diez misas y despues de
sus dias los gosaran sus hijos o herede
ros de la dha mi sobrina y estos entien
despues de haver cumplido mi alba
sea con mi funeral deudas y difini
el Pleito y de Dona Magdalena de

las Cuentas y cha tta diuision y Partision
de mis Bienes con mi hermano Don anto
nio de la parte que me quedare de mis Bi
enes de entregaran los dhos Nouenta y seis
pesos

Ytten declaro que tengo quinse fanegadas
y media de tierras en la hasienda de las
orellanas en arrendamiento y en uida de
mi Padre y auauan dhas tierras quini
entos pesos y a mi me a pagado por ellas des
pues quedente en posesion de ellas tresien
tos y sincuenta pesos y sincuenta y ocho
a la Cofradia de la Purisima Concepsi
on mando a mis albaceas cobren de ellas
quinientos pesos y sino quisieren darlos
mis albaceas las Arrienden a la per
sona que los diere que asi es mi Boluntad
Ytten declaro que en la hasienda nombra
da Maramguilla tengo veinti cuatro fa
negadas de tierras Con mas en dha hasienda
tres fanegadas que estas dhas tres fanegadas
se repartan en el Comun de mi Pueblo
y quedan por mias propias las veinti
quatro

Ytten en el Parage nombrado Carguai
tengo dos fanegadas y media de tierras
y de ellas me pertenese fanegada y me
dia y se la dejo a mi sobrina Dona
Antonia que asi es mi Boluntad
Ytten que en las Guacas del Balle de
maranga junto a Consolacion

tengo Una fanegada de tierras la
q. mis albaceas se la daran a mi sobrino
Don Phelisiano Casamusa que asi es
mi boluntad

Ytten declaro que en la chacarilla de maran
ga tengo Un senso de dos fanega
negadas las quales son partibles
entre tres herederos y la parte me
pertenesi de ellas mando a mis al
baceas la rrecoxan por mis Bienes
Ytten declaro tengo por mis Bienes
Un senso en la casa y huerta y oliuar
de maranga y esto es partible con
Dona Francisca mano hipula
mitia y pague de dho senso al
Beaterio y maiordomos del
Beaterio de Copacauana los qu
ales dhagaron por mi padre las ore
llanas al cap.n Don Estevan montes y
Pedro Balentin maiordomos que fue
ron de dho Beaterio y de ellos no me an
dado resuios declaro lo asi para que
en todo tiempo conste

Ytten declaro que me deue la hasien
da de Don Ygnasio de las Cuebas la
qual posee oi Dona Magdalena
de las Cuebas su hermana mill y
setesientos p. mando a mis albaceas
los cobren por mis Bienes que asi es
mi boluntad

Yten declaro tengo por mis Bienes
en la hasienda de Nuestra Señora de la
merced en el olivar della Un censo de
quinse pesos que me pagan todos los a
mando a mis albaceas los rrecojan por mis
bienes que asi es mi boluntad

Yten declaro que en la hasienda que era
de Don Ulosio urbanejo que esta en el ba
lle de la Magdalena nombrada mata le
chuchas tengo quatro fanegadas de
tierras con su agua miercoles y Jue
bes

Yten en el paraje nombrado la doctrina
tengo media fanegada de tierras la q
la dejo a la Cofradia de la Santa Rosa
para que con lo que rreductuar sea
uide a su fiesta todos los años

Yten declaro que en la plaza de mi Pue
blo tengo una casa Partible por mitad con
mi tio Don Pasqual al qual le dejo la
que me toca que asi es mi boluntad

Yten tengo por mis Bienes en la Plaza
de dho pueblo de la Magdalena un solar
con dos aposentos que linda con marselo
ate el qual mando a mis albaceas lo cui
den y aderesen los dos aposentos y cui
dendelos arboles de chirimollos naran
jos limonsillo y estos aposentos solar
y huerta con diez pesos mas lo dena
San Fran.co Solano para que se le cante una

todos los años que asi es mi bolun
tad y agan su fiesta el dia del
santo glorioso y la mosna de lo refe
rido se entregue al Padre guar
dian que es o fuere en adelante
para lo que llevo expresado
Y ttenmando a la cofradia de
Sor San Pedro que esta fundada
en el Pueblo de la Magdalena
diez pesos para aueda de su fiesta
mando a mis albaceas los en
treguen a los macordomos de
dha cofradia cobrando vrecibo de
ellos
Y ttenmando se den de limosna
a Señor San Juan ocho pesos pa
ra aueda de su fiesta que asi es
mi boluntad
Y ttenmando a la santa Vrosa
ocho pesos los que al se entregaran
mis albaceas a los macordomos
cobrando vrecibo de ellos
Y ttenmando a nuestra señora
de la Candelaria ocho ps para aue
da de su fiesta todos los años a to
das las cofradias que asi es mi bo
luntad
Y ttenmando a la cofradia de
nuestra señora de la Purisima

Con sepsion de ho pesos para aueda de
su fiesta todos los años que asi es
mi boluntad

Ytten mando a la cofradia del San
tisimo sacramento dies pesos mando
a mis albaceas los entreguen a su ma
lordomos con cargo de que todos los años dia
de finados me digan todas las cofra
dias una misa por mi alma y las
de mis parientes que asi es mi bolun
tad

Ytten declaro por mis bienes una casa ges
ta junto el alferes Real Don Pedro las
cano la qual dejo a mi hermano Don
Antonio por los dias de su Bida y despues
buelba a mis bienes que asi es mi boluntad
Ytten declaro tengo por mis bienes una
huerta de gauriela mando a mis alba
seas lo ajusten que asi es mi boluntad
Ytten declaro tengo una huerta que
linda con Don Pedro lascano la qual
mis antepasados la empeñaron en sien
to y sincuenta pesos mando a mis al
baceas lo ajusten y Beanil dro que
tengo a ella conforme mis Instru
mentos y buelban los dhos ciento y
sincuenta pesos y dha huerta la arri
men al cumulo de mis Bienes
Ytten mando a mi albaceas Paguen

dicho p.a Don Bernabel del Corral
por otros tantos que devia Don
Santiago Casamusasa mi Padre
que asi es mi boluntad
Y Ytem declaro me entregaron Una
Viguela la qual se quebro en mi
poder mando a mi albasias lo ajus
ten y paguen su balor
Y Ytem declaro que de la casa de Doña
Maria nicolasa se sacaron millado
ues para el aderezo de la Yglesia
y otros dosientos de Bernardate
llo los quales se combirtieron
en el Util y aderezo de dha Yglesia
y el governador que me sucedie
re ara los pague el Comun
Y Ytem declaro que no tengo echa divi
sion y partision de mis Bienes con
Dn Antonio tantajulca mi her
mano Mando a mis albasias la agan
y de lo que quedare de todos mis B.
pagado mi funeral y deudas y
Costas del pleito de marangueilla
se ajuste y liquide lo que me toca
de parte y de ella se Ymponga Una
Capellania de misas rrezadas to
dos los años dotandolas a lo que
le Corresponde a cada una lo
qual lo deja a la disposicion

4

del Patron que lo sera el Muy Re
uerendo Padre guardian del Pueblo de
la Magdalena que al Presente o a de
lante fuere mandando se digan en la
Yglesia de dho su Pueblo y la hallando
deseen los religiosos subditos que tuuiere
en dha su guardiania

Yten mando que despues de los dias de
Don Antonio tantazulca mi herma
no halla de boluer al cuerpo de mis B.
la parte que Percibiere por vrazon de he
rencia de Doña Lorenza su riaca y es
se arrime al Cuerpo de dha Cape
llania para que junto con la parte que
me toca se aga un cumulo de todo y se
doten las misas a tres pesos cada una de la
que cupieren en prorrata de la renta q le
quedare que asi es mi boluntad

Y para cumplir y pagar este mi testa
mento mandas y legados en el contenido
dejo y nombro por mis albaceas y the
nedores de Bienes al Muy Reuerendo
Padre Guardian frai luis de echauarre
que al Presente es del Pueblo de la
Magdalena o adelante fuere y a Don
Antonio tantazulca mi hermano
y Por Thenedor de Bienes al dho

Para que despues de mi fallecimiento
entren todos mis Bienes los Vresi
bay Cobreuenda y rrematen en almo
neda Publica o fuera della de
Cartas de Pago y aga todas las de
mas deligencias y albaceas y o en
forma aunque sea pasado el termi
no que el dro dispone que yo le
prorrogo todo el que hubiere me
nester y en el rremaniente que quda
re de todos mis Bienes se ymponga
dha capellania para que se digan las
misas que se situaren por mi al
ma y la de mis Padres y parientes
y a ese boco y anulo y doi por ningunos
y de ningun Valor fuerza ni efecto, o
tros quales q. testamentos Cobdicilos
Poderes para testar o otras Vltimas
disposiciones que antes deste halla
dho y otorgado por escripto o de Pala
bra que quiero no agan fee en juy
sio ni fuera del Salvo este que
aora otorgo ante el Presente escrivano, y
quiero se guarde cumpla y execu
te por mi Vltima disposicion en aqlla
Via y forma que mas halla lugar
en dro que es dho en la Ciudad de los
Vrues del Peru en Veinti qua
tro dias del mes de Junio de mil
setecientos y quinze años

del otorgante que Yo Res.
doi Le conozco alo que parezio estaua
en su acuerdo glo firmo Siendo testi-
gos llamados y rogados Al Muy
Reuerendo Padre Lector Frailes
San Franco Religioso del Horden
de Señor San Fran.co de Clemente
do Don Pedro de morales Capp.n
Lan del Hospital Real de Nra
Señora Santa Ana Pedro de Ytu
Joseph de albarado Don Do
mingo de Ibarra Presentes

Dr.no Fr. Jo.n de Ybarra

Ante mi
Dn. Pedro de Aguirre Escno Pu.co

Pagado
Dn. Geronimo de
Chaues mayordomo
de la Cofradia de
Nra Señora del
Rosario fundada
en el Conuento de
Señor Santo Do
mingo

En la Ciudad de los reies del perú en veinte y ocho dias de
el mes de Junio de mil setecientos y quinze años Ante my
el Escriuano publico y testigos parecio Don Geronimo Cha
ues mayordomo de la Cofradia de Nra Señora del Ro
sario fundada en la Yglesia de este Conuento de Santo Do
mingo de esta Ciudad de la qual doy fee Conozco y
de que usa en virtud de Poder que exibio de Don Pedro
de Aguirre Escriuano publico de esta Ciudad de fecha
de Veinte y quatro del presente mes y año por el
qual consta ser Cofrade de la dicha Cofradia y
hauer sido nombrado por Mayordomo de ella para
el presente año y por ser asi pidio se le reciba
Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y
una Señal de Cruz en forma de derecho so cuio
cargo prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo preguntado por
el tenor de la Peticion dijo que es cierto que
la Cofradia de Nra Señora del Rosario fundada
en el Conuento de Santo Domingo de esta Ciudad
tiene Capilla propia en dicho Conuento y
que en ella se celebra la fiesta de Nra Señora
del Rosario el primer Domingo de Octubre
de cada un año con Misa Cantada Sermon
y Procesion y que para la Celebridad de
dicha fiesta se hacen los gastos que son
notorios a todos los Cofrades y que
para ello se hacen las Limosnas que
se acostumbran y que para ello
se hacen las Limosnas que
se acostumbran y que para ello
se hacen las Limosnas que
se acostumbran y que para ello

Dn. Geronimo de Chaues

Ante mi
Dn. Pedro de Aguirre Escno Pu.co

Dgeo Pacheco

Legajo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis días del mes de Junio de mil y seis cientos y quarenta años ante mí Antonio Cubano Escribano de su Magestad y de Gobierno de esta Ciudad y Reynos del Perú y testigos parezió Alonso Alvarez de la Canal Maiordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria fundada en la Yglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad y dijo que en virtud de Poder que tiene de Doña Juana de Ortega viuda de Pedro Ruiz de Ortega difunto vecino que fue de esta Ciudad y de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Pedro Ruiz de Ortega su marido que Dios haya y en virtud de la Cláusula de su Testamento que presentó ante mí en esta Ciudad en veinte y quatro días del mes de Junio de este año de la fecha de este Poder que es del tenor siguiente

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Doña Juana de Ortega viuda de Pedro Ruiz de Ortega difunto vecino que fue de esta Ciudad de los Reyes del Perú estando enferma en la cama de mi enfermedad y en mi entero juicio y memoria natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene creído y confesado la Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como fiel Christiana y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando poner mi alma en carrera de salvación otorgo y conozco por esta Carta de Poder que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante según que de derecho se requiere y es necesario y mas puede y debe valer a Alonso Alvarez de la Canal Maiordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria fundada en la Yglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad especialmente para que en mi nombre y en nombre de mis bienes y como mi Albacea y Testamentario parezca ante el Señor Alcalde de Corte o ante otro qualquier Juez que de mi causa deba y pueda conocer y ante el Escribano de Cámara de Gobierno de esta Ciudad y de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Pedro Ruiz de Ortega mi

no quarenta y ocho de la emfermedad q
Dios nuestro Señor a sido servido de medar
pero en mi entero juisio memoria y entendi
miento natural creiendo como firme y ver
daderamente creo en el misterio de la santi
sima trenidad Padre hijo y espiritu santo
tres personas distintas y solo Dios berda
dero y en todo lo demas que enseña cree y con
fiesa nuestra santa madre Iglesia Catholi
ca Romana debajo de cuia fee y creencia
e vivido y protexto bibir y morir como ca
tholico y fiel christiano = Dijo q por q.to
el dia veinti quatro de junio deste presen
te año de mill setecientos y quinse otorgue
mi testamento ante el presente escrivano aora
y en el dijo nombrada sepoltura albacea y he
redero aora por bia de cobdesilo e exerptura o ynstru
mento en aquella bia y forma que mas y me
jor halla lugar en dro otorga por el presente cob
desilo

Primeramente manda que sea albacea pague
a la cofradia del arcangel San mig.l seden quinse
pesos que deve a dha cofradia que asi es su bolun
tad

Y ten manda que de lo mas bien parado de su
bienes antes de ynponer la capellania expresa
da en el dho mi testamento se da quen de mis
bienes siempre cada año seden perpetuamente
al hospital R.l de mi S.a Santa hana y en su
nombre al maiordomo q al presente es

o cra de lan de fuere dicho hospital que fuere
dendran Acudado de su Administracion todos
los de Con Calidad y Condicion q deberan
gado dho hospital aderir todos los años q
sean mas de finados Dna mira Con la Paz
mi Alma y Alma de mis Padres y Parien
tes q sientan q dhos Sengeros and
sen Con Anuelacion q en primer lugar
la capellania que tengo dispuesta
Situada en la Yglesia del Pue
blo de Magdalena y en lo q fuere Contra
rio a dha manda Hacappellania le
Revoco todo lo qual quiero que se guarde
cumpla Con esto mi Testamento y asi lo
otorgo y firmo siendo testigos los capps
D Juan de Beitia Joaquin Dn Alonso
Pinto de Loaysa Gabriel to Don Dionisio molli
nedo Ygnacio Gonzales y Don Geronimo
Perez Parientes

Dn Juan de Arteaga

Dn Alonso Luis ando
mos de la Villa de
Lerma de Juan de Vi
llegas Alcalde ordinario
por su Magd en este
Partido de la Vega
de Pas Juez Pesquisidor
y Vicario de Villas
por el Rey nro Señor
Certifico que en
el Libro de Defuncio
nes de esta Parroquia
de Sn Pedro de esta
Villa a fojas Ciento
y Cinco buelta se
halla la Partida
siguiente = En la
Villa de Lerma en
veinte y quatro de
Septiembre de mil
setecientos quarenta
y Siete años Yo el
Licenciado Don Juan
de Arteaga Cura
propio de esta Villa
Enterre en la Yglesia
de Nra Señora de
la Asumpcion de
esta Villa a Dn Juan
de Beitia Vecino
de esta Villa Con
fesso Recibio los
Santos Sacramentos
y Otorgo Testamento
Cerrado ante Dn
Alonso Pinto de
Loaysa Escribano
de su Magd y
Numero de esta
Villa y se Cumplio
el dia de su fallecimiento
de lo qual doy fee
Y para que conste
de pedimento de
Dn Joaquin Beitia
Vecino de esta Villa
y Albacea del
Difunto doy la
presente en esta
Villa de Lerma a
veinte y quatro
de Septiembre de
mil setecientos
quarenta y Siete
años Dn Alonso
Luis ando

Dn Juan de Arteaga
Cura Pro

En la Villa de Lerma a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil Setecientos quarenta y siete años Ante mi el Escribano y Justicia parecio Dn Joaquin de Beitia Vecino de esta Villa y dijo que Dn Juan de Beitia su Padre Cura que fue del Partido de la Vega de Pas Difunto Otorgo Testamento Cerrado ante mi el Escribano y Numero de esta Villa en veinte y tres de Agosto del año pasado de mil setecientos quarenta y seis y en el Nombro por su Albacea Testamentario a el dicho Dn Joaquin de Beitia y a Dn Alonso Pinto de Loaysa Escribano de su Magd y Numero de esta Villa y en el Nombro por Heredero Vniversal de todos sus Vienes Derechos y Acciones a Dn Juan de Beitia Vecino de la Villa de Ampuero y Residente en la Ciudad de Cadiz Hijo Lexitimo de Dn Joaquin de Beitia y de Dna Maria Antonia de Beitia Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Ampuero y Nietos Lexitimos de Dn Juan

Paso

ad litem de la persona de Gabriel Rodrigues Negro es el avo menor de veinti-
cinco años a Juan Manuel de Orosco pro-
curador del numero desta Real Audien-
sia para que le aviendo y defienda en la causa que
que sobre su libertad y se le notifique a este para
el nombramiento de tal Curador y de defen-
derle bien y legalmente fho se traiga para
discernirle el cargo de tal Curador y asi lo pro-
veyo mando y firmo

Melchor de la Peña y Sillo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escr.no Pub.co

Notificado Juan Manuel de Orosco

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en tres dias del mes de julio de mill setecientos y
quinze años Ante mi el Escr.no Publi-
co y los testigos Parecio Don Juan
Manuel de Orosco Procurador
del Numero desta Real
Audiencia a la qual le yo se
saque el Nombramiento
de Curador ad litem de
la Persona y Bienes de
Gabriel Rodrigues Negro
de Cavo y lo contenido en

4 161

el auto de suso el que al dijo
que lo asi tava y asi to; y juro por
Dios Nro Señor y una señal de
Cruz en forma de dro de usar bien
y fielmente de dho cargo. Do tal cura
dor y se obligo de cuidarlo y defenderlo
y que si asi lo hiciere Dios nuestro Señor
le ayude y al contrario se lo demande
y a ello obligo su persona y bien
nes havidos y por haver y dio poder
a las justicias y Jueces de su Ma
gestad de qualesquier partes que
sean y en especial a los de esta dha Ciudad y
Señor Corregidor del Cercado para que le apremien
a su cumplimiento como por sentencia pasada en
cosa juzgada sobre que renuncio las leyes de su favor y la q. lo
prohibe y lo firmo de que doy fee

Juan Manuel Moreno

Antonio Ran. de Arredondo
Cno. Sr.

Determinado

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
tres dias del mes de julio de mill setecientos
y quinze años = el Sr. Maestre de Campo Don
Melchor de la Peña y Lillo Corregidor y Jus

sia mayor delos Naturales desta Ciu
dad Pueblo del Cercado y su jurisdic
cion por su Mag.d auiendo visto la
asistencia y juramento fho por Don
Juan Manuel de Orozco Procurador
del numero desta Real audiencia
de Curador ad litem de la Persona y Bienes
de Manuel Rodriguez negro = Dixo que
le diserniera y diserniò el cargo de tal curador
ad litem de dho negro y le rrelevo de fianza
y para que haga todas las diligencias que judi
cial o extrajudicialmente combengan
dese a ser en razon delo rreferido para
cuia firmeza obligo sus Bienes asi
lo proveyo mando y firmo de que doi
fee =

Melchor de la Peña y Lillo

Ante mi
Juan de Arredondo
Pu.co

Pago
Dn Alonso Luzando
Comon.do dono de la cofradia
de S. Sebastian fun
dada en la yglesia de Sucre
Al
Cap.n D. Diego Fidel de Lara
de 15 p.s un año cumplido
de mayo pasado deste
de 1715 a Vendam.to
de las tierras de dha
cofradia =

Recivi los Reales de Sevilla quatro dias del
mes de Julio de mil setecientos y quinze
ante mi el escribano publico y testigos parecio Dn Alon
so Luzando mayordomo de la cofradia de Señor San Sebas
tian fundada en la Yglesia de Sucre a quien doy fee
conozco y confesa auer recivido del Capp.n Dn Di
ego Fernandez de Segada quinze pesos de lo corrido de
un año de la rrenda de la tierra que si
embra su asiento que se cumplio por mayo
pasado desde dha fha pertenesiente a dha co
fradia de los quales dhos pesos se dio por conten
to y entregado a su voluntad y rrenunsio las
leyes de la pecunia prueba del resivo y demas
deste caso como en ella se contiene y dio carta de
pago en forma de los dhos pesos y lo firmo si
endo testigos Antonio Ramirez de Lea
Lillo Rescriptor del numero desta Real audien
cia Pedro Ponce de Leon y Franco Ortiz presentes

Alonso Luzando

Ante mi
Juan de Arredondo
Pu.co

Poder

Juan de los Reies

A

Fran.co Rosado

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan de los
Reies Natural del puerto de Paita y al presente re
sidente en esta Ciudad de los Reies del Peru como hijo
Lex.mo de Sebastian Barba y de Estefania Bernal sus padres
difuntos y nieto Lex.mo de Juan Barba y de Josepha
Bernalda otorgo por el tenor de la presente que doi
todo mi poder cumplido el que de dro se requiere y es
nesesario a Fran.co Rosado mi sobrino Natural del pu
erto de Paita y residente al presente en esta Ciudad es
pecial para que en mi nombre y representando mi pro
pia persona pueda parecer en juicio ante todas y qua
les quier Justicias y Jueces de su Mag.d y en especial ante
el Then.te y Corregidor de dho puerto de Paita a pedir
y demandar todos y quales quier bienes muebles o raices o
otros quales quier generos de hasienda que ubieren quedado
por fin y muerte de los dhos mis padres y abuelos y asi
mismo le doi poder y facultad para que tome posesion de
una casa que quedo por bienes de los dhos Juan Barba
y Josepha Bernal mis abuelos la qual esta en
la calle principal que sale al mar y linda con casas
de Juan Bernal y Jasinto Rosado vesinos de
dho puerto y para dho efecto haga ponga y presente
los pedim.tos juram.tos sitaciones protestaciones acusaciones
querellas ventas transes y remates de bienes tome la
posesion y amparo de ellos y termine los que se re
nuncie haga probanzas paresente testigos papeles y re
caudos y los saque de quien los tenga mandam.tos re
les provisiones cartas de Justicia requisitorias
y de sensuras hasta las de Anatema y las he
ga leer intimar y publicar y pedir se a cum

Cumplim.to abone tache Jure Contradiga apelo
Suplique actue prosese y procure y finalm.te ha
ga todos los demas actos y diligencias q Judisia
y estra Judisialm.te Combengan dese haser hasta
q dha demanda tenga Cumplido efecto q el poder
q para ello se requiere y es nesessario le doi y otorgo
en bastante forma de dro Con libre y Gen.l adm.on y sin
ninguna limitaz.on y Con facultad de q lo pueda sostituir
en q.to a fuero y Juisio y no en mas y de lo q asi resi
uiere y Cobrare en Virtud deste poder hara mi orden
y lo q le auisare por mis Cartas mis uias = y a la fir
mesa y Cumplim.to de lo que dho es obligo mi persona
y Vienes a Vidos y por auer y para su Execusion
doi poder Cumplido a las Justisias y Jueses de su Mag.d
de qualesq.r p.te q sean y en especialas a las de su dha Ciu.d
y Corte Señores Alcaldes Jueses de prou.a q en ella resi
den a cuio fuero y Jurisd.on me someto obligo y re
n.o el mio propio Jurisd.on Domicilio y Vesindad
y la lei que dise que el actor deue seguir
el fuero del Reo para q a lo q dho es me
executen Compelan y apremien al Cum
plim.to de lo q dho es Como si fuese por sen
tensia pasada en autoridad de Cosa Juzga
da y Renunsio todas y qualesq.r leies fue
ros y dros de mi fauor y la General
q lo prohibe y Consiento en traslado.

deste poder q es fho En la Ciudad de los Reies del Peru en seis dias del mes de Julio de mill setesientos y quinse a Y el dho Otorg.te a q.n Yo el Pres.te Ess.no Pu.co doi fee Conosco no firmo porq dijo no saver firmolo a su ruego en testigo q lo fueron Joseph Bermudez Pedro Ponce y Gerardo Morales presentes

A ruego del otorg.te y p.r testigo
Joseph Bermudez

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ess.no Pu.co

Testamento de Don Juan Jordan

Yo Fran.co de Arredondo escrivano del Reyno Señor Pu.co propietario del Juzgado de los naturales desta Ciudad doy fee y testim.o de verdad q oy Sunes q se quentan dos del mes de septiembre deste año de mill setesientos y quinse di muerto natural m.te y pasado desta presente vida a lo q parecio a Don Juan Jordan en el

En el Nombre de Dios Amen Con cuio Prin
cipio todas las cosas tienen buen medio lo a
ble y dhoso fin. Sepan quantos esta Carta de
mi testamento bieren como yo Don Juan
Jordan Natural desta Ciudad hijo leg.mo de
Don Joseph Matheo Jordan y de D.a Gregoria de
Ulloa mis Padres difuntos q santa gloria a
llan estando sano y en todo mi acuerdo me
moria y entendimiento natural creiendo
Como fiel y Verdaderamente creo en el
misterio de la santisima Trinidad Pa
dre hijo Jos pirine Santo tres personas

por gestal Dom.i Sendz
Santo Ana en Casa
dido en fe mayo de
las mujeres el qual
estava sendido sobre
Un petate y tapado
el cuerpo con una
Sabana y con que
Luego al lado
Sus blandones de plata
el Qual Conv.to
y Comunique en
y el mismo
mi hijo
dam.te de
Sto Xpto
que quinze de
Dn Pedro
de Arredondo y
Xptoval de
Sendez

Por lo qe Dios Nr.o fuere
Servido de llevar de esta
Nuestra Santa madre
Creencia
Salvo y Confesado
Luego de muerto
con una Cruz
Cubierto y Cubierta
natural
Comunicado
Cuerpo
Sepultura
Sacerdotes
Sepultura
Sepultura
Sepultura

y ten mando a las mandas forsosas y a
costumbradas y es santo nombre de jesu
dos reales a cada una dellas con que las
aparto de mis Bienes

Y ten declaro fui casado y Belado segun
horden de Nuestra santa madre yglesia con
Juana Blaza difunta y durante dho ma
trimonio tuvimos y procreamos por nuestros
hijos legitimos ocho hijos los siete dellos son di
funtos y solo a quedado Diego Carlos jordan
q sera de hedad de siete años poco mas o menos
y quando contraimos dho matrimonio no
trajo dote alguno declaro lo asi para que conste

Dias

Y ten declaro que devo al capp.n Don Sebastian
de Cantos del horden de santiago dies y ocho p.s
mando a mi albacea los pague que asi es mi
boluntad

y ten devo a Maria mendoza doce p.s mando a
mi albacea los pague de mis Bienes

y ten declaro que por muerte de Don joseph ma
theo jordan mi Padre me dejo por patron de
Vna niversario de misas de quarenta y ocho mi
sas que se an de dezir en la yglesia de señor san agus
tin fundada en el monasterio de las trinitarias
la q.l dha finca se vendio de horden de la justicia
para lavrar dho monasterio y en dha finca
quedaron mill y trecientos p.s para dha capellania
y con seis mill p.s que quedaron compre Vna casa
q esta a las espal de la santa clara y por verme po
bre y averme engañado el Lisenciado Don Pedro
Matias de la guerra diziendo me prestaria
plata para buscar mi bida por cuia causa
le nombre por capellan y poniendo en
dha casa veinte misas rezadas cada

Vn año dotadas a dos p. cada vna siendo
asi no puede aserlo por tener hermanos que ha
llan de percebir de dhos arrendamientos y sin
parti ble dha finca y sin Boluntad de los
dhos mis hermanos hizeren nombramien
to expresado mando a mi albasia ajuste
esto y quite la pension de dha casa y la parte
que me tocare se entregue a la persona que
quedare por tutor y curador del dho mi hijo
y desde aora nombro por dho tutor a antonio
de chauarria con cargo y calidad que los dhos
mis hermanos Don joseph jordan y Juan
de la cruz le an de dar al dho mi hijo Diego
Carlos jordan mientras Bibiere y sus hijos
si los tubiere vn quarto que esta en el Patio de
dha casa a mano dra que es le no dentra en
la particion de ella en el q. podra ubir o a
mendar lo a la persona que le pareciere sin
que persona ninguna le ponga ynpedi
mento alguno que asi es mi boluntad
y Ahi declaro que a la persona que bibe en
dha casa no deuo cosa alguna mando a
mi albasia ajuste los arrendamien
tos de ella y la arriendan a la persona o perso
nas que le pareciere y de lo procedido de dhos
arrendamientos partan los dhos mis her
manos y el dho mi hijo que asi es mi bolun
tad
y Ahi declaro que el dho licenciado Don
Pedro matias de la guerra supuso auerle
dado poder para que pudiera arrendar

dha casa lo q̃ no di y anulo lo que dispone
dho lizenciado mando a mi albacea lo
apuste y quite dha pension de misas y
no auer podido auerlo echo sin consen
timiento de los dhos mis hermanos
que asi es mi boluntad

y para cumplir y pagar este mi testamento
mandas y legados en el contenido dejo y
nombro por mi albacea tutor y curador
del dho mi hijo Antonio de chauarria a
a Don joseph jordan y Juan de la Cruz mis her
manos para que despues de mi fallesimi
ento entren en mis B.s los Bindan y rre
maten en almoneda publica o fuera de
lla de cartas de pago hagan todas las demas
diligencias de albaceazgo en forma aun
q̃ sea pasado el termino q̃ el dr̃o dispone q̃
yo les prorrogo todo el que hubieren menes
ter y en el rremaniente lo dare de mis bie
nes dejo y nombro y nombro por mi Uniber
sal heredero a Diego carlos jordan mi hijo le
xitimo para que lo aya y goze con la bendi
cion de Dios y la mia que asi es mi bo
luntad

y rreboco y anulo y doi por ningunos y de
ningun balor fuerza ni efecto otros qualesq
testamentos cobdesilos poderes para testar
y otras Ultimas disposisiones que antes de
este aya fho y otorgado por escripto o de pala
cera quiero que no balgan ni agan fee
en juisio ni fuera del salvo este

tamento que al presente ago que quiero segu
arde y cumpla por mi ultima y final bolun
tad en aquella bia y forma que mas halla
lugar en dro que es fho en la ciudad de los reis
del Peru en dies dias del mes de julio de
mill zetesientos y quinsiaños y el otorgante
lo yo el ss.no publico doi fee conosco a lo que pa
resio estaua en su acuerdo memoria y en
tendimiento natural y lo firmo siendo tes
tigos llamados y rrogados el Doctor Sepriano
de Cuba = Don Fran.co Xauier de Orosco Pedro
Ramirez el S.or Licenciado Don Francisco
Vruina Presuitero = y el Capp.n Don
Antonio Amboni Presentes =

D. Juan Jordan

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ess.no Pu.co

Poder
D.n Ju.o Jordan

A
D.n Joseph Jor
dan su hermano
para que cobre los a
rrendamientos
de vna casa en la
calle de Santa Cla
ra a Juste cuentas
y la arriende a la
persona o perso
nas que le parezie
re y mas para ella
diese Julio 10 de
755

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Don Juan Jordan yndio natural de esta ciudad otorgo por
el thenor de la presente que doi mi poder cumplido el que de dere
cho se rrequiere y es nesesario a Don Joseph Jordan su hermano espe
cial para que en mi nombre y rrepresentando mi propia persona pue
da cobrar y cobre lo que deuieren por rrazon del arrendamiento
de vna casa que tengo en la calle de Santa Clara de la persona o perso
nas que asi la tubieren de cuyo rresiuo de ello otorgue cartas de pago
chanselas con fin quito y casto y los demas rrelados nesesarios con fee
de entrega o rrenunsiasion de ella en lo que no fuere de presente y
en rrazon de dha cobransa hubiere contienda de juisio parezca en el
ante las justisias y jueses de su Mag.d que con derecho pueda y deua ape
dir y demandar dhos arrendamientos y haga y presente los pedimentos
rrequerimientos que convengan de ser hasta que dha cobransa
tenga cumplido efecto y asi mismo le doy mas poder al susso dho

Depag-
D.ª María de Alava

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en beinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y quinze años ante mi el y Criado Pu.co y testigos parezio D.n Nicolas de Alava en nombre de D.ª María de Alava su muger y dio Carta de pago al señor Dr. D.n Andres Nuñez de Rosas Colector g.l de este Arzobispado con asistencia de su procurador dho de veinte pesos de ocho reales por lo corrido de un arrendamiento de las tierras que siembra en el valle de maranga que se le cumplió a primero de Mayo pasado de este de la fha. de la escritura de arrendamiento que otorgó ante mi en esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Abril de este presente año de la qual dicha carta de pago yo el Escrivano doy fee como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de derecho para que conste lo firmo a ruego de dho D.n Nicolas de Alava por no saber a su ruego lo firmo Joseph Bermudez y por parte de dho Colector presente

Antemi
Juan de Arredondo
Escrivano Publico

Dn Pago

Don Pascual Casamusa y Sanvillan

A el

Señor Doctor Don Andres Nuñez de Rosas y Ulloa Colector g.l del Arzobispado de los Reyes por lo corrido de un año por los arrendamientos de tierras que tiene en el valle de Maranga y Lurigancho que hace a Don Pascual Casamusa y Sanvillan

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en beinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y quinze años ante mi el y Criado Publico y testigos parezio Don Pascual Casamusa y Sanvillan y dio carta de pago al señor Dr. D.n Andres Nuñez de Rosas Colector g.l de este Arzobispado con asistencia de su procurador dho de ochenta pesos de ocho reales del arrendamiento de quatro fanegadas de tierra y siembra que hace en su hacienda que esta dicha en el valle de maranga que se cumplieron por el mes de noviembre pasado de setecientos y beinte años dichos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y por no ser de presente remite la prueba del recibo y demas de este caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de derecho ochenta pesos y lo firmo siendo testigos Fran.co Manuel de Orosco Procurador del numero de esta Audiencia Joseph de Arana y Medina asimismo Procurador del numero y Fran.co Xavier de Orosco presentes

Antemi
Juan de Arredondo
Escrivano Publico

Bn por el Cual Casamusa

Pagado

572

Dr Pascual Cano

En la Ciudad de los Reyes del Perú en esta mi casa Santa Clara dia del mes de Julio de setecientos y quinze años ante mi el Escribano publico y testigos parezco de la Cual de que doy fe Conozco Que si fuere necesario de que prodvra Señor Doctor Don Dor y pide Carta de Pago al Señor Dr Andres de Santiso Andres mueses de pros y costas Calor Gl. desde dho Obispado de Quito de ochenta p. Jues Colector general de dos de Arzobispado de Quito de los Corridos de un año de la renovacion declaracion de los Bienes y Hacienda que tiene en el valle de Huarango Corrido desde primero de Noviembre de mil setecientos y catorce en que se cumplieron a primero de noviembre pasado Con Plazo de Noviembre de este dho año pasado y de este presente año de 712

Carta de Pago

Dn Pascual Cano

Dn Juan de Mendoza

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren como Yo Dn Juan de Mendoza Vezino de esta Ciudad de los Reyes en nombre de Dn Pascual Cano Vezino de esta Ciudad que por la Carta de Poder que de mi tiene otorgada ante el Escribano publico de esta Ciudad de que en mi presencia se hizo mencion de que doy fe que es la que sigue Yo Dn Pascual Cano Vezino de esta Ciudad de los Reyes otorgo y conozco por esta Carta de Poder que doy y otorgo Cumplido y bastante poder en forma a Dn Juan de Mendoza Vezino de esta Ciudad de los Reyes para que en mi nombre y como mi persona pueda pedir y demandar a Dn Melchor de la Cerda Vezino del Pueblo del Cercado y Alguacil mayor de Corte de Su Magestad y a quien mas Vezinos de esta Ciudad de los Reyes y de otras partes de estos Reynos del Perú y fuera de ellos todos los Maravedis y otras cosas que se me deben y pertenecen por Cobrar de los Bienes y Hacienda que tengo en el Valle de Huarango Corrido desde primero de Noviembre de mil setecientos y catorce en que se cumplieron a primero de Noviembre pasado de este presente año de la fecha de esta Carta de Pago y de todo lo que de ello se le siguiere y recrecere Para que lo pueda Cobrar y Cobre de los dichos mis Deudores y de sus Bienes y Hacienda que para ello obligare y de lo que Cobrare y recibiere pueda dar y de Carta de Pago y finiquito o las que convengan y Con Razon de lo que no Cobrare pueda parecer y parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Audiencia de estos Reynos del Perú y ante otros Qualesquier Jueces y Justicias de Su Magestad y pedir y demandar lo que no Cobrare y Cobrar lo que se me debe y pertenece por Cobrar y para que en razon de lo que Cobrare pueda hacer y haga todos los autos y diligencias

Sepan Quantos esta Carta Vieren Como yo Joseph Romero Oficial Sapatero como principal deudor Obligado Y yo Juan de Pineda como fiador y Mancomunado pagador y Mancomunado. Hasiendo como Nos hacemos deuda Mancomunada a nro mi Propio pidebe deuber Don Joseph Mancomunado pagador y Sinque Contadores Principal Reyes Vienes. Mi cientna Otra Persona ninguna Persona ni los Suios Pueda nisea ffha mi hacga dilixencia ni execucion ni Auto ni deste Caso beneficio y remedio Con el dela Autenticas Ordenanzas y Leyes Generales que Sean Fabor de Nos Dichos Deudores Principal y fiador Juntos Ydeman Cum mancomunidum abos de Mancomun Cada Uno de Nos Por Si y Por el todo y Cum mancomunidum Renunciando como Nos Renunciamos Leyes de Dos Reos de Vendi y Exepcion de Prendas y Menos Valer Como en Ella Se Contiene = Dezimos Otorgamos Que Nos Obligamos de dar y pagar y hacer Pagar y Entregar y pagaremos Real mente En Efectivo de Plata Corriente Buena Moneda de Plata Corriente Sin Descuento Alguno a Maria Josepha Narrosa Vaga en Orden y Causa Vecindad de Sn Pedro Para en Cuenta Como Cuenta del Precio de una Mula y Silla Andaluza de dicha Maria Josepha por la Cedió y Vendió a Dicho Joseph Romero Principal Deudor Obligado y Mancomunado pagador y Mancomunado Con Sus Aparejos Nuevos Sin Ningun Vicio ni Tacha Ni Enfermedad Ni Mal Caracter Ni Otra Cosa que le Impida Su Venta y Uso Sino Sana y Buena Para Cualquier Ministerio Que Se le Quiera Dar Por Precio y Cantidad de Quarenta y Quatro Pesos Corrientes Que Dicho Joseph Romero Principal Deudor Obligado y Mancomunado pagador y Mancomunado Se Obliga a Pagar a Dicha Maria Josepha Narrosa Vaga en Orden y Causa Vecindad de Sn Pedro Por Los Dichos Quarenta y Quatro Pesos Corrientes Que Importa Dicha Mula y Silla Andaluza Con Sus Aparejos Nuevos Sin Ningun Vicio ni Tacha Ni Enfermedad Ni Mal Caracter Ni Otra Cosa que le Impida Su Venta y Uso Sino Sana y Buena Para Cualquier Ministerio Que Se le Quiera Dar Por Precio y Cantidad de

esta dha Ciudad por nra Cuenta Costo y Riesgo y sin por
Juicio de esto en otra qualquiera parte y lugar y por la dha
Razon dha Jenor pidem y demandem en nros Dichos nom
bres que estemos prestentes dauientes Clamamos y rinpli
to alguno con la Costas y Gastos de la Cobranza, a Razon
de Diez pesos cada Semana y adelantados quatro que
si cesan a Corer y contarse desde el dia catorze de este pre
sente mes y año de la fha y en calidad y condicion deste es Ci
tuacion y si pasadas tres Semanas no diremos Cumplim.to de
A lo que como en la dha fecha Sea de entender deuer
Cumplido el Alcance desta escritura y Nos de pagar
la Cantidad Junta y Retasemos para lo qual queremos
Ser Compelidos por todo rigor de dro por esta y otra execuci
on = Cabo Firmeza pago y Cumplim.to de lo q dhos obligados nros
personas y Bienes auidos y por auer y para su execucion
Damos poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d
de qualesq parte q sean y en especial a las de dha Cas
y Corte Primeras Alcaldes Jueces de grados y Casas del Crimen
y en ella residen a cuio fuero y Jurisdicion nos Sometemos de
clamos y Renunciamos Nro propio Juris dicion Domicilio
y Vecindad y la ley de fuero que es del tenor dicho q la dha el juez de nro
alto y dho si nos executen Compelan y apremien en la forma y Cumplim.to de dhos
como por Sentencia pasada en cosa Juzgada y Consentida nos todos y quales q hicie
ros y derechos deuan fuero y la Jen q digo hize y Otorgo assi nos entregados de
estos Cartas dijo fha en la Ciudad arriba dho del pueblo en tarde dia dha mes y Año
Dentro Testamos y quinze dias del dho mes y año de mil y seiscientos y veinte y ocho
y el que supo escribir lo firmo a Ruego y Rogo no supo
es Cartas a que fueron testigos Pedro Ortiz de Castro
Alcalde Ordinario y Capitan de Mar y Guerra de esta Ciudad
y Capitan Alonso de Vargas y Capitan Juan de Ayala
y Capitan Juan de Ayala y Capitan Juan de Ayala
y Capitan Juan de Ayala y Capitan Juan de Ayala
y Capitan Juan de Ayala

de pago

Dª Maria Nicolasa Fernandez y Dª Mª Nicolasa Salinas

M

M. Rdo. P. mro. fray Joseph Barrasa de la Orden de nra. Sª de las mercedes de 9 pesos de lo corrido de un año del censo que esta sobre el olivar de la hacienda que posee en el valle de la Magdalena que se cumplira a 23 de Julio desde dicha fha. confini quito = Julio 15

En la Ciudad de los reyes del peru en quinze dias del mes de Julio de mill setezientos y quinze años ante mi el escribano publico y testigos parecieron Dª Maria Fernandez y Doña Maria Nicolasa Salinas a quienes doi fee conosco con asistencia de su procurador dieron carta de pago al Mui reverendo Padre Maestro fray Joseph Barrasa del horden Real de Nuestra Señora de las mercedes redencion de captivos de nueve pesos de a ocho reales por lo corrido de un año del censo impuesto sobre el olivar que tiene en su hacienda que esta en el valle de la Magdalena pertenesientes a las susodhas que se cumplira a veinti siete de Julio desde dicha fha. confini quito a de los quales dhos pesos se dieron por contentas y entregadas a su voluntad y por no ser de presente renunsiaron las leyes de la pecunia prueva del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y dieron carta de pago en forma y no firmaron por no saver escrevir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Joseph Bermudez Don Juan Manuel de Orosco procurador del numero desta Real audiencia y Don Joseph de apolinar pandarra presentes

Carvajal

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Esno. Pu.co

Arruego de las otorg.tes y por testigo
Joseph Bermudez

Otra

Las dhas

A

El Lic.do D. Fran.co de Campos Marin como aluacea y tenedor de bienes de Dª Leonisia de Campos su hermana difunta por lo corrido de un año del censo impuesto sobre el olivar de la hacienda que posee en el valle de la Magdalena que se cumplio al 9 de Dic.e pasado de 1710 confini quito hasta dho dia Julio 15

En la Ciudad de los reyes del peru en quinze dias del mes de Julio de mill setezientos y quinze Dª Maria Nicolasa Fernandez y Dª Maria Nicolasa Salinas a quienes doi fee conosco con asistencia de su procurador dieron carta de pago al Lizenciado Don Fran.co de Campos Marin aluacea y tenedor de bienes de Dª Leonisia de Campos su hermana difunta de quinze pesos de a ocho reales por lo corrido de un año del censo impuesto sobre el olivar de su hacienda que esta en el valle de la Magdalena pertenesiente a las susodhas que se cumplio a diez y nueve de Diziembre pasado desde dicha fha. confini quito hasta dho dia de los quales dhos pesos se dieron por contentas y entregadas a su voluntad y por no ser de presente renunsiaron las leyes de la pecunia prueva del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y dieron carta de pago en forma de los dhos quinze pesos y no firmaron por que dijeron no saver escrevir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Joseph Bermudez Don Fran.co Xavier de Orosco y Don Joseph de apolinar pandarra presentes

Carvajal

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Esno. Pu.co

Arruego y por testigo
Joseph Bermudez

Escritura

Depaz

de dos quartos de
Juana de Saavedra
Para Nuestra Señora

Del

Señor Doctor Don
Andres Nuñez de
Lobaton Colegial
decano Sobregado
de dha Colegial
de Santo del Rosario
damiento de Alonso
esta que sicumbe
Cabello de Maranon
que se Cumplio
por mano de
Juana de Saavedra
Viuda para
Fran.co de Vargas
Vno de San Juan
Fran.co de Vargas
de Vna Casa que esta
en la Calle de Maranon
frente ne frente de la
fra dicha
fsatio de quatro años
dos fnes
los Vltimos

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y
ocho dias del mes de Julio de mil setezientos y
quinze años ante mi escrivano publico y testigos
parecio Juana de Saavedra Viuda de
Nicolas Maranon y dixo que por quanto
el Señor Doctor Don Andres Nuñez de
Lobaton Colegial decano Sobregado
de dha Colegial del Rosario damiento de
esta que sicumbe en la Calle de Maranon
que se Cumplio por mano de Juana de Saavedra
Viuda para Fran.co de Vargas Vno de San Juan
Fran.co de Vargas de Vna Casa que esta en la Calle de Maranon
frente ne frente de la fra dicha fsatio de quatro años dos fnes los Vltimos
Cumplidos que fenecen en fin del mes de Julio de este presente año
de la fecha de esta escritura en cuia conformidad la susodicha
dixo que por la presente en la mejor forma que de derecho
lugar aia y haga lugar dio y otorgo en arrendamiento
al dho Alonso Alvarado Mayordomo de la fra dicha
de Nra Sra de la Candelaria fundada en el
Convento grande de
Nro Padre San Juan
Fran.co de Vargas
de Vna Casa que esta
en la Calle de Maranon
frente ne frente de la fra dicha
fsatio de quatro años
dos fnes
los Vltimos

Cumplidos que fenecen en fin del mes de Julio de este presente año
de la fecha de esta escritura en cuia conformidad la susodicha
dixo que por la presente en la mejor forma que de derecho
lugar aia y haga lugar dio y otorgo en arrendamiento
al dho Alonso Alvarado Mayordomo de la fra dicha
de Nra Sra de la Candelaria fundada en el
Convento grande de
Nro Padre San Juan
de la Ciudad de los Reyes
que esta

Julio 29

Fianza

Juan Ramos Maestro Sapatero en la esquina de pasos

A

Nicolas de Basques oficial de Sapatero de pagar de la fha en dos meses por la curacion de las heridas que dio a Lorenzo Indio

En la Ciudad de los reyes del peru en treinta dias del mes de Julio de mill setezientos y quinze años Ante mi el escrivano publico y testigos parecio Juan Ramon Maestro Sapatero en la esquina de pasos al qual doi fee que conozco y dixo que por quanto Nicolas de Basques oficial de Sapatero que esta preso en la carcel publica desta Ciudad por cantidad de veinte pesos por la curacion de las heridas que dio a Lorenzo Indio de la fha en dos meses que deuda y pagar del dho Lorenzo y lo que se aver por el thenor de la presente otorgo para hecho de deuda y negocio ajeno suio propio y de libre deudor obligado y principal y sin que contra el dho Nicolas de Basques ni sus bienes pueda ni sea fha ni haga dilejencia ni escursion de fuero ni de dro y que pagara al dho Lorenzo los dhos veinte pesos luego que sea cumplido el plazo de los dhos dos meses y a ello obligo su persona y bienes auidos y por auer y estando presente el dho Nicolas de Basques a lo contenido en esta escriptura auiendola oydo y entendido otorgo que estimaua y estimo al dho Juan Ramos el bien que por ella le auia y se obligo de pagar lo referido y a ello obligo su persona y bienes auidos y por auer y ambas partes por lo que les toca dieron poder a las Justicias

Jueces de Su Magestad

Julio 30

de qualesquier partes que
sean y en especial a las
de esta Ciudad y Corte Jueces
de provincia y Corregidor de
el Cercado para que a lo
que dho es me executen Compe
lan y apremien a su Cumpli
miento como por sentencia pasa
da en autoridad de cosa Juzgada
sobre que renunciaron todas y q.les fue
ron y dhos de su favor y la general q.e lo
p.ro hebe y consintieron en mas la
dos de esta escriptura el uno
cumplido y pagado los demas no
valgan y a lo dixeron
y otorgaron siendo testigos
D.n Fran.co Xavier de Orosco
Don Joseph a Polinar y Ondarra
y Pedro Ramirez
Presentes

A ruego y por testigo
Don Fran.co Xavier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Esno. Pu.co

Despacho
Joseph Diaz
El
Reverendo Padre
Joseph Ramon de la
Compañia de Jesus
de veinte y seis de
este mes que pasa
de la Cofradia de
Dn Antonio fundada
en el Pueblo de Nuestra
que se confirio a este
ses de Julio deste
año con fecha que

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treze de Agosto
de mil setecientos y quinze años Ante mi Escribano
publico y testigos parecio Joseph Diaz mayordomo
de la Cofradia de Señor San Antonio fundada
en el Pueblo de Nuestra Señora de Jesus que
de Carabayllo y dijo que por quanto en el
Convento de Religiosos Descalsos de Nuestra Señora
de Guadalupe extramuros de esta Ciudad
se le dio y entrego un Despacho de
Nuestro Reverendo Padre Joseph Ramon de la
Compañia de Jesus de veinte y seis de este
presente mes que pasa de la Cofradia de
Dn Antonio fundada en el Pueblo de Nuestra
Señora de Jesus de Carabayllo que se le
confirio a este dicho Otorgante en virtud
de Carta Patente de Nuestro Reverendo
Padre Provincial de esta Provincia de
Lima de diez de Julio deste presente
año con fecha que

Fray Diego de Torres Provincial

Por mandado de su Reverencia

Fray Juan de Aguirre Secretario

Despacho
Pedro de la Cruz
Cabos Terrenos
de Generalissima de
Jesus de Castilla
y Leon
En

El Capitan Pedro de la
Cruz Cabo de Esquadra
de Caballos de
Generalissima de
Jesus de Castilla
y Leon en
esta Ciudad y
Cuenta de los
de lo que se le
de Sueldo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta
dias del mes de Agosto de mil setecientos y
quinze Años Ante mi Escribano publico y testigos
dado del Capitan Cabos Terrenos de Generalissima
de Caballos de Castilla y Leon de esta Ciudad
de Su Excelencia Don Diego Morcillo Rubio de
Auñon Conde de Salvatierra Marques de Valdelirios
Gentil hombre de Camara de Su Magestad Virrey
Governador y Capitan General de estos Reynos
por su Magestad y Presidente de la Real Audiencia
que en ellos reside y Don Pedro de la Cruz
Cabo de Esquadra de Caballos de Generalissima
de Caballos de Castilla y Leon de esta Ciudad
Parecio el Capitan Pedro de la Cruz Cabo de
Esquadra de Caballos de Generalissima de Caballos
de Castilla y Leon de esta Ciudad y dijo que
por quanto en virtud de Despacho de Su Excelencia
de veinte y quatro de este presente mes que pasa
se le confirio a este dicho Otorgante Cabo de
Esquadra de Caballos de Generalissima de Caballos
de Castilla y Leon de esta Ciudad en virtud
de Carta Patente de Su Excelencia de diez de
Julio deste presente año con fecha que

El Conde de Salvatierra

Por mandado de su Excelencia

Don Juan Manuel de Oronoz Secretario

Pedro de la Cruz

Pago
Don Geronimo de
chelo Corro Mayor de
me de la Cofradia
de Nra. Sra. del Rosario
fundada en el Con
vento gran de de N.ro
Padre Santo Domingo
de esta Ciudad de
Antequera Don Jo
seph de Cerna de
pero de la tierra
que tiene en valle de
la que tiene Cofradia
Asiento que dho Corro
devnano que se cumpla
aprimero de Agosto
deste de la fecha Con
finquito =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
tres dias del mes de
Agosto de mil y seiscientos y quin
ze años Ante mi el Escriuano publico y
testigos parecio Don Jeronimo de Corro
Mayordomo de la Cofradia de Nra Sra
del Rosario fundada en la Yglesia
de Nro Padre Santo Domingo de esta
Ciudad y Confesso que tiene de Pago
a Don Juan de Cerna de pero de la tierra
quatrocientos pesos de a ocho reales
por lo Corrido de vn Asiento de
Arrendamiento que hizo de la Hazienda
que esta Cofradia tiene en el Valle
de Lurigancho que es de Pan llevar
y Algodon por tiempo de quatro
años que dieron principio en primero
de Agosto del año pasado de mil y
seiscientos y catorze y acabaran en
fin de Julio de mil y seiscientos y
diez y ocho por precio cada vno de
quinientos pesos de a ocho reales
que montan los dichos quatro años
dos mil pesos de a ocho reales
de los quales dichos quatrocientos
pesos que asi confiesa auer Recibido
se da por entregado a su voluntad
y Renuncia la Ley de la entrega
y prueua della y de los quatrocientos
pesos restantes se obliga de hacer
Paga en fin de Julio de mil y seiscientos
y diez y ocho y en Razon de ello
otorgo Carta de Pago en forma
Siendo testigos Don Geronimo
de Corro Mayordomo de la dicha
Cofradia y Don Joseph de Cerna
y lo firmo el dicho Mayordomo
de que Doy fee

Ante mi
Juan de Cuellar

Pago
Don Geronimo de Corro
Mayordomo de la Cofradia
de Nra Sra del Rosario
fundada en el Convento
gran de de N.ro Padre
Santo Domingo de esta
Ciudad de los Reyes
Don Joseph de Cerna
de pero de la tierra
que tiene en valle de
la que tiene Cofradia
Asiento que dho Corro
devnano que se cumpla
aprimero de Agosto
deste de la fecha Con
finquito =

En la Ciudad de los
Reyes del Peru en
tres dias del mes de
Agosto de mil y seiscientos
y quinze años Ante mi el
Escriuano publico y testigos
parecio Don Geronimo de Corro
Mayordomo de la Cofradia
de Nra Sra del Rosario
fundada en la Yglesia
de Nro Padre Santo Domingo
de esta Ciudad y Confesso
que tiene de Pago a Don
Juan de Cerna de pero
de la tierra quatrocientos
pesos de a ocho reales
por lo Corrido de vn
Asiento de Arrendamiento
que hizo de la Hazienda
que esta Cofradia tiene
en el Valle de Lurigancho
que es de Pan llevar y
Algodon por tiempo de
quatro años que dieron
principio en primero de
Agosto del año pasado
de mil y seiscientos y
catorze y acabaran en
fin de Julio de mil y
seiscientos y diez y ocho
por precio cada vno de
quinientos pesos de a ocho
reales que montan los
dichos quatro años dos
mil pesos de a ocho reales
de los quales dichos
quatrocientos pesos que
asi confiesa auer Recibido
se da por entregado a
su voluntad y Renuncia
la Ley de la entrega y
prueua della y de los
quatrocientos pesos
restantes se obliga de
hacer Paga en fin de
Julio de mil y seiscientos
y diez y ocho y en Razon
de ello otorgo Carta de
Pago en forma Siendo
testigos Don Geronimo
de Corro Mayordomo de
la dicha Cofradia y Don
Joseph de Cerna y lo
firmo el dicho Mayordomo
de que Doy fee

Ante mi
Juan de Cuellar

Yo Juan Gregorio Natural de la Villa de Vera de Bidasoa con la Carta de Vecindad que tengo de la Ciudad de Pamplona

Y Yo Juan Gregorio muchacho mayor de doze y menor de Catorze años, que al presente estoy en esta Ciudad de Pamplona

Otorgamos y conocemos por esta Carta que nos concertamos y convenimos con Vos el Capitan Don Juan Francisco de Ezpeleta Caballero del Orden de Santiago, Governador de las Armas de esta Plaza y Reyno de Navarra, que Nos hemos de estar y servir a Vuestra Merced en su casa y Familia por tiempo de quatro años primeros siguientes que han de correr y contarse desde el dia de la fecha de esta Carta en adelante, en los quales Nos hemos de ocupar en todo lo que Vuestra Merced nos mandare, assi dentro de esta Ciudad como fuera de ella, y donde quiera que Vuestra Merced fuere, sin que Nos podamos escusar ni escusemos de hacer todo lo que Vuestra Merced nos mandare, antes Nos hemos de hallar siempre prontos a todo lo que Vuestra Merced nos mandare, y Nos hemos de portar bien y fielmente en todo lo que Vuestra Merced nos encargare, y Nos hemos de tener secreto

y Ante Señores Alcaldes Jueses de Pro
Vinzia y Corregidor del Sercado que en ella
Residen a cuyo fuero y Jurisdizion nos some
temos obligamos y Renunsiaron el suyo Pro
pio Domisilio y Vezindad y la ley que dize que
el actor deve seguir el fuero del Reo para que
las dhas Justisias y cada una de ellas nos ejec
uten compelan y apremien al cumplimto de lo
Referido como si fuese por sentensia pasada en
autoridad de cosa Juzgada y renunsiaron todas
y qualesquier leyes fueros y drõs de su favor y la
General que lo Prohibe y consentimos en tres
lados desta escritura que es fha en la Ciudad de los
Reyes del Peru en catorse dias del mes de Agosto
de mill setesientos y quinse años y los dhos otor
gantes a quienes yo el Presente escno Pu
Doy fee Bnosco no firmaron porque dixeron
no saver escrivir a su Ruego lo firmo un tes
tigo que lo fueron Fran.co Xavier de Orosco Pedro Ramirez y Pedro
de Vargas presentes

A rruego de los otorgtes y por ttº
Francisco Xavier de Orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pu.co

Donacion

Dn Balsasar Chumbiombo

Al

Sr Lisenciado Dn Martin de Urdiena pres Octero

580

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Balsasar Garcia Chumbiombo Casique principal y Gobern del pueblo de Santiago de Surco otorgo por el tenor de la presente que hago gracia y Donacion buena pura mera perfecta acanada irrevocable de las que el dho llama Interbivos y partes presentes con todas las fuerzas vinculos Insinuaciones manifestaciones y Renunciaciones de leyes en dho necesarias para su validacion execucion y cumplido efecto al Lisenciado Don Martin de Urduña de una anega de tierras que tengo en la hasienda del suso dho en el dho pueblo de Santiago de Surco la qual obe y heredo de mi madre Doña Constanza Davalos que la obe y heredo de Doña Ynes que fue su madre y abuela mia como consta de los despachos que paran en poder del dho Lisdo Don Martin de Urduña la qual esta en el valle de Chama en dho pueblo que linda con tierras de la Cofradia de Señor San Sevastian y Señor Sa Joachin y la Cavesera de arriba con tierras que fueron de Juan Soleo y por el otro lado con la asequia que llaman Chama y esta Donacion le hago por lo mucho que le devo y me a asistido con su dinero para mis pleitos y necesidades que e tenido las quales me las a suplido juntamente con otras muchas finezas digna de toda remuneracion la qual dha Donacion le hago para goze y posea por suya propio lo que asi le doy y Dono mediante lo qual desde aora para en todo tiempo me desisto quito y aparto del dro y accion propiedad y señorio que a dha fanega de tierra tengo y me pertenese y todo lo sedo renunsio y traspaso en el dho Lisenciado Don Martin de Urduña y en quien su poder y causa obiere para que haga y disponga de ella libremente a su voluntad como de cosa suya propia avida y adquirida con tan legitimo titulo como lo es el desta escritura para lo qual y en señal de posesion y por titulo y verdadera tradision le otorgo esta escritura que por ella o su traslado signado y firmado del presente escrivano se avisto y se entienda aver tomado y adquirido la dha posesion sin que sea necesario otro acto alguno de aprehension la qual dha Donacion

Pablo Montejo

Pablo Garcia

Ant.o Modesto
Julian Albarez
Lipuiano

250

Sea notorio como Nos D.n Pedro Quixaila, y D.a Maria Dolores Sanxavier

Santos, y Santos Santos Santos



Testamento de Juana maria navarro

En el nombre de Dios amen con cuyo pri
cipio todas las cosas tienen buen medio
loable y dhoso fin. Sepan quantos esta
carta vieren como yo maria Juana Navarro
estando en firma en cama de numero quinze
y sala de san Bernardo en el hospital rre
al de mi S.ra Santa Juana de la enfermedad
q Dios Nro S.or a sido servido de me dar pe
ro en mi entero juicio memoria y entendimi
ento natural creyendo como firme y ver
daderamente creo en el misterio de la san
tissima trinidad padre hijo y espiritu santo
tres personas distintas y un solo Dios verda
dero y en todo lo demas q enseña cree y confi
esa Nra Santa madre yglesia catholica
Romana debajo de cuya fee e vivido
y protesto vivir y morir como catholica
y fiel christiana ynbocando como desde
luego ymbuco por mi ynterssora ya boga
da de la serenissima Reyna de los Angeles
maria S.ra Nuestra ynterseda con su preciosi
ssimo hijo mi S.or Jesuchristo perdone mis
culpas y pecados y ponga mi anima en ca
rrera de salvacion y temiendome de la muer
te q es cosa natural a toda criatura huma
na. Otorgo que hago mi testamento ulti
ma y postrimera boluntad en la manera si
guiente

Primeramente encomiendo mi alma
a Dios nuestro señor que la crio y redimio
con el precio ymfinito de su preciosissima

Sangre muerte y pasion y el Cuerpo a la tierra
de que fue formada y quando la boluntad
de Dios Nuestro Señor fuere Servido de llevar
me de esta presente Vida mi Cuerpo sea sepul
tado en la cappilla de Nuestra Sª de la soledad
donde soy Cofrade fundada en la yglesia de
Señor San Franco y amortajada con su abi
to o en la parte y lugar que le pareciere a
mi albacea a cuia disposicion dejo la for
ma de mi funeral y entierro y acom
pañe mi Cuerpo a la sepultura la cruz al
ta Cura y Sacristan de mi Parrochia y el de
mas acompañamiento que pareciere a mi al
baca ——

Y Hen mando a las mandas forsosas y acostu
mbradas y el santo Nombre de Jesus contra
los juramentos dos reales a cada una de
ellas con que las aparto de mis Bienes ——

Y Hen declaro que soy casada y belada segun
horden de nuestra santa madre yglesia con
Vro que mig.l y durante el matrimonio e
mos tenido y procreado por nuestros hijos
lexitimos a gregoria baldes = maria anto
nia Xpl narciso fernando de la trenidad
ygnacio navarro y que soi hija lexitima
de Domingo Navarro y Barbula maria
mis padres defuntos y Santa gloria a pan
naturales del Pueblo de mira flores de
claro lo asi para gentodo tiempo conste ——

Y Hen declaro en el Pueblo de mira flores
tengo media anega de tierras que la hube
y herede de mis padres que linda por la par

te de arriba con tierras de la hasienda de mira
flores y por otro lado con tierras de Dª micaela
y con tierras de juan Navarro su hermano y
con tierras de Dª Micaela y por la banda de aba
jo con tierras de espinosa y no con las de mi
dha ella

Ytten declaro que en el dho pueblo tenemos yo
y mis hermanos una casa de morada y arboles
frutales lo que es partible y aunque se mando
meder y partir con los dhos mis hermanos
como consta por el testamento de mi padre
no me an dado cosa alguna mando a mis
herederos lo ajusten y se les entregue lo que
les tocare de dha casa y parte de su abuela y
aunque esta dha parte de dha casa la cambia
ron por una tabla de tierras no me an dado
nay lo dejo declarado asi para que mis he
rederos lo pidan y se les entregue la parte
de dha casa o lo que les pareciere que asi es
mi boluntad y para cumplir y pagar este
mi testamento y lo en el contenido dejo y nom
bro por mis albaceas y dhenedores de bienes
a Vroque mig mi legitimo marido y a
Pol narsisio mi hijo para que despues de
mi fallesimiento y no antes los bendan
y rrematen en almoneda publica o fuera
de ella den cartas de pago chanselaciones y agan
todas las diligencias de albaseazgo
en forma aunque sea para dho ter

mino q el dro dispone que yo les pro
rrogo Ademas que fue renesesario y en el rrema
niente q q dare de todos mis bienes dejo yn
stituyo y Nombro por mis herederos a
los dhos mis hijos lexitimos para que lo
hallan y hereden por yguales partes
y lo gozen hermanablemente con la ben
dicion de Dios y la mia que asi es mi
Boluntad y rreboco y anulo otros
quales q r testamentos cobdeciclos pode
res para testar y otras Ultimas dis
posiciones q antes de este aya fho y otor
gado por escripto o de palabra q quiero
no agan fee en juicio ni fuera del
salbo este mi testamento q el presente
otorgo ante el presente ess.no que quie
ro se guarde y cumpla y execute por
mi Ultima y postrimera boluntad que
fho en la Ciudad de los Reyes del peru
en diez y seis dias del mes de agosto de
mil setecientos y quinze años y la o
torgante a q n yo el ess.no Pu.co doy fee conos
co estaba a lo que parecio en su acuerdo y en
tendimiento Natural y no firmo porq
dijo no saber a su rruego
lo firmo Un testigo que lo fue
ron llamados y rrogados fran.co de

Pagado
Pedro Alexandro
Mila
Padre fray
Joseph Barrada del
orden Real de Nra
de las Mercedes de quin
se pesos de los Reales
seis meses de Mension
que se cumplio a veinte
y quatro de Julio pasado
deel presente año
de setecientos y quinc
con firmi que

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete dias del mes
de Agosto de mill setecientos y quinze años Ante mi el Escriba
no publico y testigos parecio Pedro Alexandro
Indio del Pueblo de la Magdalena Con Assis
tencia de su Cura doctrinero y dixo que
por quanto Nro Padre Fray Joseph Barrada
Mai Procurador de Nro Padre Maestro Fray
Joseph Barrada del orden Real de Nra
Señora de las Mercedes Redencion de Cautivos
Recibio de los Bienes de Comunidad de los
Indios del Pueblo de la Magdalena que
Corren en el Cargo de Pedro Alexandro
Cazique principal de dicho Pueblo la
cantidad de los Reales de plata
de a ocho que se expresan en la
Partida de la Cuenta de Data
Cargo que se le hizo en la Quenta
de Tributos que dio en la Real
Caja de Tributos de esta Ciudad
Con Poder que para ello le dio
el Cazique Governador de dicho
Pueblo de la Magdalena que
Paresio ante mi el Escriba
no en Veinte y quatro de Julio
de este presente año de
setecientos y quinze
Con firmi que

Y por quanto de los dichos
Reales se le Descuenta
Cada mes a dicho Pedro
Alexandro Cazique
Governador de dicho
Pueblo de la Magdalena
Seis Reales de plata
de a ocho por razon
de Mension que
Goza en dicho
Pueblo de la Magdalena
Por Cazique Governador
de el y Con Poder
que para ello le dio
el Cazique Governador
de dicho Pueblo de la
Magdalena que
Paresio ante mi el
Escriba no en
Veinte y quatro
de Julio de este
presente año de
setecientos y quinze
Con firmi que

Y por quanto de los dichos
Reales se le Descuenta
Cada mes a dicho Pedro
Alexandro Cazique
Governador de dicho
Pueblo de la Magdalena
Seis Reales de plata
de a ocho por razon
de Mension que
Goza en dicho
Pueblo de la Magdalena
Por Cazique Governador
de el y Con Poder
que para ello le dio
el Cazique Governador
de dicho Pueblo de la
Magdalena que
Paresio ante mi el
Escriba no en
Veinte y quatro
de Julio de este
presente año de
setecientos y quinze
Con firmi que

Y por quanto de los dichos
Reales se le Descuenta
Cada mes a dicho Pedro
Alexandro Cazique
Governador de dicho
Pueblo de la Magdalena
Seis Reales de plata
de a ocho por razon
de Mension que
Goza en dicho
Pueblo de la Magdalena
Por Cazique Governador
de el y Con Poder
que para ello le dio
el Cazique Governador
de dicho Pueblo de la
Magdalena que
Paresio ante mi el
Escriba no en
Veinte y quatro
de Julio de este
presente año de
setecientos y quinze
Con firmi que

Y por quanto de los dichos
Reales se le Descuenta
Cada mes a dicho Pedro
Alexandro Cazique
Governador de dicho
Pueblo de la Magdalena
Seis Reales de plata
de a ocho por razon
de Mension que
Goza en dicho
Pueblo de la Magdalena
Por Cazique Governador
de el y Con Poder
que para ello le dio
el Cazique Governador
de dicho Pueblo de la
Magdalena que
Paresio ante mi el
Escriba no en
Veinte y quatro
de Julio de este
presente año de
setecientos y quinze
Con firmi que

Y por quanto de los dichos
Reales se le Descuenta
Cada mes a dicho Pedro
Alexandro Cazique
Governador de dicho
Pueblo de la Magdalena
Seis Reales de plata
de a ocho por razon
de Mension que
Goza en dicho
Pueblo de la Magdalena
Por Cazique Governador
de el y Con Poder
que para ello le dio
el Cazique Governador
de dicho Pueblo de la
Magdalena que
Paresio ante mi el
Escriba no en
Veinte y quatro
de Julio de este
presente año de
setecientos y quinze
Con firmi que

Y por quanto de los dichos
Reales se le Descuenta
Cada mes a dicho Pedro
Alexandro Cazique
Governador de dicho
Pueblo de la Magdalena
Seis Reales de plata
de a ocho por razon
de Mension que
Goza en dicho
Pueblo de la Magdalena
Por Cazique Governador
de el y Con Poder
que para ello le dio
el Cazique Governador
de dicho Pueblo de la
Magdalena que
Paresio ante mi el
Escriba no en
Veinte y quatro
de Julio de este
presente año de
setecientos y quinze
Con firmi que

Y por quanto de los dichos
Reales se le Descuenta
Cada mes a dicho Pedro
Alexandro Cazique
Governador de dicho
Pueblo de la Magdalena
Seis Reales de plata
de a ocho por razon
de Mension que
Goza en dicho
Pueblo de la Magdalena
Por Cazique Governador
de el y Con Poder
que para ello le dio
el Cazique Governador
de dicho Pueblo de la
Magdalena que
Paresio ante mi el
Escriba no en
Veinte y quatro
de Julio de este
presente año de
setecientos y quinze
Con firmi que

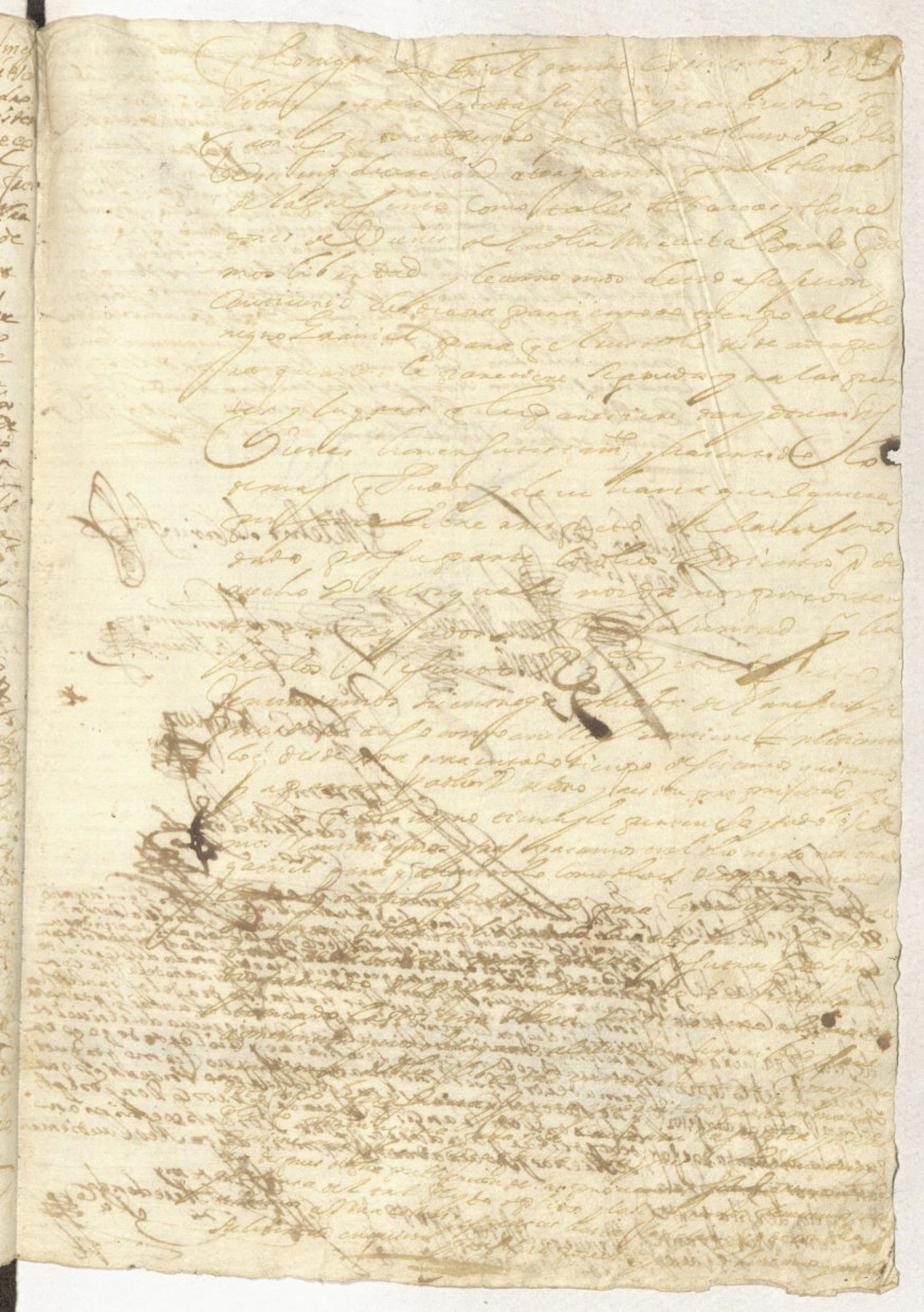



[illegible]

Marzo 88
88
88
88
88
85
88
88
88
88
88

968

Diciembre 13
13
12
56
13

105

Henero 65
13
12
51
63
21

231

Jhus Maria Joseph

De pago

Ygnacio Gomez mayordomo de la cofradia de la santisima cruz fundada en la yglesia de Señor San Lazaro

Al Señor Licenciado Dn Thomas Munguia de los de lo corrido de un año del senso ympuesto sobre su hazienda que esta en el valle de pachacama que se cumplio a primero de mayo pasado desde la fha con finiquito

En la ciudad de los reies del peru en quatro dias del mes de septiembre de setesientos y quinse años ante mi el escriuano publico y testigos paresio ygnacio gomes mayordomo de la cofradia de la santisima cruz fundada en la yglesia de señor San Lazaro al qual doy fe conosco con asistensia de su procurador y confesso hauer resevido del Ldo Dn Thomas de Munguia veinte ps de a ocho reales de lo corrido de un año del senso ympuesto sobre su hasienda que esta en el valle de pachacama perteneciente a dicha cofradia que se cumplio a primero de mayo pasado de este de la fecha con finiquito de todos los corridos de los quales dichos ps se dio por contento y entregado a su voluntad y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueba del resivo y demas de este caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de los dichos pesos y no firmo porque dijo no saver escriuir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Xavier de orosco Pº Ramires y Joseph Vermudes presentes

A ruego de lo otorgante y por testigo
Fran.co Xavier de orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

De pago

Domingo de Jesus y Lorenso Ramos mayordomos de la cofradia de las benditas animas fundada en el pueblo y yglesia de Sarco

Al Capp.n Dn Diego Fernandes de Tejada de 12 del arrendamiento de las tierras que tiene en su hasienda que se cumplio a fines de agosto pasado desde la fha con finiquito septiembre

En la ciudad de los reies del peru en seis dias del mes de septiembre de mill setesientos y quinse años ante mi el escriuano publico y testigos paresieron Domingo de Jesus y Lorenso Ramos mayordomos de la cofradia de las benditas animas ynpuesta en la yglesia del pueblo de Sarco a quienes doy fe conosco y con asistensia de su procurador confesaron auer resevido del capitan Don Diego Fernandes de Tejada dose pesos de a ocho reales de lo corrido de un año del arrendamiento de las tierras que siembra su hasienda en el valle de Sarco que se cumplieron por agosto pasado desde la fha con finiquito de los quales dichos pesos se dieron por contentos y entregados a su voluntad y por no ser de presente renunsiaron las leyes de la pecunia prueba del resivo y demas de este caso como en ella se contiene y dieron carta de pago en forma de los dichos pesos y no firmaron por no auer escriuir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Fran.co Xavier de orosco Don Joseph Ramires Calderon y Don Joseph de Aplinar y Andarra presentes

A ruego de lo otorgante y por testigo
Don Fran.co Xavier de orosco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Pago
de
Maria Manuela
al
Doctor Don Andres
Nuñez de Sanabria
Colector general de
este Arzobispado
por lo tocante
a los Diezmos
de las Aceitunas
de la Hacienda
de la Magdalena
que le cupieron
en el Año de
este de la fecha de este
presente y quinientos
y quarenta y
un quarto.

En la Ciudad de los Reyes de este Reyno en siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y un años ante mi el Escribano y testigos parecio Maria Manuela de India del Rio Calo aqui en dicho nombre con la asistencia de su Amo y dijo que dava y dio de pago al Señor Doctor Don Andres Nuñez de Sanabria Colector General de este Arzobispado los diezmos de ocho meses de lo cosido de este arrendamiento de las Tierras de la Magdalena y se cumplen en fin de este presente mes de Agosto de la fecha de este presente año por cuia razon se dio por contenta y entregada de dicha cantidad por cuia razon le otorgo la presente carta de pago en forma que le firmo y otorgo en presencia de los testigos que lo fueron Don Juan Manuel de Rojas Don Joseph Bermudez y Don Ramon Nuñez vecinos de esta Ciudad

Ante mi
Don Juan Manuel de Rojas

En la Ciudad de los Reyes en siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y un años ante mi el Escribano y testigos parecio Pasqual de los Reyes Mayordomo de la Cofradia de Nra Señora de Consolacion fundada en el Convento de Nra Señora de las Mercedes y dijo que en virtud de la Carta de Poder que tiene de la Señora Doña Teresa Nuñez Viuda del Señor Don Joseph Villaeva y Sirio que fue de esta Ciudad y Corregidor que fue de los Partidos de Santiago Quinta

587.1



R.º

3

Año de 1715

De Escrituras Pu.ca Otorgadas ante Fran.co de Arredondo Esno. pu.co de es Jusgado de los Naturales de esta Ciudad de los Reyes del peru año de 1715

587.2

Ant.o Ram.z Velasco

Ant.o Ram.z Velasco

Año 1715

D.n Fran.co de Arredondo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho dias del mes de Sept.e de mil Seiscientos y quarenta y quatro años ante el Sr.no Alcalde y Regidores parecieron por Otra parte Diego Ramirez Indio Cacique de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dijo que por el tenor de la pres.te Carta se obliga a dar y entregar Una silla Gotrona para de esta fecha de esta Carta en Veinte dias la qual la entregara a costa de Sastre y Carpintero y en caso de que no la entregue dentro del dho tiempo se obliga a pagar

Y Asimismo Diego Ramirez y Diego Indio por otra parte se obligan a pagar a Juan Baez Vecino de esta Ciudad presente en ella Quatrocientos pesos de a ocho reales en plata corriente que le deben por Razon de Un Caballo que le vendieron y entregaron en dos de este presente mes y año y se obligan a pagar los dichos Quatrocientos pesos en dos pagas iguales la primera para el dia de Navidad de este presente año y la otra para el dia de Pascua de Resurrecion del año que viene de mil y seiscientos y quarenta y cinco años y no pagando la primera paga en el dho dia de Navidad se obligan a pagar la segunda con la primera en el dho dia de Pascua de Resurrecion del dho año que viene de mil y seiscientos y quarenta y cinco años y para la paga y cumplimiento de lo que dicho es obligan sus personas y bienes muebles y raices habidos y por haber y dan poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es y a cada cosa y parte de ello les compelan y apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciaron todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes no vale sin la especial de que fueron avisados por mi el infrascripto Escribano de que doy fe y el otorgante Diego Ramirez Indio Cacique dijo que no sabia escribir ni firmar y a su ruego lo hizo un testigo de los que fueron presentes que lo fueron Juan Perez de Vera y Juan Ramirez Vecinos de esta Ciudad

Aprendis =

Juan de Rojas muchacho al pareser de dose a treze años con Lorenso Ramos mro botonero debaxo de los portales por 3 años que corren desde oy dia de la fha desta escritura en adelante Sep.e 18

En la Ciudad de los Reyes del peru en diez y ocho dias del mes de Septiembre de mill setesientos y quinse años ante mi el escrivano y testigos paresio Lorenso Ramos mro botonero debaxo de los Portales de la plassa publica desta Ciudad a quien doy fee conosco y con lissensia del Señor Gen.l Don Melchor de la Peña y Lillo Corregidor y Justissia Mayor de los naturales desta Ciudad pueblo del Sercado y su Jurisdicion por su Magestad asento y Resivio por aprendis ofissio de botonera a Juan de Rojas muchacho al pareser de dose a treze años por tiempo y espasio de tres años que corren y se quentan desde oy dia de la fecha desta escritura en adelante en los quales se obliga el dho Lorenso de Ramos a enseñarle dho ofisio de botonero bien y fielmente sin omitirle cossa alguna de forma q al fin de esta escritura a de darlo ofisial de dho ofisio de manera que pueda trauajar del en qualquiera parte y asimismo se obliga de darle de Almorsar comer y senar todos los dias y un vestido de Jerguete cada año q se compone de dos camisas Aungarina Casones y armador y comprarle la bula de la Santa Cruzada y Cu

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Pedro
Gutierrez Ocampo morador desta Ciudad de los Reyes de
Juzgado Gutierrez
Plata Indio
pueblo de Guaylas
yanio Indio
Nosotros Juan Gutierrez Ocampo morador desta Ciudad de los Reyes de
yo otorgo por el tenor de la presente que Conozco
y soy obligado por el tenor de la presente que Conozco
sido requerido y Como pagador de un Indio nombrado
Diego Yanio por otro nombre Gaylas
Nosotros de la Parte de
Nosotros de la Parte de
Nosotros de la Parte de

Pedaço

Joseph Caetano Correa
Prior de la Cofradia
de el Arcangel San Mi
guel

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del
mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro
años ante mi el Escribano y Testigos parecio Joseph Caetano Correa
Prior de la Cofradia de señor San Miguel fundada en la
Yglesia de el Convento grande de nuestro Padre San Augustin
de esta Ciudad a quien doy fee conozco y en asistencia de su
Procurador Don Pedro de Castro Procurador de la Compañia de Jesus dijo
que por quanto el Padre Pedro de Castro Procurador de la Compañia de Jesus
de los de arriba en virtud de Carta de Poder que le confirio el Padre
Juan Sierra Provincial de la Provincia de Chile para la eleccion de Oficiales
de esta Cofradia y se cumplio a primero deste presente mes segun dello
consta de Auto que proveyo el Padre Rector del Convento
de la Compañia de Jesus de esta Ciudad en que mando se entregase
el libro de

De Cargo =

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Diez y Seis de Octubre de mil Setecientos y Quarenta y dos Años ante mi Escribano y Testigos parecieron Maria Simona Fabian Mestiza Muger legitima de Juan Fabian Mulato Cacique de Guaris como albacea que es de Maria Fabiana su madre como consta de los Autos que penden en esta Real Audiencia en Virtud de Poder que le tiene conferido por Escritura que otorgo en el Pueblo de Chancay en Veinte y Quatro de Agosto de este presente año ante el Escribano Real y Publico de dicho Pueblo en cuya Virtud y la

Carta de Sebastian de Alcoba Mro Cirujano en la Carcel de Santo Tomas

Sepan quantos esta Carta Carta vieren Como yo Sebastian de Alcoba Vecino morador en esta Ciud de los Reyes del Peru en presencia y Corauitencia de Don Melchor de Cantaselmo Escribano Publico de la Audiencia de la Carcel de esta Ciudad y de mis Contestigos yuso escriptos parezco ante Vos como para ello hago de Causa propia y de Don Juan Ventura Vecino de esta Ciudad y Reo preso en la Carcel de esta Ciudad el qual Juro a Dios y a esta Cruz + en forma de derecho que no tiene bienes algunos muebles ni Rayces ni otra cosa alguna de que pueda hacer Pago a Joseph de Barrionuevo Alcaide de la Carcel de esta Ciudad de la Cantidad de Veinte y Cinco pesos de a ocho reales en que se concertaron entre si sobre la Curacion de las heridas que le hizo en la Persona del dicho Don Juan Ventura y Por quanto el dicho Don Juan Ventura no tiene con que pagar al dicho Joseph de Barrionuevo la dicha Cantidad de Veinte y Cinco pesos de a ocho reales por Razon de esta Curacion y Por quanto el dicho Joseph de Barrionuevo Alcaide de la Carcel de esta Ciudad me ha pedido y requerido que yo como Principal Deudor y Fiador Llano Pagador me obligue a pagar la dicha

q dize q el actor deue seguir el fuero del reo
para q las dhas Justicias y cada una de ellas me
cuten compelan y apremien al cumplimiento de lo q dho
es como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio
todas y qualesquier leyes fueros y dros de mi fauor y la general
q lo prohibe = y consiento en traslados desta escri
tura q es fha en la Ciud de los Reyes del peru en primer
dia del mes de otubre de mill setecientos y quinze años
y el dho otorgante a quien yo el presente escriuano
pu doy fee conozco no firmo porque dixo no sa
uer escriuir a su ruego lo firmo en testimonio
q lo fueron Joseph Bermudez y Pedro Ramirez
y Dn Fran Xauier de Cuesta presentes =

A ruego y por testigo
Joseph Bermudez

Ante mi
Fran de Arredondo
no Pa

Venta de
Vn solar

Santiago Gua
man Jn Paulo
al marido legi
timo de Vn Sala de
la Rosa Ma de la
Concepcion Fran
mediano marido
legitimo de dhos
Maria de Villa
nueua Jn Sa
priano Perez
Suhez mano

Fran Alejo y
Maria Sabaña
despinosa Cau
llalibre

No Pa

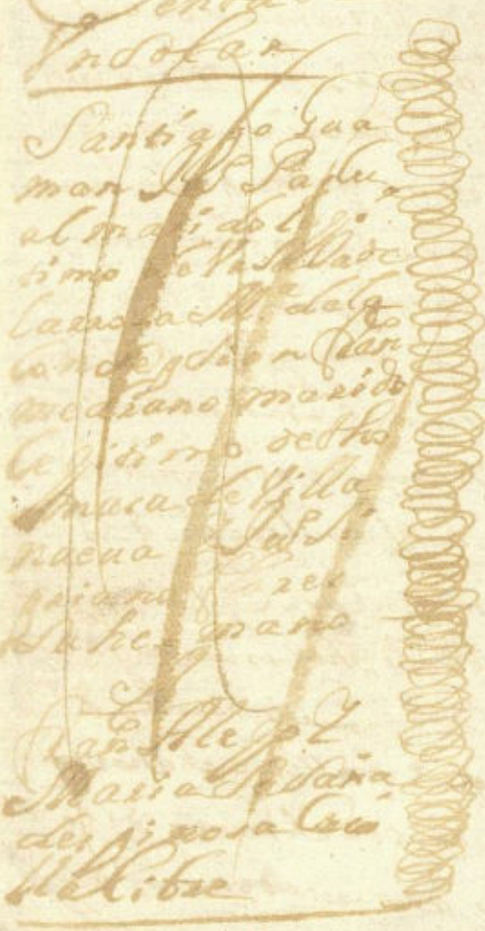

Poder Para
Juana María de
Rosas y Mendoza
a
Juan Joseph de Alcun
de y Cabrera
para admitir y arrendar
las dichas nombradas
Sandoval de Catagena
si en la gran de los Yanllos
para sacar de pase
de S. las Subidas y Cabras
las arrendadas de S. las Obe
jas arrendadas

Testam.to de Juana Maria de Rojas y Mendossa

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen Sepan quantos esta Carta de mi Testam.to Ultima y postrimera Voluntad Vieren como yo Juana Maria de Rojas y Mendoza Natural q declaro ser de la Villa de Canete hija Lex.ma de Fran.co de Rojas y Mendossa estando buena en Salud leuantada y en todo mi acuerdo memoria y entendim.to natural Creyendo como firme y Verdadera.te Creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas Distintas y Un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que Cree y Confiesa y enseña nra Santta madre Yglesia Catolica Romana debaxo de cuya fee y Creencia e Viuido y protesto Viuir y morir como Catolica Cristiana y Deseando Saluar mi alma y ajustar las Cosas del descargo de mi Consiencia Otorgo q hago y Ordeno mi Testam.to en la forma y manera Siguiente

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro Señor q la crio y Redimio con el precio Infinito de su preciosa sangre y el Cuerpo a la tierra q della fue formado

Ytten quiero y es mi Voluntad q quando la Voluntad de Dios nro Señor fuere seruido de lleuarme desta presente Vida mi Cuerpo sea amortajado con el auito de nro Padre San Fran.co y sepultado en su Yglesia del Conbento grande desta Ciudad o en la Yglesia parte y lugar q la paresiere a mi albacea a cuya elesion y Voluntad dexo la forma de mi funeral y entierro

Ytten mando a las mandas forsosas y acostumbradas Un peso a todas ellas con q las aparto de mis Bienes

Ytten declaro que soy Casada y Velada segun Orden de nra Santa madre Yglesia con Geronimo de Arebalo y durante dho matrim.o no tubimos hijos ningunos y asi lo declaro para q en todo tiempo conste

Ytten declaro q tengo en San Christobal de Cata Guasi Unas Puertas y tierras de paltares las quales Ube y heredo de mis Padres declaro lo asi para que conste

Y para cumplir y pagar este mi Testam.to mandas legados y lo en el contenido dexo y nombro por mi albacea y tenedor de Bienes a Juan Joseph de Auendaño y Cabrera para que entre en ellos los rresiua y lobre Venda y rre

mate en al moneda o fuera della de Contar de gasto
en Juicio y hazga las demas diligencias de Albaceazgo en forma
y Vso del todo el tiempo q. Obiere menester aunq sea pasado
el año y dia q la ley de toro Dispone ——————
y Cumplido y pagado este mi Testam.to mando q. luego
lo en el Contenido en el Remaniente q. quedare de todos mis
Vienes deudas drog.s acciones que en qualq.r manera deba
y pertenezca por mis Cuentas libros y escripturas al dho Juan Dom.o
de Alvarado y Cabrera y a Maria de los Santos Sulez.a
mujer q. fue de los Sus.dhos a Maria Micaela ya
Pablo Joseph de Alvarado y Cabrera hijos legit.os de los
Sus.dhos para que todo lo que a dhos fuere lo ayan y hereden
por Iguales partes con la Bendicion de Dios y Declaro
no tener como no tengo otros herederos forzosos ascendientes
ni descendientes q. conforme a dro me puedan y deban
heredar y ser asi mi Voluntad ——————
Y en el q.e Revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun
Valor fuerza ni efecto todos otros quales quier Testam.tos Codi-
Silos poderes para testar y otras Ultimas Disposiciones q. antes
de esta aya hecho y Otorgado por escrito o de palabra en qualq.r
manera q. sean que quiero q.e no valgan ni hagan fee en Juicio
ni fuera del Sino solo el q.e Ante el Testam.to hago y otorgo el
qual quiero se Guarde Cumpla y execute en todo tiempo como
Testim.o de mi Ultima y postrimera Voluntad en aquella
via y forma q. mas aya lugar en dro en testim.o de lo qual
Otorgo el presente Testam.to que es fho en la Villa de los Reyes del
Piru en diez dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y
quince a.s Y la otorg.e a q.e yo el presente escriuano doy fee co-
nosco no firmo por decir no saber q. es escribir a ruego lo firma
un testigo Lo mismo hadi de Estaua a lo que parecio buena y sa-
na Memoria entendim.to natural hallandose Ala-
mados y Vocados por testigos D.n Marcos de Ysseda escriuano de Sus
Mag.d D.n Fran.co de Olmedo y Ulloa Cura de Sagrario Gabriel de
Ramos y Jorge Bermudez presentes ——————
Ante mi Ala.do Otorg.e y fho

Marcos de Ysseda

Ante mi
Ramos

Sepan quantos esta Carta Obligacion vieren como yo Juan
Gudiño natural del pueblo de Cotes y vezino
de Cangas de Tineo Digo que por quanto Pedro Alvarez
Alvarez vezino del dicho pueblo de Cotes me
hizo Donacion de la Casa y Corral que tiene en el
dicho pueblo de Cotes que alinda con Casa de
Pedro de Alvarez y con Casa de Juan Alvarez
Cabo de Aldea y con Casa de Pedro Alvarez
Cabo de Aldea por otro cuanto de la Plaza por
me hacer amistad y buena obra me obligo de dar
y pagar en su casa Viuda de Pedro de

Sessores se obligan a la enision seguridad
y saneamiento de dho solar en tal manera
que aora y en todo tiempo les sera sierto
y seguro a los dhos compradores y a los dhos sus
herederos y sucessores y a quien su poder y causa
obiere y no quitado puesto ni mouido pleito
embargo ni contradision por ninguna per
sona causa ni razon q sea y si se les pusiere
o mobiere luego que de ello conste y les sea dho
saver y a los dhos sus herederos y sucessores
y aunque sea despues de fha publicacion de las pro
uanzas y en qualquier tiempo q sea saldran
a la voz y defensa del tal pleito o pleitos y
los seguiran fenecieran y acauaran a su propia
costa y expensas de los dhos sus herederos y sub
sessores y si asi no lo hizieren y cumplieren
y sanearno se los pudieren les daran y bol
veran los dhos quarenta pesos de a ocho rs
que asi an recivido del precio de dho solar
llanamente y sin pleito alguno con las costas
de la cobranza = E nos Fran.co Alexo y Maria
Sussana marido y muger lex.mos q somos presentes
a lo contenido en esta escritura auiendo la oydo
y entendido juntos y de mancomun y a voz de

de Uno y Cada Uno de dhos Por si y Por el to
do Insolidum renunciando como expresamte
renunciaron las leyes de Duobus Reis de Vendi y el
autentica Presente hoc Ita Codice de fide Jusoribus
y el Beneficio y remedio de la Division y excursion y
todas las demas leyes fueros y dros q deven renunciar
los q se obligan de mancomun Insolidum debaxo de
la qual otorgaron q asetavan y asetaron esta es
Criptura en su favor Por si y en nombre de los dhos
sus herederos y sucesores segun y como en ella se
contiene y declara y Resevieron en si comprado
el dho Solar suso referido que como dho
es esta en el Pueblo de Surco en el dho
Presio de los dhos quarenta pesos de a ocho rs
y de dha Solar se dieron por contentos y en
tregados a su Voluntad y renunciaron la
entrega Prueva de ella y demas desta caso por
no ser de Presente = Y ambas Partes Ven
dedoras y Compradores y Cada Una por lo
que les toca confesaron y declararon que
el Justo Presio y Verdadero Valor de
el dho Solar son los dhos quarenta pe
sos de a ocho rs y que no vale mas ni
menos y en caso que mas o menos valga

tiempo y de no ir ni venir contra ella por ninguna causa ni razon que sea por quanto confesaron y de-
clararon la hacian y otorgauan de su libre y expon-
tanea voluntad sin apremio ni fuerza alguna
y ser en pro y utilidad suya asi por lo que to-
ca a las dhas vendedoras el vender dho solar
como a las dhas compradoras el cumplirlo y a la
firmeza paga y cumplimto de lo que dho es ambas
partes y cada una por lo que les toca obligaron sus
bienes auidos y por auer y para su execu-
sion dieron poder cumplido a las Justisias
y Jueses de su Magd de quales quier partes que sean
y en especial a las desta dha ciudad y corte
señores Alcaldes Jueses de Prouinsia y Corregi-
dor del cercado que en ella residen a cuyo
fuero y Jurisdision se sometieron obligaron
y renunsiaron el suio propio domisilio
y vesindad y la ley que dize que el actor
deue seguir el fuero del reo para que las
dhas Justisias y cada una de ellas les exe-
cuten compelan y apremien a la paga y cum-
plimto de lo que dho es como si fuese por sen-
tensia difinitiua de Juez competente pasada

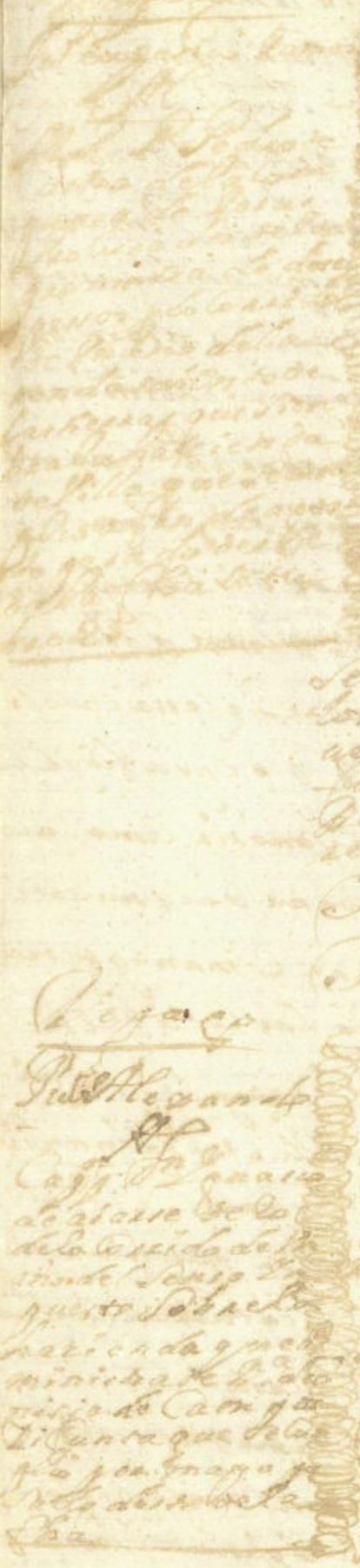

Testam.to de Juana Josepha Olivas

En el nombre de Dios todo poderoso amen sepan que
esta Carta de mi testam.to ultima y postrimera
voluntad vieren como yo Juana Josepha Olivas
Yndia natural que declaro ser del pu.o de San Ju
an de Matucana hija lex.ma de Santiago Poma con
y de Juana Beatriz estando enferma en la cama de
la enferm.d q Dios nro Señor a sido servido de dar
me y en todo mi acuerdo memoria y entendim.to natu
ral creyendo como firme y verdaderam.te creo en
el misterio de la Santisima Trinidad Padre hi
jo y espiritu Santo tres personas distintas y un
solo Dios verdadero y en todo lo demas q tiene con
fiesa y enseña nra Santa madre Yglesia catoli
ca Apostolica Romana debaxo de cuya fee y cre
ensia e vivido y protesto vivir y morir como cato
lico y fiel Cristiano y temiendome de la muerte
q es cosa natural a toda criatura humana y deseo
do salvar mi alma y ajustar las cosas del des
cargo de mi consciencia otorgo q hago y ordeno mi
testam.to ultima y postrimera voluntad en forma
prim.te encomiendo mi alma a Dios [illegible]
y redimio con el precio infinito de su preciosisima
sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue
[illegible] y es mi voluntad q quando la de Dios
nro Señor fuere servido de llevarme desta presen
cia mi cuerpo sea amortajado con el avito de nro
Padre Sanctiago sepultado en la Yglesia del hospital
de la parroquia de mi S.ta Santa Ana o donde pareciere
a mi albacea cuya disposicion dexo la forma de mi
funeral y entierro
[illegible] a las mandas forzosas y acostumbradas

tro en Bartolomé ellas con q las aparto de mis bienes
Yten declaro q fui casada y velada segun orden
nra Santa madre Yglesia de primero matrimonio
Don Carlos Macalias q dexa es difunto y declaro
q los cortos bienes q dexo por su fin y muerte los per
sivieron sus hermanos sin darme de ellos cosa a
guna y asi lo declaro para que conste
Yten declaro q soy casada y velada de segundo ma
trimonio segun orden de nra Santa madre Yglesia
con Juan Asensio Salam y durante el dho ma
trimonio no emos tenido hijos ningunos y asi lo de
claro para q conste
Yten declaro por mis bienes dos mantillas negras
con faxas y una musga y a traidas
Yten dos camisas de Juan una con encajes y otra
llan Yten dos jubones blancos de Bretaña traidos
Yten otro dho de Bayeta de Castilla verde traido
Yten tres fustanes los dos con puntas y el uno llano
Yten un faldellin de Bayeta azul con su cuchillejo
Yten una saya de rasso musgo y a traida
Yten diez pesos en plata q tengo en poder de mi Padrino
el Señor Doctor Don Pedro de Coco
Yten una mula [illegible]
Yten una mula pequeña la qual quiero y es mi vo
luntad se le de y entregue despues de mi fallecimiento a Carlos
Macalias mi [illegible] al qual lo e criado
Yten declaro [illegible] Juana [illegible] verdadero de la
Plata [illegible] Augustin el botonero [illegible]

En la Ciudad de los reyes del peru en ocho de nobiembre de mill setecientos y quinze años Antemi el escribano pu.co y testigos parescio Don Pascual Casa Musa Governador del pueblo de la Magdalena a quien doi fee conozco y con asistencia de su procurador con fecho aver recevido del señor Doctor Don Andres nuñez de rojas Colector general deste arzobispado ochenta pessos de a ocho reales de lo corrido de un año del arrendamiento de las tierras que siembra su hazienda que esta en el valle de la Magdalena pertenesiente al suso dho que se cumplio a primero de nobiembre deste de la fha de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su boluntad y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueba del resibo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Joseph bermudes de la torre Don Joseph de apolinar Zandarra y Pedro Ramirez presentes

Don Pascual Casa Musa
Don Juan Villan

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Pago

Alonso Lagando

A

Al P.e P.e de Castro Procurador de la Comp.a de Jesus de 9 p.s de lo corrido de un año del arrendam.to de las tierras que siembra su hazienda que se cumplio a primero de nobiembre deste de la fha de la fha de nobiembre

En la Ciudad de los reyes del peru en ocho de nobiembre de mill setecientos y quinze años Antemi el escribano pu.co y testigos parescio Don Pascual Casa Musa Governador del pueblo de la Magdalena a quien doi fee conozco y con asistencia de su procurador con fecho aver recevido del Reverendo padre Pedro de Castro procurador general de la Compañia de Jesus nueve pesos de a ocho reales de lo corrido de un año del arrendamiento de las tierras que siembra la hazienda de Sevilla que se cumplieron a ocho de diciembre que biene deste de la fecha con finiquito de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su boluntad y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueba del resibo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Fran.co Xavier de Ordoño Don Joseph de apolinar Zandarra y Pedro Ramirez presentes

Don Alonso Lagando

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Testam.to
Fran.co de Rivas
Juyando

En el nombre de Dios todo poderoso Amen
Sepan quantos esta Carta de mi testamento
vieren Como yo fransisco de rribas Ju
yando natural del pueblo de Santiago
de Surco hijo lexitimo de Don Diego
Juyando y de maria de la Candelaria
asimesmo naturales de dho pueblo de
Surco mis padres ya difuntos estando en
fermo por voluntad de Dios y en mi
entero Juyssio Creyendo verdadera
mente Como Catolico y fiel Cristiano
todo quanto tiene Cree y Confiesa
Nra S.ta M.e Ygle.a Catolica rromana y te
Viendome de la muerte que es tan na
tural otorgo que ago este mi testamento
en la manera siguiente

Primera mentente ordeno que quiero ser
amortaxado y enterrado con el abito
de nuestro padre San fransisco
Yten declaro que tengo por mis bienes
tres Anegas de tierras que he de

[illegible] guela fransisca pastrana que estan
arrendas a la sienda de Villa por diez y seis
pesos en cada vn año que se cumple a quatro
de setiembre de este año de setesientos y ca
torse a de pagar la capellania que de
xo mi aguela fransisca pastrana de sinco
misas rresasadas en cada vn año por todos los
santos y el dho mi albasea a de pagar qua
tro años los diez pesos a la cofradia de
de nuestro amo y despues de aber pagado
los dhos quatro años que lo herede el dho
mitio con el cuydado de pagar la dha
capellania esta es mi voluntad

Yten declaro que tengo por mis bienes
a nega y media en la guaca que herede
del dho mi padre don Diego Luyando
como paresera por el testamento de mi aguela
doña maria Luyando juntamente vn en
so que tenemos en el valle de pachacama la
parte que me pertenesiere del dho sen
so lo aya el dho mitio don Alonso Lu
yando asi es mi voluntad

Yten declaro que tengo por mis bienes
vnas tierras yo y mitio don Alonso Luyando
en la hasienda de Villa que las heredamos

de nuestra aguela Doña Fran.ca tanto hum
bi mi aguela como lo declara mi aguela y asi
lo declaro para que en todo tiempo conste
y la parte que me pertenese es mi volun
tad que lo aya y here el dho mitio Don
Alonso Luyando por ser mi voluntad
y en todas los vienes que se allaren
de mis tierras de la herensia de la parte
de mi aguela y asi lo declaro por ser mi vo
luntad

Yten declaro por mis bienes una
casa que herede de mi aguela Fran.ca pas
trana y es mi voluntad que lo aya mi mu
ger maria de la encarnasion para
que posee como cosa propia y despues
de sus dias dispondra lo que le paresiere
por ser mi voluntad

Yten declaro que herede de mi padre
Don Diego Luyando con Don Alonso Lu
yando una casa en el pueblo de Surco y
la parte que me pertenesesiere lo dexo a
doña estefania de la rrosa tanto cambi
esta es mi voluntad

Yten declaro que bendi a Nicolas
Joseph, natural del puerto de los cho

rrillos tres Anegas y quartilla de tierras
y lo declaro asi para que en todo tiempo conste
y lo dexen estar en pasifica posesion y
esto lo ago para el descargo de mi con
sencia

Y para cumplir este mi testamento
y ultima voluntad dexo y nombro
por mi albasea y heredero a don
Alonso Luyando mi tio secretario
del pueblo de santiago de surco
y que es fecha la carta en quinse
de agosto de este año de mil y setesien
tos y catorse años siendo testigos el
lisinsiado don fran.co crespo de agama
juan de Dios de hurto y cara balgal
y Geronimo de utrilla a ruego por tes
tigo joseph santos de albarado

Sebastian de Casasola

Aprec de 1ª
Jus Pedro al
gañeser de vaq-
ras por 2 años
Con
Jus de Cero
de Sal de Cha
lle del Pue
blo de Sant Dom
ingo

En la ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y quatro años ante el Señor Juan Lopez Maldonado alcalde ordinario en la dicha ciudad por el Rey nuestro señor y en presencia de mi Domingo Perez escribano publico y del numero de la dicha ciudad y testigos yuso escriptos parecio presente Juan Pedro vezino del pueblo de Chillarón del Rey y dixo que por quanto el dicho Juan Pedro se quiere alquilar por tiempo de dos años primeros siguientes que corren y se quentan desde el dia de la fecha de esta escriptura en adelante para guardar ganados de vacas y bueyes de labor y para hacer todas las demas cosas anexas y tocantes al dicho oficio de gañan segun y como lo suelen y acostumbran hacer los demas gañanes que sirven en la dicha ciudad y su tierra y para que el dicho Juan Pedro sea obligado a guardar y guarde los dichos ganados de vacas y bueyes de labor que le fueren encomendados por tiempo de los dichos dos años y en ellos no pueda ausentarse ni ausente de la dicha ciudad y su tierra sin licencia y mandado de su amo y para que sea obligado a enseñar el dicho oficio a un niño que le diere a enseñar el dicho oficio y para que sea obligado a no omitir cosa alguna de lo que fuere obligado a hacer y cumplir el dicho oficio y lo entregar al oficial que le diere la casta del dicho oficio en qualquiera parte y asimismo se obligo a dar le de almorzar comer y cenar todos los dias y un vestido cada año con arreo de sus enfermedades como no pasen de seis dias y si pasaren en lo de Huete a Juan Lopez mi amo y para que el dicho Juan Pedro sea obligado a no ausentarse de la dicha ciudad y su tierra sin licencia y mandado de su

Arrendam.to
Alonso Alvarado
Al.
Padre Gregorio de
Cavañas

Sepan quantos esta Carta vieren
como yo Alonso de Alvarado vezino mora-
dor desta Ciud.d de los Reyes del Peru y Mayordo-
mo de la Cofradia de nra Señora de la Candelaria
fundada en la Yglesia de nro Padre San Fran.co
desta Ciud.d otorgo por el tenor de la presente que
doy en arrendam.to al Padre Gregorio de Cavañas que
esta presente una Casa solar que esta en la Calle
de Malambo antes de la Cruz yendo de aqui la q.l
linda con casas del dho Padre por un lado la
qual le arriendo por tiempo y espacio de dos
años precisos y un voluntario q corren y se quentan
desde oy dia de la fecha desta escritura en adelante
y por presio de tres pesos en cada un mes pagados como
fueren cumplidos y a cuenta deste arrendam.to se an de
descontar veinte y cinco pesos de a ocho rr.s que dho
Padre gasto en levantar una pared en dha casa de
los quales a mayor abundamiento y en caso necessario
me doy por contento y entregado a mi voluntad y renun-
cio su entrega prueba del recivo y demas de este caso como
en ello se contiene mediante lo qual me obligo a que
durante el tiempo de este arrendamiento la dicha casa y
solar le sera cierta y segura y no quitada por mas ni por
el tanto que por ella me den otra persona alguna pena de
que le dare otra tal y tan buena y por el mismo tiempo y
presio y en tan buena parte y lugar como la referida
demas de pagarle todas las costas daños intereses y menos
cavos que en razon de ello se le siguieren y recresieren
llanamente y sin pleito alguno con las costas
y gastos de la cobranza y asimismo me obligo
a que las mejoras que se hizieren en la dha

Casa y Solar en las dos piezas y Puerta de
la Calle por Parte del dho Padre Gregorio de
Cabañas se las e de Pagar a tasasion al fin de
el dho arrendamiento = Yo el dho Padre
Gregorio de Cauañas que como dho es sido y soy
presente a lo contenido en esta escritura de
arrendamiento aviendola oydo y entendi
do otorgo que la azetto en mi fauor se
gun y como en ella se contiene y declara
y resiuo en dho arrendamiento la dha
Casa y Solar suso referida y me obligo
a no dexar la dha Casa y Solar durante
el tiempo de los dos años presisos pena de
que pagare su Arrendamiento de Vasi
como si la auitara y la Prueva y Verifi
casion de todo aquello que para la mayor
fuerza y Validasion desta escritura re
quiera Probar y averiguar lo dexo y
difiero en el Juramento y declarasion
simple del dicho Alonso de Aluarado sin
que sea nesesario otra alguna aunque de
derecho se requiera porque de ella le
relevo = Y a la firmeza paga y cum
plimiento de todo lo que dho es ambos

Otorgantes y cada uno por lo que nos toca
obligamos yo el dho Alonso de Alvarado mi
Persona y vienes y yo el dho Padre Gre-
gorio Cavanas los mios y de ambos otorgantes
avidos y por haver y para execucion de
ello damos poder cumplido a las justicias
y jueses de su Magestad de quales quier partes
que sean y en especial a las desta dha Ciudad
Corte y Arzobispado conforme al fuero de cada
una de nos al fuero de las quales y de cada
una de ellas nos sometemos obligamos y re-
nunciamos el nro propio domicilio y vezin-
dad y la ley que dize que el actor deve seguir el fue-
ro del reo para que las dhas justicias y cada una de
ellas nos executen compelan y apremien a la paga y cum-
plimiento de lo que dho es como si fuese por sentencia difinitiva
de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos
todas y quales quier leyes fueros y derechos de nro favor y la gen.
lo prohibe y consentimos en traslados desta escritura que es fha en la
Ciudad de los Reyes del Peru en catorce dias del mes de nov.e de mill setecientos
y quinze años y los dhos otorg.es a quienes yo el presente escrivano Pub.co doy fee conozco
que el que supo y por el que no un testigo que lo fueron Joseph Bermudez
Fran.co Xavier de Orozco y Pedro Lopez [illegible]

Gregorio Cavanas

Melchor de Alvarado

Arriaga y Portesuelo

Joseph Bermudez

Antonio
Fran.co Arredondo
Escrivano Pub.co

Otra persona alguna ni los suyos presedo
ni sea fha ni se haga diligencia ni excursion
de vienes ni otro acto de alguno de fuero ni de dro
porq este beneficio y remedio con el de las aut
ticas esperas y espensas especial y espresam.te
renunsio y a la firmeza paga y cumplim.to
de lo que dho es obligo mi persona y vienes
avidos y por aver y para su execusion doy
poder cumplido a las justisias y jueses
de su Mag.d de qualesquier partes q sean
y en especial a los desta dha ciudad y corte
señores Alcaldes jueses de provinsia y corregidor
del sercado a cuyo fuero y jurisdision me so
meto obligo y reno el mio propio domisilio y de
sindad y la ley que dise que el actor deve seguir el
fuero del reo para que a lo que dho es me executen con pelan
y apremien a la paga y cumplim.to de lo referido como por sentencia
pasada en cosa juzgada y reno todas y qualesq.r leyes fueros y dros
de mi favor y la gen.l q lo prohibe y consiento en traslado de esta escri
tura q es fha en la ciud.d de los Reyes del Peru en catorse dias del
mes de otubre de mill setesientos y quinse a.s y el dho otorg.te a
escrivano doy fee conosco no firmo porq dijo no saver firmolo a su ruego
un testigo juntam.te con el dho pr.n siendolo Joseph Bermudez y Pedro
Ramirez y D.n Fran.co Davila de Orozco presentes

Melchor de Lobera

Arruego por el
Joseph Bermudez

Ante mi
Fran.co de Heredondo
no. pu.co

Venta de un Rancho y Huerta

Simona Gomes y otra

Doña Man.la de Ydres

Sean quantos esta Carta vieren como nos Simona Gomes viuda de Domingo Ramos y Maria Gregoria muger lex.ma de Juan Fabian en presencia y en asistencia del dho mi marido y en su licencia pedida dada y asetada y ambas juntas de mancomun in solidum renunciando como espresam.te renuncian las leyes de duobus reis de vendi y el autentica presente hoc ita cobdise de fide iusoribus y el beneficio y remedio de la diuision y excursion de vanos y todas las demas leyes fueros y dros que deuen renunciar los q se obligan de mancomun in solidum y debaxo de la dha mancomunidad que tha tenemos, dezimos q por quanto tenemos y poseemos por otro propio un rancho y huerta q esta en el pueblo de Zurco el qual lo ubimos y heredamos con otras tierras de Ana Galiano nra madre difunta segun parese del testamento q va inserto en esta escritura debaxo de cuya disposicion fallesio y murio cuyo tenor a la letra es como se sigue

Testam.to

Aqui el testam.to q esta a q deste Rexistro

Prosigue

En conformidad de dho testam.to suso inserto y del usando otorgamos por el tenor de la presente que vendemos y damos en venta real para siempre jamas y por juro de heredad a Doña

Manuela Xeldres que esta Presente
la dicha Casa y Huerta suso Referi
da Con todo lo q tiene y le Pertenesse
Sin esceptuar ni Reservar Cosa al
guna la qual es Libre de obligasion
empeño e ypoteca tasita ni espresa q so
bre ella tenga Persona alguna y se la
Vendemos Por nos y en nombre de nros he
rederos y Susessores segun la Ubimos
y heredamos y Con el derecho de Patro
nato en presio y quantia de Dosientos
pesos de a ocho rreales de Contado de
los quales por nos y en nombre de los di
chos nros herederos y Subsessores nos Da
mos por Contentos y entregadas a nu
estra Voluntad Por auerlos Resevido
Realmte y Con efecto y por q su entrega
y Resivo de presente no parese renunsia
mos la exepsion de la Pecunia Leyes de
el entrego prueba del Resivo y demas
de este Caso Como en ello se Contiene =
Mediante lo qual por nos y en nombre

De los dichos nuestros herederos
y sucessores nos desistimos quitamos
y apartamos del derecho y accion
propiedad y señorio que a dicho
Rancho y huerta tenemos y nos
pertenece y todo con el por nos
y en nombre de nros herederos y su
sessores lo sedemos renunsiamos
y traspasamos en la dicha compra
dora y en quien su poder y causa
obiere para que haga y dispon
ga del libremente a su vo
luntad como de cosa suya pro
pia auida y adquirida
con tan justo y legitimo
titulo de venta real como
lo es el de esta escritura que por
ella o su traslado signado y fir
mado del presente escriuano
sea visto y se entiende a hauer

Tomado y adquirido la dha Pose
sion de dho Rancho y huerta sin que
sea nesessario otro acto alguno de
Aprension y como Reales Ven
dedoras nos obligamos por nos y en
nombre de los dhos Nros herederos
y Sucessores a la Quision Seguridad
y Saneamiento de dho Rancho y hu
erta en tal manera que aora y en
todo tiempo le sera sierto y segu
ro y a las dichos sus herederos y Subse
sores y no quitado Puesto ni no
Vido Pleito embargo ni contradiso
Por ninguna Persona Causa ni Ra
son que sea y si se le pusiere
o moviere luego que de ello Conste
y nos sea fho saver y a los dhos nu
estros herederos y sucesores saldre
mos a la Voz y Defensa del tal pl
eito o pleitos y los seguiremos fenesc

Referido en el dho Presio de los di
chos Doscientos Pesos de a ocho rreales
y de dho Rancho y Huerta por mi y
en nombre de los dhos mis herederos
y Sucesores me doy por contenta y
entregada a mi Voluntad y renun
cio su entrega prueba de ella y demas
de este caso por no ser de presente
Y nos todos tres dichos otorgantes
Vendedoras y Compradora y cada
Una por lo que nos toca confesamos
y declaramos que el Justo presio
y Verdadero Valor de el dho Ran
cho y huerta son los dhos Dosien
tos pesos de a ocho rreales que no Vale
mas ni menos y en caso que mas
o menos Valga de la tal Demasia
o menos Valor las Unas partes a la
otra y la otra a las otras nos hacemos
Gracia y Donacion buena pura mera
Perfecta acaudalada e Irrevocable

De las que el derecho llama Interesi
vos y Partes presentes con todas las
fuerzas vinculos firmezas Insinua
siones y Manifestaciones de leyes e
derecho nesessarias para su validasion
execusion y cumplido efecto y renunsia
mos la ley de la Insinuasion y ma
nifestasion y la de los quinientos su
eldos aureos que el derecho permite
poder donar y tantas quantas vezes
esta donasion exediere y pasare de
dicho numero y quantia tantas dona
siones nos volvemos a hazer de nuevo
y una mas para que en todas y en esta
que pay se comprehenda lo que asi nos
damos y donamos por esta escritura
y asimismo renunsiamos quitamos
y apartamos de nuestra favor la ley
de los quinientos sueldos aureos
que el derecho permite poder

del Hordenamiento Reales
fecha en Cortes de Alcala de ena
res que trata en Razon de las Com
pras y Ventas que se hasen por mas o
menos de la mitad del Justo presio
y Verdadero Valor y asimismo Renunsia
mos quitamos y apartamos de nuestro fa
vor la ley de los dos Ar.os en dha
ley declarados que tenemos para
poder Pedir Resepcion y Cumplim.to al
Justo presio y Verdadero Valor
y nos Obligamos de Haver por buen
firme y Valedera esta Escriptura aora
y en todo tiempo y de que no yremos ni bondremos con
tra ella por ninguna Persona Causa ni ra
son y sea por quanto confesamos la han
mos y otorgamos de nuestro agrado libre
y espontanea bolantad sin la premio ni
fuerza alguna y de rempro y utilidad
nuestra asi por lo q toca a nos los
Vendedoras el Vender dho Rancho
y huerta como a mi la dha Comprador
el comprarlo y a la firmeza paga y
cumplimiento de todo lo que dho es a nos
las partes y cada una por lo q nos toca

De la informacion q ofrece con estas de los sucessores ab intestato de la dha Dª Lorensa Siriaca se comete y fha e traiga

Dn Antonio tanta julca marido y conjunta persona que fui de Dª Lorensa Siriaca Casamusa como mejor proceda de dro. paresco ante Vmd y Digo q la dha mi muger estando en articulo mortis en el Pueblo de la magdalena Jurisdicion de esta Ciud. comenso haser su testamto. ante testigos y Marcelo Ate Ess.no de dho Pueblo en el qual fue su voluntad el ser enterrada en la yglesia de dho Pueblo y q yo fuese su albasea y tenedor de bienes y heredero para q dispusiese su ultima voluntad por lo q me tenia comunicado y declaro de boca a dhos testigos de q yo gosase de los arrendamientos de veinte y tres fanegadas de tierras q heredo de sus padres q le tocan de mitad de herencia con Dn Franco. Solano Casamusa su hermano por q los dhos sus padres dejaron por suias propias quarenta y siete fanegadas y un senso de trescientos ps. de principal y las casas de vivienda q dejaron en dho Pueblo expresando q dha herencia avia de ser solo de los arrendamtos. de dhas tierras para q yo gosase solo por los dias de mi vida y para quando yo fallesiese dejase sobre dhas tierras senso y demas bienes ympuesta una capellania patronato de legos para siempre y damas de señalando las misas q avia de tener y estandose escriviendo dho testamento murio sin averlo acavado y para q yo pueda dar cumplimiento a su ultima voluntad de la dha mi muger y haser la fundasion de dho aniversario desde luego con las clausulas y sircunstancias q me comunico hago presentasion de dho testamto. memoria en el estado que q de para que se examinen los tes

tigos ynstrumentales y se declare por testam.to ultima y final
voluntad de la dicha mi muger y se me conceda licencia
para q. yo desde luego pueda hazer la fundacion de
dho aniversario por tanto=

A V. md pido y sup.co aya por presentada dha memoria o testam.to para
q. a su tenor y de este escrito se examinen los testigos
ynstrumentales q. se hallaron presentes y fho se declare por
ultima voluntad de la dha mi muger y se me conceda
la licencia q. pido para hazer la dha ymposicion
por ser de justicia q. pido y para ello &.a

D.n Ant.o Santa Bulcas

Presentacion

En la ciudad de los reyes del peru en seis dias
del mes de septiembre de mill setezientos y
quinze ante el M.ro de campo D.n Melchor de
la peña y lillo corregidor y justicia mayor de los
naturales pueblo del cercado y su jurisdi-
cion por su Mag.d se presento esta peticion por
el contenido en ella
y vista por su merced la hubo por presentada
juntamente con la memoria que expresa
y mando que esta parte de la ynformacion
ofrece con vista sion de los sucesores abentestados
de D.a Lorenza ziriaca y la cometio al presente
escribano q. fha se traiga a asilo proveyo y
mo compareser del Doctor D.n Mig.l de
de Orrota abogado desta real Audiencia
y a ser ordenado y juzgado

Melchor de la
peña y lillo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Ess.no Pu.co

Testamento
Doña Lorenza
Siriaca

En el nombre de Dios padre y Señor espíritu santo
tres personas y un solo Dios verdadero amen
Sepan quantos el presente carta de mi testamento
vieren como yo doña Lorenza Siriaca Calasanz
mujer legítima de don Santos Calasanz
Samsat de doña Ana Pascuala Abadía
Samsat de don Juan Antonio mi marido
ya difunto estando enfermo en la cama
de la enfermedad que fue servido de
darme Dios nuestro señor y temiendo
la muerte como cosa natural cierta
y no sabiendo la hora cierta
de ella deseando estar apercibida
para quando fuere servido llevarme
de esta presente vida para la eterna
y bienaventurada gloria que tiene
prometida a los justos y deseando
hacer mi testamento y última
voluntad en la forma y manera
siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios
nuestro señor que la crió y redimió
con su preciosísima sangre y muerte
y pasión y a la Virgen María su
bendita madre y a todos los santos
y santas de la corte del cielo
especialmente a mi abogado el señor
San Juan Bautista y a mi ángel
de la guarda para que quando
mi alma saliere de este cuerpo
mortal la lleven a la gloria
donde gozan los bienaventurados
y mando que mi cuerpo sea
sepultado en la iglesia parroquial
de esta villa de Tamarite
en la sepultura donde
están sepultados mis padres
y mis antepasados
y mando que el día de mi
entierro se digan por mi alma
cincuenta misas rezadas
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a los pobres que concurrieren
a mi entierro y acompañamiento
cinco sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía del Santísimo
Sacramento de esta villa
de Tamarite cinco sueldos
jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora del Rosario de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora del Carmen de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Merced de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Soledad de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Misericordia de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Esperanza de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Paz de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Consolación de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Misericordia de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Esperanza de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Paz de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses
y mando que el día de mi
entierro se den de limosna
a la cofradía de Nuestra
Señora de la Consolación de esta
villa de Tamarite cinco
sueldos jaqueses

las gracias y indulgencias concedidas

Yten declaro que soi casado y belada segun orden de
la santa madre yglesia catolica Romana con Dn Antonio
tanta gluca durante el matrimonio tubimos y procreamos
dos y los cuales se murieron asi lo declaro
Yten declaro a las mandas forsosas de redesion de
cautibos y la casa santa de Jerusalen
Yten declaro que en la parte de mis bienes que toca de tierras
y casa mando a mi marido Dn Antonio tanto gulca que lo
goce por los dias de su bida con cargo y condision que no pu
eda bender ni enpeñar ni desagenar cosa ninguna
y con condision que a de dar año dis pesos a la santa rosa
mas otros dies pesos a san Franco solano y asi mesmo
el dicho mi marido [illegible] uno de mi sobrino mas ser
cano que quiere ser [illegible] a mi asienda sin que nadie le pueda ex
pedir alimentandolos con escuela y estudio asi lo
[illegible] Yten declaro que dejo dies misas rezadas por el alma
de mi padre y otras dies misas por el alma de mi madre
mas otras dies misas por mi alma mas otras quatro misas
mi tio don Felipe mas otras quatro misas por el alma de mi
hermano pedro Juan mas otras quatro misas por mi a don lorenzo
mas otras quatro misas por mi abela doña Juana mas dos
misas por mi aguelo don pedro de santillan mas tras dos
misas por mi aguela don Felisiana casamusa casi ca
presipala que fue de este dicho pueblo de la madalena
estas dichas misas se an de sir en cada un año
asi es mi boluntad

Y estando acauando este testamento fue nuestro señor servido de llevarse
repentinamente a doña Lorenza siriaca siendo testigos el Reverendo Pa
dre fray Santiago Urbiola Cura de este dho Pueblo = Don Domingo chaybal
Don Pasqual Casamusa = Francisco Blasquez niño = y Juan Agustin = y Pe
dro Alexandro y lo firmaron los que supieron de que doy fee =

Francisco Blasquez niño — Dn Pasqual Casamusa — Dn Domingo Sayas santillan — Antonio Chaibal — a ten mi mas se lo ate
Escribano de cabildo

Obligacion

Juan Salvador y su muger

Don Aug.n Vazquez 65 pesos de la thaer dando de encada mes

Sepan quantos esta Carta de Vienen Con
yo Juan Salvador Ynaio natural del
pueblo de Guacho Esto
muger Lex.ma del susodicha en presencia y en asis
tencia del dho mi marido y con su asistencia que prim
ero y ante todas cosas pido y demando al susodicho
para otorgar esta escritura y revalidar la Con
juram.to en nos ambos a dos marido y muger
con asistencia de nro procurador juntos y de man
comun a bos de uno y cada uno de nos de por si
y por el todo ynsolidum renunsiando como es
pezial y expresam.te renunsiamos las leyes de duobus Re
de Vendi y el autentica presente hoc ytta cobdi
se de fido Jusoribus y el Benefisio y remedio de
la Division y excursion de bienes y todas las demas leyes
fueros y derechos que deven renunsiar todos los que se obli
gan de man comun ynsolidum debaxo de la dha mana
munidad que tha tenemos otorgamos que nos obligamos de
dar y pagar y que daremos y pagaremos Real.m.te y con efec
to al Lic.do Don Augustin Vazquez presbitero o a
su causa ubiere sesenta y sinco pesos de a ocho rr.s
que confesamos deuerle por razon de otros tantos de
la dha plata que por nos hazer merzed y buena obra nos a
suplido y prestado en rr.s de contado de los quales nos da
mos por contentos y entregados a nra voluntad por auerlos
resevido real.m.te y con efecto y por que su entrego y rresivo
de presente no paresce renunsiamos la esepcion de la
pecunia leyes del entrego prueva del rezivo y demas
deste caso por no ser de presente los quales dhos pesos

Arrendam.to
Alonso Alvarado
Mayordomo de Nra
Señora de la Cande
laria fundada en
S.n Fran.co

A
Pasqual de Mon
te mayor de una
casa q. esta en la calle
de Malambo pasada
la Cruz por tiempo de
[illegible] el uno presisso
el otro voluntario
por presio de noventa
y seis p.s en cada año pa
[illegible] en cada m.s a como
le corresponde 2 Diz.s
en calidad de q. si pa
[illegible] dos m.s sin presio
[illegible] la [illegible] escritura

Sepan quantos esta Carta vieren como yo
Alonso de Alvarado Mayordomo de la Cofradia
de nra Señora de la Candelaria fundada en la
Iglesia del Convento Grande de nro Padre San Fran.co
desta Ciud.d en presencia y con asistencia de Don Me
chor de Carabajal procurador Gral de los naturales
deste Reino otorgo por el tenor de la presente que
doy en arrendam.to una casa q. esta en la calle de Ma
lambo pasada la Cruz a Pasqual de Monte mayor q.
esta presente la qual le arriendo por tiempo y espacio de
dos a el uno presisso y el otro voluntario q. an de empe
zar a correr y contarse desde oy dia a la fecha desta escri
tura en adelante y por presio de noventa y seis p.s en
cada un año q. se a de obligar el dho Pasqual de Mon
te mayor a mi los pagar en cada un mes a como le corres
pondiere = Mediante lo qual me obligo a q. durante el
tiempo de este arrendam.to la dha casa le sera sustentada
pura y no quitada por mas ni por el tanto q. por ella me de
otra persona pena de que le dare otra tal y tan buena
y en tan buena parte y lugares por el mesmo tiempo
y presio como la referida demas de le pagar todas
las costas daños intereses y menos cavos que en razon
dello se le siguieren y recresieren llanam.te y sin pleito
alguno con las costas y gastos de la cobranza y escabida
y condicion desta escritura q. si pasados dos meses de la fha
desta escritura el dho Pasqual de Monte mayor no paga
re lo que le corresponde deste arrendam.to en cada un sea
de entender ser nula y de ningun orbe ni efecto esta
escritura por que mediante lo referido a tenido efecto
su otorgam.to = Yo el dho Pasqual de Monte mayor
q. como dho es soy presente a lo contenido en esta escritu
ra de arrendam.to aviendo la oido y entendido otro

De Pago

Lorenzo de la Cruz Mayordomo del Sr. Sacramto. de Santa Cruz de Latte

A

El Padre Joseph Ranzon Procurador del Colegio de San Pablo y Hazienda de San Juan de 29 de lo corrido de un año del Sentimto. Sobre las tierras que siembra la hazienda de S. Juan pertenesientes a dha. Cofradia y se cumplio por Junio pasado deste dha. Cofradia con fin quito de Dios

Pagado

Francisco Calonstama

Capn. Don Fran.co de Monte de sientos y diez pesos de lo corrido de un año del Arrendamiento de las tierras que siembra en la Rinconada de la Ate que cumplieron por Mayo pasado deste presente año

Noviembre 13

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Diz.e de mil setecientos y quinse años ante mi el escribano pu.co y testigos paresio Lorenzo de la Cruz Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundada en la yglesia del pueblo de la Ate con asistensia de su procurador confesso auer resevido del reuerendo padre Joseph Ranson Procurador del Colegio de San Pablo de veintinueve pesos de lo corrido de un año del arrendamiento de las tierras que siembra la hazienda de San Juan que se cumplio por Junio pasado deste de la fha. con fin quito hasta dho. dia de los quales dhos. pesos se dio por contento y entregado a su boluntad y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueba del resibo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de los dhos. veintinueve pesos y no firmo por que dijo no saver escrivir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Joseph Bermudes Fran.co Xavier de Orosco Don Joseph Geminiano de Arenas procurador del humero desta Real Audiensia presentes

A ruego y por testigo

Joseph Bermudes

Ante mi

Fran.co de Arredondo

Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quinse años ante mi el escribano pu.co y testigos paresio Fran.co Costansa Indio del pueblo de Mira Flores a quien doi fee conosco y con asistensia de su procurador confesso auer resevido del Capitan Don Fran.co Montes siento y diez pesos de lo corrido de un año de las tierras que siembra en la rinconada de la Ate que se cumplio por mayo pasado deste de la fha. pertenesientes a la susodha. de los quales dhos. pesos se dio por contenta y entregada a su boluntad y por no ser de presente su resivo y entrego de ellos renunsio la esepsion de la pecunia leyes del entrego prueba del resivo y demas deste caso como en ella se contiene y le otorgo carta de pago en forma firmo por que dijo no saver escrivir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Francisco Xavier de Orosco Pedro Ramirez y Joseph Bermudes presentes

A ruego de la otorg.te

Fran.co Xavier de Orosco

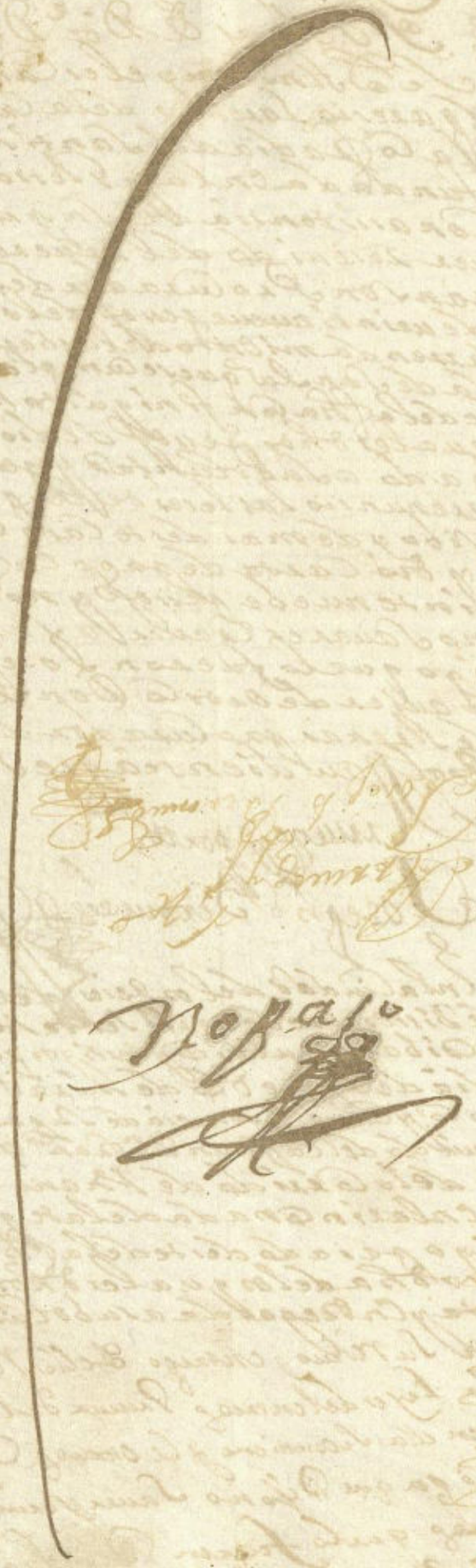

Capitulos
fundada en Lago
Vera del
San Miguel

Sepan quantos esta Carta Dezen como
nos Marcos Maurdomo de la Confradia del
Señor San Miguel que la de la
Señor San Miguel en los Cuentos y Vezinos
Vezinos y Moradores y Cuentos de
lio y demanda del Señor General D. Miguel
Señor de la Puya Alcalde Corregidor y Justicia ma
yor de los Partidos de esta Ciudad Provincia
Alcalde y Regidores de dicha Villa

Vezinos de esta
Villa de Malamba por
quien nos obligamos
por nuestros bienes
muebles y raizes
havidos y por haver
y damos poder
cumplido a las
Justicias de su
Magestad de
qualesquier partes
que sean para
que nos apremien
como por sentencia
definitiva de
Juez competente
pasada en cosa
juzgada y renun
ciamos nuestro
propio fuero y
jurisdicion y
la ley si conve
nerit de jurisdi
ctione omnium
judicum y la
final del Codigo
de Leges Regni
y la ley y Dere
cho en nuestro
favor y contra
la general que
prohibe la
validacion de
semejantes
renunciaciones
en forma

Otorgo por el Presente y Doy en Arrendamiento a Dos los
Vezinos de esta Villa de Malamba que presentes
estan y a los que en adelante vinieren a ella por
tiempo de Seis años que han de correr y correrán
desde el dia de la fecha de esta en adelante
cumplidos y acabados los dichos Seis años
Una Casa de Vivienda que esta en esta Villa
en la Calle Real que sale para la Plaza
Mayor de ella que Linda por una parte con
Casas de Don Juan Antonio Ramirez y por
la otra con Casas de Don Juan Antonio
Ramirez y por la otra con Casas de Don
Juan Antonio Ramirez y por la otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y tres dias del mes de Diziembre de mill setecientos y quin
se a ante mi el Ess.no Publico y testigos Parecieron
Don Fern.do de Castro Alcalde Ordinario de el
Pueblo de San Marcos y Don Marcos Gonzales
Prinsipal del dho Pueblo por si y en nombre de
las Comunidades del Repartimiento de Collapin
cos de dha Doctrina en la Prov.a de Conchucos y
dhos Ottorgantes a quienes Doy fee Conosco en
Pres.a y Con asistencia del Señor Mre de Campo
Don Melchor de la Peña y Lillo Corregidor y
Justisia m.r de los naturales Desta dha Ciudad
Pueblo del Cercado y su Jurisdiesion Por su
Magestad y Don Melchor de Carauajal Procu
rador Gen.l de los naturales deste Reyno, Dixeron
q. Por q.to an Venido a esta Ciudad por ocho Veces
a seguir Pleito sobre q. Corra la Composision de las
tierras Pastos Montes y abreuaderos de la Juris
diesion de los Quatro Pueblos de San Marcos
San Ildefonso San Christobal y San Martin
del Yunga de dho Repartimiento la qual se
les Despacho Por el Señor Don Gonzalo Remi
res de Vaquedano el dia Catorse de Diziembre
del año pasado de mil setecientos y Catorce Por haver
Servido a su Mag.d con quinientos Pesos de Con

desta Real Aud.ª Visitador de aquella Prov.ª
con mas los gastos q. causo en los despachos como
consta de los instrum.tos deste Litigio en Juicio contra
dictorio que autorisados por el Cap.n D.n Man.l
de Paredes Ess.no de la Gon.n y Guerra deste Reyno
en virtud de decreto del Ex.mo Señor Virrey
de diez y ocho de Dic.e de mill setecientos y quinze
tienen presentado ante el Señor Don Gonzalo
alegando la precisa necesidad q. tienen de ella para
su sustento y paga de tributos pagando el
dho repartim.to actual y efectivam.te por ciento
y cinq.ta y siete Indios originarios fuera de quatro
q. se sacaron para casiques como consta de la Re
visita del año de mil seiscientos y quarenta
y uno en tres de Agosto del libro veinte y ocho
a foxas mill setecientas y sesenta y tres buelta
como lo certifica el Contador de retasas que tie
nen presentada con mas la certificacion del Corre
gidor de la Prov.a de ciento y quatro Indios foras
teros y nativos las quales dhas tierras de Upe
yaco y Succha y Guarizanga las a querido qui
tar el Pueblo de Guari Panipa digo de San
Marcos el Doctor Paredes aplicandosela por mo
do de composicion dada en catorce de mayo
deste presente año posterior a la de dhos otorg.tes al
Lic.do Don Pablo de Beramendi quien ocurrio a esta
Ciud.d con el fomento y empeño de dho Doctor y obtubo

Pedro de los Santos y otros
a favor
Pedro Tomayana

28 de Diciembre

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
ocho dias del mes de Diziembre de mill setecien
tos y quinze años ante mi el escno. Pu.co y testigos parecieron
Pedro de los Santos y Fran.co Gutierrez y ambos juntos
y de mancomun a vos de uno y cada uno de ellos por
si y por el todo in solidum renunciando como expresa
mente renunciaron las leyes de duobus rex de vendi
y el autentica presente hoc ita cobdise de fide iuscribo
el benefisio y remedio de la division y excursion de
vienes y todas las demas leyes fueros y dros que deven renunciar
los que se obligan de mancomun in solidum de vaxo de la qual
otorgaron por el tenor de la presente que se obligan de dar
y pagar realmente y con efecto una mula a Pedro de Toma
yana o a quien su poder y causa ubiere por otra que el suso
dho a entregado a Juan de Contreras viuda de Juan
Martinez por otra que la suso dha confiesa aver
pagado por el dho Pedro de Tomayana a Juan de Leon
su hermano Indio del pueblo de San Pedro de quiqui
anexo de la provincia de Guamantanga y de constar
aver pagado la suso dha por el dho Pedro de Tomayana
se ande pagar los dhos otorgantes al suso dho la mula
que al presente entrega = la qual dha mula por la razon
y causa referida dhos otorgantes prometen y se obligan
de dar y pagar al dho Pedro de Tomayana en esta
dha Ciudad por su quenta costa y riesgo y sin
perjuisio de esto en otra qualquiera parte y lugar que
por la del dho Pedro de Tomayana se les pida y demande
y sus vienes se hallen quien esten presentes o au
sentes llanamente y sin pleito alguno con las costas

y Gastos dela Cobranza para quando Conste q la dha
Juana de Contreras no la a pagado por el dho Pedro de
Mayana al dho Juan de Leon su hermano sin aguardar
para ello termino ni plazo alguno a cuya firmesa
paga y cumplimto de lo que dho es ambos otorgantes y
cada uno por lo que les toca obligaron sus personas
y bienes avidos y por aver y para su execucion
dieron poder cumplido a las Justicias y Jueses de su Mag
de qualesquier partes q sean y en especial a las desta dha ciu
dad Señores Alcaldes de Corte Jueses de Prova y Corregidor
del Cercado conforme al fuero de cada uno dellos al fuero
de las quales y de cada una dellas se sometieron obligaron y
renunciaron el suyo propio domicilio y vezindad y la
ley q dize que el actor deve seguir el fuero del reo para
q a lo que dho es les executen compelan y apremien al cumpli
mto y paga de lo q dho es como si fuese por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada y renunciaron todas y quales
leyes fueros y dros de su favor y la gen q lo prohibe y consintieron en
traslados desta escritura y asi lo dixeron otorgaron y firmo
de su nombre el q supo y por el q no un testigo q lo fueron Joseph
Bermudes Dn Fran Xavier de Ocoscoy y Pedro Ramirez pre
sentes =

Pedro de los santos

Arruego y Porto
Joseph Bermudes

Ante mi
Fran de Arredondo
no Su

Siguenes

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte
y tres días del mes de Diciembre de mil Seteci
entos y veinte y quatro años ante mi el Escriv
no y testigos parecio Juan Lopez Pantoja
en nombre y como apoderado de Don Pedro
Bermudez de la Torre Maestro Botonero
vecino de esta Ciudad del qual doy fee y lo
conozco de que asimismo parecio

Juana
Su Basques

Sepan quantos esta Carta Vieren Como
yo Juan Basquez Vezindo en esta Ciudad
Otorgo por la Presente q me Constituyo por
Deudor Liquido y Llano Pagador de Juan Sanchez
de Ortega Vezino de esta Ciudad
Sesenta Pesos en Reales de Plata
Diciembre 30

Juana Sanchez de la Vega debe y debe dar
para dicho dia a Juan Basquez

de Resto de Mayor Cuenta que
con ella tengo fecha

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Juan Basquez Vezino de esta Ciudad otorgo por la Presente q me Constituyo por Deudor Liquido y Llano Pagador de Juan Sanchez de Ortega Vezino de esta Ciudad Sesenta Pesos en Reales de Plata Corriente que le debo por Resto de Mayor Cuenta que con ella tengo fecha y por la Presente le prometo y me obligo de le dar y pagar dichos Sesenta Pesos en Reales de Plata Corriente para el dia treinta de Diciembre de este presente año de la fecha de esta Carta en adelante Corriente en donde me pidiere y mandare y no se los pagare en el dicho dia Juro a Dios y a esta Cruz de mi Mano derecha que le pagare con mas Costas y Daños que se le siguieren y recrecieren por no le pagar en el dicho dia y para la Paga y Cumplimiento de lo que dicho es Obligo mi Persona y Vienes muebles y Raizes habidos y por haber y doy Poder Cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier Partes que sean para que a lo que dicho es me Compelan y apremien como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada Renuncio mi propio fuero y Jurisdiccion y la Ley si Convenerit de Jurisdiccione Omnium Judicum y la Ley y Regla del Derecho en que Renuncia General fecha no Valga en Testimonio de lo qual otorgue esta Carta de Obligacion en la forma dicha ante el Escribano Publico y Testigos que lo fueron Juan Sanchez de Ortega Vezino de esta Ciudad Juan Sanchez de la Vega Vezino de esta Ciudad y Juan Sanchez de Ortega Vezino de esta Ciudad y lo firmo en el Registro de esta Escritura en dicho dia Lo firmo el Otorgante Juan Basquez Ante mi Juan Sanchez de la Vega Escribano Publico

Sepan quantos esta Carta de Obligacion en la forma dicha ante el Escribano Publico y Testigos que lo fueron Juan Sanchez de Ortega Vezino de esta Ciudad Juan Sanchez de la Vega Vezino de esta Ciudad y Juan Sanchez de Ortega Vezino de esta Ciudad y lo firmo en el Registro de esta Escritura en dicho dia Lo firmo el Otorgante Juan Basquez Ante mi Juan Sanchez de la Vega Escribano Publico

Sepan quantos esta Carta de Obligacion en la forma dicha ante el Escribano Publico y Testigos que lo fueron Juan Sanchez de Ortega Vezino de esta Ciudad Juan Sanchez de la Vega Vezino de esta Ciudad y Juan Sanchez de Ortega Vezino de esta Ciudad y lo firmo en el Registro de esta Escritura en dicho dia Lo firmo el Otorgante Juan Basquez Ante mi Juan Sanchez de la Vega Escribano Publico

Mesa Paga y Cumplim.to de lo que dho es obli-
go mi Persona y Vienes auidos y Por auer y
Para Execucion de ello Doy Poder Cumplido
a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesq.r
Partes q. Sean y en especial a los de esta dha Ciudad
y Corte a cuyo fuero y Jurisdicion me someto
obligo y Renuncio el mio Propio Domisilio
y Vesindad y la ley que dise que el actor deue
seguir el fuero del reo para que las dhas
Justicias y Cada Una de ellas me executen Con-
pelan y apremien a su Cumplim.to como por sentencia
pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renuncio todas
y quales quiera leyes fueros y dros de mi fauor y la Gen.l
q. lo Prohibe y Consiento en tras lados desta escritura
q. es fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta
dias del mes de Diziembre de mill setesientos y quinze a.s y el dho otor-
gante a q.n yo el Presente Ess.no Pu.co Doy fee conozco no firmo porq.
Dijo no saber escriuir a su ruego lo firmo Un testigo Juri-
tam.te con el Procurador en cuya Presencia se otorgo esta
escritura siendo testigos Fran.co de Arredondo D.n Fran.co Xauier
de Orosco y Joseph Bermudez presentes =

D. Melchor de Cornejo

Arruego y por testigo
Fran.co de Arredondo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Aprendiz
Luis de Estrada
muchacho al parecer
de 20 D.
Con
Fran.co de Cordova mro
Sombrerero contienda
pu.ca en la calle de la mrd
por tiempo de año y medio
henero 3 de 1716

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del
el mes de Diciembre de mill setecientos y diez y seis
años ante mi el Ess.no Pu.co y testigos parecieron Fran.co
de Cordova Maestro Sombrerero contienda pu.ca
en la calle de la mrd y Luis de Estrada muchacho
al parecer de veinte a.s poco mas o menos y en pre
sencia y con asistencia del Señor Mre de Campo Don
Melchor de la Peña y Lillo Corregidor de los naturales
desta Ciud.d de los Reyes del Peru pueblo del Cercado y su
Jurisdicion por su Mag.d y de Don Melchor de Carabajal Pro
curador Gen.l de los naturales deste Reyno y el dho Fran.co de Cor
dova dijo q. recivia y recivio por aprendiz del dho su ofi
de Sombrerero al dho Luis de Estrada por tiempo y espa
de año y medio que empieza a correr y contarse desde oy dia
la fha en adelante y durante el dho tiempo del año y me
suso referido me obligo a enseñarle el dho mi ofisio bien y
el m.de sin omitirle en el cosa alguna de suerte que qu
de ofisial q. pueda trabajar en qualquiera parte de
y asimismo me obligo a darle de alborsar comer y sena
todos los dias y un vestido cada año y curarle sus emfer
dades como no pasen de quinse dias porq. pasados lo a de llevar
al hospital Real de mi Señora Santa Ana desta Ciudad y
diante lo referido se a de obligar el dho Luis de Estrada a
hacer fallas en el dho ofisio durante el dho año y me
porq. las q. hiziere se an de devengar al fin del dho año y me
dio y asimismo a no hacer vidas y se las hiziere lo e de
den traer y sacar de la parte y lugar donde estubiere y co
una prision tenerlo en la dha mi tienda asta q. cumpla
el tiempo porq. asi se asienta y todo lo q. se obligo
su parte por esta escritura pagara y cumplira llanam.te y
pleito con las costas de la cobranza y a ello obligo su pe
nas vienes avidos y por aver = y estando pre
te a lo contenido en esta escritura el dho
de Estrada aviendola oido y entendido otorgo

la asetaua y el seto el su fauor segun y como en ella se
contiene y declara y se obliga a guardar y cumplir
las condisiones y declaraciones susso referidas cum
pliendo por su parte el dho fran.co de espinosa
con lo q se a obligado por esta escritura y la prueua
y verificasion de todo aquello q para la m.r valida
sion de esta escritura requiera prouar y aueriguar lo
deja y difiere en el juram.to y declarasion simple del dho
fran.co de espinosa mi m.ro de q su causa obiere sin q sea
nesesario otra alguna aunq de dro se requiera porq de ella le reuo
y a la firmesa y cumplim.to de lo que dho es obligo su persona y ba
nes auidos y por auer y para su execusion ambos otorgantes
dieron poder cumplido a las justisias y jueses de su Mag.d de qua
les q partes q sean y en espesial a las desta dha ciudad y corte señores
Alcaldes jueses de prouinsia y corregidor del cercado conforme al fue
ro de cada uno de ellos al fuero de las q.les y de cada una de ellas se sometie
ron obligaron y renunsiaron el suyo propio domisilio y vesindad
y la ley q dise que el actor deue seguir el fuero del reo para q a lo
que dho es le executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to
de lo que dho es como si fuese por sentensia difinitiua de juez com
petente pasada en cosa juzgada y renunsiaron todos y qualesq.r leyes fueros
y dros de su fauor y la gen.l q lo prohibe y asi lo dijeron otorgaron y
firmaron de su nonbre el q supo y por el q no un testigo
juntam.te con el dho corregidor y procurador siendo testigo
Joseph Bermudez Don fran.co Xauier de Orosco
y Eusenio Perez presentes = enm.do = treinta = dn.o = Val

Melchor de la Peña y Lillo

D. Melchor de Carrasco

Francisco de espinosa

Arruego y p.r t.o
Joseph Bermudez

Antonio
Fran.co de Arredondo

Pago 31 Dn.

Lucas de Requena

A

El Reverendo Padre Joseph Ramon Procurador de la Compañia de Jhs de S. 42 pesos 4 rs de plata de un año del arrendamiento de las tierras que tiembra la hacienda de San Juan

Cumplira al de henero de 1716

Con finiquito

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un dias del mes de Diziembre de mill setecientos y quinze años ante mi el dho testigo Parecio Lucas Requena Indio natural del pueblo de San Juan a quien doy fee conozco y en presencia de su Procurador confesso aver recivido del Reverendo P. Joseph Ramon Procurador de la Compañia de Jhs y hacienda de Villa quarenta y dos pesos de ocho rs de lo corrido de un año de la arrendamiento de las tierras que tiembra la hacienda de San Juan Perteneciente a dho otorgante que se cumplira a primero de henero del año que vino de mill setecientos y diez y seis años y de dhos pesos y dos pesos quatro rs dho otorgante se dio por contento y entregado a su voluntad por aver lo recivido realmente y con efecto y por tal entrego y recivo de quenta Parece renunzio la exepcion de la pecunia leyes del entrego prueva del recivo y demas deste caso por no ser de presente y le otorgo carta de pago con finiquito en forma hasta dho dia y lo firmo de su nombre siendo testigos Joseph Bermudez Don Francisco Xavier de Orozco y Pedro de la Torre presentes

Lucas Requena

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escno Pbco

Poder
Dn Antonio Sipan
Al
Doctor Dn Antonio de Mata

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Antonio Sipan Cacique y Governador del pueblo de Nra Señora de Ocaña en la jurisdicion de la Villa aguaura y Corregimiento de chancay y como tal Cacique y Governador a cuio cargo esta la recaudacion de los tributos de aquel pueblo otorgo por el thenor de la presente que doy todo mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario al Doctor Don Antonio de Mata abogado de esta Real Audiencia especial para que en mi nombre y representando mi propria persona pida demande y resuelva y cobre judicial o extrajudicial

mente de la Caxa de censos y de quien y con de
recho pueda y deva la cantidad de pesos que se le
paga cada año de tributos a dho repartimiento
y al otorgante como tal Cavallero Governador
del Sr. de cuio recivo de y otorgue cartas de pa
go chanzelacion finiquito y lasto y los de
mas rrecaudos necesarios con fee de entrega
o renunciacion de ella en lo que no fuere presente an
te escrivano que de ello la de y sin en rrazon de la
dha cobranza fuere necesario contienda de Juizio
pares ca en el ante las Justicias y Jueces de Su Mag.
que con dro pueda y deva o ante el Señor Juez de la
Caxa de censos ya pedir y demandar la cantid.
o cantidades de los libramientos que le tengo
rremitidos o en adelante rremitiere dados por el
Corregidor del partido y a los pedimentos
que combengan de hazer y todos los demas actos
y diligencias que judicial o extrajudicialmente
combengan de hazer asta que todo lo contenido
en esta escritura tenga cumplido efecto que
el poder que para todo lo que dho es se requiere es
necesario le doy y otorgo en bastante forma
de dro con libre y general administracion y
sin limitacion alguna y con facultad de que lo
pueda sostituir en quien y las veces que le pareciere
rrebocar unos y nombrar otros ya todos rrelebo
de costas segun dro que es fho en la ciudad de los rreyes del peru
en treinta y un dias del mes de Diciembre de
mill setesientos y quinta años y el dho otorgante
a quien yo el presente escrivano
publico doy fee conozco lo firmo

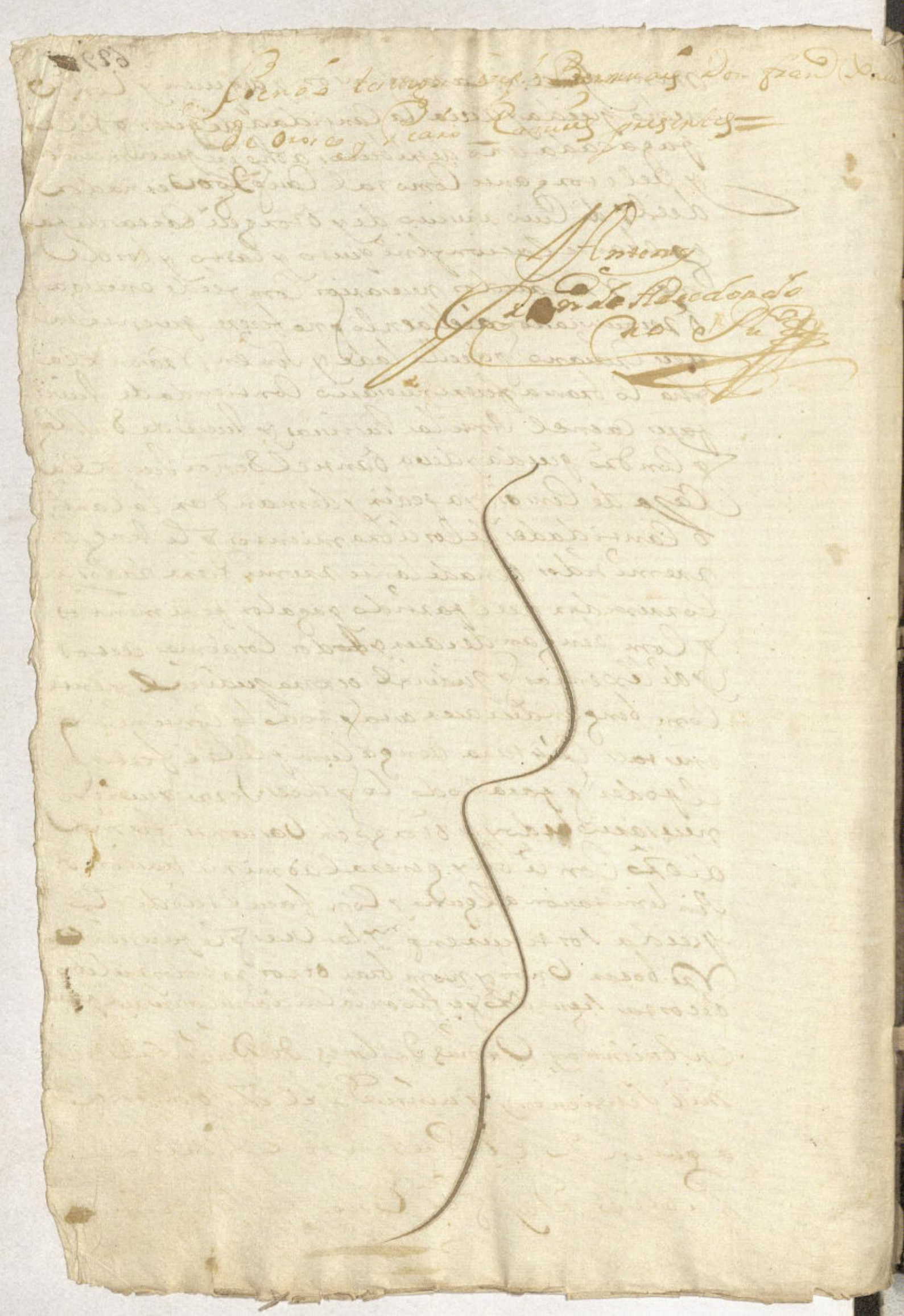

R.

L

Año 1716

De Escrituras Pu.cas de Yndios Otorgadas Antte Fran.co de Arredondo Esno Pu.co del Juzgado de los Naturales desta Ciud. de los Reyes del Peru

629.N

Año de 1716

Arrendamiento a Feliciana de Reis y Leon Sar
gento de Sn Pedro de Alcantara de una casa de Morada
con dos de Portal y Tienda en la Calle de Malcocinados
que Arrendo Pascual de Ortega Vecino de esta Ciudad
por tiempo de seis años y Condiciones que se expresan

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escribano y testigos Parecio presente Pascual de Ortega Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto Feliciana de Reis y Leon Sargento de Sn Pedro de Alcantara le ha pedido y suplicado le arrende una casa de Morada con dos de Portal y Tienda que tiene en la Calle de Malcocinados que Alinda con casas de Don Joseph Antonio de Ayala y Calle Real que Atraviesa para el Rio Grande de esta Ciudad por tiempo de seis años que han de correr y contarse desde primero de Enero de este presente año en adelante por precio cada un mes de Veinte y cinco pesos de a ocho reales en reales que la susodicha le ha de pagar por mesadas cumplidas y adelantadas en cada un mes y que en el ultimo mes de cada un año de los que dura el Arrendamiento le ha de dar y pagar la susodicha Cien pesos de a ocho reales en reales en que se ajustan los Veinte y cinco pesos de cada un mes de los seis años que dura el Arrendamiento

mia fuerza y cumplimiento a ello y todos y cada uno
a cada uno de los dichos Señores y a todos y cada uno
de sus bienes y rentas y a los bienes y rentas
de dichos Señores Cabildo y Regimiento de esta
dicha Ciudad de Sevilla y a todos los vecinos
y moradores de ella y a cada uno de ellos
sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro
propio domicilio y vecindad y la ley y fuero del
nuestro domicilio y vecindad y la ley y fuero del
derecho en que de nuestro propio motu y cierta
ciencia y poderío real absoluto como Señor
que somos de estos dichos Reynos y Señoríos
renunciamos todas y cualesquier leyes fueros y
derechos de nuestro favor y la general del
derecho en forma que no valga. En testimonio
de lo cual mandamos dar esta nuestra Cédula
firmada de nuestro Real nombre y sellada con
nuestro sello Real. Dada en la Villa de Madrid
a veinte y siete días del mes de Enero de mil
y seiscientos y treinta y cinco años. Yo el Rey.
Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Pedro
de Contreras. Don Antonio de Contreras.
Don Juan de Contreras. Don Juan de Contreras.

Fecha en Madrid a veinte y siete días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y cinco años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro Señor

Don Pedro de Contreras

Don Antonio de Contreras

Don Juan de Contreras

Don Juan de Contreras

Registrada

San Esteban

Gaitán Mesa

Chacón

Secretario

San Juan

Al margen izquierdo: Esta Cédula se sacó el año de 1635 y se dio en el mes de Enero de 1635 y se dio en el mes de Enero de 1635 y se dio en el mes de Enero

Sepan quantos esta Carta Vieren como
Yo Alonso Alvarez de Toro vecino desta Ciudad de
Mallorca digo que por quanto yo soy Cofrade
y hermano de la Cofradia de nuestra Señora de
la Candelaria fundada dentro el Convento de
Señor San Francisco de Paula del Orden de la Santissima
Trinidad desta Ciudad y para mas Aumento
y Lustre de dicha Cofradia he determinado
de hacer Donacion pura perfecta y irrevocable
que el derecho llama entre vivos a favor de
la dicha Cofradia de una Casa mia propia
situada en esta Ciudad en la Calle de Malan
drinet que confronta con casas de Pedro
Antonio Gelabert Notario y con casas de
Antonio Lopez Corredor de Oreja y con
la Calle Publica por donde tiene su entrada
y salida la dicha Casa la qual he comprado
de Antonio Lopez Corredor de Oreja y
Bolumen de Antonio Lopez Corredor de Oreja
y Bolumen de Antonio Lopez Corredor de Oreja
y Bolumen de Antonio Lopez Corredor de Oreja
y

Casa suso declarada y por el dho
tiempo de los dhos cuatro años los
dos presisos y los dos voluntarios
que corren y se cuentan desde vin
te y presente mes y año de la fha arra
son de los dhos doze pesos y medio en ca
da un mes los quales dhos pesos me
obligo a ellos pagar cumplido el mes pa
gado y es condicion que si dejare de pa
gar dos meses se entienda cumplida la escri
tura y a no dejar la dha casa de vacio durante
el dho arrendamiento pena de que si
lo tal hiziere la pagara de vacio a cuia
firmeza paga y cumplimiento
de lo q dho es obligo su persona y bienes
avidos y por aver y an bos juntos da
mos poder a las justicias y juezes de su
Magestad de quales quier partes q se
an y en especial a las de esta dha ciud y corte
y corregidor del cercado q en ella reci
den al fuero y jurisdicion de las q les y de cada
una dellas nos obligamos sometemos y renuncia
mos el nuestro propio domicilio y vecindad
y el privilegio de la ley q dize que el actor deve
seguir el fuero del reo para q a lo q dho es no se le
ten compelan y apremien a su cumplimiento y renun
ciamos todas las leyes fueros y dros de nuestro fa
vor y la general q lo prohive q es fha en la ciudad
de los reyes del peru en ocho dias del mes de henero
de setecientos y quinze años y los otorgantes q yo el escrivano doi fee
que conozco no firmaron por q dijeron no saver firmolo
a su ruego y a ruego q lo fueron Fran.co Xavier de Oroz.co
Pedro Ramirez y Jose Bermudez presentes

Melchor de la Peña y Lillo

Fr. Diego de Lotorg.e y por testigo

Fran.co Xavier de Oroz.co

Ante mi
Fran.co Arredondo
Escrivano

Juan de Ybarra
Basilio Mro
Diputado
Pedro Pablo
Escribano

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
Veinte y Dos Dias del mes de Enero de mil
Setecientos Cinquenta y Dos Años Ante
mi el Escribano Publico y testigos
parezio presente Basilio Martines a quien
doy fee Conozco y Dijo q ya quando Pe
dro Pablo Indio Mro Sastre Otorgo en la
Dicha Publica dezima Ciudad Instrumento de
Obligacion y Fianza a favor del Ilustre Cabildo de
esta Ciudad para Seguridad de la Renta
de Alcabalas por Dos Años del Ultimo
que Corrio desde primero de Enero de
este presente año de la fecha de dicho
Instrumento y Obligacion y Fianza
Como mas largamente Consta y pare
ce de dicho Instrumento a que se
Remite y Como el referido Pedro Pablo
no Sepa Escribir a su Ruego y Pedimento
Firmo por el Dicho Basilio Martines
Testigos Don Pedro Calderon de la Barca Conde de las Tor
res del Horden de Calatrava y del Senado Don
Pablo Bazquez de Velasco Regidor y Ofi
cial mayor de la Real Audiencia y Dia de la
Fecha Otorgado de las Partes
Ante Mi Escribano y Testigos
Y Por el Dicho Basilio Martines y Pedro Pablo
Indio Mro Sastre Cuyo Instrumento
Queda Inserto en el Principio de esta
Escritura Otorgo Carta de Pago y Finiquito
en forma Bastante a favor del Dicho Pedro Pablo
Indio Mro Sastre de Dicha Renta de Alcabalas
Por Dos Años que Corrieron desde primero de
Enero de este presente año de la fecha de
dicho

Fianza

Sus Dias de Ber
Cardo

Antonio Ramos
a pagar de la
fianza dos meses
al D. D. Antonio
de Ramatta 3 de
[illegible]

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan
Diaz de Velarde Yndio con asistencia de mi Procurador
otorgo por el tenor de la presente que me constituyo fia
dor liquido y llano pagador por Antonio de Ramos Yndio
que esta preso en la carcel pu.ca desta Ciudad y en tal mane
ra me obligo que si el susodho no diere y pagare al D.
Don Antonio de la Matta Abogado desta R.l Aud.a treinta
y siete pesos de a ocho r.s que asi le esta diviendo yo como tal
su fiador y llano pagador que me constituyo los dare y pagare
llanam.te y sin pleito con las costas de la cobranza para de la
fha desta escritura en dos meses primero siguientes para lo
qual hago de deuda y negocio agena suyo propio y de libre
deudor prin.l y llano pagador y sin que contra el dho Antonio
de Ramos ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos
preceda ni sea fha diligencia ni excursion de fuero ni de
dro porque este beneficio y remedio con el de las au
tenticas esperas y espensas especial y expresam.te
renuncio y a la firmessa paga y cum
plim.to de lo que dho es obligo mi persona
y bienes avidos y por aver y para su execu
sion doy poder cumplido a las justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquier partes que sean
y en especial a las desta dha Ciudad y Corre
gidores Alcaldes Juezes de Provincia y Corre
xidor del Cercado que en ella residen

A cuyo fuero y Jurisdicion me someto
obligo y renuncio el mio propio Don
Felix y vezindad y la ley que dize que el actor
deve seguir el fuero del reo para que a
dhas Justicias y cada una de ellas me exa
cuten compelan y apremien a la paga y cum
plimiento de lo que dho es como si fuesse
por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y renuncio todas y que
les quier leyes fueros y dro de mi favor y la
gen.l que lo prohibe y consiento en tres lados de
esta escritura que es fha en la Ciudad de los Reyes
del peru en catorze dias del mes de henero de mill
setecientos y diez y seis años y el dho otorgante a
Yo el escrivano doy fee conozco no firmo por que dixo
no saver a su ruego lo firmo un testigo que lo
fueron Luis Ant.o Gonzales Fran.co Xavier de Orozco
y Pedro de la Vega presentes

Ante mi

Luis Alvarez Gonz.z

Andres
Ran.do de Arredondo
Esc.no

Carta de pago

Maria Simona y Gregoria Gomez =

A

el P.e Pedro de Castro Prov.or Gen.l de la Comp.a de Jesus =

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en diez y seis dias de henero de mill setesientos y diez y seis a.s ante mi el escr.no y testigos Parecieron Maria Simona y Gregoria Gomez Ynd.as del Pu.o de Zurco como hijas y herederas de Ana Galeano difunta confesaron aver resevido del M.R.P.e Pedro de Castro de la Compañia de Jhs y Procurador Gen.l desta Prov.a del Peru treinta pesos de a ocho r.s por lo corrido de un año del arrendam.to de tres fanegadas de tierras q. siembra la hasienda de Villa pertenesientes a dhas otorgantes y dho año se cumplio por noviembre de el año pasado de mill setesientos y quinse con finiquito en forma hasta dho dia y de dhos p.s desta carta de pago dhas otorg.tes se dieron por entregadas a su voluntad y renunsiaron su entrega prueva de el resevido y demas de este caso para ser de pres.te y le otorgaron carta de pago con finiquito en forma y no firmaron porq. dijeron no saver escrivir lo firmo a su ruego un testigo q. lo fueron Joseph Bermudez D.n Fran.co Xavier de Orosco y Pedro Ramirez presentes =

Arruego y por testigo
Joseph Bermudez

Ante mi
Diego Ruiz de Salazar
Escr.no de la Ciud.d

Otra

Las dhas

Al

dho =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de henero de mill setesientos y diez y seis a.s ante mi el escr.no y testigos Parecieron M.a Simona y Gregoria Gomez Yndias del Pu.o de Zurco como hijas y herederas de Ana Galeano difunta confesaron aver resevido del P.e Pedro de Castro de la Comp.a de Jhs y Procurador Gen.l desta prov.a del Peru treinta pesos de a ocho r.s por lo corrido de un año del arrendam.to de tres fanegadas de tierras q. siembra la hasienda de Villa pertenesientes a dhas otorgantes y dho año se cumplira por el mes de noviembre que viene deste año de la fha con finiquito en forma hasta dho dia de los p.s dhos pesos desta carta de pago dhas otorgantes se dieron por entregadas a su voluntad por aver lo resevido realm.te y con efecto y renunsiaron su entrega prueva de ella y demas deste caso como en ello se contiene y le otorgaron carta de pago con finiquito hasta dho dia y no firmaron porq. dijeron no saver escrivir a su ruego lo firmo un testigo q. lo fueron Joseph Bermudez D.n Fran.co Xavier de Orosco y Pedro Ramirez presentes =

Arruego y por testigo
Joseph Bermudez

Ante mi
Diego Ruiz de Salazar
Escr.no de la Ciud.d

Carta de pago

Alonso Suyando Mayordomo de la Cofradía de Señor San Diego fundada en la Yglesia de Santiago de Juco

En la Ciudad de los Reyes del Piru en diez y ocho días del mes de Enero de mill Setecientos y Diez y seis años ante mi escribano y testigos parezio Alonso Suyando Mayordomo de la Cofradía de Señor San Diego fundada en la Yglesia de Santiago de Juco a quien doy fee conozco y dijo que ha recibido del Padre Joseph Ramon Presbitero del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesus desta ciudad por lo tocante de un año de la arrendación de la hacienda de San Juan por los tiempos y tiempo que pertenezca a dicha Cofradía y se amplio a seis de este presente mes del corriente y año de la fecha en cumplimiento y descargo de dichos diez y seis pesos de la data de pago de dicho Padre Joseph Ramon Presbitero del Colegio de San Pablo de 16 pesos del arrendamiento de los tiempos de la hacienda de San Juan por los tiempos y tiempo que pertenezca a dicha Cofradía y se amplio a seis deste presente mes del corriente y año de la fecha en cumplimiento y descargo de dichos diez y seis pesos

Recibió por entregados a su voluntad y en su entrega parezca del recibo y demas desta razon como en ella se contiene y le otorgo carta de pago en forma en cuanto ha lugar de derecho y lo firmo siendo testigos Joseph Bermudez y Juan Ramirez de Arellano y Pedro Ramirez

D. Alonso Suyando

Ante mi

Pedro Diez de Salazar

Escribano de su Magestad

Carta de pago

En la Ciudad de los Reyes del Piru en Veinte dias del mes de Enero de mill Setecientos y Diez y Seis años ante mi escribano y testigos parezio Alonso Alvarado mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria fundada en la Yglesia de Nuestro Padre San Francisco y dijo que ha recibido del M.R.P. Fray Juan Delgado del orden de Predicadores Procurador General de dicho Convento de Santo Domingo de esta ciudad por razon de la hacienda que dicho Convento tiene en el Valle de Lurigancho que se le remato en publica almoneda en virtud de Real Provision de su Magestad que se le entregaron para cumplimiento de pago de los Reales Censos que tiene sobre si dicha hacienda y se amplio a veinte de este presente mes del corriente y año de la fecha en cumplimiento y descargo de dichos diez y seis pesos de la data de pago de dicho Padre Fray Juan Delgado del orden de Predicadores Procurador General de dicho Convento de Santo Domingo de esta ciudad por razon de la hacienda que dicho Convento tiene en el Valle de Lurigancho que se le remato en publica almoneda en virtud de Real Provision de su Magestad que se le entregaron para cumplimiento de pago de los Reales Censos que tiene sobre si dicha hacienda

Recibió por entregados a su voluntad y en su entrega parezca del recibo y demas desta razon como en ella se contiene y le otorgo carta de pago en forma en cuanto ha lugar de derecho y lo firmo siendo testigos Joseph Bermudez y Luis Antonio Gonzalez de Bracamonte y Juan Ramirez de Arellano y Joseph Bermudez y Luis Antonio Gonzalez de Bracamonte

Ante mi

Pedro Diez de Salazar

Escribano de su Magestad

Otro

Carta de Pago

Pago de Agnes de los Reyes de un año de Censo sobre que poseia Don Juan de Cerro difunto lo que se Remitio a quenta de dichos Censos

Fundazon

Por quia Ant.o de Roxas mucho de mas de 16

Con Gran Estenan Mro Sapatero en la Plaçuela de S.n Gran tiempo de tres a Jenero 2=

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en diez y nueve dias de el mes de Enero de mill Seiscientos y Diez y Seis años ante mi el Esno y testigos Parezio Alonso de Alvarado Mayordomo de la Capellania y Obra pia que de Cassa fundada en la Yglesia de nuestro Padre San Fran.co de esta Ciud.d de Dos fue Censo en dicho año que mando de Juan de Aguera difunto en dicho año y en dicho Conbento sobre la Casa que poseia Juan del Cerro difunto que le Amplia a aprimera de Agosto de dicho año y dicho Conbento se hizo por entregados a sus Contadores por ante los Reales de su Magd y en efecto y Remision de lo que se Remitio a aprimera de Agosto y demas dello Cassa como en todo se contiene y declara en dicha escritura de Censo que paso ante Juan Rodriguez Escriv.no Publico de Cabildo de esta Ciud.d de que doy fee Otrosi. Carta de pago con finiquito en forma para dicho Juan del Cerro firmo Porque dijo no Sabia Escribir y en su nombre lo firmo Antonio Ortiz que todo fue hecho Presente Joseph Bermudez Juan Rodriguez Escrivano Publico

Fundazon

En la Ciudad de los Reyes del Peru Diez dias del mes de Enero de mill Seiscientos y Diez y Seis años ante mi Escrivano y testigos Parezio Gran Estenan Maestro Sapatero de la Plaçuela de Santo Domingo desta Ciud.d y dijo que Reconoçia y Reconoçio por Escritura de Censo que paso ante Juan Rodriguez Escrivano Publico de Cabildo de esta Ciud.d en Veinte y Seis dias del mes de Agosto de este presente año de Seiscientos y Diez y Seis años por la qual Alonso de Alvarado Mayordomo de la Capellania y Obra pia que de Cassa fundada en la Yglesia de nuestro Padre San Fran.co de esta Ciud.d de Dos fue Censo en dicho año que mando de Juan de Aguera difunto en dicho año y en dicho Conbento sobre la Casa que poseia Juan del Cerro difunto que le Amplia a aprimera de Agosto de dicho año y dicho Conbento se hizo por entregados a sus Contadores por ante los Reales de su Magd y en efecto y Remision de lo que se Remitio a aprimera de Agosto y demas dello Cassa como en todo se contiene y declara en dicha escritura de Censo que paso ante Juan Rodriguez Escriv.no Publico de Cabildo de esta Ciud.d de que doy fee Otrosi. Carta de pago con finiquito en forma para dicho Juan del Cerro firmo Porque dijo no Sabia Escribir y en su nombre lo firmo Antonio Ortiz que todo fue hecho Presente Joseph Bermudez Juan Rodriguez Escrivano Publico

Fundazon

En la Ciudad de los Reyes del Peru Diez dias del mes de Enero de mill Seiscientos y Diez y Seis años ante mi Escrivano y testigos Parezio Gran Estenan Maestro Sapatero de la Plaçuela de Santo Domingo desta Ciud.d y dijo que Reconoçia y Reconoçio por Escritura de Censo que paso ante Juan Rodriguez Escrivano Publico de Cabildo de esta Ciud.d en Veinte y Seis dias del mes de Agosto de este presente año de Seiscientos y Diez y Seis años por la qual Alonso de Alvarado Mayordomo de la Capellania y Obra pia que de Cassa fundada en la Yglesia de nuestro Padre San Fran.co de esta Ciud.d de Dos fue Censo en dicho año que mando de Juan de Aguera difunto en dicho año y en dicho Conbento sobre la Casa que poseia Juan del Cerro difunto que le Amplia a aprimera de Agosto de dicho año y dicho Conbento se hizo por entregados a sus Contadores por ante los Reales de su Magd y en efecto y Remision de lo que se Remitio a aprimera de Agosto y demas dello Cassa como en todo se contiene y declara en dicha escritura de Censo que paso ante Juan Rodriguez Escriv.no Publico de Cabildo de esta Ciud.d de que doy fee Otrosi. Carta de pago con finiquito en forma para dicho Juan del Cerro firmo Porque dijo no Sabia Escribir y en su nombre lo firmo Antonio Ortiz que todo fue hecho Presente Joseph Bermudez Juan Rodriguez Escrivano Publico

Fundazon

En la Ciudad de los Reyes del Peru Diez dias del mes de Enero de mill Seiscientos y Diez y Seis años ante mi Escrivano y testigos Parezio Gran Estenan Maestro Sapatero de la Plaçuela de Santo Domingo desta Ciud.d y dijo que Reconoçia y Reconoçio por Escritura de Censo que paso ante Juan Rodriguez Escrivano Publico de Cabildo de esta Ciud.d en Veinte y Seis dias del mes de Agosto de este presente año de Seiscientos y Diez y Seis años por la qual Alonso de Alvarado Mayordomo de la Capellania y Obra pia que de Cassa fundada en la Yglesia de nuestro Padre San Fran.co de esta Ciud.d de Dos fue Censo en dicho año que mando de Juan de Aguera difunto en dicho año y en dicho Conbento sobre la Casa que poseia Juan del Cerro difunto que le Amplia a aprimera de Agosto de dicho año y dicho Conbento se hizo por entregados a sus Contadores por ante los Reales de su Magd y en efecto y Remision de lo que se Remitio a aprimera de Agosto y demas dello Cassa como en todo se contiene y declara en dicha escritura de Censo que paso ante Juan Rodriguez Escriv.no Publico de Cabildo de esta Ciud.d de que doy fee Otrosi. Carta de pago con finiquito en forma para dicho Juan del Cerro firmo Porque dijo no Sabia Escribir y en su nombre lo firmo Antonio Ortiz que todo fue hecho Presente Joseph Bermudez Juan Rodriguez Escrivano Publico

Parada en Antonio de Cora
Diego y Semin Sanchez y quales quier
Leyes fueros y dros de su favor y la Genta q[ue]
no sabe y a ds lo Dixeron Otros
Si ansi no lo hizieren Por que Dixeron
Nos Sancho de Urrutia y Gonçalo
lo firmo Antes[tigo] que el Sueño
Luis Fregoso Gonçalez
Ante mi Sosa Escr[iba]no Bermudez

y Don Juan Davila de Orozco

Diego Sanchez

Hernando de Loaysa

Melchor Lobo

Luis Fregoso Gonçalez

De Pago

Marcelo Ate

Hilario domo

dha lo frasca

dura nueve ra dha

Candelaria fundada

en el Pueblo dela Mag-

dalena A

el Capp[itan] D[o]n Bernar-

do de Vermudez

hor dren de D[o]n Diego

del hazo y repuesto

buen hauenda de diez

por lo Cozido de mi Pago

y cumplira a fin de

Mayo de la Cholula

fin que sarra dho dia

Ante mi

En la Ciudad de los Angeles a veinte y Seis dias del
mes de Enero de mil Seiscientos y diez y seis años Antemi
Escriuano Publico y testigos parecio Marcelo Ate
domo dela lo Frasca dela Sancta dela Candelaria por mj Escriuano
Alcalde y Gouernador del Pueblo dela Magdalena Conanj tenjente de Prior
Con poder quel Reuerendo Padre Comisario del Conuento de S[a]n Bernardo de Cuerna
di dicho horden dio en diez y ocho dias del mes de Julio
Pasado deste Año Presente Sobre la Estancia q[ue] dela
Candelaria fundada en el Pueblo dela Magdalena que Se cumplen este
dho dia Cinco años Con fin q[ue] Se le Confirme y Reualide
Por el Vicario del Conuento de Cuerna y Sus Religiosos
Como Consta y parece por el dho poder q[ue] en mi Poder
Queda y Para q[ue] Se le Confirme y Reualide Por el dho
Vicario y Religiosos la Merced de Tierras q[ue] Se le
Hizieron Por Mandado del Señor Virrey Marques de Cerralbo
Como Consta y parece por Mandado de Su Excelencia
Dado en Mexico en Veinte y Seis dias del mes de Enero
de mil Seiscientos y diez y Seis años Por Mandado de
Su Excelencia Juan de Cuebas Secretario Por Mandado
de Su Excelencia Juan de Cuebas Secretario Por
Mandado de Su Excelencia Juan de Cuebas Secretario
Por Mandado de Su Excelencia Juan de Cuebas Secretario
Por Mandado de Su Excelencia Juan de Cuebas Secretario
Por

Joseph Chaves mayor domo dela Cofradia del Sm fundada en la Yglesia de Juan

A

El Pe Joseph Ranson de 19 de 4 de lo corrido de un año del arrendamiento de las tierras q siembra la hacienda de S. Juan pertenece a dha Cofradia q se cumplio por Dia del año pasado de 1765 Conforme quito — 17 hen

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y sinco dias del mes de henero de mill setecientos y diez y seis años ante mi el escrivano Publico y testigos parecio Joseph de Chaves Yndio del pueblo de Santiago de Surco mayordomo dela Cofradia del Santisimo fundada en dho pueblo con asistencia de su procurador dio carta de pago al Muy Rdo Padre Joseph de Ranson Procurador general dela Compañia de Jhus de diez y nueve pesos y quatro reales por lo corrido de un año del arrendamiento delas tierras q siembra la hacienda de San Juan pertenesiente a dha Cofradia q se cumplio q se cumplio por el mes de diciembre del año pasado de setecientos y quinse con fin quito a dho dia delos quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y por no ser de presente ni nuncio las leyes dela pecunia prueba del recivo y demas dicho caso como en el caso contiene y dio carta de pago en forma delos dhos pesos y lo firmo siendo testigos los Capitanes Dn Fran Xavier de Ovios y Joseph Bermudez dela Torre y Pedro Ramirez presentes =

Joses de Chaves

Antonio Fran de Arredondo Sn

Sesion =

Don Antonio Tanta Julca

A

El Capn Dn Joseph Pacheco =

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Antonio Tanta Julca como heredero de Doña Lorensa Siriaca mi muger difunta y con asistencia e Intervencion de mi procurador otorgo por el tenor dela presente que doy todo mi poder cumplido y sesion Irrevocable como de dro se requiere y es nesesario al Capitan Don Joseph Pacheco para que en mi nombre o en el suyo y como en su mismo fho y causa propia y a su derecho combenga pida demande rezivia y cobre Judisial y extra Judisialmte del Capitan Don Jose

de Salas y Cabrera y asi mismo de D.
Joseph de Orellana y de sus Vienes a la Casa y
Herederos Caxas Reales y de Difuntos y de
quien y Con dro pueda y deua Dosientos pesos de a ocho
rr.s de los quatro Sientos que tocan de Renta de
los arrendamientos de las tierras de la Chacra
q posee el dho Don Joseph de Salas nombrada
Maranquilla; de cuyo Rezivo de y otorgue car
tas de pago e Ban selasion finiquito y lasto y los de
mas Recaudos nesesarios con fee de entrega o Re
nunsiasion de ella en lo que no fuere de presente
y sien Razon de dha Cobranza fuere nesesario con
tienda de Juisio paresca en el ante las Justisias
y Jueses de su Magestad que con dro pueda y deua
a pedir y demandar dha cantidad de pesos y haga
y presente los pedim.tos papeles y Recaudos que conbe
gan de se haser hasta que dha Cobranza tenga cum
plido efecto que para la haser le sedo Renunsio
y traspaso todos mis Dros Reales y personales y le pongo
en mi mismo lugar y grado para que cobrados
que aya los dhos dosientos pesos los tome para si
por otros tantos que le deuo de los qualesquier mayor
abundamiento y en caso nesesario me doi por en
tregado a mi Voluntad y Renunsio su entrega

Prueva del Reñuio y demas deste caso por
no ser de presente y me obligo a la eviccion segu
ridad y saneamiento desta Cesion para que sino co
brare los dhos dosientos pesos constando aver echo to
dos los actos y diligencias q Judicial y extra judicial
mente combengan desa a ser se los dare y pagare llanamente
y sin pleito con costas de la cobranza a cuya firmeza
paga y cumplimiento obligo mi persona y bienes avidos
y por aver y para execucion de ello doy poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes q sean y en especial a las desta dha ciudad y corte
Señores Alcaldes Jueces de provincia y Corregidor del
Cercado a cuyo fuero y Jurisdicion me someto obli
go y renuncio el mio propio Domicilio y ve
sindad y la ley que dice que el actor deve seguir
el fuero del reo para que las dhas Justicias y
cada una de ellas me executen compelan y a
premien a la paga y cumplimiento de lo que dho es como
por sentencia pasada en cosa Juzgada y renuncio
todas y qualesquier leyes fueros y dros de mi favor
y la gen que lo prohibe y consiento en traslados desta es
critura que es fha en la ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y nueve dias del mes de henero de mill setesien
tos y diez y seis a el dho otorgante a quien yo el presente escrivano publico doy
fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Don Fran
co Xavier de Orozco Joseph Bermudez y Pedro Ramirez presentes

Dho hen = Fran Antonio Pulcay

Ante mi
Fran de Haredondo
Escno Publico

Pedro de Chabarria

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Conquista de Sabrio de mil setecientos y diez y seis años ante mi Escribano y testigos parecio Diego de Chabarria Indio del Pueblo de Surco y dijo que por quanto el Padre Pedro de Castro de la Compañia de Jesus Rector del Colegio de Jesus de esta Ciudad le dio en arrendamiento las tierras que son de la Comunidad de dicho Pueblo en cantidad de diez pesos cada año que empezo a correr desde 17 de febrero de 1716 hasta el fin de enero de 1717 que cumplen en todo el dicho mes de enero de este presente año de 1717 y para que conste de dicho arrendamiento pide a mi el Escribano le de testimonio en publica forma y manera que haga fe en Juicio y fuera de el y lo firmo siendo testigos Don Manuel de Ochoa Don Francisco de Ochoa y Don Pedro Ramirez de Arellano vecinos de esta Ciudad

Diego de Chabarria

Ante mi

Manuel de Arteaga Escribano

Derechos

Por el Arrendamiento de diez pesos que paga el Indio Diego de Chabarria los quales se deben de dar en fin de enero de este presente año de 1717 y no se dan hasta fin de Marzo de 1716 Sobre 3

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y diez y seis años ante mi el Escribano y testigos parecio Diego de Chabarria Indio del Pueblo de Surco y dijo que por quanto el Padre Pedro de Castro de la Compañia de Jesus Rector del Colegio de Jesus de esta Ciudad le dio en arrendamiento las tierras que son de la Comunidad de dicho Pueblo en cantidad de diez pesos cada año que empezo a correr desde 17 de febrero de 1716 hasta el fin de enero de 1717 que cumplen en todo el dicho mes de enero de este presente año de 1717 y para que conste de dicho arrendamiento pide a mi el Escribano le de testimonio en publica forma y manera que haga fe en Juicio y fuera de el y lo firmo siendo testigos Don Manuel de Ochoa Don Francisco de Ochoa y Don Pedro Ramirez de Arellano vecinos de esta Ciudad

Diego de Chabarria

Ante mi

Manuel de Arteaga Escribano

Derechos

Por el Arrendamiento de diez pesos que paga el Indio Diego de Chabarria los quales se deben de dar en fin de enero de este presente año de 1717 y no se dan hasta fin de Marzo de 1716 Sobre 3

Pagos
Maria Marsella
Al
Doctor D.n Andres nuñez de
roxas Colector gen.l
de este arzobispado
de 30 p.s de lo
corrido de tres
años del Arren
damiento de las tie
rras que siendo
su hasienda
que esta en el
valle de la Mag
dalena que se
cumplieron por
mayo pasado
de 715 febrero

En la Ciudad de los Reyes del peru en quatro
dias del mes de febrero de mill setezientos
y diez y seis Ante mi el escribano publico y
testigos parezio Maria Pascuala India del pue
blo del Cercado a quien doi fee conozco la comuni
tensia de su procurador confeso auer recevido
del señor Doctor D.n Andres nuñez de roxas
Colector gen.l de este arzobispado treinta pesos de
a ocho reales de lo corrido de tres años del
Arrendamiento de las tierras que sien
bra su hasienda que esta en el valle de la
Magdalena que se cumplieron a primero
de mayo pasado de setesientos y quinze de los
quales dhos pesos se dio por contenta y entre
gada a su voluntad y por no ser de presente re
nunsio las leyes de la pecunia prueba del reci
bo y demas de este caso como en ella se contiene
y dio carta de pago en forma de los dhos
treinta pesos y lo firmo porque dijo no
saver escrivir a su ruego lo firmo un testigo
que lo fueron Don Fran.co Xavier de Oroscolo
Joseph Bermudez y Pedro Ramirez presentes

A ruego de la otorgante y por testigo
Fran.co Xavier de Oroscolo

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escrivano Publico

Venta de
unas tierras
D.a Estefania
tantachumbi D.n
Fran.co de Borxa D.n
Alonso Luyando
A
D.n Andres quis
pi Condor Ing.o

En la Ciudad de los Reyes
del peru en diez y nueve
de Junio de mill setez.

En la Ciudad de los Reyes del peru en ocho
dias del mes de febrero de mill setesientos y
diez y seis a ante mi el escrivano y testigos parezieron
D.n Fran.co de Borxa tantachumbi Doña Este
fania tantachumbi y Don Alonso Luyando
Naturales del pueblo de Surco y todos tras Jun
tos y de mancomun a vos de uno y cada uno
de ellos de por si por el todo Insolidum Renunsian
do como espresamente renunsiaron las leyes de Duo
bus Reis de Venti y el Autentica presente hoc
ita Codice de fide Iusoribus y el Beneficio y de
medio de la Division y excursion de Vanes y toda

de Escriue Esta Pecha
uieron adquirido de otra
parte a le un Pomum per
a dha tierra a de de luz
y olo de de Venura y
traspere en el dicho Muy
Reuerendo Padre Ma
estro fray Thomas Ba
rrero a quien perteneçe
sen y como dueño de
dha tierra fue dada en
poner de ella como
cuya propia hazienda
y adquirida con
Justo y Debtamente
como lo Celebra
Pechauan la qual
te obliga de hauer
pa fame a todo tiempo
hampo y ono yx con
tra ynstrando y fourma
y puesto
en manera alguna
y ello obligo su
persona y Vienes ha
uidos y por hauer en
bastante forma
Pedido y ai lo
de Pronunciado y firmo
el Inmombre siendo
presentes por testigos
D.n Alonso de Sunco
Pena Mendez

Sean Dema Utilidad para poder no
Vienia a tener y Inmediata
Vienia Pedimos y
Vienia de
Vienia Diego de
Vienia y
Vienia
Vienia
Vienia

de la mala calidad de ella y poca agua q̃ tienen
y sobre todo y sobre todo estan ynclusas con el tiem
del conbento de Santo Domingo y de Nra Señora
de las mrdes es de sentir no le tiene ninguna
combeniencia el sembrarlas por el ynconbeniente referido
y consiguientemente le parece a este testigo q̃ tiene por so
cierto e indubitable la grande utilidad y alivio q̃
resultara a favor de los suso dhos consiguiendo el
vender dhas tierras por la dividido de ellas poca
agua y vecindad nociva para gente de tan poca va
lor mento como son los naturales y con su pro
dido comprar otras tierras en la parte y lugar donde
se tengan mas combeniencia y q̃ este contigua y no separada
con el dro de agua para poderlas sembrar y q̃
este era su sentir y la verdad so cargo del juramento
fho en q̃ se afirmo y ratifico siendole leido y q̃
no le tocan las generales de la ley q̃ le fueron declara
das y que es de edad de ochenta años y lo firmo =
Francisco de Ortega = Ante mi Fran.co de Arredondo escno pu.co

Ytt.

En el dicho pueblo de Miraflores Juris.on desta
dha ciudad de los Reies del peru en el dho dia
nueve de noviembre y año de mill setecientos y catorce
los dhos Don Fran.co de Borja tanta chumbi Doña
Estefania tanta chumbi y D.n Alonso Luyando para la
ynformacion de utilidad q̃ tienen ofrecida y les esta man
dada dar por decreto de su Ex.a proveido al mem.l
que va por cabeza en cuya virtud yo el pres.te escno pu.co
recevi juramento de Fern.do Espinal español de oficio ca
frador y al pres.te mayordomo de la hacienda de

Surquilla q. lo hizo por Dios nro Señor
y a una señal de Cruz segun forma de dro so
cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo
preguntado al thenor del dho memorial = dijo
que este testigo con la ocasion de haver sido la
brador en el valle de la Magdalena y al
presente de la dha hazienda de Surquilla save y
le consta q. los dhos Don Fran.co de Borja Doña Es
tefania tanta Chumbi y Don Alonso Luzando tie
nen en el dho valle en distintas partes y si
tios unos pedazos de tierras por su mala calidad
poca agua y estar inclusas con las haziendas de
Santa Cruz y Surquillo nunca las an podido sen
brar ni cultivar antes si se les an originado
distintos atrasos y disgustos por lo qual es de sentir es
te testigo q. resultara a favor de los suso dhos conocida
utilidad de vender dhas tierras y con su procedido
comprar otras en dho valle de mejor calidad
con agua y separadas a otras de españoles en q.
puedan trabajar y que este es su sentir y la ver
dad so cargo del juram.to fho en q. se afirmo y rrati
fico siendole leido y q. no le tocan las señ.s de la ley q. le
son notorias y q. es de edad de treinta y tres a.s y lo firmo
de que doi fee = Fern.do Espinal Ante mi Fran.co de Arredon
do escriv.no pub.co = En el dho pu.o de San Mig.l
de Miraflores Juris.n desta dha ciudad en el dho
dia mes y año dhos los dichos Don Fran.co de
Borja tanta Chumbi Doña Estefania tanta
Chumbi y Don Alonso Luzando para la In
form.n de utilidad q. tienen ofrecida y les

esta mandada dar presentaron por testigo 6 42
Bonifacio Gil de Lozas español de oficio labra
dor de quien yo el presente escno Pno reseui Juramto
y lo hizo por Dios nro Señor y a una señal de
Cruz segun forma de dro so cargo del qual prome
tio decir verdad y siendo preguntado al tenor
del memorial que va por cabeza = Dijo que este tes
tigo save y le consta que los que le presentan tienen
en el valle de Miraflores unas tierras re
partidas en distintas partes las quales por estar
rodeadas de las haciendas de Santa Cruz y Surqui
llo y carecer totalmte de agua siendo les por esta ra
son de muchos atrasos por no poderlas sembrar
de que este testigo tiene bastante razon por la mucha
asistencia que a tenido en dho valle de Miraflores
y por el contrario tiene este testigo por cierto y sin
duda que resultara a favor de los dhos Dn Franco de Bor
da tanta chumbi y Da estefania tanta chumbi y Don
Alonso Luzando muy conocida utilidad vendiendo
dhas tierras y con su prosedido con pra otras sepa
radas de las haciendas referidas y de otras de
españoles con agua para poderlas trabajar y que
consigo esto podran tener mucha combeniencia
y que esto que a dho y declarado es la verdad so car
go del juramto que tiene fho en que se afirmo y rra
tifico y que no firmo porque dijo no saver y
cruzar y que es de edad de veinte años y no le tocan las

Gen.l de la Ley de que doi fee = Fran.co de Arro
dondo Esno Pu.co

Decreto — Vista al Señor Fiscal Protector Gen.l Lima y no
viembre diez y seis de mill setecientos y catorze
Navarro

Respuesta — Ex.mo Señor = El Fiscal Protector Gen.l de los naturales
en esta Real Aud.a con vista de la Informacion de Uti
lidad dada por Don Fran.co de Borja tapia Chu
bi y D.a Estefania tanta Chumbi y Don Alonso
Luyando Originarios del pueblo de Jaco dice
q se a de servir V. Ex.a de concederles la licencia
que piden para vender los pedasos de tierras q
expresan respecto de la utilidad q les resulta
de la dha venta y que se haga en la forma
q se acostumbra Lima y noviembre diez y siete
de mill setecientos y catorze a.s = Lic.do Sessa

Decreto — Concedese a los Sup.tes la licencia que piden
para q puedan vender los pedasos de tierras
q expresan siendo Layas propias y no de repar
tision y con su procedido comprar otras q les sean
mas utiles en la Immediacion de su pu.o exe
cutandose lo referido en la forma acostumbra
da y con las solemnidades dispuestas por dro Lima
y noviembre diez y siete de mill setecientos y ca
torze = Navarro

Nos el Presidente y Oydores de las

Ruda. Ciudad Villa Reyno Real Audiencia Alcaldes Mayores Alcaldes Ordinarios Regidores Escribanos Procuradores Alguacil Mayor Alcaldes de la Hermandad Alguacil de la Hermandad Escribano de Cabildo Escribano Público Escribano Real Escribano de Minas Escribano de Registros Escribano de Provincia Escribano de Gobernación Escribano de Juzgado Escribano de Visita Escribano de Residencia Escribano de Comisión Escribano de Diligencias Escribano de Secuestros Escribano de Concursos Escribano de Bienes de Difuntos Escribano de Bienes de Ausentes Escribano de Bienes de Huérfanos Escribano de Bienes de Depósito Escribano de Bienes de Embargo Escribano de Bienes de Secuestro Escribano de Bienes de Concurso Escribano de Bienes de Difuntos Escribano de Bienes de Ausentes Escribano de Bienes de Huérfanos Escribano de Bienes de Depósito Escribano de Bienes de Embargo Escribano de Bienes de Secuestro Escribano de Bienes de Concurso

Sumario

Pleito entre partes de la una demandante y de la otra demandado sobre la posesión de un sitio de estancia en el valle de Sinquicio

Auto

En la Ciudad de Tunja a veinte y cinco días del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años ante el Señor Don Antonio Maldonado de Silva Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada y Presidente de la Real Audiencia que en él reside por su Majestad y Oidores de ella estando en Audiencia pública que se tiene en la Sala de Acuerdos de ella para ver los autos y pleito que se ha tratado entre partes de la una demandante Don Pedro de Arandano Indio del pueblo de Sunquilla y en su nombre Don Joseph Flexia de esta misma vecindad y Natural contra Don Esteban Calle y las demás personas y herederos de Don Alonso Calle y Doña Rodriga de Morales mujer que fue de dicho Don Alonso Calle vecinos de esta ciudad demandados y en nombre de los demás indios de la parcialidad de Sinquicio y Alonso de Arcos sus procuradores sobre la propiedad de unas tierras y estancias en el dicho pueblo de Sinquicio y lo demás dedujido en dicha causa. La cual primero se siguió y trató ante Don Juan de Barreda Caballero del Orden de Santiago Oidor que fue de esta Real Audiencia y del Crimen de ella y de Hacienda y Real Hacienda de Su Majestad en que de dicho no hubo lugar de que resultó la causa criminal que en dicho auto se refiere y amparo en la posesión de dichas tierras al dicho Pedro de Arandano de cuarenta por cuarenta y pasados en cuadra y media en contorno y se denunció la causa al dicho Juzgado de la naturaleza donde por parte del dicho Pedro de Arandano se siguió en forma dicho Juzgado y por mandado de comisión y por parte del dicho Don Pedro dijo Don Tomás de Morales

Dixo de nulidad de todo lo fho y actuado en dha causa
por las razones q alego y recaudos q presento y en caso ne
cesario suplico de dho auto y q se siguiese la causa en dha
Rl Aud.a para el seguimto de este articulo = de que man
damos se interpuso apelacion para ante nos por parte
de los dhos hijos y herederos del dho Don estevan Ca
lla y por nos vista la causa en relacion proveimos di
mos y pronunciamos auto confirmatorio del del dho
Corregidor del cercado de que queda echa relacion con
reserva q hisimos de su obra a las partes litigantes en q
al juicio de la propiedad de dhas tierras para q
les siguiesen como les combiniese = de lo qual se pi
dio desercion por parte del dho Pedro de Auendaño
y concluso el articulo y por nos visto por au
to q proveimos se diese traslado y concluso por
nos visto por auto q proveimos declaramos por
nulos todos los autos fhos en dha causa y manda
mos se diese traslado de parte a parte y q ambas
diesen poder para el seguimto de ella y se firmo
articulo por parte del dho Pedro de Auen
daño diciendo no devia responder hasta que los dhos
herederos diesen poder y dieron los q consta por
ellos y le mandamos respondiese = y la parte de
el dho Don Rodrigo de Morales pretendio se
le diese posesion de dhas tierras atento aver sido
dado por nulos los autos y que el dho Pedro de Auen
daño exiviese el mandamto de posesion de dhas
tierras el corregidor del cercado = el qual

Le mandamos lo exiviese y lo exivio y presento
Y por auto q proveimos mandamos q la dha Cau
sa se pusiese en el estado q tenia quando
se presento el primer escrito en ella y q a la
parte del dho Don Rodrigo de Morales se
despachase mandamto de posesion de dhas tierras
de lo qual se dixo es nulidad por parte
del dho Pedro de Avendaño y concluso el arti
culo y por nos visto por auto q proveimos rese
vimos la dha causa y partes de ella a prueva
en quanto a q verificasen q poseia las dhas
tierras quando se presento la primera petision
en dha causa = El cultivarlas y sembrarlas pues
estava en posson dellas y pidio ubiese por presen
tados dichos recaudos y que fuese amparado de la
posson de mas tiempo de año y medio que tenia y que
si la parte del dho Don Estevan Calla tenia q pedir
pusiese demanda en forma y de lo contrario que se pro
veyese interpuso apelasion para ante nos de que
el dho Corregidor dio traslado el qual se notifico
en persona al dho Don estevan Calla = Y los recaudos q
presento fue un memorial de Don Fran.co de Va
lensuela Protector Gen.l de los naturales q a la
sazon era dio y presento al Señor Marques de
Manzera Virrey q fue destos reinos en q le hizo re
lasion q Pedro de Avendaño y Luis de Avendaño

su hermano los quales eran del pu.º de Surco
y se auia Informado q por no tener ninguna tierras
señaladas en q poder hacer sus chacras y sementeras
pasauan grandes trauajos los susso dhos sus mugeres
e hijos para auerse de sus sentar y pagar sus tribu
tos y que por auer fallecido Fran.co Cansin y no ha
uer dejado herederos auian quedado vacas y val
dias = dos fanegadas de tierras en el valle de Sur
quillo linde con las de Mig.l Suaya y de Dionisio Na
uarro y Martin Payante y que eran poco consi de
rables por lo qual no se vendieron en la visita q
auia fho el Señor Lic.do Don Fern.do de Saauedra
Oydor q fue desta Real Audiencia y podrian aco
modarse en ellas el dho Pedro de Auendaño y su
hermano sin perjuicio de tercero = Sup.co q estan
do vacas dhas dos fanegadas de tierras el co
rregidor del Cercado les acomodase en ellas pues no tenian otras
ningunas con q poder sustentarse a q proueyo dho
Señor Virrei decreto señalado de su rubrica por
ante Don Joseph de Caseruy Ulloa secretario de la go
uernacion q fue destos Reinos q es el siguiente =

Decreto = Lima veinte y quatro de Julio de mill seiscien
tos y quarenta y cinco años constando al corregidor
del Partido no tener los contenidos tierras algunas
en q sembrar las acomode en las q se refiere
estando vacas y valdias lo cumpla por es

Decreto En Sn Cristobal a 8 de Dn Fabian Clauel
de Castillana Corregidor y Capitan a guerra de la Provincia
de el Cercado por su Magd Dijo q. por quanto
Cierras a el Sor Pedro de Auendaño y sus herederos
y Sr Benefactores
y Su Señor es el Siguiente

Por Dn Pedro de Cierras de Auendaño y sus herederos

Estando en el Valle de Zurquillo Jurisdiccion de Juan Pablos
de este Pueblo de Sn Cristobal de Chillo Diez y siete dias del mes
de Agosto de mill Seiscientos y quarenta
y tres años ante mi el Capitan Diego Martinez Juez de Comisso de
los naturales = El Sor Don Fabian de Clauijo y Fajardo
Corregidor de la Provincia de el Cercado y Capitan
a Guerra de Su Magd Dijo que por quanto por el Sor
Señor Marqs de Montesclaros Virrey destos Reynos se mando
se amparen a los Señores Rodriguez Alcalde de este Pueblo y a los
Señores Alfez de Campo Pedro Saco y Diego Navarro Ordinarios
de este Pueblo de Zurquillo Jurisdiccion de Juan Pablos ante mi el Escr.o Publico
Juzgado Por Dios nro Señor y a Cruz Señal de Cruz en forma de derecho
y auiendo de hacer Deslinde Amojonamiento y Medida de Tierras
de Dn Pedro de Auendaño y sus herederos no tienen
estancia amojonados y Señalados los Tierras y
Tierras ningunas y Dn Fabian Clauijo y Valdiuia no tienen Dueño
y Confinan el Dho Mojonamiento Cañadas y Quebradas
Declaracion de Cañadas por donde corren y Confinan
Cañadas y los Dhos Pedro y Juan de Auendaño heredamientos
de Agua de Regadio tienen dentro ninguna y si los tuuieran no supieran
y no pudieran de ninguna manera por ser todo de Cerro y Pueblo = Y si tuuieran
Tierras por Cierras Sin Duda y las dhas dos Estancias de Tierras
Estancias y Valdiuia no tienen Dueño amojonadas y
Linderas Cañadas y de Pedro Sanchez Auendaño Difunto
Por la una Parte y Por la otra Tierras de Mig.l Guallo y
Cañadas y Solio por donde Diego Navarro mi entro y quanto dentro
no fue sobre el Juzgado y es a poner y Cañadas de la Estancia de
Domingo Sanz Alfez Cercado en el Convento de Nuestra Señora de la Merced
de este Pueblo Jurisdiccion de Juan Pablos Cañadas y del Cerro de Sn Miguel

que pide dela Posesion q se le dio a foxas tres delas dos
fanegadas de tierras de que le hizo mrd el Govierno de estos
Reinos por estar Vacas y Valdias q estan en el dho
Pueblo y lindan con tierras de Pedro Chavalla de
Miguel Guaya Diego navarro Gabriel Guaman y
Martin Payante a q salio contradiciendo la parte
de Don estevan Calla y los demas hijos y herederos de Don
Miguel Calla difunto por decir son suyas y ser ampa
rados en ellas y que ala dha Causa se acomulase la
principal digo la Crim.l q sea seguido contra el dho Pedro
de Avendaño sobre oponerle aver ocultado unos
papeles y lo demas deducido = Dixo que devia declarar y de
claro no aver lugar de acomularse la dha Causa Cri
minal a esta mi el amparo pedido por el dho Don estevan
Calla y demas herederos del dho Don Miguel Calla difunto
y mando que el dho Pedro de Avendaño sea amparado en la
Posesion q tiene delas dhas dos fanegadas de tierras sobre q
es este pleito y asi lo Probeyo y firmo con parecer del Doctor
Don Joseph Davila falcon Abogado desta Real Audiencia
y Catedratico de Visperas de leyes desta R.l Universidad
asesor q fue deste Juzgado = Don Fran.co de Barreda Cevi
llos = ante mi Antonio de la motta Ess.no Pu.co = En la Ciudad de
los Reyes del Peru en catorce dias del mes de febrero de mill
seiscientos y sesenta y quatro a.s Yo el Ess.no notifique el auto
de Arriba como en el se contiene a Bern.do de Acuña
Procurador en nombre de su Parte el qual dixo que
apelava y apelo de dho auto para ante los Señores
Presidente y Oydores desta R.l Aud.a y de ello doy fee Antonio

Notaron

Prosiguio = de la Mesma Ecno Pu.co = Del qual se Interpuso
apelacion para anteriores por parte de dho Don Estevan Calla
y paso la Causa en grado con el auto ordinario de digan
y aleguen y por nos vista en relacion de los mismos autos la
dha Causa proveimos dimos y pronunciamos auto confirmatorio
del del dho Corregidor que es el siguiente = En la Causa
Auto de la Rl Aud.a = Confirmatorio = que Pedro de Auendaño Indio natural del Pueblo de
Surquillo sigue contra don Estevan Calla y los demas hijos
y herederos de Don Migl Calla difunto sobre el amparo
y posesion de unas tierras y lo demas deducido y articulado
en dha Causa y Bernardo de Heuna y Juan Bermejo sus procu
radores = en la Ciudad de los Reyes en veinte dias del mes de
mayo de mill seiscientos y sesenta y quatro años los señores pre
sidente y oidores de la Rl Aud.a = vista difinitiva de la dha Causa
confirmaron el auto proveido por el Corregidor del Cercado
desta Corte de los Reyes en trese de febrero deste presente año de la
foxa veinte y tres por el qual y razones en el motivado y de
ro no aver lugar de que se hiziese la acumulacion de la Cau
sa Crim.l que en el se refiere a esta Civil = y el amparo
pedido por parte del dho Don Estevan Calla y de
mas herederos del dho Don Migl Calla ya difunto =
y en quanto mando que el dho Pedro de Auendaño
fuese amparado en la posesion que tiene de las dos fanegadas
de tierras sobre que se litiga = En la forma conteni
da en el dho auto el qual mandaron se guarde cum
plas y execute como en el se contiene y declara y reser
varon su dicho a las partes en quanto al juicio de la
propiedad de dhas tierras para que se sigan como vie
ren que les convenga y asi lo proveyeron y señalaron
los señores Doctores Don Andres de Ubela Don
Bernardo de Iturrisarra y Don Bernardino de Figue

Dr. Dn. 648 roa I de la Cerda = Pronunsiose y dio su pro
vanza la una y otra parte y se pidio
tachas y se pidio prueva por una y otra
y le fue concedida y se acomularon cien
tas causas y se hizieron provanzas
de tachas y abonos y se prosiguio en
dha causa hasta ponerla en estado
de sentensia y por nos visto difinitivamente
demos y pronunsiamos sentensia de vista
en que declaramos ser y pertenesser en
propiedad las dhas tierras a los hijos y here
deros del dho Don Miguel Calla y se lasa de
judicamos de lo qual se supco por parte
del dho Pedro de Avendaño y se siguio la
causa y por sentensia de revista confirmamos
la de vista como ira declarado = I fue por la
razon que parese tubo su prinsipio y origen
la dha causa con ocasion de una petision
que la parte del dho Pedro de Avendaño pre
sento ante Don Joseph Ferrer corregidor
que a la sason era de dho Juzgado de los natu
rales en tres de Diziembre de mill seiscien
tos y sinquenta y ocho por la qual se hizo

Refiere la pri-
mera petision

Relaçion de que era Labrador en el Valle
de Turquillo y que estando en Posesion
de dhas tierras como constava de los recaudos de
hazia presentaçion con el Juramento nesesario la avia man
dado dho Corregidor q nos las cultivase por decir que
pertenesian a Don Estevan Calla y atento a que pri
mero la avia de venser la parte del suso dho en
contradictorio Juisio no era Justo despojarle de dhas
tierras ni Impedirle en audiencia pu.ca q hisieron
los Señores Presidente y Oidores desta Real Aud.a en los Reyes
en veinte dias del mes de mayo de mill seiscientos
y sesenta y quatro a presente Bern.do de Acuña pro
curador a q.n se notifico en nombre de su parte = D.n
Fran.co Flores = En la Ciudad de los Reies en onse
dias del mes de Julio de mill seiscientos y sesenta
y quatro a Yo el escr.no de Camara notifique el
auto de arriva a Joseph Mexia Estela Procura
dor Gen.l de los Naturales en nombre de su parte
doy fee = Don Pedro de Quesada = Y por parte
del dho Pedro de Avendaño se presento escrito
suplicando declaramos el dho auto por consen
tido y pasado en cosa Juzgada por las razones q
alego de que mandamos se diese traslado y se no
tifico y acuso rebeldia y vista la causa
Al dho certiculo por auto que proveimos
declaramos por consentido y pasado en cosa
Juzgada el que queda Inserto su tenor es el sig.te
En la Ciudad de los Reies en veinte y dos dias del
mes de Agosto de mill seiscientos y sesenta y

Nota

Prosigue

Auto de Dizeres

649 Quatro de Los Señores Presidente y oydores de esta
Real Aud.a = Vista en Provision la causa q. Pedro
de Auendaño Indio natural del Pueblo de
Turquillo = Sigue contra Don Esteuan Calla y los de
mas hijos y herederos de Don Mig.l Calla difunto =
Sobre el amparo y Poss.on de unas tierras y lo demas
deducido = En el articulo de la Dizersion pedida
del auto de foxas Veinte y Sinco por parte del
dho Pedro de Auendaño y que se declare el dho auto
por consentido y pasado en cosa Juzgada segun res
fiere en su escrito de foxas Veinte y Seis = Des
clararon por consentido y pasado en cosa Juzgada
el dho auto de foxas Veinte y Sinco y mandaron se
guarde cumpla y execute y sea llevado de deuida exe
cusion con efecto y asi lo proueyeron y señalaron los
Señores Doctor Don Sebastian de Alarcon Don Fran.co
Sarm.to de Mendoza y Don Pedro Gonzales y Guemez =
Pron.o = Pronunsiose este auto en Aud.a Pu.ca q. hizieron los Se
ñores Presidente y oydores de esta Real Aud.a en los Reyes
en Veinte y Seis dias del mes de Agosto de mill se
iscientos y Sesenta y Quatro de Presente Joseph Me
xia de Estala Procurador a quien se notifico en
nombre de su parte Don Pedro de Quesada =
Prosigue = La causa se deuolvio al dho Corregidor del Juzgado
de los naturales donde por peticion q. presento
la parte del dho Pedro de Auendaño pidio se le
despachase mandam.to de poss.on y lansam.to en fuerza
de lo Juzgado y se le mando despachar y despach
con efecto = En este estado el dho Don Rodrigo de

S. Morales como marido y con [illegible] Personado
la dha Doña Micaela Calla Presento memorial a su
Exa. el Señor Virrey Conde de Santistevan su
plicando q. Nicolas de Esplana procurador del
Nº q. fue desta Real Audª le ayudase en dha Cau
sa por las Rasones que alego y por Decreto le
Concedio la Supca. y en su Virtud Presento Petision
ante nos diziendo de nulidad de lo fho y autuado
en dha Causa y en caso necesario suplicando de dho au
to y presentando recaudos y q. la Causa se subiesse
a esta Rl. Audª por las Rasones q. Alego de que
mandamos se le diesse traslado y se notifico a las
Partes y se presento el arrendamto. de las seis fane
gadas de tierras el qual se otorgo ante el dho Juº
de Castañeda como tal exno. Veinte de octubre de
mill seiscientos y sinta. y ocho y aunque mandamos
se diese traslado por segunda a pernumto. a la parte
del dho Pedro de Auendaño y se notifico a Joseph
Mesia de Estela su procurador por no aver dho ni ale
gado cosa alguna le fue acusada Reveldia y pedi
dos autos y por nos vistos por auto que proveimos en
ocho de mayo de seiscientos y sesenta y cinco de la
Sopa treinta y nueve declaramos y dimos por nulos to
dos los autos fhos y autuados en dha causa y mandamos
se diese traslado de parte a parte y que ambas diesen
poder a procurador para el segumto. de ella
y la del dho Don Rodrigo de Morales pidio dizer
sin dicho auto y por la del dho Pedro de Auendaño
se dijo de no tener obligacion a responder hasta

Los dhos herederos dieron poder al que dio Don Joseph
Gomez Indio a dho Nicolas de Esplana y como parece
a la foxa quarenta y tambien le dio el dho Don Ro-
drigo de Morales a la foxa quarenta y quatro y
Doña Micaela Calla Viuda de Don Lazaro Supa
Inga Yndia Ya Lexma q dixo ser de Don Miguel
Calla y Doña Franca tanta chumbi Ya difuntos pre-
sento memorial a su Exa el Señor Virrey
Conde de Santisteuan suplicando se nombrase
a dho Nicolas de esplana como tal procurador para
que le ayudase en dha causa y por decreto le concedio
la supca como parese en la foxa quarenta y cinco en
virtud de los quales dhos poderes el dho Nicolas
de Esplana en nombre de los referidos presento
peticion respondiendo al escrito del dho Pedro
de Auendaño = en que auia dho no tenia obligacion
a responder suplicando le mandasemos respondiese
y por auto que proueimos lo mandamos segun y co-
mo se haua la supca = y por otro auto de la foxa
quarenta y nueue declaramos por consentido y pa-
sado en cosa juzgada el auto en que teniamos man-
dado dar traslado de parte a parte del estado
de la dha causa = y por escrito q presento la del
dho Don Rodrigo de Morales supco se despachase
mandamto de posesion de dhas tierras atento
a hauerse dado por mi lo fho y autuado en dha
causa y por auto q proueimos mandamos que el

dho Pedro de Auendaño presentase el dho mandamiento de posesion que le auia despachado el dho Corregidor de los naturales del cercado el qual presento como parese de la foxa sinq.ta y seis hasta foxas sesenta y cinco la qual se le dio en diez y nueve de septiembre de mill seiscientos y cinq.ta y quatro = Y la parte del dho Don Rodrigo de Morales presento peticion suplicando que en conformidad de lo Juzgado y en execucion de ello declarasemos por nulo el dho mandam.to y posesion en su virtud dada al dho Pedro de Auendaño por las razones que alego a que mandamos lleuar los autos y por nos vistos por auto que proueimos mandamos se pusiese la causa en el estado que tenia quando se presento el primer escritto y que se despachase mandam.to al dho Don Rodrigo de Morales para que se le diese posesion de dhas tierras su tenores el siguiente = En la ciudad de los Reyes en diez dias del mes de septiembre de mill seiscientos y sesenta y cinco = Los señores presidente y oidores desta R.l Aud.a Bistta en prou.n la causa que sigue Pedro de Auendaño Indio natural del pueblo de Surquillo contra Don Esteuan Calla y los demas hijos y herederos de Don Mig.l Calla difunto = Sobre el amparo y posesion de dhas tierras y lo demas deducido = En el articulo de la nulidad de la parte

auto en q. se mando dar posesion a Don Rodrigo de Morales

de Don Rodrigo de Morales marido y con
Junta Persona de Doña Micaela Calla hija y he
redera con Benefisio de Imbentario de Don Miguel
Calla y Don Fran.co Tanta Chumbi Por su escrito de la
foxa treinta y una de todo lo fho y actuado en dha
Causa por las Rasones q Alego y deduzido en ella
y mandam.to de Posesion Presentado de la q se le avia
Dado de dos fanegadas de tierras al dho Pedro
de Avendaño como del consta = Atento a lo
referido mandaron se ponga la causa en el
estado en que estava quando se notifico
al dho Don Esteban Calla el traslado q se le
dio del Primer escrito = y que las partes
usen de su dro como les combenga = Y asimismo
mandaron que se despache mandam.to de posesion
para que se le de al dho Don Rodrigo de Mora
les como a tal marido y conjunta persona de la dha
Doña Micaela Calla como tal hija y heredera con
Benefisio de Imbentario del dho Don Miguel
Calla y Doña Fran.ca Tanta Chumbi y a Doña Maria
Calla de las dhas tierras que estan en el Valle de
Surquillo para q las tengan y posean lanzando de
ellas a la Persona q las ocupare haciendo los
apremios combenientes hasta q las dexen libres
y desembarazadas y asi lo proveyeron y seña
laron los Señores Doctores Don Sebastian de

Alarcon Don Bartolome de Salazar y Don
Pedro Gonzalez de Guemes — Pronunciose
esta auto en audiencia que hizieron los Señores Pre
sidente y oydores de esta Real Aud.a en los Reyes
en diez y ocho dias del mes de septiembre de
mill seiscientos y sesenta y cinco a presentes
Nicolas de Esplana y Ben.do de Acuña que se ha
llo a los autos procuradores a quienes se notifico en
nombre de sus partes — Don Pedro de Quesada
En la Ciudad de los Reyes del Peru en Vein
te y dos de sep.e de mill seiscientos y sesenta y cinco
a.s Yo el Ess.no Notifique el auto de esta otra
parte a Joseph Mesia de Estela en su persona
que lo oyo por su parte y de ello doi fee — Pablo
Gonzales Romo Ess.no R.l — del qual se sup.co con
cargo de alegar mas en forma por parte del
dho Pedro de Auendaño y la alegacion que despues
presento consta de ella a la foxa setenta de que
mandamos se diesse traslado a la parte del dho
Don Rodrigo de Morales por la qual se respondio
a que mandamos llevar los autos y por nos vistos
por auto que proveimos en diez y seis de octubre
de mill seiscientos y sesenta y cinco de la foxa se
tenta y quatro [illegible] la dha causa y partes
de ella a prueva sobre verificar que posseia las dhas
tierras al tiempo y quando se presento la dha
peticion en dha causa y que la verificasen dentro

Pron.

Vt.

Prosigue

50.

Visto por auto q. proueimos mandamos se
hiziese acomulacion de las dos causas referi
das la qual se hizo con efecto y por ella se
alego por parte del dho Pedro de Auendaño
diziendo que dhas causas no prouauan en fa
vor de la parte contraria cosa alguna que le
pudiese fauorecer el dro que tenia intentado
porque la causa de informacion de utilidad
auia sido a pedimto del dho Don migl Calla al
fin de vender las tierras sin citacion del
dho Pedro de Auendaño porq. las poseia
dies años antes q. se presentase el escritto
y que no hazian fee por estar sin firmar
el decretto del Juez ni de escno alguno
y que negaua ser las dhas tierras por las
razones q. alego = y que la causa crim.l
no le combenia de delitto por pauena
ni confesion por lo qual se auia suspendi
do el progreso della de que mandamos se
diese traslado a la parte del dho Pedro
de Auendaño digo Don Rodrigo de Mora
les por la qual se respondio suplicando
que sin embargo de lo alegado de contra
rio mandasemos hazer segun y como tenia
pedido porque la causa crim.l estaua bastan

mente verificada y la Civil Comdo de Milcon
tasa y dentro del termino concedido de prueva
de la chas se hicieron sus probanzas por la
una y otra parte y por no vista la causa
por auto que proveimos mandamos se lle
vase al Señor fiscal Protector general de los
naturales del qual respondio que el dho pleito
entre partes sobre las dhas fanegadas de tierras
y auiendose seguido con sus procuradores y abo
gados estaua concluso para vier y determinar
y no venia por el comun que alegar cosa al
guna ni hallaua que alguna de las partes es
tauiese indefensa y suplico la determinacion
de dha causa y por auto que proveimos manda
mos que las partes litigantes dijesen y alegasen
en el juicio de la propiedad de dhas tierras
lo que les combiniese y con lo que dijesen o no se
les llevasen los autos lo qual se les notifico y por
el dho Don Rodrigo de morales se presento
peticion de alegacion de que mandamos se
diese traslado y la respuesta que dio y alega
cion que hizo el dho Pedro de Auendaño con
la de ella a la foxa ciento y setenta de la
qual en qto a la respuesta mandamos llevar
los autos y en qto a la alegacion dar traslado a que

Respondio y por Vista en difinitiua la
dha Causa dimos y Pronunciamos Sentencia
de Vista en que declaramos ser y pertenecer
en Propiedad las dhas tierras a los hijos y he-
rederos del dho Don Migl Calla y se les adjudi-
camos su tenor es el siguiente = En la Causa
de Demanda que Pedro de Auendaño Indio
del Pueblo de Zurquillo sigue contra la
parte de Don Estevan Calla y los demas hijos
y herederos de Don Migl Calla y Don Rodrigo
de Morales marido y conjunta persona de Doña
Micaela Calla sobre la Propiedad de unas
tierras que estan en el dho Pueblo de Zurqui-
llo y lo demas deducido y Joseph Mesia de
Estela y Nicolas de Esplana sus procura-
dores = Fallamos que la parte del dho
Pedro de Auendaño no prouo su accion
y Demanda como prouarle combino que
declaramos por no probada y que la parte
de los dhos hijos y herederos de Don Migl Calla
y Don Rodrigo de Morales como tal marido
y conjunta persona de Micaela Calla
prouaron sus excepciones y defensas
como probarles combino que declara-
mos por bien prouadas en consequencia

Sentencia de Vista

de lo q devemos de declarar y declaramos ser y per-
ner en propiedad las dhas tierras que estan en
Pueblo de Surquillo sobre q se a litigado a
los dhos hijos y herederos del dho Don Migl Calle
y se las devemos de adjudicar y adjudicamos y por
esta nra sentencia difinitiva asi lo pronun-
ciamos y mandamos sin costas = Lisenciado Don
Bernardo de Iturrisarro = Doctor Don Bedro
Gonzalez Guemez Lizdo Don Bernardo de Velasco
Pronunciaron esta sentencia los Seño-
res Presidente y Oydores desta Rl Audia
en Audia pubca que Izieron en los Reyes
en quinze dias del mes de Julio de mill se-
yscientos y sesenta y siete años presentes Nico-
las de Esplana y Joseph Mesia de Estela preco-
radores a quienes se notifico en nombre de
sus partes testigos el Lizdo Alonso Gaitan de Lara
Relator = Don Fran.co Flores Garai Escno de Camara =
y Juan Hidalgo de Figueroa Portero desta Rl Audia
Don Pedro de Quesada = Con cuerda con su origi-
nal = Don Pedro de Quesada = A la qual
se suplico y se pidio prueva por parte del dho
Pedro de Avendaño por su pca que presento
de que mandamos se diese traslado a la parte
del dho Don Pedro Rodrigo de Morales
por la qual y los demas herederos se prueve

Memorial en acuerdo de Govierno se
aplicando en dha causa la ayudase Alon
so de Arcos Procurador desta Real Aud.a
por las razones que alegaron y por decre
to les fue concedida la sup.a y en su conformid.d
presento escrito de respuesta reproduciendo
lo dho y alegado para la confirm.on de
otra sentencia y contradiciendo la prueva
y por auto que proveimos la reservamos
a la difinitiva y vista en ella la causa demos
y pronunciamos sentencia de revista con
firmatoria = de la de vista que es la que
se sigue = de la causa de demanda que la
parte de Pedro de Auendaño Indio del pu.o
de Surquillo a seguido contra la parte
de Don Estevan Calla y los demas hijos y he
rederos de Don Mig.l Calla y Don Rodrigo
de Morales marido y consorte persona de
Doña Micaela Calla sobre la propiedad
de unas tierras que estan en el dho pu.o de
Surquillo y lo demas deducido y Joseph
Mesa de Estela y Nicolas de esplana
sus procuradores = hallamos que la sen
tencia de vista en la dha causa dada

Sentencia de revista =

Pronunciada por el presente y algu
no de los dichos Oydores desta Real Aud.a
Por la qual Declaramos que la p.te del
dho P.o de Auendaño no provo su aci
on y Demanda y q la parte de los dhos hi
jos y herederos del dho Don Miguel Ca
lla y Don Rodrigo de morales como
tal marido y conjunta persona de
la dha Micaela Calla provaron
sus exesiones y Defensas = En con
sequencia de lo qual declaramos
ser y pertenecer en propiedad las
dhas tierras que estan en el dho
pueblo de Sarquillo sobre que se
a litigado a los dhos hijos y her
ederos del dho Don Miguel Calla
y se las adjudicamos = en la
forma contenida en la dha sen
tencia de vista de que por parte
del dho Pedro de Auendaño
fue suplicado y pedido Prueva
y reservada a la difinitiva = Y [illegible]

Justa y Derechamente dada y Pronunciada
y Con[illegible] Sin embargo de las Razones a manera
de Agravios Contra ella y alegados la devemos
de Confirmar y Confirmamos y mandamos se alle
vada a devida Execucion Con efecto sin embargo de
la Prueva pedida reservada a la difinitiva q
declaramos no haver lugar y por esta nra sen
tencia de Revista assi lo Pronunciamos y man
damos sin costas = Lizdo Don Bernardo de Yturrisa
rra = Doctor Don Bartolome de Zalazar Doctor
Don Pedro Gonzales de Guemes = Lizdo Don Ber
nardo de Velasco = Lizdo Don Lope Antonio
de Munive = Pronunciaron esta Sentencia los
Señores Presidente y Oidores de esta Rl Audia en
Audia pca que hizieron en los Reyes en qua
tro dias del mes de nobiembre de mill seiscientos
y sesenta y siete a = El Lizdo Alonso Gaitan de
Lara Doctor Don Franco Balera Relatores y Dn
Franco Flores Garay Esno de Camara de ella Don
Pedro de Quesada = En la Ciudad de los Reyes de
el Peru a diez y ocho dias del mes de setiembre
de mill seiscientos y sesenta y siete a notifique
la Sentencia de suso segun y como en ella se con
tiene y declara a Joseph Mesia de este la Pro
curador de los naturales en nombre de su parte y de
ello doy fee = Juan de Casas y Morales Esno de su Magd

Pronn

Nn

Pronunciada = En la Ciudad de Toro a [illegible] dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro años Don Pedro de Velasco Alcalde de dicha Ciudad Don Rodrigo Gonzalez Prieto Regidor Perpetuo de ella Don Antonio Gonzalez Prieto Don Francisco Gonzalez Prieto Don Juan Gonzalez Prieto Don Pedro

Sentencia de vista y Remissa que de pedro Cardo
Corzonada y Pozo vecino dsdg y Procuradr de parte
Causa y los quales Remissa y Executoria Cuya Co
pia en ella se Contiene y Declara y en la Confirman
Para ante La Real Audiencia Real actual Presidente Que Domin
Pardi La Pozuela Real actual Regente de dho Mi
Del qual dho dia dho dsdg pidio testimonio de dho Mi
Que Calla de las Cedulas y que estan en el dho pro
Ceso de Burquillo. Sobre que se ha litigado y pro
Cesado y que lindan con bie
nes de los herederos y de que hace Mencion dicha
ra de Pedro Garcia de Auendaño Difun
to por la una parte = Y por la otra Cristoual
de Mier y Cuellar y por otra en la que solicita
Sr Diego Navarro Fabian del Fuente y Martin
Lagunes Y en la de la Cofradia de San Miguel
Arcangel fundada en el Convento de San
Agustin de esta Ciudad y en fiscal del Convento
de Nra Señora de los Mercedes para ser oydos
Que Parecen en Pro Piedad y Posesion
Adjudicados y contra Sentencia de Vista
Suplicada y Autos que sobre dho pleito
Se han seguido y Vistos Que se dan
Por Vistos y Atento a que por parte de
Cristoual de Mier y Cuellar se ha pedido
Que se Confirme la Sentencia de Vista
Que por parte de Pedro Cardoso Corzonada
Se ha pedido que se Revoque y Atento
Que por parte de Cristoual de Mier y Cuellar
Se ha pedido que se Confirme la Sentencia
De Vista que por parte de Pedro Cardoso
Corzonada se ha pedido que se Revoque
Y Atento a los Autos y Meritos del Proceso
Fallamos que debemos Confirmar y Confirmamos
La Sentencia de Vista que por parte de
Pedro Cardoso Corzonada se ha pedido
Que se Revoque y Atento a los Autos y
Meritos del Proceso Fallamos que debemos
Confirmar y Confirmamos la Sentencia
De Vista que por parte de Pedro Cardoso
Corzonada se ha pedido que se Revoque
Y Atento a los Autos y Meritos del Proceso
Fallamos que debemos Confirmar y Confirmamos
La Sentencia de Vista que por parte de
Pedro Cardoso Corzonada se ha pedido
Que se Revoque y Atento a los Autos y
Meritos del Proceso Fallamos que debemos
Confirmar y Confirmamos la Sentencia
De Vista que por parte de Pedro Cardoso
Corzonada se ha pedido que se Revoque
Y Atento a los Autos y Meritos del Proceso
Fallamos que debemos Confirmar y Confirmamos

Siette de henero de mill y seiscientos y seten
ta y ocho a = Lizdo Dn Bernardo de Iturrisarra
Doctor Don Bernardo de Velasco = Lizdo Don
Alvaro de Ocampo = Por mandado de los Sres
Presidente y Oydores = Don Pedro de quesada

Por Don

Estando en el Paraje de Surquillo
Jurisdn de la Ciudad de los Reyes en seis dias
del mes de Julio de mill y seiscientos y seten
ta y una a Doña Micaela Calla muger Legma
de Don Rodrigo de morales Indios ambos a dos
juntos marido y muger requirieron con este
mandamto Real a Franco Perez del marmol
tente de Alguasil mor de Corte les de la posesion que
por el se manda y en su cumplimto el dho tente co
sido de las manos de los dhos Doña Micaela
Calla y Don Rodrigo de morales y les entro en las dos
fanegadas contenidas en dho mandamto Rl de
son en este dho Valle que lindan con tierras de
Pedro Chancho Acerdaño difunto por la
una parte por la una parte y por la otra
con tierras de Migl Guaya y por otra con las
q solia poseer diego navarro y los demas en dho
mandamto mencionados y los dio la posesion de las dhas
tierras y en señal de ella se paso dentro de ellas
y arranco yervas y tiro terrones e hizo otros actos de

Posesion y Ceradio y los suso dhos la aprehendieron
quieta y pacificam.te sin contradicion de tercero y de todo
lo referido me lo pidieron a mi el presente escrivano por testimonio
y a los presentes sean de ello testigos y yo se lo doy
en la mejor via y forma que ayo lugar en dro y que los
dhos Doña Micaela Calla y Don Rodrigo de Morales su
marido tomaron la dha posesion quieta y pacificam.te sin
contradicion de tercero y lo firmo el dho ten.te y de todo
doy fee siendo a ello testigos el Padre Fray Diego
Zamarra de la orden de nra Señora de la mrd Juan de
Obregon y Augustin Martinez = Ante mi Fran.co Paz
del Marmol = Lo signo y firmo en testimonio de
verdad = Juan de Aguera escrivano de su Mag.d

Pesquisa de D.a Micaela Calla Santa Chumbi

En el nombre de Dios comencé cuyo principio todas
las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin sepan quan
tos esta carta vieren como yo Doña Micaela Calla Santa
Chumbi natural que declaro ser del pueblo de Sanco
viuda de Don Rodrigo de Morales difunto hija
legitima de Don Miguel Calla Santa Chumbi y Doña Fran.ca
Santa Chumbi difuntos estando enferma en la cama
de la enfermedad que dios nro Señor a sido servido
de darme y creyendo como firmemente creo en el mi
sterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu
santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero
y en todo lo demas que cree confiesa y enseña nra
Santa madre Iglesia Catolica Romana debaxo de
cuya fee y creencia e vivido y protesto vivir y mo
rir como catolica y fiel cristiana invocando
por mi intercesora y abogada a la siempre

(2)

Iten mando de limosna a los Santos Lugares de Jerusalem dos pesos y asi mismo para los diminutos Captivos en poder de moros dos pesos y a los niños huerfanos otros dos mando se paguen de mis Vienes que asi es mi Voluntad

Iten mando al Señor Santo Christo dos pesos y a la Cofradia del Señor San Antonio que esta en la Iglesia de Santiago de Surco otros dos pesos a cada Una que asi es mi Voluntad

Iten mando a Nra Señora de la Consolacion dos pesos que esta en la Iglesia de Nra Señora de la Mrd mando se paguen de mis Vienes

Iten mando a la Cofradia de Nra Señora de la Candelaria que esta en el pueblo de Surco dos pesos mando se paguen de mis Vienes que asi es mi Voluntad

Iten declaro que fue casada y Velada segun orden de Nra Santa Madre Iglesia con Don Rodrigo de Morales difunto y durante el dho matrimonio tubimos y procreamos dos hijos que todos son difuntos declaro lo asi para que conste

Iten declaro que en el Pueblo de Surco en la Plaza del Tenego Una casa de Vivienda con los linderos que tuvo mis parientes como es publico y notorio la qual es Partible entre Doña Maria Tanebachumba Don Alonso Luyando Don Estevan Cata

Y la parte que me toca y pertenece se la dexo
a Doña Estefania Tanta Chumbi para que
la aya y tome ella y sus herederos perpetuam.te
sin que persona alguna le ponga contradicion
Iten declaro que en el Pu.o de Jurco esta
una casa en la esquina de la Plaza que fue
de mi tia Don Juan Tanta Chumbi en que
al presente vive Don Pedro Tanta Chumbi su hijo
la qual manda por clausula de su testam.to se parta y di
vida entre sus hermanos digo sus sobrinos y que un pedazo
que tenia vendido en sien pesos los buelvo el dho su alvarez y
lo ja dho sitio a los vienes del dho Don Juan para que se parta
entre todos mis sobrinos mando a mis alvaceas lo vendan que
asi es mi voluntad = Iten mando la casa estrado y un S.to Xpto
que tengo en el pu.o de Jurco se le de a mi sobrina D.a Estefa
nia Tanta Chumbi que asi es mi voluntad
Iten es mi voluntad que todos los demas vienes que parecieren
n ser mios se partan y dividan entre los demas mis sobrinos
y la dha D.a Estefania Tanta Chumbi igualm.te entrando en
parte Don Alonso Luyando que asi es mi voluntad
Iten declaro que en la q.ta que tubo con D.n Juan Tanta
Chumbi y Doña Maria Tanta Chumbi y ja de D.a Luisa
Chamine quedo deviendo sinco mill p.s por alcance
echo en la division y particion de los vienes de mi abuelo
D.n Domingo Tanta Chumbi mando a mis alvaceas lo cobren
asi es mi voluntad y lo partan igualm.te entre mis sobrinos
Iten es mi voluntad que una casa grande que tengo
se le de a mi sobrino Don Fran.co de Borja que asi es mi
voluntad
Iten declaro que tenemos en el valle de Jurco distintas

Clausula Otrosy que Constando por la Memoria
ción echa por los Albaceas y Vista de dha Memo
ria non echa por los Albaceas y Vista de dha Memo
rias y Memorias Como Executor y de la gracia
me toca mando q̃ se guarde lo en dha Memoria
Cumbi Don fran.co Borja y Don Alonso Luyando
Dixo declaro no deuo a persona alguna nada
Dixo declaro se deue a persona alguna nada
D.n Joseph Cumplido Perez este mi testam.to mandas y Codo.
cer el Contenido Dijo q̃ en dho mi testam.to y D.a Estefania Lanza
Cumbi Don fran.co de Borja y D.n Alonso Luyando por mis
albaceas y tenedores de mis bienes lo Venian y Cum
plan Almonedas Inventarios de todos ellos de mas autos de q̃
siquiera Cuentas y Declaraciones y los demas Recaudos necesarios
q̃ convengan y le pido ruego todo lo cual q̃ Conforme a dha
ley testam.to Cumpliendo asi mi testam.to y
Contenido Venga y mando otrosy en dho mi testam.to Cobrasen por
mi para testar fuesen dexadas y otorgadas Escritu
ras de Deudas q̃ se q̃dasen Cobrar no hagan Descuen
to ni baja del Sitio q̃ se encuentran otras q̃ mi muger
Quedase Cumplan y Executen como mi voluntad
Voluntad En el Remanente de todos mis
Bienes y Acciones dejo y nombro por mis herederos
Cumbi Don fran.co de Borja y Don Alonso Luyando
Cumbi Don fran.co de Borja y Don Alonso Luyando por mis herederos
y Poseen absolutos de todos mis bienes y Acciones

659

das de tierras son libres y realengas de oblig.
en pleno Apotecatarismo ni expresa q. sobre ellas ten
ga persona alguna y asi se las venden dhos otor
gantes y segun las ubieron y heredaron de la
dha Doña Micaela Calla Santta Chumbi y Cancel
dro de Patronato en precio y quantia de qui
nientos pesos de a ocho rs. de contado, de los
quales dhos pesos dhos otorgtes por si y en nombre
de sus herederos y sucesores se dieron por contentos
y entregados a su voluntad por averlos recevi
do aora de presente en mi presencia y testigos
de que doy fee = Mediante lo qual dhos otorgtes
desde aora para en todo tiempo por si y en
nombre de los dhos sus herederos y sucesores se
desisten quitan y apartan del dro y accion
propiedad y señorio que a dhas dos fane
gadas de tierras tienen y les pertenesse y to
do con ellas por si y en nombre de los dhos sus he
rederos y sucesores lo se den renunsian y tras
pasan en el dho comprador y en los dhos sus
herederos y sucesores y en q. su poder y causa
ubiere para que haga y disponga de dhas dos
fanegadas de tierras libremte. a su voluntad
como de cosa suya propia avida y adquirida
con tan justo y legmo. titulo de venta rl. como

Lo es el de esta Escritura para que por ella o su
traslado signado y firmado del Presente Escrivano Publico sea
visto y se entienda aver tomado y adquirido
la posesion de dhas dos fanegadas de tierras sin que
sea nesesario otro acto alguno de aprehension y
como Rl. Vendedores dhos otorgantes por si y en
nombre de los dhos sus herederos y sucesores les
obligaron a la evision seguridad y saneamiento
de dhas dos fanegadas de tierras en tal manera que
aora y en todo tiempo les seran siertas y se
guras al dho comprador y a los dhos sus herede
ros y sucesores y no quitadas puesto mi movido
pleitto embargo ni contradicion por ninguna perso
na causa ni razon que sea y si se le pusiere
o moviere luego que de ello conste y les sea fho
saver a dho otorgantes y a los dhos sus herederos
y sucesores saldran a la voz y defensa del tal
pleitto o pleittos y lo seguiran fenesceran
y acavaran a su propia costa y expensas hasta
le dexar y que quede el dho comprador
o los dhos sus herederos y sucesores en quieta
y pacifica posesion de dhas dos fanegadas de
tierras y si asi no lo hisieren y cumplieren
y sanear no se lo pudiere le daran y bolve

ran los dhos quinientos pesos de a ocho rs. gas.
e an recevido del precio de dhas dos fanegadas
de tierras llanam.te sin pleito alguno con las
costas y gastos de la cobranza = Y estando presente
a lo contenido en esta escritura el dho Don
Andres Quispi Condor Inga aviendola oido y en
tendido otorgo que la asesta en mi favor segun
y como en ella se contiene y declara y recivio en
si compradas las dhas dos fanegadas de tierras sus
referidas para el suso dho y sus herederos y sucesores
que como dho es estan dhas tierras en el valle del
Surquillo debaxo de los linderos espresados y por
el dho precio de los dhos quinientos p.s de a ocho
rs. de contado y de dhas dos fanegadas de tie
rras se dio por contento y entregado a su vo
luntad y renuncio su entrega prueva de ella
y demas de este caso por no ser de presente = Y am
bas partes y cada una por lo que les toca confe
saron y declararon que el justo precio y verda
dero valor de las dhas dos fanegadas de tierras
son los dhos quinientos pesos de a ocho rs. y que
no vale mas ni menos y en caso que mas o me
nos valga de la tal demasia o menos valor
la unas partes a la otra y la otra a las otras
se hicieron gracia y donacion buena pura
mera perfecta acabada e irrevocable de la
que el dro llama interbivos y partes p.tes contodas
las fuertes vin en los insinuaciones y manifestaciones

de leyes en dro necessarias para su validacion
execucion y cumplido efecto y renunciaron
la ley de la insinuacion y manifestacion y la
de los quinientos sueldos aureos que el dro
permite poder donar y tantas quantas ve
ses esta donacion excediere y pasare de dho
numero y quantia tantas donaciones nos vol
vemos a hazer de nuevo y una mas para
en todas y en esta que pay se comprehenda lo que asi
se dan y donan por esta escritura y
asi mismo renunciaron quitaron y apartaron
de su favor la ley del ordenamto de Ffa
en Cortes de Alcala de Henares que trata
en razon de las compras y ventas que se hazen
por mas o menos de la mitad del justo precio
y verdadero valor = y asimismo renunciaron
quitaron y apartaron de su favor la ley de los dos
a de en dha ley declarados y se obligaron
de haver por buena firme y valed
era esta escritura aora y en
todo tiempo y de no ir ni venir con
tra ella por ninguna persona de cau
sa ni razon que sea por

quanto declaran, la hes
sen y otorgan de su libre
y espontanea voluntad
sin aprencion ni fuerza al
guna y a su firmeza pagar
y cumplimiento obligaron
las personas y bienes auidos
y por auer y para execucion
de ello dieron poder cumpli
do a las Justicias y Jueces
de su Magestad de qua
les quier partes que sean y en
especial a las desta dha
Ciudad y Corte Señores Al
caldes Juezes de prouincia y Co
rregidor del Cercado que
en ella residen al fuero de
las quales y de cada una
de ellas se sometieron obliga

662 ron y renunciaron el suyo
propio Domicilio y Vecin
dad y la ley que dize que el
actor deue seguir el fuero
del reo para que las dhas
Justicias y la dha una de ellas
les executen Compl. lan y apre
mien a la paga y Cumpli
miento de lo que dha es co
mo si fuesse por sentencia
difinitiua de su Compe
tente pasada en autori
dad de cosa juzgada
y renunciaron todas
y quales quier leyes fue
ros y derechos de su fa
vor y la General

De Pago

El Capp.n D.n Manuel de Arispe hijo y heredero del Capitan Roque de Arispe

A

Pedro Nolasco albarca y thenedor de Bienes de Micaela Brabo su madre de 95 p.s de resto que le dieron diez y ocho los dhos sus Padres a dho Capp.n

En la Ciud.d de los reyes del Peru en ocho dias del mes de febrero de mill setecientos y diez y seis años ante mi el escriuano publico y testigos parecio el capitan D.n Manuel de Arispe hijo y heredero del Capitan Roque de Arispe su padre difunto a quien doi fee conosco y confeso auer rezeuido de Pedro Nolasco albarca y thenedor de bienes de Micaela Brabo su madre difunta quarenta y siete pesos de a ocho reales de resto de setenta y sinco pesos que la dha difunta deuia al dho su padre y los sedidos de ello a la carreta que les dio para abio de su pesquería de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y porque su rezeuido de presente no pare se renunsio las leyes de la pecunia prueba del rezibo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de los dhos pesos y lo firmo siendo testigos el General D.n Miguel de Mendoza y Dauila los Don Fran.co Xauier de Oros los Pedro Ramirez presentes

Manuel de Arispe

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escriu.no Pu.co

De pago

Pedro Nolasco albarca y tenedor de N.s de Micaela Brabo difunta

A

Phelipe de Ramos de 286 e de lo procedido del Vasel y Chinchorro q. con pro de los Vanes de dha Difunta

En la Ciud.d de los reyes del peru en ocho dias del mes de febrero de mill setecientos y diez y seis años ante mi el escriuano publico y testigos parecio Pedro Nolasco albarca y thenedor de B.s de Micaela Brabo su madre difunta a q. doi fee conosco y confeso auer rezeuido de Phelipe de Ramos dos cientos y ochenta pesos de la benta del barco y chinchorro que se le rremato en la almoneda que se hizo de los bienes de Micaela Brabo su madre difunta de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y por no ser de presente renunsio las leyes de la pecunia prueba del rezibo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de los dhos dos cientos y ochenta pesos y lo firmo siendo testigos los Capitanes Don Juan Manuel de Oros y Procurador del numero desta Real audiencia Joseph Bermudez de la Torre y Pedro Ramirez presentes

Pedro Nolasco

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escriu.no Pu.co

8 feb.o

Y Viene ni Otro Auto q̃ siguio q̃ Ynserto de
derecho Pide que Este Romançio q̃ Remedio Con
Sta de las Autenticas q̃ Presenta Con protesta q̃ se
Sirva de Mandar Remitir = Y Vista por
Proveydo y Cumplim.to de Justicia mi Patrona y Ciert.a
Ciudad y por Auer y Para Execucion de todos Sus
Poder Cumplidos q̃ Tiene Bastantes y Sufficientes Mas
Requisitos Para q̃ en Razon Pide Mandar Se
Ha Dicha Ynserta Ciudad Corta Executoria Mandose
Sea Dada y Entregada al Procurador q̃ Presento
Sea Dada y Entregada al Procurador q̃ Presento
Y Sus Dixo Pretendia Obligar q̃ Remitio Ante
Juez Dominico q̃ Contenta Vista q̃ Pide que
Acto Haze Segun q̃ Pide Para q̃ Para
Ello Se le Confiere Comision y Poder Cumplido
Que Se Requiere Para q̃ Parezca Ante Su Merced
Ha Dicha Ciudad Corta Executoria y Mandamiento
Y Sus Dixo Pretendia Obligar q̃ Remitio Ante
Juez Dominico q̃ Contenta Vista q̃ Pide que
Acto Haze Segun q̃ Pide Para q̃ Para
Ello Se le Confiere Comision y Poder Cumplido
Que Se Requiere Para q̃ Parezca Ante Su Merced
Ha Dicha Ciudad Corta Executoria y Mandamiento
Y Sus Dixo Pretendia Obligar q̃ Remitio Ante
Juez Dominico q̃ Contenta Vista q̃ Pide que
Acto Haze Segun q̃ Pide Para q̃ Para
Ello Se le Confiere Comision y Poder Cumplido
Que Se Requiere Para q̃ Parezca Ante Su Merced
Ha Dicha Ciudad Corta Executoria y Mandamiento
Y Sus Dixo Pretendia Obligar q̃ Remitio Ante
Juez Dominico q̃ Contenta Vista q̃ Pide que
Acto Haze Segun q̃ Pide Para q̃ Para
Ello Se le Confiere Comision y Poder Cumplido
Que Se Requiere Para q̃ Parezca Ante Su Merced
Ha Dicha Ciudad Corta Executoria y Mandamiento
Y Sus Dixo Pretendia Obligar q̃ Remitio Ante
Juez Dominico q̃ Contenta Vista q̃ Pide que
Acto Haze Segun q̃ Pide Para q̃ Para
Ello Se le Confiere Comision y Poder Cumplido
Que Se Requiere Para q̃ Parezca Ante Su Merced
Ha Dicha Ciudad Corta Executoria y Mandamiento
Y Sus Dixo Pretendia Obligar q̃ Remitio Ante
Juez Dominico q̃ Contenta Vista q̃ Pide que
Acto Haze Segun q̃ Pide Para q̃ Para
Ello Se le Confiere Comision y Poder Cumplido
Que Se Requiere Para q̃ Parezca Ante Su Merced
Ha Dicha Ciudad Corta Executoria y Mandamiento
Y Sus Dixo Pretendia Obligar q̃ Remitio Ante
Juez Dominico q̃ Contenta Vista q̃ Pide que
Acto Haze Segun q̃ Pide Para q̃ Para
Ello Se le Confiere Comision y Poder Cumplido
Que Se Requiere Para q̃ Parezca Ante Su Merced
Ha Dicha Ciudad Corta Executoria y Mandamiento

Obligacion

Phelipe este
uan

A
Maria Rosa
Baldes de Pa
garle 12 p. cada
año por el arrend.to
de Casa chacras y Casa
que tiene la suso dha
en el Pueblo de Canta
por tiempo de quatro
años previos

Sepan quantos esta Carta Vieren como
Yo Phelipe estevan Yndio natural de la
Provincia de Canta otorgo por el tenor de
la presente que me obligo de dar y pagar
y que dare y pagare realm.te y con efecto a
Maria Rosa Valdes o a q.n su poder y causa
Ubiere dos pesos de a ocho r.s
en cada un año
por el arrendam.to de la Casa y chacra
q. la suso dha tiene en la dha Prov.a de Ana
la qual e resevido en arrendam.to por ti
empo de quatro a.s en los quales me obligo du
rante ello año de dar la dha chacra y Casa
durante el tiempo de los dhos quatro a.s como
dho es pena de que pagare su arrendam.to
de vasio y la prueva y verificacion de
todo aquello que esta escritura para que
traiga aparejada execucion requiera
Provar y averiguar lo dejo y difiero en el
Juram.to y declaracion simple de la dha
Maria Rosa de Valdes o de quien
su causa Ubiere sin que sea necesa
rio otro acto alguno de aprehen
sion A cuya firmeza paga y cumpli
m.to de lo que dho es obligo mi por
sona y Vienes avidos y por aver y para
execucion de ello doy Poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magestad

de quales quier partes q̃ Jean y en especial
a las desta dha Ciudad y Corte y a las de la
parte y lugar donde y ante q̃ esta escritura
fuere presentada a execucion y de lo en ella
contenido pidiendo su cumplimiento al fue
ro de las quales y de cada una de ellas me
someto obligo y renuncio el mio propio
domicilio y vecindad y la ley que dice
que el actor deve seguir el fuero del rreo
para que a lo que dho es me executen compelan
y apremien a la paga y cumplimiento de lo que
dho es como si fuese por sentencia difinitiva
de Juez competente pasada en autoridad de
cosa juzgada y renuncio todas y quales leyes fueros y dros
de mi fauor y la q̃ lo prohibe y consiento entrar
lado desta escritura que es fha en la Ciudad de los
Reyes del peru en dos dias del mes de Junio de mil y se
tecientos y diez y seis años y el dho otorgante a quien yo el escri
pu doi fee que conozco no firmo por q̃ dijo
no saber escriuir a su ruego lo firmo un testigo q̃
lo fueron Dn Joseph Geminiano de Arenas Joseph
Bermudez y Pedro Ramirez presentes
Arrecigo y Pto

Joseph Geminiano de Arenas

Antonio Juan de Arredondo
Escno Pu

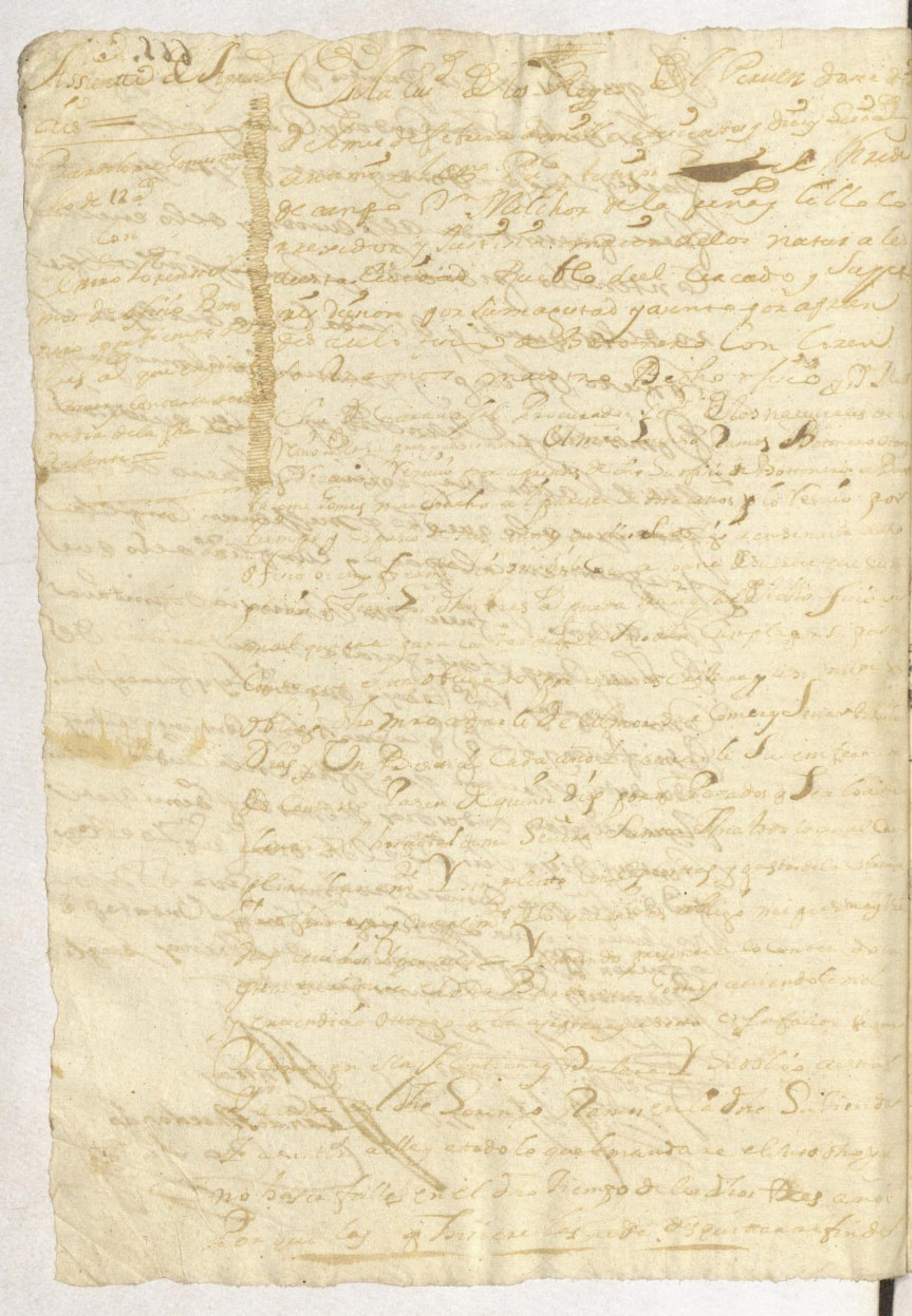

En la Ciudad de los Reyes del Peruen quin
se dias del mes febrero de mill setecientos y dies
y seis años ante mi el escriuano Publico
y testigos parecio Pedro Alexandro Indio del
Pueblo de la Magdalena a quien doy fee conozco
con asistencia de su procurador con fee que reside
del mui reuerendo Padre Maestro Fray Joseph Ba
rrasa de orden de redentores a quien doy fee co
nozco y de lo corrido de un año del Censo Im
puesto sobre su casa huerta y oliuar que posee
en el pueblo de la Magdalena que se cumplio a
veinte quatro de henero pasado deste dicha fha con
tenido a esta dicho dia de los quales dhos y se dio por
contento y entregado a su voluntad y porque su rrecibo
de presente no parece renuncio las leyes de la prueba
de el rrecibo y de mas de este caso como en ella se contiene
y dio carta de pago en forma a los dhos quinze
pesos y no firmo por que dijo no saber escriuir
a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron el licen
ciado Dn Augustin Vasquez presbitero Dn Fran
cisco Xauier y Joseph Burgues presentes

A ruego del otorgante Augus
tin Vasquez

Ante mi
Fran.co de Aret de Sotto
Escno Pbco

Del
M. R. Padre
Fray Joseph
Barrasa de 65
pesos del Censo
Impuesto sobre
su Ascenda y Casas oliuar
Cumplio a 24 de
henero de 1716

En la Ciudad de los Reyes del Peruen diez y seis dias del mes de febrero
de mill setecientos y diez y seis años ante mi el escno Pbco y testigos par
ecio Fran.co Silva aquien mro Sapatero que viue en el pueblo del
Cercado y huerta de Sn Joseph y dho otorgante a quien doy fee conozco
y otorgo por el tenor de la presente que se constituia fiador
liquido y llano pagador por Jn.o Melchor Indio y en
tal manera se obligo dho otorgante que si el dho Jn.o Mel
chor no diere y pagare veinte pesos de a ocho rrs que esta de
biendo de sus tributos a la persona a cuyo cargo estan
dho otorgante como tal su fiador y llano pagador
los dara y pagara los catorce de ellos para de la
fha desta escritura en Urmes y los seis restantes
dentro de quinze dias que corren y se cuentan desde
oy dia de la fha en adelante y asimismo se obli
go por esta escritura dho otorgante a pagar por el
dho Jn.o Melchor unos bogos de plata y unos cargos
de tomates por cuya causa a estado preso en la carcel

Fianza
Fran.co Silva aqui
mro Sapatero que
viue en el pueblo del
Cercado y huerta de Sn Joseph
Melchor Indio a pagar
20 pesos de los tributos los 14
de fha en Urmes y los 6 rrs
[illegible]
[illegible]
[illegible]
1716

661

Poder
Pedro Joseph de
nuñas Indio del pu
de Caxatanbo
Al
Capp.n D.n Ju.o aiquipa
para q. cobre de Fran.co
de Zoza de Pariac una
mula o su balor febre
ro 18 de 1616 a.

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Pedro Joseph de Nuñas vezino
del Pueblo de Caxatambo Provincia de este nombre
otorgo por el thenor de la presente que doy todo mi poder
cumplido el que de dro se requiere y es nesesario al Capitan
D.n Juan de Ayquipo especial para q. en mi nombre
y representando mi propia persona pida demande
rezivia y cobre judicial y estra judicialm.te de Fran.co
de Zoza Indio de Pariache y de quien y con dro
pueda y deva una mula que me deve o su
valor de cuyo resivo de y otorgue car
tas de pago chanzelasion finiquitto
y lastto y los demas recaudos nesesarios
con fee de entrega o renunsiasion de
ella en lo q. no fuere de presente
y si en razon de dha cobranza de la
dicha mula fuere nesesario contienda
de juicio paresca en el antte las justi
sias y jueses de su Magesttad
que con dro pueda y deva a pedir
y demandar dha mula y haga y
otorgue los pedimentos y demas recaudos
que embengan y no por falta de otra

Clausula o Sin Constanzia Dexe de
de hazer todos los demas actos, dili
gensias que Judicial y Extra Judicial
mente Combengan de se hazer que el Poder
que para todo lo que dho es se requiere y es
nesesario le doy y otorgo en bastante forma
de dro con libre y general admin.on y sin nin
guna limitasion y con facultad de que lo pueda
sostituir en q.n y las vezes que le paresiere revocar
unos y nombrar otros y a todos relevo de costas segun dra
que es fho en la Ciud. de los Reyes del Peru en dies y ocho
dias del mes de febrero de mill settesientos y dies
y seis años y el dho otorgante a q.n yo el presente Rec.o
doy fee conosco no firmo por que dijo no saver escrivir
a su ruego lo firmo un testigo q lo fueron el Lic.do D. Aug.n Vas
ques presvitero Jorge Bermudes y D.n Pedro Ramires presentes
A ruego y por testigo
Augustin Vasquez

Antonio
Ran.co de Agredondo
Rec.o Pu.co

Carta de Fianza

Diego Tamayo

Andres el Sileno

Sepan quantos esta Carta de Fianza vieren como yo Diego Tamayo Indio Cacique en la hacienda de Cacaxero en la Parroquia de Jesus del Valle de Atlixco Jurisdiccion de esta Ciudad de los Angeles Estado de la Puebla de los Angeles Nueva España Hijo legitimo de Antonio Tamayo y Ysabel Tamayo Indios Caciques que fueron de dicha hacienda de Cacaxero difuntos Vecino que soy de dicha hacienda de Cacaxero otorgo y conozco por esta Carta de Fianza que hago y otorgo en favor de Andres el Sileno Indio Mexicano Vecino de esta Ciudad de los Angeles Estado de la Puebla de los Angeles Nueva España que presente

Dimiento de lo que dho es obligo su
persona y bienes auidos y por auer y para
su execusion dio poder cumplido a las Jus-
tias y Jueses de Su Magestad de quales q
partes q sean y en especial a las desta dha
Ciudad y Corte Señores Alcaldes de Corte Jueses
de Prou.a y Corregidor del Cercado a cuyo fuero
se sometio obligo y renunsio el suyo propio do
mi silio vezindad y la ley que dize que el actor
que seguir el fuero para que a lo que dho
es le executen compelan y apremien a la paga
y cumplim.to de lo que dho es como si fuera por
sentensia pasada en autoridad de cosa Juzgada y re-
nunsio todas y quales q leyes fueros y dros de mi fauor
y la gen.l q lo prohibe y consientio en traslados
desta escritura y asi lo dixo otorgo y firmo
de su nombre siendo testigos Joseph
Mudes Fran.co Xauier de Orosco
y Pedro Ramirez

Joseph Ramirez

Ante mi
Juan de Aredondo
Pu.co

Pags

D.ª Mariquitica
Laya Sanz de Sn
Sanchez P.ª Ma
ria Sanz

A
Don Ignacio de S
Llarra Alg.l de los
Reales Exercitos
de Su Magd en
quanto ha lugar
en derecho sobre el
que ygra en el pueblo
de la magdalena de
Campiño ponte por
mes de febrero y año
la fha con fin exivi
22 f

Mas en dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y seis años
El Señor Alcalde Mayor Lazaro Maria Nicolas Sanz Indra
de Aquirre y Vergara Caballero del Orden de Santiago
Vecino de esta Villa de Medina de Pomar y Alcalde
Mayor de ella y su Partido por su Magd que Dios guarde
por ante mi el Escribano y testigos dijo que por quanto
en la Audiencia de este dho dia se presentó por parte
de Dn Ignacio de Llarra Alguacil de los Reales Exercitos
de su Magd vecino de la Villa de Orduña una Carta
Executoria de su Magd y Señores de su Real Consejo
de las Ordenes dada en favor de Dn Ignacio de Llarra
Alguacil de los Reales Exercitos de su Magd vecino de la
Villa de Orduña y de Dn Juan Ruiz de Arcaute vecino
de la Villa de Medina de Pomar en razon de que
Dn Juan Ruiz de Arcaute fue condenado en la Carcel
Publica de esta Villa en cien ducados de pena y en
costas de Justicia por el delito de Heridas que hizo
en la persona de Dn Ignacio de Llarra Alguacil de los
Reales Exercitos de su Magd vecino de la Villa de Orduña
segun mas largamente consta y parece de la dha Carta
Executoria que original presentó en esta Audiencia
Dn Ignacio de Llarra Alguacil de los Reales Exercitos
de su Magd vecino de la Villa de Orduña y pidió
se cumpla y execute segun y como en ella se contiene
y declara y para ello se le despache Mandamiento
de Execucion contra los bienes de Dn Juan Ruiz de
Arcaute vecino de esta Villa de Medina de Pomar
y para que se le entregue la dha Carta Executoria
original para su resguardo y derecho que le convenga
y pidió Justicia y lo firmó de su nombre siendo
testigos Joseph Bermudez Don Juan Antonio
Ureña y Rosa Ramos

Ante mi
Joseph Bermudez

Haberse
Lazaro Sanz de Arcaute

Apremios=
El Capp Duarte Lo
driguez = a Ruego
Rodriguez
Con
Don Juan Soder

En la Villa de Medina de Pomar en quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y seis años
Ante el Señor Alcalde Mayor Lazaro Maria Nicolas Sanz Indra
de Aquirre y Vergara Caballero del Orden de Santiago
Vecino de esta Villa de Medina de Pomar y Alcalde
Mayor de ella y su Partido por su Magd que Dios guarde
por ante mi el Escribano y testigos dijo que por quanto
en la Audiencia de este dho dia se presentó por parte
de Dn Ignacio de Llarra Alguacil de los Reales Exercitos
de su Magd vecino de la Villa de Orduña una Carta
Executoria de su Magd y Señores de su Real Consejo
de las Ordenes dada en favor de Dn Ignacio de Llarra
Alguacil de los Reales Exercitos de su Magd vecino de la
Villa de Orduña y de Dn Juan Ruiz de Arcaute vecino
de la Villa de Medina de Pomar en razon de que
Dn Juan Ruiz de Arcaute fue condenado en la Carcel
Publica de esta Villa en cien ducados de pena y en
costas de Justicia por el delito de Heridas que hizo
en la persona de Dn Ignacio de Llarra Alguacil de los
Reales Exercitos de su Magd vecino de la Villa de Orduña
segun mas largamente consta y parece de la dha

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante el Señor Don Melchor de Leon Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y uno de los del Consejo de su Magestad en el Real de Palacio parecieron presentes de la una parte Don Juan Rodriguez Jordan Procurador de los Reales Consejos en nombre de Don Pedro Ramirez Procurador de los Reales Consejos vecino de esta Villa y de la otra

Obliga Secon Sebastian Peña Camillo de Obligo a Pagar. dentro 8 dias 8 ps. por otro Santos que dexo Sebastian quispi a Pascual delos Reyes de la fecha en quanto mes. Mayo 13 de 1716

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis días del mes de Julio de mil setecientos y diez y seis años

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Sebastian Camillo Indio natural de este Pueblo de Santa Ana de Surco Parroquia de la Magdalena de los Reyes de esta Ciudad de Lima y Corregimiento de ella como principal deudor y yo Don Juan Antonio Ortiz de Cabanillas

Pegado

D. Pedro Santa Cruz

Al

R. Padre Pedro de la Concepcion

de 289 y 30 años

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro dias del mes de Marzo de mil y setecientos y diez y seis años Ante mi Escribano Publico y testigos parecio el Padre Pedro Mig.el Santa Cruz Religioso Lego de la Compañia de Jesus de la Casa Noviciado de San Pablo de esta Ciudad de que doy fee Conozco y dijo que por quanto por Auto proveido en esta Real Audiencia en veinte y tres de Febrero de este presente año se le mando hacer Consignacion de un real de a ocho cada dia para su sustento en atencion a estar pobre y necesitado y no tener con que poderse sustentar por ser Religioso Lego y no tener renta ni otro genero de hacienda de que poderse alimentar y para que se le cumpliese la dicha Consignacion se libro Mandamiento para que se le pagasen los dichos reales de plata corriente de la Caja Real de esta Ciudad desde el dia que se le notificase el dicho Auto en adelante hasta que otra cosa se mandase y ordenase como mas largamente en el dicho Auto y Mandamiento se contiene de que se le hizo notificacion en veinte y quatro de Febrero de este presente año y para que se le cumpla y guarde lo en el mandado y para que se le pague de la Caja Real de esta Ciudad los dichos reales de plata corriente desde el dia que se le notifico el dicho Auto en adelante hasta que otra cosa se mande y ordene como en el dicho Auto y Mandamiento se contiene y para que se le pague lo que se le debe de lo corrido hasta el dia de la fecha de esta Escritura presento ante el Licenciado Don Buenaventura Marquez de Prado Abogado de esta Real Audiencia el dicho Auto y Mandamiento y pidio y requirio a Don Juan Manuel de Goyeneche y Barreda Contador del Numero de esta Real Audiencia que por ante mi el Escribano Publico y testigos infrascriptos le pague los dichos reales de plata corriente desde el dia que se le notifico el dicho Auto en adelante hasta que otra cosa se mande y ordene como en el dicho Auto y Mandamiento se contiene y lo que se le debe de lo corrido hasta el dia de la fecha de esta Escritura y el dicho Don Juan Manuel de Goyeneche y Barreda Contador del Numero de esta Real Audiencia dijo que Obedecia y Obedecio el dicho Auto y Mandamiento y en su Cumplimiento se da por entregado y entregado de los dichos reales de plata corriente desde el dia que se le notifico el dicho Auto en adelante hasta que otra cosa se mande y ordene como en el dicho Auto y Mandamiento se contiene y lo que se le debe de lo corrido hasta el dia de la fecha de esta Escritura y se obliga de pagar y pagara los dichos reales de plata corriente en la forma referida y de que se le notifico el dicho Auto y Mandamiento y de lo que se le debe de lo corrido hasta el dia de la fecha de esta Escritura en la Caja Real de esta Ciudad en Reales de plata corriente y en Oro de Veinte y dos quilates a Catorce pesos cada Castellano y en Moneda de Vellon a Cinco pesos cada Peso Ensayado y marcado y en Barras de Plata Ensayadas y marcadas y en Pesos Ensayados y marcados y en Barras de Oro

Fianza

Fran.co nicolas lopes

a

Pasqual Mig.l de pagar por el suso dho 25 p.s que deve a Maria de la Rosa India para de la fha en quatro meses primeros sig.tes y en ellos trapagando lo que pudiere y cumplidos dan lo restante

5 de f.o

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Nicolas Lopes Indio natural desta ciudad de los Reyes del peru otorgo por el tenor de la presente me constituyo fiador y llano pagador de Miguel Pasqual y en tal manera me obligo que si el suso dho no diere y pagare a Maria de la Rosa India veinte y cinco p.s que le deve por los qual y le a apremiado la suso dha yo como tal su fiador los dare y pagare a dha Maria Rosa o a quien su poder y causa ubiere llanamente y sin pleito con las costas y gastos de la cobranza para de la fha desta escritura en quatro meses primeros siguientes y en el interin que se cumplen dhos quatro meses se cumplen le yre pagando a la suso dha como lo fuere teniendo que asi es trato con la dha M.a Rosa y para el cumplim.to desta escritura hago de deuda y negocio agena mio propio y de libre deudor principal y llano pagador que me constituyo y sin que contra el dho Pasqual Miguel ni sus vienes ni otra persona alguna ni los suyo preseda ni sea fha ni haga diligencia ni excursion de vienes ni otro acto alguno ni los suyo preseda ni sea fha ni se haga por este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas especial y expresam.te renuncio y a la fin mesa paga y cumplim.to de lo que dho es obligo mi persona y vienes avidos y por

Auer y para execucion de ello doy poder
cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.
estad de qualesquier partes que sean y en especial
a las desta dha Ciudad y Corte Señores alcaldes Jueces
de provincia y Corregidor del Cercado al fuero
de las quales y de cada una de ellas me someto
obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion
Domicilio y Vezindad y la ley que dize que el
actor deue seguir el fuero del reo para que las
dhas Justicias y cada una de ellas me executen
compelan y apremien a la paga y cumplimiento de
lo que dho es como si fuese por sentencia para
da en autoridad de cosa Juzgada y renuncio
todas y qualesquier Leyes fueros y dros de mi
fauor y la gen.l que lo prohibe y consiento en
traslados desta escritura que es fha en la Ciud.
de los Reyes del peru en cinco dias del mes de febre
ro de mill setecientos y diez y seis a.s y el dho otorg.te
a quien yo el pres.te escr.no pu.co doy fee conosco no firmo
porque dijo no saber escriuir a su ruego lo fir
mo un testigo que lo fueron Joseph Bermudez
D.n Fran.co Xauier de Orosco y Pedro Ramirez presentes =
A ruego y por t.o
Joseph Bermudez

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escr.no Pu.co

Testamento de Victoria de la Roza

Fho

En el nombre de Dios nro Señor amen Sepan quantos
esta Carta de mi testamto Ultima y postrimera Voluntad
Vieren como yo Vitoria de la Rosa natural q Declaro ser
del pueblo de Carauaillo hija legma de Juan Basil
y Juana Guillen q ya son difuntos estando enferma en
este hospital Rl de mi Señora Santa Ana en la Sala de
las mugeres en la Cama numero quatro de la enfermedad
q Dios nro Señor a sido Servido de darme y en todo mi ac
cerdo memoria y entendimto natural Creyendo como firme
y Verdaderamte Creo en el misterio de la Santisima Tri
nidad padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas
y Un solo Dios Verdadero y en todo lo demas q Cree con
fiesa y enseña nra Santa madre Yglesia Catolica Apo
stolica Romana debaxo de cuya fee y Creencia e Vivido
y protesto Vivir y morir como Catolica y fiel Cristiana
Y temiendome de la muerte q es cosa natural a toda Cria
tura Umana y deseando salvar mi alma otorgo que
lo q Ordeno mi testamto Ultima y postrimera Voluntad en la for
ma y manera Siguiente

Primeramte encomiendo mi alma a Dios nro Señor q la
q redimio con el precio Infinito de su preciosisima sangre
pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado
Y con quiera y es mi Voluntad que quando la de Dios nro Se
ñor fuere Servido de llevarme desta presente mi Cuerpo sea amorta
jado con el avito de mi Pe S. Fran.co y sepultado en la Yglesia de
este hospital o en la Yglesia Parente y luego que pareciere a mi Ma
dre a cuya eleccion y Voluntad dexo la forma de mi funeral y
[illegible]

Y tomando a las mandas forzosas y acostumbradas
[illegible] todas [illegible] de mis Vienes

(6)

to a q̃ declaro no tener ni me tengo otro heredero
dero por todos ascendientes ni descendientes q̃ segun dro
me puedan y deuan heredar
Con lo qual reuoco y anulo y doy por ningunos y de
ningun valor fuerza ni efecto todos otros que
q̃ bestamentos cobdicilos poderes para testar y otras ultimas
disposiciones q̃ antes deste aya fho y otorgado por escrito o
palabra que quiero q̃ no valgan ni hagan fee en juicio
ni fuera del sino solo este que aora ago y otorgo el
qual quiero se guarde cumpla y execute en todo bien
como testimonio de mi ultima y por primera voluntad
en aquella via y forma que mejor aya lugar de
dro en testimonio de lo qual otorgo el presente testamento
y fho en la ciudad de los Reyes del peru en seis dias del mes
de Marzo de mill setecientos y diez y seis años y la dha otorgante
a q̃ no lo el presente escriuano publico doy fee conozco no firmo
porq̃ dijo no saber escriuir a su ruego lo firmo un testigo
y asimismo lo doi de que a lo que parecio estaua en su
entero juicio memoria y entendimiento natural siendo
llamados y rogados por testigos Joseph Bermudes Geronimo
de Utrilla Jacinto Abad Estevan de Fuentes Pedro
Ramirez y D. Fran.co Xauier de Orosco presentes

A ruego y por testigo
Joseph Bermudes

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escriuano publico

Arrendam.
Dn Fran.co
Vasco
Pedro Del
Castillo

615

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dn Fran.co Vasco Carrasco Vezino desta Ciudad otorgo por el Presente q doy en arrendam.to a Pedro Del Castillo Vezino desta Ciudad Una Huerta q tengo en el sitio de Amoxan en el Lugar que llaman Tuni la qual se compone de Cinco Manzanas poco mas o menos Linda con Tierras de Dn Fran.co Vasco Carrasco y con Tierras de Dn Juan de Ampudia y de Tierras de Pedro Nuñez de Arellano q empiezan a correr Cabeza de Agua q sale del Rio q Viene desde la Sierra q entra en cada Una Treinta y dos Dias de Riego q Viene corriendo de Viernes a Viernes en cada Semana q es el Tiempo q se le da a la dha Huerta por Razon de Riego q es Cada Treinta y dos Dias

Obligacion

Pedro Sanchez

Juan Sanchez

Subbitero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Pedro Sanchez Indio Cacique de esta Parcialidad del Pino de Longe por el Señor de la qual me obligo de dar y pagar y que Dare y pagare realmente y con efecto al Pedro Juan Subbitero Domiciliano de esta Ciudad de Arequipa o a quien su poder hubiere o Domiciliano de esta Ciudad de Arequipa o a quien su poder hubiere dos mil y nueve pesos de a ocho reales que confieso deuer por razon de otros tantos de la dha plata que por mi hacen amistad y buena obra me hizo el dho Juan Subbitero en Reales de Contado de los quales me doi por entregado a mi voluntad por auerlos recibido de su Md en Reales y en su entrego y Reales de presente no parece remitirlos la cual dha cantidad de dos mil y nueve pesos de a ocho reales de entrego que mira del Reales y demas deste caso por no ser de guerra de los quales amor pesos dichos me doi por entregado y por la razon y causa referida prometo y me obligo de dar y pagar al dho Pedro Juan Subbitero o a quien su poder hubiere en esta Ciudad donde y como y quando y en que parte me pidiere y demandare esto en otra qualquiera parte y lugar que por la del dho Pedro Juan Subbitero me fuere pedido y demandado y mas costas que sobre razon de lo aqui contenido se le recrecieren y ofrecieren y para la paga y cumplimiento de lo aqui contenido obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y para la dha paga doy poder cumplido a todas las Justicias de su Md de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad a cuyo fuero y jurisdiccion me someto y obligo renuncio el mio propio y domicilio y la ley si conuenerit de jurisdiccion omnium judicum y para que mejor se cumpla lo aqui contenido

plido el plazo de esta escritura y a la
firmesa paga y cumplimto de lo que dho
es obligo mi persona y bienes avidos
y por aver y para su execucion dello doi pro
der cumplido a las Justicias y Jueces de su Ma
gestad de qualesquier partes que sean y en es
pezial a las de esta dha ciudad y corte señores
Alcaldes de corte Jueces de la rrona y Corregidor de es
cercado que en ella residen a cuyo fuero y juri
dn me someto obligo y renunsio el mio propio
Domisilio y vezindad y la ley que dize que
el actor deve seguir el fuero del rreo para que las
dhas Justicias y cada una de ellas me executen
compelan y apremien a la paga y cumplimto de lo
que dho es como si fuese por sentensia pasada en cosa
Juzgada y renunsio todas y quales que leyes fueros y
derechos de mi favor y la gen que lo prohibe y consien
to en traslados de esta escritura que es fha en la Ju
dad de los Reyes del peru en tres dias del mes de marzo
de mill setesientos y diez y seis años y el dho otorgte a
yo el presente escno Pu doy fee conozco no firmo por
que dijo no saver escrivir a su ruego lo firmo un testigo
que lo fueron Joseph Bermudez Fran Xavier de Orozco y Pº Ramirez

A ruego del otorgte y por testigo
Joseph Bermudez

Ante mi
Fran de Arredondo
Escno Pu

Ihs — María — Joseph

R.º

Dies Crip.s Publicas Otorgadas Ante D.n Fran.co de Arredondo Ess.no Publico y de los Naturales deste Reyno Pueblo de Mercado

R.º

2

2

Año 1716

Año 1716

de los Naturales

Arredondo

Arenas

Queros Bravos

677.1

Amen Jesus

Juan de la Cruz ✠

P. Pedro de Cabero Pro Curador gen.l de la Compañia de Jhs en

Sepan quantos esta Carta Vieren como
yo Juan de la Cruz Indio Natural de
el Pueblo de Santiago de Surco hijo
legitimo de Alonso Malcayana ya difunto y
de Juana de la Cruz mi abuela ya difunta
criada y asistente en casa del Mre de Campo Don
Pedro de Leon de la Vega Cavallero Corregidor y Justicia
mayor de los naturales desta Ciudad pueblo de
el Cercado y su Jurisdicion por su Magestad y
con asistencia de Don Melchor de Candyal Pro
curador General de los naturales deste Reyno y Juz
gado de esta Audiencia = Otorgo y Conozco por el tenor de esta
presente que Doy y Rematto en nombre de el Mre
Padre Pedro de Cabero Procurador Gene
ral de la Provincia del Peru de la Compañia de
Jhus que esta presente para y en nombre de Pedro
de Cespedes mayordomo y demas Padres que
de presente residen en el Valle de
Surco y para los que despues le sucedan Hendan con fie
rro de Hierro de quatro Cabos Conviertas de Seys
ras y por la yerra de Cuajo con la de Fuego Caruno
por Compañero de Rueda en los Ganados que
Sean y les Nazcan Bolunta[illegible] que Cierto que
Ingenio y Aperos y Corrales de Indios y Esclavos
Negros del Ingenio de Surco y Cassa de Hacienda
Ganados de Yeguas y Mulas y Caballos y Yuntas
de Bueyes que en esta Hacienda Pertenecen como fueron
Cinco Cientos Cavallos Castrados y Yeguarizos los dos
Cientos Cavallos Castrados y Yeguarizos los dos
Cientos Cavallos Castrados y Yeguarizos los dos

esta Ciudad en diez y siete de Agosto de dho año
mediante lo qual me obligo a que durante el
dho tiempo deste Arrendamiento le tenga sien
to y seguro y no quitado para otra ninguna per
sona por mas ni por el tanto que por ellas me die
ren pena de que le dare otras tales y tan buen
nas y por el mismo tiempo y precio y en tan
buena parte sitio y lugar como las refe
ridas demas de pagarle todas las costas da
ños y intereses y menos cavos que en razon
de ello se le siguieren y requiere sieren lla
namente y sin pleito alguno con las cos
tas de la cobranza = Yo el dho Padre
Aceptacion
Pedro de Castro Procurador General de
la Provincia de la Compañia de Jhus que soi
presente a lo contenido en esta escriptura
de Arrendamiento aviendo la oido y enten
dido = Otorgo que la acepto segun y como en e
lla se contiene y declara y rresivo en dho
Arrendamiento la dha fanega y media de
tierras suso referidas y me obligo a no de
jar las de baxo pena de que pagare su arren
damiento como se la avitara durante el tiempo
de los dhos quatro años precios y la prueva y ve
rificacion de todo aquello que esta escritura para
su mayor validacion requiere probar y averi
guar lo dexo y difiero en el juramento y decla
racion simple del dho Juan de la Cruz o de su
su causa ubiere sin que tenga necesario

Otra alguna aunq de dro se requiera
por que de ella se relevo = Y a la firmeza
paga y cumplimto de lo que dho es obligamos
mos ambos otorgantes y cada uno por lo q
nos toca yo el Padre Pedro de Castro los
bienes y rentas de dho mi conbentto = Y yo el
dicho Juan de la Cruz mi persona
y bienes y de ambos avidos y por
aver y para execusion de ello damos
poder cumplido a las justisias y Jue
ses de su Magestad que de nras causas
conforme a dro puedan y deuan conoser
de quales partes q sean y en especial
a las de esta dha ciudad corte y arzobis
pado que de nras causas conforme
a dro puedan y deuan conoser de qualesquier
partes q sean para que nos apremien
a la paga y cumplimto de lo que dho es
como si fuese por sentensia difi
nitiua de Jues competente pasada

En autoridad de cosa Juzgada y Renun
sio todas y qualesquier Leyes fue
ro Sydros Chesiro fanor y la General que
lo Prohibe y consentimos en tras
lados de esta escritura que es fha
en la Ciudad de los Reyes del Peru en
Veinte dias del mes de Marzo de
mill setesientos y Diez y seis a.s
los otorgantes a quienes yo el pre
sente escno. Pu.co doy fee conosco lo firma
ron siendo testigos Joseph Bermudez
Fran.co Xavier de Orosco y Pedro Ramirez
Presentes

Pedro de Castro

D. Melchor de Arrasola

Antonio
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Don Lago
Dn San Ganes
Mo R P Pedro
de Casaro
rador de la Compañia
ña de Jhus de Mi

En la Ciudad de los Reis del gran Peru en quatro dias del mes de Marzo de mil Seiscientos y Seis años ante mi Escriuano Publico y testigos parecio el Padre Dn Juan Ganes Procurador de esta Prouincia de la Compañia de Jhus de Mi y dixo que por quanto el Padre Pedro de Casaro Procurador General de la prouincia y Colexio de San Pedro de Arequipa y ocho leguas de aqui a la parte del Corregimiento de Camana del Partido de Arequipa

Ventta a Censo
Don Melchor de
Caraba Jalen
n del Comun de
el pueblo de San
Xmobal de Guani
Prov.a de Yauyos
Ante
Don Juan Mar
tines de la Escalera
En 1300

Estan quantos
Como yo Don Melchor de Sa[illegible]
rador General de los naturales de este Reyno
en presencia y con asistencia del Señor
Lizenciado Don Ysidro Lopes de Ceuza fis
cal Protector General de los naturales
en esta Real Audiencia y fiscal del Cri
men en ella, y en nombre de Don Nicolas
Flores Casique y Governador del pueblo
de San Christobal de Guani de la pro
vincia de Yaullos y de Don Sebastian
Sadsa su segunda y de los demas prin
cipales y comun de Indios de los ayllos de
dicho pueblo = Digo que por quanto el
Comun de dhos Indios tiene y posee de mu
chos años a esta parte unos pastos en
la Puna desde Tulca hasta Zubui
Camcha que lindan por una parte
con los terminos de la provincia de Yauja
y por otra parte con el pueblo de
Guancaya de dha Provincia de Yaullos
y por otra con los minerales del nuevo
Potosi y por el otro lado con la provincia

[illegible] Chiri Distan 4 Diez y seis Le
guas de dho pueblo y por esta razon y co
mo de temperamento muy rigido los ante
nido desamparados y casi inutiles hasta
lograr el accidente de arrendarlos a Don
Juan Martines de la escalera como los a
rrendo con efecto para mantener sus
ganados en presio de cien pesos en cada
+ un año q se obligo a pagar de que otor
go escritura a vra tiempo de treinta
años y a continuado pronta y puntualmte
esta cantidad de que an tenido dhos in
dios no pequeño alivio convirtiendo
esta porsion en pagar las obligasiones
de su cargo y atendiendo a lo referido pro
pusieron al dho Don Juan que les compra
se dhos pastos a censo perpetuo y admi
tio haserlo pagandoles anualmte la pen
sion de ciento y treinta pesos mirando
por el mayor alivio y llevado del amor
que les a tenido y buenos tratamtos que si
empre les a echo y en esta forma conside
rando la seguridad y abono del dho

Don Juan y la grande Utilidad y
beniensia q se les sigue a dhos Indios y
no podian pasar por si a otorgar Instru
mento de Venta sin que presediese pri
mero Lizensia del Superior Gouierno pa
ra cuyo efecto me escriuieron una Carta
firmada de los dhos Don Nicolas Flores
Casique y Gouernador y de Don Seuasti
an Blas Sarsa su segunda persona
y otros Indios dandome quenta del estado
desta materia y pidiendome como a su
procurador General que hiziese las
diligensias en orden a fasilitar la Venta
de dhos Pastos y que lograsen el aliuio que
deseauan y en esta Comformidad compare
si ante la Real Audienzia gouernadora
en Dies y seis del corriente mes y año
con escrito q presente y juntamente con la
Carta q me escribieron hasiendo espre
sion de los hechos referidos y proponien
do los fundamentos que manifestauan
la Utilidad q se seguia a dhos Indios
de vender dhos dichos Pastos a Tenza

Perpetuo en la Cantidad de Ziento y tre
inta pesos en cada Un año y se concluyo
en que se les Consediese Lizensia y a mi en
su nombre para Zelebrar dho Contratto
de Venta otorgando escritura con las
clausulas y firmesas nesesarias de que
se dio Vista a los Señores fiscal y fiscal
Protector General quienes respondieron
que diese Informe de Utilidad de la que
Rezultaua a favor de dhos Indios y se man
do asi por Decretto de diez y ocho del corri
ente y en esta Conformidad presente sinco
testigos que todos Contestemente declaran
la Verdad y la Distansia que ay de dhos
pastos a dho pueblo de San Christobal
y serles Util a dhos Indios la Venta
que Intentaban haser al dho Don Juan
Martinez de la Escalera en la Cantidad
mensionada y con reconosimiento de dha
Informn respondieron dhos Señores fiscal
y fiscal Protector General que podia
Consederse la Lizenzia que pedia para
poder Vender a Censo dhos Pastos otorgdo

escritura en forma con las condiciones y ca-
lidades que pareciesen nesesarias hallan-
se presente dho Señor fiscal protector y
por despacho de veinte y seis del corrte se
consedio con efecto la Lizª que pedia para pa-
sar a zelebrar la escritura de venta
a censo perpetuo de los referidos pastos
como todo consta del memº que presente
y demas autos originales que se an formado
cuyo tenor a la letra es como se sigue

Memº — Don Melchor de Carabajal procurador
genl de los naturales de este reino en nombre
de Don Nicolas Flores Casique y Govor del
pueblo de San Christobal de Guani de
Don Sebastian Blas Sacra su segundo
y de los Deneas prinles y comun de Indios de
los ayllos de dho pueblo de la provª de
Yauyos como mas aya lugar en dro
paresco ante V. S. y digo que el comun
de dhos Indios tiene unos pastos en la
puna desde Julca hasta Sutuicancha
que lindan por una parte

Con los terminos de la provinsia de
Xauxa y por la otra con el pueblo
de Guancaya de dha provinsia de Yayos
y por la otra con los minerales del nuevo Po
tosi y por el otro lado con la Provinsia de
Guarochiri los quales por estar distan
tes diez y seis leguas del pueblo referido
ser infructiferos y de temperamto muy rigi
do estavan como desamparados hasta
que lograron el accidente de nesesitar los
Don Juan Martines de la escalera quien
para mantener sus ganados los arrendo
en presio de cien ps en cada un año q le
obligo a pagar a mis partes de que le
otorgaron escritura a un tiempo de
treinta y a continuado satisfasiendo
pronta y puntualmte de que an tenido
mis partes no pequeño alivio con virti
endo dhas cantidades en la paga de
los tributos por los muertos y ausentes
y es asi que la ultima escritura
que le otorgaron fue el año pasado

de settesientos y seis q se aprouo por este
Superior Gouierno como parese dela que
presento en deuida forma = Y parese que
el comun de dhos Yndios conosiendo la pun
tual satisfacion q an esperimentado
en el dho Don Juan Mrnz y el amor
que les tiene y buenos tratamientos que
les ase deseosos de hasegurar este aliuio
le an propuesto que compre dhos pastos
al censo perpetuo obligandose a pagar si
erta pension anual y aunque puso al
gunos reparos todauia a instansias de
mis partes y atendiendo a lo mizera
ble delas naturalesas a hallanadose a
ello y sean ajustado en que para y
pagara en cada un año ciento y tre
inta pesos obligandose para su seguro
con su persona y bienes y potecando
especialmente el ganado de castilla q
tiene y sea criado en dhos pastos ofre
siendo tambien el que mis partes an de
poder mantener en ellos los ganados su
yos propios q tubieren en la mesma

no se ofrece reparo sobre este punto respe
de que siendo dhos pastos del comun de dhos
dios mis partes y no pudiendo servirse de ellos
con aquella combenienzia que quisieran por
la grande distanzia de las dies y seis le
guas que ay de dho pueblo a dhos pastos y re
sultandoles utilidad de la venta que soli
citan es de razon se les permita el que
pasen a celebrarla sin que para ello se
requiera otra diligenzia que la mesma es
critura de arrendamiento que llevo presen
tada por donde consta que el dho Don Juan
de la escalera los a tenido arrendados de
muchos años a esta parte pagando cien
pesos en cada uno; con que hallanandose aora
a adelantar treinta pesos mas que hasen ciento
y treinta tendran mis partes siempre asegu
rados para la paga de sus tributos parece desde luego
sin otra diligenzia ni mas averiguasion esta
calificada la averiguasion digo la utilidad
que resulta a mis partes de dha venta = Pimsi
palmente quando el dho Don Juan Martinez
esta pronto a que en el instrumento se ponga por
condision el que a mis partes se les a de permitir

Pedimento

Pedimento

Respuesta

Decreto

Pedimento

Pedimento

Pedimento

Carta

(8) Mas a de veinte y ocho o treinta a pagar
donos muy puntualmte para ayuda de dho
pero q tienen estos pobres Indios cien p.s
al año que hasta el dia de oy no se apa
gado y confesamos no deuer nada de su cargo
y con dha plata auer pagado muertos y au
sentes y las mas obligasiones que lleuo referi
das y para asegurar mas bien en lo adelan
te la utilidad destos pastos determinan ven
derlos a censo y son seis ayllos el uno nom
brado Raquay y Choca = Chaquian = Llam
pa = Coyana = Chaupin = q son los que estan
en dha puna y distantes deste pu.lo dhas
quinse o dies y seis leguas y se allana a com
prarlos el dho D. Juan Mrnz de la escalera
q podra ser que adelante mas de los cien
pesos q hasta aqui a pagado de arrendam.to
en cada un año por el amor y lastima
con q los atiende a estos pobres de mis Indios
y no pudiendose dudar que esto les sera
de grande util solisitto el mayor aliuio

de ellos y q se efectue esta pregunta y asi
quieren esta pension todos los a. y asi se a de seruir
Vmd de hazerme fauor de presentarse ante el
Señor Virrey destos Reinos pidiendo Lic.a en
nombre del Comun deste pu.o para vender
a censo dhos pasttos haziendo para este fin
las diligensias q se ofrescan para que
estos mis Indios consigan este aliuio que
Vm, como su procurador y protector los mi
rara con cariño q yo no voy ni ellos vajan
por la distansia y gasttos q tendran todo lo
q se ofresiere en esta materia conferira Vm
con el D.r Santiago Barrientos Abogado
de esa Ciud. a q tambien le escribo para que
haga los memoriales q sean nesesarios
que es mi camarada q me atendera = Los
gasttos q sean nesesarios dara para la
paga de ellos el portador desta que es el
Capitan D.n Fran.co de Villanueua Saldeca
que vaja a esa Ciud. a unas diligensias
suyas y le e pedido me los supla que yo se
lo pagare a la es quanto se ofrese dezir a
Vm, cuya vida g.de Dios m.s a.s deste pu.o de

688 San Christobal de Guaña de Marzo nue
ve de mill setesientos y diez y seis
Señor mio Despues de escrita esta se ofresio
a haver vajado el Capittan Don Juan
Martines de la escalera a este pu.o de Gua
ñe q.n con el Comun y Conmigo nos emos concha
bado en q. de aqui en adelante se obligo con
su persona y vienes y poteçando el ganado
de Castilla q. tiene en dhos pastos a dar
y pagar por ellos ciento y treinta pesos de a ocho
rr.s en cada un año en cuya atension se a de ser
uir Vm.d de que se vendan a censo poniendo des
de el dia primero de este año de setesientos
y dies y seis que corra la renta firmanaqui
Juntam.te conmigo mi segunda Alcaldes y
demas prin.les Muy Señor mio = Besamos
las manos de Vm.d todo este comun y seru.or
D.n Nicolas Flores Gou.r = D.n Ju.n Blaz
Sacsa = D.n Ju.o Calderon = D.n Fran.co de
Aguilar = D.n Diego Joseph de Silua = Ju.o
Gomes Sacsa = D.n Ju.o Bap.ta Pataro = Don
Bernabe Dias = Diego Christoval

Señor Dn Melchor de Carabajal Procr Genl
de los naturales de este Reino

Informn

Ttº

En la Ciud de los Reyes del Peru en Veinte
y Un dias del mes de Marzo de mill setes y
dies y seis a Dn Melchor de Carabajal
procurador Genl de los naturales de este
Reyno en nombre del Comun de Indios del
pueblo de San Christtobal de Guañi prova de
los Yauyos para la Informn de Utilidad
q en nombre de dho Comun tiene ofrecida
y le esta mandada dar presto por testigo
al Capitan Juº Lopez de Vera Vezino de
esta dha Ciud del qual yo el presente Reseptor
en Virtud del Decreto proveido a la
petizion de fojas Una de estos autos Reseui
Juramto y el suso dho lo hizo por Dios nro Sr
y a Una señal de Cruz en forma de dro
so cargo del qual prometio Dezir Verd
dad y siendo preguntado al tenor del pe
dimto = Dijo q Save y le consta por
aver Vivido en la Prova de Xauja y ser
Actualmte Alcalde provincial de la dha prova

689 de Yanyos que el Comun de Indios del pueblo
de San Christobal de Guañe de dha prov.a tiene
por suyos propios los Pastos q se mensionan
en su pedim.to con los linderos q en el se es
presan los quales distan de dho pu.o quinse
o Diez y seis leguas y por esta razon aora a
estavan como infrutiferos y desamparados
por la longitud y rigido del temperam.to hasta
que lograron dhos Indios el acidente
de haverlos arrendado D.n Ju.o Martines
de la escalera de que infiere este testigo
les es util a dho Comun de Indios el vender
dhos pastos a Censo perpetuo y por la cantid.d
de ciento y treinta p.s en cada un año q se halla
na a pagarselos el dho D.n Ju.o Martines
de la escalera cuyo credito y abono no ne
sesitava de ypotecar ganado ninguno de el
que a criado en dhos Pastos respecto de ser
persona de caudal y puntual en pagar
lo q deve como lo an esperimentado los
Indios del dho Comun en la satisfacion

de los arrendam.tos de dhos pastos y q aviendo
los tenido y actualm.te los tiene arrendados en
sien p.s cada año no parese q se puede dudar
de la utilidad q le resulta obligandose
a pagar treinta p.s mas q hasen ciento y
treinta y con ello lograran los miserables
Yndios esta cantidad para ayuda de pagar
sus tributos prinsipalm.te quando se a de
pactar en la escritura de venta asento q los
Yndios de aquel pu.o an de poder tener sus
ganados propios en dhos pastos como si fue
ran suyos todo lo qual dixo ser la verdad
so cargo del juram.to fho en q se afirmo y ra
tifico siendo le leydo y que no le tocan las g.les
de la ley q son notorias y es de edad de setenta
y tres a.s y lo firmo de que doy fee = D.n Lope
de Vera = Ante mi Antonio Ramirez Resep.r
Festt.o En los Reyes del peru en el dho dia mes y año dhos
el dho Don Melchor de Carvajal para la dha
su Informacion presento por testigo al capitan
Juan Sanches de Ynostrosa vezino de esta dha
ciudad del qual yo el pres.te Resep.r resevi juram.to
y el susso dho lo hizo por Dios nro Señor
y una señal de cruz en forma de derecho

690 So cargo del qual prometio de dezir verdad
y siendo preguntado al tenor del pedimento = Di
jo que a vra cosa de veinte años poco mas
o menos que este testigo tiene conosimiento de los
pastos que se expresan en el pedimento los quales
tiene en arrendamiento Don Juan Manz de la
escalera del comun de Indios del pueblo de
San Christoval de Guane Provincia de los Yau
yos en cien pesos de a ocho reales en cada
un año cuyo arrendamiento a vra treinta
años que lo tiene y que a oido dezir publicamente
que antes que el dho Don Juan Martines
de la escalera los poseiera en dho arrendamiento
no le servian al dho comun de Indios y esta
ban infructiferos y desamparados porque
demas de estar diez y seis leguas del dho
pueblo estan en una puna muy rejida y
asi tiene este testigo por sierto les es de
grande alivio y utilidad a dho comun
de Indios vender dhos pastos a censo per
petuo al dho Don Juan Martines de

En Sta. Ana de los Reyes a 16 de Agosto de 1693 años. Yo el Capn. Dn. Juan Antonio Ramirez del Castillo Receptor de Nuestra Santa Madre Yglesia Catedral de esta Ciudad de Mexico Notario Publico de Diligencias Apostolicas Comisario de la Santa Cruzada y Juez Executor de Bulas de Difuntos por el Ilmo. Señor Dr. Dn. Francisco de Aguiar y Seixas Arzobispo de esta Santa Yglesia Metropolitana y Arzobispado del Consejo de su Magestad Capellan Mayor de las Reales Capillas de Sus Reales Palacios Inquisidor Apostolico que fue de la Ciudad de Sevilla y Obispo de Michoacan &a. Por quanto en el Pueblo de Santa Ana de los Reyes Jurisdiccion de Tacuba en veinte y quatro dias del mes de Julio de este presente año de la fecha de esta Diligencia Yo el dicho Receptor Notario Comisario y Juez Executor de Bulas de Difuntos Hize Publicar la Bula de la Santa Cruzada en la Yglesia Parroquial de dicho Pueblo en el dia de Santiago Apostol Patron de dicho Pueblo en la Misa Mayor que se celebro en dicho dia en la qual Publicacion estuvieron presentes el Capitan Don Melchor de Carvajal Alcalde Mayor de dicho Pueblo y Jurisdiccion y Don Juan de Acuña Cacique y Governador de dicho Pueblo y Don Francisco de Acuña Cacique y Governador del Pueblo de Santa Maria Nativitas y Don Juan de Acuña Cacique y Governador del Pueblo de Santa Cruz y Don Juan de Acuña Cacique y Governador del Pueblo de Santa Maria Magdalena y Don Juan de Acuña Cacique y Governador del Pueblo de Santa Maria Asumpcion y Don Juan de Acuña Cacique y Governador del Pueblo de Santa Maria Tepetlapa y Don Juan de Acuña Cacique y Governador del Pueblo de Santa Maria Tlacuitlapilco y Don Juan de Acuña Cacique y Governador del Pueblo de Santa Maria Ahuacatitlan y Don Juan de Acuña Cacique y Governador del Pueblo de Santa Maria Tlapitzahuay

Para que muy rejido los tubieron mu
cho tiempo inauitables sin q les pu
diesen seruir hasta que tubieron fortu
na de q el Cap.n D.n Ju.o Mrnz de la escalera
se los arrendase por lo qual es de sentir
este testigo les es de grande utilidad
y aliuio al comun de dhos Indios el ven
der dhos pastos a censo perpetuo y por
la cantidad de ciento y treinta pesos en ca
da un año q se obliga a pagarles el
dho Don Juan Martinez de la escalera
cuyos grandes creditos no nesesitan de
que ypotecase sus ganados respecto de
ser persona de caudal y muy puntual
en sus pagos lo qual tienen esperimen
tado todos los Indios del dho comun
en la satisfasion de los arrendam.tos
de dhos pastos y que teniendolos actual
m.te arrendados en cien p.s cada año no
paresse q se puede dudar de la utilidad
que les resulta obligandose a pagarles

treinta y mas q hasen ciento y treinta
con q se ayudaran a pagar los reales tri
butos demas de ofrecerles ponerse en la
escritura de venta a censo ayan de poder
los Indios de dho comun y no otros ningunos
ni forasteros pastear sus ganados en
dhos pastos como suyos propios y que esto
que tiene dho y declarado es la verdad
so cargo del juram.to fho en q se afirmo y
ratifico siendole leido que no le tocan
las gen.les de la ley que le fueron declara
das y es de edad de sesenta a.s y lo firmo de
que doy fee = fran.co de Acuña = Ante mi
Antonio Ramirez del Castillo Reseptor
En la ciudad de los Reyes del peru en
el dho dia mes y año dhos el dho Don Mel
chor de Carabajal para la Informacion que
en nombre del comun del pueblo de S.n Chris
tobal de Guani tiene ofrecida y le esta
mandada dar presento por testigo al
Alferez Don Juan de Villa y Sanz del

a Sento perpetuo al dho Don Juan de
la Escalera maiorm.te adelantando treinta
pesos mas en cada un año puesto que da
ciento y treinta cuyo credito y abono es
muy notorio y lo tienen bien esperimentado
los dhos Indios y sobre todo hase mas clara
la utilidad ofreserles pastos para sus
ganados como suyos propios y que esto que
a dho y declarado es la verdad so cargo del
Juram.to fho en q se afirmo y satifico sien
dole leido y que no le tocan las genera
les de la ley que le son notorias que es
de edad de sing.ta a.s y lo firmo de q doy fee
D.n Ju.o de Villa y San Ante mi Antonio Ra
mires del Castillo Resep.r

En los Reyes del peru en el dho dia mes y
año dhos el dho Don Melchor de Cara
vajal para la dha Informacion presento por
testigo al mre de Campo Don Carlos Ti
bursio de Valladares del qual yo el pres.te
Resep.r Resevi Juram.to que lo hizo por Dios

Pro Teniente de Corregidor y Justicia Mayor Real de Minas en
Esta dicha Provincia de Los Pastos por el Rey nuestro señor
Don Carlos que Dios guarde &c. Y siendo Requerido al tes-
tigo Don Diego Ortiz de Sandoval Cacique principal del pueblo
de Pupiales Encomienda de Don Juan de Ortega Vecino de
esta Ciudad de Pasto en nombre de Don Juan de Ortega
Encomendero de los Indios del dicho pueblo de Pupiales
Para que declare lo que supiere y le fuere preguntado al tenor
de los Autos y Cabeza de proceso que ante mi se han hecho
en razon de la Tasa de Tributos que se ha de pagar a su
Encomendero por los Indios de su pueblo y Parcialidad
Y para que declare si los Indios de su pueblo y Parcialidad
Tienen Tierras Suficientes para sembrar y Cultivar para
Pagar el Tributo que se les Tasare y para su Sustento
Y si Tienen Ganados de Ovejas y Puercos y Otros Ganados
Y si Tienen Tierras Suficientes para Pastos de dichos Ganados
Y si Tienen Tierras Suficientes para Edificar sus Casas
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Maiz
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Trigo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Papas
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Quinua
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Ocas
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Ollucos
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Mashua
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Melloco
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Habas
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Arvejas
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Frijoles
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Lentejas
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Garbanzos
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Cebada
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Centeno
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Avena
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Alfalfa
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Pastos
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Hortalizas
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Frutales
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Viñedos
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Olivos
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Caña de Azucar
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Algodon
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Tabaco
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Cacao
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Vainilla
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Canela
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Pimienta
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Clavo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Nuez Moscada
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Jengibre
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Azafran
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Anis
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Comino
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Hinojo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Perejil
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Cilantro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Yerbabuena
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Manzanilla
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Romero
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Tomillo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Salvia
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Ruda
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Hierbabuena
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Cedron
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Toronjil
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Borraja
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Lechuga
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Repollo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Coliflor
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Brocoli
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Espinaca
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Acelga
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Remolacha
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Zanahoria
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Nabo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Rabano
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Cebolla
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Ajo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Puerro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Apio
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Esparrago
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Alcachofa
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Pepino
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Zapallo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Calabaza
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Sandia
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Melon
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Fresa
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Frambuesa
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Mora
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Grosella
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Uva Espina
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Uva
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Higo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Durazno
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Ciruela
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Manzana
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Pera
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Membrillo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Tuna
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Pitahaya
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Granadilla
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Maracuya
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Curuba
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Lulo
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Tomate de Arbol
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Uchuva
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Mortiño
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Agraz
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Arrayan
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Guayaba
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Feijoa
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Chirimoya
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Guanabana
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Anona
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Cherimoya
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Papaya
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Lulo de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Tomate de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Uchuva de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Mortiño de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Agraz de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Arrayan de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Guayaba de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Feijoa de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Chirimoya de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Guanabana de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Anona de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Cherimoya de Perro
Y si Tienen Tierras Suficientes para Labranzas de Papaya de Perro

dhos Pastos Caresian de este alivio por
no tener a q.n arrendarlos por q sus ganados
son pocos y no pueden ocupar la distancia
de pastos por lo rigido del temperam.to y le
consta a este testigo que nunca es embaraso
el dho Don Juan Martines de la Escalera el
que pasteasen sus ganados antes si soli
sitaua el q dhos Indios aumentasen sus ga
nados y siempre los socorria y ayudaua en
las fabricas q se ofresieron en la Iglesia
de dho pueblo en las Ruinas que padezio
dha Iglesia en el tiempo que fue Justa
m.r este testigo y que hasiendose nueua
escritura a censo perpetuo por cant.d
de ciento y treinta pesos quedan muy me
jorados y se aliuiaran los Indios de dho
ayllo de San Christobal de Guane por
tener asegurados en tan buena finca
por lo abonado de la persona del dho Don
Juan Martines de la escalera lo qual
dijo ser la verdad so cargo del Juram.to

fho en q. se afirmo y ratifico siendole
leido y que no le tocan las gen.les de la ley que
le fueron declaradas que es de edad de
quarenta y seis a.s y lo firmo de q. doy fee
Don Carlos Tiburzio de Valladares An
temi Antonio Ramires del Castillo Rese
tor = M.P.S. El fiscal protector gen.l
de los naturales en esta R.l Audiencia
con vista de la Inform.n de utilidad
dadas por los Indios del pueblo de San
Christobal de Guani en la provincia de
Yauyos dize que se a de servir V.A.
de conseder les licencia para que puedan
vendan a censo perpetuo los pastos
q. refieren en su escrito respecto de la uti
lidad que resulta de dha venta y que
se haga con todas las condiciones y calida
des referidas en el expresado escrito
y que esta se celebre en pres.a del fiscal
protector para q. se haga con todas las
fuerzas y firmezas nesesarias sin q. falte

Resp.ta

Cosa alguna y en la Cantidad de Ciento
y treinta pesos en cada un año que se a de obligar
a pagar el comprador por razon del Censo im
puesto mediante la venta de dhos Pasttos
pide Justtizia Lima y marzo treze de mill
setesientos y dies y seis a = Lic.do Ezeisa
+ M.P.S. El fiscal a la vistta dize que
podra V.A. conzeder la Lizensia que
pide el comun de Indios del pueblo de San
Christtobal de Guani provinsia de Yauyos
para vender los Pasttos que espresa en
su escritto de foxas una el procurador
respecto de constar de la utilidad que les
resultta y que en su conformidad se ottorgue
escritura a Don Ju.o Martines de la esca
lera obligandose este a pagarles ciento
y treinta pesos en cada un año con las clau
sulas y firmesas nesesarias segun pide
en su respuestta Vro fiscal Protector Lima
y marzo veinte y tres de mill setesientos y
dies y seis a = D.n Pedro Antonio de echave

Decreto

Y Rojas = hagase en todo como dizen
Los Señores fiscal y fiscal Protector Gen.
y en su conformid. se conzede la Lizensia que
pide la parte del comun de Indios del
pueblo de San Xptobal de Guani prov.a
de Yaullos para que puedan vender los
pastos q. expresa a Don Juan Martinez
de la Escalera en la cantidad de ciento
y treinta pesos q. ofrese pagar en cada
un año a censo perpetuo para lo qual
se otorgara escritura en forma con las
clausulas y firmesas nesesarias y con asis
tensia del Señor fiscal Protector Lima
dies y seis de Marzo de mill setesientos
y dies y seis = El Conde de las torres = Don
Man.l Fran.co Fran.z de Paredes

Prosigue = En cuya conformidad en aquella via y
forma que mas aya lugar en dro. otor
go como procurador Gen.l q. soi de los na
turales de este reino y en virtud de la carta

que me escribieron que en nombre de ellos
doy en Venta Real Por Juro de heredad
los Pastos que dho Comun tiene y poseo en
la Puna de Pariacaca desde Julca hasta
Suitucamcha Vichicocha y Guacara
cocha Chuquipite apuasnio q tinda
por una parte con los terminos de la
Provinsia de Xauxa y por la otra con el
pueblo de Joançaya de dha provinsia
de Yauyos y por la otra con los mine
rales del nuevo Potosi y por la otra
con la Provinsia de Guarochiri al di
cho Don Juan Martines de la escale
ra que son los mesmos que e tenido
y tiene al presente en arrendamto de
muchos años a esta parte y esos mismos
son los que aora le vendo de uajo de los
linderos suso referidos con todo que ha
y le pertenese asi de fho como de dro sin ge
tuar ni reservar cosa alguna en presio

y quantia de ciento y treinta p.s de a ocho r.s
en cada un año que se a de obligar a pagar
el dho Don Juan Mrnz de la escalera
a pagar por via de censo perpetuo al
comun de dhos Yndios segun y en la forma
q se expresara en las condiciones que yran
declaradas q son las siguientes

Condiciones

1 Primeramente con condicion que el dho
Don Juan Martines de la escalera a de
pagar todos los años dichos ciento y tre
inta pesos de a ocho r.s desde el dia pri
mero de henero deste pres.te año q es desde
quando corre

2 Ytten con condicion que al prinsipio de
todos los años al tiempo de pagar ciento
y treinta p.s se an de conbocar los Yndios
q ubiere en los seis Ayllos de dho pueblo
nombrados Yequai = y choca = Chaquian =
llampa = Collana = y Chaupin y en pre
sensia de ellos y con asistensia de su ca
sique y gov.l a de exivir el dho Don Ju.o
Mrnz los dhos ciento y treinta p.s para q
resiviendolos se prorraten entre ellos segun

Y como les pareciere dando el recivo y carta
de pago al dho Dn Juan Manz de la escalera
de dhos ciento y treinta ps ante su escrivano
de cavildo para que en todo tiempo conste lo
que va pagando de los años que fueren corrido
Yten con condicion que si se pagaren dos años sin aver pagado se a de consolidar el dominio util con el directo y se entienda aver caido en comiso
dos

3 Yten con condicion que dhos Indios an de po
der libremente y sin embaraso tener en dhos
pastos los ganados suyos propios y no de
otra persona que subsediere en el dro de dhos
pastos por titulo universal o particular

4 Yten con condicion que el dho Don Juan no a de
poder vender y de otro modo enajenar estos
pastos sino es con el cargo y pension de los
dhos ciento y treinta ps anuales que quedan
reservados por el precio de ellos segun el asis
te celebrado

5 Yten con condicion que quando por omision
o descuido se dejare de pagar dhos ci
ento y treinta pesos por el poseedor que fuere
de dhos pastos y se presentare al pecuyo

tal manera que aora y en todo tiempo les
seran ciertos y seguros y no quitados pues
to pleito embargo ni contradicion por ningu
na persona causa ni razon que sea y si se le pu
siere o mobiere luego que de ello conste y me
sea fho saver saldre a la vos y defensa
del tal pleito o pleitos y los seguire por
mi y en nombre de dho comun fenecere y a
cavare a su propia costa y es gensas hasta
le dejar y que quede con dhos pastos en quietal
y pasifica posesion demas de le pagar todas
las costas daños intereses y menos cavos
que en razon de ello se le siguieren y re
cresieren llanamte y sin pleito con costas de
la cobranza y a la firmesa y cumplimto
de lo que dho es obligo a los dhos mis partes
comun de dho pueblo de San Christobal de
Guani y de cada uno sus vienes avidos y
por aver = y estando presente a lo conteni
do en esta escrito yo Dn Juan de la Ruzia
y Mezeta aviendola oydo y entendido
por mi y en vos y en nombre del capan Dn Juo
Martinez de la escalera y en virtud del

Y lo que en contrario se hiziere sea nulo y de ningun
valor ni efecto y no pase ningun dro ni Domi
nio a tercero quarto o mas poseedores = Y ambas
partes y cada uno por lo que nos toca por nos y
en nombre de nras partes confesamos y decla
ramos que el justo presio y verdadero valor
de dhos pastos son los dhos ciento y treinta pesos
de a ocho rs en cada un año y que no vale mas
ni menos y en caso q mas o menos valga de la
tal dimasia o menos valor la una parte a la
otra y la otra a la otra por nos y en nombre
de nras partes nos hazemos grasia y donasion
buena pura mera perfeta acavada e irrevo
sable de los que el dro llama ynterbivos y pres
tes con todas las fuerzas vinculos insinua
siones y manifestaciones de leyes en dro nesesarias
para su validasion execusion y cumplido
efecto y renunciamos quitamos y apartamos
el favor de nras partes la ley de la insinua
sion y manifestasion y la de los quinientos
sueldos aureos que el dro permite poder
donar y tantas quantas veses esta donas
sion excediere y pasare de dho numero y quantia

a dro deuan conocer para q les apremien al
cumplim.to de lo referido como si fuese por
sentensia pasada en autoridad de cosa juzga
da sobre que renunsiamos todas y quales q le
yes fueros y dros del fauor de nras partes y la
gen.l q lo prohibe y consentimos en traslados
desta escritura que es fha en la ciu.d de los Reyes
del peru en veinte y ocho dias del mes de
marzo año de mill setesientos y dies y seis
y los dhos otorg.tes a q.nes yo el pres.te escno pu.co doy
fee conosco lo firmaron juntam.te con el dho señor
fiscal protector gen.l siendo testigos D.n Fran.co
Xauier de Orosco Joseph Bermudez y Pe
dro Ramirez presentes = Va entre renglones =
Ytem con condiz.on q si se pasaren dos a.s sin hauer pagado se a de con
solidar el dominio vtil con el directo y se entienda auer caido en
comisso = Vale =

Bdo Fr.n Ysidro Pereira Melchor de Arias

Juan Marrueca
y Meseta

Ante mi
Fran.co Arredondo
no pu.co

Fianza

Antonio de los reyes mro Barbero en la Calle de la pescaderia

Eusebio Ramirez de la Cruz dio pagara sele sentenciaren a pagar alguna cosa a Juan de Abril

En la Ciudad de los reyes del peru en quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y diez y seis años Ante mi el escribano publico y testigos paresio Antonio de los reyes Indio Mro barbero contienda publica en la Calle de la pescaderia al qual doi fee conosco y dijo que por quanto se le a pedido por parte de Eusebio Ramirez de la Cruz oficial de Cordero lo fio en lo que le condenare el Juez de la Causa Criminal que contra el suso dho sigue Juan de la Concepcion por la herida que le dieron por lo qual esta preso en la Carcel publica desta Ciudad y por librarle de dha prision y a ser le bien y buena obra a venido en ello. Y como su fiador y llano pagador da ray pagara lo que presentare contra el dho Eusebio de la Cruz para lo qual dho otorgante dixo que para el uso de deuda y negocio a este mio propio y de libre deudor principal y llano pagador que se constituio y sin que contra el dho Eusebio de la Cruz haga ni pueda a escrucion de fuero ni de derecho por que este beneficio y remedio con el de las autenticas esperanzas y fianzas especial dexo pura mente y renuncio y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mi persona y bienes avidos y por aver y para su execucion doi poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su magestad de qualesquier partes que deran y en especial a las desta dha Ciudad y los señores alcaldes del Crimen Jueces de provincia y Corregidor a su lugar que en ella residen

O Obligacion

Maria Mar
zela Indra
AC

Licenciado
Dn Fran.co Fajar
do de pagar los
otros tantos q
le deue dando
cuenta de ellos un
peso cada sema
na si dejare de
darlo vn mes conse
cutiba se entiende
cumplido el plazo
Abril 6 de 516

103

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Maria Marzela
[illegible] de los Reyes del Peru [illegible]
[illegible] me obligo de dar y pagar y quedare y pagare
Realmente y con efecto al Lizdo Don Fran.co Fajardo o a q.n su poder
y causa vbiere quarenta pesos y quatro rr por otros tantos
q por me haser amistad y buena obra me ha suplido
y prestado en reales de contado de los quales a mayor abun
damiento y en caso necesario me doy por entregada a mi vole
ntad y por q su recivo de presente no parese renuncio la esp.on
de la pecunia leyes del entrego prueua del recivo y de
mas desta caso por no ser de presente los quales dhos
pesos doy te dho deuito y por la razon y causa referi
da prometo y me obligo de los dar y pagar al dho Don
Fran.co Fajardo o a q.n su causa vbiere en esta ciudad
por mi q.ta costo y riesgo y sin perjuicio desto en otra
qualquiera parte y lugar que por la del suso dho se
me pidan y demanden y mis vienes se hallen quien
este presente o ausente llanamente y sin pleyto con las costas
y costas de la cobranza = para de la fha desta escritura en dies
meses primeros siguientes = en esta manera un peso cada sema
na y se entiende q si dejare de dar un mes consecutibo
el dho peso en cada semana se entiende ser cumplido el
plazo desta escritura = y a su firmeza pago y cumpli
mento de lo que dho es obligo mis vienes auidos y por ha
ver y para execucion dello doy poder cumplido a los
Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes
q sean y en especial a los desta dha ciudad y corte se
nores Alcaldes Jueses de prou.a y Corregidor del cer
cado a cuyo fuero y jurisdicion me someto obligo
y renuncio el mio propio domicilio y vecindad
y la ley que dice que el actor deue seguir el

Testam.to de Jud. Gutierrez

En el nom.e de Dios todo Poderoso amen — Sepan quantos esta
carta de mi testam.to y final voluntad vieren como yo Jud. Gu-
tierrez Indio natural q. declaro ser de la ciud. de Leon de Gua-
nuco hijo legitimo de Pasq.l Gutierrez Pomachao y de
~~[illegible]~~ Maria Ursula Cascaguana difuntos q. santa gloria
ayan estando enfermo en cama y en todo mi acuerdo
memoria y entendim.to natural y debajo de la protecc.
sion de nra. S.ta fee catholica y invocando como yn-
boco por mi Abogada y intercesora a la serenissima
Reyna de los Angeles M.e de Dios y señora nra. santa
de mi nom.e Angel de mi guarda y demas de la corte
celestial para q. yntercedan con su divina Mag.d
perdone mis pecados y ponga mi anima en carrera
de salvacion y temiendo mi llam.to q. es cosa natu-
ral a toda criatura humana hago mi testam.to
en la manera sig.te

Prim.te encomiendo mi anima a Dios nro. señor q. le
crio y redimio con el precio infinito de su sangre y el
cuerpo a la tierra de q. fue formado

Yt. mando q. quando la voluntad de Dios nro. S.r fuere
servido llevarme de esta pres.te vida se amortaje mi
cuerpo con el havito de nro. P.e S.n Fran.co y se sepulte
en la Ygl.a del Com.to de Predicadores en la bovedad
de la capilla de Jhs. Nazareno de donde soy hermano
de nro. trag.te q. paresca a mis alvaceas y acompañe
mi entierro la cruz alta cura y sacristan de mi Pa-
rrochia y el dia de mi entierro siendo hora y sino el
sig.te se diga por mi alma una missa cantada o fren-
dada como se acostumbra y todo se pague de mis bienes

Yt. mando a las mandas forzosas y acostumbradas
un peso de a ocho R.s a todas ellas con q. las aparto de

mis bienes y otro peso a los Santos lugares de Jerusalen
y todo se pague de mis bienes

Itt. Declaro soy casado y velado segun el horden
de nra. sta. Mª Iglesia con ca. dha. Ana Mª Bernarda
Guaitampe natural del valle de Jauja y durante
dho. matrimonio emos tenido quatro hijos los tres de
ellos son difuntos y solo vive al presente Mª Isabel
Gutierrez declaro la porta de mi hija legitima
y de dha. mi muger y no traxo a mi poder dotal
guno

Itt. Declaro, estoy debiendo al cap. Dn. Ant. de Uriarte
y que se jasa cavd. del horden de Santiago un año de la rrenda mdo.
de la casa en que vivo que se cumplira a veinte y quatro de mayo
de este año de la fha. que a rason de ocho p. mon. ten noventa
y seis p. y rebajandose dos p. que le tengo pagados segun mi q.
le resto noventa y quatro p. a dicho dia veinte y quatro
de mayo mandose le paguen de mis bienes

Itt. en q.to a lo que me deben me remito a la q.ta de mi libro y vales que tengo
en mi poder a que me remito mandose cobren

Itt. Declaro me debe Jud. de Miranda ciento y veinte p. o lo que
constare por mi q.ta a que me remito mandose cobren

Itt. me debe mi compe. Fran. de Iturrisarra cien p. de a ocho R.
que le preste en R. mandose cobren

Itt. Declaro que el dho. Jud. de Miranda me a pagado veinte p.
y solo me resta cien p. mandose le cobren

Itt. me debe Alonso Melgar ciento y sesenta y cinco p. man
dose cobren

Itt. me debe Jud. de Aguayo noventa p. mandose le cobren

Itt. me debe Dn. Jud. Thimoteo Tusi Cangaguala veinte p.

Itt. me debe Dn. Tarto y quarenta y ocho p.

Ytt me debe los bienes del Dr. Dn. Joseph de Arendar
treinta y tantos p. mandose cobren
Ytt me debe Joachin Zayas quarenta y ocho p.
Ytt me debe Salvador Velasquez veinte y cinco p.
Ytt. me debe Sevn. Gonz. veinte y ocho pesos
Ytt me debe Thomas de Espinosa siete p.
Ytt me debe Jud. Joseph Landero veinte p. ~~cinco p.~~
Ytt declaro q. el tiempo q. fui mayordomo de la cofradia
de nra. Sra. de Copacabana alcanse a dha. cofradia en ciento
y veinte p. como consta de las quentas q. tengo presentadas ante
el Sr. Juez de Cofradias mandose cobre lo q. fuere
Ytt me debe el Lic. Dn. Jud. Gil y de Corbera y Lara catorce p.
mandose cobre todo lo q. assi se muestra debiendo
Y para cumplir y pagar este mi testamto. y lo en el contenido
dexo y nombro por mis albaceas y tenedores de bienes en pri-
mer lugar a la dha. Ma. Cathalina Bernda. Garcia tampe y en
segundo a Dn. Alonso Nieto mi compe. a los q. les y cada
uno en su lugar y tiempo doy mi poder cumplido el necesa-
rio en dro. para q. entren en mis bienes y los recauden
y cobren bendan y rematen en publica almoneda
o fuera della dando cartas de pago y pareciendo
en juicio y vien de este albaceazgo todo el tiempo
q. el dro. dispone y si fuere necesario mas les prorrogo
el q. hubieren menester q. el poder de albaceazgo
en forma les otorgo con libre y gral. admon.
Y cumplido y pagado este mi testamto. y lo en el con-
tenido en el remte. q. quedare de mis bienes deudas
derechos y acciones instituyo y nombro por mi universal
heredera a la dha. Ma. Isavel Gutierrez prihuja

lexitima para q lo q asi fuere lo herede con la ben
dicion de Dios y la mia por no tener otros herederos
forçosos q me deban heredar = Y usando de la
facultad q me concede el dro nombro por tuto
ra y curadora de dha mi hija a la dha mi esposa re
levada de fianças por la satisfacion q tengo de la
Sasodha

Y revoco y anulo otros qualesquiera testamentos codicilos
mandas poderes para testar y otras disposiciones que
antes de esta ya fho por escrito o de palabra o en
otra qualquier manera para q no valgan ni
hagan fuer Juicio ni fuera del salvo este testa
mento q aora otorgo el q quiero seguar de por
mi ultima voluntad en aquella via y forma
q mas aya lugar en dro = q es fho en la ciudad de
los Reyes en nueve de Abril de mil setecientos y diez
y seis y el otorgante a q yo el presente escrivano de su Magestad doy fee
conozco y q a lo q parecio estaba en todo su acuer
do memoria y entendimiento natural no firmo por no po
der a su ruego lo firmo un testigo siendo lo llamados y ro
gados Dn Fran.co de Arredondo escrivano Pub.co Nicolas de
Mentales = Joseph Valeriano de Vidagaray Ju.o de Mi
da = y Matheo Arcos presentes = testado: cinco no v.

a ruego y por testigo
Joseph Valeriano
de Vidagaray

Fran.co Estevan Melendez
escrivano de su Magestad

Obligacion
Ant.o de los Reyes
Eusebio Ramirez
de esta Cuy como
Principal deudor
y Ant.o Camacho
Juan de la Cor
quarenta p.s porque
se an Convenido por
la horden que dio
Cuy de pagarlos
Sief.s cada mes que
corra desde primero
de Mayo. y de dar
el primero
de Junio
se entiende Cumplen
en Sbre Abril 27
de 1796

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Ant.o de los Reyes Vecino de esta Cuy y Dis.o Camacho Vezino de Dha Cuy y Estantes a Presente en ella Otorgamos y Conocemos a Vn de otro y Cada Uno de nos de Por Si y por el todo Insolidum Renunciando como Expresamente renunciamos Las Leyes de duobus Vel de Pluribus Reis Debendi Auctentica Presente de Ita Codice de fide Jusoribus Beneficio de la Division y Escursion de Cuyo todos y Cada uno y Cualesquier otros Fueros y Derechos que Nos Favorezcan y Favorecer puedan en Juicio y fuera de El Con Insolidum Renunciacion de la Ley de Mancomun Insolidum Demas de la qual Obligamos nos y nros Vienes Abidos y por Haber Damos Poder Cumplido a Quales quier Justicias de Su Magd de Cuyas Cosas Sea Pedida Conocimiento para que a Ello nos Compelan y Apremien como por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada Renunciamos nra propia Ley Domicilio y Vezindad Fuero y Jurisdiccion y la Ley que Prohibe la General Renunciacion de Ellas Y Nos Dho Ant.o de los Reyes Otorgante Que Estando presente a lo Que Dho es Digo que Por la Presente Confieso y Reconozco Deber y Debo Real.s Vellon Quatrocientos Pesos por Razon de Otros Tantos que Recibi en Dinero Contado de Contado de Dho Juan de la Cor Vecino de esta Cuy Los quales Prometo y me Obligo de Pagarlos en esta Ciudad En mi Propia Cuenta Costas Riesgos Sin que Sobre Esto En otra qualquier parte y Lugar que Pida y Demande Dhos Quatrocientos Pesos Pueda hacer Reparo Ni Excepcion alguna de Ninguna Calidad que sea Ni Pueda Alegar Ni Alegue Ni Valerse de Ninguna Ley Fuero y Derecho que en Contrario de lo Contenido en esta Escritura me Favorezca Que Aunque

Testamento de Pedro Bernal

En el nombre de Dios todo poderoso Amen [illegible] yo
Principio todas las cosas tienen buen medio la ble y
dichoso fin se pan quanto esta carta vieren como yo
Pedro Bernal natural que declaro ser de la Ciudad de A
[illegible] hijo legitimo de Don Marcos Garcia principal
de San Miguel de Calma jurisdicion de dha Ciudad Di
funto y de Doña Ana Canuaria estando enfermo en
cama de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido se
[illegible] pero en mi entero juicio memoria enten
dimiento y voluntad creyendo como firmemente creo
en el misterio de la santissima trinidad Padre hijo
y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios ver
dadero y en todo lo demas que cree y confiesa nuestra san
ta madre y Iglesia Catholica Romana debaxo de cuya fee
y creencia he vivido y protesto bivir y morir como ca
tholico y fiel christiano y temiendome del amuer
te que es cosa natural a toda criatura buena otorgo
que hago y ordeno mi testamento invocando como in
voco desde luego a la serenissima reyna de los Angeles
para que interceda con su preciosissimo hijo perdone
mis culpas y pecados y ponga mi anima en carrera
de salvacion otorgo que hago y ordeno mi testamento
en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro
señor que la crio y redimio con el presto infinito de
de su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la
tierra de que fue formado y quando la voluntad de Dios
fuere servido de llevarme desta presente vida quiero y es
mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
de mi Padre y señor San Francisco donde soy her

mane la ensenada orden dem[a]s auer lugar que le
saquen en su sepultura cerrada delante dicho Cabildo
dem[i] entierro y acompañamiento cuando salga a alta
voz y Cruz dem[i] parroquia y demas acompañamiento
que dispusieren y mi cuerpo lo amortajado con
el Abito de nuestro Padre San Francisco para ganar
los gracias que en el dicho

Yten mando se digan por mi alma y las de mis padres
y abuelos y demas de mi obligacion

Yten mando se le den a Juana Vares mi criada
de mas de su salario

Yten mando se le den a Juana Vares mi criada
de mas de su salario

Yten mando se le den a Juana Vares mi criada
de mas de su salario

Ytten vna casaca de dro guete [illegible] y vna casaquilla de
montar de lo mesmo con sus botones de platta
Ytten mas dos casacas la vna negra de piquin y la otra de dro
guete vieja
Ytten vna chupa de paño Asul con oxales de platta nue
ua
Ytten dos pares de calsones de tripi el vno Asul y el otro
carmesi con oxales de platta
Ytten dos pares de sauanas y vn par de Almoadas guarne
sidas con encaxitos de agua y anis e hanbergo
Ytten vna mesita pequeña de vara de alto y vara y quar
ta de largo
Ytten vn capote de paño Asul con su franxita
Ytten declaro soi cofrade de la cofradia de nuestra señora
de la purissima fundada en la yglesia de señor san pe
dro y la otra de Jesus de nasareno fundada en señor
santo Domingo y declaro deuer a mvas nueue semanas
a rrason de vn rreal cada semana
Ytten vna espada de escudilla pequeña y otra de alcaparro
nes con quando de noche
Ytten tres pares de tixeras de sastre las dos grandes
Ditas Ytten declaro que deuo seis pesos del mes cumplido de la rren
damiento de la casa en que viuo mando se pague
Ytten deuo a Don Juan de rrivas ocho pesos mando se le
paguen
Ytten deuo a vn Mayordomo de Pan dos meses no cumplidos
a rreal cada dia mando que se ajusten y se le pague
Ytten declaro que deuo al Capitan Don garsia de ixar y Men
dosa diez pesos mando se le paguen
Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en el conte

nido en el remaniente que quedare de todos mis vie
nes dexo y nombro por mi vniversal heredera a Doña
Ana Sanuaria mi Madre para que lo que asi fuere lo a
ya y herede con la bendicion de Dios y la mia y rreuo co
yanulo otros quales quiera testamentos mandas cobdi
silos poderes para testar y otras vltimas disposiciones que
antes de este aya fecho y otorgado por escrito o de palabra
y dexo por mi Alvasea al Capitan Don Juan Carnero y tene
dor de vienes
y rreuoco y anulo otros quales quiera testamentos man
das cobdisilos poderes para testar y otras vltimas dispo
siciones que antes de este aya fecho y otorgado por escrito o
de palabra que quiero que no valgan ni agan fee en jui
sio ni fuera del salvo este testamento que quiero que se gu
arde cumpla y execute por mi vltima voluntad segun
y como en el se contiene en aquella via y forma en cuyo
testimonio lo otorgo asi y el otorgante que yo el escriua
no doy fee que lo noso y que estaua en su entero juisio memo
ria y entendimiento natural lo firmo siendo testigos
Don Francisco Xauier de Orosco = Ysidro de Roxas =
Francisco Gutierres = Matheo Sanches = Juan de la
Lazar = que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peruen
tres dias del mes de mayo de mill setesientos y diez y seis
y ten declaro que quiero y es mi voluntad que quede por Alua
sea segundo Juan de Alazar testigo que fue de este mi tes
tamento para que asista al dho Capitan Don Juan Carne
ro por las ocupaciones que pueda tener o en su lugar co
mo segundo Alvasea que asi es mi voluntad y para ma
yor abundamiento de esta declaracion fue testigo de ella el
Capn Joseph Siluerio de Yuañez =

Ante mi
Juan de Arredondo
Pu

De Diego

Dª Franca de Cauca
Viuda de Dn Franco Sa
lenas

A

El Doctor Dn Anto
nio nuñez Alfz
Colegial Decano del
Colegio Mayor de
dicha Ciudad
de Santa Fee
del Nuevo Reyno
de Granada
Por el Capitan Dn Diego
de Chaves y Mendoza
Vecino de esta dha Ciudad
Sobre pedimento
de Dª Franca de Cauca
Viuda de Dn Franco Sa
lenas

En la Ciudad de Santa Fee del Nuevo Reyno de Granada en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mill Seiscientos y diez y seis años ante mi el Escriuano publico y Real parecio presente Dª Franca de Cauca Viuda de Dn Franco Salenas vecino de esta Ciudad de la qual yo el Escriuano doy fee que conozco y dixo que por quanto Dn Diego de Chaves y Mendoza Vecino de esta dha Ciudad en nombre de Su Magestad y como su Procurador Con fha antes de ahora de este presente mes y año del Señor presento ante el Señor Doctor Dn Antonio nuñez Alfz Colegial Decano del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario desta dha Ciudad y Juez Conservador de la Renta de Tabacos y Naypes de este Reyno por Su Magestad una peticion en que dixo que Su parte auia hecho cierta prision de Cantidad de tabaco y naypes de que auia dado auiso a Su Señoria y Merced y que auia mandado Su Merced se depositasse en poder de Dª Franca de Cauca Viuda de Dn Franco Salenas vecina desta dha Ciudad y que auia dado fianzas de ello

Depago

Dn Alonso Luiando mayordomo de la Cofradia de Señor San Sebastian

Al Padre Pedro de Castro procurador de la Compañia de Jesus de 14 de lo corrido de un año de la rendamiento de las tierras que siembra la hacienda de villa que se cumplio a primero de mayo deste de la fha con finiquito Mayo 14 de 716

En la Ciudad de los Reyes del peruen Catorse dias del mes de mayo de mill setesientos y diez y seis años Ante mi el escribano publico y testigos paresio Don Alonso Luiando mayordomo de la Cofradia de Señor San Sebastian a quien doi fee conosco y con asistensia de su procurador confeso auer reseuido del Reuerendo Padre Pedro de Castro procurador de la Compañia de Jesus Catorse pesos de lo corrido de un año del arrendamiento de las tierras que siembra la hacienda de villa que se cumplio a primero de mayo deste de la fha con finiquito hasta dho dia de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su boluntad y porque su resiuo de presente no parese renunsio las leies de la pecunia prueba del resiuo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de los dhos Catorse pesos y lo firmo siendo testigos Don Juan Manuel de Oroscopo procurador del numero desta Real audiensia Joseph Bermudes y Don Francisco Cajardo presentes

Alonso Luiando

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escr.no Pu.co

Depago

Domingo Jesus mayordomo de la Cofradia de las Animas fundada en el pueblo de Surco

Al Padre Pedro de Castro de la Compañia de Jesus de lo corrido de un año del arrendamiento de las tierras que se cumplio a primero de mayo deste de la fha con finiquito

En la Ciudad de los Reyes en tres de mayo de mill setezientos y diez y seis años Ante mi el escribano publico y testigos paresio Domingo Jesus mayordomo de la Cofradia de las benditas animas fundada en la yglesia de Surco a quien doi fee conosco y confeso auer reseuido del Reuerendo Padre Pedro de Castro procurador general de la prouinsia y Compañia de Jesus doze pesos de a ocho reales de lo corrido de un año del arrendamiento de las tierras que siembra la hacienda de villa que se cumplio a primero de Mayo deste de la fha con finiquito de los quales dhos pesos se dio por contento y entregado a su boluntad y porque su resiuo y entrego de presente no parese renunsio las leies de la pecunia prueba del resiuo y demas deste caso como en ella se contiene y dio carta de pago en forma de dhos pesos y lo firmo por no saber escreuir a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Don Francisco Cajardo y Joseph Bermudes y Pedro Ponce de Leon presentes

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escr.no Pu.co

Ante mi el Notario Pu.co
Fran.co Xauier de Oroscopo

Obligacion
del Teniente Thomas
de Nabarro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Ten.te Tomas
de la Cruz vezino desta Ciud. de los Reyes del Peru otorgo por el
thenor de la pres.te q me obligo de dar y pagar y q dare y pagare
realm.te y con efecto al Lic.do Don Fran.co Faxardo o a q.n su po-
der y causa ubiere sinquenta y dos pesos y dos r.s de a ocho
peso los veinte de ellos por el Indio q solte de la carcel y
la restante cantidad cumplim.to a los sinq.ta y dos pesos y dos r.s q por
me haser amistad y buena obra me a suplido en r.s de contado de los
quales a mayor abundam.to y en caso nesesario me doy por contento
y entregado a mi voluntad por auerlos resevido realm.te y con
efecto y por q su entrego y resivo de presente no parece re-
nunsio la exepsion de la pecunia leyes del entrego prueva
del resivo y demas deste caso como en ello se contiene = Los q.les
dhos sinquenta y dos p.os y dos reales deste dho deudo y por la
razon y causa referida prometo y me obligo de se los pagar
al dho Lic.do D.n Fran.co Faxardo o a q.n su causa ubiere en esta
Ciudad por mi quenta costo y riesgo y sin perjuisio de
esto en otra qualquiera parte y lugar q por la del suso dho
se me pidan y demanden y mis vienes se hallen quien
este presente o ausente llanam.te y sin pleito con las costas
y gastos de la cobranza = Para de la fha desta escribura
en seis meses primeros siguientes a cuya firmeza
paga y cumplim.to de todo lo que dho es obligo
mi persona y vienes auidos y por hauer y para
su execusion doy poder cumplido a las justi-
sias y Jueses de su Magestad de quales quier
partes q sean y en especial a las desta
dha Ciudad y Corte Señores Alcaldes Jueses
de Provincia y Corregidor del Cercado

11

que en ella residen y a las de la parte y lugar donde
y ante q.n esta escritura fuere presentada a ese
cusion y de lo en ella contenido pidiendo su
cumplim.to al fuero de las quales y de cada
una de ellas me someto obleg.o y ren.o el mio
propio domicilio y vesindad y la ley que dice
que el actor deve seguir el fuero del reo
para q. me apremien al cumplim.to de lo q.
dho es como por sentensia pasada en cosa
juzgada y renunsio todas y qualesquier leyes
fueros y oros de mi favor y la gen.l que lo pro
hibe y consiento en tres lados de esta escritura
que es fha en la ciudad de los Reyes del
Peru en diez y siete dias del mes de Mayo
de mill setesientos y diez y seis a.s y el
dho otorgante a q.n yo el ess.no doy fee conosco
lo firmo siendo testigos fran.co Xavier
de Orosco fran.co de Arredondo y Pedro
Ramirez presentes

tomas de la cruz

Anteon
fran.co de Arredondo

Duca de Medina
Cap.n Don Ignacio de Llanos
de los Dos Corridos
Lunares de Lleno y Negro
Pelo Solo a la Izquierda
de Su Caua de Campo de Fuera
Ha y Se cumplio a primero
Mayo desde la Fha
Enigual mayo 23

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Cinco dias
del mes de Mayo de mill Seiscientos y Diez y Seis
Años Ante mi Escriuano de Camara que Hago y testigos
parecio Duca de Medina Nauarra del Rio de la Magdalena
Cap.n por Su Mag.d Coronel Coronel de Caualleria de Su Exercito
que Reside en esta Corte y dixo que Por quanto el Cap.n D.n Ignacio de Llano
Valdes Caua de Campo de Fuera de esta Ciudad Se Obligo por Escritura
Publica ante Pedro Gonçalez de Torres Escriuano de Su Mag.d
de Seruir Seis Años en la Plaza de Soldado Arcabuzero de la Compañia
de Caualleria de Campo de Fuera de esta Ciudad y Cumplidos
Los Dichos Seis Años Se le Diese Plaza de Alferez de la Dicha Compañia
Como Mas Largamente Se Contiene en la Dicha Escritura Que Presentaua
y Presento en Virtud de Su Poder Para Pedir Cumplimiento de Lo en Ella
Contenido Y Para Que Se le Diese Plaza de Alferez de la Dicha Compañia
Y Se le Diese Por Cumplido el Tiempo de Seis Años Que Se Obligo
Por la Dicha Escritura Y Para Que Se le Diese Plaza de Alferez de la Dicha
Compañia de Caualleria de Campo de Fuera de esta Ciudad Y Se le Diese
Por Cumplido el Tiempo de Seis Años Que Se Obligo por la Dicha Escritura
Y Para Que Se le Diese Plaza de Alferez de la Dicha Compañia
Y Se le Diese

Donacion
Joseph Patricio
Indio de Surco

La Cofradia de
Nra Señora de
Consolacion
fundada en la
Yglesia de Nra
Señora de la Mer
sed de Fanega
y media de tierras
que tiene en el pa
dre Surco como
consta en su tes
tamento Juan
primero

Sepan quantos esta carta vieren como yo Joseph
Ynsio natural del pueblo de Surco en presencia y
asistencia del Señor Gen.l Don Melchor de la Peña y Rico
Ynsio Justicia mayor de los naturales desta Ciudad de los Reyes
del pueblo del Cercado su Jurisdicion por su Mag.d
y asimismo con Intervencion y asistencia de Don Melchor
de Carabajal Procurador Gen.l de los naturales deste Reyno
digo que por quanto yo tengo mucha devocion a la Cofradia de
Nra Señora de la Consolacion fundada en la Yglesia de
Nra Señora de las mercedes desta dha Ciudad por lo qual
otorgo por el tenor de la presente que hago gracia y donacion
buena para mera perfecta acavada y irrebocable de las
que el dro llama Inter vivos y partes presentes con todas
las fuerzas vinculos insinuaciones y manifestaciones
en dro necesarias para su validacion execucion y cum
plido efecto de fanega y media de tierras que tengo en el
pueblo de Surco que ube y heredé de mis padres entre yo y mi
hermana Maria de la Encarnacion tocandonos a cada una
tres quartillos que las que le tocaron a la dha mi hermana les
lan entero de otras dos fanegadas que tengo en dho pu.o de
Surco que todo consta del testam.to de mi Padre Pasqual que
tenor a la letra es como se sigue

Testam.to

En el nombre de Dios sepan quantos esta carta
de mi testam.to vieren como yo Pasqual hijo le
xitimo de Felipe Chauca y de Maria Magdalena
ya difuntos naturales deste pueblo de Santiago
de Surco estando enfermo del cuerpo echado en
una cama y sano de mi voluntad en mi juicio
y memoria y entendim.to natural si Dios nro
Señor me dio y temiendome de la muerte
que es cosa natural y creyendo con

Creo en el misterio de la santissima
Trinidad Padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo Dios todo poderoso
y en todo aquello que tiene y confiesa la santa
Madre yglesia Romana y deseando que mi ani
ma se salve en carrera de salvacion
hago y ordeno este mi testamento en la forma
y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Di
os nro Señor que la crio y redimio con
su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue formado y criado

Yten mando que si Dios nro Señor fuere
servido de llevarme desta presente vida
mi cuerpo sea enterrado en esta Igle
sia del pueblo de Santiago de Surco donde
tengo comunicado con mis dhos alvaseas
que tendran el cuydado desto

Yten que desde luego pido el avito del Sera
fico nro P.e San Fran.co y ganar las gracias
e Indulgencias por ello estan concedidas
esta es mi voluntad

Cofradia — Yten declaro que soy hermano de dhas
Cofradias de nra S.ra de la Limpia Concep.on

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juana de Ribera viuda mujer que fue de Juan Ruiz de Ribera difunto vecino que fue de esta ciudad de Antequera estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido de me dar y en mi entero juicio y memoria natural tal qual Dios nuestro señor ha sido servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene creído y confesado la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como fiel cristiana y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta y la hora incierta y deseando salvar mi alma y ponerla en carrera de salvación para cuando Dios nuestro señor fuere servido de llevarla de esta miserable vida para la eterna y bienaventurada gloria que tiene prometida a los justos y temiendo no me coja la muerte sin hacer mi testamento y ordenar mi última voluntad por tanto otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su preciosísima sangre y muerte y pasión y cuando de esta vida fuere servido de llevarla la mande llevar a su gloria donde tiene prometida a los justos y mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item declaro por mis bienes que soy dueña de una casa de morada que al presente vivo en ella en esta ciudad en la calle que va para el convento de Nuestra Señora de la Merced que alinda por una parte con casas de Juan Ruiz de Ribera mi hijo y por la otra con casas de Juan Ruiz de Ribera mi hijo y por la otra con casas de Juan Ruiz de Ribera mi hijo y por la otra

Maria de la encarn.on y hijos lex.mos
y les ruega que el dho Joseph Patricio
se repartan por iguales partes sin
pleyto ninguno esta es mi voluntad

Tierras — Yten declaro q. tengo por mis bienes
una hanega de tierras en el barrio
de Atalana y dha anega de tierras
linda por la parte de arriba con las
tierras de Lorenzo hernandes difunto
y por un lado linda con las tierras
de Maria Violanta y por la parte de
abaxo linda con unas tierras que
oy las tiene el Cap.n Don Ju.n de Valla
dares Español y dha anega de tierras
con todos sus linderos es mi voluntad que
media anega de tierras lo aya y herede Jose
ph Patricio y la otra media de tierras
la aya y herede Maria de la encarn.on
y Fran.ca de Paula de la encarn.on y toribio
de figueroa mis nietos con cargo que han
de decir una misa rezada por mi alma
el dia de todos santos y otra misa re
zada por el alma de Juana Augusta

mi muger el dia de todos los santos
tierras esta es mi boluntad
Yten declaro que me ay que dos Anegas de tierras
a Juan de la encarnacion de Avalos por dosientos
pesos de a ocho reales y las quales dhas tierras lin
dan por la cauecera con tierras y con las
tierras de los herederos de estevan
de torres difunto y por un lado
lindan con las tierras de pedro
monas y por la parte de abajo
lindan con las tierras de Don
Miguel Calla y por el otro la
do linda con las tierras de
los herederos de estevan
de torres y dhas tierras las
tengo compradas a Juan
de la encarnacion de a
balos por una escriptura
que se ouorgo en el ofisio del Juzgado
ante mi Correxidor y es mi voluntad
Una anega de tierras lo herede Joseph Patrisio
mi hijo legmo con cargo y calidad que a de pagar
Un peso de capellania la otra anega de tierras lo aya
y herede Maria de la encarnacion con el cargo que a de pa
gar un peso de la capellania al convento deste pueblo de
Santiago de Surco como si yo fuera y este ayudado
lo an de tener todos los años por todos los santos asi
lo declaro para que conste

Vienes — Yten declaro por mis Vienes dos Casas de madera con sus se
rradoras, Una es mi Voluntad q la herede Joseph Patricio
y la otra Joya y herede Ma de la encarnacion mis hijos Legmos esta
es mi Voluntad

Casamto — Yten declaro q fui Casado y Velado con Juana Augna de segun
do matrimonio segun orden de la Santa madre Iglesia y tu
bimos por nros hijos Legmos a Maria de la encarnacion y a Joseph
Patricio y a Dominga de la Rosa q se murio y asi lo declaro
para q conste

Y para cumplir y pagar este mi testamto y de lo q nombro
por mis albaceas y tenedores de V. a Joseph Patricio mi
hijo Legmo y por su acompañado a Don Antonio Eflo Ve
lasques y a cada uno de ellos les doi mi poder cumpli
do en forma de dro en tal caso se requiera para
q dentren en mis Vienes y tomar los que bastaren para
cumplir el dho mi testamto esta es mi Voluntad y es
fha la Carta en Veinte y un dias del mes de mayo de
mill y setesientos y sinco q testigos q se hallaron pre
sentes y en presa y con asistencia del Alferes Augustin dias
Alcalde ordinro por su magestad y el Capn Don Fran Garcia
y Santiago Guaman y el ayudante Ju de Otarola
de que de ello doy fee = Ante mi Don Diego Luyando
Esno de la Villa

Segun q lo suso dho paso ante D. Diego Luyando Esno de
Cavildo saque este traslado del original al pie de la
letra del dho testamto de luis pasqual difunto en presa y con
asistencia del procurador Pedro Hasaña y de Dn Marcos Chea
cas y de D. Pº Pablo Luyando y de Pedro Alexandro
Luyando y de mi el presente Esno y q es verdad q va con
certado y corregido con el original a pedimto de Joseph
Patricio y de Maria Arensia y del Capitan Joseph
Dominga como herederos de luis Pasqual difunto y q

es fha la Carta en diez y nueve dias del mes de otubre deste
año de mill settecientos y Catorse de q de ello doy fee Don
Alonso Luyando Esno de Cavildo

Prosigue

Y en comformidad del dicho testamto suso Inserto y del
Usando ottorgo q hago esta Donasion a dha Cofradia en
la forma q va referido La qual dha Donasion ea qui
por Insinuada y Lexmte manifestada ante Jues Com
petente y renunsio la Ley de la Insinuasion y mani
festasion y la de los quinientos sueldos aureos que el dro
permite poder Donar y tantas quantas veses esta donasion
exdiere y pasare de dho nro y quantia tantas Donasiones buel
bo a haser de nuevo a dha Cofradia y Una mas para que en
todas y en esta que pa y se comprehenda lo q asi le doy y dono a dha
Cofradia y declaro que esta Donasion no es Inmensa ni Genl porque
me quedan otros Vienes de que poderme mantener y asi lo juro
por Dios nro Señor y a Una señal de cruz segun forma de dro
y de que a Vre por buena firme y Valedera esta escritura
aora y en todo tiempo y de no Ir ni Venir contra ella por nin
guna Causa ni Razon q sea por q lo declaro la hago y ottorgo
de mi agrado Libre y espontanea Voluntad sin apremio
ni fuerza alguna = Y es condision desta escritura q los ma
yordomos de dha Cofradia q son y en adelante fueren an de ser
obligados a desir cada año Una misa resada el dia de todos
santos = Y a la firmesa y cumplimto de todo lo que dicho es
obligo mi persona y Vienes avidos y por aver y para su exe
cusion doy poder cumplido a las Justisias y Jueses de
su Magd de qualesquier partes q sean y en especial a la
de esta dha Ciudad y Corte Señores Alcaldes de Corte Jueses de
Provia y Corregor del Cercado q en ella residen al fuero de las
quales y de cada Una de ellas me someto obligo y renuncio el
mio propio Jurisdision Domicilio y Vesindad y la ley
q dize que el actor deve seguir el fuero del reo para

a lo q dho es me executen compelan y apremien al cumpli-
mto de lo referido como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y renuncio todas las quales q leyes fueros y dros
de mi favor y la gen.l que lo prohibe y consiento en trasla-
dos desta escritura = Nos Pasqual de los Reyes y Antonio
Garcia Mayordomo y Procurador de dha cofradia q somos presen-
tes a los contenido en esta escritura aviendo la oydo y en-
tendido ambos juntos y de mancomun y cada uno in
solidum otorgamos q la asettamos en favor de dha
cofradia segun y como en ella se contiene y declara
y estimamos y agradecemos a dha cofradia el bien
y mrd q hace el dho Joseph Patricio y nos obligamos
a q haremos decir la dha misa rezada en cada un año
por el alma del dho Joseph Patricio y asi lo ase-
guramos con nras personas y bienes avidos y por haver
que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Pe-
ru en primero dia del mes de Junio de mill
setecientos y dies y seis a.s y los dhos otorg.tes a q no
yo el presente escno pu.co doy fee conosco
lo firmaron los q supieron y por lo q no un testigo
q lo fueron D. Fran.co Xavier de Orosco Joseph Ber-
mudez y Pedro Ramirez presentes

Diego de Orosco
por testigo Fran.co Xavier de Orosco

Ant.o Garcia

Pasqual de los Reyes

Antonio
Fran.co de Arredondo
Pu.co

Pesaño 176

Lorenzo Gutierrez

Cabaño

Doctor Don Andres Nuñez de Prado

Colector General

Fr. Nicolas Gabriel

Fr. Antonio de Sn Diego

Fr. Juan de Sn Pedro

Fr. Nicolas de Sn Joseph

Fr. Juan de Sn Antonio

Fr. Pedro de Sn Antonio

Fr. Juan de Sn Diego

Fr. Pedro de Sn Joseph

Fr. Juan de Sn Pedro

Poder y Causa hubiere en esta Ciud. por mi q.ta Costo y riesgo
y sin perjuicio desto en otra qual q.ra parte y lugar q. por la
del suso dho. se me pedan y demanden y mis bienes se ha
llen quier este pres.te o auzente llanam.te y sin pleito con las
costas y gastos de la cobranza en esta manera dos p.os
cada semana y se entiende q. si dexare de dar dos sema
nas consecutibas q. empiezan a contarse desde oy dia de la
fha. desta escritura se entiende ser cumplido el plazo de
ella para dar todos los dhos. ciento y cinco pesos juntos a todo
lo qual quiero ser compelido y apremiado por todo rigor
de derecho prision y via executiba y a su firmeza pago
y cumplim.to obligo mi persona y bienes auidos y por
auer y para execucion de ello doy poder cumplido a las jus
tisias y jueses de su Mag.d de quales q. partes q. sean y en
especial a las desta dha. ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdicion me
meto obligo y ren.o el mio propio domicilio y vezindad y la ley q.
dize que el actor deue seguir el fuero del rreo para q. las dhas. jus
tisias y cada una dellas me executen compelan y apremien a la pag.
y cumplim.to de lo q. dho. es como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y ren.o todas y quales q. leyes fueron y dros. de mi fauor
y la gen.l q. lo prohibe y consiento en traslados desta escritura
q. es fha. en la ciudad de los Reyes del peru en seis dias del mes
de junio año de mill setecientos y diez y seis a.s y el dho. otorg.te a q.n yo
el pres.te escr.no pub.co doy fee conozco no firmo porq. dixo no saber
escriuir a su ruego lo firmo un testigo q. lo fueron
Joseph Bermudez Don Fran.co Xauier de Orosco y Pedro
Ramires presentes

A ruego y por
Joseph Bermudez

Ante mi
Fran.co de Arredondo
Escr.no Pu.co

Aprendis
Bernardo
eusebio al
pareser de
diez y seis años
Con
el Alferes
Cayalima
Maestro boto
nero de vayo
de los portales
por tiempo de
dos años Ju
nio 5 —

En la Ciudad de los Reyes del pe
ru en seis dias del mes de Junio de
mill setezientos y diez y seis años
Ante mi el escribano publico y
testigos el Maestro de campo Don
Melchor de la peña y Lizo corregidor
y Justicia mayor de los naturales
desta Ciudad Pueblo del Cercado y su
jurisdiccion por su Mag.d a quien
doi fee conozco = y dijo que por qu
anto Bernardo eusebio muchacho
al pareser de diez y seis años el qu
al le pidio lo pusiese por apren
dis en el oficio de botonero y su
merced hizo pareser ante se
al alferes Pedro Cayalima
maestro botonero con cayor
publico de vayo de los porta
les de la plaza publica desta
Ciudad al qual se lo entrego por
tiempo de dos años para que en ellos le en
señase dho oficio obligandose a enseñarse
lo sin omitirle cosa alguna y dar
le lo que ya declarado y estando pre
sente el dho Alferes Pedro de Cayali
ma dos pues de aver recivido el dho
Bernardo eusebio por Apren
dis y llevadoselo a su casa se obligo a
que le dara de Almorzar comer y se
nar todos los dias y en cada semana
ropa limpia y zapatos cuando los

ay a menester y en cada un año un Bestido de Jerguetta q se compone de capa Jubon y aungarina y calsones dos camisas medias y sapatos y sombrero y al fin de dhos dos años le a de dar un Bestido de paño entero armador de seda medias y sapatos y sombrero y le a de curar tiempo de quince dias y passada la enfermedad y passada la enfermedad adelante le a de llevar a mi señora santa ana y si se hallare le a de poder sacar de donde estubiere y obligarle a q cumpla con las fallas q hiziere y sobre todo le a de enseñar la doctrina christiana a cuia firmeza y cumplimiento obligo su persona y bienes a uidos y por auer y dio su poder cumplido a las justicias y jueses de su Mag.d de q.les q.r partes q sean y en especial a las de esta dha ciud.d señores Alcaldes de corte jueses de provincia q en ella residen y corregidor del cercado al fuero y jurisd.on de las q.les y de cada una dellas y de las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento por sentencia pasada en autoridad de la juzgada sobre q.e renunciaron todas y q.les q.r leyes fueros y dros de su fauor y consiento en traslados de esta escriptura el uno cumplido y pagado los demas no valgan y asi lo dijo otorgo y no firmo por q dijo no saber escriuir firmolo dho señor corregidor y procurador y a su ruego un testigo q lo fueron Antonio Ramirez del Castillo Joseph Bermudez y Fran.co Xauier de Orozco presentes

a ruego y p.r testigo

Ant.o Ram.z Castillo

Ante mi

Fran.co Antonio de Orozco

Pesame

Don Geronimo Da
checo Hazendero de
esta Ciudad de esta
persona del Rosario Cura
de agarenia y Theniente de
Nor Santo Domingo
El Capitan
Josef Nedor de esten
ta años, pesos quatro
reales de lo corriente de
este reino en el sitio
inmediato sobre el calzada
en que se hace esta en
la calle de en llamado pen
diente a dha Cruz
de que se cantidad
primero de dho que
viene de este de fecha
firmare

Ygresion

Pedro Chavarria
mozo de hacendero
Don Cayetano de
Contreras Nro Vecino
de esta Ciudad
de la Calle de los Huertanos
Portugues de esta Nro
feria

En la Ciudad de los Reyes del gremio de Hacienda de Lunes a veinte y siete de Enero de mil setecientos y [illegible] años Ante mi el Escribano de Gobierno y testigos Parecio presente el Capitan Don Josef Nedor Vecino de esta Ciudad Soltero Mayor de veinte y cinco años de que doy fe y dijo que por quanto Don Geronimo Dachecho Hacendero de la Hacienda de Agarenia y Theniente de Nor Santo Domingo El Capitan Josef Nedor le debe la cantidad de quatro pesos reales de lo corriente de este Reino en el sitio inmediato sobre la calzada en que se hace esta en la calle de en llamado pendiente a dha Cruz de que se cantidad primero de dho que viene de este de fecha firmare

Ygresion

Pedro Chavarria mozo de hacendero Don Cayetano de Contreras Nro Vecino de esta Ciudad de la Calle de los Huertanos Portugues de esta Nro feria

En la Ciudad de los Reyes del gremio de Hacienda de Lunes a veinte y siete de Enero de mil setecientos y [illegible] años Ante mi el Escribano de Gobierno y testigos Parecio presente el Capitan Don Josef Nedor Vecino de esta Ciudad Soltero Mayor de veinte y cinco años de que doy fe y dijo que por quanto Don Geronimo Dachecho Hacendero de la Hacienda de Agarenia y Theniente de Nor Santo Domingo El Capitan Josef Nedor le debe la cantidad de quatro pesos reales de lo corriente de este Reino en el sitio inmediato sobre la calzada en que se hace esta en la calle de en llamado pendiente a dha Cruz de que se cantidad primero de dho que viene de este de fecha firmare

Ygresion

Pedro Chavarria mozo de hacendero Don Cayetano de Contreras Nro Vecino de esta Ciudad de la Calle de los Huertanos Portugues de esta Nro feria

Sepan quantos esta carta vieren como yo Joseph de la Peña Carrillo mro sastre en la calle de Malambo digo q por q.to q por quanto por orden del Señor Corregidor deste Jusgado esta preso en la carcel pu.ca desta Ciudad Pedro de Gusman por treinta pesos q deve a Theodoro de Oria y por auto proveido de oy dia de la fha por el dho Señor Corr.or Jues desta Causa mando q dando el dho Pedro de Gusman fiador de Jusgado y sentenziado sea suelto de dha prision en q esta y yo por hazerle bien y buena obra al suso dho venido en otorgar dha fianza y poniendolo en efecto y con sierto y saviedor q soy de mi derecho y de lo q en este caso me combiene haser otorgo por el tenor de la presente q me constituyo fiador liquido y llano pagador del dho Pedro de Gusman de todo lo que el suso dho saliere Jusgado y sentenziado por dha causa luego q se pida y mande por el Señor Jues desta causa o otro competente q de ella conosca sin aguardar para ello termino ni plazo alguno todo lo qual cumplire y pagare llanam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza para lo qual hago de causa y negocio ageno mio propio y de libre deudor prin.l y llano pagador y sin q contra el dho Pedro de Gusman ni sus vienes ni otra persona alguna ni los suyos preseda ni sea fha ni haga diligensia ni escursion de vienes ni otro acto alguno de fuero ni de derecho por q este benefisio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas especial y espresam.te renunsio y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q dho es obligo mi persona y bienes avidos y por aver y para execusion de ello

Sentenziado
Joseph de Peña
Carrillo

Pedro de Gusman
treinta y dos pesos
[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del peru en veinte dias del mes de febrero de mill setesientos y diez y siete años ante mi el escribano pu.co y testigos parecieron Joseph de Peña Carrillo y Pedro de Gusman

A ruego del otorg.te y p.r su
Fran.co Xavier de
Rosco

Doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de
Su Magestad de qualesquier partes que fueren
especial a las desta dha Ciudad y Corte Señores
Alcaldes de Corte Jueces de Prov.a y Corregidor del
Cercado que en ella residen a cuyo fuero y Jurisd.n me
sometto obligo y renuncio el mio propio Domi
cilio y vecindad y la Ley que dize que el actor deue
seguir el fuero del reo para que las dhas Justi
cias y cada una de ellas me executen compelan
y apremien a la paga y cumplim.to de lo que
dho es como si fuese por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada y renuncio
todas y qualesquier Leyes fueros y dros de mi
fauor y la Gen.l que lo prohibe y consiento en tras
lados desta escritura que es fha en la Ciudad de los Reyes
del peru en diez dias del mes de Junio de mill se
tecientos y diez y seis a.s y el dho otorg.te a quien doy fee
que conozco no firmo por que dijo no saber escriuir
a su ruego lo firmo un testigo Juntam.te en el prov.o
Gen.l de los naturales en cuya presencia e interuen
sion se otorgo esta escritura siendo testigos Fran.co
Xauier de Orozco Joseph Bermudez y Pedro Ramirez =

Melchor de Sorua

Arriego de lo otorg.te

Ante mi

Fran.co de Arredondo

Fianza

Damian de Ayala

Por

Dn Pedro de la Cruz Jordan

en 200 Pesos y debe dar Fianza

de Nicolas Gallegos y de

Bartholome Arenas

Entro de quatro m=

22 de Junio

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio presente Damian de Ayala Vezino desta Ciudad y dijo que por quanto Don Pedro de la Cruz Jordan esta preso en la Carzel de Corte de esta Ciudad por fuzo pesos y debe dar fianza de los mismos pesos y quatrocientos a Nicolas Gallegos y los mismos a Bartholome Arenas y para que salga de la dicha prision y se halle presente a todos los autos y pasos que se ofrezcan en la causa que contra el se sigue ante los Señores Alcaldes desta Real Audiencia de esta Ciudad mandados y dia de la fecha y dando el dicho Don Pedro de la Cruz Jordan fianza bastante en quatrocientos pesos segun consta del Libro de entradas y deste partida de escribano

Partida — ¡Ve aqui la fianza del Libro Entradas!

— Fecho esta dicha fianza despues desta

18 = En 10 de Julio de 684 años

Fianza del Don Pedro de la Cruz Jordan

= Prorogue =

En conformidad de dicha partida Yo Don Pedro de la Cruz Jordan otorgo por hacerle buena obra al dicho Don Pedro de la Cruz Jordan otorgo por el presente le constituyo fiador llano pagador en la Ciudad de los Reyes de Veinte y quatro mil pesos de a ocho reales de plata corriente de que me doy por contento y entregado a mi voluntad y sin prejuicio en los autos de su fianza para lo en ellos contenido y el dicho Don Pedro de la Cruz Jordan y yo el dicho fiador y llano pagador nos damos por entregados de la cantidad de esta fianza para lo en ella contenido y el dicho Don Pedro de la Cruz Jordan se obliga de estar a derecho en los autos que contra el se siguieren y de pagar la cantidad en que fuere sentenciado dentro del termino de Ley y yo el dicho fiador y llano pagador me obligo de hacer pagar la cantidad en que fuere sentenciado al dicho Don Pedro de la Cruz Jordan en virtud de esta fianza y de no hacerlo pagare la cantidad en que fuere sentenciado dentro del termino de Ley y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo dicho me apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio mi propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti y la ley y capitulo de Cortes hechas en la villa de Madrid en el año de mil y quinientos y noventa y ocho que hablan con los que se obligan en fianza

Poder

Marzelo Yangen Nicolas Buendia = Al Rug.n Dias = En nombre del Comun del p.o de Surco

Al Cap.n Joseph Mansilla

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias del mes de Junio de mill settezientos y diez y seis años ante mi el Ess.no Pub.co y testigos parezieron Marzelo Yangen y Nicolas Buendia Indios Alcaldes del pueblo de Surco y asimismo Rug.n Dias Escribano en presencia y con asistencia de el Sr. Mathias de Caravajal Pr.or General de los naturales en los y en nombre del comun de dho pueblo de Surco todos tres otorgantes juntos y de mancomuna vos de uno y cada uno de ellos por el todo insolidum renunciando como expresam.te renunciaron las leyes de duobus Reis de Vendi y el autentica presente de Ita Cobdise de fide Justoribus y el beneficio y remedio de la aprision y excursion de bienes y todas las demas leyes fueros y derechos que deven renunciar los que se obligan de mancomun insolidum y debaxo de la dha mancomunidad que dha fueren otorgaron por el thenor de la presente que davan todo su poder cumplido el que de dho se requiere y es nesesario al Capitan Joseph de Mansilla Generalm.te para que en nombre de dho comun y representando su persona pida y demande resivo y cobre judicial y extrajudicialm.te de los Padres del Convento de nro Padre Santo Domingo y de q.n su causa hubiere la cantidad o cantidades que devieren por razon del arrendam.to del agua que coje la hacienda del limitambo y otras y todo aquello que resultare en razon de esto = Y asimismo le dieron este poder para que demande todo aquello que dho comun tubiere que demandar en todos y quales quiera pleitos que se ofrezcan en esta materia contra todas y quales q.e personas que sean = Y de todo aquello que resiviere y cobrare de dho convento de y porque cartas de pago y cancelacion finiquito y lasto y los demas recados nesesarios con fee entrega y renunciacion de ella en lo que no fuere de pres.te = Y si en razon de la dha cobranza fuere nesesario contienda de juicio parezca en el donde viere que combenga ante las justicias y Jueces de su Magestad eclesiasticas y seguridades que ambos quedan y deven agredir y demandar la cantidad que asi resultare por razon de dho arrendam.to de agua y haga y presente los pedim.tos papeles y recaudos que combengan de dhas todos los demas actos y diligencias que judicial y extrajudicialm.te convengan de se hazer hasta que dhas cobranzas tengan cumplido efecto y sin que se entienda que por falta de poder o expresion de alguna clausula o sin cautela no por eso dexa de hazer todo estando combenga en razon de dhas cobranzas [illegible] poder y para dho lo referido [illegible]

123

Venta

Marcos Ramires y Juana Melchora del Castillo marido y muger Lex.mos

A el Doctor D.n Bar.me Tholome Carrion

19 de Junio

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Marcos Ramires y Juana Melchora del Castillo
Indios marido y muger [illegible] con licencia que primero [illegible] para juntamente con el [illegible] y [illegible]
[illegible] mi muger para el efecto y por la [illegible]
[illegible] por firme en todo tiempo [illegible] naturales de este Reyno [illegible]
[illegible] Juntos y de mancomun [illegible] de Reales [illegible]
[illegible] Renunciando como [illegible] las leyes de duobus Reis de Vendi del autentica
[illegible] y el beneficio [illegible] de la division [illegible]
[illegible] Renunciamos [illegible] bajo de la qual
[illegible] Decimos [illegible] por el año rasado de mill setecientos y diez
[illegible] Bernardo de Montenegro por escritura otorgada ante diego Marcos
[illegible] Angola de edad de treinta [illegible] declaro [illegible]
[illegible] para Rosa Maria de la Cruz [illegible] de edad de ocho [illegible]
[illegible] Juana Melchora del Castillo [illegible]
[illegible] Rosa Maria de la Cruz [illegible] de edad [illegible]
[illegible] Sedimos como sus padres en todos sus [illegible] y acciones [illegible]
[illegible] Antonio Angola y como tales herederos
[illegible] en el [illegible] Antonio Angola y como tales herederos
[illegible] Otorgamos por el tenor de la presente [illegible] en venta real al Doctor D.n Bartholome Carrion
[illegible] Cathedratico de Codigo de la Real
Universidad [illegible] Antonio Angola de la edad [illegible] mencion [illegible]
[illegible] Sin [illegible]
[illegible] Nos [illegible]
[illegible] Mediante lo qual [illegible]
[illegible] Nos [illegible]
[illegible] Y traspasamos en el dho comprador [illegible]
[illegible] Titulo de venta real [illegible]
[illegible] Y en qual [illegible]
[illegible] Y cumplir [illegible]
[illegible] Y boluemos los dhos trescientos y setenta y cinco pesos de a ocho reales [illegible]
[illegible] Con las costas y gastos de la cobranza a cuya
firmeza paga y cumplimiento obligamos yo el dho Marcos Ramires mi per
sona y bienes [illegible] la dha Juana Melchora los mios y de ambos aui
dos y por auer [illegible] Y estando presente a lo contenido en esta escritura
de venta auiendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi
fauor segun y como en ella se contiene [illegible] y reciuo com
prado el dho negro nombrado Antonio Angola en el dho precio
de los dhos trescientos y setenta y cinco pesos de a ocho reales de con
tado y de dho negro me doy por contento y entregado a mi vo
luntad [illegible] de esta carta por
no ser de presente [illegible] Declaro que dho negro lo e comprado
para el Lic.do D.n Aug.n de Aguila presb.o [illegible] Dexo dho negro
ajustado en contratto [illegible]

de Truxº no tubo efecto el Instrumto de Venta y me dexo
entregado para q se justase dha compra y asi qual quier
dro a dho negro le sedo Ren.º y traspaso en el suso dho por
auerle comprado para el suso dho y con sus dineros y asi lo de
claro y a su firmeza y cumplimto obligo mis bienes aui
dos y por auer y para execusion de ello ambas
partes y cada una por lo q nos toca damos po
der cumplido a las Justisias y Jueces de su
Magestad de qualesquier partes q sean
y en espesial a las desta dha Ciud y Corte q de
nras causas conforme a dro pueda y deuan conocer
a cuyo fuero y Jurisdision nos sometemos obli
gamos y renunsiamos el nro propio domisilio
y vesindad y la ley q dize q el actor deue seguir
el fuero del rreo para q las dhas Justisias y ca
da una dellas nos executen compelan y apre
mien a la paga y cumplimto de lo q dho es como si
fuese por sentensia pasada en autoridad de cosa
Juzgada y renunsiamos todas y qualesq leyes
fueros y dros de nro fauor y la sen.ª que lo
prohibe = y en espesial yo la dha Juana
Melchora del Castillo renunsio las leyes del
Beleyano Senatus Consultus Emperador
Justiniano del oro y partidas y demas deste
caso como en ellas se contienen de las quales me
auiso y apersiuio el presente escno = Yo el suso
dho auise y apersiui a la suso dha del efecto de
dhas leyes de que doy fee = Y yo la suso dha con
sierta y sauedora q soi del efecto de dhas
leyes las renunsio y aparto de mi fauor
para no me aprobechar dellas ni de su

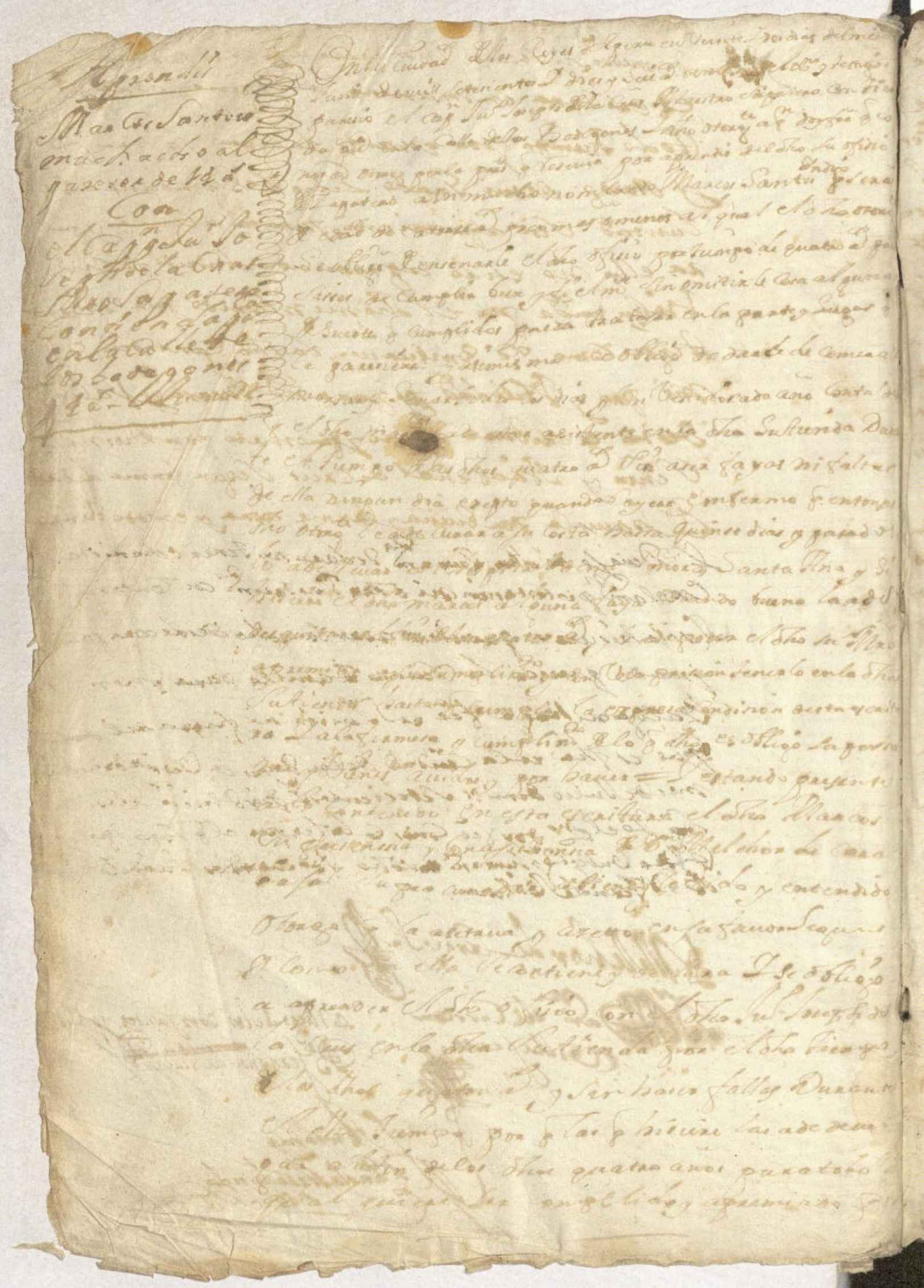

Juan de la Chrus Dabarro marido y conjunta persona de Maria de
la Candelaria Chacnan hija legitima de Fransisco Chacnan de la Chri
gus como mejor proseda de derecho paresco ante Vmd. y digo que
Manuel de Salas primo ermano de la dicha mi muger esta mente
capto yncapas asimplado como podra Vmd. examinar con su
reconosimiento por cuia causa los casiques de el pueblo de la Mag
dalena de donde es natural y la dicha mi muger se aprobechan
de algunos pedasillos de tierra y casa perdida que quedo por
bienes de su padre y anda tan arastrado que me es presiso reco
jerlo y alimentarlo por no tener otro pariente que la dicha
mi muger y es comforme a Justisia que para que no se pierda
los cortos bienes que le an quedado se nombre tutor y curador
de la persona y bienes de el dicho Manuel de Salas y puesto que
segun derecho toca este quidado a la dicha mi muger como a su
prima ermana en esta atension y para que desde luego se ocu
ra a la total perdision de el suso dicho y sus bienes =
Vmd. pido y suplico se sirba de nombrarme por cabesa
de la dicha mi muger por tutor y curador de la persona y bi
enes de el dicho Manuel de Salas yncapas para que yo lo
pueda recojer y tener en mi casa con la dicha mi muger y recau
dar sus bienes para bestirlo y sustentarlo pues por su incapa
sidad es la dicha mi muger su heredera por no tener otro
pariente y consiguiente mente lo atendera y cuidara sobre
que pido Justisia y siendo neserario otro mejor pedimiento

[illegible] y repetido y juro a Dios
esta relacion ser verdadera y no de malicia

Juan de la C[illegible]

[illegible] del Peru, mueble en as[illegible]
de mill Setecientos y treze años ante el Señor
y Mendoza Juan de Dios Gregorio de esta
Escribano de dicho Cabildo Publico de Cerrado y
Numero Regimiento y contenido en ella:
Doña Rosa Maria = Dijo que [illegible]
esta Ciudad con Capacidad y clemencia de Ma[illegible]
Salas y para tener lo por parte y Maria de
declara Cuprima Testamentaria Albacea mu[illegible]
de Lucas Navarro = Y nombrava y nombro
de Don Juan de Lucas Navarro y para
persona y bienes de dicho Manuel de Salas y ma
dicho Poder y facultad para en razon de Cum
cabe = lo administre y fenezca y acabe con todos
y de este Auto y de la cabeza del Proceso de Fal
lo pidio y mando y firmo =

Ante mi Miguel de Mendoza

Juan de [illegible]

Rosa Maria

Regidora Alferez

En la Ciudad de Cuzco, del Peru, nueve dias del mes de
mas de mill Setecientos y treze años Ante mi Escribano
y testigos Doña Rosa Maria de Salas Viuda de Don
Juan de Lucas Navarro Albacea y heredera testamentaria
de Don Manuel de Salas y Mendoza Vecino de esta
Ciudad y Regidor Alferez Real de ella, parecio
ante mi Escribano y dijo que por cuanto en el Testamento
que otorgo en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero
de este presente año ante el Escribano Publico de Cerrado
y Numero de esta Ciudad Don Juan Gregorio de Mendoza
y Salas y en el Protocolo de dicho Escribano